

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Trigésima Relación de Apoyos Programados del Fideicomiso 2106. Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos. (Segunda publicación)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-067-ZOO-2007, Campaña nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio Puerta del Portillo, expediente número 738760, Municipio de Moris, Chih.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Latillas o Cerro Ladino o Cerro Grande o Camichin, expediente número 738737, Municipio de Tlajomulco, Jal.

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736337, Municipio de Tzucacab, Yuc.

Notificación del deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Polígono 1 de Terreno Nacional, con una superficie aproximada de 18,985-78-11.203 hectáreas, ubicado en el municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y las Secretarías de Política Comunitaria y Social, y de Fomento Agropecuario y Pesquero del Estado de Yucatán

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los municipios de Calkiní, Hecelchakán, Tenabo, Escárcega y Calakmul del Estado de Campeche

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto Estatal de la Juventud del Estado de Chiapas

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma los artículos 56 y 89 del diverso Acuerdo General que Reglamenta los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y el Seguimiento de la Situación Patrimonial

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán

AVISOS

Judiciales y generales

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002/1-SCT/2009, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, instrucciones y uso de envases y embalajes, recipientes intermedios para graneles (RIG's), grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

TRIGESIMA Relación de Apoyos Programados del Fideicomiso 2106. Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

TRIGESIMA RELACION DE APOYOS PROGRAMADOS DEL FIDEICOMISO 2106. FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 8o. DE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS.

SE PUBLICAN LOS NOMBRES DE 2,575 BENEFICIARIOS DEL APOYO SOCIAL, MISMOS QUE RECIBIRAN LA CANTIDAD DE \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO. RELACION QUE FUE APROBADA EN LA VIGESIMA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITE TECNICO EL 30 DE JUNIO DE 2009.

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERNAL	MATERNAL	FECHA
1	01-01-01-104934	AGUASCALIENTES	ILDEFONSO	MARTINEZ	FLORES	23/01/1909
2	01-01-02-007850	AGUASCALIENTES	FRANCISCA	ARIAS	MUÑOZ	08/07/1907
3	01-01-02-025559	AGUASCALIENTES	ISIDRA	PIÑA	BARRON	26/02/1904
4	01-01-02-127300	AGUASCALIENTES	MARIA	VALDIVIA	RODRIGUEZ	05/01/1908
5	01-01-02-128940	AGUASCALIENTES	VICENTA	GARCIA	LUNA	24/09/1900
6	01-01-02-129452	AGUASCALIENTES	JUANA	CRUZ	ESPINOZA	04/06/1906
7	01-01-02-193264	AGUASCALIENTES	JOSEFA	ACEVEDO	BERUMEN	21/03/1901
8	01-01-02-193410	AGUASCALIENTES	MARIA DE LA LUZ	CASTILLO	DE LA ROSA	24/06/1906
9	01-01-03-001405	AGUASCALIENTES	CASIMIRA	BAUTISTA	VALENZUELA	31/05/1908
10	01-01-03-007582	AGUASCALIENTES	J ROBERTO	MONTES	MARTINEZ	07/11/1901
11	01-01-03-020606	AGUASCALIENTES	GENOVEVA	ZUÑIGA	PEREZ	03/09/1898
12	01-01-03-032049	AGUASCALIENTES	PEDRO	VILLALOBOS	RAMIREZ	02/10/1902
13	01-01-03-036119	AGUASCALIENTES	TOMASA	CARRILLO	ESPARZA	15/04/1902
14	01-01-03-037260	AGUASCALIENTES	ALVARO	SERNA	RODRIGUEZ	03/06/1906
15	01-01-03-040869	AGUASCALIENTES	M CARMEN	PALACIO	BERNAL	29/09/1907
16	01-01-03-044562	AGUASCALIENTES	ADELAIDA	DURON	MORALES	12/05/1904
17	01-01-03-054202	AGUASCALIENTES	J GUADALUPE	VALERIO	ESPARZA	01/01/1900
18	01-01-03-055074	AGUASCALIENTES	J LUIS	CHAVEZ	HERNANDEZ	26/08/1907
19	01-01-03-059850	AGUASCALIENTES	TERESA	RUVALCABA	HERRERA	04/10/1903
20	01-01-03-062424	AGUASCALIENTES	J FRANCISCO	RODRIGUEZ	ESCOBAR	05/02/1905
21	01-01-03-068304	AGUASCALIENTES	ELPIDIA	GONZALEZ	GUTIERREZ	11/08/1905
22	01-01-03-068344	AGUASCALIENTES	JESUS	GALLEGOS	DE LA CRUZ	07/06/1907
23	01-01-03-069757	AGUASCALIENTES	PETRA	RAMOS	GONZALEZ	15/10/1909
24	01-01-03-080431	AGUASCALIENTES	JUANA	ROMO	MALDONADO	06/12/1903
25	01-01-03-083263	AGUASCALIENTES	SOCORRO	MARTINEZ	ROBLES	05/12/1907
26	01-01-03-085736	AGUASCALIENTES	ALTAGRACIA	MONTAÑEZ	TORRES	01/06/1904
27	01-01-03-086111	AGUASCALIENTES	MANUEL	REYES	TORRES	30/09/1905
28	01-01-03-092384	AGUASCALIENTES	EVANGELINA	ESQUIVEL	NAVARRO	04/04/1909
29	01-01-03-093073	AGUASCALIENTES	PEDRO	RUIZ	CHAVEZ	19/03/1907
30	01-01-03-094838	AGUASCALIENTES	CATARINA	LARIZ	RUVALCABA	23/11/1906
31	01-01-03-096901	AGUASCALIENTES	FIDEL	RUIZ	DE LARA	24/04/1907
32	01-01-03-097679	AGUASCALIENTES	AMBROSIO	BERNAL	MARTINEZ	15/08/1909
33	01-01-03-098140	AGUASCALIENTES	RITA	VIRAMONTES	FLORES	30/05/1906
34	01-01-03-098151	AGUASCALIENTES	AMPARO	PERALTA	PERALTA	19/08/1901
35	01-01-03-106681	AGUASCALIENTES	GUADALUPE	DURON	GUZMAN	20/10/1905
36	01-01-03-107023	AGUASCALIENTES	ROSA MA	CHACON	VALADEZ	10/09/1906
37	01-01-03-107612	AGUASCALIENTES	FERNANDO	ZAMARRIPA	MARMOLEJO	23/09/1904
38	01-01-03-107735	AGUASCALIENTES	TOMAS	REYES	DELGADO	12/07/1906

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	FECHA
39	01-01-03-107895	AGUASCALIENTES	SANTIAGO	CASTILLO	ZAMORA	21/03/1901
40	01-01-03-110664	AGUASCALIENTES	MAGDALIA	MEDINA	VIRAMONTES	30/03/1909
41	01-01-03-110871	AGUASCALIENTES	JOSE	DE LA TORRE	CUEVAS	03/01/1905
42	01-01-03-111004	AGUASCALIENTES	SOCORRO	BRIANO	CASTAÑEDA	09/03/1908
43	01-01-03-113367	AGUASCALIENTES	ALBARO	BRIANO	ESPARZA	25/04/1906
44	01-01-03-114505	AGUASCALIENTES	MA.REFUGIO	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	09/11/1907
45	01-01-03-115713	AGUASCALIENTES	MA CRISTINA	GUERRERO	TORRES	29/08/1906
46	01-01-03-122381	AGUASCALIENTES	FRANCISCO	DOMINGUEZ	CAMPOS	29/10/1895
47	01-01-03-123584	AGUASCALIENTES	J GUADALUPE	UVARIO	HERRERA	07/08/1907
48	01-01-03-126827	AGUASCALIENTES	BALDOMERA	DIAZ	PEREZ	30/08/1904
49	01-01-03-127480	AGUASCALIENTES	FRANCISCA	VALDIVIA	SANDOVAL	16/09/1907
50	01-01-03-127630	AGUASCALIENTES	MA DE LOS ANGELES	MONTOYA	SALAS	18/01/1906
51	01-01-03-129067	AGUASCALIENTES	NOLBERTA	LARIZ	LUNA	23/07/1899
52	01-01-03-131594	AGUASCALIENTES	PABLO	REYNA	FONSECA	15/11/1909
53	01-01-03-132624	AGUASCALIENTES	CESAREA	VALDEZ	CHAVEZ	04/11/1908
54	01-01-03-132913	AGUASCALIENTES	JOSE	IBARRA	MONSIVAIS	05/03/1906
55	01-01-03-133149	AGUASCALIENTES	ELVIRA	RODRIGUEZ	MARQUEZ	20/09/1908
56	01-01-03-135120	AGUASCALIENTES	CRESENSIO	ALMANSA	LEOS	25/07/1905
57	01-01-03-136262	AGUASCALIENTES	GRACIELA	DE SANTOS	POLINA	24/08/1906
58	01-01-03-141677	AGUASCALIENTES	JOSE	MACIAS	PERES	27/06/1902
59	01-01-03-142916	AGUASCALIENTES	MANUEL	VELASCO	JARAMILLO	07/10/1908
60	01-01-03-145690	AGUASCALIENTES	MARIA DE LA LUZ	VAZQUEZ	VIRAMONTES	21/11/1909
61	01-01-03-148040	AGUASCALIENTES	MARIA SOCORRO	CASTAÑON	GONZALEZ	05/04/1909
62	01-01-03-150490	AGUASCALIENTES	AGUSTIN	SERNA	SOTO	24/10/1903
63	01-01-03-151670	AGUASCALIENTES	CAMILA	ROMERO	RODRIGUEZ	25/09/1903
64	01-01-03-151760	AGUASCALIENTES	EULALIA	DELGADO	LOPEZ	29/06/1896
65	01-01-03-155526	AGUASCALIENTES	ARNULFO	DE LOERA	DE LARA	05/02/1905
66	01-01-03-155797	AGUASCALIENTES	J JESUS	ESPINOZA	ESPARZA	13/04/1908
67	01-01-03-157326	AGUASCALIENTES	MA PETRA	IBARRA	DE LA CRUZ	19/03/1902
68	01-01-03-157416	AGUASCALIENTES	PAULINA	RUBALCAVA	VALLIN	04/05/1908
69	01-01-03-157662	AGUASCALIENTES	MARIA DOLORES	SANTOS	QUIROZ	07/08/1907
70	01-01-03-158318	AGUASCALIENTES	CLETA	SANTANA	LARIZ	07/05/1907
71	01-01-03-158891	AGUASCALIENTES	RAUDEL	SERNA	MACIAS	15/06/1908
72	01-01-03-159467	AGUASCALIENTES	J JESUS	GARCIA	CORDERO	01/01/1908
73	01-01-03-163484	AGUASCALIENTES	EUGENIO	DURAN	CHAVEZ	22/02/1906
74	01-01-03-164213	AGUASCALIENTES	JAVIER	SILVA	RAMIREZ	15/09/1904
75	01-01-03-164595	AGUASCALIENTES	ALFONSO	VALADEZ	COLLAZO	13/07/1907
76	01-01-03-165545	AGUASCALIENTES	MAGDALENO	GARCIA	ACOSTA	23/03/1906
77	01-01-03-165720	AGUASCALIENTES	CARMEN	AGUILERA	RAYMUNDO	09/06/1909
78	01-01-03-166295	AGUASCALIENTES	GERARDO	MARTINEZ	CARMONA	15/01/1908
79	01-01-03-166573	AGUASCALIENTES	MA MARTHA	MONTOYA	ALVAREZ	16/09/1908
80	01-01-03-166700	AGUASCALIENTES	MA TERESA	QUEZADA	ROQUE	02/03/1902
81	01-01-03-168728	AGUASCALIENTES	NICANDRO	MUÑOZ	GALLARDO	13/03/1909
82	01-01-03-168926	AGUASCALIENTES	ELVIA	LUNA	ACERO	09/08/1908
83	01-01-03-169012	AGUASCALIENTES	JOSE	VILLALPANDO	ESPARZA	01/12/1908
84	01-01-03-169115	AGUASCALIENTES	ALTAGRACIA	VALADEZ	ADAME	15/05/1908
85	01-01-03-173797	AGUASCALIENTES	NATALIA	ZUL	SALAS	15/08/1906
86	01-01-03-175113	AGUASCALIENTES	CANDELARIO	RODRIGUEZ	MUÑIZ	30/10/1909
87	01-01-03-175586	AGUASCALIENTES	TOBIAS	LUCIO	TORRES	09/05/1909
88	01-01-03-178113	AGUASCALIENTES	MARIA DE LAS MERCEDES	FLORES	SANCHEZ	28/09/1908
89	01-01-03-180958	AGUASCALIENTES	J JESUS	ESPARZA	MARTINEZ	10/05/1902
90	01-01-03-181191	AGUASCALIENTES	JOSE	ARAMBULA	SERNA	31/12/1904

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	FECHA
91	01-01-03-181541	AGUASCALIENTES	MARIA TERESA	ADAME	DELGADO	01/10/1904
92	01-01-03-182011	AGUASCALIENTES	IRENE	PLASCENCIA	DE LIRA	21/04/1904
93	01-01-03-183419	AGUASCALIENTES	JUAN	SALDIVAR	RAMIREZ	15/07/1908
94	01-01-03-183532	AGUASCALIENTES	ROSARIO	ALVARADO	TRINIDAD	04/07/1905
95	01-01-03-184046	AGUASCALIENTES	AURELIA	ORTIZ	HERNANDEZ	29/02/1908
96	01-01-03-184232	AGUASCALIENTES	JESUS	CASTAÑON	VELAZQUEZ	04/06/1903
97	01-01-03-186939	AGUASCALIENTES	MARIA DE JESUS	CASTAÑEDA	ENRIQUEZ	29/06/1906
98	01-01-03-188353	AGUASCALIENTES	ANTONIO	SERNA	SALAS	17/06/1908
99	01-01-03-188707	AGUASCALIENTES	MA REFUGIO	DE SANTIAGO	REYES	02/02/1908
100	01-01-03-189025	AGUASCALIENTES	HILARIO	ESCAREÑO	GUTIERREZ	24/06/1902
101	01-01-03-190033	AGUASCALIENTES	MARIA	ORTEGA	CHAVEZ	04/06/1908
102	01-01-03-190475	AGUASCALIENTES	ADALBERTO	MARTINEZ	MACIAS	28/09/1908
103	01-01-03-192069	AGUASCALIENTES	ADELAIDA	REYES	DE LUNA	01/01/1907
104	01-01-03-192913	AGUASCALIENTES	RUBEN	RAMIREZ	VIRAMONTES	19/12/1909
105	01-01-03-194038	AGUASCALIENTES	ADELAIDA	ESPINOSA	VEGA	11/11/1904
106	01-01-03-194662	AGUASCALIENTES	RODOLFO	BARAJAS	ALBA	20/09/1909
107	01-01-03-194969	AGUASCALIENTES	PEDRO	DE LIRA	MACIAS	25/04/1904
108	01-01-04-048078	AGUASCALIENTES	PASCUALA	ISAIS	CORTES	19/04/1909
109	01-01-04-078693	AGUASCALIENTES	VICTORIANA	CALDERON	CORONADO	04/05/1901
110	01-01-04-089219	AGUASCALIENTES	CASIMIRA	DIAZ	VILLALPANDO	28/10/1907
111	01-01-04-092877	AGUASCALIENTES	GREGORIO	RODRIGUEZ	MACIAS	24/12/1907
112	01-01-04-096735	AGUASCALIENTES	CARLOTA	LARA	CRUZ	27/01/1908
113	01-01-04-161425	AGUASCALIENTES	ASUNCION	GOMEZ	GOMEZ	12/12/1906
114	01-01-04-167648	AGUASCALIENTES	TAURINA	DE LUNA	PADILLA	22/03/1904
115	01-01-04-169469	AGUASCALIENTES	TORIBIA	FUENTES	DIAZ	19/07/1908
116	01-01-04-195495	AGUASCALIENTES	PASCUAL	GARCIA	RAMIREZ	23/06/1906
117	02-02-01-129773	BAJA CALIFORNIA	SILVESTRE	ROMERO	OLIVA	31/12/1909
118	02-02-02-015242	BAJA CALIFORNIA	GUADALUPE	BARRON	LOPEZ	05/12/1898
119	02-02-02-118972	BAJA CALIFORNIA	MARIA BELEN	ESCOBEDO	TORRES	02/09/1909
120	02-02-02-120890	BAJA CALIFORNIA	MARIA DE LA LUZ	ARREDONDO	SEVALLOS	05/06/1908
121	02-02-03-041741	BAJA CALIFORNIA	MARIA GUADALUPE	CEJA	OCHOA	06/11/1906
122	02-02-03-114916	BAJA CALIFORNIA	ALICIA	HERNANDEZ	CHAVEZ	02/01/1908
123	02-02-03-121219	BAJA CALIFORNIA	LORENZA	BARRIOS	SILVA	15/03/1906
124	02-02-03-129659	BAJA CALIFORNIA	ANTONIO	SANTOS	AVILA	20/10/1909
125	02-02-03-147672	BAJA CALIFORNIA	ALEJANDRO	HURTADO	RUIZ	04/05/1909
126	02-02-03-148177	BAJA CALIFORNIA	MARIA CARMEN	HERRERA	YEPEZ	09/03/1906
127	02-02-03-149039	BAJA CALIFORNIA	AMPARO	ONTIVEROS	MONTALVO	11/09/1904
128	02-02-03-155364	BAJA CALIFORNIA	ARTURO	FELIX	ZEPEDA	29/05/1909
129	02-02-03-160985	BAJA CALIFORNIA	MANUEL	GARCIA	DE SANTIAGO	08/05/1904
130	02-02-03-169805	BAJA CALIFORNIA	CARLOTA	CARATACHEA	LOYOLA	19/03/1907
131	02-02-03-170113	BAJA CALIFORNIA	JUAN MANUEL	VALLE	FLORES	10/10/1905
132	02-02-03-175380	BAJA CALIFORNIA	JOSE MACARIO	VILLARREAL	ZAVALA	28/02/1902
133	02-02-03-176154	BAJA CALIFORNIA	MARIA ISABEL	MEDINA	SALAZAR	20/12/1908
134	02-02-03-188257	BAJA CALIFORNIA	MA SOCORRO	SERRANO	REYES	29/06/1902
135	02-02-03-190466	BAJA CALIFORNIA	HILARIO	MURO	GUERRERO	02/03/1897
136	02-02-04-010691	BAJA CALIFORNIA	DONATO	ROJAS	IBARRA	07/04/1907
137	02-02-04-192113	BAJA CALIFORNIA	APOLINAR	SAENZ	LOPEZ	11/12/1906
138	04-04-03-016412	CAMPECHE	ONTIVEROS	LOPEZ	Masculino	08/09/1907
139	08-08-01-181169	CHIHUAHUA	VICENTE	ZEPEDA	GOMEZ	05/04/1909
140	08-08-01-196731	CHIHUAHUA	CARLOS	CERA	GONZALEZ	22/11/1904
141	08-08-02-078389	CHIHUAHUA	CELIA	MUÑOZ	MARQUEZ	12/03/1908
142	08-08-02-079716	CHIHUAHUA	MARIA DE LA LUZ	BUSTILLOS	DE ARROYO	15/11/1908
143	08-08-02-079823	CHIHUAHUA	NATALIA	GARCIA	GARCIA	08/12/1901

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERO	MATERO	FECHA
144	08-08-02-101636	CHIHUAHUA	JUANA	TALAMANTES	HINOJOS	16/10/1909
145	08-08-02-110468	CHIHUAHUA	MARIA	CASTRUITA	CAMACHO	17/06/1904
146	08-08-02-166827	CHIHUAHUA	JUANA	SOLANO	PEREGRINO	05/09/1908
147	08-08-02-171815	CHIHUAHUA	BEATRIZ	MOLINA	CARMONA	07/06/1906
148	08-08-02-174988	CHIHUAHUA	MA DE LA LUZ	PIÑON	GONZALEZ	25/07/1903
149	08-08-02-189971	CHIHUAHUA	MARIA DEL REFUGIO	SOLIS	FRIAS	07/01/1906
150	08-08-02-196386	CHIHUAHUA	CARMEN	PEÑA	GONZALEZ	14/02/1906
151	08-08-02-196587	CHIHUAHUA	SALOME	RUEDA	ACOSTA	26/01/1908
152	08-08-03-012310	CHIHUAHUA	GLORIA LUDIVINA	NORIEGA	RODRIGUEZ	16/06/1900
153	08-08-03-012834	CHIHUAHUA	OMELIA	GRANILLO	BORUNDA	19/03/1909
154	08-08-03-012930	CHIHUAHUA	ROBERTO	ESTRADA	LOPEZ	09/04/1907
155	08-08-03-018783	CHIHUAHUA	SOCORRO	OLIVAS	CARDENAS	06/01/1909
156	08-08-03-018968	CHIHUAHUA	GUADALUPE	PONCE	PEREZ	06/09/1909
157	08-08-03-038687	CHIHUAHUA	RAFAEL	TORRES	PARRA	17/03/1901
158	08-08-03-045230	CHIHUAHUA	RUBEN	GOMEZ	HOLGUIN	20/05/1907
159	08-08-03-048834	CHIHUAHUA	HECTOR UBALDO	FUENTES	ORTEGA	12/01/1901
160	08-08-03-050897	CHIHUAHUA	ANA	MEDRANO	RODRIGUEZ	18/05/1900
161	08-08-03-050942	CHIHUAHUA	ADAN	GARCIA	LUNA	01/01/1908
162	08-08-03-051090	CHIHUAHUA	MARIA	RAMIREZ	VARELA	29/06/1909
163	08-08-03-052380	CHIHUAHUA	MARGARITA	LOYA	MARQUEZ	10/03/1907
164	08-08-03-054078	CHIHUAHUA	FILOMENA	CANO	QUINTANA	07/01/1908
165	08-08-03-055713	CHIHUAHUA	ISABEL	GALLEGOS	GARCIA	16/04/1905
166	08-08-03-059602	CHIHUAHUA	RICARDO	ACOSTA	DOMINGUEZ	12/05/1907
167	08-08-03-060793	CHIHUAHUA	ALFONSO	VALENZUELA	NUÑEZ	19/03/1907
168	08-08-03-062156	CHIHUAHUA	MOISES	PADRON	SANCHEZ	10/10/1908
169	08-08-03-062762	CHIHUAHUA	MANUEL	GONZALEZ	SALINAS	12/10/1906
170	08-08-03-063766	CHIHUAHUA	MARIA LIDIA	CAMPOS	NAVARRETE	05/05/1907
171	08-08-03-066739	CHIHUAHUA	JOSE	CARRASCO	ORTEGA	15/06/1909
172	08-08-03-069258	CHIHUAHUA	MANUELA	HOLGIN	CHAPARRO	17/05/1907
173	08-08-03-069584	CHIHUAHUA	MARIA SOCORRO	ROSALES	TRUJILLO	19/05/1906
174	08-08-03-070987	CHIHUAHUA	FELICIANO ODILON	CAMPUZANO	VILLALOBOS	01/02/1908
175	08-08-03-072393	CHIHUAHUA	JESUS TERESA	CHAVEZ	FUENTES	05/01/1909
176	08-08-03-072504	CHIHUAHUA	TOMAS	MOLINA	TREJO	27/11/1907
177	08-08-03-073655	CHIHUAHUA	ANTONIA	CONTRERAS	TORRES	01/01/1907
178	08-08-03-074565	CHIHUAHUA	MARCELO	ANCHONDO	RIVERO	18/02/1908
179	08-08-03-075577	CHIHUAHUA	ALFREDO	GONZALEZ	GUTIERREZ	15/08/1909
180	08-08-03-076488	CHIHUAHUA	JOSEFINA	ESCARCEGA	ORDOÑEZ	13/05/1897
181	08-08-03-076755	CHIHUAHUA	ARMANDO	MENDOZA	GONZALEZ	27/10/1909
182	08-08-03-078361	CHIHUAHUA	HECTOR	TARANGO	BORUNDA	01/01/1903
183	08-08-03-078879	CHIHUAHUA	BALTAZAR	FAVELA	MACIAS	12/08/1905
184	08-08-03-078896	CHIHUAHUA	MARGARITO	AGUIRRE	NEVAREZ	22/02/1909
185	08-08-03-079902	CHIHUAHUA	TERESA DE JESUS	LOYA	VILLEGAS	24/03/1899
186	08-08-03-080074	CHIHUAHUA	MARIA DEL SOCORRO	HOLGUIN	RASCON	02/02/1906
187	08-08-03-080155	CHIHUAHUA	LUZ	JIMENEZ	AYALA	03/04/1908
188	08-08-03-080715	CHIHUAHUA	OLIVIA	VERGARA	VAZQUEZ	14/02/1908
189	08-08-03-080926	CHIHUAHUA	PEDRO	ORTIZ	ANCHONDO	14/02/1907
190	08-08-03-081145	CHIHUAHUA	AMELIA	RIVERO	FLORES	18/03/1903
191	08-08-03-082597	CHIHUAHUA	NICOLAS	FRIAS	ORTEGA	02/11/1904
192	08-08-03-084005	CHIHUAHUA	LUIS	LUJAN	LUJAN	01/02/1901
193	08-08-03-084810	CHIHUAHUA	MARIA TRINIDAD	ROMERO	GUTIERREZ	02/02/1903
194	08-08-03-084821	CHIHUAHUA	MARIA MANUELA	CALDERON	GONZALEZ	10/02/1908
195	08-08-03-084952	CHIHUAHUA	TOMAS	ROJO	TORRES	29/12/1904
196	08-08-03-085130	CHIHUAHUA	ROSENDO	CASTILLO	VAZQUEZ	08/05/1908

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERO	MATERO	FECHA
197	08-08-03-086518	CHIHUAHUA	FERMIN	ESPINO	CHAPARRO	12/10/1903
198	08-08-03-086687	CHIHUAHUA	ELVIRA	PEREZ	VARGAS	04/06/1898
199	08-08-03-086768	CHIHUAHUA	EMILIA	QUINTANA	QUINTANA	02/02/1907
200	08-08-03-088625	CHIHUAHUA	ASCENCION	MIRANDA	ZUBIATE	28/09/1901
201	08-08-03-088687	CHIHUAHUA	CLEOTILDE	ARZAGA	HOLGUIN	01/03/1908
202	08-08-03-088818	CHIHUAHUA	JOSEFINA	GRANILLO	HERNANDEZ	13/11/1908
203	08-08-03-092298	CHIHUAHUA	DONATO	RODRIGUEZ	TRILLO	01/01/1908
204	08-08-03-092957	CHIHUAHUA	RAMONA	LOYA	SALINAS	22/03/1905
205	08-08-03-093380	CHIHUAHUA	GENOVEVA	TARIN	PEREZ	02/03/1909
206	08-08-03-094303	CHIHUAHUA	SARA	SILVA	SANCHEZ	25/10/1906
207	08-08-03-095004	CHIHUAHUA	LUIS	MENDOZA	SIGALA	25/08/1908
208	08-08-03-095903	CHIHUAHUA	SEBERINA	TRILLO	ANCHONDO	08/03/1905
209	08-08-03-096606	CHIHUAHUA	CARLOS	ESTRADA	GOMEZ	17/02/1908
210	08-08-03-096833	CHIHUAHUA	GILBERTO	PEÑA	DE LA ROSA	20/08/1908
211	08-08-03-097271	CHIHUAHUA	RAMON ARMANDO	VILLAGRAN	PEREZ	05/09/1901
212	08-08-03-099152	CHIHUAHUA	PEDRO	FLORES	FIERRO	16/03/1905
213	08-08-03-099464	CHIHUAHUA	MARTHA CESAREA	MENDOZA	RODRIGUEZ	02/10/1906
214	08-08-03-099921	CHIHUAHUA	LORENZA	TERRAZAS	TARANGO	05/05/1907
215	08-08-03-102286	CHIHUAHUA	MARIA EUFEMIA	TARANGO	GARAY	19/02/1907
216	08-08-03-104311	CHIHUAHUA	GUADALUPE	MENDOZA	MENDOZA	07/12/1907
217	08-08-03-104319	CHIHUAHUA	SOCORRO	VENZOR	FLORES	17/05/1905
218	08-08-03-107381	CHIHUAHUA	OSCAR REFUGIO	GARCIA	RAMOS	04/07/1900
219	08-08-03-108803	CHIHUAHUA	LUCILA	MIRANDA	MEDRANO	28/02/1904
220	08-08-03-108868	CHIHUAHUA	JUAN	CHAVEZ	YAÑEZ	12/12/1908
221	08-08-03-109516	CHIHUAHUA	PEDRO	ORTIZ	LOPEZ	11/03/1905
222	08-08-03-110046	CHIHUAHUA	FRANCISCO	GONZALEZ	CABELLO	18/03/1908
223	08-08-03-110848	CHIHUAHUA	VELIA	PEREZ	PEREZ	13/11/1900
224	08-08-03-110915	CHIHUAHUA	GUADALUPE	ESTRADA	CHAVEZ	13/12/1909
225	08-08-03-111040	CHIHUAHUA	FRANCISCO	CISNEROS	AGUIRRE	06/04/1906
226	08-08-03-111326	CHIHUAHUA	ANASTACIO	VALENCIA	MONTES	25/03/1909
227	08-08-03-113865	CHIHUAHUA	ORALIA	MORALES	DELGADO	31/08/1909
228	08-08-03-114435	CHIHUAHUA	AMELIA	VENZOR	DIAZ	05/11/1907
229	08-08-03-115198	CHIHUAHUA	RITO	HERRERA	SOLIS	20/03/1904
230	08-08-03-116646	CHIHUAHUA	ELVIRA	GRANILLO	ARIAS	06/08/1904
231	08-08-03-117252	CHIHUAHUA	MARIA DE JESUS	ESTRADA	ESTRADA	31/07/1903
232	08-08-03-117411	CHIHUAHUA	LORENZO	TERRAZAS	HERNANDEZ	10/04/1907
233	08-08-03-117678	CHIHUAHUA	GENARO	CERECERES	VILLAGRAN	05/10/1907
234	08-08-03-117823	CHIHUAHUA	MARIA EUGENIA	LEYVA	BUSTILLOS	20/11/1904
235	08-08-03-119466	CHIHUAHUA	JOSE	SOTELO	RUIZ	12/10/1907
236	08-08-03-122046	CHIHUAHUA	RICARDO	MARQUEZ	LERMA	17/07/1909
237	08-08-03-125138	CHIHUAHUA	LINO	CHAVEZ	JIMENEZ	08/06/1908
238	08-08-03-125600	CHIHUAHUA	MARIA DE LA LUZ	GONZALEZ	BUSTILLOS	03/07/1909
239	08-08-03-125722	CHIHUAHUA	RAUL	RODRIGUEZ	ORTIZ	18/03/1906
240	08-08-03-125904	CHIHUAHUA	FLORENCIA	COSS	GARCIA	06/06/1906
241	08-08-03-125952	CHIHUAHUA	LUIS CARLOS	PARRA	LOZANO	04/11/1901
242	08-08-03-126038	CHIHUAHUA	JESUS	GANDARA	ARROYOS	19/08/1904
243	08-08-03-126057	CHIHUAHUA	ANA	GONZALEZ	LEDEZMA	01/01/1906
244	08-08-03-126899	CHIHUAHUA	RAMON	QUEZADA	PEREZ	07/05/1908
245	08-08-03-127351	CHIHUAHUA	REYES BALTAZAR	MANRIQUEZ	TERRAZAS	20/12/1909
246	08-08-03-127603	CHIHUAHUA	MARIA ESTHER	MENDOZA	TALAMANTES	20/05/1895
247	08-08-03-127843	CHIHUAHUA	JOSEFINA	CALDERON	PAZ	15/04/1909
248	08-08-03-128943	CHIHUAHUA	VIRGINIA	HERNANDEZ	RENTERIA	25/08/1909
249	08-08-03-129355	CHIHUAHUA	JESUS ANTONIO	CASTILLO	RICO	04/07/1903

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERNAL	MATERNAL	FECHA
250	08-08-03-129794	CHIHUAHUA	PEDRO	ESTRADA	VASQUEZ	21/06/1909
251	08-08-03-130815	CHIHUAHUA	MARIA DEL PILAR	TALavera	HERNANDEZ	12/01/1900
252	08-08-03-131387	CHIHUAHUA	JEHOVA SALOMON	RIVERA	VARELA	11/05/1904
253	08-08-03-131897	CHIHUAHUA	JESUS MARIA	GUTIERREZ	HOLGUIN	13/10/1908
254	08-08-03-132230	CHIHUAHUA	ANTONIO	TENA	HINOJOS	14/02/1900
255	08-08-03-132489	CHIHUAHUA	EVERARDO	MIRAMONTES	SALCIDO	04/07/1907
256	08-08-03-133446	CHIHUAHUA	ELVIRA	ANTILLON	QUEZADA	21/06/1904
257	08-08-03-133489	CHIHUAHUA	CRUZ	BARRERA	MUÑIZ	11/07/1908
258	08-08-03-133711	CHIHUAHUA	ANTONIA	HOLGUIN	VALERIO	26/01/1906
259	08-08-03-133834	CHIHUAHUA	GABRIEL	LOYA	LOYA	15/12/1909
260	08-08-03-133837	CHIHUAHUA	GUILLERMO	LOPEZ	RAMOS	04/09/1909
261	08-08-03-133959	CHIHUAHUA	POMPOSO	PEREZ	COTA	07/02/1907
262	08-08-03-133981	CHIHUAHUA	JAIME	RODRIGUEZ	CRUZ	19/03/1909
263	08-08-03-134022	CHIHUAHUA	MARIO	RIVERA	LARGUERO	25/02/1909
264	08-08-03-134058	CHIHUAHUA	PATROCINIA	MARQUEZ	IBUADO	01/01/1908
265	08-08-03-134131	CHIHUAHUA	ANTONIO	GOMEZ	ARIAS	19/09/1902
266	08-08-03-134211	CHIHUAHUA	CARLOS LUIS	MEDINA	TERRAZAS	14/02/1904
267	08-08-03-134293	CHIHUAHUA	RAMONA	LOYA	PEREZ	24/12/1907
268	08-08-03-134305	CHIHUAHUA	ARTURO	ESTRADA	MARTINEZ	13/06/1909
269	08-08-03-134324	CHIHUAHUA	PEDRO	BENCOMO	CASTILLO	03/08/1907
270	08-08-03-134371	CHIHUAHUA	MARIA	LOPEZ	MARTINEZ	11/04/1904
271	08-08-03-134432	CHIHUAHUA	SALVADOR	ENRIQUEZ	DOMINGUEZ	10/10/1908
272	08-08-03-134450	CHIHUAHUA	ERLINDA	MIRAMONTES	HERNANDEZ	14/02/1904
273	08-08-03-134565	CHIHUAHUA	DAMIANA	OLVEDA	BELTRAN	14/02/1881
274	08-08-03-134674	CHIHUAHUA	MONCERRAT	DOMINGUEZ	DIAZ	02/10/1905
275	08-08-03-134772	CHIHUAHUA	SERVANDO	ALARCON	CAMARENA	17/12/1909
276	08-08-03-134789	CHIHUAHUA	VICTORIA	MEDINA	OCHOA	14/05/1907
277	08-08-03-137261	CHIHUAHUA	MARIA DE LOURDES	FLORES	GARCIA	08/03/1904
278	08-08-03-137530	CHIHUAHUA	MA DE LOS ANGELES	SALAS	RODRIGUEZ	15/07/1905
279	08-08-03-138145	CHIHUAHUA	AMADEA	MENDOZA	ROJO	10/02/1906
280	08-08-03-138207	CHIHUAHUA	MELECIA OLGA	BELTRAN	RAMIREZ	07/02/1904
281	08-08-03-139738	CHIHUAHUA	JESUS	CERVANTES	MARQUEZ	06/01/1904
282	08-08-03-139938	CHIHUAHUA	ROSA	MUÑOZ	PEÑA	03/03/1909
283	08-08-03-140131	CHIHUAHUA	MARIA	GONZALEZ	ALVARADO	31/01/1907
284	08-08-03-141516	CHIHUAHUA	ESTHELA	PEREZ	SANCHEZ	07/04/1907
285	08-08-03-141671	CHIHUAHUA	JOSEFINA	GRAJEDA	NEVAREZ	02/11/1908
286	08-08-03-141902	CHIHUAHUA	SIMONA	GARCIA	HERNANDEZ	24/06/1906
287	08-08-03-142273	CHIHUAHUA	RAMON	ORTEGA	CAMACHO	01/01/1908
288	08-08-03-143635	CHIHUAHUA	PETRA	MELENDEZ	CARDENAS	09/12/1900
289	08-08-03-143714	CHIHUAHUA	ANTONIO	PACHECO	MONTOYA	12/07/1905
290	08-08-03-143838	CHIHUAHUA	ELIAS	SOLIS	ARZAGA	25/12/1908
291	08-08-03-144421	CHIHUAHUA	MARFISA ALICIA	VILLARREAL	RAMIREZ	12/06/1909
292	08-08-03-144731	CHIHUAHUA	MARIA GUADALUPE	LOZOYA	ORTIZ	01/11/1902
293	08-08-03-148045	CHIHUAHUA	MARIA JULIANA	ARAUJO	CASILLAS	31/08/1908
294	08-08-03-148052	CHIHUAHUA	ERNESTINO MANUEL	GARAY	BARRERA	29/03/1897
295	08-08-03-148188	CHIHUAHUA	FRANCISCA	YAÑEZ	OGAZ	17/10/1902
296	08-08-03-148275	CHIHUAHUA	RAMONA	CANO	CARMONA	01/09/1909
297	08-08-03-148334	CHIHUAHUA	MARGARITA	MATA	OROZCO	16/10/1902
298	08-08-03-148537	CHIHUAHUA	OTIEL	RODRIGUEZ	RIVERO	30/01/1907
299	08-08-03-150959	CHIHUAHUA	BELEM	PACHECO	SAENZ	01/01/1906
300	08-08-03-151276	CHIHUAHUA	JESUS JOSE	CHAVEZ	GUTIERREZ	17/03/1907
301	08-08-03-151841	CHIHUAHUA	ARMIDA	GARCIA	GUTIERREZ	20/09/1905
302	08-08-03-151910	CHIHUAHUA	RAMONA	MELENDEZ	TARIN	19/11/1909

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERO	MATERO	FECHA
303	08-08-03-152005	CHIHUAHUA	HELIODORO	ESTRADA	OLIVAS	16/09/1904
304	08-08-03-152078	CHIHUAHUA	CASIMIRO	URUETA	TERRAZAS	26/03/1902
305	08-08-03-152363	CHIHUAHUA	JOSE DULCES NOMBRES	MENDOZA	RUIZ	21/01/1909
306	08-08-03-152366	CHIHUAHUA	JOSE	MONTENEGRO	MORGA	25/12/1904
307	08-08-03-152495	CHIHUAHUA	DELIA	TORRES	HERNANDEZ	16/05/1908
308	08-08-03-152508	CHIHUAHUA	MANUELA	DE LA CRUZ	LOPEZ	05/04/1899
309	08-08-03-152958	CHIHUAHUA	JESUS ARMANDO	LUJAN	TENA	25/08/1909
310	08-08-03-156218	CHIHUAHUA	TOMAS	MORALES	LIRA	31/12/1903
311	08-08-03-156768	CHIHUAHUA	GUADALUPE	BALDERRAMA	JAQUEZ	24/06/1909
312	08-08-03-156948	CHIHUAHUA	VICTOR MANUEL	LOPEZ	TALAMANTES	08/12/1904
313	08-08-03-157321	CHIHUAHUA	GUADALUPE	TARANGO	BORUNDA	16/02/1907
314	08-08-03-157377	CHIHUAHUA	NATIVIDAD	PARRA	OLIVAS	20/08/1905
315	08-08-03-157566	CHIHUAHUA	VICTOR	MUÑOZ	ARANA	07/07/1907
316	08-08-03-157599	CHIHUAHUA	ISIDORA	MARQUEZ	LOPEZ	12/01/1909
317	08-08-03-157619	CHIHUAHUA	CARMEN	RODRIGUEZ	BAQUERA	07/11/1907
318	08-08-03-157728	CHIHUAHUA	MARIA DOLORES	VALENZUELA	TORRES	16/03/1904
319	08-08-03-158809	CHIHUAHUA	ALEJANDRO	COSSIO	RAMIREZ	07/02/1905
320	08-08-03-159034	CHIHUAHUA	MA DOLORES	MONTOYA	PEÑA	08/01/1900
321	08-08-03-160138	CHIHUAHUA	JOSE MANUEL	VARGAS	HERNANDEZ	15/04/1907
322	08-08-03-160438	CHIHUAHUA	FRANCISCO JAVIER	VENZOR	CARDENAS	13/01/1908
323	08-08-03-160501	CHIHUAHUA	EVANGELINA	MANRIQUEZ	NAVARRETE	10/01/1907
324	08-08-03-161257	CHIHUAHUA	FLORENTINO	MACIAS	GONZALEZ	22/11/1909
325	08-08-03-164356	CHIHUAHUA	CELIA	ACEVES	ACOSTA	30/11/1907
326	08-08-03-164395	CHIHUAHUA	MARIA REMEDIOS	PORTILLO	CAMPOS	24/05/1909
327	08-08-03-164808	CHIHUAHUA	MARIA	CERVANTES	BUSTOS	22/08/1908
328	08-08-03-164902	CHIHUAHUA	CLEMENTE	LOZANO	LOYA	25/04/1903
329	08-08-03-165306	CHIHUAHUA	SAMUEL	NAJERA	FLORES	10/08/1903
330	08-08-03-165756	CHIHUAHUA	JAIME	MANRIQUEZ	TREVIZO	31/03/1909
331	08-08-03-165837	CHIHUAHUA	JAIME	AGUILAR	MARIN	12/07/1904
332	08-08-03-165951	CHIHUAHUA	ROBERTO	GALLEGOS	CARRILLO	10/03/1907
333	08-08-03-166108	CHIHUAHUA	SILVIA	FERNANDEZ	MARTINEZ	12/05/1907
334	08-08-03-166362	CHIHUAHUA	ESTELA	SALCIDO	SOLIS	19/03/1905
335	08-08-03-166491	CHIHUAHUA	MANUEL	LOPEZ	GARIBALDI	24/06/1900
336	08-08-03-166645	CHIHUAHUA	FRANCISCO	BARRERA	MENDOZA	02/04/1903
337	08-08-03-166705	CHIHUAHUA	MARIA LUISA	MENDOZA	MERAZ	01/04/1899
338	08-08-03-166765	CHIHUAHUA	CAROLINA	HERNANDEZ	MARTINEZ	11/12/1907
339	08-08-03-168796	CHIHUAHUA	ESTELA	DURAN	LARA	31/08/1903
340	08-08-03-169107	CHIHUAHUA	FLORENTINO	GARCIA	LEGARDA	05/03/1909
341	08-08-03-169523	CHIHUAHUA	PETRA	ENRIQUEZ	HERNANDEZ	15/09/1904
342	08-08-03-169956	CHIHUAHUA	SOCORRO	JAQUEZ	MONTES	15/03/1901
343	08-08-03-170379	CHIHUAHUA	MANUELA	ESCOBEDO	ACOSTA	04/11/1896
344	08-08-03-174491	CHIHUAHUA	ERNESTO	LEYVA	ORNELAS	01/01/1900
345	08-08-03-174850	CHIHUAHUA	TOMASA	MENDOZA	MARCIAL	11/06/1907
346	08-08-03-174975	CHIHUAHUA	MA ANSELMA	CASTAÑON	DE LA CRUZ	29/06/1904
347	08-08-03-175291	CHIHUAHUA	GENOVEVA	VAZQUEZ	MIRANDA	30/11/1905
348	08-08-03-175826	CHIHUAHUA	NATIVIDAD	CASTAÑEDA	GARCIA	15/03/1905
349	08-08-03-176225	CHIHUAHUA	ANTONIO	HERRERA	ANDUJO	29/03/1902
350	08-08-03-177154	CHIHUAHUA	MARIA DEL SOCORRO	PACHECO	GARCIA	15/08/1908
351	08-08-03-177846	CHIHUAHUA	MANUELA	CABALLERO	FIERRO	17/06/1905
352	08-08-03-178153	CHIHUAHUA	FLORENCIA	QUINTANA	LAZCANO	05/08/1909
353	08-08-03-178233	CHIHUAHUA	MANUELA	MENDOZA	GALLEGOS	15/04/1909
354	08-08-03-179027	CHIHUAHUA	FLOR ELIA	VELETA	MONCLOVA	15/08/1907
355	08-08-03-179172	CHIHUAHUA	VICENTA	RAMIREZ	TENORIO	30/12/1906

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	FECHA
356	08-08-03-179451	CHIHUAHUA	MARIA	TREVIZO	BALLESTEROS	04/09/1904
357	08-08-03-179622	CHIHUAHUA	ROSARIO	YAÑEZ	PAYAN	21/04/1901
358	08-08-03-179786	CHIHUAHUA	SOCORRO	RODRIGUEZ	GONZALEZ	24/04/1906
359	08-08-03-180336	CHIHUAHUA	MA DEL CARMEN	FRANCO	CANO	16/01/1909
360	08-08-03-180456	CHIHUAHUA	MANUEL	LECHUGA	ALVARADO	21/07/1907
361	08-08-03-180980	CHIHUAHUA	MARIA LORETO	COTA	FONTES	19/03/1904
362	08-08-03-181340	CHIHUAHUA	ELISEO	VILLEGAS	CHAVEZ	25/04/1904
363	08-08-03-181856	CHIHUAHUA	RAFAEL	ORNELAS	CHAVEZ	11/03/1906
364	08-08-03-181890	CHIHUAHUA	PEDRO	ACOSTA	MOLINAR	24/02/1901
365	08-08-03-182059	CHIHUAHUA	CLARA	CHACON	VALDEZ	05/09/1909
366	08-08-03-182351	CHIHUAHUA	ALONSO UBALDO	CHAVIRA	MARQUEZ	22/05/1908
367	08-08-03-182542	CHIHUAHUA	SALVADOR	PARRA	VILLALBA	24/04/1906
368	08-08-03-182602	CHIHUAHUA	LAURA VIRGINIA	FERNANDEZ	MIRANDA	07/04/1907
369	08-08-03-182619	CHIHUAHUA	MA DEL CARMEN	DELGADO	MIRELES	10/10/1904
370	08-08-03-183380	CHIHUAHUA	ANTONIA	RAMIREZ	PARRA	25/07/1899
371	08-08-03-183649	CHIHUAHUA	PERFECTA	PARRA	TORRES	31/12/1900
372	08-08-03-183832	CHIHUAHUA	SERGIO	HOLGUIN	RODRIGUEZ	01/01/1909
373	08-08-03-184406	CHIHUAHUA	JOSE	RAMIREZ	CHAVEZ	12/03/1907
374	08-08-03-184559	CHIHUAHUA	ERNESTINA	CHACON	TALAMANTES	28/07/1904
375	08-08-03-184662	CHIHUAHUA	MARIA DORA	TRUJILLO	LUJAN	10/12/1907
376	08-08-03-184723	CHIHUAHUA	HUMBERTA	CASTILLO	MENDOZA	25/12/1904
377	08-08-03-184746	CHIHUAHUA	REYES	TAPIA	MIRANDA	04/06/1909
378	08-08-03-184757	CHIHUAHUA	ELIVORIO	MARQUEZ	CORRAL	15/05/1909
379	08-08-03-184931	CHIHUAHUA	LEOPOLDO	JURADO	MARTINEZ	29/09/1903
380	08-08-03-185275	CHIHUAHUA	RAMON	HERNANDEZ	RUIZ	22/07/1907
381	08-08-03-185787	CHIHUAHUA	ESPERANZA	LOYA	DE LA PEÑA	05/09/1908
382	08-08-03-185869	CHIHUAHUA	CONCEPCION	CHACON	RAMOS	05/05/1907
383	08-08-03-185958	CHIHUAHUA	HERMELINDA	RENTERIA	VILLEGAS	31/03/1906
384	08-08-03-186108	CHIHUAHUA	VIRGINIA	LOPEZ	QUIÑONEZ	25/09/1906
385	08-08-03-186137	CHIHUAHUA	ARMANDO	MATA	CONTRERAS	01/03/1906
386	08-08-03-187345	CHIHUAHUA	GUADALUPE	LOPEZ	BECERRA	12/12/1906
387	08-08-03-189548	CHIHUAHUA	ISIDRO	MONTOYA	GRANADOS	22/11/1907
388	08-08-03-189816	CHIHUAHUA	ELVA	GARCIA	ORTIZ	17/12/1905
389	08-08-03-190135	CHIHUAHUA	LAURENCIA	NAVA	CALDERON	13/06/1906
390	08-08-03-192035	CHIHUAHUA	JUANA	MELENDEZ	HERNANDEZ	16/03/1909
391	08-08-03-192457	CHIHUAHUA	ROSA ELVIRA	RAMIREZ	BARBA	17/06/1907
392	08-08-03-192871	CHIHUAHUA	SOLEDAD	MENDOZA	ORNELAS	07/11/1907
393	08-08-03-193046	CHIHUAHUA	VICTOR	ORRANTIA	VILLALOBOS	27/11/1908
394	08-08-03-193268	CHIHUAHUA	SANTOS	MALDONADO	JAQUEZ	19/03/1901
395	08-08-03-193688	CHIHUAHUA	MARIA DE LA LUZ	GARCIA	MORALES	30/05/1906
396	08-08-03-193961	CHIHUAHUA	HUMBERTO	FRIAS	CENICEROS	21/05/1908
397	08-08-03-194088	CHIHUAHUA	ELCO	VARGAS	VARGAS	21/07/1907
398	08-08-03-194635	CHIHUAHUA	JESUS ANTONIO	MENDOZA	ANCHONDO	13/06/1909
399	08-08-03-195096	CHIHUAHUA	MARTIN	LOYA	PEREZ	24/04/1901
400	08-08-03-195211	CHIHUAHUA	SECUNDINA	MIRANDA	TARANGO	11/08/1901
401	08-08-03-195941	CHIHUAHUA	MONICA HORTENCIA	BUSTAMANTE	VILLALOBOS	22/11/1908
402	08-08-03-196140	CHIHUAHUA	JUAN	TRILLO	LOYA	19/03/1901
403	08-08-03-196378	CHIHUAHUA	LEANDRO	CHAVEZ	HERNANDEZ	17/09/1903
404	08-08-03-196582	CHIHUAHUA	PABLO	CHAVEZ	CHAVEZ	29/06/1906
405	08-08-03-196640	CHIHUAHUA	MANUEL	MENDOZA	REDES	21/04/1909
406	08-08-04-057440	CHIHUAHUA	ANTONIA	MURILLO	VICENCIO	13/11/1904
407	08-08-04-080796	CHIHUAHUA	MANUELA	ERIVES	VALENZUELA	10/10/1908
408	08-08-04-091383	CHIHUAHUA	MARGARITA	LOZANO	PARRA	25/04/1902

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERO	MATERO	FECHA
409	08-08-04-096743	CHIHUAHUA	ELPIDIA	MALDONADO	FERNANDEZ	16/07/1908
410	08-08-04-100272	CHIHUAHUA	EUSTOLIA	CHAVEZ	GUTIERREZ	19/03/1906
411	08-08-04-139896	CHIHUAHUA	MATILDE	ACOSTA	MENDOZA	15/11/1909
412	08-08-04-148429	CHIHUAHUA	RAMON	CHACON	GARCIA	25/05/1909
413	08-08-04-159579	CHIHUAHUA	MARIA DE LOS ANGELES	SIGALA	VALENZUELA	07/11/1907
414	08-08-04-160465	CHIHUAHUA	MARIA DE JESUS	GUARDIOLA	MUÑIZ	20/07/1904
415	08-08-04-164806	CHIHUAHUA	ROSALIA	SANDOVAL	LINARES	22/03/1908
416	08-08-04-183315	CHIHUAHUA	CANDELARIA	ROCHA	JUAREZ	26/12/1909
417	08-08-04-183621	CHIHUAHUA	MA DE LA LUZ	TREVIZO	SOLIS	12/06/1904
418	08-08-04-184222	CHIHUAHUA	IGNACIA	MARTINEZ	OCHOA	10/06/1904
419	08-08-04-189154	CHIHUAHUA	JESUS	MENDOZA	AMARO	11/11/1907
420	08-08-04-191015	CHIHUAHUA	EVA	GOMEZ	MEDINA	19/06/1909
421	08-08-04-194044	CHIHUAHUA	MAGDALENA	JAQUEZ	VALBUENA	10/06/1909
422	08-08-04-195424	CHIHUAHUA	ERMIDA	LOZANO	MORENO	15/10/1909
423	08-08-04-195965	CHIHUAHUA	DAVID	GUTIERREZ	VAZQUEZ	01/05/1899
424	08-09-02-047812	CHIHUAHUA	MARIA DEL SOCORRO	RAMIREZ	CARRASCO	17/01/1909
425	08-09-02-106094	CHIHUAHUA	MARIA	LOYA	PORTILLO	13/04/1906
426	08-09-02-163720	CHIHUAHUA	MARIA	MARTINEZ	MORALEZ	13/06/1904
427	08-09-03-022867	CHIHUAHUA	MARIA GUADALUPE	BAYLON	LIMAS	19/03/1908
428	08-09-03-028173	CHIHUAHUA	EUGENIA	DOMINGUEZ	LOPEZ	01/01/1904
429	08-09-03-032717	CHIHUAHUA	GUILLERMO	OGAZ	MORENO	27/08/1908
430	08-09-03-037080	CHIHUAHUA	MARIA	DOMINGUEZ	GUZMAN	23/01/1905
431	08-09-03-038868	CHIHUAHUA	OLIVIA	CHAVEZ	CRUZ	15/06/1908
432	08-09-03-040929	CHIHUAHUA	FRANCISCA	LOZOYA	VILLA	05/04/1909
433	08-09-03-042236	CHIHUAHUA	REFUGIO	CHAVEZ	BETANCE	04/07/1905
434	08-09-03-042779	CHIHUAHUA	MANUELA	HURTADO	PORTILLO	01/08/1906
435	08-09-03-045233	CHIHUAHUA	GENOVEVA	ORTIZ	LUJAN	16/03/1904
436	08-09-03-049480	CHIHUAHUA	LUCIA	CASTILLO	FLORES	23/05/1908
437	08-09-03-049634	CHIHUAHUA	MARIA DEL SOCORRO	MARTINEZ	ORTIZ	29/09/1908
438	08-09-03-050034	CHIHUAHUA	JOSE MERCED	MELENDEZ	RAMIREZ	07/07/1908
439	08-09-03-052301	CHIHUAHUA	MANUELA	NATIVIDAD	CHAVEZ	02/07/1903
440	08-09-03-059693	CHIHUAHUA	LUZ	MACIAS	VAZQUEZ	24/12/1900
441	08-09-03-064469	CHIHUAHUA	MARIA RAQUEL	ESTEVANE	PADRON	10/05/1905
442	08-09-03-066676	CHIHUAHUA	CARMEN ELBA	LERMA	MOLINA	19/03/1909
443	08-09-03-067478	CHIHUAHUA	LEONOR SOCORRO	LERMA	PORRAS	21/05/1901
444	08-09-03-067651	CHIHUAHUA	MARIA MARTHA	PRIETO	CHAVEZ	22/05/1900
445	08-09-03-067800	CHIHUAHUA	CARMEN	GOMEZ	RAMIREZ	29/09/1909
446	08-09-03-072087	CHIHUAHUA	ADAN	BRIONES	RAMOS	24/04/1903
447	08-09-03-072102	CHIHUAHUA	ANATALIO	PARADA	MUÑIZ	15/04/1904
448	08-09-03-072213	CHIHUAHUA	ESTHER	LUJAN	GAYTAN	19/03/1903
449	08-09-03-073409	CHIHUAHUA	JOSE	ARMENDARIZ	HINOJOS	25/04/1906
450	08-09-03-076547	CHIHUAHUA	MARGARITA	TAPIA	BARRAZA	17/06/1899
451	08-09-03-080038	CHIHUAHUA	HUMBERTO	CORRALES	VALLEZ	14/10/1909
452	08-09-03-080128	CHIHUAHUA	VICTORIA ISABEL	MARTINEZ	HOLGUIN	14/07/1908
453	08-09-03-082795	CHIHUAHUA	MA HIGINIA	HERNANDEZ	BURCIAGA	06/11/1908
454	08-09-03-109476	CHIHUAHUA	ROSARIO	NAÑEZ	ONTIVEROS	14/12/1908
455	08-09-03-112731	CHIHUAHUA	FRANCISCO	MONARREZ	REYES	14/07/1908
456	08-09-03-114327	CHIHUAHUA	ROSALIA	ORTEGA	ZAPATA	17/03/1909
457	08-09-03-120917	CHIHUAHUA	FERMIN	RUBIO	LEYVA	07/05/1907
458	08-09-03-121345	CHIHUAHUA	CARMEN FRANCISCA	BERNAL	RENTERIA	11/01/1908
459	08-09-03-127941	CHIHUAHUA	MANUEL	SALINAS	CHAVIRA	19/06/1908
460	08-09-03-131397	CHIHUAHUA	SOLEDAD	CONTRERAS	CABRIALES	08/01/1908
461	08-09-03-137824	CHIHUAHUA	ELVA	FRANCO	ANCHONDO	28/12/1905

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	FECHA
462	08-09-03-139696	CHIHUAHUA	MANUEL	LUJAN	MONTAÑEZ	05/03/1907
463	08-09-03-141370	CHIHUAHUA	ARTURO	RAMIREZ	HOLGUIN	05/02/1905
464	08-09-03-143603	CHIHUAHUA	DANIEL	CORONEL	OGAZ	26/07/1908
465	08-09-03-147424	CHIHUAHUA	SOCORRO	REYES	GALLEGOS	11/06/1907
466	08-09-03-152765	CHIHUAHUA	ALFREDO	BAEZA	BAEZA	02/03/1907
467	08-09-03-160326	CHIHUAHUA	NICOLAS JESUS	ROMERO	MUÑOZ	04/12/1904
468	08-09-03-161070	CHIHUAHUA	IRMA	HERNANDEZ	REY	16/02/1909
469	08-09-03-163545	CHIHUAHUA	ANICETA	ARANDA	RIOS	13/03/1906
470	08-09-03-164558	CHIHUAHUA	HELGA AVILIA	GONZALEZ	FLORES	29/06/1907
471	08-09-03-165249	CHIHUAHUA	JOSE	ALEMAN	HERNANDEZ	28/10/1903
472	08-09-03-165826	CHIHUAHUA	IGNACIO	BURCIAGA	LARA	05/09/1908
473	08-09-03-168681	CHIHUAHUA	RODOLFO	MENDOZA	ONTIVEROS	19/03/1908
474	08-09-03-175256	CHIHUAHUA	CECILIA	MONARREZ	BETANCOURT	06/08/1906
475	08-09-03-178507	CHIHUAHUA	HORTENCIA	HERNANDEZ	CARRASCO	19/03/1906
476	08-09-03-178976	CHIHUAHUA	GREGORIO	OZAETA	AGUIRRE	20/03/1908
477	08-09-03-179834	CHIHUAHUA	MAGDALENA	LUNA	OAXACA	19/03/1905
478	08-09-03-182071	CHIHUAHUA	IGNACIA	CANALES	AGUIRRE	20/11/1907
479	08-09-03-190448	CHIHUAHUA	EXIQUIO	GONZALEZ	LAZOS	13/06/1904
480	08-09-03-191422	CHIHUAHUA	GUADALUPE	PORTILLO	CAMACHO	05/04/1906
481	08-09-04-058917	CHIHUAHUA	MARIA DE LOS ANGELES	ORTIZ	FLORES	06/07/1907
482	08-09-04-112797	CHIHUAHUA	JOSEFINA	MEJIA	ONTIVEROS	15/05/1907
483	08-09-04-188306	CHIHUAHUA	BALTASAR	URITA	HINOJOS	06/01/1908
484	08-38-01-117651	CHIHUAHUA	RAMON	PARRA	PARRA	19/08/1908
485	08-38-02-134355	CHIHUAHUA	RITA	MOLINA	DIAZ	29/09/1905
486	08-38-03-090437	CHIHUAHUA	MAGDALENA	ZAPIEN	ARMENDARIZ	26/09/1904
487	08-38-03-103040	CHIHUAHUA	CONSUELO	MORALES	BALERDE	30/03/1908
488	08-38-03-103913	CHIHUAHUA	CONSUELO	SANCHEZ	SANDOVAL	18/05/1908
489	08-38-03-105501	CHIHUAHUA	ANTONIO	GUTIERREZ	CORONA	17/01/1905
490	08-38-03-113770	CHIHUAHUA	LETICIA	GALLEGOS	LUJAN	27/05/1907
491	08-38-03-115126	CHIHUAHUA	RAFAEL	GARCIA	SERNA	08/10/1908
492	08-38-03-119682	CHIHUAHUA	SILVESTRE	LOYA	HERNANDEZ	01/01/1906
493	08-38-03-120439	CHIHUAHUA	RAMON RODOLFO	RODRIGUEZ	LOERA	03/01/1908
494	08-38-03-120612	CHIHUAHUA	TAURINO	SALCIDO	JUAREZ	13/07/1909
495	08-38-03-123709	CHIHUAHUA	JESUS	OLIVAS	VAZQUEZ	20/02/1904
496	08-38-03-124847	CHIHUAHUA	ADELA	PRIETO	BACA	27/02/1902
497	08-38-03-124913	CHIHUAHUA	JESUS JOSE	OLIVAS	VELEZ	05/05/1909
498	08-38-03-135795	CHIHUAHUA	HERMILA	PORTILLO	MONTOYA	23/05/1909
499	08-38-03-137785	CHIHUAHUA	DOLORES	TORRES	QUINTANA	15/06/1901
500	08-38-03-138084	CHIHUAHUA	BEATRIZ	DELGADO	ESPINOZA	10/05/1904
501	08-38-03-138094	CHIHUAHUA	OCTAVIANO	JASSO	HERNANDEZ	31/07/1908
502	08-38-03-139700	CHIHUAHUA	ISMAEL	SANCHEZ	CHAPARRO	08/01/1908
503	08-38-03-140599	CHIHUAHUA	AMANDO	CHAVEZ	MORALES	27/11/1898
504	08-38-03-142411	CHIHUAHUA	FRANCISCA	ACOSTA	LOERA	24/12/1901
505	08-38-03-144183	CHIHUAHUA	JESUS	MENDEZ	RODRIGUEZ	24/06/1906
506	08-38-03-146696	CHIHUAHUA	ARMANDO	LLANES	HERNANDEZ	21/09/1908
507	08-38-03-149248	CHIHUAHUA	EVANGELINA	TORRES	SAENZ	29/12/1903
508	08-38-03-150052	CHIHUAHUA	ELIAS	DE LEON	NAVARRETE	01/05/1901
509	08-38-03-151502	CHIHUAHUA	BENITO	LOPEZ	CHAVEZ	13/03/1907
510	08-38-03-153390	CHIHUAHUA	MARIA	VILLAREAL	SAENZ	02/01/1909
511	08-38-03-154437	CHIHUAHUA	APOLINAR ESTEBAN	TALAMANTES	HERNANDEZ	25/08/1901
512	08-38-03-156035	CHIHUAHUA	JESUS	CHAVEZ	QUEZADA	06/01/1908
513	08-38-03-156149	CHIHUAHUA	NATIVIDAD	MORENO	HOLGUIN	19/03/1907
514	08-38-03-156376	CHIHUAHUA	MARGARITO	MACHUCA	SEPULVEDA	11/03/1888

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERO	MATERO	FECHA
515	08-38-03-156532	CHIHUAHUA	MARIA ELENA	VALENZUELA	HOLGUIN	07/01/1907
516	08-38-03-160283	CHIHUAHUA	JOSEFA GUADALUPE	RENTERIA	ANAYA	17/11/1905
517	08-38-03-164289	CHIHUAHUA	MARIA DEL CARMEN	MEDINA	AVILA	05/11/1909
518	08-38-03-165723	CHIHUAHUA	FRANCISCO SOCORRO	MORALES	MENDEZ	09/03/1908
519	08-38-03-173287	CHIHUAHUA	BALTAZAR	OROZCO	HERNANDEZ	14/10/1900
520	08-38-03-173505	CHIHUAHUA	JULIA	GAMBOA	TORRES	10/01/1907
521	08-38-03-175289	CHIHUAHUA	PASCUAL	VILLALOBOS	TARIN	12/05/1907
522	08-38-03-178011	CHIHUAHUA	FERNANDO	NAVARRO	COLCHADO	04/07/1903
523	08-38-03-181139	CHIHUAHUA	RAFAEL	CHAVEZ	MORENO	27/09/1907
524	08-38-03-181323	CHIHUAHUA	MARIA	LUJAN	CAMPOS	05/12/1902
525	08-38-03-181446	CHIHUAHUA	JOSE	LOPEZ DE LARA	CERECEDAS	21/08/1908
526	08-38-03-188079	CHIHUAHUA	MARCOS	REYES	FERNANDEZ	04/02/1895
527	08-38-03-188469	CHIHUAHUA	TRINIDAD	CANO	GRANADOS	12/12/1900
528	08-38-03-189383	CHIHUAHUA	RUBEN	BETANCES	DOMINGUEZ	12/04/1901
529	08-38-03-190321	CHIHUAHUA	FEDERICO	TORRES	VILLEZCAS	20/05/1907
530	08-38-03-190950	CHIHUAHUA	DIONICIO	DELGADO	RODRIGUEZ	05/05/1903
531	08-38-03-192170	CHIHUAHUA	FLAVIO	DURAN	LUNA	16/03/1907
532	08-38-04-182911	CHIHUAHUA	PETRA	BURCIAGA	BACA	02/11/1908
533	05-05-02-004288	COAHUILA	FELICITAS	MENA	BELTRAN	07/06/1908
534	05-05-02-111881	COAHUILA	MA SANTOS	HERNANDEZ	VELAZQUEZ	19/03/1909
535	05-05-03-008484	COAHUILA	REBECA	RODRIGUEZ	RUELAS	02/01/1901
536	05-05-03-009650	COAHUILA	CARLOS HUMBERTO	VALDEZ	FLORES	04/09/1899
537	05-05-03-012046	COAHUILA	ERNESTO	PALACIOS	CRUZ	04/03/1901
538	05-05-03-012808	COAHUILA	MAURICIO	TORRES	MATA	07/05/1907
539	05-05-03-013720	COAHUILA	JUANITA	RIVERA	CASTRO	24/12/1905
540	05-05-03-017762	COAHUILA	ALICIA	GARCIA	MARTINEZ	23/10/1906
541	05-05-03-020224	COAHUILA	FAUSTINO	TORRES	MUÑOZ	25/08/1907
542	05-05-03-020785	COAHUILA	RAMON SALVADOR	FUENTES	FRIAS	11/02/1909
543	05-05-03-021012	COAHUILA	EVANGELINA	LOZANO	IBARRA	12/05/1906
544	05-05-03-021305	COAHUILA	RAMIRO	RAMIREZ	GONZALEZ	11/11/1904
545	05-05-03-024151	COAHUILA	CRUS	LOPEZ	RIOS	23/12/1908
546	05-05-03-024165	COAHUILA	VIRGINIA	MARTINEZ	SAUCEDO	25/03/1904
547	05-05-03-024275	COAHUILA	ANTONIA	TORRES	CRUZ	21/06/1907
548	05-05-03-026409	COAHUILA	OFILIA	DE HOYOS	RODRIGUEZ	24/03/1905
549	05-05-03-028881	COAHUILA	ELISEO	MARTINEZ	VALLES	13/12/1907
550	05-05-03-028988	COAHUILA	HORTENCIA	FLORES	PEREZ	11/10/1906
551	05-05-03-033236	COAHUILA	JUAN FRANCISCO	GUARDIOLA	GARZA	15/05/1900
552	05-05-03-034342	COAHUILA	PEDRO	PERALES	ROMERO	04/10/1895
553	05-05-03-036412	COAHUILA	EULALIO	MARTINEZ	FRAUSTO	03/12/1906
554	05-05-03-039631	COAHUILA	LUIS	SALDAÑA	AVILA	15/12/1907
555	05-05-03-041671	COAHUILA	LUDIVINA	VALERO	ALFARO	25/03/1909
556	05-05-03-041947	COAHUILA	JOSE ELIGIO	MELCHOR	HERNANDEZ	27/02/1902
557	05-05-03-047729	COAHUILA	YOLANDA	JIMENEZ	GONZALEZ	10/07/1907
558	05-05-03-048946	COAHUILA	CELIA	DURAN	IBARRA	27/09/1907
559	05-05-03-049593	COAHUILA	URBANO	MAGALLANES	LIMON	09/01/1907
560	05-05-03-052310	COAHUILA	JUAN PABLO	SALAS	CHAIRES	07/04/1907
561	05-05-03-052558	COAHUILA	FIDELA	MELCHOR	PUENTES	22/09/1905
562	05-05-03-055832	COAHUILA	MATILDE	BARRAZA	ALMARAZ	15/05/1906
563	05-05-03-059140	COAHUILA	JOSEFINA	LARA	RAMIREZ	20/06/1907
564	05-05-03-059265	COAHUILA	FELICITAS	CARREON	SALAZAR	01/06/1897
565	05-05-03-059333	COAHUILA	JUAN MANUEL	RODRIGUEZ	POLANCO	18/05/1907
566	05-05-03-061366	COAHUILA	FELICITAS	DE LEON	DE LEON	09/10/1904
567	05-05-03-062182	COAHUILA	PEDRO	SOTO	PACHECO	10/06/1891

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERO	MATERO	FECHA
568	05-05-03-062380	COAHUILA	CLARA	LUNA	HERNANDEZ	23/04/1908
569	05-05-03-069792	COAHUILA	FELIPE DE JESUS	TREVIÑO	BERMEA	05/02/1885
570	05-05-03-070189	COAHUILA	MA DE LA PAZ	GONZALEZ	AGUILAR	04/04/1909
571	05-05-03-070694	COAHUILA	GUILLERMO	HUERTA	MONTOYA	02/10/1905
572	05-05-03-070861	COAHUILA	MA ANDREA	NAVARRO	MARTINEZ	25/10/1907
573	05-05-03-071005	COAHUILA	JESUS	DEL TORO	QUEZADA	03/01/1903
574	05-05-03-073389	COAHUILA	MAXIMINIO	GARCIA	LOPEZ	05/05/1908
575	05-05-03-073414	COAHUILA	CARLOS	ROSALES	EPINO	20/11/1908
576	05-05-03-073803	COAHUILA	NICOLAS	ESQUIVEL	RODRIGUEZ	08/12/1908
577	05-05-03-075135	COAHUILA	ROBERTO	MUÑOZ	CORDOVA	11/08/1908
578	05-05-03-077910	COAHUILA	JOSE OSCAR	ESQUIVEL	RIVERA	05/10/1907
579	05-05-03-080126	COAHUILA	RODRIGO	QUINTERO	MENCHACA	01/09/1900
580	05-05-03-083218	COAHUILA	FELICITAS ALICIA	SANTILLANA	OLVEDA	13/01/1906
581	05-05-03-084524	COAHUILA	PAULINA	REYES	PINEDA	28/08/1902
582	05-05-03-084552	COAHUILA	FRANCISCA	IBARRA	ROCHA	11/06/1904
583	05-05-03-087407	COAHUILA	J TRINIDAD	FERNANDEZ	MARTINEZ	19/03/1903
584	05-05-03-087862	COAHUILA	MA SOFIA	ORTIZ	CORTINAS	10/04/1901
585	05-05-03-090722	COAHUILA	AUSTREBERTHA	NIÑO	PEREZ	29/09/1892
586	05-05-03-090833	COAHUILA	LEONOR	CHAVEZ	IBARRA	17/02/1907
587	05-05-03-091269	COAHUILA	MANUELA	TOVAR	ORTIZ	22/06/1908
588	05-05-03-101005	COAHUILA	ANTONIO	CAMPOS	GUZMAN	15/11/1909
589	05-05-03-101158	COAHUILA	MARIA FE	ORTIZ	CASTAÑEDA	08/07/1905
590	05-05-03-101275	COAHUILA	RICARDA	HERNANDEZ	MOLINA	19/03/1901
591	05-05-03-102659	COAHUILA	DOMINGO	MONTOYA	MARTINEZ	16/12/1906
592	05-05-03-102842	COAHUILA	MARTINA	VALENZUELA	MACARENO	15/06/1907
593	05-05-03-107020	COAHUILA	TEODORA	PEREZ	GARZA	28/03/1892
594	05-05-03-112492	COAHUILA	JUAN	ALEJANDRO	NUNCIO	14/10/1907
595	05-05-03-113985	COAHUILA	JUANA	DELGADO	HERNANDEZ	16/06/1909
596	05-05-03-114021	COAHUILA	JUAN	VARGAS	ESCALANTE	07/07/1907
597	05-05-03-118172	COAHUILA	MANUEL DE JESUS	DE LEON	CASTILLO	29/04/1909
598	05-05-03-122062	COAHUILA	FELICITAS	CATILLO	REYES	11/04/1908
599	05-05-03-123125	COAHUILA	ESPERANZA	RANGEL	CHAVEZ	26/12/1909
600	05-05-03-123185	COAHUILA	JOSEFA	OLVERA	PUENTES	29/01/1907
601	05-05-03-123837	COAHUILA	VICENTE	ALVAREZ	RODRIGUEZ	02/03/1909
602	05-05-03-124976	COAHUILA	MARIA DE LA LUZ	ALVARADO	MATA	08/01/1908
603	05-05-03-127556	COAHUILA	ROSA MARIA	RODRIGUEZ	PALACIOS	06/11/1906
604	05-05-03-127918	COAHUILA	DOLORES	RODRIGUEZ	LONGORIA	07/04/1900
605	05-05-03-128049	COAHUILA	HIGINIO	MARTINEZ	ALMANZA	07/01/1909
606	05-05-03-129176	COAHUILA	CERVANDO	OLIVARES	CASTILLO	13/01/1901
607	05-05-03-129475	COAHUILA	BERNARDA	SANCHEZ	GARCIA	20/02/1903
608	05-05-03-130585	COAHUILA	MARIO	GARCIA	NEGRETE	29/09/1903
609	05-05-03-131185	COAHUILA	JOSEFINA	VAZQUEZ	VALDEZ	19/03/1902
610	05-05-03-132361	COAHUILA	TERESA	RAMIREZ	OLIVAREZ	31/07/1904
611	05-05-03-132501	COAHUILA	GUADALUPE	TOVAR	GAMES	28/03/1909
612	05-05-03-136389	COAHUILA	ISMAEL	VALDEZ	FLORES	18/09/1905
613	05-05-03-136562	COAHUILA	SANJUANA	DELGADO	ALVARADO	18/05/1905
614	05-05-03-140145	COAHUILA	PLACIDO	RAMIREZ	QUEZADA	23/04/1908
615	05-05-03-140538	COAHUILA	LUDIVINA	CABELLO	RODRIGUEZ	27/06/1904
616	05-05-03-141892	COAHUILA	JOSE FIDEL	HERNANDEZ	HERNANDEZ	01/09/1899
617	05-05-03-143590	COAHUILA	JOSEFINA	VAZQUEZ	LOPEZ	08/04/1908
618	05-05-03-145197	COAHUILA	APOLINAR	JUAREZ	RIVERA	08/01/1904
619	05-05-03-146835	COAHUILA	ROBERTO	ARREOLA	ELIZONDO	28/06/1897
620	05-05-03-147418	COAHUILA	CLEMENTE	ACOSTA	OLVERA	04/10/1907

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	FECHA
621	05-05-03-149885	COAHUILA	BENJAMIN	ALVARADO	VALLES	07/10/1905
622	05-05-03-150104	COAHUILA	MERCED	MORENO	MARTINEZ	15/02/1903
623	05-05-03-151150	COAHUILA	PEDRO	ALMARAZ	MANCINAS	15/03/1905
624	05-05-03-151605	COAHUILA	MA GUADALUPE	MARTINEZ	HERNANDEZ	24/10/1903
625	05-05-03-151691	COAHUILA	LEONEL SEGUNDO	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	05/07/1898
626	05-05-03-154575	COAHUILA	MA DE JESUS	CASTOR	GONZALEZ	21/05/1905
627	05-05-03-154961	COAHUILA	ROSA MARIA	CARDENAS	VALDEZ	14/03/1905
628	05-05-03-155236	COAHUILA	MARIA LUISA	VIESCA	CASTRO	16/09/1907
629	05-05-03-155861	COAHUILA	OLIVIA	PEREZ	MONTALVO	13/11/1901
630	05-05-03-156809	COAHUILA	PABLO	GARCIA	GALVAN	01/02/1907
631	05-05-03-158599	COAHUILA	ELOY	GARCIA	SANCHEZ	25/05/1901
632	05-05-03-158716	COAHUILA	MA DE LOS ANGELES	RIVERA	MEJIA	07/06/1907
633	05-05-03-158728	COAHUILA	EVA	MENDOZA	ARRIAGA	22/05/1905
634	05-05-03-159095	COAHUILA	TERESA	CABRERA	LARA	29/08/1903
635	05-05-03-160714	COAHUILA	PEDRO	TRUJILLO	BALDOVINOS	26/04/1906
636	05-05-03-160920	COAHUILA	MARIA OLIVIA	VASQUEZ	MARIN	03/09/1907
637	05-05-03-162698	COAHUILA	JUAN	PEREZ	RODRIGUEZ	22/02/1909
638	05-05-03-163542	COAHUILA	FLORA ESTELA	GOMEZ	VELAZQUEZ	09/02/1908
639	05-05-03-164256	COAHUILA	MA ALTAGRACIA	MELENDRES	LARA	20/10/1909
640	05-05-03-164523	COAHUILA	JOSE OLEGARIO	TOVAR	SANCHEZ	12/05/1906
641	05-05-03-164539	COAHUILA	ADELA	GONZALEZ	GARCIA	09/01/1906
642	05-05-03-165401	COAHUILA	ANITA	SIGALA	RAMIREZ	02/05/1902
643	05-05-03-166708	COAHUILA	MARIO ENRIQUE	ROSAS	AGUILAR	08/09/1908
644	05-05-03-166754	COAHUILA	ABEL	ESPINOZA	ANZURES	02/07/1906
645	05-05-03-167031	COAHUILA	VICTORIO	FLORES	ROMERO	21/03/1907
646	05-05-03-170665	COAHUILA	PEDRO	RODRIGUEZ	GAMBOA	19/03/1907
647	05-05-03-171130	COAHUILA	MARGARITA	GONZALEZ	HERNANDEZ	16/11/1887
648	05-05-03-171802	COAHUILA	VICITACION	DE LUNA	FUENTES	01/03/1905
649	05-05-03-175675	COAHUILA	FERNANDO	DE LUNA	GONZALEZ	05/05/1903
650	05-05-03-177819	COAHUILA	AGUSTINA	HERNANDEZ	DE LA TORRE	05/11/1904
651	05-05-03-180286	COAHUILA	DAVID	YAÑEZ	ROMERO	02/02/1908
652	05-05-03-180349	COAHUILA	SIMONA	VASQUEZ	CARRILLO	02/03/1894
653	05-05-03-180513	COAHUILA	MANUEL	SOTO	DOMINGUEZ	15/04/1900
654	05-05-03-180560	COAHUILA	PETRA	HERNANDEZ	DURAN	06/04/1908
655	05-05-03-182653	COAHUILA	BALDEMAR	CORDOVA	FLORES	19/03/1906
656	05-05-03-183381	COAHUILA	MA MAGDALENA	MONTOYA	ORTIZ	15/03/1907
657	05-05-03-186432	COAHUILA	SANTIAGO	MORA	LOPEZ	31/03/1909
658	05-05-03-187052	COAHUILA	NARCISO	LLANAS	CRISPIN	24/06/1902
659	05-05-03-188813	COAHUILA	ROSALINA	PALACIOS	MARTINEZ	19/03/1904
660	05-05-03-189206	COAHUILA	RAUL	PEREZ	MENDOZA	02/03/1901
661	05-05-03-189902	COAHUILA	MARIO	ROMAN	PUESTES	15/02/1908
662	05-05-03-190372	COAHUILA	FLORINDA	GARCIA	CASTRO	24/09/1905
663	05-05-03-191230	COAHUILA	ROMEO	RIVERA	GONZALEZ	07/01/1907
664	05-05-03-194992	COAHUILA	J SANTOS	CASTILLO	ACEVEDO	10/02/1909
665	05-05-04-019351	COAHUILA	JERONIMO	SANCHEZ	SANCHEZ	30/09/1905
666	05-05-04-026367	COAHUILA	FELICITAS	ALMAZAN	HERRERA	25/07/1907
667	05-05-04-035269	COAHUILA	SANTOS	GARZA	URTEAGA	03/03/1905
668	05-05-04-073101	COAHUILA	JESUS	CERVANTES	RAMIREZ	15/05/1907
669	05-05-04-107903	COAHUILA	JUANA	DAVILA	LUNA	11/03/1908
670	05-05-04-126292	COAHUILA	ROSA	DURON	CABRERA	02/09/1908
671	05-05-04-127109	COAHUILA	MARTHA	PEREZ	RAMIREZ	22/07/1905
672	05-05-04-130371	COAHUILA	ANTONIO	ZAVALA	ARREAGA	13/06/1908
673	05-05-04-130686	COAHUILA	MA DE LOS ANGELES	OCHOA	SERVANTES	06/06/1907

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	FECHA
674	05-05-04-131008	COAHUILA	LUCIANA	IBARRA	ALCOCER	13/05/1908
675	05-05-04-147101	COAHUILA	JUANA	REGALADO	MARTINEZ	31/08/1903
676	05-05-04-158144	COAHUILA	PEDRO	SALCIDO	ROQUE	02/01/1906
677	05-05-04-181096	COAHUILA	GERMANA	BOCANEGRA	HERNANDEZ	10/08/1907
678	05-05-04-187788	COAHUILA	CAMILO	SAUCEDO	SAUCEDO	25/07/1909
679	06-06-02-034743	COLIMA	CANDELARIA	TINOCO	MAGAÑA	13/01/1906
680	06-06-02-124407	COLIMA	ANGELA	NOVELA	NOVELA	01/01/1906
681	06-06-03-004526	COLIMA	SOCORRO	VILLA	VIVIANO	14/05/1907
682	06-06-03-012092	COLIMA	SALVADOR	ESPIRITU	RUIZ	21/11/1908
683	06-06-03-016030	COLIMA	FRANCISCO JAVIER	LARIOS	RODRIGUEZ	09/12/1907
684	06-06-03-018462	COLIMA	LIQUIJILDO	RAMIREZ	VIRGEN	20/04/1907
685	06-06-03-041415	COLIMA	HERMELINDA	GONZALEZ	TORRES	21/03/1905
686	06-06-03-051788	COLIMA	IRENE	VEGA	BLANCO	14/10/1906
687	06-06-03-080139	COLIMA	ZENAIDA	FERNANDEZ	BARREDA	31/03/1909
688	06-06-03-136660	COLIMA	J GUADALUPE	SILVA	MARTINEZ	21/06/1902
689	06-06-03-144375	COLIMA	ANA MARIA	LAZARO	FLORES	15/11/1908
690	06-06-03-188755	COLIMA	MARIA GUADALUPE	IGLESIAS	MONTES	03/04/1903
691	06-06-03-192095	COLIMA	EVANGELINA	PRECIADO	SOLIS	22/06/1906
692	06-06-04-169330	COLIMA	COLUMBA	JIMENEZ	PONCE	27/02/1905
693	09-10-01-169652	DISTRITO FEDERAL	CAMILO	MARTINEZ	RANGEL	18/07/1909
694	09-10-01-177718	DISTRITO FEDERAL	JUAN	CARDENAS	GONZALEZ	24/06/1909
695	09-10-01-182189	DISTRITO FEDERAL	JESUS	PEREZ	FARIAS	19/05/1909
696	09-10-02-032930	DISTRITO FEDERAL	CARMEN	HERNANDEZ	LOPEZ	14/02/1908
697	09-10-02-046986	DISTRITO FEDERAL	MARIA EMMA DE LA LUZ	GONZALEZ	SOLIS	31/08/1907
698	09-10-02-060779	DISTRITO FEDERAL	ESTELA SARA	RAMIREZ	RUIZ	02/02/1907
699	09-10-02-089829	DISTRITO FEDERAL	LUZ	VELASCO	GONZALEZ	22/04/1908
700	09-10-02-099062	DISTRITO FEDERAL	FELISA	PANTOJA	RAZO	17/12/1905
701	09-10-02-104082	DISTRITO FEDERAL	BELEM	ALVAREZ	HERNANDEZ	27/02/1908
702	09-10-02-106035	DISTRITO FEDERAL	CATALINA	TAMAYO	AYALA	28/11/1908
703	09-10-02-127403	DISTRITO FEDERAL	ESPERANZA	MONTOYA	MARTINEZ	11/12/1906
704	09-10-02-137042	DISTRITO FEDERAL	ESPERANZA	BARRERA	MONTORO	01/01/1909
705	09-10-02-146492	DISTRITO FEDERAL	FLORENTINA	SOLIS	MIRANDA	01/01/1903
706	09-10-02-167596	DISTRITO FEDERAL	RUFINA	APARICIO	BERNAL	17/06/1903
707	09-10-02-174376	DISTRITO FEDERAL	JUANA	LAZCANO	CHAVEZ	02/09/1901
708	09-10-02-174580	DISTRITO FEDERAL	GLORIA	SANCHEZ	VIVAS	01/01/1908
709	09-10-02-192489	DISTRITO FEDERAL	AGUSTINA	JIMENEZ	CASTELLANOS	05/01/1903
710	09-10-03-007732	DISTRITO FEDERAL	MARIA DE LA LUZ	GOMEZ	AVILA	01/01/1905
711	09-10-03-018695	DISTRITO FEDERAL	ANA MARIA	ZAVALA	GORDILLO	01/01/1903
712	09-10-03-037916	DISTRITO FEDERAL	MARIA DOLORES	RUIZ	JIMENEZ	28/08/1907
713	09-10-03-038049	DISTRITO FEDERAL	FERNANDO	CUSTODIO	GONZALEZ	01/01/1904
714	09-10-03-042469	DISTRITO FEDERAL	PASCUALA	HERNANDEZ	TORRES	19/09/1907
715	09-10-03-046165	DISTRITO FEDERAL	LUISA	CHAVEZ	MARTINEZ	30/06/1909
716	09-10-03-065128	DISTRITO FEDERAL	JAVIER	SANTIAGO	RUIZ	18/11/1907
717	09-10-03-071942	DISTRITO FEDERAL	ANITA	CONTRERAS	AGUIRRE	01/01/1905
718	09-10-03-076620	DISTRITO FEDERAL	JOSE ISABEL	SERRANO	URIBE	13/04/1903
719	09-10-03-077955	DISTRITO FEDERAL	SALOMON	GARCIA	PLATA	01/01/1903
720	09-10-03-085503	DISTRITO FEDERAL	M CARMEN	AGUILAR	DIMAS	11/08/1906
721	09-10-03-087701	DISTRITO FEDERAL	MARCELA	NAJERA	ARELLANO	08/10/1909
722	09-10-03-095123	DISTRITO FEDERAL	ALICIA	GARCIA	GARCIA	01/01/1906
723	09-10-03-095469	DISTRITO FEDERAL	MARGARITO	REYES	TORRES	01/01/1909
724	09-10-03-097377	DISTRITO FEDERAL	CRISPIN	PATÍÑO	RAMIREZ	02/10/1908
725	09-10-03-097623	DISTRITO FEDERAL	FELIPE	CRESPO	SANCHEZ	01/01/1908
726	09-10-03-103902	DISTRITO FEDERAL	RUBEN SAMUEL	GUEVARA	BARRIOS	01/01/1900

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	FECHA
727	09-10-03-106240	DISTRITO FEDERAL	IRMA	MARTINEZ	FUENTES	01/01/1898
728	09-10-03-107628	DISTRITO FEDERAL	ANGEL	PERALTA	VALENCIA	01/01/1891
729	09-10-03-117472	DISTRITO FEDERAL	MARIA DE LA LUZ	NERI	PAEZ	05/12/1905
730	09-10-03-125156	DISTRITO FEDERAL	MARIA ELENA	REYNA	FLORES	25/10/1906
731	09-10-03-126291	DISTRITO FEDERAL	FRANCISCO	GONZALEZ	OLMOS	01/01/1909
732	09-10-03-126484	DISTRITO FEDERAL	AGUSTIN	LUNA	TRUJILLO	01/01/1909
733	09-10-03-130525	DISTRITO FEDERAL	ROBERTO	PEREZ	RIVERA	01/01/1903
734	09-10-03-132479	DISTRITO FEDERAL	JAVIER	MARTINEZ	HARO	01/01/1905
735	09-10-03-132578	DISTRITO FEDERAL	MARIA GUADALUPE	CRUZ	BUENDIA	01/01/1896
736	09-10-03-136647	DISTRITO FEDERAL	SARA	SANCHEZ	RIOS	25/05/1908
737	09-10-03-137582	DISTRITO FEDERAL	TOMAS	LUNA	ESQUIVEL	01/01/1907
738	09-10-03-141391	DISTRITO FEDERAL	CAROLINA	SALINAS	LEZAMA	08/04/1905
739	09-10-03-143141	DISTRITO FEDERAL	ROSA MARIA	MARTINEZ	ORTIZ	01/01/1906
740	09-10-03-145219	DISTRITO FEDERAL	MARIA	ACOSTA	FELIPE	02/05/1907
741	09-10-03-146687	DISTRITO FEDERAL	BERTA LEONARDA	RODRIGUEZ	XXXX	29/09/1906
742	09-10-03-149877	DISTRITO FEDERAL	JOSE GUADALUPE	SANCHEZ	LUNAR	01/01/1900
743	09-10-03-155894	DISTRITO FEDERAL	BERNARDINO	ZARAGOZA	HERNANDEZ	01/01/1907
744	09-10-03-159793	DISTRITO FEDERAL	ESPERANZA	ZAVALA	RAMIREZ	01/01/1900
745	09-10-03-159903	DISTRITO FEDERAL	MARIA DEL ROSARIO	PIÑA	DIAZ	26/04/1907
746	09-10-03-161673	DISTRITO FEDERAL	JOSE LUIS	AGUILAR	RIOS	25/08/1907
747	09-10-03-163594	DISTRITO FEDERAL	BENITO	JAZMIN	GONZALEZ	25/03/1904
748	09-10-03-163744	DISTRITO FEDERAL	LUGARDA	ORTIZ	GUZMAN	31/10/1904
749	09-10-03-164167	DISTRITO FEDERAL	JOSE JAVIER	MARQUEZ	PELCASTRE	23/11/1909
750	09-10-03-164939	DISTRITO FEDERAL	EDITH LUCIA	FUENTES	MELO	01/01/1905
751	09-10-03-166018	DISTRITO FEDERAL	MARIA	MADRIGAL	ANDRADE	01/01/1904
752	09-10-03-169158	DISTRITO FEDERAL	TOMASA	SORIANO	CHAVEZ	05/06/1909
753	09-10-03-172337	DISTRITO FEDERAL	J REFUGIO	CERNA	RAMIREZ	01/01/1904
754	09-10-03-178972	DISTRITO FEDERAL	EVANGELINA	SANCHEZ	LOPEZ	14/06/1909
755	09-10-03-179274	DISTRITO FEDERAL	ROSA	REZA	LOERA	23/03/1907
756	09-10-03-179683	DISTRITO FEDERAL	MAURILIO VICENTE	MARTINEZ	GONZALEZ	14/02/1903
757	09-10-03-179699	DISTRITO FEDERAL	MIGUEL	SEGURA	MORA	01/01/1897
758	09-10-03-179826	DISTRITO FEDERAL	MARIA PATRICIA ALEJANDRA	DE LARA	GALLEGOS	22/08/1909
759	09-10-03-181953	DISTRITO FEDERAL	ASCENCION	JASSO	RODRIGUEZ	25/10/1909
760	09-10-03-181990	DISTRITO FEDERAL	JOSE	FLORES	RODRIGUEZ	01/02/1892
761	09-10-03-183271	DISTRITO FEDERAL	PAULINA ELISA	MONTOYA	RESENDIZ	30/06/1900
762	09-10-03-183554	DISTRITO FEDERAL	J JESUS	MENDOZA	RODRIGUEZ	01/01/1895
763	09-10-03-183608	DISTRITO FEDERAL	JOSE	PATIÑO	GARCIA	13/10/1908
764	09-10-03-183741	DISTRITO FEDERAL	J LINO	CHAVEZ	MARTINEZ	01/01/1906
765	09-10-03-183874	DISTRITO FEDERAL	YOLANDA	VAZQUEZ	VAZQUEZ	04/02/1905
766	09-10-03-186440	DISTRITO FEDERAL	TERESA NELLY	ANDRADE	GARCIA	18/01/1909
767	09-10-03-186581	DISTRITO FEDERAL	FELISITAS	PANTOJA	RIOS	28/07/1904
768	09-10-03-187246	DISTRITO FEDERAL	RODOLFO	PEÑA	CASTILLO	01/01/1909
769	09-10-03-187553	DISTRITO FEDERAL	MANUEL	LOZA	MENDOZA	01/01/1905
770	09-10-03-188295	DISTRITO FEDERAL	MARIA CRISTINA DEL CARMEN	JAIMES	ABARCA	01/01/1900
771	09-10-03-188710	DISTRITO FEDERAL	ANTONIO	PIZANO	RUIZ	11/06/1909
772	09-10-03-193293	DISTRITO FEDERAL	JUANA	PEREZ	LARA	15/09/1899
773	09-10-03-193820	DISTRITO FEDERAL	ANTONIA	PADUA	TAHUILAN	21/09/1907
774	09-10-03-194153	DISTRITO FEDERAL	RAMONA	FLORES	IBARRA	01/01/1909
775	09-10-03-194171	DISTRITO FEDERAL	RICARDO	FLORES	MATA	10/10/1902
776	09-10-03-194210	DISTRITO FEDERAL	MARIA DE JESUS	MORALES	ORTIZ	17/02/1900
777	09-10-03-195488	DISTRITO FEDERAL	MARIA DE JESUS	HERNANDEZ	DELGADILLO	01/01/1907
778	09-10-04-116786	DISTRITO FEDERAL	JULIO HERMENEGILDO	ELORZA	XX	12/04/1908

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERNAL	MATERNAL	FECHA
779	09-10-04-124543	DISTRITO FEDERAL	VICTORINA	RODRIGUEZ	MARCOS	29/06/1906
780	09-10-04-136480	DISTRITO FEDERAL	MA CARMEN	CRUZ	GUERRERO	01/01/1909
781	09-10-04-149614	DISTRITO FEDERAL	MACEDONIO	SANTANA	ESQUIVEL	12/09/1908
782	09-10-04-168640	DISTRITO FEDERAL	CARMEN	RANGEL	ALVAREZ	08/09/1909
783	09-10-04-169275	DISTRITO FEDERAL	SOCORRO	FIERRO	ORTEGA	20/09/1909
784	09-10-04-183255	DISTRITO FEDERAL	CONCEPCION	VEGA	BARAJAS	01/01/1902
785	09-10-04-191159	DISTRITO FEDERAL	MARIA NORBERTA CONCEPCION	GARCIA	TERRERO	01/01/1906
786	09-10-04-191352	DISTRITO FEDERAL	JUAN	HERNANDEZ	MENDOZA	24/06/1909
787	09-11-02-121089	DISTRITO FEDERAL	VIRGINIA	CRUZ	XX	01/01/1901
788	09-11-02-172494	DISTRITO FEDERAL	LUCILA	UTRERA	CALDERA	03/04/1907
789	09-11-02-193668	DISTRITO FEDERAL	ASUNCION	CABALLERO	CAMACHO	01/01/1909
790	09-11-03-000711	DISTRITO FEDERAL	LINO	ESCOBAR	ZAVALA	01/01/1909
791	09-11-03-004085	DISTRITO FEDERAL	HILDA	RODRIGUEZ	PARRALES	21/02/1909
792	09-11-03-016617	DISTRITO FEDERAL	ESPERANZA	AVILA	MARTINEZ	23/04/1909
793	09-11-03-020842	DISTRITO FEDERAL	EVANGELISTA	MORALES	OTERO	01/01/1893
794	09-11-03-040939	DISTRITO FEDERAL	GREGORIO	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	30/10/1898
795	09-11-03-063984	DISTRITO FEDERAL	J DOLORES	RIVERA	VELAZQUEZ	30/10/1904
796	09-11-03-116121	DISTRITO FEDERAL	POMPOSO	MAURIÑO	TREJO	04/05/1909
797	09-11-03-142097	DISTRITO FEDERAL	FRANCISCA	MONROY	PARACHE	16/08/1898
798	09-11-03-143322	DISTRITO FEDERAL	MARGARITA	ACOSTA	NAVIDAD	29/01/1908
799	09-11-03-143834	DISTRITO FEDERAL	SARA	GARCIA	GONZALEZ	21/11/1908
800	09-11-03-146895	DISTRITO FEDERAL	JAVIER INES	TOVAR	GONZALEZ	14/10/1905
801	09-11-03-154958	DISTRITO FEDERAL	MARIA	ESPARZA	TINAJERO	01/01/1905
802	09-11-03-159918	DISTRITO FEDERAL	MARIA ANTONIETA ROSA	GOMEZ	VARGAS	28/03/1903
803	09-11-03-160272	DISTRITO FEDERAL	MARIA ASUNCION	RAMOS	DE LEON	12/03/1906
804	09-11-03-165337	DISTRITO FEDERAL	BERNARDO FRANCISCO	HERNANDEZ	NICOLAS	19/02/1906
805	09-11-03-170903	DISTRITO FEDERAL	CELSE RICARDO	RAMIREZ	GUTIERREZ	03/05/1909
806	09-11-03-175002	DISTRITO FEDERAL	JAIME	LOPEZ	DURAN	13/07/1905
807	09-11-03-179038	DISTRITO FEDERAL	GRACIELA	VALTIERRA	JUAREZ	17/08/1905
808	09-11-03-187005	DISTRITO FEDERAL	MARIA DE JESUS	CORNEJO	CABALLERO	17/03/1900
809	09-11-03-191292	DISTRITO FEDERAL	ESTELA	PACHECO	GONZALEZ	08/03/1904
810	09-11-03-193157	DISTRITO FEDERAL	MARIA DEL CARMEN	ALVAREZ	JIMENEZ	17/01/1905
811	09-11-04-068483	DISTRITO FEDERAL	PETRA MARINA	RAMIREZ	GARCIA	18/01/1904
812	10-12-01-173187	DURANGO	MANUEL	DUARTE	MARTINEZ	18/01/1909
813	10-12-02-029018	DURANGO	MARTINIANA	SOTO	SANDOVAL	01/01/1900
814	10-12-02-060580	DURANGO	CONCEPCION	RIVERA	MARTINEZ	04/07/1901
815	10-12-02-068516	DURANGO	TERESA	CASAS	CASTREJON	08/08/1909
816	10-12-02-089247	DURANGO	JUANA	BARTOLO	CISNEROS	01/03/1903
817	10-12-02-112940	DURANGO	MARIA ISABEL	VALLEJO	RAMIREZ	22/11/1907
818	10-12-02-120887	DURANGO	EPIFANIA ROSALIA	DENA	ROSAS	29/12/1900
819	10-12-02-123254	DURANGO	AMELIA	MORENO	LOPEZ	05/05/1901
820	10-12-02-129856	DURANGO	NOLBERTA	REYES	VELAZQUEZ	13/10/1897
821	10-12-02-133539	DURANGO	MARIA TITA	HURTADO	AVILA	23/12/1898
822	10-12-02-150981	DURANGO	AMELIA	NAVARRETE	ONTIVEROS	12/05/1903
823	10-12-02-161223	DURANGO	JOSEFINA	AVILA	CASTRO	08/07/1905
824	10-12-02-176175	DURANGO	AMADA	BARBOZA	AGUILAR	04/03/1906
825	10-12-02-176834	DURANGO	MARCELINA	BLANCO	ROCHA	05/05/1905
826	10-12-02-191471	DURANGO	PETRA	TREJO	MUÑOZ	05/02/1907
827	10-12-02-193348	DURANGO	JULIANA	QUINONEZ	DOMINGUES	16/06/1902
828	10-12-03-018878	DURANGO	DELFINO	ALDAMA	SOTO	08/04/1909
829	10-12-03-030362	DURANGO	MANUEL DE JESUS	GUERRERO	ORTEGA	13/12/1903
830	10-12-03-043345	DURANGO	MICAELA	GARCIA	LONGORIA	20/05/1908
831	10-12-03-043702	DURANGO	SOCORRO	MONTENEGRO	CHAIDEZ	25/01/1907

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERO	MATERO	FECHA
832	10-12-03-050520	DURANGO	HIJINIA	CORTEZ	FLORES	25/06/1896
833	10-12-03-050711	DURANGO	MARCOS	GONZALEZ	PUENTES	23/04/1903
834	10-12-03-053097	DURANGO	CRISTINO	DIAZ	NEVAREZ	31/10/1909
835	10-12-03-057413	DURANGO	MARIO	GARCIA	DE LA HOLLA	01/05/1905
836	10-12-03-061472	DURANGO	LORENZO	AGUIRRE	VALDEZ	08/12/1898
837	10-12-03-064823	DURANGO	MA MERCEDES	VILLA	VARGAS	13/12/1902
838	10-12-03-064880	DURANGO	RITA	FIGUEROA	CONTRERAS	04/02/1904
839	10-12-03-068162	DURANGO	FEDERICO	HERNANDEZ	NUÑEZ	04/02/1907
840	10-12-03-068509	DURANGO	MANUELA	GARCIA	MALDONADO	19/06/1900
841	10-12-03-072092	DURANGO	ELOISA	DOMINGUEZ	GUERRERO	01/01/1909
842	10-12-03-073968	DURANGO	MA DE LA LUX	GAXIOLA	ZAPATA	13/06/1906
843	10-12-03-074424	DURANGO	NORBERTO	MARES	ROCHA	24/05/1908
844	10-12-03-078360	DURANGO	MARIA CELIA	DE LA ROSA	REYES	19/10/1895
845	10-12-03-080099	DURANGO	FAUSTINO	CARREON	SOTO	04/10/1901
846	10-12-03-082106	DURANGO	MARIA	MARTINEZ	RIVAS	30/06/1907
847	10-12-03-084078	DURANGO	ROBERTO JULIAN	GALLEGOS	FLORES	12/05/1907
848	10-12-03-084232	DURANGO	SANTIAGO	SORIA	CARDOZA	13/11/1900
849	10-12-03-085454	DURANGO	MARIA ENRIQUETA	DE LA CRUZ	MATURINO	30/08/1897
850	10-12-03-094501	DURANGO	MATILDE	AMPARAN	GONZALEZ	20/04/1909
851	10-12-03-094690	DURANGO	JOSE CRUZ	AROS	RODRIGUEZ	17/04/1906
852	10-12-03-095083	DURANGO	LUZ	GARCIA	PUENTE	22/12/1900
853	10-12-03-103672	DURANGO	AGUSTINA	PEREZ	RODRIGUEZ	09/01/1902
854	10-12-03-104056	DURANGO	JUANA	AGUIRRE	CAMPA	07/02/1901
855	10-12-03-105541	DURANGO	VICTORIO	VALDEZ	REYES	22/08/1905
856	10-12-03-106524	DURANGO	JESUS	MAYORGA	FLORES	07/10/1909
857	10-12-03-106714	DURANGO	MARIA DEL CARMEN	GARCIA	DE LA CRUZ	03/02/1901
858	10-12-03-110351	DURANGO	MANUELA	GONZALEZ	RAMIREZ	07/10/1908
859	10-12-03-113068	DURANGO	MANUEL	VALLES	GRIJALVA	15/05/1907
860	10-12-03-113074	DURANGO	PORFIRIO	MARQUEZ	GURROLA	10/06/1899
861	10-12-03-113109	DURANGO	JUAN	HERNANDEZ	RAMOS	20/01/1901
862	10-12-03-113514	DURANGO	IRENE	MORALES	MIRELES	21/05/1906
863	10-12-03-117538	DURANGO	CECILIO	CASTILLO	ORTEGA	01/01/1900
864	10-12-03-118667	DURANGO	MARIA OLIVIA	MUÑOZ	CONTRERAS	10/02/1908
865	10-12-03-118860	DURANGO	MANUEL	LAVALLE	HERRERA	29/09/1900
866	10-12-03-123622	DURANGO	RICARDO	GURROLA	GARCIA	14/06/1905
867	10-12-03-124192	DURANGO	GENARO	BARRAZA	BARRAZA	10/02/1909
868	10-12-03-125388	DURANGO	CRUZ	OLIVEROS	QUIRINO	24/06/1906
869	10-12-03-127658	DURANGO	MARIA IGNACIA	CASALES	CHAVARRIA	08/11/1907
870	10-12-03-129708	DURANGO	TEOFILO	VALLES	RAMOS	02/10/1900
871	10-12-03-130825	DURANGO	JUAN	VALENZUELA	TERRAZAS	18/03/1900
872	10-12-03-132249	DURANGO	FAUSTINO	AVALOS	AVALOS	01/01/1909
873	10-12-03-132301	DURANGO	OTILIA	PARRA	PARRA	08/04/1907
874	10-12-03-133144	DURANGO	RAFAEL	PUENTES	ZAVALA	21/09/1905
875	10-12-03-133267	DURANGO	MARIA ANTONIA	CHAVEZ	FAVELA	09/03/1909
876	10-12-03-133438	DURANGO	RAUL	GONZALEZ	GUERRERO	10/03/1895
877	10-12-03-134343	DURANGO	ANGEL	CANALES	SERRANO	22/05/1906
878	10-12-03-134370	DURANGO	OFELIA	REYES	VAZQUEZ	07/03/1905
879	10-12-03-136137	DURANGO	BENITA	RAMIREZ	RETANA	11/07/1899
880	10-12-03-137346	DURANGO	TELESFORO	ALCALA	MARTINEZ	23/03/1906
881	10-12-03-137528	DURANGO	MARIA DEL ROSARIO	MATA	QUIRINO	28/08/1906
882	10-12-03-139323	DURANGO	AMBROCIO	VEGA	VALLES	05/11/1903
883	10-12-03-144047	DURANGO	ANTONIO	SANCHEZ	CASTAÑEDA	23/06/1897
884	10-12-03-144430	DURANGO	JOSE ANGEL	JIMENEZ	TALAMANTES	09/08/1905

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	FECHA
885	10-12-03-144493	DURANGO	CORNELIO	FAVELA	AGUIRRE	08/12/1907
886	10-12-03-147598	DURANGO	PAULA	VAZQUEZ	ANDRADE	05/07/1907
887	10-12-03-147767	DURANGO	LUCILA	CHAIDEZ	MONARREZ	29/03/1905
888	10-12-03-148109	DURANGO	CASIMIRO	BARBOSA	SANCHEZ	27/09/1898
889	10-12-03-148663	DURANGO	SALOME	HERNANDEZ	LUNA	25/02/1906
890	10-12-03-149298	DURANGO	MARIA CELIA	OCHOA	CARRILLO	15/06/1906
891	10-12-03-150725	DURANGO	MARTIN	GARCIA	RIVERA	03/02/1894
892	10-12-03-150829	DURANGO	JOSEFINA	CASTILLO	ANDRADE	25/02/1904
893	10-12-03-151173	DURANGO	PETRA PAZ	ZAVALA	GONZALEZ	10/05/1893
894	10-12-03-151690	DURANGO	ELPIDIO	ESQUIVEL	ESTRADA	10/04/1909
895	10-12-03-152106	DURANGO	ELIA	DIAZ	HERRERA	19/07/1909
896	10-12-03-152953	DURANGO	MARIA GUADALUPE	RODRIGUEZ	GUERRERO	21/05/1900
897	10-12-03-154283	DURANGO	MARIA GUADALUPE	MARTINEZ	AMAYA	14/02/1902
898	10-12-03-155133	DURANGO	FAUSTINO	CHAIRES	QUIROZ	10/05/1908
899	10-12-03-155953	DURANGO	SALVADOR	FAVELA	SALINAS	12/08/1907
900	10-12-03-156820	DURANGO	ALEJANDRO	MENDOZA	CARRERA	08/03/1907
901	10-12-03-158785	DURANGO	MARIA DEL ROSARIO	HERRERA	PEREDA	04/06/1899
902	10-12-03-158851	DURANGO	ALFREDO	VELAZQUEZ	PULIDO	06/07/1906
903	10-12-03-160916	DURANGO	VICENTE	ORTIZ	SANTOS	15/05/1898
904	10-12-03-160944	DURANGO	MANUELA	CASTILLO	MEZA	20/10/1895
905	10-12-03-161039	DURANGO	FRANCISCO	HERNANDEZ	JUAREZ	22/06/1890
906	10-12-03-161047	DURANGO	MA GUADALUPE	SALOMON	IBARRA	20/01/1908
907	10-12-03-161330	DURANGO	CRUZ	MUÑOZ	CARRILLO	31/12/1899
908	10-12-03-161518	DURANGO	ELISA	CORRAL	GARCIA	10/12/1902
909	10-12-03-161737	DURANGO	MARIA DEL ROSARIO	LOPEZ	ALEMAN	19/03/1903
910	10-12-03-161752	DURANGO	ELISA	CHAIRES	ANTUNA	18/03/1902
911	10-12-03-161756	DURANGO	JERONIMO	SIMENTAL	ARREOLA	05/06/1908
912	10-12-03-161765	DURANGO	ADELINA	HERRERA	DIAZ	08/07/1898
913	10-12-03-162048	DURANGO	MA CRUZ	FLORES	GUZMAN	28/07/1900
914	10-12-03-163090	DURANGO	MARIA DEL SOCORRO	VILLA	RAYMUNDO	08/06/1906
915	10-12-03-164355	DURANGO	ESPERANZA	GUTIERREZ	NEVAREZ	20/02/1909
916	10-12-03-164554	DURANGO	HUMBERTO	TAFOYA	VELAZQUEZ	07/04/1906
917	10-12-03-168072	DURANGO	CELINA	NEVAREZ	CALVO	30/04/1905
918	10-12-03-169624	DURANGO	MARIA DE LA LUZ	MENDOZA	GARCIA	23/12/1900
919	10-12-03-170128	DURANGO	MARIA SILVIA	GUERECIA	X	24/06/1905
920	10-12-03-176271	DURANGO	MA DEL ROSARIO	MONARREZ	LUCERO	02/04/1905
921	10-12-03-176568	DURANGO	LIBRADA	AGUILAR	MENDOZA	10/06/1903
922	10-12-03-178628	DURANGO	ENRIQUE	NAVAR	PALACIOS	05/02/1900
923	10-12-03-179836	DURANGO	FABIOLA	QUEZADA	GONZALEZ	12/12/1903
924	10-12-03-183526	DURANGO	TEODORA	NAJERA	GUZMAN	03/06/1906
925	10-12-03-183993	DURANGO	GLORIA ELVA	MENDOZA	BERUMEN	07/01/1895
926	10-12-03-184283	DURANGO	MARIA EMA	CASTRO	PIZARRO	24/08/1908
927	10-12-03-184410	DURANGO	MARIA LUISA	ZAVALA	CHAVEZ	30/04/1903
928	10-12-03-185265	DURANGO	VENTURA MARIA MARGARITA	ORTIZ	VALLES	29/06/1906
929	10-12-03-185633	DURANGO	ARCADIA	NUÑEZ	GALINDO	14/01/1908
930	10-12-03-185683	DURANGO	FRANCISCO	GOMEZ	CECEÑAS	31/12/1909
931	10-12-03-185838	DURANGO	JOSE GABRIEL	ARMENDARIZ	FAVELA	05/08/1902
932	10-12-03-187761	DURANGO	MARIA ENRIQUETA	MONTANTES	CHAVEZ	05/04/1905
933	10-12-03-188125	DURANGO	JUSTINA	OROZCO	MARTINEZ	13/05/1904
934	10-12-03-188341	DURANGO	GUADALUPE	VIDAL	CHAIRES	18/03/1905
935	10-12-03-192490	DURANGO	MAURICIO	DIAZ	SALAS	21/10/1907
936	10-12-03-192923	DURANGO	JUAN DE DIOS	AVILA	FRANCO	09/02/1899

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERO	MATERO	FECHA
937	10-12-03-193124	DURANGO	CUTBERTA	DELGADO	HERRERA	08/01/1905
938	10-12-03-193626	DURANGO	LUCILA	CONTRERAS	CORRAL	15/10/1904
939	10-12-03-193789	DURANGO	MANUEL	HERNANDEZ	HERNANDEZ	08/11/1909
940	10-12-03-194081	DURANGO	MARCOS	GONZALEZ	SAUCEDO	26/02/1900
941	10-12-03-194410	DURANGO	SILVANO	VILLASANA	MARTINEZ	16/06/1906
942	10-12-03-194537	DURANGO	FERNANDO	LUNA	QUIÑONEZ	10/07/1908
943	10-12-03-195608	DURANGO	EMILIANO	VALLEJO	RODARTE	26/01/1906
944	10-12-03-195744	DURANGO	JOSE GUADALUPE	PONCE	VARGAS	19/07/1902
945	10-12-03-195755	DURANGO	GILBERTO	SANCHEZ	CORDERO	29/07/1909
946	10-12-03-195902	DURANGO	MARIA DEL CARMEN	MORENO	OROZCO	07/08/1904
947	10-12-04-051032	DURANGO	JOSE INES	PARRA	AVITIA	25/12/1899
948	10-12-04-054224	DURANGO	MARGARITA	GALVAN	DIAZ	02/08/1907
949	10-12-04-123139	DURANGO	BENITA	SOTO	GOMEZ	14/02/1903
950	10-12-04-147420	DURANGO	MARIA AURORA	GARCIA	AYALA	02/02/1902
951	10-12-04-155420	DURANGO	LUCINA	PACHECO	BARBOSA	20/09/1909
952	10-12-04-172169	DURANGO	FAUSTINA	RODRIGUEZ	RIVERA	19/01/1902
953	10-12-04-181277	DURANGO	MARIA MAGDALENA	MARTINEZ	RANGEL	26/08/1900
954	10-12-04-184678	DURANGO	ANTONIA	BURCIAGA	NUÑEZ	14/11/1903
955	10-12-04-194782	DURANGO	SIMON	BLANCO	JIMENEZ	15/10/1900
956	10-12-04-195678	DURANGO	BEATRIZ	VITAL	ALCOCER	20/08/1906
957	10-12-04-195708	DURANGO	FELIPA	DIAZ	DIAZ	18/11/1906
958	10-13-01-021634	DURANGO	VICTOR	RAMOS	PONCE	27/10/1908
959	10-13-02-043665	DURANGO	MA DE JESUS	MARIN	GARCIA	02/10/1909
960	10-13-02-117576	DURANGO	ANA MARIA	GONZALES	DUARTE	08/12/1905
961	10-13-02-160408	DURANGO	PETRA	RUIZ	SANCHEZ	24/03/1906
962	10-13-02-181905	DURANGO	FRANCISCA	GANDARA	GONZALEZ	29/06/1909
963	10-13-02-182981	DURANGO	CRESCENCIA	RAMOS	MUÑOZ	20/11/1905
964	10-13-03-011107	DURANGO	JESUS	EMILIANO	LOPEZ	16/03/1901
965	10-13-03-012657	DURANGO	MARIA DEL REFUGIO	VALENZUELA	JIMENEZ	15/06/1908
966	10-13-03-013801	DURANGO	MARIA	DE LEON	PALAFIX	24/07/1907
967	10-13-03-013857	DURANGO	FLORENCIO	MANCHA	AVALOS	10/07/1909
968	10-13-03-013919	DURANGO	VIRGINIA	SOLIS	REYNA	06/06/1905
969	10-13-03-014258	DURANGO	MA. SILBESTRA	GARCIA	MELQUIADES	28/12/1902
970	10-13-03-018272	DURANGO	MARIA EUGENIA	DIAZ	SALINAS	29/06/1904
971	10-13-03-018999	DURANGO	CRESCENCIO	MOLINA	AGUILLON	28/10/1906
972	10-13-03-021385	DURANGO	ANTONIA	ROSALES	SARIÑANA	28/02/1901
973	10-13-03-021628	DURANGO	JESUS	CAMARILLO	LOPEZ	27/07/1907
974	10-13-03-022203	DURANGO	JOSE GUADALUPE	BARCO	ARELLANO	31/08/1908
975	10-13-03-023064	DURANGO	JUANA	GARCIA	CORNEJO	08/05/1901
976	10-13-03-028444	DURANGO	JOSE DEL CARMEN	DE LA O	LOPEZ	09/10/1908
977	10-13-03-030770	DURANGO	ALBINO	GAYTAN	PIÑA	01/03/1901
978	10-13-03-038021	DURANGO	MARIA	RIVERA	VILLA	08/03/1908
979	10-13-03-042490	DURANGO	FELIPE	MEDRANO	MONTES	05/04/1907
980	10-13-03-043238	DURANGO	CARMELA	JIMENEZ	CONTRERAS	18/03/1905
981	10-13-03-044320	DURANGO	MAXIMILIANO	GONZALEZ	CORONADO	08/03/1905
982	10-13-03-054282	DURANGO	LUCIO	CUETO	MONTIELONGO	25/06/1908
983	10-13-03-054374	DURANGO	GABRIEL	SOTO	GONZALEZ	04/10/1904
984	10-13-03-059861	DURANGO	ROBERTO	ROSALES	SAAVEDRA	12/02/1908
985	10-13-03-059936	DURANGO	ISIDRO	HUERTA	VELAZQUEZ	20/05/1908
986	10-13-03-061756	DURANGO	MARIA	SANTOS	MACIAS	20/02/1908
987	10-13-03-066010	DURANGO	MA DEL CARMEN	ALVARADO	ROBLES	17/06/1905
988	10-13-03-066685	DURANGO	ROSENDO	BARRON	CHAVEZ	03/05/1909
989	10-13-03-066886	DURANGO	JUANA	AVILA	SALAZAR	02/02/1905

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERO	MATERO	FECHA
990	10-13-03-069253	DURANGO	MODESTA	QUIRINO	ALDACO	24/06/1903
991	10-13-03-070809	DURANGO	APOLONIO	DE LA CRUZ	PEREZ	06/04/1906
992	10-13-03-075325	DURANGO	ANTONIO	ROJAS	ALVAREZ	10/06/1906
993	10-13-03-081675	DURANGO	JUANA MARIA	DOMINGUEZ	GUTIERREZ	15/04/1901
994	10-13-03-082126	DURANGO	SAN JUANA	MENDEZ	VEGA	12/01/1909
995	10-13-03-082894	DURANGO	ALICIA	HERNANDEZ	MENDOZA	27/06/1905
996	10-13-03-083425	DURANGO	MARIA DE LOS ANGELES	SERRANO	GARCIA	06/04/1908
997	10-13-03-084580	DURANGO	ELENA	GONZALEZ	DOMINGUEZ	08/08/1909
998	10-13-03-084665	DURANGO	LEOPOLDO	CONTRERAS	LOPEZ	25/03/1908
999	10-13-03-085431	DURANGO	JESUS	PINEDO	GALVAN	11/12/1907
1000	10-13-03-089021	DURANGO	HECTOR	FAVELA	MARTINEZ	27/06/1904
1001	10-13-03-101650	DURANGO	CLEMENTA	ARMENDARIZ	RUBIO	09/09/1903
1002	10-13-03-103781	DURANGO	CRUZ	RAMIREZ	ESCOBAR	24/04/1908
1003	10-13-03-110962	DURANGO	JUAN	CHAIRES	SOTO	14/06/1909
1004	10-13-03-112303	DURANGO	MARIA FELIX	SOTO	FLORES	02/06/1905
1005	10-13-03-114543	DURANGO	MARIA FRANCISCA	MARTINEZ	LLANES	04/05/1907
1006	10-13-03-117231	DURANGO	MARGARITO	MACHADO	GUERRA	11/05/1903
1007	10-13-03-121989	DURANGO	JORGE	PINEDA	GUZMAN	10/10/1905
1008	10-13-03-127302	DURANGO	FORTINO	JACOBO	MEDINA	27/08/1905
1009	10-13-03-132965	DURANGO	ANTONIO	ZARATE	ESQUIVEL	09/01/1909
1010	10-13-03-135939	DURANGO	BERNARDINO	DEL RIO	ARREOLA	11/03/1901
1011	10-13-03-137343	DURANGO	MARIA DEL CARMEN	AGUIRRE	MOTA	02/08/1905
1012	10-13-03-139095	DURANGO	JOSE AMALIO	VILLA	MOTA	05/04/1909
1013	10-13-03-139259	DURANGO	MARIA AUXILIO	RODRIGUEZ	ENCISO	04/10/1904
1014	10-13-03-143001	DURANGO	FRANCISCA	RAMIREZ	HERNANDEZ	16/12/1900
1015	10-13-03-145215	DURANGO	EMMA	VILLEGAS	SIFUENTES	01/01/1905
1016	10-13-03-148364	DURANGO	MARTIN	LIMON	LIMONES	19/03/1908
1017	10-13-03-151635	DURANGO	WENCESLAO	REDONDO	BURCIAGA	20/11/1909
1018	10-13-03-154634	DURANGO	RAMON FILIBERTO	ZURITA	ESCOTO	12/12/1909
1019	10-13-03-156304	DURANGO	LUCIA	GARCIA	VENEGAS	29/06/1906
1020	10-13-03-156897	DURANGO	FELIPE	MENA	SEGOVIA	20/01/1906
1021	10-13-03-160838	DURANGO	ANTONIA	AVITIA	MALDONADO	15/01/1905
1022	10-13-03-161161	DURANGO	ANTONIA	ESPINO	CASTAÑEDA	09/01/1909
1023	10-13-03-161340	DURANGO	FERMIN	TAMAYO	GOMEZ	15/02/1909
1024	10-13-03-162995	DURANGO	CARLOS	HERNANDEZ	GARCIA	07/05/1906
1025	10-13-03-163379	DURANGO	SUSANA	LUNA	RAMOS	04/03/1906
1026	10-13-03-163383	DURANGO	MANUEL	ORTIZ	PEREZ	15/11/1908
1027	10-13-03-165413	DURANGO	PANFILO	REZA	SOTO	29/09/1907
1028	10-13-03-165449	DURANGO	FRANCISCA	SALINAS	GOMEZ	22/09/1909
1029	10-13-03-165935	DURANGO	FELIX	MENDEZ	VAZQUEZ	18/08/1900
1030	10-13-03-168723	DURANGO	VIRGINIA	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	17/09/1909
1031	10-13-03-171337	DURANGO	ALICIA	VAZQUEZ	DE LA CRUZ	20/06/1908
1032	10-13-03-171420	DURANGO	JOSEFA	CANO	DIAZ	15/06/1898
1033	10-13-03-171962	DURANGO	J REYES	LIMONES	TORRES	15/05/1909
1034	10-13-03-173825	DURANGO	JUANA	ALCALA	GONZALEZ	22/11/1909
1035	10-13-03-178764	DURANGO	ANTOLINO	HERNANDEZ	CONTRERAS	15/05/1905
1036	10-13-03-181268	DURANGO	CELIA	SUAREZ	MARTINEZ	21/06/1904
1037	10-13-03-181655	DURANGO	JOSE GUADALUPE	ZAPATA	MONTALVO	03/05/1905
1038	10-13-03-182252	DURANGO	CASIMIRO	SANCHEZ	DEL RIO	10/05/1907
1039	10-13-03-184470	DURANGO	JOSE	MEDRANO	RAMIREZ	11/05/1906
1040	10-13-03-184786	DURANGO	MA DE JESUS	LEIJA	TORRES	04/10/1897
1041	10-13-03-185079	DURANGO	MONICO	LUCERO	PEÑA	10/08/1908
1042	10-13-03-185359	DURANGO	CIPRIANO	FIGUEROA	BLANCO	19/03/1909

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERO	MATERO	FECHA
1043	10-13-03-188085	DURANGO	GUILLERMO	ONTIVEROS	ESPINOZA	20/07/1909
1044	10-13-03-190511	DURANGO	PEDRO	HERNANDEZ	GRANADOS	10/05/1908
1045	10-13-03-193656	DURANGO	SOFIA	ENRIQUEZ	SANCHEZ	30/10/1905
1046	10-13-03-194122	DURANGO	ASCENSION	ROSALES	RIVAS	15/03/1904
1047	10-13-03-194211	DURANGO	VICTORIA	HERNANDEZ	LOPEZ	12/10/1909
1048	10-13-03-195278	DURANGO	VIDAL	MORA	RODRIGUEZ	14/02/1901
1049	10-13-03-195933	DURANGO	ROGELIO	VAZQUEZ	GONZALEZ	04/10/1909
1050	10-13-04-040144	DURANGO	MARIA	MORENO	ANDRADE	24/06/1908
1051	10-13-04-045065	DURANGO	ISABEL	FRAGOZA	NUÑEZ	07/01/1906
1052	10-13-04-082470	DURANGO	J ISABEL	ALVAREZ	NUÑEZ	08/06/1909
1053	10-13-04-113332	DURANGO	BERNARDO	HERRERA	SOLIS	16/09/1907
1054	10-13-04-141045	DURANGO	CATALINA	ROMO	SALAZAR	03/02/1901
1055	10-13-04-162696	DURANGO	MARIA GUADALUPE	SALCEDO	MIRANDA	05/04/1908
1056	10-13-04-163985	DURANGO	HERMELINDA	PUNTES	GONZALEZ	26/12/1906
1057	10-13-04-179277	DURANGO	PEDRO	ORONA	GARCIA	31/07/1907
1058	10-13-04-179997	DURANGO	GUADALUPE	MERCADO	DORADO	10/07/1908
1059	10-13-04-190732	DURANGO	CRESCENCIO	MONREAL	PONCE	01/01/1907
1060	02-02-01-197337	EEUU	SANTIAGO	RUBIO	PONCE	22/05/1908
1061	02-02-01-197349	EEUU	JOSE	NAVA	RAMIREZ	05/01/1909
1062	02-02-01-197353	EEUU	VICENTE	GARCIA	JUAREZ	15/01/1909
1063	02-02-01-197359	EEUU	JOSE FIDENCIO	JIMENEZ	HERNANDEZ	05/09/1909
1064	02-02-02-197318	EEUU	MARIA	RUIZ	MARTINEZ	06/09/1905
1065	02-02-02-197325	EEUU	MA. DEL CARMEN	BECERRA	ROMAN	03/10/1906
1066	02-02-02-197327	EEUU	LORENZA	VILLEGAS	ESPINO	06/01/1907
1067	02-02-03-197284	EEUU	ERNESTINA	SOSA	CARRILLO	01/01/1901
1068	02-02-03-197286	EEUU	ALFREDO	VARGAS	VARGAS	28/03/1901
1069	02-02-03-197288	EEUU	EVA	DELGADO	PINALES	24/06/1901
1070	02-02-03-197290	EEUU	MA. SALUD	LOPEZ	ZAVALA	18/08/1901
1071	02-02-03-197292	EEUU	CLEOTILDE	CARDENAS	FLORES	30/01/1902
1072	02-02-03-197294	EEUU	ELISA AMPARO	GONZALEZ	TEJADA	15/04/1902
1073	02-02-03-197296	EEUU	REYNALDO	RODRIGUEZ	CERVANTES	13/10/1902
1074	02-02-03-197298	EEUU	MARTHA	ZARAGOZA	SOTELO	02/04/1903
1075	02-02-03-197300	EEUU	MARIA REMEDIOS	CHAVEZ	CERA	19/04/1903
1076	02-02-03-197303	EEUU	MARIA DE LOS ANGELES	HOLGUIN	CHAVIRA	13/10/1903
1077	02-02-03-197304	EEUU	RAQUEL	ANGUIANO	GARCIA	28/05/1904
1078	02-02-03-197306	EEUU	MAGDALENO	AUSENCIA	SANDOVAL	12/06/1904
1079	02-02-03-197310	EEUU	J NICOLAS ADRIAN	PIÑA	SOTO	01/09/1904
1080	02-02-03-197331	EEUU	JOSE DE JESUS	RAMIREZ	RAMIREZ	30/11/1907
1081	02-02-03-197341	EEUU	ALFREDO	GUTIERREZ	CASTAÑEDA	31/07/1908
1082	02-02-03-197343	EEUU	JOVITA	CRUZ	MADERA	19/08/1908
1083	02-02-03-197351	EEUU	LUIS	SERRANO	ALCAZAR	12/01/1909
1084	02-02-03-197357	EEUU	IRMA ANGELICA	GARZA	LOZANO	25/08/1909
1085	02-02-03-197361	EEUU	MANUELA	ZAMORA	MEJIA	25/12/1909
1086	02-02-03-197363	EEUU	RAMON	CANTU	ALANIZ	16/11/1899
1087	02-02-03-197365	EEUU	PABLO DE LA CRUZ	MOJARRO	PACHECO	24/12/1906
1088	11-14-01-061099	GUANAJUATO	PEDRO	POMPA	GOMEZ	19/09/1906
1089	11-14-01-091847	GUANAJUATO	ISAAC	GUERRERO	VAZQUEZ	10/07/1909
1090	11-14-01-108710	GUANAJUATO	CARLOS	HERNANDEZ	GUTIERREZ	11/11/1908
1091	11-14-01-130321	GUANAJUATO	CASIANO	VALADEZ	LARA	13/08/1909
1092	11-14-02-000375	GUANAJUATO	MARGARITA	MANDUJANO	RODRIGUEZ	27/06/1907
1093	11-14-02-020087	GUANAJUATO	NATIVIDAD	RICO	CARBAJAL	19/12/1908
1094	11-14-02-021760	GUANAJUATO	ANTONIA	MANRIQUEZ	SANCHEZ	24/06/1908
1095	11-14-02-028587	GUANAJUATO	ALTAGRACIA	RAMIREZ	ARAUJO	13/02/1906

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	FECHA
1096	11-14-02-034282	GUANAJUATO	ALICIA	OLIVA	JUAREZ	06/05/1907
1097	11-14-02-050251	GUANAJUATO	ELVIRA	MENDOZA	SARABIA	01/01/1900
1098	11-14-02-065800	GUANAJUATO	MARIA INES	TORRES	HERNANDEZ	01/01/1904
1099	11-14-02-069917	GUANAJUATO	MARIA JESUS	GARCIA	VAZQUEZ	12/02/1907
1100	11-14-02-091203	GUANAJUATO	ELVIRA	MARTINEZ	MONTES	17/04/1907
1101	11-14-02-101811	GUANAJUATO	MARIA ISABEL	GONZALEZ	LOPEZ	01/01/1907
1102	11-14-02-114792	GUANAJUATO	JOSEFA	REYES	MONTAÑEZ	08/09/1908
1103	11-14-02-125452	GUANAJUATO	CANDELARIA	GONZALEZ	ARELLANO	01/01/1909
1104	11-14-02-135477	GUANAJUATO	JOSEFINA	HERNANDEZ	HERNANDEZ	23/12/1908
1105	11-14-02-137313	GUANAJUATO	MARIA CARMEN	ALVAREZ	GONZALEZ	01/01/1908
1106	11-14-02-138628	GUANAJUATO	BARTOLA	ALCALA	GOMEZ	20/10/1909
1107	11-14-02-139522	GUANAJUATO	FELISA	JUAREZ	GRANADOS	16/01/1905
1108	11-14-02-140111	GUANAJUATO	MONICA	RANGEL	BARRIENTOS	03/11/1908
1109	11-14-02-142591	GUANAJUATO	MA GUADALUPE	ALVARADO	ARIAS	01/01/1903
1110	11-14-02-147336	GUANAJUATO	MA REGULA	NIETO	RAMIREZ	21/06/1907
1111	11-14-02-149281	GUANAJUATO	MARIA DE LA LUZ	MORADO	RAMIREZ	21/03/1907
1112	11-14-02-170387	GUANAJUATO	JACINTA	CERRANO	GONZALEZ	04/02/1909
1113	11-14-02-170834	GUANAJUATO	MARIA LUZ	RAMIREZ	RODRIGUEZ	01/01/1907
1114	11-14-02-180067	GUANAJUATO	MARIA	RODRIGUEZ	GUZMAN	01/01/1904
1115	11-14-02-189989	GUANAJUATO	MARIA JESUS	YBARRA	XX	13/02/1909
1116	11-14-03-000490	GUANAJUATO	HORTENCIA	LEDESMA	RAMIREZ	14/09/1905
1117	11-14-03-001400	GUANAJUATO	FELISA	CASILLAS	FLORES	09/07/1908
1118	11-14-03-004538	GUANAJUATO	REFUGIO	VALADEZ	GAONA	02/12/1906
1119	11-14-03-004568	GUANAJUATO	ANDRES	CAMARGO	XX	12/01/1909
1120	11-14-03-007610	GUANAJUATO	JOSE JESUS	MARTINEZ	GARCIA	15/08/1901
1121	11-14-03-009064	GUANAJUATO	JOSE	SANCEN	FLORES	20/06/1904
1122	11-14-03-010962	GUANAJUATO	J JESUS	VENTURA	SOTO	08/08/1908
1123	11-14-03-011766	GUANAJUATO	DELFINA	HERNANDEZ	MARTINEZ	16/06/1907
1124	11-14-03-012096	GUANAJUATO	APOLONIO	ARREDONDO	MENDEZ	24/10/1909
1125	11-14-03-012512	GUANAJUATO	MANUEL	GOMEZ	MATA	01/01/1902
1126	11-14-03-012557	GUANAJUATO	JOSE	GUTIERREZ	REYES	01/01/1909
1127	11-14-03-012822	GUANAJUATO	JOSE	MONTOYA	SOLIS	14/01/1907
1128	11-14-03-012992	GUANAJUATO	ANGEL	ALVARADO	LOZANO	12/11/1903
1129	11-14-03-013103	GUANAJUATO	FRANCISCA	ALVAREZ	LOZA	30/05/1900
1130	11-14-03-013208	GUANAJUATO	MA ISABEL	RODRIGUEZ	ZARRAGA	01/01/1907
1131	11-14-03-017107	GUANAJUATO	FRANCISCO	PARTIDA	ARANDA	09/02/1907
1132	11-14-03-017136	GUANAJUATO	MA SANJUANA	MORENO	MORENO	06/06/1908
1133	11-14-03-018576	GUANAJUATO	YOLANDA	TIRADO	ORTEGA	18/03/1901
1134	11-14-03-019331	GUANAJUATO	MARTINA	RODRIGUEZ	DELGADO	01/01/1901
1135	11-14-03-020525	GUANAJUATO	CATALINA	ESPINOSA	CAMACHO	25/05/1906
1136	11-14-03-021655	GUANAJUATO	JOSE	SALDAÑA	CONTRERAS	15/05/1905
1137	11-14-03-021946	GUANAJUATO	EBERARDO	CERBANTES	NUÑES	17/11/1908
1138	11-14-03-023357	GUANAJUATO	MARGARITA	CHAVEZ	MARTINEZ	01/01/1908
1139	11-14-03-023611	GUANAJUATO	JESUS	FLORES	RAMIREZ	12/08/1909
1140	11-14-03-026758	GUANAJUATO	ZENAIDA	SANTOYO	CALDERON	05/09/1905
1141	11-14-03-028370	GUANAJUATO	MARTIN	GODINEZ	SANCHEZ	01/01/1904
1142	11-14-03-028540	GUANAJUATO	CELIA	CARREÑO	MENDOZA	07/03/1901
1143	11-14-03-030148	GUANAJUATO	MARIA DEL CARMEN	RAMIREZ	GONZALEZ	17/03/1900
1144	11-14-03-031247	GUANAJUATO	JOSE	CASTRO	OROZCO	01/01/1900
1145	11-14-03-031449	GUANAJUATO	EUFEMIA	GARCIA	PADILLA	21/09/1902
1146	11-14-03-032858	GUANAJUATO	MA TERESA	MALDONADO	XX	07/07/1902
1147	11-14-03-033136	GUANAJUATO	J GUADALUPE	LOPEZ	AGUILAR	10/02/1902
1148	11-14-03-033498	GUANAJUATO	MA LUCIA	HERNANDEZ	MARTINEZ	20/01/1909

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERO	MATERO	FECHA
1149	11-14-03-034902	GUANAJUATO	MARIA DE LOS ANGELES	MENDOZA	XX	01/01/1901
1150	11-14-03-035478	GUANAJUATO	MA DEL CARMEN	RIVERA	NUÑEZ	16/01/1901
1151	11-14-03-035693	GUANAJUATO	VILLEGAS	MARMOLEJO	MA TERESA	01/01/1884
1152	11-14-03-035812	GUANAJUATO	AUDELIA	RUIZ	TORRES	01/01/1908
1153	11-14-03-036431	GUANAJUATO	MANUELA	RIVERA	CHAVEZ	31/05/1909
1154	11-14-03-037900	GUANAJUATO	PEDRO	GIRON	RIOS	13/09/1908
1155	11-14-03-038406	GUANAJUATO	M TERESA	RANGEL	GUZMAN	31/05/1901
1156	11-14-03-039036	GUANAJUATO	GUADALUPE	GARCIA	ORNELAS	07/01/1904
1157	11-14-03-039779	GUANAJUATO	JOSE	MARTINEZ	SALGADO	01/01/1904
1158	11-14-03-043304	GUANAJUATO	VIVIANA	RAMOS	FAJARDO	06/11/1907
1159	11-14-03-043965	GUANAJUATO	ONESIMO	VARGAS	DELGADO	08/04/1908
1160	11-14-03-044191	GUANAJUATO	MA GUADALUPE	ZAMORA	HERNANDEZ	01/01/1909
1161	11-14-03-049074	GUANAJUATO	J REFUGIUO	TREJO	AVILA	01/01/1904
1162	11-14-03-049194	GUANAJUATO	ARTURO	MEDINA	ALMANZA	15/06/1904
1163	11-14-03-049489	GUANAJUATO	ISIDORA	RUIZ	MUÑOZ	06/04/1906
1164	11-14-03-049879	GUANAJUATO	HONORATO	CISNEROZ	PALACIO	03/04/1907
1165	11-14-03-050827	GUANAJUATO	MA RAQUEL	ARREGUIN	JUAREZ	29/03/1908
1166	11-14-03-050928	GUANAJUATO	JUAN	PONCE	GRANA	03/03/1909
1167	11-14-03-051605	GUANAJUATO	JOEL	MEDINA	VIDAL	27/07/1901
1168	11-14-03-051976	GUANAJUATO	RAFAEL	GONZALEZ	ESPITIA	21/07/1901
1169	11-14-03-053457	GUANAJUATO	MARIA SOCORRO	CORNEJO	LOPEZ	07/09/1907
1170	11-14-03-054560	GUANAJUATO	J GUADALUPE	MOTA	ESPINOZA	01/01/1901
1171	11-14-03-054814	GUANAJUATO	ERMELINDA	MARTINEZ	GONZALEZ	11/02/1908
1172	11-14-03-055305	GUANAJUATO	SEVERO	ORTEGA	GUTIERREZ	04/10/1905
1173	11-14-03-055790	GUANAJUATO	MA DEL CARMEN ORALIA	RAMIREZ	VALENZUELA	24/07/1900
1174	11-14-03-056288	GUANAJUATO	MA GUADALUPE	GRANADOS	GONZALEZ	08/11/1904
1175	11-14-03-057323	GUANAJUATO	ALICIA	ALONSO	SANCHEZ	01/01/1902
1176	11-14-03-057644	GUANAJUATO	J GUADALUPE	RAMIREZ	RUIZ	07/01/1907
1177	11-14-03-058287	GUANAJUATO	JUANA	ZAVALA	PEREZ	17/12/1908
1178	11-14-03-059393	GUANAJUATO	MA CONCEPCION	MURILLO	TAPIA	01/01/1902
1179	11-14-03-059499	GUANAJUATO	BEATRIZ	NAVARRETE	BENITO	15/02/1906
1180	11-14-03-060714	GUANAJUATO	JOSE NICOLAS	LEMUS	CONTRERAS	01/01/1898
1181	11-14-03-061065	GUANAJUATO	MARIA GLORIA	MELESIO	PEREZ	06/05/1907
1182	11-14-03-061108	GUANAJUATO	RODOLFO	MARTINEZ	AVILA	03/07/1909
1183	11-14-03-061499	GUANAJUATO	JAVIER	RIVERA	AGUIRRE	13/03/1903
1184	11-14-03-061601	GUANAJUATO	GREGORIO	HERNANDEZ	ROJAS	02/14/1899
1185	11-14-03-062973	GUANAJUATO	J VENTURA	DURAN	DELGADO	31/03/1909
1186	11-14-03-066295	GUANAJUATO	MIGUEL	RICO	VEGA	01/01/1904
1187	11-14-03-066632	GUANAJUATO	M SERAFIN	CAUDILLO	RIVERA	01/01/1909
1188	11-14-03-066633	GUANAJUATO	VICENTE	GARCIA	GONZALEZ	11/10/1909
1189	11-14-03-067087	GUANAJUATO	JOSE	AREDONDO	MOSQUEDA	01/01/1900
1190	11-14-03-067366	GUANAJUATO	MARIA LUZ	VAZQUEZ	BARRAGAN	01/01/1909
1191	11-14-03-067994	GUANAJUATO	MANUEL	RAMIREZ	NUÑEZ	01/01/1903
1192	11-14-03-068208	GUANAJUATO	ELENA	JUAREZ	RIVAS	31/07/1904
1193	11-14-03-069970	GUANAJUATO	SAUL	PARAMO	SALGADO	13/10/1904
1194	11-14-03-069986	GUANAJUATO	MA CARMEN	VALLEJO	MORALES	01/01/1902
1195	11-14-03-070164	GUANAJUATO	ARMANDO	RAMIREZ	CARDONA	01/01/1907
1196	11-14-03-070359	GUANAJUATO	MARIA LUZ	FLORES	PATIÑO	20/06/1908
1197	11-14-03-070801	GUANAJUATO	JOSEFINA	GOMEZ	XX	01/01/1902
1198	11-14-03-070816	GUANAJUATO	EUSTACIO	DIAZ	JURADO	03/09/1906
1199	11-14-03-073293	GUANAJUATO	ISAIAS	MURILLO	XX	18/06/1909
1200	11-14-03-075213	GUANAJUATO	MARIA MERCED	LUNA	JUAREZ	01/01/1908
1201	11-14-03-075844	GUANAJUATO	SABINO	MIRANDA	RICO	30/08/1902

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	FECHA
1202	11-14-03-079225	GUANAJUATO	MA REFUGIO	TERRAZAS	Y RICO	01/01/1905
1203	11-14-03-079326	GUANAJUATO	JAVIER	MANDUJANO	MENDOZA	01/01/1901
1204	11-14-03-082112	GUANAJUATO	ADELA	MEZA	FLORES	01/05/1900
1205	11-14-03-085421	GUANAJUATO	LEONARDO	MEDINA	ERRERA	24/06/1908
1206	11-14-03-085665	GUANAJUATO	JOSEFINA	GANDARA	RAMIREZ	14/10/1907
1207	11-14-03-087567	GUANAJUATO	SOTO	BOTELLO	VIRGINIA	01/01/1903
1208	11-14-03-089299	GUANAJUATO	MA CRUZ	ALVAREZ	RAMIREZ	03/03/1905
1209	11-14-03-091791	GUANAJUATO	MARIA	JUAREZ	HERNANDEZ	03/04/1908
1210	11-14-03-091883	GUANAJUATO	MA CARMEN	LOPEZ	ORTIZ	01/01/1906
1211	11-14-03-092553	GUANAJUATO	SANJUANA	LOPEZ	PATLAN	31/12/1908
1212	11-14-03-094263	GUANAJUATO	ABIGAIL	LOPEZ	ZAVALA	11/10/1903
1213	11-14-03-095395	GUANAJUATO	MARIA ENEDINA	RANGEL	SAMANO	01/01/1907
1214	11-14-03-095482	GUANAJUATO	MARIA ROSARIO	CERVERA	PUGA	10/01/1900
1215	11-14-03-097128	GUANAJUATO	ESTEFANA	SANCHEZ	RANGEL	09/04/1902
1216	11-14-03-100149	GUANAJUATO	ARTURO	RODRIGUEZ	NUÑEZ	10/03/1905
1217	11-14-03-102672	GUANAJUATO	ROSA MARIA	PEREZ	GOMEZ	05/05/1908
1218	11-14-03-105445	GUANAJUATO	JOSE SALOMON	URIBE	PEREZ	03/10/1895
1219	11-14-03-106128	GUANAJUATO	J JESUS	LARA	CONTRERAS	24/09/1903
1220	11-14-03-108617	GUANAJUATO	VICENTE	MACIAS	RUIZ	01/01/1907
1221	11-14-03-109293	GUANAJUATO	FELISA	NORIEGA	VACA	29/12/1908
1222	11-14-03-110418	GUANAJUATO	RUBEN	ABONCE	SAMANO	04/02/1902
1223	11-14-03-114654	GUANAJUATO	ANTONIA	ARREDONDO	ALVAREZ	01/01/1907
1224	11-14-03-115674	GUANAJUATO	PEDRO	SANDOVAL	SALDAÑA	15/08/1908
1225	11-14-03-115880	GUANAJUATO	J CARLOS	GARCIA	BORJA	01/01/1903
1226	11-14-03-116288	GUANAJUATO	RAFAEL	RAMIREZ	ROSAS	02/06/1907
1227	11-14-03-116612	GUANAJUATO	MA AURORA	PANTOJA	PANTOJA	09/05/1909
1228	11-14-03-116661	GUANAJUATO	MARIA CONSUELO	SALAZAR	GARNICA	04/12/1907
1229	11-14-03-117470	GUANAJUATO	MA JESUS	HERNANDEZ	MARTINEZ	23/07/1908
1230	11-14-03-118312	GUANAJUATO	SALVADOR	RVERA	FLORES	22/12/1908
1231	11-14-03-118437	GUANAJUATO	J GUADALUPE	PONCE	ESPINOSA	01/01/1903
1232	11-14-03-119772	GUANAJUATO	SAUL	GARCIA	PEREZ	10/03/1907
1233	11-14-03-120380	GUANAJUATO	MA CARMINA	REYES	MORENO	01/01/1907
1234	11-14-03-120520	GUANAJUATO	MA GUADALUPE	TREJO	XX	01/01/1897
1235	11-14-03-120581	GUANAJUATO	VENANCIO	GAMIÑO	GAMIÑO	01/01/1903
1236	11-14-03-120596	GUANAJUATO	ANTONIO	RIOS	MENA	06/09/1903
1237	11-14-03-122202	GUANAJUATO	NICOLAS	CRESPO	BARRON	11/09/1907
1238	11-14-03-122410	GUANAJUATO	AGUSTIN	PARRA	LOPEZ	06/09/1907
1239	11-14-03-122558	GUANAJUATO	RIGOBERTO	GONZALEZ	HERNANDEZ	12/07/1909
1240	11-14-03-122562	GUANAJUATO	AGUSTINA	CORONA	ZAVALA	08/10/1900
1241	11-14-03-123083	GUANAJUATO	ALFONSO	QUIROZ	RAZO	01/01/1900
1242	11-14-03-123737	GUANAJUATO	IGNACIO	ELIAS	PEREZ	25/08/1907
1243	11-14-03-124703	GUANAJUATO	ANTONIO	HERNANDEZ	FLORIDO	31/10/1900
1244	11-14-03-124820	GUANAJUATO	MA LUZ	RUIZ	TORRES	20/05/1908
1245	11-14-03-124978	GUANAJUATO	MA EUGENIA	MENDOZA	RICO	18/05/1909
1246	11-14-03-125830	GUANAJUATO	EMILIO	OLMEDO	MORENO	29/12/1909
1247	11-14-03-125883	GUANAJUATO	JULIA	REYES	GARCIA	02/11/1900
1248	11-14-03-126023	GUANAJUATO	MA ESTHER	CERVANTES	AGUADO	16/01/1903
1249	11-14-03-126131	GUANAJUATO	J JESUS	ORTIZ	MARTINEZ	01/01/1899
1250	11-14-03-126616	GUANAJUATO	MA JOSEFINA	PEREZ	GONZALEZ	01/01/1904
1251	11-14-03-126927	GUANAJUATO	JUANA	ESCALERA	SOLIS	01/01/1909
1252	11-14-03-127648	GUANAJUATO	J JESUS	BEDOLLA	GUERRERO	09/06/1904
1253	11-14-03-128085	GUANAJUATO	CATALINA	PONCE	PACHECO	19/06/1909
1254	11-14-03-128711	GUANAJUATO	JOSE GUADALUPE	JUAREZ	LOPEZ	18/12/1906

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERO	MATERO	FECHA
1255	11-14-03-129304	GUANAJUATO	JOSE RAMON	LUNA	HERNANDEZ	01/01/1904
1256	11-14-03-129421	GUANAJUATO	GILDARDO	FLORES	BOTELLO	20/10/1903
1257	11-14-03-129933	GUANAJUATO	ANTONIO	MINGUELA	CANCHOLA	01/01/1909
1258	11-14-03-130849	GUANAJUATO	J HORACIO	GUERRERO	OCHOA	28/10/1907
1259	11-14-03-131145	GUANAJUATO	J GUADALUPE	LARA	TENORIO	01/01/1896
1260	11-14-03-131304	GUANAJUATO	J SACRAMENTO	VARGAS	PANIAGUA	01/01/1903
1261	11-14-03-131342	GUANAJUATO	MA LUZ	ROMERO	RODRIGUEZ	09/02/1909
1262	11-14-03-131549	GUANAJUATO	M ALTAGRACIA	CERRANO	HERNANDEZ	08/06/1907
1263	11-14-03-131884	GUANAJUATO	MA GUADALUPE	NAVARRO	QUEZADA	23/12/1907
1264	11-14-03-131970	GUANAJUATO	TERESA	RIOS	BECERRA	13/10/1907
1265	11-14-03-132751	GUANAJUATO	FIDELIA	PEREZ	PEREZ	01/01/1909
1266	11-14-03-132897	GUANAJUATO	BRAULIA	RIOS	TORRES	14/12/1907
1267	11-14-03-133516	GUANAJUATO	MARIA BARTOLOME	CRUZ	VAZQUEZ	25/10/1900
1268	11-14-03-134118	GUANAJUATO	PORFIRIO	LANDEROS	SANCHEZ	14/11/1908
1269	11-14-03-134424	GUANAJUATO	AMANDO	RIVERA	ALVARADO	28/10/1908
1270	11-14-03-135493	GUANAJUATO	MA CARMEN	GARCIA	SALINAS	01/01/1902
1271	11-14-03-136423	GUANAJUATO	JOSEFINA	RODRIGUEZ	ALMANZA	01/01/1906
1272	11-14-03-136603	GUANAJUATO	MA SANTOS	MARTINEZ	VAZQUEZ	14/10/1908
1273	11-14-03-136945	GUANAJUATO	MA DEL CARMEN	TORRES	GARCIA	20/07/1906
1274	11-14-03-137954	GUANAJUATO	TERESA	ROBLEDO	RIVAS	14/08/1907
1275	11-14-03-138624	GUANAJUATO	EVA	GONZALEZ	CERVANTES	23/07/1905
1276	11-14-03-138851	GUANAJUATO	MA LUISA	MORENO	ALFARO	02/10/1900
1277	11-14-03-139531	GUANAJUATO	ANA MARIA	GRANADOS	GRANADOS	04/09/1907
1278	11-14-03-139791	GUANAJUATO	CANDIDA	JUAREZ	CARRILLO	19/04/1905
1279	11-14-03-140228	GUANAJUATO	JOSEFINA	JUAREZ	MENDEZ	19/03/1900
1280	11-14-03-140706	GUANAJUATO	JULIO	VARGAS	ESPINOSA	01/01/1904
1281	11-14-03-140993	GUANAJUATO	ADELA	GARCIA	ZARATE	16/01/1909
1282	11-14-03-141301	GUANAJUATO	JOSEFINA	NORIA	VALADEZ	01/01/1905
1283	11-14-03-141660	GUANAJUATO	J GUADALUPE	LOPEZ	VELEZ	01/01/1909
1284	11-14-03-141797	GUANAJUATO	JUAN	MARTINEZ	DELGADO	03/02/1906
1285	11-14-03-142057	GUANAJUATO	MIGUEL	ALONSO	GONZALEZ	24/10/1900
1286	11-14-03-142333	GUANAJUATO	MA SOLEDAD	SANCHEZ	GONZALEZ	10/09/1907
1287	11-14-03-142592	GUANAJUATO	RODOLFO	OROEZA	NEGLETE	01/01/1908
1288	11-14-03-143285	GUANAJUATO	VENTURA	RIOS	ARROYO	06/07/1906
1289	11-14-03-144639	GUANAJUATO	FERNANDO	JIMENEZ	DELGADO	01/01/1903
1290	11-14-03-144851	GUANAJUATO	SANJUANA	VARGAS	TORRES	04/10/1908
1291	11-14-03-145764	GUANAJUATO	MARIA ELVA	JUAREZ	HERNANDEZ	28/10/1909
1292	11-14-03-145863	GUANAJUATO	IMELDA	HERNANDEZ	ALMARAZ	01/01/1907
1293	11-14-03-146250	GUANAJUATO	MA ESTHER	DELGADO	LOPEZ	01/01/1903
1294	11-14-03-146381	GUANAJUATO	MA TERESA	ZUÑIGA	XX	01/01/1903
1295	11-14-03-146694	GUANAJUATO	J GUADALUPE	BONILLA	CANALES	12/10/1902
1296	11-14-03-148029	GUANAJUATO	OLIVIA	GARCIA	SANTOS	01/01/1901
1297	11-14-03-148697	GUANAJUATO	MA DE JESUS	CHAVEZ	ESPINOZA	09/04/1906
1298	11-14-03-148718	GUANAJUATO	ROBERTO	FLORES	ALCOCER	06/07/1906
1299	11-14-03-149325	GUANAJUATO	AGUSTIN	CABALLERO	NOGUEZ	13/06/1905
1300	11-14-03-150322	GUANAJUATO	MA REMEDIOS	MORENO	JARAMILLO	23/07/1906
1301	11-14-03-150548	GUANAJUATO	RAFAEL	ZAMUDIO	GARCIA	26/02/1909
1302	11-14-03-150768	GUANAJUATO	J JESUS	RICO	MARTINEZ	19/05/1905
1303	11-14-03-151640	GUANAJUATO	JOSEFINA	MUÑOZ	ROMO	01/01/1909
1304	11-14-03-152135	GUANAJUATO	MARTA	LOPEZ	GONZALEZ	20/12/1908
1305	11-14-03-152329	GUANAJUATO	ADELA	MUÑIZ	XX	29/06/1907
1306	11-14-03-152741	GUANAJUATO	GUADALUPE	MOSQUEDA	MUÑOZ	01/01/1907
1307	11-14-03-153089	GUANAJUATO	TERESA	RIVERA	LOPEZ	13/01/1894

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	FECHA
1308	11-14-03-153262	GUANAJUATO	APOLONIA	GODINES	HERNANDEZ	20/04/1903
1309	11-14-03-153659	GUANAJUATO	PERFECTA	RUIZ	FIGUEROA	01/01/1895
1310	11-14-03-153820	GUANAJUATO	AMPARO	DAMIAN	ZAVALA	01/01/1906
1311	11-14-03-153866	GUANAJUATO	RITA	MARTINEZ	CRESPO	01/01/1908
1312	11-14-03-154156	GUANAJUATO	PETRA	RESENDIZ	PEREZ	01/06/1907
1313	11-14-03-156034	GUANAJUATO	JAVIER	AGUILAR	MALDONADO	03/11/1907
1314	11-14-03-156642	GUANAJUATO	MA GUADALUPE	RUBIO	ALVAREZ	13/06/1900
1315	11-14-03-156783	GUANAJUATO	NICOLASA	CASTAÑEDA	VENEGAS	20/10/1905
1316	11-14-03-156861	GUANAJUATO	ZEINADA	ROMERO	LOPEZ	26/02/1901
1317	11-14-03-157343	GUANAJUATO	MA ELEAZAR	ROMERO	DIAZ	13/10/1907
1318	11-14-03-157347	GUANAJUATO	MANUEL	SANCHEZ	MENDOZA	21/02/1907
1319	11-14-03-158447	GUANAJUATO	ARTURO	ALMANZA	GARCIA	18/02/1901
1320	11-14-03-158819	GUANAJUATO	RAUL	GONZALEZ	ALMARAZ	03/01/1903
1321	11-14-03-160111	GUANAJUATO	RODOLFO	GONZALEZ	PEÑA	20/12/1907
1322	11-14-03-160582	GUANAJUATO	BENITA	RAMOS	PRIETO	12/03/1901
1323	11-14-03-161072	GUANAJUATO	MA IMELDA	CISNEROS	SERRATO	16/09/1906
1324	11-14-03-161277	GUANAJUATO	EQUILEO	GARCIA	FRIAS	18/01/1909
1325	11-14-03-162047	GUANAJUATO	ANTONIO	RODRIGUEZ	LUNA	01/01/1904
1326	11-14-03-162151	GUANAJUATO	VICENTE	LINARES	ARELLANO	09/05/1907
1327	11-14-03-162256	GUANAJUATO	RICARDO	MORALES	XX	15/04/1900
1328	11-14-03-162686	GUANAJUATO	RAMON	CEDILLO	MENDEZ	01/01/1902
1329	11-14-03-163033	GUANAJUATO	JUAN	CAMARGO	OLVERA	08/01/1909
1330	11-14-03-164245	GUANAJUATO	MARIA NICOLASA	ZAVALA	VALLEJO	04/11/1908
1331	11-14-03-164326	GUANAJUATO	LEOPOLDO	ORTEGA	RAMOS	01/10/1908
1332	11-14-03-164626	GUANAJUATO	SEBASTIAN	ALFARO	RAZO	31/08/1907
1333	11-14-03-164646	GUANAJUATO	ANASTACIO	UVALLE	JANTES	01/01/1909
1334	11-14-03-164728	GUANAJUATO	IRENE	ROSAS	BRAVO	06/06/1905
1335	11-14-03-164914	GUANAJUATO	JUAN DAVALOS	DAVALOS	MEZA	01/01/1909
1336	11-14-03-166230	GUANAJUATO	SUSANA DE MARIA	ZAMARRIPA	MARTINEZ	01/10/1908
1337	11-14-03-166429	GUANAJUATO	LUIS	PEREZ	DE LA ROSA	17/07/1887
1338	11-14-03-166751	GUANAJUATO	BENITO	GONZALEZ	ZAVALA	01/01/1904
1339	11-14-03-166767	GUANAJUATO	ELODIA	PEREZ	GALVAN	25/06/1907
1340	11-14-03-167655	GUANAJUATO	MA CARMEN	TORRES	MORA	13/06/1909
1341	11-14-03-167802	GUANAJUATO	ELISEO	DIAZ	MAGAÑA	01/01/1901
1342	11-14-03-168006	GUANAJUATO	ANTONIO	LOYOLA	MENDEZ	12/06/1902
1343	11-14-03-168178	GUANAJUATO	DELFINO	RODRIGUEZ	RIVAS	12/09/1906
1344	11-14-03-168212	GUANAJUATO	MA OFELIA FRANCISCA	CABRERA	DURAN	01/01/1908
1345	11-14-03-169057	GUANAJUATO	CANDIDO	QUINTERO	ORIZABA	05/03/1903
1346	11-14-03-169900	GUANAJUATO	EMILIA	DIAZ	XX	01/01/1901
1347	11-14-03-170499	GUANAJUATO	MARIA ANA	SORIA	CISNEROS	01/01/1904
1348	11-14-03-170507	GUANAJUATO	MANUEL	GALVAN	PEÑA	06/01/1909
1349	11-14-03-170522	GUANAJUATO	MA GUADALUPE	CEDILLO	INFANTE	29/07/1909
1350	11-14-03-170542	GUANAJUATO	JUAN	VITAL	SANTOYO	01/01/1905
1351	11-14-03-170563	GUANAJUATO	ALBERTO	BOTELLO	MORELES	01/01/1904
1352	11-14-03-171091	GUANAJUATO	CAYETANO	GARCIA	GONZALEZ	01/01/1899
1353	11-14-03-171150	GUANAJUATO	J REFUGIO	GUTIERREZ	PEREZ	01/01/1907
1354	11-14-03-171566	GUANAJUATO	CECILIA	LIRA	LOPEZ	01/01/1901
1355	11-14-03-173310	GUANAJUATO	MA JUANA	VILLEGAS	HERNANDEZ	11/05/1909
1356	11-14-03-174868	GUANAJUATO	JUAN FRANCISCO	RIVERA	LEON	01/01/1909
1357	11-14-03-174889	GUANAJUATO	JOSE LUIS	GARCIA	ANAYA	23/07/1901
1358	11-14-03-175092	GUANAJUATO	MARIO	MARTINEZ	CISNEROS	02/02/1907
1359	11-14-03-176337	GUANAJUATO	J GUADALUPE	PLAZA	AYALA	01/01/1901
1360	11-14-03-176393	GUANAJUATO	MA IRENE	ORNELAS	RODRIGUEZ	12/05/1909

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	FECHA
1361	11-14-03-176652	GUANAJUATO	RAFAEL	CABRERA	MARTINEZ	08/02/1909
1362	11-14-03-176907	GUANAJUATO	BERNABE	RODRIGUEZ	ALVARADO	23/05/1909
1363	11-14-03-177020	GUANAJUATO	MA LORETO	ALONSO	FLORES	10/09/1903
1364	11-14-03-177223	GUANAJUATO	RAMONA	HERNANDEZ	CAPETILLO	29/06/1900
1365	11-14-03-177291	GUANAJUATO	SILVINA	LOPEZ	AGUYO	01/01/1901
1366	11-14-03-177581	GUANAJUATO	MA BELEM	ESPINOSA	MARTINEZ	11/11/1909
1367	11-14-03-177790	GUANAJUATO	MARIA	CHAVEZ	ROJAS	15/11/1898
1368	11-14-03-178176	GUANAJUATO	CENORINA	RAMIREZ	NICACIO	01/01/1905
1369	11-14-03-178646	GUANAJUATO	MA SOCORRO	ALVINO	GARCIA	29/06/1904
1370	11-14-03-179032	GUANAJUATO	MARIA PIEDAD	VAZQUEZ	GONZALEZ	10/03/1909
1371	11-14-03-179156	GUANAJUATO	AGUSTINA	ROSAS	ARTEAGA	21/09/1906
1372	11-14-03-179430	GUANAJUATO	ANTONIO	AVALOS	TELLEZ	25/02/1909
1373	11-14-03-179455	GUANAJUATO	RUBEN	GALVAN	SALAZAR	01/01/1907
1374	11-14-03-179502	GUANAJUATO	MANUEL TRINIDAD	ZAVALA	ZAVALA	09/05/1909
1375	11-14-03-180508	GUANAJUATO	RUBEN	GONZALEZ	AGUILERA	02/12/1909
1376	11-14-03-180630	GUANAJUATO	CONSUELO	MARTINEZ	ALFARO	23/09/1898
1377	11-14-03-181378	GUANAJUATO	MARTHA ALICIA	BERNAL	GONZALEZ	13/09/1907
1378	11-14-03-181630	GUANAJUATO	AMPARO	TOVAR	RAMIREZ	01/01/1894
1379	11-14-03-181671	GUANAJUATO	MA BELEN	VALDEZ	REA	12/07/1909
1380	11-14-03-182907	GUANAJUATO	MA VICENTA	GUADIAN	HERNANDEZ	30/11/1902
1381	11-14-03-182928	GUANAJUATO	EDUARDO	CASIQUE	CAUDILLO	01/01/1909
1382	11-14-03-183433	GUANAJUATO	MA DEL REFUGIO	SANCHEZ	VILLEGAS	15/04/1901
1383	11-14-03-184711	GUANAJUATO	CLARA	QUIROZ	TORRES	16/10/1908
1384	11-14-03-185141	GUANAJUATO	MA LOURDES	TORRES	ROCHA	15/06/1905
1385	11-14-03-185144	GUANAJUATO	MA ISABEL	TORRES	MIRELES	20/02/1906
1386	11-14-03-185474	GUANAJUATO	VICTORIA	GONZALEZ	RAMIREZ	19/04/1908
1387	11-14-03-185962	GUANAJUATO	SAMUEL	MIRANDA	VARGAS	08/11/1908
1388	11-14-03-186155	GUANAJUATO	OLIVA	RAMIREZ	QUIROZ	01/01/1901
1389	11-14-03-186192	GUANAJUATO	MARIO	PESCADOR	HERNANDEZ	17/07/1908
1390	11-14-03-186288	GUANAJUATO	EMETERIO	MOCTEZUMA	ALBAÑIL	12/12/1909
1391	11-14-03-188996	GUANAJUATO	MA SOCORRO	LEON	ORTEGA	01/01/1899
1392	11-14-03-189144	GUANAJUATO	MA FELIX	RAMIREZ	BECERRA	30/04/1908
1393	11-14-03-189197	GUANAJUATO	MA DE LA LUZ	DUEÑAS	SERRANO	01/01/1902
1394	11-14-03-189402	GUANAJUATO	ABEL	CARDENAS	CABRERA	13/03/1908
1395	11-14-03-190158	GUANAJUATO	MARIA JESUS	PATÍÑO	RODRIGUEZ	16/06/1900
1396	11-14-03-190582	GUANAJUATO	M ROSARIO	ARREGUIN	RESENDIZ	01/01/1905
1397	11-14-03-191452	GUANAJUATO	JOSEFA	HERNANDEZ	LARA	01/01/1908
1398	11-14-03-191565	GUANAJUATO	J FRANCISCO	ROBLEDO	QUIJAS	01/05/1909
1399	11-14-03-192023	GUANAJUATO	MANUELA	HERNANDEZ	AMEZQUITA	01/01/1903
1400	11-14-03-192184	GUANAJUATO	HERIBERTO	GUERRERO	LOZA	25/07/1909
1401	11-14-03-192727	GUANAJUATO	MA MEYBOL	PANTOJA	GARCIA	22/07/1906
1402	11-14-03-192801	GUANAJUATO	MARIA MERCEDES	MUÑOZ	XX	14/01/1904
1403	11-14-03-194386	GUANAJUATO	LUCIO	PARRA	MEJIA	01/01/1906
1404	11-14-03-194986	GUANAJUATO	ROBERTO	VEGA	TREJO	01/01/1904
1405	11-14-03-195089	GUANAJUATO	ERNESTINA	VEGA	MALAGON	01/01/1909
1406	11-14-03-195232	GUANAJUATO	MA LUISA	LOPEZ	PEREZ	17/03/1908
1407	11-14-03-195871	GUANAJUATO	JOSE BENJAMIN	GONZALEZ	GOMEZ	21/09/1906
1408	11-14-03-195980	GUANAJUATO	ENRIQUETA	LOPEZ	SOTO	23/07/1900
1409	11-14-03-196026	GUANAJUATO	CELSO	MARTINEZ	XX	02/01/1904
1410	11-14-03-196246	GUANAJUATO	NICOLAS	FLORES	ROJAS	01/01/1909
1411	11-14-03-196339	GUANAJUATO	JOSE	MOSQUEDA	CUELLAR	01/01/1905
1412	11-14-03-196531	GUANAJUATO	NICOLAS	AGUILERA	ZAVALA	24/10/1907
1413	11-14-03-196767	GUANAJUATO	ROSARIO	GARCIA	MUÑOZ	01/01/1899

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERNAL	MATERNAL	FECHA
1414	11-14-03-196824	GUANAJUATO	AURELIA	ZAVALA	PANTOJA	01/01/1900
1415	11-14-03-196836	GUANAJUATO	MA RAQUEL	PATÍÑO	ARREGUIN	26/05/1904
1416	11-14-03-196843	GUANAJUATO	NICACIO	MARTINEZ	MARTINEZ	21/02/1904
1417	11-14-03-196907	GUANAJUATO	ANTONIO	RIVERA	MARES	12/12/1909
1418	11-14-04-010028	GUANAJUATO	MICAELA	MARTINEZ	MEDINA	01/01/1907
1419	11-14-04-014597	GUANAJUATO	SAMUEL	MEDINA	CARREÑO	07/05/1909
1420	11-14-04-016337	GUANAJUATO	HESQUIO	ROBLEDO	RODRIGUEZ	17/11/1908
1421	11-14-04-020857	GUANAJUATO	PEDRO	NUÑEZ	SIERRA	13/06/1905
1422	11-14-04-022222	GUANAJUATO	MARIA IMELDA	VELAZQUEZ	CHAVIRA	10/10/1907
1423	11-14-04-037104	GUANAJUATO	TERESA	IBARRA	OLVERA	06/08/1908
1424	11-14-04-039500	GUANAJUATO	MARIA MAGDALENA	VARGAS	MANDUJANO	30/08/1909
1425	11-14-04-039596	GUANAJUATO	MARIA	GALVAN	ZAVALA	24/06/1909
1426	11-14-04-039822	GUANAJUATO	CARLOS	ANDRADE	PIZANO	13/03/1904
1427	11-14-04-039964	GUANAJUATO	JOSE	VARGAS	CAUDILLO	14/03/1908
1428	11-14-04-046965	GUANAJUATO	MARIA YSABEL	MALDONADO	MEDINA	16/05/1909
1429	11-14-04-047183	GUANAJUATO	LUZ	AVALOS	CAMARGO	01/01/1900
1430	11-14-04-050359	GUANAJUATO	CATARINA	RODRIGUEZ	SOSA	03/05/1909
1431	11-14-04-051215	GUANAJUATO	NICOLAS	JUAREZ	SALAZAR	01/01/1902
1432	11-14-04-052124	GUANAJUATO	SOLEDAD	MEDINA	LULE	19/03/1904
1433	11-14-04-057078	GUANAJUATO	JESUS	CARRASCO	BAUTISTA	18/08/1908
1434	11-14-04-058962	GUANAJUATO	AGRIPINA	CRUZ	LEON	01/01/1909
1435	11-14-04-060885	GUANAJUATO	ANGELA	MUÑIZ	MENDIOLA	29/06/1904
1436	11-14-04-061035	GUANAJUATO	FRANCISCA	RODRIGUEZ	GONZALEZ	12/03/1907
1437	11-14-04-065911	GUANAJUATO	ANGELINA	CRUZ	HURTADO	22/03/1906
1438	11-14-04-074658	GUANAJUATO	GRACIA	GONZALEZ	GONZALEZ	01/01/1909
1439	11-14-04-082046	GUANAJUATO	MARIA PETRA	REYES	XX	01/01/1904
1440	11-14-04-088319	GUANAJUATO	PEDRO	GARCIA	BARRON	29/06/1909
1441	11-14-04-088355	GUANAJUATO	SERAFINA	RAZO	XX	25/06/1907
1442	11-14-04-091037	GUANAJUATO	AGAPITO	GALLEGOS	GARCIA	05/08/1908
1443	11-14-04-091370	GUANAJUATO	ROSALIO	NAVA	ZAVALA	03/09/1905
1444	11-14-04-095588	GUANAJUATO	MARIA ALEJANDRA DEL CONSUELO	MARTINEZ	RAMIREZ	24/12/1909
1445	11-14-04-098946	GUANAJUATO	FRANCISCA	RODRIGUEZ	ZARAGOZA	27/04/1903
1446	11-14-04-115732	GUANAJUATO	MANUELA	MAGAÑA	GALVAN	24/06/1909
1447	11-14-04-119404	GUANAJUATO	ANGELA	LEON	HERNANDEZ	10/02/1901
1448	11-14-04-120548	GUANAJUATO	ESTHER	CARDONA	LOPEZ	16/09/1908
1449	11-14-04-128381	GUANAJUATO	ANDREA	VALLE	MATA	02/10/1908
1450	11-14-04-129493	GUANAJUATO	MARIA PILAR	DELGADO	HERNANDEZ	31/07/1905
1451	11-14-04-132558	GUANAJUATO	PEDRO	ROBLES	TORRES	01/01/1898
1452	11-14-04-133365	GUANAJUATO	MA CONCEPCION	SOTELO	GAONA	16/06/1909
1453	11-14-04-133454	GUANAJUATO	AGAPITA	FRAUSTO	XX	21/03/1908
1454	11-14-04-140283	GUANAJUATO	MARIA DOLORES	PAZ	MARTINEZ	11/02/1909
1455	11-14-04-141493	GUANAJUATO	BALTASAR	NIÑO	MORENO	03/11/1908
1456	11-14-04-141886	GUANAJUATO	MARIA SALUD	LUNA	RENTERIA	10/02/1902
1457	11-14-04-144505	GUANAJUATO	ERASTO	TINAJERO	AVILA	05/11/1909
1458	11-14-04-146582	GUANAJUATO	MA SANTOS	AVALOS	VAZQUEZ	12/04/1909
1459	11-14-04-146951	GUANAJUATO	MARIA DOLORES	MEJIA	ZAVALA	12/04/1906
1460	11-14-04-149838	GUANAJUATO	MARIA	ARREGUIN	HERNANDEZ	01/01/1908
1461	11-14-04-153805	GUANAJUATO	BONIFACIO	CAMARGO	ROSAS	05/06/1908
1462	11-14-04-157071	GUANAJUATO	MA GUADALUPE	ARELLANO	RUIZ	10/08/1906
1463	11-14-04-157923	GUANAJUATO	ALFREDO	SALGADO	GONZALEZ	20/04/1908
1464	11-14-04-166100	GUANAJUATO	MARGARITA	TORRES	GARCIA	01/01/1907
1465	11-14-04-166125	GUANAJUATO	MARIA	LEON	TINOCO	09/03/1909

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	FECHA
1466	11-14-04-166904	GUANAJUATO	JOSE	DIAZ	GUTIERREZ	21/08/1903
1467	11-14-04-167679	GUANAJUATO	MARTINA	PIÑA	SIERRA	01/01/1904
1468	11-14-04-167882	GUANAJUATO	SARA	OLANDES	AGUILAR	31/01/1909
1469	11-14-04-169587	GUANAJUATO	LEOBARDA	TORRES	ROCHA	01/01/1906
1470	11-14-04-171301	GUANAJUATO	MARIA	RAMIREZ	VEGA	06/04/1908
1471	11-14-04-175445	GUANAJUATO	HELIODORA	HERNANDEZ	SOLORZANO	01/01/1906
1472	11-14-04-175488	GUANAJUATO	MARIA FRANCISCA	VERA	FLORES	08/06/1909
1473	11-14-04-178076	GUANAJUATO	JOSE MARIA	RIVERA	BARBOZA	16/01/1903
1474	11-14-04-179862	GUANAJUATO	MANUEL	CRUZ	GOMEZ	01/01/1902
1475	11-14-04-180287	GUANAJUATO	AURORA	GUERRERO	LUNA	14/06/1903
1476	11-14-04-183640	GUANAJUATO	J TRINIDAD	VILLAGOMEZ	ZAVALA	01/01/1904
1477	11-14-04-184531	GUANAJUATO	SATURNINO	RAMOS	XX	04/02/1909
1478	11-14-04-184938	GUANAJUATO	BENANCIO	JASSO	CERCADO	10/01/1904
1479	11-14-04-185339	GUANAJUATO	CLEOTILDE	RAZO	ARREDONDO	01/02/1909
1480	11-14-04-185549	GUANAJUATO	XX	VIDAL	XX	27/03/1908
1481	11-14-04-189157	GUANAJUATO	RAFAELA	ESTRADA	PEREZ	01/01/1900
1482	11-14-04-191078	GUANAJUATO	ANTONIO	SERRATO	RAMIREZ	01/01/1907
1483	11-14-04-195779	GUANAJUATO	MARIA DE JESUS	AGUILAR	GRANADOS	04/10/1909
1484	12-15-01-010387	GUERRERO	ARNULFO	VALDIVIA	LINARES	15/08/1908
1485	12-15-01-108438	GUERRERO	ADALBERTO	BELLO	DIMAS	23/04/1908
1486	12-15-02-065147	GUERRERO	PETRA	PINEDA	RIOS	12/02/1904
1487	12-15-02-077258	GUERRERO	ANASTACIA	QUEBRADO	CANTOR	01/01/1907
1488	12-15-02-077313	GUERRERO	BENIGNA	SANDOVAL	ERAZO	30/05/1909
1489	12-15-02-083797	GUERRERO	URBANA	RODRIGUEZ	PACHECO	01/07/1907
1490	12-15-02-088784	GUERRERO	MA LUISA	DE LA PAZ	RODRIGUEZ	11/01/1902
1491	12-15-02-090197	GUERRERO	BARBARITA	PEREZ	ARELLANO	13/06/1908
1492	12-15-02-177907	GUERRERO	MARIA	PERALTA	RAMIREZ	14/11/1902
1493	12-15-02-191746	GUERRERO	EULALIA	RODRIGUEZ	CUEVAS	13/08/1909
1494	12-15-03-006790	GUERRERO	MARIA CLOTILDE	ASTUDILLO	LINARES	29/05/1908
1495	12-15-03-032517	GUERRERO	AIDA MIREYA	RUMBO	NAVARRETE	14/04/1906
1496	12-15-03-044227	GUERRERO	GRACIANA	MARTINEZ	MORENO	12/12/1907
1497	12-15-03-046675	GUERRERO	MARCIAL	ORBE	OCAMPO	09/04/1909
1498	12-15-03-055637	GUERRERO	SOCORRO	ADAME	ALARCON	20/02/1905
1499	12-15-03-067133	GUERRERO	ARCADIA	GUZMAN	GAMA	27/05/1906
1500	12-15-03-067481	GUERRERO	FLORA	MORALES	CORONEL	07/09/1903
1501	12-15-03-068877	GUERRERO	EUSEBIA	PEREZ	ANGEL	27/12/1905
1502	12-15-03-073807	GUERRERO	ORALIA	CORTES	SALGADO	01/01/1899
1503	12-15-03-079108	GUERRERO	MARIA EUGENIA	MARTINEZ	GONZALEZ	22/06/1908
1504	12-15-03-083489	GUERRERO	PEDRO	FERNANDEZ	DELGADO	05/06/1907
1505	12-15-03-083717	GUERRERO	MA ISABEL	SANTOS	LOPEZ	28/10/1908
1506	12-15-03-087502	GUERRERO	CECILIA	URIOSTEGUI	BARRERA	12/12/1908
1507	12-15-03-092927	GUERRERO	GLORIA	DIAZ	CARVAJAL	29/06/1906
1508	12-15-03-111878	GUERRERO	PETRA	PERALTA	ORTIZ	28/07/1907
1509	12-15-03-120928	GUERRERO	GONZAGA ALICIA	ACEVEDO	SALGADO	17/10/1907
1510	12-15-03-122195	GUERRERO	BEYDE	GOMEZ	GUZMAN	08/02/1908
1511	12-15-03-129105	GUERRERO	JUANA	FERNANDEZ	SALGADO	27/02/1909
1512	12-15-03-130894	GUERRERO	FLORA	URIOSTEGUI	CUEVAS	02/07/1908
1513	12-15-03-132306	GUERRERO	FLORA	MENDOZA	ESPIRITU	05/09/1907
1514	12-15-03-135648	GUERRERO	MARIA SALUSTIA	CARO	BAILON	21/06/1906
1515	12-15-03-139139	GUERRERO	SIMONA ROGELIA	GONZALEZ	BUSTOS	17/12/1902
1516	12-15-03-140182	GUERRERO	JUANA	ORROSQUIETA	ANSELMO	07/01/1908
1517	12-15-03-141070	GUERRERO	NIEVES	PERALTA	OCAMPO	15/08/1908
1518	12-15-03-150164	GUERRERO	MARIA DE LOS DOLORES	ESQUIVIAS	PEREZ	25/06/1909

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERO	MATERO	FECHA
1519	12-15-03-151898	GUERRERO	SERGIO	BAUTISTA	MORALES	04/08/1902
1520	12-15-03-171983	GUERRERO	MILBURGA	RAMOS	APAEZ	15/03/1906
1521	12-15-03-177716	GUERRERO	TERESA	MORENO	PERALTA	10/04/1905
1522	12-15-03-179186	GUERRERO	ROBERTO	AVILA	AVIÑA	12/03/1897
1523	12-15-03-179279	GUERRERO	MA DE LOS ANGELES	PIEDRA	BELTRAN	23/03/1909
1524	12-15-03-182605	GUERRERO	OLIVERIO	BRITO	GARCIA	04/04/1909
1525	12-15-03-187521	GUERRERO	GUILLERMINA	ALARCON	VELEZ	29/09/1905
1526	12-15-03-187832	GUERRERO	JULIAN	LAGUNAS	VILLAMIL	01/10/1909
1527	12-15-03-191825	GUERRERO	YNOCENCIO	HERNANDEZ	GUTIERREZ	14/02/1903
1528	12-15-04-030731	GUERRERO	GERTRUDIS	MIRANDA	DIAZ	07/06/1901
1529	12-15-04-071078	GUERRERO	SANTANA	FLORES	CASTREJON	12/12/1899
1530	12-15-04-075878	GUERRERO	SINFOROSA	BRITO	GUADARRAMA	09/03/1909
1531	12-15-04-078805	GUERRERO	PAULA	OTERO	REYES	19/03/1909
1532	12-15-04-150348	GUERRERO	BERNARDO	FUENTES	ADAME	20/08/1907
1533	12-15-04-162742	GUERRERO	AMADA	LOPEZ	CASTRO	10/07/1907
1534	12-15-04-163784	GUERRERO	PLACIDA	BRITO	REYNA	10/06/1907
1535	12-15-04-178106	GUERRERO	RITA	ORTIZ	AYALA	25/10/1906
1536	12-15-04-179343	GUERRERO	ERNESTA	URIOSTEGUI	ROMAN	25/07/1898
1537	12-15-04-182036	GUERRERO	EMPERATRIZ	POLITO	HERNANDEZ	24/12/1900
1538	12-15-04-187726	GUERRERO	INOCENCIA	ARTEAGA	EZQUIVEL	07/05/1907
1539	13-16-03-064316	HIDALGO	EDMUNDO	ANGELES	PEREZ	22/07/1908
1540	13-16-03-116909	HIDALGO	REYES	GONZALEZ	MARTIN	05/08/1904
1541	13-16-03-159463	HIDALGO	PEDRO PABLO	MUÑOZ	RAMIREZ	10/05/1896
1542	13-16-03-190989	HIDALGO	BERNARDINA	RAMIREZ	TREJO	01/01/1883
1543	14-17-01-077737	JALISCO	FELIPE	GONZALEZ	BECERRA	01/05/1909
1544	14-17-01-133569	JALISCO	DANIEL	PALOMERA	PALOMERA	23/06/1908
1545	14-17-01-138538	JALISCO	ALFONSO	ACOSTA	ROBLES	13/08/1908
1546	14-17-02-055169	JALISCO	GREGORIA	HERNANDEZ	LLAMAS	25/12/1908
1547	14-17-02-076009	JALISCO	MARIA GUADALUPE	RUBIO	RAMIREZ	30/05/1908
1548	14-17-02-083798	JALISCO	ESTANISLADA	DIAZ	MARTINEZ	16/08/1907
1549	14-17-02-085764	JALISCO	FLORENTINA	HERNANDEZ	ROSALES	07/03/1907
1550	14-17-02-097038	JALISCO	MATIANA	DIAZ	RODRIGUEZ	09/12/1909
1551	14-17-02-113978	JALISCO	CASIMIRA	MARQUEZ	CONTRERAS	30/08/1907
1552	14-17-02-119503	JALISCO	MARIA	MORALES	LEAL	11/02/1906
1553	14-17-02-119847	JALISCO	ANDREA	ORQUIZ	GARCIA	23/12/1909
1554	14-17-02-137887	JALISCO	MARIA	MEDRANO	VERA	04/08/1908
1555	14-17-02-158818	JALISCO	QUIRINA	LEMUS	FLORES	13/11/1900
1556	14-17-02-167914	JALISCO	MA CONCEPCION	LOPEZ	OCHOA	02/10/1901
1557	14-17-02-171341	JALISCO	ANGELA	BASULTO	ARTEAGA	09/11/1905
1558	14-17-03-000414	JALISCO	ROQUE	CORREA	GUTIERREZ	04/12/1905
1559	14-17-03-004080	JALISCO	RUBEN	BOLAÑOS	CERVANTES	01/05/1904
1560	14-17-03-012860	JALISCO	MARIA SUSANA	RODRIGUEZ	CORONA	01/06/1900
1561	14-17-03-014416	JALISCO	J SANTOS	SANTIAGO	ALVAREZ	13/09/1908
1562	14-17-03-017099	JALISCO	SALVADOR	IBARRA	GALLARDO	03/07/1909
1563	14-17-03-025684	JALISCO	MARIA CONCEPCION	VIRUETE	NAVARRO	12/10/1905
1564	14-17-03-026603	JALISCO	JOSE	CONTRERAS	BARRAGAN	06/06/1906
1565	14-17-03-028353	JALISCO	MARIA MERCEDES	DE LA TORRE	GUTIERREZ	12/07/1909
1566	14-17-03-031509	JALISCO	ROMANA	NERI	VILLEGAS	21/07/1899
1567	14-17-03-034589	JALISCO	ARMANDO	CURIEL	CONTRERAS	04/12/1899
1568	14-17-03-034964	JALISCO	JACINTO	GUZMAN	DE LA TORRE	27/08/1908
1569	14-17-03-035145	JALISCO	SALVADOR	BALLESTEROS	GUEVARA	18/08/1896
1570	14-17-03-035838	JALISCO	RAFAEL	ORTIZ	CHAVEZ	18/02/1908
1571	14-17-03-045144	JALISCO	TEOFILA	VILLASANA	DIAZ	19/12/1909

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	FECHA
1572	14-17-03-045455	JALISCO	J JESUS	MENDOZA	HERRERA	04/10/1904
1573	14-17-03-052511	JALISCO	JOSEFINA	CABRERA	BEJARANO	14/07/1909
1574	14-17-03-053064	JALISCO	FRANCISCO	MORENO	VAZQUEZ	01/01/1900
1575	14-17-03-061412	JALISCO	JOSE GUILLERMO JUVENAL	LUNA	PEREZ	19/03/1902
1576	14-17-03-061975	JALISCO	JOSE	CORONA	ROBLES	20/10/1906
1577	14-17-03-062590	JALISCO	MARIA GUADALUPE	VILLALPANDO	FERNANDEZ	16/04/1906
1578	14-17-03-074648	JALISCO	MARIA SOCORRO	HERNANDEZ	TORRES	28/12/1900
1579	14-17-03-078314	JALISCO	FELIX	TRUJILLO	MORENO	15/01/1909
1580	14-17-03-078498	JALISCO	ALFREDO	PANTOJA	ESPARZA	03/10/1906
1581	14-17-03-079628	JALISCO	FRANCISCO	GANDARA	LOZANO	12/12/1907
1582	14-17-03-085777	JALISCO	FELIPE	MACIAS	SANCHEZ	13/06/1904
1583	14-17-03-086958	JALISCO	SARA	RIVERA	PUNTES	25/06/1905
1584	14-17-03-090990	JALISCO	MARTINA	REYES	CORAL	20/09/1906
1585	14-17-03-092717	JALISCO	MA DEL CARMEN	SANDOVAL	PEREZ	20/02/1909
1586	14-17-03-094022	JALISCO	JAVIER	LOPEZ	HERNANDEZ	06/08/1908
1587	14-17-03-098431	JALISCO	DOLORES ANTONIA	CAMPOS	ZERMEÑO	07/01/1905
1588	14-17-03-101732	JALISCO	AGUSTIN	CHAVEZ	GARCIA	11/02/1909
1589	14-17-03-107083	JALISCO	BLAS	TOVAR	ROBLES	02/11/1908
1590	14-17-03-109309	JALISCO	SANTIAGO	GUTIERREZ	QUIRARTE	13/01/1905
1591	14-17-03-109693	JALISCO	MARIA DE JESUS	TORRES	CARRANZA	26/02/1909
1592	14-17-03-110759	JALISCO	CARMEN	PORTILLO	VILLALOBOS	17/08/1908
1593	14-17-03-111091	JALISCO	MA IGNACIA	ARREGUIN	PEREZ	24/10/1908
1594	14-17-03-113212	JALISCO	DAVID	GONZALEZ	ROMERO	05/09/1908
1595	14-17-03-113518	JALISCO	JOSE DE JESUS	MENDOZA	ZEPEDA	02/02/1907
1596	14-17-03-117201	JALISCO	FELICIANO	RUVALCABA	ESPARZA	28/10/1905
1597	14-17-03-118232	JALISCO	MA TRINIDAD	BRIONES	VELAZQUEZ	01/01/1907
1598	14-17-03-119687	JALISCO	MA GUADALUPE	LOPEZ	GARCIA	29/06/1899
1599	14-17-03-120685	JALISCO	ISMAEL	GONZALEZ	TORRES	10/02/1909
1600	14-17-03-120696	JALISCO	PEDRO	GAONA	TOVAR	20/05/1906
1601	14-17-03-127787	JALISCO	ARTURO	PEREZ	OCAMPO	20/01/1907
1602	14-17-03-128555	JALISCO	MARTHA	VALENCIA	CRUZ	22/01/1906
1603	14-17-03-128609	JALISCO	ANTONIA	CAZCON	CAZARES	10/05/1909
1604	14-17-03-128829	JALISCO	ROSA MARIA	NUÑEZ	RUBIO	11/02/1900
1605	14-17-03-130435	JALISCO	J GUADALUPE	GOMEZ	GOMEZ	08/09/1908
1606	14-17-03-132853	JALISCO	J ISABEL	HERNANDEZ	CAMARENA	15/05/1906
1607	14-17-03-133484	JALISCO	MARIA	MARTINEZ	NUÑEZ	06/11/1899
1608	14-17-03-136870	JALISCO	FRANCISCO	SAHAGUN	HERNANDEZ	09/04/1900
1609	14-17-03-137395	JALISCO	FERNANDO	VAZQUEZ	SANTOS	09/12/1902
1610	14-17-03-138483	JALISCO	MARIA DEL SOCORRO	CASTRO	PLASCENCIA	21/06/1907
1611	14-17-03-139262	JALISCO	SALVADOR	GOMEZ	ORNELAS	19/07/1909
1612	14-17-03-141455	JALISCO	MELITON	CARRILLO	BAÑUELOS	24/06/1906
1613	14-17-03-141549	JALISCO	HERLINDA	MARTIN	PADILLA	23/08/1906
1614	14-17-03-142122	JALISCO	JOSEFINA	ZEPEDA	ROBLES	21/07/1906
1615	14-17-03-143508	JALISCO	RUBEN	CHAVARIN	CALDERON	23/12/1908
1616	14-17-03-144278	JALISCO	AGRIPINA	GOMEZ	DAVALOS	10/03/1908
1617	14-17-03-147981	JALISCO	RICARDA	MONTOYA	CASTILLO	07/07/1907
1618	14-17-03-149979	JALISCO	MA CONCEPCION	RODRIGUEZ	GUTIERREZ	31/05/1907
1619	14-17-03-152755	JALISCO	FELICITAS	FLORES	PINEDO	01/05/1909
1620	14-17-03-152860	JALISCO	FRANCISCO	OROZCO	ALVAREZ	23/08/1899
1621	14-17-03-153181	JALISCO	AGUSTIN	GONZALEZ	VILLAGRANA	12/10/1905
1622	14-17-03-153276	JALISCO	ALFREDO	PEREZ	CASTRO	11/02/1909
1623	14-17-03-153684	JALISCO	GILBERTO	GUARDADO	GODINEZ	15/06/1901

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERO	MATERO	FECHA
1624	14-17-03-154122	JALISCO	FRANCISCO	LIMON	NUÑO	23/04/1908
1625	14-17-03-157824	JALISCO	GUILLERMINA	MARTINEZ	RAMIREZ	22/11/1909
1626	14-17-03-157840	JALISCO	SAMUEL	LEPE	AGUILAR	04/10/1908
1627	14-17-03-158528	JALISCO	DAVID	JIMENEZ	RAMIREZ	08/08/1906
1628	14-17-03-158598	JALISCO	BERTHA	LUCANO	JARERO	22/07/1909
1629	14-17-03-160620	JALISCO	MA DEL REFUGIO	VELAZQUEZ	DIAZ	07/12/1906
1630	14-17-03-161276	JALISCO	J REFUGIO	LOZANO	MARTINES	25/04/1907
1631	14-17-03-161567	JALISCO	JOSE GUADALUPE	DAVALOS	IÑIGUEZ	11/01/1903
1632	14-17-03-163812	JALISCO	MARIA GUADALUPE	MENDOZA	RUVALCABA	01/04/1902
1633	14-17-03-164203	JALISCO	SALVADOR	TAMAYO	GARCIA	13/06/1905
1634	14-17-03-164765	JALISCO	SILVIANO	DE LA TORRE	GONZALEZ	06/06/1906
1635	14-17-03-166589	JALISCO	ALICIA	NUÑO	NUÑO	25/09/1905
1636	14-17-03-166744	JALISCO	JUAN MANUEL	ACOSTA	CHAVEZ	25/12/1905
1637	14-17-03-169406	JALISCO	SILVIANO	VAZQUEZ	SANCHEZ	10/07/1894
1638	14-17-03-169679	JALISCO	MA ELPIDIA	TERRIQUEZ	ALCALA	04/03/1903
1639	14-17-03-169865	JALISCO	MARGARITA	ESQUIVEL	BRISEÑO	02/05/1905
1640	14-17-03-170052	JALISCO	HERLINDA	VALDIVIA	NAJAR	16/06/1903
1641	14-17-03-170221	JALISCO	MARIA	ALATORRE	HERNANDEZ	17/10/1907
1642	14-17-03-170353	JALISCO	ALFONSO	VARGAS	ROMERO	09/07/1904
1643	14-17-03-172601	JALISCO	ALFREDO	DIOSDADO	CONTRERAS	07/06/1906
1644	14-17-03-173029	JALISCO	SILVINA	GUTIERREZ	PALOS	29/07/1906
1645	14-17-03-176343	JALISCO	INOCENCIA	FAUSTO	RODRIGUEZ	03/04/1909
1646	14-17-03-178004	JALISCO	FILIBERTO	NUÑEZ	CHAVEZ	25/03/1900
1647	14-17-03-179193	JALISCO	MARIA	LUPERCIO	INIGUEZ	30/09/1909
1648	14-17-03-179338	JALISCO	AURELIO	ÑOL	VERGARA	08/08/1908
1649	14-17-03-181223	JALISCO	ROSARIO	VALDIVIA	ORTEGA	26/01/1905
1650	14-17-03-181802	JALISCO	MARIA REFUGIO	GUTIERREZ	PEREZ	30/06/1902
1651	14-17-03-184699	JALISCO	JOSE	DIAZ	GOMEZ	01/12/1909
1652	14-17-03-184877	JALISCO	MARIA CONCEPCION	MORENO	CERVANTES	10/10/1907
1653	14-17-03-185285	JALISCO	PABLO	ZEPEDA	ZEPEDA	02/02/1906
1654	14-17-03-185518	JALISCO	BERTHA	HERNANDEZ	CUEVAS	28/09/1900
1655	14-17-03-189237	JALISCO	SOCORRO	BARAJAS	CARRILLO	19/03/1908
1656	14-17-03-190646	JALISCO	MARIA REFUGIO	ALTAMIRANO	TORRES	12/10/1908
1657	14-17-03-193299	JALISCO	JOSE	ROSAS	JIMENEZ	21/10/1908
1658	14-17-04-038243	JALISCO	FILEMON	GUTIERREZ	NENDOZA	21/11/1909
1659	14-17-04-107316	JALISCO	MA SOLEDAD	ANGULO	GONZALEZ	11/11/1906
1660	14-17-04-137131	JALISCO	MIGUEL	OCEGUEDA	AGUAS	29/09/1909
1661	14-17-04-138220	JALISCO	CARLOTA	ALFARO	ZEPEDA	15/02/1909
1662	14-17-04-142600	JALISCO	MARIA DOLORES	CARDENAS	OROSCO	11/11/1902
1663	14-17-04-144464	JALISCO	SEBASTIAN	FELIX	DE LEON	18/01/1909
1664	14-17-04-155265	JALISCO	MARIA DOLORES	OROZCO	DE LA MORA	16/02/1896
1665	14-17-04-159144	JALISCO	MANUELA DEL CARMEN	GOMEZ	VARGAS	28/08/1909
1666	14-17-04-169002	JALISCO	ELIAS	MURILLO	PACHECO	10/06/1909
1667	14-17-04-173165	JALISCO	JUANA	NUÑEZ	MARTINEZ	19/03/1909
1668	14-17-04-174870	JALISCO	MARIA GUADALUPE	CARO	ORTEGA	08/01/1907
1669	14-17-04-175911	JALISCO	MARGARITA	LUGO	DE PEREZ	03/08/1905
1670	14-17-04-176506	JALISCO	MARIA	LOPEZ	VALADEZ	07/11/1902
1671	14-17-04-177051	JALISCO	CIPRIANA	HERNANDEZ	BAÑUELOS	25/06/1899
1672	14-17-04-183693	JALISCO	JOSEFINA	GUILLEN	PONCE	13/12/1905
1673	14-17-04-188315	JALISCO	JOSE	CALATA	CHAVEZ	19/03/1907
1674	14-17-04-189943	JALISCO	HERMELINDA	CORTES	SALCEDO	27/11/1909
1675	14-17-04-193354	JALISCO	MA DEL REFUGIO	LAREDO	MERCADO	01/04/1908
1676	14-17-04-193895	JALISCO	JUAN	GUZMAN	RAMIREZ	29/03/1908

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERO	MATERO	FECHA
1677	14-17-04-194326	JALISCO	LEANDRO	PEGUERO	HERRERA	14/08/1905
1678	15-18-02-058915	MEXICO	OTILIA	CASTAÑEDA	FLORES	07/02/1907
1679	15-18-02-127891	MEXICO	JUANA	ALCANTARA	MARTINEZ	16/04/1908
1680	15-18-02-145716	MEXICO	EULALIA	MEJIA	JIMENEZ	13/08/1908
1681	15-18-02-145739	MEXICO	FRANCISCA	MARTINEZ	JIMENEZ	10/01/1909
1682	15-18-03-030032	MEXICO	J CRUZ	GARDUÑO	GARCIA	17/06/1908
1683	15-18-03-032272	MEXICO	ARTURO GIL	RUIZ	MORALES	01/09/1909
1684	15-18-03-063418	MEXICO	MARIA DE LOURDES	LAZARO	PICHARDO	24/03/1909
1685	15-18-03-080892	MEXICO	JESUS JAIMES	DOLORES	GARCIA	30/11/1906
1686	15-18-03-087735	MEXICO	PEDRO MARIO	COVA	MACIAS	12/12/1909
1687	15-18-03-112369	MEXICO	LUCIANO	SOTO	GONZALEZ	22/08/1906
1688	15-18-03-121778	MEXICO	WILFRIDO	POPOCA	VAZQUEZ	13/12/1905
1689	15-18-03-144462	MEXICO	EULOGIA YOLANDA	MICHUA	GONZALEZ	01/04/1909
1690	15-18-03-152419	MEXICO	TERESA MARGARITA	RIVAS	ONOFRE	18/07/1900
1691	15-18-03-155615	MEXICO	CIRILO ELIAS	TORRIJOS	GONZALEZ	01/01/1905
1692	15-18-03-169124	MEXICO	LUIS	AVILES	AGUILAR	12/05/1888
1693	15-18-03-173451	MEXICO	NICOLASA	GARRIDO	PEÑAFLOR	03/01/1901
1694	15-18-03-175304	MEXICO	CIRILO JUAN	PEREZ	MEJIA	08/03/1909
1695	15-18-03-179697	MEXICO	BENITO IGNACIO	FLORES	MENDEZ	08/02/1908
1696	15-18-03-182269	MEXICO	CAROLINA	PEREZ	GARDUÑO	09/04/1908
1697	15-18-04-052543	MEXICO	GABRIEL	GONZALEZ	YAÑEZ	19/03/1909
1698	15-18-04-097482	MEXICO	BRIGIDA	GARCIA	HERNANDEZ	08/06/1906
1699	16-19-01-016479	MICHOACAN	JULIO	RUIZ	MEJIA	21/01/1907
1700	16-19-01-022697	MICHOACAN	ALEJO	MORALES	RODRIGUEZ	17/07/1909
1701	16-19-01-030701	MICHOACAN	MATIAS	ZAMANO	GARCIA	23/02/1903
1702	16-19-01-070272	MICHOACAN	SERAFIN	DUARTE	FLORES	25/07/1909
1703	16-19-01-077984	MICHOACAN	TIMOTEO	TELLEZ	HERNANDEZ	22/08/1908
1704	16-19-01-103751	MICHOACAN	AMADO	HEREDIA	CORTES	06/02/1905
1705	16-19-01-126282	MICHOACAN	JOSE CARMEN	SOTO	MAYEN	10/02/1909
1706	16-19-01-133235	MICHOACAN	J SACRAMENTO	HURTADO	ROSILLO	05/11/1908
1707	16-19-01-149799	MICHOACAN	ANDRES	VALERIO	NARO	10/04/1905
1708	16-19-01-174076	MICHOACAN	J SOCORRO	VILLANUEVA	SILVA	02/07/1907
1709	16-19-02-028338	MICHOACAN	VENTURA	LOPEZ	REYES	15/01/1904
1710	16-19-02-040476	MICHOACAN	ENRIQUETA	AGUILERA	CARDOSO	09/04/1909
1711	16-19-02-053814	MICHOACAN	BLANDINA	HERNANDEZ	CARRANZA	29/09/1909
1712	16-19-02-083661	MICHOACAN	CONCEPCION	DIAZ	NAVARRETE	26/10/1907
1713	16-19-02-083754	MICHOACAN	VIRGINIA	LEAL	TORRES	27/06/1906
1714	16-19-02-086093	MICHOACAN	MA DE JESUS	ESTRADA	ZAMUDIO	21/10/1908
1715	16-19-02-105500	MICHOACAN	GREGORIA	TAPIA	SALGADO	08/01/1901
1716	16-19-02-113353	MICHOACAN	MELANIA	SAUCEDO	ANDRADE	12/01/1902
1717	16-19-02-151733	MICHOACAN	MARIA INES DE LOS DOLORES	ANDRADE	DE ANZO	06/12/1906
1718	16-19-02-156478	MICHOACAN	CESARIA	MONTERO	CUALA	06/08/1907
1719	16-19-02-158412	MICHOACAN	MA GUADALUPE	GUTIERREZ	OROZCO	02/03/1901
1720	16-19-02-178324	MICHOACAN	AMPARO	SALINAS	GARCILAZO	17/08/1903
1721	16-19-02-180832	MICHOACAN	IMELDA	CISNEROS	GONZALEZ	11/06/1908
1722	16-19-03-008174	MICHOACAN	MA CELIA	SANCHEZ	MARTINJEWZ	27/08/1908
1723	16-19-03-013086	MICHOACAN	MANUELA	GARCIA	VELAZQUEZ	27/09/1909
1724	16-19-03-021013	MICHOACAN	ANGEL	SALINAS	PANIAGUA	26/04/1909
1725	16-19-03-021093	MICHOACAN	J DEMETRIO	VILLA	MEDINA	11/10/1903
1726	16-19-03-033676	MICHOACAN	LUIS JAVIER	TORRES	SALCEDO	26/06/1908
1727	16-19-03-034073	MICHOACAN	MARIA MARTINIANA	SIMON	DE JESUS	29/06/1904
1728	16-19-03-046819	MICHOACAN	NABORINA	MARTINEZ	OJEDA	22/02/1902

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERO	MATERO	FECHA
1729	16-19-03-050969	MICHOACAN	DARIO	ALBA	CHAVEZ	14/12/1905
1730	16-19-03-052445	MICHOACAN	MA ROSA	LOPEZ	GONZALEZ	26/02/1909
1731	16-19-03-058713	MICHOACAN	MIGUEL	LOPEZ	FERNANDEZ	18/04/1903
1732	16-19-03-059183	MICHOACAN	MANUEL	LEMUS	PEREZ	03/10/1906
1733	16-19-03-061135	MICHOACAN	JESUS	ANGUIANO	ACOSTA	16/03/1907
1734	16-19-03-062830	MICHOACAN	HERMILA	AVILA	VAZQUEZ	18/03/1909
1735	16-19-03-063191	MICHOACAN	JOSAFAT	CHAVEZ	CHAVEZ	17/08/1906
1736	16-19-03-063259	MICHOACAN	MARGARITA	FLORES	RAMIREZ	05/06/1900
1737	16-19-03-063528	MICHOACAN	J PEDRO MIGUEL	GUTIERREZ	ALVAREZ	19/03/1908
1738	16-19-03-064190	MICHOACAN	JOSE HECTOR	CABRERA	ALCALA	30/05/1908
1739	16-19-03-065371	MICHOACAN	JOSE ABEL	SANCHEZ	ESPINO	07/07/1906
1740	16-19-03-066440	MICHOACAN	SANTIAGO	LUNA	MORQUECHO	20/07/1905
1741	16-19-03-066758	MICHOACAN	ISMELDA	ZAVALA	RICO	12/06/1908
1742	16-19-03-067160	MICHOACAN	LEOPOLDO	JIMENEZ	VERGARA	18/01/1907
1743	16-19-03-067260	MICHOACAN	MIGUEL	CISNEROS	GARCIA	22/08/1907
1744	16-19-03-067859	MICHOACAN	GERARDO	ALEJO	BARRERA	16/07/1908
1745	16-19-03-068832	MICHOACAN	MA CARMEN	CORONA	CISNEROS	03/05/1909
1746	16-19-03-069204	MICHOACAN	JUANA ISIDRA	BELMONTE	HUERAMO	06/01/1909
1747	16-19-03-071174	MICHOACAN	ROBERTO	MADRIGAL	MONTEJANO	28/11/1903
1748	16-19-03-072286	MICHOACAN	IRMA	ORTIZ	DELGADO	05/11/1906
1749	16-19-03-072305	MICHOACAN	MARIA VICTORIA	PEREZ	ALANIS	02/04/1905
1750	16-19-03-072341	MICHOACAN	CIRILO	SILVA	CHAVEZ	25/08/1904
1751	16-19-03-072422	MICHOACAN	MA DE JESUS	VILLANUEVA	JURADO	29/06/1880
1752	16-19-03-075354	MICHOACAN	AIDA MARIA GUADALUPE	CONTRERAS	AREVALO	11/04/1908
1753	16-19-03-078895	MICHOACAN	SAMUEL	HERNANDEZ	AVALOS	02/01/1907
1754	16-19-03-080848	MICHOACAN	EUTQUIO	LOPEZ	LEON	02/02/1905
1755	16-19-03-081021	MICHOACAN	DOROTEA	MADRIGAL	CAMACHO	14/11/1907
1756	16-19-03-081230	MICHOACAN	HERMELINDA	CERVANTES	REYES	12/08/1908
1757	16-19-03-081322	MICHOACAN	MARIA ELENA	RODRIGUEZ	DURAN	25/09/1907
1758	16-19-03-081588	MICHOACAN	CAMERINA	SIERRA	FUENTES	15/02/1908
1759	16-19-03-082272	MICHOACAN	PRIMO	GUTIERREZ	ORTEGA	09/04/1904
1760	16-19-03-086151	MICHOACAN	JOSE PEDRO	SAGRERO	PIÑON	21/08/1906
1761	16-19-03-086231	MICHOACAN	MARIA SARA	BALLESTEROS	GARCIA	01/06/1905
1762	16-19-03-087257	MICHOACAN	RODOLFO	CUANAS	GARCIA	11/11/1908
1763	16-19-03-088165	MICHOACAN	VIRGINIA	ALEJO	BARRERA	26/05/1902
1764	16-19-03-088475	MICHOACAN	MARIA JUSTINA	LEON	CHAVEZ	06/09/1908
1765	16-19-03-089043	MICHOACAN	RAFAEL	HERNANDEZ	BEDOYA	05/06/1903
1766	16-19-03-089732	MICHOACAN	MARIA LUISA	CASTRO	JACOBO	15/11/1900
1767	16-19-03-091793	MICHOACAN	BALTASAR	ZAVALA	ZAVALA	19/04/1903
1768	16-19-03-091959	MICHOACAN	MANUEL	LOPEZ	HURTADO	31/03/1909
1769	16-19-03-092160	MICHOACAN	MA LIDIA	PALMERIN	MONTOYA	08/09/1906
1770	16-19-03-092495	MICHOACAN	PEDRO	RAZO	MASCOTE	15/02/1908
1771	16-19-03-092994	MICHOACAN	RAMIRO	ZAVALA	TELLEZ	08/04/1908
1772	16-19-03-093025	MICHOACAN	GABRIELA	PICHARDO	RIVERA	09/06/1905
1773	16-19-03-093152	MICHOACAN	RUBEN	LEMUS	RANGEL	14/05/1903
1774	16-19-03-094142	MICHOACAN	ELVIRA	CANO	VALENCIA	12/03/1906
1775	16-19-03-095935	MICHOACAN	ONECIMO	NAVARRETE	VILLEGAS	03/01/1908
1776	16-19-03-096199	MICHOACAN	ANA MARIA	CRUZ	MALAGON	30/05/1904
1777	16-19-03-102178	MICHOACAN	MA TRINIDAD	MAGAÑA	DIAZ	08/11/1907
1778	16-19-03-102839	MICHOACAN	MARIA GUADALUPE	CASTILLO	RAMIRES	08/05/1908
1779	16-19-03-103884	MICHOACAN	MA TRINIDAD	CABALLERO	AMBRIZ	08/09/1905
1780	16-19-03-106330	MICHOACAN	MARIA GUADALUPE	CHAVEZ	PEREZ	04/09/1909
1781	16-19-03-107204	MICHOACAN	AVELINA	BEDOLLA	ZAMUDIO	20/04/1909

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	FECHA
1782	16-19-03-111016	MICHOACAN	CARMEN	MAGAÑA	RODRIGUEZ	18/09/1905
1783	16-19-03-111111	MICHOACAN	MARIA CARMEN	VALDOVINOS	CISNEROS	24/03/1898
1784	16-19-03-112739	MICHOACAN	LEOPOLDO	ZACARIAS	VILLALPANDO	16/12/1909
1785	16-19-03-113147	MICHOACAN	JUAN MANUEL	PEREZ	RUIZ	06/02/1906
1786	16-19-03-113926	MICHOACAN	MA LUCIA	FLORES	PEREZ	28/02/1909
1787	16-19-03-114075	MICHOACAN	ERIBERTO	LEON	PAZ	09/02/1909
1788	16-19-03-114271	MICHOACAN	ANGELICA	ESPINO	CORRAL	06/03/1906
1789	16-19-03-114272	MICHOACAN	AMPARO	LOPEZ	PALOMARES	20/01/1906
1790	16-19-03-116254	MICHOACAN	MARIA CARMEN	ORIZABA	MEJIA	15/11/1908
1791	16-19-03-118158	MICHOACAN	MARIA DE LA LUZ	BOLAÑOS	PEREZ	06/01/1905
1792	16-19-03-121161	MICHOACAN	SALVADOR	CAMACHO	RODRIGUEZ	16/01/1909
1793	16-19-03-121584	MICHOACAN	J JESUS	GOMEZ	ESPINOZA	19/09/1909
1794	16-19-03-122831	MICHOACAN	MARIA BERTHA	CUEVAS	QUINTERO	24/10/1903
1795	16-19-03-123238	MICHOACAN	UBALDO	ZAVALA	ZARAGOZA	19/06/1905
1796	16-19-03-124296	MICHOACAN	ETELVINA	RAMOS	SANDOVAL	03/07/1906
1797	16-19-03-126448	MICHOACAN	MA ISABEL	SANCHEZ	PEREZ	17/03/1906
1798	16-19-03-126594	MICHOACAN	JOSE OCTAVIO TRINIDAD	ALEJO	PINTOR	09/08/1900
1799	16-19-03-127902	MICHOACAN	SALVADOR	ANDRADE	BACA	18/03/1909
1800	16-19-03-131681	MICHOACAN	RUBEN	ARROYO	PAZ	24/09/1905
1801	16-19-03-132304	MICHOACAN	EDUVIGES	VILLAGOMEZ	MARTINEZ	24/08/1904
1802	16-19-03-132877	MICHOACAN	JOAQUIN	SALGADO	LEON	12/09/1905
1803	16-19-03-133456	MICHOACAN	UBERTINO	GUZMAN	OROZCO	15/05/1909
1804	16-19-03-135399	MICHOACAN	RAQUEL	ABREGO	YEPEZ	13/10/1909
1805	16-19-03-135433	MICHOACAN	MICAELA	REYES	GARCIA	30/03/1908
1806	16-19-03-135726	MICHOACAN	MARIA GUADALUPE	RUIZ	GUILLEN	08/03/1908
1807	16-19-03-135904	MICHOACAN	ANTONIO	ANDUCHO	SANDOVAL	22/03/1909
1808	16-19-03-137330	MICHOACAN	JOSE	RUIZ	ORTIZ	18/03/1908
1809	16-19-03-140958	MICHOACAN	MARIA DOLORES	FRAGA	CEDEÑO	28/02/1908
1810	16-19-03-141767	MICHOACAN	MA ELVIA	PANIAGUA	VIGIL	07/04/1904
1811	16-19-03-142643	MICHOACAN	MA ISABEL	QUIROZ	ESQUIVEL	14/12/1908
1812	16-19-03-143803	MICHOACAN	SAMUEL	CERNA	DOMINGUEZ	01/01/1907
1813	16-19-03-143850	MICHOACAN	DELGADINA	CEJA	SALINAS	27/08/1908
1814	16-19-03-144052	MICHOACAN	JOSE VICENTE	ARROYO	PEREZ	27/02/1907
1815	16-19-03-144263	MICHOACAN	EDUARDO DE JESUS	MANZANO	ROMERO	01/12/1907
1816	16-19-03-146157	MICHOACAN	CASIMIRO	MELGAREJO	VARGAS	08/07/1900
1817	16-19-03-147775	MICHOACAN	ADELA	CHIQUITO	GARCIA	07/01/1907
1818	16-19-03-147924	MICHOACAN	ROSAURA	CHURAPE	VARGAS	08/01/1900
1819	16-19-03-147939	MICHOACAN	AMPARO	ALVEZ	SEGOVIA	03/04/1901
1820	16-19-03-148681	MICHOACAN	LILIA	MAGAÑA	VALDOVINOS	04/03/1909
1821	16-19-03-150070	MICHOACAN	JULIANA	CHAVEZ	CHAVEZ	08/10/1906
1822	16-19-03-150312	MICHOACAN	MARIA	CEBALLOS	HERRERA	17/05/1900
1823	16-19-03-152244	MICHOACAN	MARIA JESUS	MAGAÑA	ESPINOSA	26/08/1906
1824	16-19-03-152457	MICHOACAN	MARIA CARMEN	DURAN	MENDOZA	09/03/1909
1825	16-19-03-154183	MICHOACAN	SOFIA	SERBANTES	GONZALES	06/10/1903
1826	16-19-03-154446	MICHOACAN	SALVADOR	NESTOR	SALGUERO	14/01/1905
1827	16-19-03-155976	MICHOACAN	JORGE	JUAREZ	HERRERA	03/05/1909
1828	16-19-03-156239	MICHOACAN	GASPAR	CORTES	CORREA	05/05/1909
1829	16-19-03-156276	MICHOACAN	MA ISABEL	GONZALEZ	ARROYO	04/10/1905
1830	16-19-03-156373	MICHOACAN	JOSE LUIS	TREJO	ROMAN	28/01/1900
1831	16-19-03-158754	MICHOACAN	MARIA CARMEN	ROJAS	VEGA	07/04/1906
1832	16-19-03-158907	MICHOACAN	ADELAIDA	HUERTA	ROSAS	20/06/1901
1833	16-19-03-159462	MICHOACAN	GABRIEL	NAVA	ASPERA	14/08/1906
1834	16-19-03-161060	MICHOACAN	MANUEL	RODRIGUEZ	MARTINEZ	29/03/1909

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	FECHA
1835	16-19-03-161369	MICHOACAN	MARIA CONSUELO	MENDOZA	VAZQUEZ	18/08/1904
1836	16-19-03-161574	MICHOACAN	GUILLERMINA	HERRERA	GARCIA	13/03/1909
1837	16-19-03-162814	MICHOACAN	FRANCISCA	YEPEZ	AMBROCIO	02/09/1908
1838	16-19-03-163436	MICHOACAN	JOSE JESUS	MAGAÑA	DIAZ	12/08/1906
1839	16-19-03-163655	MICHOACAN	BENITO	GARCILAZO	ESPINO	05/05/1904
1840	16-19-03-164100	MICHOACAN	OLIVA	PONCE	CAZAREZ	20/02/1892
1841	16-19-03-164517	MICHOACAN	TERESA	ROJAS	CALDERON	01/02/1901
1842	16-19-03-165697	MICHOACAN	HERMELINDA	ZURITA	GARCIA	30/06/1906
1843	16-19-03-171021	MICHOACAN	MA AGUSTINA	HERNANDEZ	BERNAL	16/06/1906
1844	16-19-03-173466	MICHOACAN	ELIAS	BETANCOURT	HUERTA	10/03/1902
1845	16-19-03-173527	MICHOACAN	ROSA MARIA	FLORES	ANGUIANO	06/06/1900
1846	16-19-03-173765	MICHOACAN	ARTURO	MARTINEZ	GUZMAN	11/11/1904
1847	16-19-03-174547	MICHOACAN	MARIA GUADALUPE	MONDRAGON	GARCIA	03/06/1909
1848	16-19-03-174925	MICHOACAN	J LUIS	GUTIERREZ	HUAZANO	25/09/1906
1849	16-19-03-176162	MICHOACAN	J JESUS	AYALA	FULGENCIO	04/02/1904
1850	16-19-03-176234	MICHOACAN	MARIA ELENA	AVILA	GARCIA	24/11/1902
1851	16-19-03-176462	MICHOACAN	J SAMUEL	MORA	LOPEZ	05/05/1909
1852	16-19-03-177439	MICHOACAN	VICTORIA	CHAGOLLA	MONJARAS	16/02/1909
1853	16-19-03-177529	MICHOACAN	AMALIA	CORONA	VAZQUEZ	10/03/1909
1854	16-19-03-177800	MICHOACAN	GLORIA	RUIZ	NIETO	03/07/1907
1855	16-19-03-179617	MICHOACAN	MARIA GUADALUPE	GARCIA	TOVAR	29/06/1904
1856	16-19-03-179906	MICHOACAN	HERLINDA	BARRIGA	BARRIGA	25/04/1909
1857	16-19-03-181186	MICHOACAN	EPIFANIO	HURTADO	OROSCO	12/06/1908
1858	16-19-03-181430	MICHOACAN	REYNALDA	BRAVO	CERANO	25/03/1904
1859	16-19-03-182117	MICHOACAN	VICTORINA	RODRIGUEZ	MENDOZA	03/07/1905
1860	16-19-03-183214	MICHOACAN	LIDIA	MOLINA	LEDEZMA	09/04/1909
1861	16-19-03-186837	MICHOACAN	MARIA GUADALUPE	ZAVALA	REYES	09/08/1904
1862	16-19-03-186853	MICHOACAN	JESUS	MONCADA	MIRANDA	24/12/1906
1863	16-19-03-188369	MICHOACAN	MARIA	ZAVALA	CERRATO	01/05/1905
1864	16-19-03-190853	MICHOACAN	ABEL	ORTIZ	ZAVALA	28/07/1904
1865	16-19-03-191267	MICHOACAN	PETRA	SANCHEZ	CAMPOS	20/01/1898
1866	16-19-03-192236	MICHOACAN	JOSE	ROMERO	GARCIA	16/06/1906
1867	16-19-03-192481	MICHOACAN	SUSANA	OLIVARES	PRADO	11/10/1907
1868	16-19-03-192850	MICHOACAN	ANTONIO	BEDOLLA	RAMIREZ	20/03/1903
1869	16-19-03-193174	MICHOACAN	LUCIO	SALGADO	AYALA	28/06/1905
1870	16-19-03-195079	MICHOACAN	CELSO	TZINTZUN	CORTEZ	17/06/1907
1871	16-19-03-195123	MICHOACAN	MARIA	CALDERON	SANTOYO	27/12/1908
1872	16-19-04-028820	MICHOACAN	JOSEFINA	SUAREZ	LOPEZ	23/09/1906
1873	16-19-04-039800	MICHOACAN	MARCELO	AREVALO	CERVANTES	01/03/1909
1874	16-19-04-080642	MICHOACAN	CEBASTIANA	REYES	TINOCO	14/05/1904
1875	16-19-04-091917	MICHOACAN	MARIA	BEDOLLA	CHAVEZ	14/06/1904
1876	16-19-04-103337	MICHOACAN	ANTONIO	DOMINGUEZ	NAVA	27/06/1906
1877	16-19-04-115011	MICHOACAN	SANTIAGO	CRUZ	AGUILERA	15/03/1906
1878	16-19-04-116570	MICHOACAN	FRANCISCA	MELCHOR	HERNANDEZ	18/09/1908
1879	16-19-04-121423	MICHOACAN	ISABEL	GODINEZ	LOPEZ	23/08/1904
1880	16-19-04-128113	MICHOACAN	PETRA	HEREDIA	CERVANTES	13/07/1904
1881	16-19-04-131789	MICHOACAN	PAOLA	SUAREZ	SIN APELLIDO	03/01/1903
1882	16-19-04-140068	MICHOACAN	MA JESUS	TAPIA	OROZCO	06/12/1909
1883	16-19-04-145850	MICHOACAN	JESUS	GARCIA	GUDIÑO	29/12/1902
1884	16-19-04-146162	MICHOACAN	RUFINA	SOTO	MARTINEZ	20/05/1908
1885	16-19-04-151798	MICHOACAN	FLORENCIA	CASTAÑEDA	ORTIZ	16/10/1906
1886	16-19-04-161658	MICHOACAN	SOLEDAD	FERREIRA	CHAVEZ	10/08/1905
1887	16-19-04-161678	MICHOACAN	MA CONCEPCION	CHAVEZ	GARCIA	24/01/1893

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	FECHA
1888	16-19-04-168895	MICHOACAN	FAUSTINO	CALDERON	PEREZ	13/09/1909
1889	16-19-04-176093	MICHOACAN	JOSE DE LOS DOLORES	GARCIA	MADRIGAL	10/04/1908
1890	16-19-04-176603	MICHOACAN	MICAELA	GUIZA	LOPEZ	08/07/1908
1891	16-19-04-180887	MICHOACAN	ARNULFO	MERINO	ALCANTAR	18/07/1899
1892	16-19-04-181551	MICHOACAN	JOSE GUADALUPE	GUZMAN	ARIZAGA	17/10/1903
1893	16-19-04-188732	MICHOACAN	RAFAEL	ANDRADE	SIN APELLIDO	22/09/1909
1894	16-19-04-191990	MICHOACAN	LEOVIGILDO	VAZQUEZ	GUZMAN	08/04/1908
1895	16-19-04-193050	MICHOACAN	FRANCISCA	GAMIÑO	MEJIA	22/06/1907
1896	16-20-01-007786	MICHOACAN	CARLOS	GOMEZ	OCEGUERA	01/04/1908
1897	16-20-01-016734	MICHOACAN	ALFREDO	TAMAYO	NAVARRO	07/02/1909
1898	16-20-01-174471	MICHOACAN	ROSENDO	ZENDEJAS	HERNANDEZ	06/03/1909
1899	16-20-02-011829	MICHOACAN	RAFAELA	OROZCO	AREVALO	20/04/1908
1900	16-20-02-042417	MICHOACAN	MARIA	GUERRERO	GARCIA	20/11/1903
1901	16-20-02-044061	MICHOACAN	SARA	MORALES	GARCIA	23/05/1907
1902	16-20-02-077687	MICHOACAN	OFELIA	SOTO	CHAVEZ	08/06/1908
1903	16-20-02-084799	MICHOACAN	ELOISA	AYALA	LOPEZ	25/04/1907
1904	16-20-02-095910	MICHOACAN	GUADALUPE	CHAVEZ	SANTANA	08/05/1905
1905	16-20-02-126814	MICHOACAN	LUCINA	GERONIMO	ARIAS	10/06/1906
1906	16-20-02-135880	MICHOACAN	ANGELA	BARRAGAN	XXXX	02/06/1909
1907	16-20-02-144251	MICHOACAN	MA JESUS	MAGALLON	GODOY	08/04/1907
1908	16-20-02-146713	MICHOACAN	MARIA ISABEL	GONZALEZ	ZANSON	21/11/1907
1909	16-20-02-155552	MICHOACAN	EVANGELINA	VARGAS	ENRIQUEZ	08/05/1909
1910	16-20-02-158306	MICHOACAN	RAQUEL	BETANCOURT	XXXXXX	31/12/1907
1911	16-20-02-166418	MICHOACAN	ANGELINA	GUTIERREZ	JUAREZ	15/04/1908
1912	16-20-02-172835	MICHOACAN	MARIA	VILLEGAS	CASTRO	13/06/1909
1913	16-20-02-183456	MICHOACAN	BEATRIZ	MEDINA	JULIAN	09/03/1908
1914	16-20-03-018586	MICHOACAN	TERESA	CHAVEZ	GOMEZ	03/04/1904
1915	16-20-03-027577	MICHOACAN	MA ELENA	RODRIGUEZ	NAREZ	21/07/1903
1916	16-20-03-031622	MICHOACAN	J TRINIDAD	GODINES	GARCIA	29/11/1905
1917	16-20-03-033842	MICHOACAN	FRANCISCA	HERRERA	BERMEJO	15/02/1905
1918	16-20-03-036115	MICHOACAN	ESTHER	HERNANDEZ	HERRERA	20/11/1904
1919	16-20-03-042039	MICHOACAN	DELIA ROSA	HEREDIA	MURATALLA	04/04/1902
1920	16-20-03-042716	MICHOACAN	ANGEL	AGUILAR	RINCON	25/03/1904
1921	16-20-03-059077	MICHOACAN	VIRGINIA	CERVANTES	EULLOQUI	22/05/1905
1922	16-20-03-059684	MICHOACAN	JOSE DE JESUS	BLANCO	MEJIA	24/06/1904
1923	16-20-03-061587	MICHOACAN	ESPERANZA	PANIAGUA	TAMAYO	09/05/1909
1924	16-20-03-063526	MICHOACAN	GLORIA ALBINA	PULIDO	CISNEROS	18/05/1904
1925	16-20-03-068912	MICHOACAN	JAVIER	RODRIGUEZ	CANALES	22/12/1904
1926	16-20-03-069235	MICHOACAN	JORGE	CAZAREZ	SANDOVAL	05/02/1904
1927	16-20-03-070472	MICHOACAN	ENRIQUE	GAMEZ	CENDEJAS	19/06/1906
1928	16-20-03-071085	MICHOACAN	ELISEO	AMEZCUA	GONZALEZ	05/01/1903
1929	16-20-03-071420	MICHOACAN	ROSELIA	OSEGUERA	RODRIGUEZ	17/01/1906
1930	16-20-03-076172	MICHOACAN	MARIA GUADALUPE	MENCHACA	AYALA	15/01/1880
1931	16-20-03-080710	MICHOACAN	MA MARTHA	HIGAREDA	MEJIA	16/07/1892
1932	16-20-03-081123	MICHOACAN	LUZ MARIA	VALDEZ	BELMONTEZ	29/11/1905
1933	16-20-03-081294	MICHOACAN	SALVADOR	AVILA	ROMERO	25/12/1906
1934	16-20-03-081389	MICHOACAN	REBECA	REYES	BARAJAS	10/02/1906
1935	16-20-03-084853	MICHOACAN	MA GUADALUPE ESTHER	GUTIERREZ	MARTINEZ	15/01/1909
1936	16-20-03-085955	MICHOACAN	MARIA DE LA LUZ	SANCHEZ	CORTES	15/01/1906
1937	16-20-03-086378	MICHOACAN	MARIA TERESA	GONZALEZ	PEREZ	05/05/1905
1938	16-20-03-086936	MICHOACAN	ALFONSO	BARRAGAN	ESPINOZA	15/09/1900
1939	16-20-03-089791	MICHOACAN	MARIA	DIAZ	NAVARRO	03/02/1907
1940	16-20-03-090053	MICHOACAN	TERESA	CAMARGO	URRUTIA	23/08/1898

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	FECHA
1941	16-20-03-092817	MICHOACAN	JOSEFINA	RIOS	MEJIA	01/05/1908
1942	16-20-03-094666	MICHOACAN	CRESCENCIO	DUARTE	GOMEZ	04/12/1903
1943	16-20-03-095942	MICHOACAN	MOISES	SOLORIO	MILLAN	05/08/1891
1944	16-20-03-099133	MICHOACAN	JOSE RAMON	ZAMORA	MARTINEZ	02/06/1904
1945	16-20-03-099862	MICHOACAN	CONSUELO	YEPEZ	MADRIGAL	10/10/1908
1946	16-20-03-102087	MICHOACAN	EVA	ARAIZA	SOLORIO	09/06/1905
1947	16-20-03-106158	MICHOACAN	RUBEN	VAZQUEZ	CHAVEZ	24/06/1908
1948	16-20-03-106939	MICHOACAN	PANTALEON	ESPINOSA	GONZALEZ	12/05/1903
1949	16-20-03-110148	MICHOACAN	ZENAIDA	AVILA	MENDEZ	15/03/1905
1950	16-20-03-110815	MICHOACAN	RAUL	CHAVEZ	VARGAS	18/06/1909
1951	16-20-03-114753	MICHOACAN	MA DEL CARMEN	MARTINEZ	ESPINOZA	22/09/1907
1952	16-20-03-116185	MICHOACAN	ROVERTO	GARIBAY	SOLORIO	25/05/1899
1953	16-20-03-116925	MICHOACAN	ARTURO	ROMERO	LEON	09/07/1906
1954	16-20-03-117407	MICHOACAN	VIRGINIA	ESPINOZA	XXXXXXXXXX	03/05/1903
1955	16-20-03-117638	MICHOACAN	JUAN	ROQUE	AGUILAR	02/06/1902
1956	16-20-03-117813	MICHOACAN	IGNACIO	VILLANUEVA	OCHOA	01/01/1904
1957	16-20-03-120529	MICHOACAN	CARMEN	ZARAGOZA	SERVANTES	24/05/1907
1958	16-20-03-120617	MICHOACAN	CELIA	MENDOZA	MENDOZA	13/05/1908
1959	16-20-03-124509	MICHOACAN	CAMILO	OLIVEROS	ORTIZ	18/07/1898
1960	16-20-03-125479	MICHOACAN	LUIS	NAREZ	MOLINA	05/01/1904
1961	16-20-03-126540	MICHOACAN	ANGELINA	GUTIERREZ	ZEPEDA	08/07/1906
1962	16-20-03-127402	MICHOACAN	MA GUADALUPE	VALDEZ	MOYA	25/07/1904
1963	16-20-03-128257	MICHOACAN	BERNABE	HERRERA	VALENCIA	15/02/1902
1964	16-20-03-128310	MICHOACAN	MA SALUD	CASTILLO	AGUILAR	20/03/1906
1965	16-20-03-131215	MICHOACAN	EUSEBIA	LUA	CASTILLO	15/07/1907
1966	16-20-03-132243	MICHOACAN	MANUEL	ORDAZ	GONZALEZ	15/08/1905
1967	16-20-03-135073	MICHOACAN	ESPERANZA	DIAZ	GUTIERREZ	12/05/1908
1968	16-20-03-135301	MICHOACAN	ROGELIO	AVIÑA	NAVARRO	28/12/1908
1969	16-20-03-135946	MICHOACAN	JOSE LUIS	PEREZ	FERNANDEZ	26/04/1900
1970	16-20-03-136330	MICHOACAN	RAMON	RIOS	JACOBO	10/07/1902
1971	16-20-03-136738	MICHOACAN	ANTONIA	HERNANDEZ	FUENTES	15/05/1903
1972	16-20-03-136760	MICHOACAN	J JESUS	GARCIA	MURATALLA	28/08/1905
1973	16-20-03-137656	MICHOACAN	MIGUEL	AGUILAR	TORRES	28/12/1905
1974	16-20-03-151832	MICHOACAN	SANTIAGO	HERNANDEZ	CERDA	21/09/1905
1975	16-20-03-151853	MICHOACAN	FEDERICO	ZAMUDIO	VARGAS	08/06/1877
1976	16-20-03-156954	MICHOACAN	ANTONIO	ADAME	HERNANDEZ	08/02/1906
1977	16-20-03-160784	MICHOACAN	MA ALICIA	PUGA	CERVANTES	14/03/1909
1978	16-20-03-160885	MICHOACAN	PATRICIO	TAPIA	PEDRAZA	12/04/1909
1979	16-20-03-160968	MICHOACAN	ANGELINA	NEGRETE	GONZALEZ	12/12/1905
1980	16-20-03-164295	MICHOACAN	MA LUISA	OLIVARES	LAZARO	02/02/1907
1981	16-20-03-164584	MICHOACAN	MA ELENA	GARCIA	SILVA	22/03/1908
1982	16-20-03-165477	MICHOACAN	NICANOR	OCHOA	RODRIGUEZ	10/01/1906
1983	16-20-03-167889	MICHOACAN	CLARA	CERDA	MARTIN	10/06/1905
1984	16-20-03-168529	MICHOACAN	SOCORRO	RAMOS	LOPEZ	22/09/1907
1985	16-20-03-169606	MICHOACAN	ESPERANZA	RODRIGUEZ	AVILA	19/03/1908
1986	16-20-03-173374	MICHOACAN	ANA MARIA	CALDERON	MALDONADO	29/10/1908
1987	16-20-03-173606	MICHOACAN	ORALIA	MORALES	PEREZ	08/02/1905
1988	16-20-03-174087	MICHOACAN	JUAN	NIEVES	ESPINOZA	04/05/1909
1989	16-20-03-174700	MICHOACAN	MARIA GUADALUPE	GARCIA	LAGUNAS	05/03/1907
1990	16-20-03-175583	MICHOACAN	GRACIELA	VICTORIA	YEPEZ	27/01/1905
1991	16-20-03-178254	MICHOACAN	JOSE	VARGAS	ANDRADE	22/06/1904
1992	16-20-03-178514	MICHOACAN	ESPERANZA	SALCEDO	VALENTIN	15/06/1907
1993	16-20-03-178698	MICHOACAN	ANGELINA	ESPITIA	CABRERA	17/10/1902

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERO	MATERO	FECHA
1994	16-20-03-181299	MICHOACAN	RUBEN	QUINTERO	RAMIREZ	14/04/1901
1995	16-20-03-181477	MICHOACAN	JORGE	AGUILAR	GALVEZ	02/04/1905
1996	16-20-03-182072	MICHOACAN	J GUADALUPE	ESPINOSA	ZAVALA	19/09/1907
1997	16-20-03-184220	MICHOACAN	JUANA	CARDENAS	MURILLO	18/05/1908
1998	16-20-03-187153	MICHOACAN	CRISPIN	GUZMAN	ARROYO	19/03/1906
1999	16-20-03-189659	MICHOACAN	FRANCISCO	JUANMIGUEL	LAZARO	17/02/1905
2000	16-20-03-190371	MICHOACAN	JOSEFINA	BAUTISTA	MANZO	01/01/1903
2001	16-20-03-190944	MICHOACAN	ALFREDO	GUILLEN	NARANJO	12/04/1909
2002	16-20-03-192291	MICHOACAN	MIGUEL	MOLINA	MARQUEZ	22/04/1906
2003	16-20-03-192674	MICHOACAN	MARIA CARMEN	BUENROSTRO	GUTIERREZ	27/05/1905
2004	16-20-03-193237	MICHOACAN	JOSEFINA	RODRIGUEZ	ALVAREZ	04/12/1906
2005	16-20-03-194367	MICHOACAN	BULMARO	NARES	ESCOTO	22/11/1905
2006	16-20-04-001797	MICHOACAN	CONSUELO	SOLORIO	LOPEZ	30/01/1905
2007	16-20-04-006426	MICHOACAN	CATALINA	MUNGUIA	BRISEÑO	14/11/1902
2008	16-20-04-010397	MICHOACAN	CATALINA	AYALA	ESPINOZA	12/01/1902
2009	16-20-04-011637	MICHOACAN	ROSA	ZAPIEN	GOMEZ	23/03/1907
2010	16-20-04-016939	MICHOACAN	ENRIQUE	SANCHEZ	VALDOVINOS	01/01/1906
2011	16-20-04-031972	MICHOACAN	MARIA DE LA LUZ	VALLEJO	GARCIA	20/05/1909
2012	16-20-04-042259	MICHOACAN	ROSALINA	PULIDO	OSEGUERA	02/02/1909
2013	16-20-04-044599	MICHOACAN	MARIA	NAVARRO	LOPEZ	19/03/1900
2014	16-20-04-077791	MICHOACAN	JOSE	GUILLEN	ADAME	24/08/1908
2015	16-20-04-079153	MICHOACAN	CONSUELO	CANELA	CEJA	15/09/1905
2016	16-20-04-079957	MICHOACAN	MARIA DE JESUS	ORTIZ	ROSALES	07/03/1908
2017	16-20-04-082817	MICHOACAN	ELENA	GALVAN	SOLORIO	27/03/1905
2018	16-20-04-092509	MICHOACAN	MA DEL REFUGIO	RUBIO	GONZALEZ	20/08/1907
2019	16-20-04-115173	MICHOACAN	SEGUNDINO	PRADO	GUERRA	15/02/1901
2020	16-20-04-118352	MICHOACAN	REMEDIOS	BAUTISTA	SANCHEZ	08/12/1906
2021	16-20-04-136806	MICHOACAN	GLORIA	GUTIERREZ	PINEDA	23/07/1901
2022	16-20-04-143764	MICHOACAN	J GUADALUPE	MARTINEZ	GARCIA	01/01/1909
2023	16-20-04-144086	MICHOACAN	MARIA LUZ	ACOSTA	LINARES	06/11/1901
2024	16-20-04-165919	MICHOACAN	J DE JESUS	ORDAZ	SANDOVAL	14/09/1908
2025	16-20-04-174112	MICHOACAN	VICTORIA	QUINTERO	AGUILAR	15/09/1908
2026	16-20-04-179745	MICHOACAN	VICENTA	CISNEROS	FLORES	12/06/1909
2027	16-20-04-192273	MICHOACAN	EMILIO	MURILLO	MALDONADO	10/01/1904
2028	18-22-02-040842	NAYARIT	TEODORA	OCAMPO	AQUINO	04/01/1903
2029	18-22-02-097615	NAYARIT	ELOISA	GONZALEZ	VIRRUETA	11/05/1908
2030	18-22-02-114076	NAYARIT	MARIA	ISLAS	IBARRA	07/05/1909
2031	18-22-02-133693	NAYARIT	MARIA	JUAREZ	MOTA	08/10/1908
2032	18-22-03-015168	NAYARIT	FRANCISCO	GALINDO	GUZMAN	14/04/1907
2033	18-22-03-034167	NAYARIT	PEDRO	LERMA	MENDOZA	26/12/1908
2034	18-22-03-038125	NAYARIT	JOSE SALOME	MEZA	MARMOLEJO	19/06/1905
2035	18-22-03-071477	NAYARIT	EMILIO	CARRILLO	NUÑEZ	23/04/1909
2036	18-22-03-074983	NAYARIT	MA INOCENCIA	DELGADO	AGUILAR	18/03/1909
2037	18-22-03-092389	NAYARIT	MARGARITA	GARCIA	SERRANO	03/04/1902
2038	18-22-03-093284	NAYARIT	JUANA	MARTINEZ	BARRIOS	04/01/1907
2039	18-22-03-106277	NAYARIT	ANTONIO	PEREZ	CONTRERAS	06/11/1905
2040	18-22-03-109982	NAYARIT	LEONOR	SERAFIN	MEZA	02/02/1905
2041	18-22-03-118261	NAYARIT	ZEFERINO	SALVATIERRA	MARTINEZ	10/01/1908
2042	18-22-03-118543	NAYARIT	CANDELARIO	VILLEGAS	AGUILAR	26/08/1901
2043	18-22-03-124145	NAYARIT	SIMON	RODRIGUEZ	ALLALA	11/08/1909
2044	18-22-03-128804	NAYARIT	MARIA ENGRACIA	ALVAREZ	ALVAREZ	27/03/1903
2045	18-22-03-131946	NAYARIT	MIGUEL	RAMIREZ	SANCHEZ	29/09/1908
2046	18-22-03-132635	NAYARIT	ANDREA	SIMENTAL	ESCOBEDO	22/03/1907

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERO	MATERO	FECHA
2047	18-22-03-148342	NAYARIT	MA ELENA	OCEGUEDA	REA	04/09/1901
2048	18-22-03-155506	NAYARIT	RAMONA	GUZMAN	CANDELAS	17/04/1901
2049	18-22-03-165302	NAYARIT	JOSEFINA	MARTINEZ	HERNANDEZ	16/07/1906
2050	18-22-03-172003	NAYARIT	FILEMON	PEREZ	MEJIA	24/12/1900
2051	18-22-03-175041	NAYARIT	OLIVIA	RODRIGUEZ	RAMIREZ	14/07/1908
2052	18-22-03-175636	NAYARIT	DANIEL FRANCISCO	RODRIGUEZ	JIMENEZ	20/12/1908
2053	18-22-03-188981	NAYARIT	CARLOTA	RIVAS	GURROLA	29/09/1907
2054	18-22-03-191974	NAYARIT	JUAN FRANCISCO	ORTEGA	DELGADO	26/10/1909
2055	18-22-04-094647	NAYARIT	NORVERTA	GONZALEZ	CORNEJO	31/07/1908
2056	18-22-04-174213	NAYARIT	NATALIA	RIOS	X	30/03/1908
2057	19-23-01-009987	NUEVO LEON	MATEO	BARRERA	DE LA CERDA	11/11/1908
2058	19-23-01-091534	NUEVO LEON	VICTORIANO	TREJO	SANCHEZ	23/12/1909
2059	19-23-01-106991	NUEVO LEON	MACARIO	MUÑOZ	PEREZ	29/12/1907
2060	19-23-01-116510	NUEVO LEON	SEBASTIAN	CRISPIN	CILOS	20/01/1907
2061	19-23-01-139214	NUEVO LEON	RITO	CUARENTA	AGUILAR	07/04/1907
2062	19-23-02-060355	NUEVO LEON	MARIA DE JESUS	ALMANZA	IBARRA	17/02/1905
2063	19-23-02-098240	NUEVO LEON	TOMASA	NIÑO	OVIDO	24/12/1906
2064	19-23-02-107877	NUEVO LEON	PAULA	PEREZ	GUERRA	13/06/1909
2065	19-23-02-126184	NUEVO LEON	MARIA	MARIN	CASTRO	07/10/1908
2066	19-23-02-127400	NUEVO LEON	EMILIA	MORENO	RODRIGUEZ	08/07/1908
2067	19-23-02-136035	NUEVO LEON	MARIA OLIVA	NIETO	RAZO	02/04/1903
2068	19-23-02-136964	NUEVO LEON	MARIA CRESENCIANA	CASAS	MORALES	25/09/1909
2069	19-23-02-144314	NUEVO LEON	MODESTA	SANDOVAL	ELISERIO	05/09/1908
2070	19-23-02-152609	NUEVO LEON	LUISA	ESCOBEDO	XXXXX	19/12/1907
2071	19-23-02-156298	NUEVO LEON	ADELAIDA	OLVEDA	OLVEDA	04/11/1908
2072	19-23-02-167610	NUEVO LEON	ALCARIA	ESCOBEDO	JARAMILLO	03/08/1909
2073	19-23-02-168762	NUEVO LEON	GUEVARA	GUERRERO	ELENA	13/01/1907
2074	19-23-02-183584	NUEVO LEON	PAULINA	ESQUIVEL	MARTINEZ	20/05/1907
2075	19-23-02-187563	NUEVO LEON	CATALINA	RAMIREZ	QUIROZ	15/01/1908
2076	19-23-03-017364	NUEVO LEON	ELIA	SILVA	ALFARO	06/01/1900
2077	19-23-03-035104	NUEVO LEON	NICOLAS	DOMINGUEZ	GARCIA	21/07/1908
2078	19-23-03-039193	NUEVO LEON	ANA MARIA	MEDRANO	ARGUELLES	06/10/1909
2079	19-23-03-059717	NUEVO LEON	FLORENTINO	LOPEZ	GARZA	14/09/1903
2080	19-23-03-060491	NUEVO LEON	MARTHA IRASEMA	GARCIA	TREVIÑO	14/12/1909
2081	19-23-03-061520	NUEVO LEON	HECTOR	LOPEZ	CASIANO	07/01/1905
2082	19-23-03-065440	NUEVO LEON	RAFAEL	MEDELLIN	LUGO	04/04/1901
2083	19-23-03-065556	NUEVO LEON	MA.GUADALUPE	GONZALEZ	SANTANA	17/05/1901
2084	19-23-03-067001	NUEVO LEON	MARIANELA	SILVA	CHARLES	24/10/1908
2085	19-23-03-068109	NUEVO LEON	FRANCISCA	AGUIRRE	MARTINEZ	19/12/1907
2086	19-23-03-068407	NUEVO LEON	SIMONA	GARCIA	LOPEZ	26/12/1901
2087	19-23-03-069446	NUEVO LEON	ANGEL	MORALES	CAMARILLO	01/10/1902
2088	19-23-03-069568	NUEVO LEON	EMMA	LEAL	MALDONADO	15/08/1909
2089	19-23-03-069783	NUEVO LEON	MARIA ANTONIA	RODRIGUEZ	VILLEGAS	24/06/1903
2090	19-23-03-069837	NUEVO LEON	ABRAHAM	CONTRERAS	PERALES	06/01/1909
2091	19-23-03-071893	NUEVO LEON	MARIA GUADALUPE	ESCALANTE	COLUNGA	06/01/1908
2092	19-23-03-072224	NUEVO LEON	ROQUE CIPRIAN	ARREDONDO	SERNA	09/10/1909
2093	19-23-03-072460	NUEVO LEON	ANASTASIO	HERNANDEZ	GOMEZ	24/06/1907
2094	19-23-03-076264	NUEVO LEON	RAFAEL	NIÑO	MORALES	20/12/1909
2095	19-23-03-079116	NUEVO LEON	CLEOTILDE	RAMOS	LOPEZ	22/10/1907
2096	19-23-03-079538	NUEVO LEON	ARTEMIO	ELIZONDO	ELIZONDO	28/04/1905
2097	19-23-03-082094	NUEVO LEON	JOSE LUIS	GONZALEZ	TREVIÑO	18/11/1902
2098	19-23-03-084074	NUEVO LEON	GREGORIO	HIDROGO	HERNANDEZ	01/05/1908
2099	19-23-03-084323	NUEVO LEON	JOSE LUIS	TORRES	RODRIGUEZ	03/02/1895

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	FECHA
2100	19-23-03-084551	NUEVO LEON	MA ERNESTINA	TORRES	BECERRA	24/06/1907
2101	19-23-03-086250	NUEVO LEON	JAVIER	FERNANDEZ	DIAZ	10/06/1906
2102	19-23-03-086493	NUEVO LEON	CONSUELO	VAZQUEZ	ESTRADA	10/02/1907
2103	19-23-03-086786	NUEVO LEON	JOSE MARGARITO	VAZQUEZ	LOPEZ	03/03/1908
2104	19-23-03-087585	NUEVO LEON	SANTOS	CANTU	GONZALEZ	18/06/1898
2105	19-23-03-089307	NUEVO LEON	SAMUEL	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	11/09/1907
2106	19-23-03-091595	NUEVO LEON	IRMA	BAZALDUA	BAZALDUA	12/09/1907
2107	19-23-03-092419	NUEVO LEON	EUSTOLIA	POSADA	GAMEZ	19/08/1905
2108	19-23-03-094167	NUEVO LEON	ESTHER	JASSO	MONSIVAIS	02/02/1902
2109	19-23-03-094196	NUEVO LEON	JULIAN	GUERRERO	GOMEZ	02/10/1908
2110	19-23-03-094224	NUEVO LEON	ROBERTO	GARZA	CARDENAS	07/03/1909
2111	19-23-03-097146	NUEVO LEON	FRANCISCO	TORRES	GONZALEZ	02/01/1905
2112	19-23-03-097544	NUEVO LEON	ROSA	GUARDIOLA	FLORES	25/07/1900
2113	19-23-03-102154	NUEVO LEON	PASCUAL	CISNEROS	RUIZ	02/08/1908
2114	19-23-03-103454	NUEVO LEON	GREGORIO	TREVIÑO	TREVIÑO	21/03/1909
2115	19-23-03-106331	NUEVO LEON	JOSE NATIVIDAD	PEREZ	GONZALEZ	31/03/1900
2116	19-23-03-107539	NUEVO LEON	EFREN	CONTRERAS	HERNANDEZ	10/03/1908
2117	19-23-03-110330	NUEVO LEON	RAQUEL	MONTEMAYOR	SANTOS	07/10/1909
2118	19-23-03-110380	NUEVO LEON	JOSE ANSELMO	GARCIA	HERNANDEZ	30/12/1908
2119	19-23-03-110446	NUEVO LEON	MARIA DE JESUS	MEZA	GARCIA	26/08/1906
2120	19-23-03-110581	NUEVO LEON	ORFELINDA	CHAVEZ	GARCIA	04/07/1902
2121	19-23-03-114178	NUEVO LEON	MIGUEL	SALAZAR	RAMIREZ	20/01/1909
2122	19-23-03-114618	NUEVO LEON	MANUEL	MARTEL	CARDONA	29/06/1909
2123	19-23-03-114919	NUEVO LEON	SOCORRO	GALVAN	ALMANZA	26/02/1905
2124	19-23-03-114965	NUEVO LEON	DORALICIA	SANDOVAL	VAZQUEZ	23/10/1907
2125	19-23-03-115633	NUEVO LEON	MARIA MAGDALENA	CASTILLO	GONZALEZ	30/05/1905
2126	19-23-03-117652	NUEVO LEON	ARMINDA	AGUIRRE	BELTRAN	10/04/1908
2127	19-23-03-117732	NUEVO LEON	EFRAIN	CANTU	SALINAS	16/11/1907
2128	19-23-03-118464	NUEVO LEON	HILARIO	CARRANZA	BALDERAS	09/01/1909
2129	19-23-03-118579	NUEVO LEON	SENOVIA	BACA	BAZALDUA	09/09/1909
2130	19-23-03-119377	NUEVO LEON	MISAE	SOTO	ESPARZA	07/07/1909
2131	19-23-03-120531	NUEVO LEON	AURORA	QUINTERO	REYES	05/04/1901
2132	19-23-03-120573	NUEVO LEON	FELICITOS	MARTINEZ	PECINA	15/09/1909
2133	19-23-03-121174	NUEVO LEON	MANUELA	MONTOYA	SANDOVAL	24/07/1905
2134	19-23-03-121780	NUEVO LEON	JUAN LEOPOLDO	MORALES	ROBLEDO	13/04/1906
2135	19-23-03-121893	NUEVO LEON	ARNULFO	RODRIGUEZ	ROCHA	01/08/1909
2136	19-23-03-122664	NUEVO LEON	GUADALUPE	RAMIREZ	RAMOS	29/09/1905
2137	19-23-03-126543	NUEVO LEON	GERARDO	PEÑA	POMPA	10/01/1899
2138	19-23-03-128540	NUEVO LEON	ADORADIA	MARTINEZ	MEDELLIN	23/09/1908
2139	19-23-03-130351	NUEVO LEON	RAMON	MENDEZ	SALDAÑA	05/01/1908
2140	19-23-03-130933	NUEVO LEON	ABELARDO	CHARLES	GONZALEZ	13/04/1906
2141	19-23-03-130940	NUEVO LEON	GUSTAVO	NAVARRO	DE LEON	15/06/1903
2142	19-23-03-132137	NUEVO LEON	MARIA REFUGIO	LOPEZ	MORQUECHO	19/03/1892
2143	19-23-03-132178	NUEVO LEON	MA LUCINA	VALDES	ALEJANDRO	21/09/1901
2144	19-23-03-135168	NUEVO LEON	EMERICO	MARROQUIN	MARROQUIN	09/02/1908
2145	19-23-03-135784	NUEVO LEON	AMPARO	PEREZ	GOMEZ	21/09/1908
2146	19-23-03-136043	NUEVO LEON	PETRA	TORRES	MARTINEZ	01/08/1905
2147	19-23-03-136152	NUEVO LEON	MIGUEL	VILLALOBOS	MUÑOZ	15/01/1908
2148	19-23-03-137066	NUEVO LEON	ALFREDO	BARCENAS	BLANCO	04/12/1906
2149	19-23-03-137118	NUEVO LEON	GERARDO	ELIZONDO	RODRIGUEZ	25/07/1909
2150	19-23-03-137795	NUEVO LEON	ALEJANDRO	ESQUIVEL	PEREZ	05/03/1900
2151	19-23-03-138073	NUEVO LEON	FIDENCIA	VAZQUEZ	BECERRA	25/03/1905
2152	19-23-03-139003	NUEVO LEON	HERIBERTO	MALDONADO	TAMEZ	13/12/1908

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERNAL	MATERNAL	FECHA
2153	19-23-03-139023	NUEVO LEON	JOSE DE JESUS	SOLIS	REYES	02/03/1907
2154	19-23-03-139261	NUEVO LEON	CONRADO	FACUNDO	HERNANDEZ	19/03/1900
2155	19-23-03-139726	NUEVO LEON	BERNARDINA	VELAZQUEZ	ARZOLA	20/01/1908
2156	19-23-03-141364	NUEVO LEON	ROBERTO	BANDA	ESTRADA	13/08/1907
2157	19-23-03-142064	NUEVO LEON	JOSE DE LOS SANTOS	SAUCEDO	RODRIGUEZ	15/12/1909
2158	19-23-03-143355	NUEVO LEON	GALY	ESTRADA	SANCHEZ	03/02/1902
2159	19-23-03-143562	NUEVO LEON	EUSEBIO	VILLARREAL	CRUZ	09/05/1901
2160	19-23-03-143737	NUEVO LEON	MARIA DEL SOCORRO	ESQUIVEL	GARCIA	01/10/1907
2161	19-23-03-144242	NUEVO LEON	MARIA ANTONIA	SANCHEZ	DIAZ	07/04/1905
2162	19-23-03-146960	NUEVO LEON	FRANCISCO	ESTRADA	SERRANO	18/03/1908
2163	19-23-03-148006	NUEVO LEON	FEDERICO	RAMIREZ	BALDERAS	01/11/1905
2164	19-23-03-148356	NUEVO LEON	TERESA	SANCHEZ	ESPARZA	19/01/1903
2165	19-23-03-150013	NUEVO LEON	MARIA DOLORES	AGUIRRE	CEPEDA	25/04/1909
2166	19-23-03-150075	NUEVO LEON	MARIA CRUZ	CANTU	RIOS	07/08/1909
2167	19-23-03-150256	NUEVO LEON	LAZARO	CONTRERAS	ELIAS	20/01/1901
2168	19-23-03-150610	NUEVO LEON	HILDA GRACIELA	GONZALEZ	REYES	13/09/1909
2169	19-23-03-150858	NUEVO LEON	OBDULIA	GARZA	MADRIGAL	25/04/1903
2170	19-23-03-152970	NUEVO LEON	ANGELA	MORENO	MACIAS	15/06/1908
2171	19-23-03-154493	NUEVO LEON	ROSA	GARZA	GARZA	05/01/1901
2172	19-23-03-155100	NUEVO LEON	TOMASA	DE LA ROSA	RODRIGUEZ	13/06/1901
2173	19-23-03-155224	NUEVO LEON	DOMITILA	ZAPATA	CARROLA	08/03/1905
2174	19-23-03-155734	NUEVO LEON	AMERICO	RUIZ	GOMEZ	14/07/1906
2175	19-23-03-156130	NUEVO LEON	JOSE GUADALUPE	HERNANDEZ	HERNANDEZ	24/06/1908
2176	19-23-03-156340	NUEVO LEON	ISRAEL	RODRIGUEZ	CANTU	28/03/1909
2177	19-23-03-156808	NUEVO LEON	MARIA DE LA CRUZ	OCHOA	CASTILLO	29/06/1908
2178	19-23-03-157310	NUEVO LEON	J ASUNCION	VALADEZ	GONZALEZ	13/02/1902
2179	19-23-03-157367	NUEVO LEON	DAVID	SANCHEZ	RODRIGUEZ	21/01/1908
2180	19-23-03-157387	NUEVO LEON	MARTHA	BUSTOS	AVILA	13/06/1903
2181	19-23-03-158400	NUEVO LEON	MIGUEL	ROJAS	MENDOZA	12/08/1902
2182	19-23-03-158402	NUEVO LEON	ANTONIO	MALACARA	ALAMEDA	11/03/1908
2183	19-23-03-159305	NUEVO LEON	MA DEL ROSARIO	ESQUIVEL	MALDONADO	23/06/1905
2184	19-23-03-160569	NUEVO LEON	JOSE SABAS	CASTILLO	ORTIZ	17/05/1905
2185	19-23-03-161222	NUEVO LEON	GREGORIA	MORENO	BADILLO	14/03/1908
2186	19-23-03-162682	NUEVO LEON	JOSE JESUS	ESPIRICUETA	VELAZQUEZ	14/08/1908
2187	19-23-03-162705	NUEVO LEON	ANASTACIO	MORENO	GALVAN	03/06/1906
2188	19-23-03-162922	NUEVO LEON	BIVIANA RAQUEL	RAMOS	BARRERA	19/03/1905
2189	19-23-03-163654	NUEVO LEON	ROBERTO	TREVIÑO	LOPEZ	06/11/1905
2190	19-23-03-164169	NUEVO LEON	DELIA	GONZALEZ	CANTU	17/06/1908
2191	19-23-03-164323	NUEVO LEON	MARIA ESPERANZA	ESQUIVEL	MARQUEZ	20/07/1906
2192	19-23-03-164849	NUEVO LEON	ROBERTO	VILLARREAL	TORRES	01/04/1906
2193	19-23-03-165267	NUEVO LEON	ELODIA	AGUIRRE	VALLADARES	10/12/1909
2194	19-23-03-166547	NUEVO LEON	MICAELA	JIMENEZ	FABELA	15/09/1908
2195	19-23-03-168863	NUEVO LEON	DELIA	MARTINEZ	SANCHEZ	10/05/1908
2196	19-23-03-169921	NUEVO LEON	MARIA OFELIA	ARANDA	ALVARADO	18/04/1908
2197	19-23-03-171931	NUEVO LEON	SEVERIANO	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	10/10/1905
2198	19-23-03-174629	NUEVO LEON	FLORINDA	GARZA	CANTU	15/01/1909
2199	19-23-03-174724	NUEVO LEON	ISIDRO	RODRIGUEZ	MARTINEZ	24/09/1900
2200	19-23-03-176009	NUEVO LEON	CELIA	MALDONADO	MADRIGAL	22/07/1902
2201	19-23-03-176039	NUEVO LEON	ANTONIO	RODRIGUEZ	POSADA	16/01/1907
2202	19-23-03-176360	NUEVO LEON	JOSEFINA	SERNA	ESTRADA	24/06/1901
2203	19-23-03-177406	NUEVO LEON	YSMAEL	SILVA	CEJA	01/01/1902
2204	19-23-03-177418	NUEVO LEON	MARIA DEL SOCORRO	ALVAREZ	ZAPATA	22/05/1908
2205	19-23-03-178380	NUEVO LEON	MA INES	HERNANDEZ	RAMOS	11/09/1903
2206	19-23-03-181961	NUEVO LEON	JESUS	LEAL	GARZA	20/05/1908
2207	19-23-03-182013	NUEVO LEON	RUTILIA	ORTIZ	CISNEROS	14/06/1905
2208	19-23-03-182227	NUEVO LEON	GENOVEVA	HERNANDEZ	MORALES	08/02/1899
2209	19-23-03-183054	NUEVO LEON	GUADALUPE	SALINAS	FLORES	25/01/1908
2210	19-23-03-183092	NUEVO LEON	MARIA DEL ROBLE	LEAL	PEÑA	07/12/1902
2211	19-23-03-183306	NUEVO LEON	MAURO	MARTINEZ	GONZALEZ	26/01/1907
2212	19-23-03-183585	NUEVO LEON	REYES	HINOJOSA	GARZA	07/02/1906

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERO	MATERO	FECHA
2213	19-23-03-183652	NUEVO LEON	JUANA	GOMEZ	ESPINOZA	30/11/1902
2214	19-23-03-183903	NUEVO LEON	DAVID	RODRIGUEZ	CARRILLO	06/06/1909
2215	19-23-03-184382	NUEVO LEON	FELIPE	MENDOZA	RANGEL	29/05/1906
2216	19-23-03-184420	NUEVO LEON	ISMAEL	PIÑA	CORTEZ	29/09/1909
2217	19-23-03-184691	NUEVO LEON	MA DEL SOCORRO	SANCHEZ	MOLINA	01/01/1897
2218	19-23-03-184728	NUEVO LEON	MYRTHALA MICAELA	ALVARADO	VAZQUEZ	06/09/1909
2219	19-23-03-184842	NUEVO LEON	GREGORIO	RAMIREZ	GONZALEZ	19/06/1907
2220	19-23-03-186730	NUEVO LEON	MARIA DEL CARMEN	PUENTE	GARZA	05/10/1905
2221	19-23-03-187446	NUEVO LEON	OFELIA LOURDES	JUAREZ	RODRIGUEZ	21/09/1901
2222	19-23-03-187936	NUEVO LEON	MA GUADALUPE	SANCHEZ	TORRES	29/09/1908
2223	19-23-03-188254	NUEVO LEON	DONACIANO	SANCHEZ	RAMOS	01/01/1907
2224	19-23-03-189399	NUEVO LEON	JOAQUIN	ESTRADA	ONTIVEROS	21/06/1909
2225	19-23-03-189698	NUEVO LEON	MARIA MARICELA	ZUÑIGA	MELENDEZ	26/06/1908
2226	19-23-03-190072	NUEVO LEON	FRANCISCA	SOLANO	LOPEZ	21/09/1908
2227	19-23-03-190324	NUEVO LEON	MARIA TERESA	HERNANDEZ	ACOSTA	27/12/1907
2228	19-23-03-190813	NUEVO LEON	GABRIEL	ALEMAN	PATÍÑO	17/02/1907
2229	19-23-03-191602	NUEVO LEON	ELOISA	RODRIGUEZ	MARTINEZ	19/02/1909
2230	19-23-03-192237	NUEVO LEON	GERONIMO	SANCHEZ	HERNANDEZ	30/09/1905
2231	19-23-03-192448	NUEVO LEON	ANDRES	MARTINEZ	ALANIS	01/03/1906
2232	19-23-03-192845	NUEVO LEON	JOSE LUIS	BLANCO	JUAREZ	21/06/1905
2233	19-23-03-194413	NUEVO LEON	MARIA DE JESUS	SOLIS	VARELA	21/03/1908
2234	19-23-03-195349	NUEVO LEON	MARIA SILVIA	NAVA	SANCHEZ	14/03/1909
2235	19-23-03-195636	NUEVO LEON	HILARIO	CARRANZA	CASTAÑEDA	19/11/1907
2236	19-23-03-195915	NUEVO LEON	MARIA RITA	RAMOS	SAUSEDOR	19/05/1909
2237	19-23-03-196178	NUEVO LEON	HILARIO	HERNANDEZ	GUERRERO	20/03/1902
2238	19-23-03-196612	NUEVO LEON	JAIME	ZAVALA	MARTINEZ	05/04/1908
2239	19-23-03-196718	NUEVO LEON	MARIA DEL CARMEN	LOERA	VAZQUEZ	23/10/1909
2240	19-23-04-054001	NUEVO LEON	DIONICIA	ARAIZA	BANDA	02/03/1908
2241	19-23-04-075288	NUEVO LEON	DOMITILA	HERNANDEZ	TORRES	18/03/1907
2242	19-23-04-094858	NUEVO LEON	MARIA	RODRIGUEZ	PEÑA	16/11/1909
2243	19-23-04-101325	NUEVO LEON	ANTONIO	RANGEL	LARA	12/09/1909
2244	19-23-04-109433	NUEVO LEON	NINFA	RODRIGUEZ	GOMEZ	27/12/1907
2245	19-23-04-113324	NUEVO LEON	JOSE DOMINGO	CASTILLO	ALVAREZ	12/05/1907
2246	19-23-04-120245	NUEVO LEON	MANUEL	GOMEZ	ROMAN	04/12/1909
2247	19-23-04-120378	NUEVO LEON	JUANA	PUENTE	ALDAPE	08/05/1897
2248	19-23-04-125142	NUEVO LEON	ISABEL	ORTEGA	HERNANDEZ	28/05/1902
2249	19-23-04-125497	NUEVO LEON	BERNARDINO	PUENTE	MARTINEZ	20/05/1907
2250	19-23-04-128655	NUEVO LEON	JOSEFA	MARTINEZ	GUTIERREZ	13/08/1908
2251	19-23-04-131449	NUEVO LEON	ELIDIA	ESPINOZA	RANGEL	25/12/1905
2252	19-23-04-139135	NUEVO LEON	AMALIA	CARDENAS	ESCAMILLA	15/02/1900
2253	19-23-04-157000	NUEVO LEON	EUFEMIA	ZUÑIGA	BASURTO	18/02/1908
2254	19-23-04-161477	NUEVO LEON	ANTONIA	MARTINEZ	SALAZAR	02/07/1907
2255	19-23-04-191010	NUEVO LEON	GREGORIA	MALDONADO	SALAZAR	15/01/1907
2256	19-23-04-196688	NUEVO LEON	FRANCISCA	CHAIRES	MARTINEZ	28/01/1909
2257	20-24-01-079875	OAXACA	FELIPE	MATIAS	MARTINEZ	01/05/1909
2258	20-24-01-091336	OAXACA	JULIAN	MARTINEZ	MARTINEZ	09/01/1907
2259	20-24-02-105965	OAXACA	ELENA	ROJAS	ZACARIAS	24/06/1901
2260	20-24-02-124800	OAXACA	RUFINA ANTONIA	PEREZ	PALACIOS	14/03/1905
2261	20-24-03-047851	OAXACA	TERESITA PAULA	CRUZ	N	06/11/1906
2262	20-24-03-071664	OAXACA	SEGISMUNDO	VARGAS	MONTELLANO	03/04/1905
2263	20-24-03-082153	OAXACA	DECIDERIO FRANCISCO	ROBLES	SANCHEZ	18/12/1900
2264	20-24-03-097042	OAXACA	CELSA IGNACIA	GUZMAN	BALBUENA	12/02/1908
2265	20-24-03-097843	OAXACA	ANTONIO PORFIRIO	MARTINEZ	RAMIREZ	06/01/1906
2266	20-24-03-143307	OAXACA	SATURNINA	MATA	RAMOS	15/12/1908
2267	20-24-03-151688	OAXACA	MARIA DE JESUS	MARTINEZ	N	08/09/1908
2268	20-24-03-154981	OAXACA	RUFO	ESPINOZA	TORRES	22/03/1905
2269	20-24-03-163606	OAXACA	LUGARDA	MARTINEZ	VALEAN	12/07/1906
2270	20-24-03-164331	OAXACA	DANIEL ELIEZER	GONZALEZ	MEJIA	17/07/1893
2271	20-24-03-165346	OAXACA	FILIBERTA	JUAREZ	TOMAS	24/12/1904
2272	21-25-02-017448	PUEBLA	ELADIA	LEON	FLORES	15/06/1909

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERO	MATERO	FECHA
2273	21-25-02-088706	PUEBLA	MARIA DE LA LUZ	RAMOS	FLORES	05/07/1909
2274	21-25-02-097021	PUEBLA	MARIA TEOFILA RAFAELA	PAVIA	FLORES	01/01/1908
2275	21-25-02-128879	PUEBLA	CATALINA	LOPEZ	GUZMAN	31/07/1903
2276	21-25-02-180141	PUEBLA	GUADALUPE	CARRILLO	OLIVARES	29/09/1906
2277	21-25-03-005650	PUEBLA	EDUARDO	ORTIZ	GONZALEZ	30/08/1906
2278	21-25-03-012697	PUEBLA	FLAVIO JAIME	SOLIS	ESCAMILLA	11/03/1907
2279	21-25-03-033705	PUEBLA	ANDRES GREGORIO	LOPEZ	FLORES	23/02/1909
2280	21-25-03-037130	PUEBLA	INES	RAMIREZ	RAMOS	19/12/1903
2281	21-25-03-040548	PUEBLA	GUADALUPE	MARTINEZ	MARTINEZ	14/10/1904
2282	21-25-03-046436	PUEBLA	NICOLASA	GARCIA	GERVACIO	05/07/1909
2283	21-25-03-052292	PUEBLA	VICENTE	BERNABE	MARTINEZ	31/12/1901
2284	21-25-03-064982	PUEBLA	JOSE BONIFACIO PEDRO	PEREZ	ROMERO	24/04/1907
2285	21-25-03-086054	PUEBLA	BERNARDINO	JIMENEZ	GAMEZ	04/02/1901
2286	21-25-03-094994	PUEBLA	JOEL	JIMENEZ	REYES	05/10/1906
2287	21-25-03-095902	PUEBLA	PETRA AVELINA	GONZALEZ	GONZALEZ	16/09/1906
2288	21-25-03-100121	PUEBLA	CIRILO	ROJAS	REYES	01/01/1908
2289	21-25-03-140626	PUEBLA	GUADALUPE	GARCIA	PEREZ	02/09/1906
2290	21-25-03-156548	PUEBLA	HIPOLITO	FLORES	MORALES	20/05/1909
2291	21-25-03-180896	PUEBLA	FLORENTINO	VELASCO	VIDAL	19/12/1903
2292	21-25-03-187385	PUEBLA	CONSTANTINO	LOPEZ	GONZALEZ	09/06/1909
2293	21-25-03-190285	PUEBLA	JAVIER	MORAN	GARCIA	31/07/1907
2294	21-25-03-190368	PUEBLA	ALBERTO	MORALES	BELLO	01/07/1906
2295	21-25-04-112184	PUEBLA	EVARISTO	REYES	RAMIREZ	20/10/1901
2296	21-25-04-145080	PUEBLA	METODIA	GARCIA	MERINO	22/03/1906
2297	22-26-02-037188	QUERETARO	MARIA ANTONIETA	AMADOR	MEDINA	15/10/1909
2298	22-26-02-095429	QUERETARO	ANTONIA	BALDERAS	AGUILAR	14/04/1906
2299	22-26-02-152743	QUERETARO	ANA DE JESUS	DELGADO	SUASTE	04/10/1905
2300	22-26-03-004648	QUERETARO	MARGARITO	MARTINEZ	DE SANTIAGO	11/03/1909
2301	22-26-03-014987	QUERETARO	ROGELIA	PACHECO	OLVERA	20/11/1898
2302	22-26-03-020189	QUERETARO	CORNELIO	MORENO	ZEPEDA	07/12/1907
2303	22-26-03-036697	QUERETARO	SALVADOR	ORDUÑA	BENITEZ	20/02/1909
2304	22-26-03-042616	QUERETARO	MARTHA	VERDE	SANCHEZ	17/01/1900
2305	22-26-03-072605	QUERETARO	ALBERTO	CHAVEZ	ANDRADE	26/07/1908
2306	22-26-03-088517	QUERETARO	SALVADOR	NIETO	FLORES	24/11/1908
2307	22-26-03-107174	QUERETARO	TOMAS ISMAEL	RAMIREZ	VEGA	01/01/1909
2308	22-26-03-118772	QUERETARO	ALDEGUNDO	MARQUEZ	LUGO	01/03/1907
2309	22-26-03-124886	QUERETARO	ESTEBAN	ALEGRIA	CRUZ	25/11/1907
2310	22-26-03-126418	QUERETARO	RICARDO VALENTIN	HERNANDEZ	TREJO	03/04/1892
2311	22-26-03-137452	QUERETARO	SABINO	ARTEAGA	MORALES	20/06/1909
2312	22-26-03-152132	QUERETARO	EULOGIA	VEGA	OLVERA	10/01/1905
2313	22-26-03-160899	QUERETARO	LUIS	DUARTE	ROBLES	16/08/1906
2314	22-26-03-174204	QUERETARO	FELIPA	OLVERA	VAZQUEZ	11/09/1900
2315	22-26-03-177698	QUERETARO	MA DE LOS ANGELES	ALVARADO	RAMIREZ	01/05/1908
2316	22-26-03-189400	QUERETARO	MA GUADALUPE	ROMERO	PEREZ	17/10/1902
2317	22-26-04-121807	QUERETARO	ESTHER	HERNANDEZ	PEREZ	03/05/1906
2318	22-26-04-174855	QUERETARO	ALEJO	ORTEGA	RICO	16/07/1907
2319	22-26-04-178079	QUERETARO	JULIA	MARTINEZ	MORALES	07/10/1903
2320	22-26-04-181887	QUERETARO	ANTIOCO	HERNADEZ	RUBIO	16/01/1906
2321	24-28-01-000215	SAN LUIS POTOSI	JOSE ROMAN	HERNANDEZ	PECINA	09/08/1907
2322	24-28-01-127589	SAN LUIS POTOSI	LINO	DE LA TORRE	VAZQUEZ	06/09/1903
2323	24-28-01-150263	SAN LUIS POTOSI	ISAAC	LEDESMA	VAEZ	03/06/1907
2324	24-28-01-163794	SAN LUIS POTOSI	JOSE ISABEL	MENDOZA	QUIROZ	09/07/1908
2325	24-28-02-023004	SAN LUIS POTOSI	APOLONIA	BELMARES	ONTIVEROS	19/01/1907
2326	24-28-02-064311	SAN LUIS POTOSI	GRACIANA	MORALES	GONZALEZ	29/04/1905
2327	24-28-02-102933	SAN LUIS POTOSI	JOSEFA	LUNA	RIVERA	10/10/1906
2328	24-28-03-013986	SAN LUIS POTOSI	HIPOLITA	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	13/02/1907
2329	24-28-03-016822	SAN LUIS POTOSI	SUSANO	SAUCESDO	VAZQUEZ	05/02/1901
2330	24-28-03-053616	SAN LUIS POTOSI	JUSTINA	LOPEZ	RODRIGUEZ	28/08/1905
2331	24-28-03-063388	SAN LUIS POTOSI	ELIAS	RODRIGUEZ	MARTINEZ	06/03/1908
2332	24-28-03-064973	SAN LUIS POTOSI	SALVADOR	ESPARZA	ALFARO	08/02/1905

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERO	MATERO	FECHA
2333	24-28-03-066371	SAN LUIS POTOSI	MA JOSEFINA	QUINTERO	MENDOZA	01/05/1908
2334	24-28-03-067561	SAN LUIS POTOSI	MARIA LUISA	MUÑIZ	GUZMAN	25/07/1908
2335	24-28-03-068635	SAN LUIS POTOSI	MA SOLEDAD	CANTU	PALOMO	04/04/1904
2336	24-28-03-070766	SAN LUIS POTOSI	ADELFO	MARTINEZ	GONZALEZ	30/08/1907
2337	24-28-03-077566	SAN LUIS POTOSI	RAFAEL	RAMIREZ	SANTILLAN	23/08/1903
2338	24-28-03-078632	SAN LUIS POTOSI	AURELIO	HERNANDEZ	HERRERA	05/12/1905
2339	24-28-03-080034	SAN LUIS POTOSI	MA DE GUADALUPE	CUELLAR	PAEZ	09/09/1905
2340	24-28-03-089109	SAN LUIS POTOSI	MARIA	SALINAS	SALINAS	29/11/1900
2341	24-28-03-106278	SAN LUIS POTOSI	SOCORRO	ALVAREZ	CAMPOS	04/10/1908
2342	24-28-03-108182	SAN LUIS POTOSI	EUFRACIA	RODRIGUEZ	MORALES	17/01/1909
2343	24-28-03-120921	SAN LUIS POTOSI	OFELIA	ZUÑIGA	TORRES	10/09/1901
2344	24-28-03-120979	SAN LUIS POTOSI	EUSEBIO	CRISPIN	SILOS	14/05/1907
2345	24-28-03-122113	SAN LUIS POTOSI	IRENE	MANCILLA	SANCHEZ	21/07/1902
2346	24-28-03-132069	SAN LUIS POTOSI	ESPERANZA	GUARDIOLA	LEOS	04/04/1908
2347	24-28-03-143410	SAN LUIS POTOSI	AGUSTINA	GUERRERO	PAZ	03/04/1909
2348	24-28-03-143942	SAN LUIS POTOSI	JOSEFINA	URIBE	DE LA ROSA	12/06/1901
2349	24-28-03-146922	SAN LUIS POTOSI	MANUEL	CASILLAS	GARCIA	08/12/1905
2350	24-28-03-151368	SAN LUIS POTOSI	JUAN	CASTRO	MUÑOZ	07/07/1907
2351	24-28-03-161030	SAN LUIS POTOSI	JOSE NEMESIO	EGUIA	RODRIGUEZ	05/11/1909
2352	24-28-03-163819	SAN LUIS POTOSI	VICTOR	LOERA	CASTILLO	03/10/1904
2353	24-28-03-171257	SAN LUIS POTOSI	MAURA	ZAVALA	MARTINEZ	08/07/1906
2354	24-28-03-172014	SAN LUIS POTOSI	YSIDRO	OCHOA	LOPEZ	21/04/1906
2355	24-28-03-173548	SAN LUIS POTOSI	ALFREDO	HERNANDEZ	MARTINEZ	10/11/1906
2356	24-28-03-175239	SAN LUIS POTOSI	ROSENDO	MENDOZA	MARTINEZ	01/01/1903
2357	24-28-03-180023	SAN LUIS POTOSI	FIDEL	RODRIGUEZ	ZAMARRIPA	10/05/1902
2358	24-28-03-180326	SAN LUIS POTOSI	IRINEA	LUIS	OVALLE	06/10/1907
2359	24-28-03-180936	SAN LUIS POTOSI	SANTIAGO	DE LA ROSA	LOPEZ	29/09/1906
2360	24-28-03-186672	SAN LUIS POTOSI	PORFIRIA	PINEDA	DUARTE	31/03/1902
2361	24-28-03-187224	SAN LUIS POTOSI	GUILLERMINA	VIERA	SILVA	06/02/1906
2362	24-28-03-188136	SAN LUIS POTOSI	LAZARO	ALVAREZ	LEDEZMA	19/03/1909
2363	24-28-03-190087	SAN LUIS POTOSI	CATALINA	HERNANDEZ	VAZQUEZ	11/07/1908
2364	24-28-03-190369	SAN LUIS POTOSI	AGUSTIN	FRAGA	RIVERA	29/04/1908
2365	24-28-04-054760	SAN LUIS POTOSI	JUAN	MENDEZ	RAMOS	06/05/1909
2366	24-28-04-054969	SAN LUIS POTOSI	EPIFANIA	GARCIA	GARCIA	22/06/1906
2367	24-28-04-073420	SAN LUIS POTOSI	RAMON	ZAMARRIPA	ESPINOZA	27/03/1907
2368	24-28-04-073797	SAN LUIS POTOSI	JUANA	REBOLLOSO	RAMIREZ	07/04/1908
2369	24-28-04-136017	SAN LUIS POTOSI	PETRA	SANTOS	DE RODRIGUEZ	24/06/1909
2370	24-28-04-146561	SAN LUIS POTOSI	TIMOTEO	LOPEZ	VAZQUEZ	06/07/1907
2371	24-28-04-173959	SAN LUIS POTOSI	HIGINIO	MELENDEZ	NAVARRO	11/01/1904
2372	24-28-04-181674	SAN LUIS POTOSI	JUAN	ESPINOZA	CASTRO	17/02/1903
2373	24-28-04-186971	SAN LUIS POTOSI	SIXTA	SALAZAR	TENORIO	31/07/1903
2374	25-29-01-003625	SINALOA	LORENZO	AGUIRRE	RODRIGUEZ	05/09/1900
2375	25-29-02-045330	SINALOA	MARIA REMEDIOS	SAUCEDA	PEREZ	12/06/1907
2376	25-29-02-121945	SINALOA	FRANCISCA	SANDOVAL	MEZA	03/10/1900
2377	25-29-03-006793	SINALOA	SANDRA LUZ	MILLAN	LEON	12/05/1906
2378	25-29-03-010252	SINALOA	VICTOR MANUEL	LOPEZ	LANDEROS	05/02/1904
2379	25-29-03-015356	SINALOA	MARIA ANTONIA	ANGULO	VILLA	04/07/1904
2380	25-29-03-016095	SINALOA	PEDRO PABLO	MURILLO	PACHECO	11/06/1898
2381	25-29-03-029223	SINALOA	DELIA	SANCHEZ	ROMAN	20/05/1909
2382	25-29-03-037328	SINALOA	ANTONIO	VALDEZ	FLORES	08/10/1901
2383	25-29-03-097324	SINALOA	LYDIA	BRAVO	ESPINOZA	15/05/1908
2384	25-29-03-103875	SINALOA	MARIA FRANCISCA	ECHEVARRIA	ORTIZ	15/03/1904
2385	25-29-03-116563	SINALOA	AMBROCIO	SANCHEZ	VALLEJO	19/09/1901
2386	25-29-03-118871	SINALOA	PONCIANO	RODRIGUEZ	GALAVIZ	21/12/1907
2387	25-29-03-133008	SINALOA	MARTHA	VALENZUELA	RODRIGUEZ	31/03/1909
2388	25-29-03-142433	SINALOA	LUZ MANUELA	ASTORGA	RAMIREZ	24/12/1905
2389	25-29-03-152296	SINALOA	ELADIO	GASTELUM	GALAVIZ	06/12/1908
2390	25-29-03-155537	SINALOA	PETRA ALICIA	RODRIGUEZ	CAZAREZ	06/06/1906
2391	25-29-03-161227	SINALOA	MARTHA	MERAZ	HERRERA	26/02/1908
2392	25-29-03-178554	SINALOA	ROSA MARIA	NIEBLAS	BELTRAN	18/06/1909
2393	25-29-03-192701	SINALOA	ROSARIO	MEDINA	GALAVIZ	13/04/1907
2394	25-29-03-193324	SINALOA	AURORA	VALENZUELA	MEDINA	23/03/1908

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERO	MATERO	FECHA
2395	25-29-03-193819	SINALOA	AMANDA	CASTRO	RAMIREZ	13/10/1908
2396	25-29-04-031214	SINALOA	DOMINGA	VALDEZ	VIZCARRA	16/08/1906
2397	25-29-04-033763	SINALOA	MARIA DEL PILAR	ESTRADA	MORENO	24/09/1909
2398	26-30-03-181716	SONORA	HERACLEO	RODRIGUEZ	DUARTE	07/03/1907
2399	28-32-03-029320	TAMAULIPAS	TERESA	DE LEON	VARGAS	01/09/1900
2400	28-32-03-100820	TAMAULIPAS	MANUELA	GONZALEZ	SALDAÑA	26/06/1909
2401	28-32-03-153535	TAMAULIPAS	CRISTINA	GARCIA	GALVAN	15/03/1901
2402	28-32-03-153686	TAMAULIPAS	MARCELA	SOLIS	GARCIA	19/07/1907
2403	28-32-03-192736	TAMAULIPAS	MARIA TERESA	RIVERA	RIVERA	23/08/1909
2404	30-34-04-116565	VERACRUZ	LEONOR	VIAZCAN	SANTIAGO	01/04/1903
2405	32-36-01-061269	ZACATECAS	PEDRO	LOZANO	ROMAN	29/07/1909
2406	32-36-01-065063	ZACATECAS	FRANCISCO	AVILA	PARRA	04/10/1909
2407	32-36-01-072070	ZACATECAS	LEOCADIO	GALVAN	ARELLANO	09/12/1909
2408	32-36-01-170158	ZACATECAS	DIONISIO	LORENZANA	GARAY	08/04/1908
2409	32-36-02-039431	ZACATECAS	PETRA	DE LARA	ALVAREZ	24/08/1908
2410	32-36-02-057084	ZACATECAS	MA DEL REFUGIO	RODRIGUEZ	ESPINO	29/10/1906
2411	32-36-02-077129	ZACATECAS	JOSEFA	GUZMAN	VELAZQUEZ	15/06/1904
2412	32-36-02-086443	ZACATECAS	MA DE JESUS	MORUA	REYES	01/06/1907
2413	32-36-02-110916	ZACATECAS	ANGELA	HERNANDEZ	PUENTES	29/11/1908
2414	32-36-02-122409	ZACATECAS	CONSUELO	SALDAÑA	AVILA	15/01/1901
2415	32-36-02-126585	ZACATECAS	AMALIA	ARRIAGA	RIVERA	06/12/1907
2416	32-36-02-130073	ZACATECAS	LIBRADA	HINOJOSA	MORENO	21/08/1907
2417	32-36-02-142586	ZACATECAS	MARIA	RICALDAY	RODRIGUEZ	02/09/1909
2418	32-36-02-146799	ZACATECAS	MARIA	REYES	DE LA RIVA	25/04/1902
2419	32-36-02-153745	ZACATECAS	ROSA	AYALA	GUZMAN	02/03/1907
2420	32-36-02-158001	ZACATECAS	MARIA CANDELARIA	FLORES	FLORES	17/12/1905
2421	32-36-02-159588	ZACATECAS	AMALIA	RAMIREZ	RODRIGUEZ	18/12/1909
2422	32-36-03-038472	ZACATECAS	BACILIA	DE LA TORRE	ROSALES	30/12/1907
2423	32-36-03-040901	ZACATECAS	CONSTANTINO	ALVAREZ	GONZALEZ	22/08/1904
2424	32-36-03-041804	ZACATECAS	JULIAN	ESCOBEDO	JUAREZ	21/01/1909
2425	32-36-03-042966	ZACATECAS	JUAN	DELGADO	MIRANDA	27/01/1908
2426	32-36-03-049735	ZACATECAS	SOFIA	CASTRO	FLORES	31/12/1906
2427	32-36-03-054940	ZACATECAS	JUAN	GONZALEZ	GUTIERREZ	12/12/1906
2428	32-36-03-056348	ZACATECAS	VIRGINIA	CHAVEZ	BRETADO	25/01/1909
2429	32-36-03-056377	ZACATECAS	GILBERTO	ESTEVANE	MONTELONGO	09/12/1904
2430	32-36-03-057524	ZACATECAS	ESTELA	RODARTE	HURTADO	06/06/1902
2431	32-36-03-059746	ZACATECAS	AMPARO	OCHOA	TORRES	01/10/1904
2432	32-36-03-061143	ZACATECAS	SILVERIA	GUTIERREZ	REYEZ	08/02/1908
2433	32-36-03-061185	ZACATECAS	FERMINA	CHAVEZ	AYALA	06/08/1906
2434	32-36-03-061210	ZACATECAS	ROSA HERLINDA	CERRILLO	ROJAS	04/09/1906
2435	32-36-03-061650	ZACATECAS	VICTOR	TRUJILLO	DOMINGUEZ	01/02/1907
2436	32-36-03-061680	ZACATECAS	JOSE	TORRES	GOMEZ	15/04/1909
2437	32-36-03-064100	ZACATECAS	MARIA EVA	HERNANDEZ	DIÁZ DE LEON	02/03/1908
2438	32-36-03-065716	ZACATECAS	LUIS	MARTINEZ	RODRIGUEZ	18/12/1905
2439	32-36-03-066537	ZACATECAS	MANUEL	SALAZAR	CAMPOS	15/10/1908
2440	32-36-03-066767	ZACATECAS	MARIA	IBARRA	SALAS	31/10/1903
2441	32-36-03-066896	ZACATECAS	J GUADALUPE	OCHOA	HERNANDEZ	21/04/1908
2442	32-36-03-069470	ZACATECAS	HERMILA	JIMENEZ	DE LA CRUZ	23/07/1907
2443	32-36-03-071127	ZACATECAS	ANDRES	ALVAREZ	REYES	12/12/1902
2444	32-36-03-072707	ZACATECAS	MARIA GUDALUPE	PEREZ	ESPINOZA	11/06/1906
2445	32-36-03-075457	ZACATECAS	ALICIA	PALACIOS	RAMIREZ	12/08/1907
2446	32-36-03-075462	ZACATECAS	ROGELIO	ROBLES	GUERRERO	12/06/1906
2447	32-36-03-076291	ZACATECAS	ANTONIO	JUAREZ	GARAY	25/07/1904
2448	32-36-03-076559	ZACATECAS	MA TERESA	MEDINA	SOTO	13/10/1909
2449	32-36-03-077092	ZACATECAS	MARIA ISABEL	LUNA	ADAME	12/07/1903
2450	32-36-03-079911	ZACATECAS	J FRANCISCO	MONTELONGO	ESTEVANE	19/01/1909
2451	32-36-03-082273	ZACATECAS	FRANCISCO	RIVAS	AVILA	13/02/1906
2452	32-36-03-085111	ZACATECAS	GENARO	LEYVA	HERNANDEZ	13/04/1908
2453	32-36-03-085132	ZACATECAS	ALBERTO	SOTO	TREJO	20/05/1907
2454	32-36-03-091291	ZACATECAS	MA ENGRACIA	MORALES	VERA	01/06/1908

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	FECHA
2455	32-36-03-092015	ZACATECAS	MA JOSEFINA	HERNANDEZ	ORTIZ	15/05/1909
2456	32-36-03-094773	ZACATECAS	MARIA DEL CARMEN	AGUILAR	RODRIGUEZ	08/10/1905
2457	32-36-03-094834	ZACATECAS	MANUEL	ARENAS	RANGEL	13/07/1904
2458	32-36-03-097680	ZACATECAS	MAGDALENA	AGUERO	GARCIA	05/09/1907
2459	32-36-03-098877	ZACATECAS	ELVIRA	TRUJILLO	REYNA	10/03/1905
2460	32-36-03-102467	ZACATECAS	MARIO	RIVERA	JIMENEZ	20/04/1906
2461	32-36-03-103793	ZACATECAS	RAMONA	CARRERA	SOTELO	28/12/1907
2462	32-36-03-104138	ZACATECAS	MARIA TERESA	GAMBOA	MORALES	15/01/1909
2463	32-36-03-104843	ZACATECAS	EMIGDIO	GARCIA	CABRAL	13/09/1907
2464	32-36-03-105326	ZACATECAS	ISIDRA	OLVERA	IBARRA	14/01/1907
2465	32-36-03-106853	ZACATECAS	GILBERTO ALONSO	MACIAS	CHAVEZ	07/01/1909
2466	32-36-03-108808	ZACATECAS	CECILIA	DELGADO	GALLEGOS	24/11/1904
2467	32-36-03-109213	ZACATECAS	CARMEN	HURTADO	MEDINA	18/02/1909
2468	32-36-03-109631	ZACATECAS	ALEJANDRO	MARTINEZ	HERNANDEZ	15/02/1908
2469	32-36-03-110411	ZACATECAS	ENEDINA	SERNA	CUEVAS	08/09/1907
2470	32-36-03-110990	ZACATECAS	JOSE ANTONIO	VILLA	IBARRA	25/12/1903
2471	32-36-03-113243	ZACATECAS	ZENON	NAVA	BAÑUELOS	09/03/1909
2472	32-36-03-113724	ZACATECAS	ESTHELA	DE LUNA	FLORES	30/01/1909
2473	32-36-03-114284	ZACATECAS	MA SOLEDAD	MURILLO	RAMOS	15/04/1902
2474	32-36-03-114582	ZACATECAS	MA MARTINA	SALAZAR	LOPEZ	19/09/1909
2475	32-36-03-114979	ZACATECAS	ELENA	RUIZ	SANCHEZ	18/03/1907
2476	32-36-03-118563	ZACATECAS	MA GUADALUPE	ARIÑAGA	BONILLA	21/03/1908
2477	32-36-03-118620	ZACATECAS	ENRIQUE	RODRIGUEZ	MURILLO	09/07/1908
2478	32-36-03-118740	ZACATECAS	ANA MARIA	CASTORENA	VAQUERA	08/05/1901
2479	32-36-03-119406	ZACATECAS	DECIDERIO	ALONSO	CASTAÑEDA	08/07/1909
2480	32-36-03-120183	ZACATECAS	MARTHA	CASAS	BARBOZA	09/05/1902
2481	32-36-03-120807	ZACATECAS	PEDRO	SALAMANCA	NIEVES	08/08/1908
2482	32-36-03-121560	ZACATECAS	MARIA ESTHER	LONGORIA	JUANES	10/12/1908
2483	32-36-03-121921	ZACATECAS	ROSA MA	DE HORTA	VAZQUEZ	08/10/1903
2484	32-36-03-122309	ZACATECAS	LUCIO	BOTELLO	SORIANO	26/08/1907
2485	32-36-03-122836	ZACATECAS	J GUADALUPE	SANTACRUZ	VALENZUELA	01/05/1906
2486	32-36-03-126153	ZACATECAS	ALFREDO	CABRAL	CABRAL	23/12/1905
2487	32-36-03-126541	ZACATECAS	PASCUAL	AVALOS	LANDEROS	30/08/1908
2488	32-36-03-127112	ZACATECAS	JOSE	MACIAS	BANDA	20/03/1909
2489	32-36-03-127850	ZACATECAS	RAFAEL	RODRIGUEZ	COVARRUBIAS	19/05/1908
2490	32-36-03-128211	ZACATECAS	PEDRO	TONCHE	SERNA	29/12/1907
2491	32-36-03-128620	ZACATECAS	MATIAS	MARQUEZ	LOPEZ	31/12/1906
2492	32-36-03-128662	ZACATECAS	GONZALO	ROMO	GUERRERO	19/05/1909
2493	32-36-03-129034	ZACATECAS	FILEMON	ORTEGA	MORENO	17/09/1907
2494	32-36-03-129980	ZACATECAS	JULIA	VILLA	DE LIRA	22/06/1903
2495	32-36-03-132283	ZACATECAS	JOSE ISAAC	HERNANDEZ	ESCARCIA	10/01/1901
2496	32-36-03-135115	ZACATECAS	MA TRINIDAD	CASTRO	CUEVAS	18/03/1908
2497	32-36-03-135143	ZACATECAS	MANUEL	NAVA	NAVA	29/09/1904
2498	32-36-03-135878	ZACATECAS	EUSTOLIA	GARCIA	ROBLES	22/11/1901
2499	32-36-03-136597	ZACATECAS	GUMARO	GARCIA	DELGADO	28/04/1908
2500	32-36-03-137310	ZACATECAS	BALDOMERA	RODRIGUEZ	MARQUEZ	01/06/1907
2501	32-36-03-138406	ZACATECAS	ALFONZO	DOMINGUEZ	SANCHEZ	10/06/1908
2502	32-36-03-139725	ZACATECAS	MANUEL	IBARRA	CARRILLO	13/12/1903
2503	32-36-03-141584	ZACATECAS	GUSTAVO	BAÑUELOS	ACEVEDO	23/02/1902
2504	32-36-03-141927	ZACATECAS	PASCUAL	ORTIZ	RAMIREZ	08/09/1908
2505	32-36-03-142468	ZACATECAS	JOSE MARIA	MARTINEZ	SALAZAR	10/11/1903
2506	32-36-03-142508	ZACATECAS	MARIA LEONOR	HERNANDEZ	DOMINGUEZ	02/11/1909
2507	32-36-03-144771	ZACATECAS	RAUL	PEREZ	MONTOYA	24/06/1908
2508	32-36-03-144936	ZACATECAS	ANTONIO	SANTANA	DE LARA	16/05/1908
2509	32-36-03-145670	ZACATECAS	PABLO	RIVAS	CORNEJO	21/11/1906
2510	32-36-03-146248	ZACATECAS	ROBERTO	MUÑOZ	MARTINEZ	19/07/1907
2511	32-36-03-147585	ZACATECAS	J REYES	LOPEZ	SARAGOSA	12/03/1906
2512	32-36-03-148812	ZACATECAS	RUPERTA	LOPEZ	MENDOZA	22/09/1909
2513	32-36-03-148842	ZACATECAS	LUIS	GUADAJARDO	TREJO	11/03/1882
2514	32-36-03-148907	ZACATECAS	MANUEL	VELAZQUEZ	RIVERA	25/12/1909
2515	32-36-03-150066	ZACATECAS	MARIA LIDIA	GARCIA	GARCIA	14/01/1904
2516	32-36-03-150092	ZACATECAS	MA ANA	GALVAN	SANCHEZ	12/03/1908

	Folio	ESTADO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	FECHA
2517	32-36-03-152108	ZACATECAS	MA DEL CARMEN	RIVAS	RIVAS	18/05/1902
2518	32-36-03-152223	ZACATECAS	MA ISABEL	GARCIA	AGUERO	30/11/1909
2519	32-36-03-152324	ZACATECAS	FELIPE	DE LA TORRE	ZAPATA	23/04/1907
2520	32-36-03-153273	ZACATECAS	VIDAL	LUNA	RODARTE	16/05/1901
2521	32-36-03-153538	ZACATECAS	MARIA	TORRES	RAMIREZ	19/03/1907
2522	32-36-03-153800	ZACATECAS	IMELDA	HERRERA	TORRES	17/11/1908
2523	32-36-03-153807	ZACATECAS	FELIPE	RODRIGUEZ	VILLANUEVA	02/07/1907
2524	32-36-03-157713	ZACATECAS	OFELIA	CASTRO	ARTEAGA	06/10/1908
2525	32-36-03-157739	ZACATECAS	ENEDINA	GUARDADO	CONTRERAS	15/03/1905
2526	32-36-03-157765	ZACATECAS	ANTONIO	REYES	VALADEZ	30/07/1909
2527	32-36-03-157974	ZACATECAS	MARIA DEL SOCORRO	DUEÑAS	TREJO	28/02/1907
2528	32-36-03-158421	ZACATECAS	LUISA	ALVARADO	LONGORIA	10/10/1902
2529	32-36-03-158550	ZACATECAS	JOSE SALVADOR	OLVERA	BAUTISTA	12/11/1908
2530	32-36-03-161430	ZACATECAS	EVANGELINA	ESCALERA	MEJIA	29/08/1892
2531	32-36-03-161465	ZACATECAS	MANUEL	DAVILA	HERNANDEZ	06/05/1909
2532	32-36-03-161615	ZACATECAS	MANUEL	MUÑOZ	MUÑOZ	23/08/1906
2533	32-36-03-161631	ZACATECAS	MA ELENA	FIGUEROA	BOBADILLA	11/03/1907
2534	32-36-03-161711	ZACATECAS	TIBURCIO	ZAPATA	GALLEGOS	27/01/1909
2535	32-36-03-161861	ZACATECAS	CATARINO	LONGORIA	HIPOLITO	16/06/1900
2536	32-36-03-161915	ZACATECAS	NICOLAS	DAMIAN	ALVAREZ	10/11/1904
2537	32-36-03-162320	ZACATECAS	RAUL	CASTAÑON	DE LA ROSA	15/10/1903
2538	32-36-03-162383	ZACATECAS	MA HORTENCIA	REVELES	MARTINEZ	14/01/1907
2539	32-36-03-162879	ZACATECAS	NAZARIO	BRISEÑO	CARRILLO	09/08/1904
2540	32-36-03-163185	ZACATECAS	FEDERICO	BERUMEN	SANCHEZ	28/10/1909
2541	32-36-03-164337	ZACATECAS	BEATRIZ	HURTADO	DE LA TORRE	22/12/1896
2542	32-36-03-164374	ZACATECAS	RAMON	SANCHEZ	VALENZUELA	06/09/1902
2543	32-36-03-165996	ZACATECAS	JOSE	DAVILA	ESQUIVEZ	28/01/1908
2544	32-36-03-166159	ZACATECAS	LAZARA	ESCARREÑO	GONZALEZ	03/05/1905
2545	32-36-03-166196	ZACATECAS	TEOFILO	GARAY	FLORES	26/03/1904
2546	32-36-03-166538	ZACATECAS	MA GUADALUPE	GONZALEZ	ALMARAZ	26/10/1908
2547	32-36-03-167262	ZACATECAS	DANIEL	CASTRO	TORRES	19/01/1906
2548	32-36-03-172686	ZACATECAS	JUAN	IRENE	HURTADO	01/06/1901
2549	32-36-03-173616	ZACATECAS	MA CARMEN	GARCIA	PONCE	08/08/1904
2550	32-36-03-174435	ZACATECAS	MA MERCEDES	SANCHEZ	LOZANO	01/06/1901
2551	32-36-03-174922	ZACATECAS	MARIA ELENA	LANDEROS	CARRILLO	18/05/1901
2552	32-36-03-180868	ZACATECAS	ISIDRO	GONZALEZ	ORTIZ	23/04/1907
2553	32-36-03-183982	ZACATECAS	OCTAVIO	REVELES	MONTALVO	08/04/1909
2554	32-36-03-188752	ZACATECAS	CIRO	LOPEZ	VARELA	30/09/1908
2555	32-36-03-191251	ZACATECAS	MANUEL	AGUIRRE	PACHECO	23/06/1908
2556	32-36-03-192175	ZACATECAS	JESUS	SALDAÑA	TORRES	28/03/1905
2557	32-36-03-192951	ZACATECAS	RAMONA	LOPEZ	PEREZ	01/06/1902
2558	32-36-03-194778	ZACATECAS	RIGOBERTO	DORADO	LANDA	01/06/1902
2559	32-36-04-046361	ZACATECAS	CRESCENCIO	MUÑOZ	BARRIOS	24/04/1907
2560	32-36-04-053269	ZACATECAS	CONSUELO	VALDEZ	MERCADO	21/05/1906
2561	32-36-04-064686	ZACATECAS	VICENTA	RAMIREZ	FLORES	27/03/1902
2562	32-36-04-081126	ZACATECAS	ISIDRA	GUTIERREZ	GARCIA	12/05/1909
2563	32-36-04-107549	ZACATECAS	JULIA	BARBOZA	BARBOZA	17/07/1905
2564	32-36-04-108109	ZACATECAS	DIONICIO	CASTAÑEDA	VALADEZ	09/10/1905
2565	32-36-04-117777	ZACATECAS	JESUS	RUIZ	SILVA	17/11/1909
2566	32-36-04-120051	ZACATECAS	MARIA ISABEL	SILVA	CERROS	07/09/1908
2567	32-36-04-129675	ZACATECAS	PEDRO	RODRIGUEZ	GUERRERO	29/06/1909
2568	32-36-04-141131	ZACATECAS	MARIA	MORENO	MURILLO	28/08/1905
2569	32-36-04-142775	ZACATECAS	VIRGINIA	DE SANTIAGO	RODARTE	05/12/1904
2570	32-36-04-147288	ZACATECAS	MATEO	NAVEJAS	BAÑUELOS	14/05/1907
2571	32-36-04-148412	ZACATECAS	NORBERTA	MORENO	ZAMORANO	13/09/1906
2572	32-36-04-161337	ZACATECAS	EUSEBIA	RODRIGUEZ	CHAVEZ	30/09/1908
2573	32-36-04-161878	ZACATECAS	MARIA GUADALUPE	PINEDO	GARCIA	26/10/1909
2574	32-36-04-169596	ZACATECAS	AUSTREBERTA	MIRANDA	DOMINGUEZ	11/02/1908
2575	32-36-04-180825	ZACATECAS	MARIA ISABEL	RAMIREZ	RAMIREZ	11/02/1907

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-067-ZOO-2007, Campaña nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoosanitaria, con fundamento en los artículos 9, 12, 16, 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6 fracciones I, II, IV, VIII, IX, XV, XVI, XVIII y XXI, 54, 55, 56, 58, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 38 fracción II, 40 fracción II, 41, 43, 44, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 fracción II y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3, 15 fracciones I, II, XXX y XXXI, fracción XXIX y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el fomentar la producción pecuaria y consecuentemente el diagnóstico, la prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas, como es el caso de la rabia que afecta a la ganadería nacional, en su nivel de salud y producción;

Que las pérdidas económicas directas anuales estimadas en la ganadería nacional por la muerte de bovinos a causa de esta enfermedad son del orden de los 500 millones de pesos;

Que la rabia es una zoonosis infecto-contagiosa, aguda y mortal que ataca al sistema nervioso central, causado por un virus de la familia *Rhabdoviridae* y es transmitida por la saliva de un animal enfermo a los bovinos y especies ganaderas;

Que el murciélago hematófago o vampiro del género *Desmodus rotundus*, es el principal transmisor de la rabia al ganado bovino y especies ganaderas, que incide en la disminución de la producción de carne y leche y ocasiona la muerte de los animales, lo que repercute desfavorablemente en la producción ganadera y como una importante zoonosis;

Que las condiciones ecológicas en algunos estados del país favorecen la presencia de los vampiros del género *Desmodus rotundus*; que son reservorios del virus de la rabia;

Que los casos de rabia en bovinos y especies ganaderas, se han mantenido e incluso incrementado de manera considerable en el país y que su implicación con otros vertebrados la convierte en los últimos años en una importante zoonosis;

Que esta enfermedad se controla y previene mediante acciones conjuntas de los sectores público, social y privado, ofreciendo información educativa al respecto en función de una vigilancia epidemiológica eficaz, el control de las poblaciones de vampiro, control de focos y la vacunación de las especies ganaderas en riesgo, a fin de reducir las importantes pérdidas económicas ocasionadas en la ganadería del país;

Que es necesario garantizar la aplicación de una eficaz vacunación contra la rabia a los bovinos y especies ganaderas en riesgo, para inmunizar a éstas contra esta enfermedad, y

Que en la actualidad la aplicación de vampiricidas es una herramienta para el control de las poblaciones de vampiros, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-067-ZOO-2007, CAMPAÑA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA RABIA EN BOVINOS Y ESPECIES GANADERAS

El presente anteproyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación del mismo, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoosanitaria, sito en Municipio Libre número 377, piso 7, ala A, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D.F.; correo electrónico saguilar@senasica.sagarpa.gob.mx

Durante el plazo mencionado, la manifestación de impacto regulatorio que sirvió de base para la elaboración del anteproyecto de norma, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Prefacio

Unidad Administrativa Responsable de la Elaboración de este Anteproyecto:

- Dirección General de Salud Animal

En la elaboración de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron los siguientes organismos e instituciones:

- Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS-OMS en México)
- Centro Nacional de Investigación Disciplinaria Microbiología Animal del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
- Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
- Centro Médico Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Indice

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones y abreviaturas
4. Disposiciones Generales
5. Fases de la Campaña
6. Diagnóstico
7. Muestreo
8. Vacunas y Vacunación
9. Requisitos mínimos para las vacunas contra la rabia, de virus activo modificado y de virus inactivado
10. Tratamientos para el control de poblaciones de vampiros
11. Productos Vampiricidas
12. Vigilancia Epidemiológica
13. Movilización de animales
14. Animales y Productos Importados
15. Sanciones
16. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
17. Concordancia con Normas Internacionales
18. Bibliografía

Transitorios

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. El objetivo del proyecto de norma es instrumentar un mecanismo capaz de establecer las especificaciones zoosanitarias, criterios, estrategias y técnicas operativas para diagnosticar, prevenir y controlar la rabia transmitida por vampiros del género *Desmodus rotundus* a las especies ganaderas en riesgo.

1.2. El Proyecto de Norma Oficial Mexicana (NOM), aplica a los propietarios de bovinos y especies ganaderas en riesgo tales como equinos, ovinos, caprinos y porcinos.

Asimismo, de conformidad con el proyecto de NOM, la campaña se orienta al diagnóstico, prevención y el control de la rabia transmitida por vampiros a los bovinos y especies ganaderas, mediante la vacunación antirrábica del ganado susceptible y el control de las poblaciones de vampiros.

1.3. La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los gobiernos de los estados y los Comités de Fomento y Protección Pecuaria de los estados, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

1.4. La aplicación de las disposiciones previstas en esta Norma, compete a la Dirección General de Salud Animal, así como a las delegaciones estatales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

2. Referencias

2.1. Para la correcta aplicación de esta Norma, se deben consultar las siguientes normas oficiales mexicanas.

2.2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1993, Para la Prevención y control de la Rabia"

2.3. NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

2.4. NOM-056-ZOO-1995, Especificaciones técnicas para las pruebas diagnósticas que realicen los laboratorios de pruebas aprobados en materia zoonosanitaria.

2.5. NOM-059-ECOL-2001, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio Lista de especies en riesgo.

2.6. NOM-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida.

3. Definiciones y Abreviaturas

Para los fines de esta Norma, son aplicables las definiciones siguientes:

3.1. **Animal sospechoso:** Animal enfermo que presenta signos sugestivos de rabia.

3.2. **Animal confirmado:** Caso a rabia comprobado por pruebas de laboratorio.

3.3. **Area endémica:** Sitio geográfico bien definido, donde se presenta la rabia bovina y especies ganaderas en forma habitual.

3.4. **Antígeno:** Sustancia que por sí misma sea capaz de estimular una respuesta inmune "*in vivo*", así como también pueda ser utilizada en la evaluación de la respuesta inmune "*in vitro*".

3.5. **Biológico:** Todo producto de fabricación nacional o importado con regulación correspondiente otorgada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Salud Animal, procedente del cultivo del virus de la rabia, activo modificado o inactivado u otro, que al ser aplicado al animal susceptible confiera inmunidad contra esta enfermedad, de forma tal que los animales vacunados no enfermen si son expuestos al virus patógeno contra el cual han sido vacunados.

3.6. **Campaña:** Campaña Nacional para la prevención de la rabia en bovinos y especies ganaderas.

3.7. **Cepa aprobada:** Virus rábico vacunal o virulento que ha sido autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para ser empleado en la producción de vacunas o para las pruebas de desafío, respectivamente.

3.8. **Constatación:** Procedimiento mediante el cual la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, verifica que el producto cumple con las especificaciones de calidad presentadas por el laboratorio productor y/o las normas oficiales mexicanas aplicables.

3.9. **Control:** Conjunto de medidas zoonosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia o prevalencia de la rabia en los animales de un área geográfica determinada.

3.10. **Control de calidad:** Es el conjunto de actividades llevadas a cabo en el laboratorio para certificar que las características del producto cumplen con las especificaciones vigentes.

3.11. **CVS:** Virus estándar de confrontación; virus fijo de la rabia que se utiliza en las pruebas de desafío.

3.12. **Diagnóstico:** Estudio que se basa en el análisis que se haga del conjunto de signos clínicos observados en los animales que permite descartar o confirmar la sospecha, en este último caso, mediante pruebas de laboratorio, del virus de la rabia.

3.13. **Dirección:** Dirección General de Salud Animal.

3.14. **DLR-50%:** Dosis letal para el ratón al 50%.

3.15. **Dosis:** Cantidad de producto recomendada en la etiqueta para ser administrada en el animal.

3.16. **Endémica:** Presencia habitual de la rabia en una población.

3.17. Especies ganaderas: Son todos aquellos animales cuyos productos carne y leche son aprovechados por el hombre y que consisten en las especies bovina, equina, ovina, caprina y porcina.

3.18. Fecha de caducidad: Fecha asignada a una vacuna o vampiricida que designa el término del periodo en que debe aplicarse.

3.19. Foco: Lugar donde se manejan, comercializan y/o explotan animales, sus productos y subproductos, en el cual se identifica la presencia de uno o más casos de rabia.

3.20. Georreferenciación: Sistema basado en el levantamiento de datos geográficos sobre las actividades en campaña, en apoyo al proceso de notificación de la rabia para así poder dictar las medidas contraepizooticas a emprender.

3.21. Herida: Lesión en piel o mucosa con solución de continuidad.

3.22. Infección: Situación que se presenta cuando el virus de la rabia ha penetrado al organismo de una persona o animal.

3.23. Laboratorio autorizado/aprobado: Laboratorio reconocido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para realizar servicios de diagnóstico y constatación de la rabia.

3.24. Laboratorio de Control de Calidad: Laboratorio reconocido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se encarga de la verificación y aprobación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los productos biológicos, vacunas, antígenos y reactivos, utilizados en el diagnóstico y control de la rabia.

3.25. Laboratorio de Producción de Biológicos: Laboratorio reconocido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para la fabricación de las vacunas, antígenos y reactivos utilizados en el diagnóstico y control de la rabia.

3.26. Lote: Es una cantidad específica de cualquier materia prima o producto que haya sido elaborado bajo condiciones equivalentes de operación y durante un periodo determinado

3.27. Medidas zoonosanitarias: Disposiciones para proteger la salud animal, de la introducción, radicación o propagación de una plaga o enfermedad; de los riesgos provenientes de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos causantes de enfermedades y daños.

3.28. Muestra: Encéfalo, cerebelo o médula, o parte de los mismos que se relacionan con la rabia, con el propósito de ser analizados mediante pruebas de diagnóstico y así identificar la presencia o ausencia del virus rábico.

3.29. Murciélago hematófago o vampiro: Quiróptero que se alimenta exclusivamente de sangre de animales domésticos e inclusive del hombre.

3.30. Número de lote: Cualquier combinación de letras, números o símbolos, que sirven para la identificación de un lote y bajo el cual se amparan todos los documentos referentes a su manufactura y control.

3.31. pH: Potencial Hidrógeno.

3.32. Potencia: Prueba de control de calidad para asegurar que un producto biológico es capaz de producir una respuesta inmune y proteger, lo cual se expresará en Unidades Internacionales o porcentaje de protección, de acuerdo a lo establecido en los requisitos mínimos de calidad del producto.

3.33. Prevención: Conjunto de procedimientos sanitarios, destinados a proteger al hombre y animales de una infección del virus rábico.

3.34. Producto liberado: Es aquel que aprobó satisfactoriamente las pruebas de control de calidad y que está listo para su comercialización.

3.35. Producto vampiricida: Producto químico elaborado con anticoagulantes para el control de las poblaciones de vampiros.

3.36. Pruebas de Control de Calidad: Es el conjunto de actividades llevadas a cabo en el laboratorio para certificar que las características de un producto cumplen con las especificaciones vigentes.

3.37. Pureza: Es la prueba mediante la cual se verifica que existe en el producto, únicamente el microorganismo indicado y que está libre de microorganismos extraños.

3.38. Rabia: Enfermedad infecto-contagiosa, aguda y mortal, que ataca el sistema nervioso central, provocada por un virus del género *Lyssavirus* y de la familia *Rhabdoviridae*. Transmitida al hombre o animales por la saliva de algún animal enfermo o material contaminado.

3.39. Reporte: Presentación de un informe sobre la detección de la rabia en un tiempo determinado.

3.40. Reservorio: Cualquier animal donde normalmente vive y se multiplica el virus de la rabia y del cual depende para su supervivencia, donde se replica de manera que pueda ser transmitido a un huésped susceptible.

3.41. Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.42. Seguridad e inocuidad: Prueba de control de calidad para asegurar que un producto no cause reacciones desfavorables atribuibles al mismo.

3.43. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

3.44. Titulación: Prueba de control de calidad para asegurar que un producto contiene la cantidad de antígeno de virus rábico o anticuerpos establecidos en los requisitos mínimos.

3.45. Vacunación: Administración de antígenos rábicos en la dosis adecuada con el propósito de inducir la producción de anticuerpos contra la rabia a niveles protectores.

3.46. Vigilancia epidemiológica: Conjunto de actividades que permiten reunir información indispensable para identificar y evaluar la conducta de la rabia, detectar y prever cualquier cambio que pueda ocurrir por alteraciones en los factores, condiciones o determinantes con el fin de recomendar oportunamente, con bases científicas, las medidas indicadas para su prevención, control y erradicación.

3.47. Zona en control: Área geográfica determinada en la que se operan medidas zoosanitarias tendientes a disminuir la incidencia o prevalencia de la rabia, en un periodo y especie animal específicos.

3.48. Zona libre: Área geográfica determinada en la cual se ha eliminado o no se han presentado casos positivos de rabia en animales específicos, durante un periodo preciso, de acuerdo a las normas oficiales y las medidas zoosanitarias que la Secretaría establezca.

3.49. Zoonosis: Enfermedades que afectan a distintos vertebrados, incluido el hombre.

4. Disposiciones Generales

4.1. La Campaña se orienta al diagnóstico, prevención y el control de la rabia transmitida por vampiros a los bovinos y especies ganaderas, mediante la vacunación antirrábica del ganado susceptible y el control de las poblaciones de vampiros.

4.2. La responsabilidad de operar los programas estatales de la Campaña, debe compartirse y concertarse entre el Gobierno Federal, los gobiernos estatales, los productores y propietarios de ganado, los médicos veterinarios zootecnistas y otros profesionistas relacionados con el problema, las empresas vinculadas a la producción comercialización de vacunas y productos vampiricidas, comerciantes y transportistas de ganado bovino y especies ganaderas, con las instancias correspondientes, así como otras que determine la Secretaría, quienes deben participar activamente en dichos programas.

4.3. La SECRETARIA por medio del SENASICA, supervisará el cumplimiento de las normas en lo referente a fabricación, importación, exportación, almacenaje, transportación, comercialización y uso de las vacunas antirrábicas para cada una de las especies afectadas, así como los productos vampiricidas.

5. Fases de la Campaña

5.1. Para efectos de esta Campaña se reconocen las zonas: **a)** zona de control y **b)** zona libre, las cuales deben ser consideradas a nivel municipal, regional o estatal.

5.2. Las vertientes estratégicas de la Campaña serán el diagnóstico, la capacitación de personal, la vacunación antirrábica del ganado y el control de las poblaciones de vampiros.

5.3. La SECRETARIA, realizará el reconocimiento oficial de las fases, bajo el cumplimiento de las siguientes medidas zoosanitarias:

5.4. La zona de control debe de contar con actividades de:

- Promoción y difusión de la Campaña las cuales se deben llevar a cabo por las instituciones involucradas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

- Capacitación de personal operativo y productores, mediante la programación de cursos y talleres sobre la prevención de la rabia y el control de las poblaciones de vampiros.
- Control de las poblaciones de vampiros, por la realización de actividades conforme a los puntos 10 y 11 de esta Norma y la georreferenciación de estas actividades.
- Vacunación de las especies ganaderas susceptibles conforme al punto 8 de esta Norma y la georreferenciación de estas actividades.
- Control de los focos rábicos conforme a lo dispuesto a los puntos 8, 10, 12 y 13 de esta Norma y la georreferenciación de estas actividades.
- Contar con un sistema de muestreo, y monitoreo de los lugares donde habitan los vampiros y la georreferenciación de estos lugares.
- Contar con un sistema de muestreo y monitoreo, basado en el diagnóstico de laboratorio para realizar la vigilancia epidemiológica de la rabia bovina y especies ganaderas.

5.5. La zona libre debe demostrar lo siguiente:

- Ausencia del virus rábico en la población susceptible.
- Ausencia de vampiros del género *Desmodus rotundus*, en el área o región ya sea por razones ecológicas o por acciones de la campaña, comprobada mediante inspección oficial.
- Control de los focos rábicos conforme a lo dispuesto a los puntos 8, 10, 12 y 13 de esta Norma y la georreferenciación de estas actividades
- Control de la movilización de animales conforme al punto 13 de esta Norma.
- Contar con un sistema de muestreo y monitoreo, basado en el diagnóstico de laboratorio para realizar la vigilancia epidemiológica de la rabia bovina y especies ganaderas.

6. Diagnóstico

6.1. Las pruebas para la detección del virus rábico en bovinos y especies ganaderas, se deben realizar de acuerdo a lo descrito en la Parte 2, Sección 2.2, capítulo 2.2.5 del Manual de Pruebas Diagnósticas y vacunas para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). (Ver Apéndice "B" Normativo).

7. Muestreo

7.1 Toma y envío de muestras a laboratorio

7.1.1. La muestra ideal para el diagnóstico de rabia en laboratorio es el encéfalo y médula de bovinos y especies ganaderas sospechosas que muestren signos nerviosos característicos de la enfermedad.

7.1.2. La toma de muestra deberá realizarse conforme a lo descrito en el Apéndice "A" (Normativo) de la presente Norma.

7.1.3. Registrar la información geográfica (georreferenciación) sobre la colecta de muestras para el diagnóstico de rabia.

8. Vacunas y Vacunación

8.1. Las vacunas antirrábicas que se utilicen en la Campaña deben ser las elaboradas con virus activo modificado y las elaboradas con virus inactivado, estas mismas deben contar con el reconocimiento oficial de la Secretaría. Su aplicación se realizará conforme a la vía de administración y dosis indicada por el laboratorio fabricante.

8.2. La vacunación antirrábica en las especies ganaderas en la área endémica, será obligatoria en aquellos lugares donde se presenten casos clínicos y/o confirmados por laboratorio y se deben realizar las acciones de manera focal y perifocal en un radio mínimo de 10 km del foco inicial.

8.3. Para garantizar una buena práctica de inmunización antirrábica en los animales, se deben conservar todas las vacunas antirrábicas en refrigeración y/o en recipientes con bolsas congelantes o hielo suficiente desde su compra y hasta la aplicación en los animales, siguiendo las recomendaciones de laboratorio productor.

8.4. El esquema de vacunación antirrábica para los bovinos y especies ganaderas mayores de un año, se realizará en el área endémica de rabia y cuando las acciones de campaña se encuentren en la zona.

8.5. El esquema de vacunación antirrábica para los bovinos y especies ganaderas menores de un año, se debe realizar en el área endémica de rabia y consistirá en la aplicación de la primera dosis de vacuna antirrábica a partir del mes de edad y la aplicación de sus refuerzos cuando cumplan la edad de tres y seis meses, respectivamente.

8.6. En el caso de tratarse de la revacunación antirrábica anual de los bovinos y especies ganaderas en el área endémica de rabia, ésta se debe realizar conforme a lo dispuesto en los puntos 8.4 y 8.5 de esta Norma.

8.7. Para el control de un foco de rabia en el ganado bovino y otras especies ganaderas, se deben aplicar vacunas antirrábicas de tipo virus activo modificado y/o de tipo virus inactivado, además de realizar actividades de control del transmisor referidas en los puntos 10 y 11 de esta Norma, cuando así proceda.

9. Requisitos mínimos para las vacunas contra la rabia, de virus activo modificado y de virus inactivado

9.1. Características del producto. Elaborado con una cepa aprobada de virus de rabia, activo modificado liofilizado o inactivado y presentado en forma líquida o liofilizada.

9.2. Medios de producción. Cultivos celulares primarios o a partir de líneas celulares o embrión de pollo.

9.3. Requisitos de pruebas. Por cada lote de producto terminado antes de que salga al mercado, el elaborador y/o titular del registro debe realizar las siguientes pruebas:

9.3.1. Pruebas de pureza. Esta prueba consiste en demostrar que el producto vacunal está libre de cualquier contaminante y que contiene únicamente el microorganismo que se indica.

9.3.1.1. El análisis bacteriológico, usando medios para gérmenes aerobios y anaerobios, debe comprobar que el producto está exento de cualquier contaminación bacteriana.

9.3.1.2. Se deben realizar las pruebas necesarias, a fin de demostrar que el producto está libre de hongos y levaduras.

9.3.1.3. Se deben realizar las pruebas que se requieran para demostrar que el producto está libre de micoplasmas.

9.3.1.4. Se deben realizar las pruebas necesarias, a fin de demostrar que el producto está libre de virus contaminantes.

9.3.2. Prueba de inactivación viral para vacunas inactivadas. La suspensión viral inactivada debe someterse a esta prueba, para la cual se debe utilizar:

- a) 10 ratones sanos y susceptibles a la rabia, de la misma cepa o estirpe, de 21 días de edad y de 12 a 16 gr de peso.
- b) Una camada de por lo menos ocho ratones lactantes sanos y susceptibles a la rabia, de tres a cinco días de edad.
- c) Por lo menos dos conejos sanos y susceptibles a la rabia, de 1.5 a 2.5 kg de peso.

Estos animales deben ser inoculados con la suspensión viral en estudio, por vía intracerebral; los ratones de 21 días con 0.03 ml, los ratones lactantes con 0.02 ml, y los conejos con 0.25 ml, todos los animales deben ser observados diariamente durante 28 días postinoculación. Se deben colectar los cerebros de los animales que mueran entre los días cinco y 28, postinoculación y se tratará de detectar la presencia o ausencia del virus, mediante la inyección de cinco ratones por vía intracerebral, con el material procedente de cada cerebro, debiéndose observar durante 30 días. Para la confirmación de la presencia o ausencia del virus de la rabia, se debe realizar la prueba de anticuerpos fluorescentes, basado a lo estipulado en el capítulo 6 de esta Norma.

Si se confirma la presencia del virus, el lote es insatisfactorio.

9.3.3. Prueba de seguridad o inocuidad para las vacunas inactivadas. Esta prueba debe realizarse en ratones y en cobayos.

En caso de que la vacuna deba reconstituirse, se hará utilizando el diluyente que la acompaña, de acuerdo a las indicaciones del laboratorio productor.

9.3.3.1. Prueba en ratones adultos. Se debe utilizar 10 ratones de 21 días de edad de 12 a 16 gr de peso, sanos y susceptibles a la rabia, cada uno de los cuales se debe inocular con 0.5 ml de la vacuna en estudio por vía intraperitoneal y serán observados diariamente durante 21 días post-inoculación. Para que la prueba se considere satisfactoria, todos los animales deben permanecer sanos, sin signos de enfermedad durante el periodo de prueba.

9.3.3.2. Prueba en cobayos. Se deben utilizar 2 cobayos de 250 a 300 gr de peso, sanos y susceptibles a la rabia, los cuales deben ser inoculados por vía intraperitoneal con 2 ml del producto y deben ser observados diariamente durante 21 días post-inoculación.

La prueba se debe considerar satisfactoria cuando los cobayos permanezcan sanos, sin signos ni reacciones indeseables atribuibles al producto durante el periodo (de observación)

9.3.4. Prueba de seguridad o inocuidad para las vacunas de virus activo modificado. Esta prueba debe realizarse en ratones y cobayos.

La vacuna debe ser reconstituida con el diluyente que la acompaña, según indicaciones del laboratorio productor.

9.3.4.1. Prueba en ratones adultos. Se deben utilizar 10 ratones de 21 días de edad de 12 a 16 gr de peso, sanos y susceptibles a la rabia, cada uno se inoculará con 0.5 ml de la vacuna, por vía intraperitoneal y serán observados diariamente durante 21 días post-inoculación.

La prueba se debe considerar satisfactoria, si en el periodo de observación sobrevive por lo menos el 80% de los ratones, sin presentar reacciones desfavorables atribuibles al producto, siempre y cuando se demuestre que los que murieron (<20%). fueron a causa de la cepa vacunal de rabia y no a causa de otros agentes infecciosos ajenos al producto.

9.3.4.2. Prueba en cobayos. Se deben utilizar 2 cobayos de 250 a 300 gr de peso, sanos y susceptibles a la rabia, los cuales deben ser inoculados por vía intramuscular, en el músculo gastrocnemio, con 2 ml del producto y deben ser observados diariamente durante 21 días post-inoculación.

La prueba se debe considerar satisfactoria cuando los cobayos permanezcan sanos, sin signos, ni reacciones indeseables atribuibles al producto durante el periodo de observación.

9.3.5. Prueba de seguridad o inocuidad para el trámite de regulación de los productos nuevos y para la semilla de trabajo y/o cuando se requiera. Esta debe realizarse en cada una de las especies animales que el producto recomiende en la etiqueta.

Se deben utilizar 10 animales sanos y susceptibles a la rabia, de cada especie a ser probada (negativos a anticuerpos antirrábicos a la dilución 1:2 ante la prueba de seroneutralización).

Cinco animales deben ser inoculados por vía intramuscular, cada uno con el equivalente a 10 dosis del producto y cada uno de los otros cinco debe ser inoculado también por vía intramuscular, infiltrando el inóculo en un nervio mayor con el equivalente a 10 dosis del producto.

Todos los animales deben ser observados diariamente durante 90 días, tiempo durante el cual deben permanecer sanos, sin signos de enfermedad.

Si alguno de los animales presenta signos de enfermedad o se demuestra el virus de la rabia en su sistema nervioso central, el producto o la semilla se deben considerar insatisfactorios.

9.4. Prueba de titulación para productos de virus activo modificado. Para esta prueba se deben utilizar ratones blancos. Todos de la misma cepa o estirpe, sanos y susceptibles a la rabia, de 21 días de edad y de 12 a 16 gr de peso.

Dos frascos de la vacuna de un mismo lote deben ser reconstituidos con el diluyente que los acompaña; media dosis será extraída de cada frasco para completar la dosis total, que será considerada como la dilución 10^0 .

Se deben realizar diluciones decimales desde 10^0 a 10^{-6} de la vacuna con una solución tampón fosfatada (conteniendo 2% ml de suero de caballo, libre de anticuerpos contra la rabia, o albúmina de bovino al 0.4%), con un pH de 7.2 ± 0.3 o con el diluyente recomendado por el productor.

Con cada dilución se deben inocular 10 ratones de 21 días de edad de 12 a 16 gr de peso, por vía intracerebral, cada uno con 0.03 ml, empezando la dilución más alta de 10^{-6} , después con 10^{-5} , 10^{-4} y así sucesivamente.

Los ratones deben observarse diariamente durante 14 días post-inoculación y se deben registrar las muertes y los signos de parálisis y espasmos que se observen en los ratones, esto a partir del quinto día post-inoculación. Los ratones que mueran dentro de los primeros cuatro días post-inoculación deben ser descartados.

Para que la prueba sea válida, por lo menos el 80% de los ratones inoculados con cada dilución, deben sobrevivir, a partir del cuarto día post-inoculación.

Con los ratones que mueran a partir de quinto día, se deben calcular los resultados por el método de Reed and Muench o de Spearman-Kärber, expresados como la dosis letal 50% para el ratón (DLR-50%). Los ratones que mueran o presenten signos atribuibles a rabia, se les deben hacer pruebas de inmunofluorescencia a partir del cerebro, por lo menos un animal por dilución.

La vacuna probada debe tener un título mínimo de $10^{3.3}$ DLR 50% por cada 0.03 ml al inicio y durante el periodo de vigencia.

9.5. Pruebas de potencia.

9.5.1. Pruebas de potencia para vacunas de virus activo modificado. Para esta prueba se deben utilizar 15 cobayos de la misma cepa o estirpe, sanos y susceptibles a la rabia, con un peso mínimo de 350 gr elegidos al azar, 10 cobayos deben constituir el lote de prueba y los otros 5 el lote testigo.

Dos frascos de la vacuna del mismo lote deben ser reconstituídos por el diluyente que los acompaña.

La mitad de la dosis recomendada por el laboratorio productor debe ser extraída de cada frasco, para completar una dosis total. Posteriormente se debe agregar el diluyente antes mencionado, hasta completar una dilución de 1:10.

Cada uno de los cobayos del lote de prueba debe ser inoculados con 0.25 ml de la vacuna previamente diluida, en el músculo gastrocnemio, en la cara interna de la pierna, tan cerca del nervio como sea posible.

Tres semanas después de la inoculación, los cobayos vacunados y los testigos deben ser desafiados con el virus CVS de rabia, con 0.5 ml de la dilución anterior a la que en una titulación previa haya matado al 100% de los cobayos, utilizando diluciones dobles, por vía intramuscular, en la extremidad opuesta a la empleada para la vacunación.

Todos los cobayos deben ser observados diariamente durante 14 días post-desafío, las muertes que ocurran entre el primero o cuarto día posterior al desafío deben ser descartadas.

La prueba se debe considerar satisfactoria cuando por lo menos 8 de los 10 cobayos vacunados sobrevivan sin manifestar signos de rabia y cuando por lo menos el 80% de los testigos mueran o presenten signos de rabia en el periodo de observación.

9.5.2. Prueba de potencia para vacunas inactivadas. Esta debe realizarse por la técnica del NIH (Técnica del Instituto Nacional de Salud de los Estados Unidos de América).

9.5.2.1. Prueba de potencia del NIH. Los lotes comerciales deben probarse mediante la prueba del NIH. Para esta prueba se deben utilizar ratones blancos de la misma cepa o estirpe sanos y susceptibles a la rabia, del mismo sexo, de 21 días de edad y con un peso de 12 a 16 gr de peso y se requiere del empleo de una vacuna de referencia aprobada por la Secretaría.

Para la vacuna de prueba y la de referencia se debe seguir el mismo procedimiento.

Con solución salina tamponada de fosfatos pH 7.6, se deben realizar diluciones quintuples seriadas de la vacuna (desde 1:5 hasta 1:625)

Con cada dilución deben vacunarse 16 ratones, cada uno con 0.5 ml por vía intraperitoneal; se debe comenzar por la dilución mayor y se debe terminar con la menor. Al momento del desafío, se realizará la titulación del CVS, en 6 ratones por dilución, empleando la previa a la que contenga 50 DLR al momento del desafío.

La vacunación debe repetirse una semana después. Todos los ratones vacunados, así como los testigos deben ser desafiados por vía intracerebral a los 7 días después de la segunda vacunación; cada uno con 12 a 50 DLR 50% de CVS, contenidas en 0.03 ml y se deben observar diariamente durante 21 días post-desafío, registrando la morbilidad y mortalidad.

Se deben registrar aquellos que mueran a partir del quinto día posdesafío manifestando signos de rabia tales como parálisis y espasmos, asimismo, se deben registrar aquellos que después de presentar signos de rabia sobrevivan al periodo de prueba. Los muertos antes del quinto día posdesafío serán descartados.

La prueba debe considerarse válida cuando la titulación del virus de confrontación (CVS) tenga una concentración de 12 a 50 DLR 50%, en 0.03 ml

Se debe calcular el punto final de protección de las vacunas por el método de Reed and Muench o el de Spearman-Kärber y se debe expresar como la dosis protectora (DP) 50%, tanto de la vacuna de referencia como la de prueba.

La potencia de la vacuna de prueba debe ser expresada en Unidades Internacionales por mililitro (U.I. por ml) y calculada con la siguiente fórmula:

$$\text{Potencia de la vacuna de prueba} = \frac{\text{DP50\% de la vacuna de prueba}}{\text{DP 50\% de la vacuna de referencia}} \times \text{Potencia de la vacuna de referencia en UI/ml}$$

La prueba debe considerarse satisfactoria cuando la potencia relativa de la vacuna que está siendo probada tenga un valor mínimo de 2 U.I. por dosis.

9.5.3. Prueba de potencia para el trámite de regulación de los productos nuevos, para la semilla de trabajo y/o cuando se requiera.- Debe realizarse en las especies animales que el producto recomienda en la etiqueta; el protocolo de prueba que se debe seguir debe estar previamente autorizado por la autoridad competente.

Para que los resultados sean satisfactorios, el producto debe proteger por lo menos al 80% de los vacunados con una sola dosis, al ser desafiados al término del periodo de protección indicado por el laboratorio productor y deben morir por lo menos el 80% de los testigos, después de ser observados durante 90 días.

Para efectos de comprobación, el elaborador y/o titular del registro debe asegurar todos los requisitos señalados durante el periodo de vigencia que ofrezca, por cada lote del producto, a partir de la fecha de elaboración.

Para muestra de retención, en vacunas de virus activo modificado el título mínimo aceptable debe ser de $10^{3.3}$ DLR 50% en 0.03 ml, durante 3 meses más a la fecha de caducidad indicada en la etiqueta.

Para vacunas inactivadas el valor mínimo será de 2 U.I. por dosis, durante tres meses más a la fecha de caducidad indicada en la etiqueta.

9.6. Prueba de vacío para vacunas liofilizadas- Esta prueba debe realizarse en un cuarto oscuro, empleando el aparato de Tessler que es el generador de alta frecuencia, el cual debe aplicarse a cada frasco de vacuna liofilizada a una distancia de no más de 5 mm de la retapa de aluminio. Existirá vacío si la descarga eléctrica ilumina el interior del frasco de la vacuna.

Al término del proceso de liofilización se puede sellar también con gas inerte, para lo cual, en este caso, no se realizará la prueba de vacío.

9.7. Prueba de humedad para vacunas liofilizadas. Esta prueba consiste en determinar el porcentaje de humedad que tiene la vacuna liofilizada, que debe ser igual o menor del 4%, se puede determinar por los métodos de Abderhalden, Karl Fischer o Termogravimétrico.

9.8. Prueba de pH.

9.8.1. Para vacunas de virus activo modificado. La vacuna reconstituida debe mostrar un pH entre 6.9 y 7.4 el cual debe ser comprobado con un potenciómetro previamente calibrado.

9.8.2. Para vacunas de virus inactivado. Deben mostrar un pH entre 7.2 y 8.2.

10. Tratamientos para el control de poblaciones de vampiros

10.1. Las capturas para el control de vampiros se realizarán por personal oficial de la Secretaría o personal capacitado para tal fin, el cual será supervisado por el personal oficial de la Secretaría.

10.2. En las zonas de fase de control, además de lo indicado en los puntos 8 y 9, se realizarán operativos para el control de las poblaciones de vampiros indicados en los puntos 10 y 11 de esta Norma.

10.3. En cada operativo para el control de vampiros, sea este comunitario, municipal, regional o estatal, debe diseñarse una estrategia y un programa de acciones, considerando e indicando la dimensión del área, las barreras naturales, la población bovina y especies ganaderas, la incidencia de mordeduras, así como la población estimada de vampiros.

10.4. En cada operativo de control de vampiros en cualquiera de sus niveles, se debe registrar la cantidad de vampiros capturados y tratados, así como los enviados para diagnóstico de rabia. Asimismo se debe registrar, el número de bovinos y especies ganaderas tratadas conforme a lo establecido en el punto 10.5 y los resultados obtenidos en este ámbito.

10.5. En los operativos para el control de vampiros, se deben utilizar únicamente los tratamientos descritos en los puntos 10.5.1., 10.5.2. y 10.5.3., sin causar daños ni trastornos en las poblaciones benéficas de murciélagos.

10.5.1. Tratamiento tópico con pomada vampiricida elaborada a base de anticoagulantes orales, en vampiros capturados con redes ya sea en corral o refugio. Esta técnica sólo debe ser empleada por personal oficial y/o personal entrenado en las técnicas de control, además de estar vacunado previamente contra la rabia.

10.5.2. Tratamiento tópico con pomada vampiricida elaborada a base de anticoagulantes orales aplicado en las heridas ocasionadas por la mordedura de los vampiros en los bovinos y especies ganaderas. Esta técnica podrá ponerla en práctica cualquier persona, siguiendo las indicaciones establecidas en el producto.

10.5.3. Tratamiento sistémico del ganado con vampiricida elaborado a base de anticoagulantes de uso sistémico. Esta técnica puede utilizarla cualquier persona.

10.6. El control de vampiros se llevará a cabo con recursos de la Secretaría, los Gobiernos de los Estados, Municipios, Grupos Organizados, Comités de Fomento y Protección Pecuaria, Uniones Ganaderas Regionales y aquellos que los productores tengan destinados para su efecto.

10.7. Registrar la información geográfica (georreferenciación) sobre las actividades de control de vampiros.

11. Productos Vampiricidas

11.1. Los productos vampiricidas que se utilicen en la Campaña deben ser los elaborados con sustancias anticoagulantes. Sus vehículos, dosificación, así como el mismo vampiricida deben contar con el reconocimiento oficial de la Secretaría. Su aplicación se realizará conforme a la vía de administración y dosis indicada por el laboratorio fabricante.

11.2. Para el control de poblaciones de murciélagos hematófagos, no deben utilizarse productos vampiricidas o sustancias que no cuenten con el reconocimiento oficial de la Secretaría.

12. Vigilancia Epidemiológica

12.1. En el caso de focos de rabia en una explotación o de un resultado positivo a rabia por laboratorio, es obligación tanto del propietario de los animales, médico veterinario aprobado, así como del público en general según corresponda, el notificarlo de forma inmediata a la Secretaría.

12.2. En las zonas de control y libres de rabia, es responsabilidad de los gobiernos federal y estatal, así como de poseedores o productores de ganado bovino y otras especies ganaderas, médicos veterinarios, responsable de la explotación o del laboratorio; así como del público en general según corresponda la notificación inmediata de morbilidad, mortalidad, sospecha o confirmación de rabia en los animales.

12.3. La vigilancia epidemiológica de la rabia en el área endémica del país, debe reportarse de la manera siguiente:

- Notificación inmediata de los casos o sospechas de rabia en bovinos y especies ganaderas a la Delegación de la SECRETARÍA en los estados, Comités de Fomento y Protección Pecuaria, Gobiernos de los estados, Presidencias municipales, laboratorios de diagnóstico, Dirección de Vigilancia Epizootiológica (DIVE) y/o la Campaña.
- Las Delegaciones estatales, los estados, Comités de Fomento y Protección Pecuaria, Gobiernos de los estados, Presidencias municipales, laboratorios de diagnóstico, Dirección de Vigilancia Epidemiológica (DIVE), deben enviar a la Campaña, la información geográfica (georreferenciación) sobre las actividades de vacunación y control de vampiros, así como la correspondiente a los focos de rabia bovina.
- Realización del diagnóstico de rabia conforme a lo referido en el punto 6 de esta Norma.
- El Seguimiento epidemiológico de los casos en bovinos y especies ganaderas, se debe realizar de acuerdo a lo referido en los puntos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de esta Norma.

- El Cierre de los casos se debe efectuar cuando ya no existan bovinos y especies ganaderas con evidencias de rabia o sospechas de la enfermedad como efecto de las acciones indicadas en los puntos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de esta Norma.

12.4. En cada una de las medidas zoonosanitarias aplicadas en la vigilancia epidemiológica, es necesario contar con la participación de las instituciones involucradas en la Campaña, mismas que deben actuar en su oportunidad y de manera coordinada, para la obtención y envío de la información zoonosanitaria.

13. Movilización de Animales

13.1. Las especificaciones contenidas en este capítulo se aplican para el ganado bovino y especies ganaderas, para su movilización se debe comprobar que los animales fueron vacunados 30 días antes de la movilización e igualmente, ésta no podrá ser realizada cuando el animal tenga más de 6 meses de la última vacunación. Adicionalmente debe contar con el Certificado Zoonosanitario correspondiente.

13.2. En la zona libre.- Los bovinos y especies ganaderas que se encuentren en zonas colindantes a la endémica, se mantendrá una vigilancia epidemiológica activa de acuerdo a las circunstancias y periodicidad, a través de las Delegaciones, quienes informarán a los productores a través de las instancias correspondientes.

13.3. En la zona en control.- Es obligatoria la vacunación antirrábica de los bovinos y especies ganaderas, además de realizar los operativos de control de vampiros, los cuales se deben dar a conocer en cada región a través de las Delegaciones, quienes informarán a los productores mediante las instancias correspondientes.

13.4. Todos los animales originarios de zonas libres de rabia pueden moverse sin ninguna restricción a zonas libres; en el caso que el destino de los animales sea un estado, zona o región en control, éstos deben estar vacunados contra la rabia, 30 días antes de la movilización e igualmente, ésta no podrá ser realizada cuando el animal tenga más de 6 meses de la última vacunación conforme a los puntos 8.4 y 8.5 de esta norma.

13.5. Los bovinos y especies ganaderas originarias de zonas en control podrán moverse en el territorio nacional siempre y cuando comprueben la vacunación antirrábica de los animales, 30 días antes de la movilización e igualmente, ésta no podrá ser realizada cuando el animal tenga más de 6 meses de la última vacunación, además de contar con el Certificado Zoonosanitario correspondiente.

13.6. No se deben mover bovinos y/o especies ganaderas con signos nerviosos y/o sugestivos o sospechosos a rabia.

14. Animales y Productos Importados

14.1. La importación de bovinos y especies ganaderas que provengan de países endémicos de rabia, tendrán que demostrar la vacunación antirrábica de los animales 30 días antes de la movilización e igualmente, ésta no puede ser realizada cuando el animal tenga más de 6 meses de la última vacunación a su importación y de acuerdo a lo estipulado en el punto 8 y 13 de esta Norma.

14.2. Los productos biológicos (vacunas) y vampiricidas importados deben cumplir con todos los requisitos establecidos en esta Norma.

14.3. Las vacunas importadas para su uso en bovinos y especies ganaderas, deben provenir de una empresa elaboradora con registro Federal o Nacional, de su país de origen y cumplir con todos los requisitos establecidos en esta Norma y con las disposiciones correspondientes, según sea la especie y el caso.

14.4. Sólo pueden importarse productos que se estén comercializando libremente en el país de origen, lo cual debe ser avalado con el certificado de libre venta o su equivalente.

15. Sanciones

15.1. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Norma, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

15.2. Las personas que teniendo conocimiento de la presencia o sospecha de rabia y que no lo notifiquen serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 254 fracción II del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Común.

16. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

Para efecto de la presente regulación, la evaluación de la conformidad será realizada por la Secretaría a través de la expedición de dictámenes, informe de resultados y certificados zoonosanitarios, por sí misma o mediante personas físicas o morales acreditadas y, en su caso, aprobadas para ello.

Los dictámenes serán elaborados por el médico veterinario oficial o las unidades de verificación acreditadas y, en su caso, aprobadas, en los cuales se presentan los resultados obtenidos de la verificación realizada.

Mediante el informe de resultados se presentarán los resultados obtenidos de las pruebas y/o análisis realizados por un laboratorio oficial o aprobado, así como otra información relevante derivada de los mismos.

El certificado zoosanitario debe ser expedido por la Secretaría o por quienes estén acreditados o aprobados para constatar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana. Tratándose de animales será signado por un médico veterinario de la Secretaría o por un médico veterinario aprobado o acreditado.

El certificado zoosanitario constata el cumplimiento de la presente Norma o parte de la misma.

17. Concordancia con Normas Internacionales

No se tiene concordancia con normas internacionales al momento de su elaboración.

18. Bibliografía

1. Baer G.M. (1991). The Natural History of Rabies, Second Edition. CRC Press, Boca Raton, Florida, USA.
2. Council of Europe (1997). Vaccinum rabie inactivatum ad usum veterinarium. Inactivated Rabies Vaccine for Veterinary Use. European Pharmacopoeia, Third Edition. Monograph 0451. Editions of the Council of Europe, Strasbourg, France.
3. Flores, C.R. La rabia en las diferentes especies sus transmisores y su control. 1a. edición, Editado por INIFAP SARH (Agosto de 1998).
4. Flores, C.R. Prevención de la Rabia Parálítica Bovina y el control de los murciélagos vampiros. 1a. Edición Mayo 1996. Editado por INIFAP-SAGAR-PAIPEME. (1996).
5. Flores, C.R. Técnicas, sustancias y estrategias para el control de murciélagos vampiros. 1a. Edición, Marzo 2003, México, D.F. ISBN 970-92109-1-2 Impreso por Laboratorios Bayer de México.
6. Jiménez, R.A. 2005. Manual para la Toma de Muestras para el Diagnóstico de Rabia en Bovinos.
7. Jiménez, R.A. 2006. Manual Técnico sobre Técnicas para el control de poblaciones de vampiros (*Desmodus rotundus*). 1a. edición. Impreso por Laboratorios Bayer de México.
8. Manual Operativo para el control de la Rabia Parálítica Bovina. México, D.F., SAGARPA, 2002.
9. OIE. Manual of Standards for Diagnostic Test and Vaccines, 5a. Edición, París Francia 2004.
10. Organización Mundial de la Salud. 8o. Informe del Comité de expertos de la OMS sobre rabia. Serie de Informes Técnicos No. 824, 1992.
11. Rexford, D.L. Manual de campo para el control de murciélagos vampiros y la rabia. Bat Conservation International. Austin, Texas, July 31, 1998.
12. World Health Organization (1996). Laboratory Techniques in Rabies, Fourth Edition, Meslin F.-X., Kaplan M.M. & Koprowski H., Eds. WHO, Geneva, Switzerland.

TRANSITORIO

PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor a los 60 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-035-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la rabia en las especies domésticas.

México, D.F., a 12 de junio de 2009.- El Coordinador General Jurídico, **Wolfgang Rodolfo González Muñoz.-** Rúbrica.

Apéndice "A" (Normativo)**Toma y Envío de Muestras al Laboratorio
para Diagnóstico de Rabia**

La recolección de muestras de animales sospechosos de rabia, o de aquellos animales que muestren signos de enfermedad nerviosa y de las condiciones en su envío al laboratorio y es la parte del trabajo en campo más importante, ya que de esto depende el poder disponer de un resultado de laboratorio rápido y confiable.

Para la manipulación de muestras sospechosas de rabia, de las cuales se pretende hacer el diagnóstico en laboratorio, se requiere de un cuidado especial para que las muestras lleguen al laboratorio en las condiciones óptimas y así obtener los resultados con mayor exactitud.

Para el diagnóstico de rabia, las muestras ideales son las de tipo nervioso como el encéfalo y la médula; estos órganos son donde se concentra la mayor cantidad de virus rábico.

Para enviar el cerebro, se emplea glicerol al 50% en solución salina neutra o simplemente en condiciones de refrigeración.

En el caso de que se encuentre el animal en el laboratorio de diagnóstico, la necropsia de éste deberá efectuarse en una habitación exclusivamente con este propósito, además de contemplarse todas las precauciones necesarias para la toma y envío de muestras y éstas van desde la vacunación del personal antes de la exposición, el uso obligatorio de lentes protectores para los ojos, bata u overol, guantes de hule grueso hasta la utilización de cubrebocas; con el fin de evitar la exposición al virus a las personas encargadas de la extracción de muestras.

El equipo e instrumental para la extracción de las muestras de encéfalo y médula, para diagnóstico de rabia es indispensable y debe ser exclusivo para ello, mismo que consiste en:

- Bata u overol
- Lentes protectores para los ojos
- Guantes de hule grueso
- Careta o mascarillas con protección
- Cubrebocas
- Segueta o sierra de carnicero
- Cuchillo
- Tijeras para cirugía
- Pinzas.

Para el envío de las muestras de encéfalo y médula, a laboratorio para el diagnóstico de rabia se requiere de:

- Bolsas de plástico suficientes (de preferencia con cierre hermético, tipo zip)
- 1 ó 2 frascos de plástico de boca ancha con cierre hermético de un volumen de 1 ½ litros.
- Hielo en cantidad suficiente; o
- Glicerina fosfatada al 50%
- Hielera con refrigerante.

El procedimiento para la extracción de las muestras de encéfalo y médula, para diagnóstico de rabia es indispensable y debe ser exclusivo para ello, mismo que consiste en:

1. Retirar la piel del cráneo y efectuar los siguientes cortes con segueta o sierra de carnicero para el corte de los huesos.
2. El primer corte de hueso es transversal y posterior a las cuencas oculares, las cuales sirven para sujetar la cabeza y como puntos de referencia.
3. Hacer dos cortes, uno en cada hueso parietal, tomando como punto de referencia la comisura externa del ojo y la porción lateral del agujero magno exactamente encima de los cóndilos del occipital, procurando evitar cortar la masa encefálica.
4. Al desprender la bóveda craneana dejamos al descubierto el encéfalo.
5. Cortar con las tijeras las meninges que cubren la superficie del encéfalo y que se caracteriza por ser muy duras en los bovinos.
6. Extraer con sumo cuidado el encéfalo.
7. Cada encéfalo se pone en una bolsa de plástico y se deposita dentro de la hielera, misma que contiene refrigerantes o hielo en cantidad suficiente, para asegurar su óptimo traslado y conservación hasta el laboratorio.
8. Por cada muestra, debe elaborarse y anexarse una hoja con la información completa y detallada (SIVE 1).
9. Una vez hecho todo lo anterior se procede a su envío al laboratorio más cercano lo más pronto posible.

Apéndice "B" (Normativo)**Manual de Pruebas Diagnósticas y Vacunas
para Animales Terrestres****PARTE 2; SECCION 2.2; CAPITULO 2.2.5****RABIA****Resumen**

La rabia es una importante zoonosis para la cual las técnicas de diagnóstico se han tenido que estandarizar internacionalmente. Debido a que no hay lesiones patognomónicas de la enfermedad, el diagnóstico de la rabia debe hacerse solamente en el laboratorio. Las técnicas de laboratorio conducen preferentemente con tejido del sistema nervioso central (CNS) removido del cráneo. Un compuesto de muestras del CNS debe ser probado y el tallo cerebral es el componente más importante de la muestra.

Identificación del agente: La identificación del agente preferentemente se realiza utilizando la prueba de anticuerpos fluorescentes (FAT por sus siglas en inglés). Una gota de inmunoglobulina purificada previamente conjugado con isotiocianato de fluoresceína es añadida en acetona

La identificación del agente se hace preferentemente usando la prueba de anticuerpos fluorescentes (FAT). Una gota de inmunoglobulina purificada conjugada previamente con isotiocianato de fluoresceína se agrega a un frotis de tejido del cerebro fijado acetona-fijo, es preferible hacerlo de varias partes del cerebro, incluyendo el hipocampo, el cerebelo y la médula oblongada. Para una gran cantidad de muestras, como en el caso de vigilancia epidemiológica, la técnica inmunoenzimática puede proporcionar los resultados rápidos (inmunodiagnóstico rápido de la enzima de la rabia [RREID]). El FAT proporciona un diagnóstico confiable entre el 98-100% de los casos para todos los genotipos si se utiliza un potente conjugado, mientras que RREID detecta solamente el virus del genotipo 1.

Las células nerviosas infectadas han demostrado por pruebas histológicas y estos procedimientos revelan agregados del material viral (Corpúsculos de Negri) en el citoplasma de las neuronas. Sin embargo, la sensibilidad de la técnica histológica es mucho menor al de los métodos inmunológicos, especialmente si estos han sufrido cierta autólisis del espécimen. Consecuentemente, las técnicas histológicas no pueden ser recomendadas por mucho tiempo.

Una simple prueba negativa en el material fresco no elimina la posibilidad de infección, las pruebas de inoculación, u otras pruebas, se deben realizarse simultáneamente. Ratones lactantes o de 3 a 4 semanas de edad serán inoculados intracerebralmente con una serie de diversos tejidos del CNS, incluyendo el tallo cerebral y después se mantienen bajo observación por 28 días. Cualquier ratón que muera entre los 5 y 28 días, la causa de la muerte deberá ser confirmada por el FAT. Sucesivamente, una capa de cultivo celular susceptible se inoculará con el mismo material utilizado en los ratones. La inmunofluorescencia (FAT) realizada después de una incubación apropiada demostrará la presencia o la ausencia del antígeno viral. Donde sea posible aislar el virus en cultivos celulares, deberá remplazarse por la inoculación en ratones.

La identificación del agente puede ser suplementada en laboratorios especializados mediante la identificación de cualquier variante de cepa del virus a través del uso de anticuerpos monoclonales, pruebas de ácido nucleico específicas, o por la prueba de Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR) seguido por la secuenciación de ADN de áreas genómicas. Tales técnicas pueden distinguir entre el virus de campo y cepas vacunales, y posiblemente identificar geográficamente el origen de las cepas de campo. Estas pruebas son muy sensibles y deberán ser utilizadas por el personal entrenado y en laboratorios especializados.

Pruebas serológicas: Los análisis de neutralización del virus (VN) en cultivos celulares son de las pruebas ordenadas para el comercio internacional. Alternativamente, el uso puede hacerse de una prueba que es conocida a correlacionar con ésta, notablemente un análisis de inmunoabsorción enzima-ligado usando el anticuerpo de la proteína de G o la prueba de neutralización en ratones. Los resultados se expresan en Unidades Internacionales o unidades equivalentes relativas para un antisuero estándar internacional.

Requerimientos para las vacunas y biológicos para el diagnóstico: Las vacunas antirrábicas para su uso en animales contienen virus vivo atenuado para la especie objetivo (tales como ola FLURY de bajo pasaje, Flury de alto pasaje, SAD/Street Alabama Dufferin o Kelev), de virus inactivado por medios químicos o físicos o vacunas recombinantes. El virus es cultivado en tejido del CNS de animales recién nacidos, en huevos embrionados, o en cultivos celulares.

Las vacunas antirrábicas se liofilizan generalmente, pero las vacunas de virus inactivado con un coadyuvante y pueden ser almacenadas en forma líquida.

Antes de registrar el desarrollo de nuevas vacunas, debe determinarse la duración de la inmunidad que resulta de su uso en animales vacunados para cada especie objetivo.

Para las vacunas de virus vivo, deberá establecerse el contenido mínimo viral que resultará en una respuesta inmunológica adecuada.

La potencia de las vacunas de virus inactivado es establecido y controlado mediante la vacunación en ratones seguido por desafío intracerebral utilizando pruebas formuladas por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos en los Estados Unidos o por la Farmacopea Europea, en otra parte. Los productos finales de ambos tipos de vacuna están sujetos a pruebas de inocuidad y ausencia de toxicidad.

Para vacunas vivas que estén preparadas para la vacunación oral en animales silvestres (o domésticos), deberán demostrar la seguridad y eficacia en los animales objeto y la seguridad en especies no objeto.

A. Introducción

La rabia es causada por un virus neurotrópico del género *Lyssavirus* de la familia Rhabdoviridae, y se transmite a todos los mamíferos. Como también se transmite al ser humano por inoculación o por inhalación del virus, todo el material sospechoso de infección debe manejarse bajo condiciones apropiadas de seguridad especificadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) (37).

Puede distinguirse siete líneas genéticas distintas del género *Lyssavirus* mediante pruebas de protección cruzada y por análisis de biología molecular (5, 14, 21), a saber el virus de la rabia clásica (RABV, genotipo 1, serotipo 1), el virus Lagos bat (LBV, genotipo 2, serotipo 2), Virus Mokola (MOKV, genotipo 3, serotipo 3), y virus Duvenhage (DUUV, genotipo 4, serotipo 4). Los lyssavirus de murciélagos europeos (EBLV), subdividido en dos biotipos (EBLV1, genotype 5 and EBLV2, genotipo 6) y el lyssavirus de murciélagos australianos (ABLV, genotipo 7), recientemente aislado en Australia (24), también son miembros del género de los *Lyssavirus* genus, pero aún no se han clasificado en serotipos. Los virus de los serotipos 2-4, los EBLV y el ABLV son conocidos virus relacionados con la rabia. El uso de anticuerpos monoclonales (MAbs) están dirigidos contra los antígenos víricos de la nucleocápside o la glicoproteína, o la secuenciación de fragmentos genómicos determinados ha hecho posible la definición de numerosos subtipos dentro de cada serotipo. Los *Lyssaviruses* causan una enfermedad clínica indistinguible de la rabia clásica. Los sitios antiénicos conservados en la nucleocápside permiten el reconocimiento de todos los lyssavirus con recientes preparaciones comerciales de conjugados de anticuerpos antirrábicos usados para el diagnóstico con muestras de cerebro. Los sitios antigénicos conservados en la superficie de la glicoproteína de RABV, DUUV, EBLV and ABLV, permiten la neutralización cruzada y la inmunidad cruzada mediante la vacunación antirrábica. Existe poca o nula protección cruzada contra MOKV o LBV por vacunación antirrábica y la mayoría de los antiseros no neutralizan estos lyssaviruses.

El personal que trabaja con material sospechoso debe estar vacunado contra los lyssaviruses y otros patógenos que pueden estar presentes en las muestras a diagnosticar. El laboratorio debe cumplir con la normativa nacional de biocontención y de bioseguridad para proteger al personal del contacto con los patógenos; también debe cumplir con las directrices señaladas en el capítulo I.1.6. Seguridad humana en el laboratorio de Microbiología.

La OMS recomienda la inmunización preventiva del personal expuesto. El protocolo de inmunización incluye tres inyecciones en los días 0, 7, y 28. La evaluación serológica de la inmunización se realice de 1 a 3 semanas después de la última inyección y se comprueba cada 6 meses en el caso de trabajadores de laboratorio o cada 2 años en otro personal. Debe suministrarse un refuerzo cuando el título desciende por debajo de 0.5 Unidades Internacionales por mililitro UI/ml. En ausencia de control serológico, el régimen de vacunación debe consistir en una vacunación de refuerzo inicial después de 1 año y continuando cada 1 a 3 años.

Como no existen signos clínicos o lesiones evidentes post-mortem que puedan considerarse patognomónicas en animales domésticos o silvestres, el diagnóstico de la rabia depende en pruebas de laboratorio. La evidencia serológica de infección es raramente útil debido a la seroconversión tardía y a la elevada tasa de mortalidad de las especies hospedadoras, aunque tales datos pueden usarse en algunos análisis epidemiológicos.

1. Identificación del agente

La observación clínica puede conducir solamente a una sospecha de rabia porque los signos de la enfermedad no son característicos y puede variar grandemente de un animal a otro (36). La única manera de realizar un diagnóstico de rabia confiable es la identificación del virus o parte de sus componentes específicos mediante pruebas de laboratorio.

Como el virus de la rabia es inactivado rápidamente, las muestras a diagnosticar deberán enviarse al laboratorio en refrigeración y por los medios más rápidos disponibles. Las condiciones del envío deben ser considerados para ser parte de la "cadena de diagnóstico de la rabia".

Pueden utilizarse varias técnicas de laboratorio, mismas que han sido detalladas y estandarizadas en la 4ta edición de Técnicas de Laboratorio para la Rabia de la Organización Mundial de la Salud (OMS's Laboratory Techniques in Rabies) (37). Los métodos varían en su eficacia, especificidad y confiabilidad. Se aplican generalmente al tejido cerebral, pero pueden también ser aplicados aunque con menos eficacia a otros órganos (e.g. glándulas salivales). En el cerebro, el virus de la rabia es particularmente abundante en el tálamo, el Puente de Varolio y la médula. El hipocampo (cuerno de Ammon), el cerebelo y diferentes partes del cerebro se han reportado negativos en 3.9 - 11.1% de los cerebros positivos. La estructura de la elección es el tálamo y esto fue positivo en todos los casos. Se recomienda que una serie de tejidos cerebro sean incluidos la corteza el tallo cerebral debe ser colectado y probado (12). Para alcanzar estas partes del cerebro, es necesario remover el órgano completo después de haber abierto el cráneo en un cuarto de necropsias. Bajo algunas condiciones (como en el campo o cuando se realizan muestreos grandes para estudios epidemiológicos), puede emplearse un método de muestreo simplificado a través del agujero occipital (11), o a través de la cavidad orbital (26).

a) Envío de muestras

Durante el envío de material sospechoso para diagnóstico (cabezas de animales, cerebro u otros tejidos), no debe existir ningún riesgo de contaminación al hombre: los cerebros deben colocarse en un envase rígido y hermético (las cabezas de animales serán envueltas en material absorbente) como se señala en la Asociación Internacional para el Transporte Aéreo (IATA). Estas regulaciones se resumen en el capítulo I.1.1. Métodos de muestreo.

Cuando no sea posible enviar las muestras en refrigeración, otras técnicas de conservación pueden usarse. La elección de conservación está estrechamente ligada a las pruebas de diagnóstico utilizadas:

- La formalina inactiva el virus de la rabia, por lo que no puede utilizarse pruebas del aislamiento y el diagnóstico depende del uso de pruebas modificadas y con menos sensibilidad como son la de inmunofluorescencia directa (FAT), inmunohistoquímica o histológica (33, 37);
- La infecciosidad a temperatura ambiente puede extenderse por varios días si el material del cerebro se mantiene en una mezcla tamponada de glicerol al 50% y solución salina fosfatada (PBS). La mezcla Glicerol/PBS retarda la acción bacteriana y por lo tanto la protege contra los efectos químicos y biológicos de la putrefacción. Esta no protege contra la declinación del título debido a las condiciones térmicas y por lo tanto como el virus de la rabia es termolábil, el título del virus declinará durante su almacenaje en Glicerol/PBS. Bajo condiciones de transporte normal en las zonas tropicales, esta protección puede ser eficaz por cuestión de días. Por lo tanto, siempre que sea posible mantener las muestras en Glicerol/PBS deben mantenerse refrigeradas. Como el virus no se inactiva por el Glicerol/PBS, todas las pruebas de laboratorio pueden utilizarse en estas muestras.

b) Colecta de muestras

Usualmente el cerebro es colectado seguido de abrir el cráneo en una sala de necropsias y las muestras apropiadas son tomadas. Este paso puede ser peligroso si los técnicos de laboratorio no se encuentran entrenados, o están bajo condiciones de campo. En tales casos, existen dos métodos de colecta de muestras de cerebro sin la necesidad de abrir el cráneo:

• Ruta del Agujero Occipital para la toma de muestra de cerebro

Se introduce un popote de beber de 5 milímetros (11) o una pipeta plástica disponible de 2 ml (16) en el agujero occipital en la dirección de un ojo. Puede tomarse muestras de Bulbo raquídeo, de la base del cerebelo, del hipocampo, de la corteza y de la médula oblongada. La Encefalopatía Espongiforme de los bóvidos (BSE) debe considerarse en el diagnóstico diferencial de la mayoría del ganado que es considerado "sospechoso a rabia". El muestreo de tejido cerebral para ambas enfermedades puede hacerse mediante el uso de una "cucharada de cerebro o herramienta" desarrollada para el muestreo del tejido para BSE y con mejor efectividad que con el uso de un popote o pipeta. Las muestras resultantes son relativamente fácilmente de reconocer como el área de cerebro muestreada.

- **Ruta Retro-orbital para la toma de muestra de cerebro**

En esta técnica (26), se utiliza un trocar para hacer un agujero en la pared posterior de la cuenca del ojo y se introduce una pipeta de plástico a través de este agujero. Las partes del cerebro muestreadas son las mismas que en la técnica anterior, pero se toman en la dirección opuesta.

c) Pruebas de Rutina en el laboratorio

El diagnóstico de laboratorio puede desarrollarse usando tres tipos de procedimientos.

- **Identificación histológica de lesiones celulares características**

Los corpúsculos de Negri corresponden a una acumulación de proteínas virales, pero las técnicas clásicas de tinción sólo detectan una afinidad de estas estructuras para tinciones acidófilas. Las Pruebas Inmunohistoquímicas son las únicas pruebas histológicas específicas para la rabia.

Un frotis de tejido sin fijar, puede ser teñido por el método de Seller's, el diagnóstico es después obtenido en una 1 hora aproximadamente. Generalmente, las pruebas histológicas, como la prueba de Mann, se realizan en material fijado después de su inclusión en parafina y el resultado de la prueba se obtiene en un lapso de 3 días. Estas técnicas tienen la ventaja que el equipo del laboratorio necesario para realizarlas es barato y se evita cualquier necesidad para mantener las muestras frías después de ser fijadas. Cualquiera que sea el método de tinción usado, la evidencia de la infección es proporcionada por la presencia de cuerpos acidófilos intracitoplásmicos. Estos métodos histológicos, especialmente el método de Seller's, no pueden recomendarse porque tienen una sensibilidad baja y deben descartados.

- **Identificación inmunoquímica del antígeno del virus de la rabia**

i) Prueba de Anticuerpos fluorescentes (Inmunofluorescencia FAT)

La prueba ampliamente utilizada para el diagnóstico de la rabia es la inmunofluorescencia, misma que es recomendada por la OMS y la OIE. Esta prueba puede utilizarse directamente en un frotis y también puede usarse para confirmar la presencia del antígeno del virus de la rabia en cultivos celulares o en tejido de cerebro de ratones que hayan sido inoculados para el diagnóstico. La inmunofluorescencia da resultados confiables en especímenes frescos con unas pocas horas en más de 95-99% de los casos. La sensibilidad de la inmunofluorescencia depende de la muestra (grado de autólisis y cómo fue muestreado el cerebro, vea la sección B.1.) (1, 9), en el tipo de lyssavirus y en la habilidad del personal de diagnóstico. La sensibilidad puede ser baja en muestras de animales vacunados debido a la localización del antígeno que se confina al tallo cerebral. Para el diagnóstico directo de la rabia, los frotis se preparan de una muestra compuesta del tejido cerebral que incluya el tallo cerebral, se fijan en acetona fría de alto grado y después se tiñen con una gota del conjugado específico. Los conjugados fluorescentes antirrábicos pueden prepararse en el laboratorio. Aquellos disponibles comercialmente son conjugados policlonales específicos al virus completo o específico a la proteína de la nucleocapside del virus, o pueden estar preparados con una mezcla de diversos anticuerpos monoclonales (MAbs). En la inmunofluorescencia, los agregados específicos de la proteína del nucleocapside son identificados por su fluorescencia. La especificidad y la sensibilidad de estos conjugados antirrábicos fluorescentes deben comprobarse para las variantes de los virus localmente predominantes antes de ser utilizados.

La inmunofluorescencia puede aplicarse a muestras conservadas en glicerol. Si la muestra ha sido conservada en una solución de formalina, la inmunofluorescencia puede ser utilizada solamente después que el espécimen se ha tratado con una enzima proteolítica (6, 7, 32, 33). Sin embargo, la inmunofluorescencia en muestras fijas en formalina y digeridas son siempre menos confiable y más incómodas que cuando éstas se realizan en tejido fresco.

ii) Pruebas inmunoquímicas

El anticuerpo puede ser conjugado con una enzima como la peroxidasa en vez del isotiocianato de fluoresceína (FITC). Este conjugado puede usarse para el diagnóstico directo con la misma sensibilidad que la inmunofluorescencia (22), pero atención debe tenerse cuidado del riesgo de resultados falso positivos no específicos. Este riesgo es reducido considerablemente por el entrenamiento cuidadoso de los técnicos. También debe enfatizarse que esta técnica necesita un paso de incubación más que la inmunofluorescencia.

El conjugado con peroxidasa puede usarse en secciones de tejido fijado en formalina para las pruebas inmunohistoquímicas.

Una variación de la prueba inmunoquímica es un enzimoimmunoensayo (ELISA) que detecta antígeno de rabia. Esta prueba rápida del inmunodiagnóstico de la enzima de la rabia (RREID) está disponible comercialmente (28). Los rangos de correlación entre la inmunofluorescencia y el RREID se extiende entre el 96% y el 99% (8, 15). La versión "rutinaria" de esta prueba no es sensible a los virus de rabia relacionados ya que RREID detecta solamente lyssaviruses del genotipo 1.

Detección de replicación del virus de la rabia después de la inoculación

Estas pruebas detectan la infecciosidad de una suspensión de tejido en cultivos celulares o en animales de laboratorio. Estas deben ser utilizadas si la inmunofluorescencia da un resultado incierto o cuando ésta es negativa en el caso de exposición humana conocida.

i) Prueba de inoculación en ratones

Se inoculan intracerebralmente de cinco a diez a ratones de tres a cuatro semanas de edad (12-14 g), o una camada de ratones de 2 días de nacidos. Es recomendable, aunque no estrictamente esencial, el uso de ratones libres de patógeno específico (SPF). El inóculo es el sobrenadante clarificado de un 20% (peso/volumen) homogéneo del material del cerebro (corteza, cuerno de Ammon, cerebelo, médula oblongada) en una solución isotónica bufferada conteniendo antibióticos. Para reducir el dolor en los animales, los ratones deben ser anestesiados cuando sean inoculados. Los ratones jóvenes adulto serán observados diariamente por 28 días y cada ratón que muera será examinado para rabia usando FAT. Para las cepas de calle de rabia en zorros, las muertes debido a la rabia generalmente comienzan 9 días post inoculación. Para resultados más rápidos en ratones recién nacidos, es posible revisar un ratón bebé por FAT en los días 5, 7, 9 y 11 post-inoculación.

Esta prueba *in-vivo* es demasiado costosa, particularmente si se utilizan los ratones SPF y debe evitarse en lo posible. No da resultados rápidos (comparados con las pruebas de inoculación *in-vitro*), pero cuando la prueba es positiva, una gran cantidad de virus puede ser aislada de un solo cerebro de ratón con el propósito de identificación de la cepa. Otra ventaja de esta prueba de baja tecnología es que puede fácilmente ponerse en práctica y ser aplicada en situaciones donde no está disponible habilidades e instalaciones para otras pruebas (por ejemplo cultivos celulares).

ii) Prueba de cultivos celulares

Para el diagnóstico rutinario de rabia se usan las líneas de células de Neuroblastoma, por ejemplo CCL-131 en la American Type Culture Collection (ATCC: American Type Culture Collection, 10801 University Boulevard, Manassas, Virginia 20110-2209, United States of America). Las células se cultivan en el medio Eagle modificado por Dulbecco (DMEM) con 5% de suero fetal bovino (FCS) y se incuban a 36°C con 5% de CO₂. Esta sensibilidad ha sido comparada en células del riñón del hámster neonato (BHK-21) (29). Esta línea celular es la adecuada para los aislamientos de cepas de la calle sin ningún paso de adaptación, pero debe ser analizada, antes de su empleo, para comprobar su susceptibilidad a las variantes de virus predominantes localmente. La presencia del virus de la rabia en las células es revelada por inmunofluorescencia. El resultado de la prueba se obtiene por lo menos 18 horas después (un ciclo de replicación de virus en las células); generalmente la incubación se prolonga por 48 horas (10) y en algunos laboratorios hasta cuatro días.

Esta prueba es tan sensible como la prueba de inoculación en ratones. Una vez que la unidad de cultivo celular existe en el laboratorio, esta prueba deberá sustituir la prueba de inoculación en ratones de esta manera se evita el uso de animales vivos, es menos costosa y da resultados más rápidos.

A menudo es recomendable realizar más de un tipo de prueba en cada muestra, por lo menos cuando existe una exposición en humanos.

d) Otras pruebas de identificación

Las pruebas anteriores pueden completarse en laboratorios especializados (como los laboratorios de referencia de la OIE o de la OMS) usando anticuerpos monoclonales, pruebas de ácido nucleico, o de Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR), seguida por secuenciación de DNA de áreas genómicas para tipificar el virus (16). Esto permite que se haga una distinción entre el virus vacunal y una cepa de virus de campo y posiblemente el origen geográfico de esta última.

2. Pruebas serológicas

Las pruebas serológicas son raramente utilizadas en la vigilancia epidemiológica, debido a la tardía seroconversión y al bajo porcentaje de animales que sobreviven a la enfermedad y por lo tanto que tienen anticuerpos post-infección. La inmunización oral en los reservorios de la rabia es el método de elección para el control en la fauna silvestre. Para las investigaciones de seguimiento en campañas de vacunación oral, las pruebas de neutralización del virus (VN) en cultivos celulares son las preferidas. Sin embargo, si una pobre calidad en los sueros son sometidos a la prueba VN los cultivos celulares son sensibles a la citotoxicidad, la cual podría conducir a resultados falso positivos. Para tales muestras, el uso de un ELISA indirecta con placas revestidas de glicoproteína de la rabia, han demostrado ser tan sensibles y específicas como la prueba del VN en células (19).

a) Prueba de neutralización del virus en cultivo celular: Prueba de neutralización del virus por anticuerpos fluorescentes (una prueba prescrita para el comercio internacional)

El principio de la prueba de Neutralización del Virus por Anticuerpos Fluorescentes (FAVN) (18) es la neutralización *in vitro* de una cantidad constante del virus de la rabia ('Challenge Virus Standard' [CVS] adaptada a cultivos celulares) antes de inocular las células susceptibles al virus de la rabia: células de BHK-21 C13.

El título del suero es la dilución en la cual 100% del virus es neutralizada en 50% de los pozos. Este título es expresado en UI/ml comparándolo con la dilución neutralizante de un suero estándar bajo las mismas condiciones experimentales (suero de la OIE de origen canino o estándar de la OMS para inmunoglobulina [humana] No. 2 o ambas). Puede ser usado un control interno calibrado contra el control internacional.

Este método de microplaca utiliza placas de 96 pozos y es una adaptación de la técnica de Smith et al. (30), modificado por Zalan et al. (38) y por Perrin et al. (27). Varias publicaciones (17, 18) han demostrado que la prueba de FAVN y la Prueba Rápida de Inhibición de Focos Fluorescentes (RFFIT) dan resultados equivalentes.

• Equipo esencial

Incubador humedecido a 37°C con 5% CO₂; incubador seco a 37°C; gabinete de biocontención; microscopio de fluorescencia apropiado para fluorescencia con FITC y equipado con ocular x10 y objetivo x10. El aumento global del microscopio varía entre x100 y x125 debido al aumento adicional de algunos sistemas de epi-fluorescencia.

• Reactivos y biológicos

Solución tamponada PBS, pH 7.2, sin Ca²⁺ y Mg²⁺, almacenada a 4°C;

Tripsina con etilen diamino tetra acético (EDTA);

Acetona de alto grado al 80% (diluida con agua desionizada), almacenada a 4°C;

Medio de Eagle modificado por Dulbecco (DMEM) + 10% de FCS inactivado por calor;

Conjugado antirrábico con FITC;

Células: BHK-21 C13 (ATCC CCL-10);

Virus: Cepa CVS-11 (ATCC VR 959), la cual está disponible en el ATCC o en el laboratorio de referencia de la OIE para la rabia, Nancy, Francia. Los frascos se almacenan a -80°C;

Inmunoglobulina antirrábica (humana) estandarizada de la OMS No. 2, 30 UI por ampolla (National Institute for Biological Standards and Control (NIBSC), Blanche Lane, South Mimms, Potters Bar, Hertfordshire EN6 3QG, United Kingdom) (reconstituido con 5 ml de agua estéril desionizada o destilada, almacenados a -20°C, y diluidos a 0.5 UI/ml con agua desionizada antes de usarse), o preferentemente suero estándar de la OIE de origen canino (Laboratorio de Referencia de rabia,

Nancy, Francia de la OIE almacenado a -20°C y diluido a 0.5 UI/ml con agua desionizada estéril o agua destilada según al título del lote). Es aconsejable que para el control interno rutinario, los laboratorios utilicen un suero positivo o un conjunto de sueros de origen canino que se hayan sido calibrados con el Suero Estándar Internacional de la OIE;

Suero control: Conjunto de diez sueros caninos liofilizados, se almacena a 4°C , y se reconstituye con 0.5 ml de agua estéril desionizada o de agua destilada.

- **Producción de CVS (Challenge Virus Standar)**

- i) **Cultivo celular:** Las células BHK-21 C13 (ATCC CCL-10) son usadas para producir el virus CVS (ATCC VR 959 CVS-11) se tripsinizan durante la fase rápida de crecimiento, es decir, cuando las células están en fase exponencial de crecimiento. Si la confluencia de la capa es completa, un nuevo pasaje debe hacerse. Las células en suspensión no deben agregarse; se usan 2×10^7 células por cada frasco de cultivo de 75 cm^2 . Se colectan las células con un volumen de 20 a 30 ml de medio de cultivo con 10% de FCS inactivado por calor.
- ii) **Infección de las células:** La multiplicidad de infección (número de partículas infecciosas por célula) es ajustada entre 0.1 y 0.5. La botella de cristal que contiene la suspensión de virus/células es incubada por 60 minutos a 35.5 y 37°C . El contenido de la botella se agita suavemente cada 10 a 15 minutos.
- iii) **Crecimiento del virus:** La suspensión de virus/células centrifugada a 800 g por 15 minutos y el precipitado se resuspende en el medio de cultivo mezclado con 10% de FCS inactivado por calor. El virus es cosechado 2 días después.
- iv) **Cosecha y almacenaje:** El sobrenadante es centrifugado a 800 g por 15 minutos a 4°C . Si se han utilizado varios frascos, los diversos sobrenadantes centrifugados son mezclados y después repartidos en alícuotas y se congelan a -80°C . El título infectivo de la cosecha se establece por lo menos 3 días después de la congelación.

- **Titulación del virus en TCID₅₀ (Dosis infectiva del 50% en cultivo de tejidos)**

Este método de titulación utiliza células BHK-21 C13 (ATCC CCL-10) en placas del microtitulación.

Diversos pasos en este procedimiento pueden ser adaptados según los requisitos de seguridad y a las prácticas de funcionamiento del laboratorio, pero lo siguiente no debe ser cambiado:

- Inoculación de una capa de células de 24 horas,
- Diluciones decimales preparadas con 0.9 ml de diluyente y 0.1 ml de suspensión del virus,
- seis réplicas de 50 μl por dilución,
- Incubación por 72 horas,
- lectura cualitativa (es decir si el pozo es positivo o negativo),
- En cada sesión de titulación, se titula un vial de un lote control de virus y este título es integrado en una tarjeta control para validar el proceso de titulación,
- El cálculo por el método gráfico del neoprobít o por el método de Spearman-Kärber.
- i) **Suspensión celular:** El día anterior a la titulación, se prepara una suspensión de células que contengan 10^5 células/ml en medio de cultivo celular que contenga 10% de FCS inactivado por calor y es distribuida en la placa de microtitulación de 96 pozos, con 200 μl por pozo. Las placas son después incubadas por 24 horas a 35.5°C - 37°C con 5% de CO_2 .
- ii) **Dilusión del virus:** Las diluciones seriadas son realizadas en tubos de 5 ml usando un medio de cultivo celular sin FCS como diluyente. Se preparan diluciones de 10^{-1} a 10^{-12} (0.9 ml de diluyente con 0.1 ml de la dilución anterior).
- iii) **Infección de las células:** El medio de las placas del microtitulación es desechado usando un sistema de aspirado. Se distribuye en cada pozo 50 μl de cada dilución de virus. Se usan seis réplicas por cada dilución. La placa de microtitulación es después incubada por 1 hora a 35.5 - 37°C con 5% de CO_2 . Después se añaden 200 μl de medio de cultivo con 5% de FCS.
- iv) **Incubación:** Incubar por 3 días a 35.5 - 37°C en 5% de CO_2

v) **La tinción y cálculo del título:** Se tiñen las células usando inmunofluorescencia, como se detalla a continuación. La lectura es cualitativa, cada pozo que muestre fluorescencia específica es considerado como positivo. El cálculo del título se hace usando:

- El método gráfico de neoprobit (2) o,
- La fórmula de Spearman-Kärber:

$$\log_{10} (\text{dilución a punto final}) = \left(x_0 - \frac{d}{2} + d \sum \frac{r_i}{n_i} \right)$$

x_0 = ($\log_{10}$ de la dilución más baja con todos los pozos positivos)

d = $\log_{10}$ del paso de la dilución, uno en este caso

n_i = número de réplicas, seis en este caso

r_i = número de pozos positivos

Fig. 1. Utilización propuesta de las microplacas para la prueba de neutralización del virus por anticuerpos fluorescentes. Los pozos a los cuales se les debe añadir sueros sin diluirse llenan con los "50 µl" indicados. Los pozos a los que se les debe añadir 50 µl de dilución de virus estandar de desafío se muestran en sombreado. Las diluciones se expresan en $\log_{10}$.

Plate 1: Controls											
	H	G	F	E	D	C	B	A			
Challenge virus										1	
standard										2	
titration										3	
										4	
WHO or OIE	50 µl					50 µl				5	Naive dog serum (negative)
standard serum	50 µl					50 µl				6	
(0.5 IU/ml)	50 µl					50 µl				7	
	50 µl					50 µl				8	
	50 µl									9	
Internal	50 µl									10	
positive control	50 µl									11	
	50 µl									12	
log (dilution)	0.48	0.95	1.43	1.91	2.39	2.87	3.35	Cells			

Plate 2: Sera to be tested													
log dilution	0.48	0.95	1.43	1.91	2.39	4.23	0.48	0.95	1.43	1.91	2.39	4.23	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Serum 1	A 50 µl						50 µl						Serum 3
	B 50 µl						50 µl						
	C 50 µl						50 µl						
	D 50 µl						50 µl						
Serum 2	E 50 µl						50 µl						Serum 4
	F 50 µl						50 µl						
	G 50 µl						50 µl						
	H 50 µl						50 µl						

- **Procedimiento de la Prueba**

- i) Las microplacas son usadas según el modelo indicado en la figura 1. La placa No. 1 se usa para la titulación de CVS (filas 1 a la 4), y para los controles se emplean los sueros caninos control. La placa No. 2 y las siguientes se usan para los sueros que se van a probar.
- ii) El medio se agrega a los pozos como sigue: placa 1, filas 1 a la 4 y pozos A9 a A12: agregue 150 µl por pozo; placa 2 y siguientes, filas 6 y 12: agregue 200 µl por pozo; el resto de los pozos: agregue 100 µl.
- iii) Los sueros a probarse son inactivados por calor durante 30 minutos a 56°C. Como se indica en la figura 1, se agregan 50 µl de cada suero sin diluido a los cuatro pozos adyacentes.
- iv) Las diluciones de sueros se lleva a cabo en las microplacas de la siguiente manera:

El suero de la OIE, el suero de OMS, el control interno y el suero canino control: con una pipeta multicanal de 50-200 µl, mezcle los primeros pozos de la dilución succionando dentro y fuera por lo menos ocho veces, transfiera 50 µl de una fila a la siguiente, hasta alcanzar la última. Descarte 50 µl de la última fila.

Los sueros problemas (todas las placas): como se señaló antes, transfiera sucesivamente 50 µl de una fila a la siguiente hasta las filas 5 y 11 (dil. 10^{-2.39}). Con una pipeta multicanal transfiera de 5 a 50 µl, transfiera 10 µl de las filas 5 y 11 a las filas 6 y 12 respectivamente (de dil. 10^{-2.39} a dil. 10^{-4.23}). Usando una pipeta multicanal ajustada a 100 µl, mezcle las filas 6 y 12 y deseche 180 µl. Después agregue a estas filas 70 µl de medio. Este paso final no lleva por sí mismo a mayor rendimiento de la prueba. Para lograr o superar la dilución final recomendada pueden usarse procedimientos alternativos. Esto puede requerir modificaciones en la distribución de la placa.

- **Adición del Virus Estándar de Desafío (CVS)**

- i) El stock de CVS es guardado en microtubos de 1 ml a -80°C. Un tubo se descongelado rápidamente bajo el chorro de agua corriente y se coloca en hielo.
- ii) Se prepara una dilución de este tubo para obtener 100 TCID₅₀ en 50 µl. De esta dilución se agregan 50 µl de suero a cada pozo (véase la figura 1). Para la titulación del virus se añaden 50 µl a los pozos H1 a H4 (placa 1). Después, transfiera 50 µl de una fila a la otra fila (placa 1, líneas 1-4). Deseche los 50 µl de la última fila (placa 1, pozos A1 a A4). No agregue ningún virus a los pozos A9 a A12 de la placa 1 (controles).
- iii) Incube las microplacas a 37°C en una incubadora húmeda con 5% de CO₂ por 1 hora.
- iv) *Adición de células:* Tripsinizar un cultivo subconfluente de células BHK-21 de 3 días de edad. Resuspenda las células para obtener una suspensión de 4 x 10⁵ células/ml en DMEM suplementada con 10% de FCS e inactivada por calor. Agregue 50 µl de la suspensión de células a cada pozo.
- v) Incube las microplacas por 48 horas a 37°C en una incubadora húmeda con 5% de CO₂.

- **Fijación y tinción**

- i) Después de 48 horas del período de incubación, el medio es desechado y las microplacas se lavan una vez con PBS, pH 7.2, y una vez en acetona al 80%. Las microplacas son después fijadas en acetona al 80% a temperatura ambiente por 30 minutos (sin tapa) y se secan a temperatura ambiente por lo menos 1 hora.
- ii) Agregue a cada pozo 50 µl de la dilución de trabajo del conjugado antirrábico con FITC, suavemente agite las microplacas e incúbelas a 37°C por 30 minutos. Deseche el conjugado fluorescente y lave las microplacas un par de veces con PBS. El exceso de PBS es retirado invirtiendo las microplacas en papel absorbente.

- Lectura e interpretación de resultados
- i) Se observa la superficie total de cada pozo. La lectura de evaluación es cualitativa (más o menos): si no hay fluorescencia en las células se asigna un signo (–) para el pozo (registro negativo); si existe fluorescencia en las células (una célula o más), se asigna un (+) al pozo (registro positivo).
- ii) Se leen primero los controles. Para las células control, la titulación de CVS, el suero control y los sueros estándares (Suero estándar de la OMS y/o suero estándar de la OIE), los títulos son calculados acorde al método gráfico de neoprobit (2) o el método de Spearman-Kärber.
- iii) Los resultados de la titulación de CVS (TCID₅₀), del suero control (D₅₀ [dosis media]) y del positivo estándar (D₅₀) se reportan en una tarjeta de control para cada caso. Los resultados de control de la prueba actual se compara con los resultados de las pruebas control de pruebas anteriores usando el mismo lote de control. La prueba se valida si los valores obtenidos para los tres controles en la prueba actual no son estadísticamente diferentes de la media de todos los valores obtenidos en las pruebas anteriores según esta técnica.
- iv) El resultado de la prueba corresponde al virus no neutralizado después de la incubación con el suero de referencia o con el suero problema. Estos títulos son calculados con el método gráfico neoprobit (2) o con la fórmula de Spearman-Kärber (37). La comparación del título medido en los sueros probados con el del suero positivo estándar de título neutralizante conocido permite determinar el título neutralizante de los sueros problema en UI/ml.
- b) **La Prueba Rápida de Inhibición de Focos Fluorescentes (RFFIT) para determinar la neutralización del virus de la rabia por anticuerpos (rabies virus-neutralising antibody) (Prueba prescrita para comercio internacional)**
- **Procedimiento estandarizado (por OMS Laboratory Techniques in Rabies, 1996; [ref. 37])**
 - Preparación de la suspensión de virus de inóculo
 - i) Tripsinizar un cultivo de células de neuroblastoma de ratón (MNA) de 3 días de edad en un frasco de 150 ml (disponible Rabies Laboratory, Division of Viral and Rickettsial Diseases, Centres for Disease Control and Prevention, Atlanta, Georgia, USA). Estas células prefieren un medio ácido suplementado con vitaminas (34). Puede obtenerse una línea celular similar (CCL-131) por petición del ATCC.
 - ii) Resuspender 3×10^7 de células en un tubo cónico de centrifuga de 50 ml en 2.7 ml de medio mínimo esencial de Eagle suplementado con 10% de suero fetal bovino (EMEM-10).
 - iii) Utilizando procedimientos estándares de seguridad contra la rabia, agregue 1×10^7 unidades infecciosas del virus de la rabia CVS-11 (ATCC, VR959) y mezcle con el vórtex una vez. Incube las células y el virus por 15 minutos a 37°C; someter una vez más las células al vórtex.
 - iv) Agregue 10 ml EMEM-10, mezclar con vórtex y centrifuge las células a 500 g por 10 minutos.
 - v) Deseche el sobrenadante. Resuspenda las células en 30 ml de medio de cultivo y transfíralas a un frasco de 150 ml.
 - vi) Agite suavemente el frasco para mezclar la suspensión de células y después prepare tres portaobjetos con cámara para cultivo de tejidos con 8 pozos, midiendo con una pipeta 0.2 ml de la suspensión celular en un pozo de cada portaobjetos.
 - vii) Incube el frasco y los portaobjetos a 37°C en una incubadora humedecida con 0.5% de CO₂. El frasco debe incubarse como un cultivo cerrado (apretar la tapa).
 - viii) A las 20, 40 y 64 horas después de la infección, fije con acetona y tiña un portaobjetos usando por la técnica de inmunofluorescencia (23) para determinar la infecciosidad del virus. El sobrenadante debe ser cosechado 24 horas después de que las células alcanzan 100% de infecciosidad (típicamente 40 horas después de la infección).
 - ix) Transfiera el sobrenadante a un tubo de centrifugadora de 50 ml y centrifuge a 4000 g por 10 minutos.
 - x) Distribuya el sobrenadante en alícuotas de 0.5 ml y almacénelas a -70°C.

- Titulación de la suspensión viral de inóculo
 - i) Descongele una alícuota del virus inóculo y prepare diluciones decimales (a partir la 10^{-1} a 10^{-8}) en EMEM-10.
 - ii) Distribuya 0.1 ml de cada dilución del virus en un pozo del portaobjetos con cámara para cultivo de tejidos. Agregue a cada pozo 0.2 ml de células MNA suspendidas en EMEM-10 (la concentración de las células 5×10^4 por 0.2 ml).
 - iii) Mezcle las células y el virus oscilando suavemente el portaobjetos, después incubese a 37°C en una incubadora humedecida con 0.5% de CO_2 por 40 horas.
 - iv) Fije con acetona y tiña el portaobjetos por la técnica de inmunofluorescencia. La evidencia de la infección del virus debe observarse en la dilución del virus 10^{-6} , indicando una existencia de virus de al menos 1×10^6 unidades infecciosas por 0.1 ml. Prepare suficiente virus inóculo para que no sea necesario frecuentes pasajes seriados del virus.
- Preparación de la suspensión de virus stock
 - i) Infecte 3×10^7 de células de MNA con 1×10^7 unidades infecciosas de la preparación del virus inóculo (véase arriba).
 - ii) Coseche el sobrenadante 24 horas después de que las células alcancen el 100% de infecciosidad (típicamente 40 horas después de la infección).
 - iii) Distribuya el sobrenadante en alícuotas de 0.5 ml y almacénelo a -70°C .
- Titulación de la suspensión viral stock
 - i) Descongele una alícuota del virus inóculo y utilice esto para preparar diluciones decimales (de 10^{-1} a 10^{-6}) en EMEM-10.
 - ii) Distribuya 0.1 ml de cada dilución del virus en un pozo de un portaobjeto con cámara para cultivo de tejidos con ocho pozos. Agregue a cada pozo 0.2 ml de células MNA suspendidas en EMEM-10 (la concentración de células 1×10^5 por 0.2 ml).
 - iii) Mezcle las células y la suspensión del virus agitando suavemente el portaobjetos, entonces incube a 37°C en una incubadora humedecida con 0.5% CO_2 por 20 horas.
 - iv) Fije con acetona y tiña el portaobjetos por la técnica de inmunofluorescencia.

Cada pozo del portaobjeto con cámara para cultivo de tejidos con ocho pozos contiene 25-50 campos microscópicos distintos cuando se observa en la ampliación $\times 160$ -200. Una unidad de virus para el RFFIT es determinada como la dilución en la cual el 50% de los campos microscópicos observados contienen unos o más focos de células infectadas (la dosis de foco-formación, FFD₅₀). La suspensión stock de virus debe contener al menos 1×10^4 FFD₅₀ por 0.1 ml (es decir el pozo de células infectadas con la dilución 10^{-4} debe contener al menos un foco de células infectadas en 50% de los campos microscópicos observados). Una suspensión stock de virus con este título puede después diluirse a $10^{-2.3}$ para obtener un virus de desafío 50 FFD₅₀.

- **Suero de Referencia**

Debe incluirse un suero de referencia estándar nacional o internacional diluido a una potencia de 2.0 UI/ml en cada prueba. El suero de referencia usado en los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades, es el primer estándar internacional de inmunoglobulina antirrábica (35), y puede obtenerse del NIBSC. El suero de referencia debe mantenerse en alícuotas congeladas en cantidades suficientes para 1 semana de pruebas. También debe prepararse por el laboratorio e incluirse en cada prueba un suero positivo estándar de control diluido a una potencia de 0.1 UI/ml y un suero negativo estándar.

- **Sueros problema**

Antes de probarse, las muestras del suero deben calentarse a 56°C por 30 minutos para inactivar el complemento. Si el suero está congelado, éste debe recalentarse después de descongelarse. Las diluciones seriadas de los sueros problema pueden ser preparadas en un portaobjetos con cámara para cultivo de tejidos de ocho pozos. El análisis de las diluciones 1/5 y 1/50 es suficiente para una evaluación rutinaria de eficacia vacunal y pueden hacerse como sigue:

- i) Prepare una dilución 1/2.5 agregando 0.1 ml de suero inactivado y 0.15 ml de EMEM-10 a uno de los portaobjetos. Mezcle suavemente oscilando la lámina portaobjetos.
- ii) Transfiera 0.05 ml de la dilución 1/2.5 a un segundo pozo conteniendo 0.45 ml de EMEM-10. Deseche todos excepto 0.1 ml del pozo que contiene la dilución 1/2.5.
- iii) Mezcle el segundo pozo y deseche todo excepto 0.1 ml.
- iv) Agregue 0.1 ml de la preparación del virus del desafío (que contiene 32-100 FFD₅₀) a todas las diluciones del suero.
- v) Mezcle e incube a 35° C en una incubadora humedecida con 0.5% CO₂ por 90 minutos.

- **Adición de células**

- i) Durante el período de incubación, tripsinize un cultivo de células MNA de 3-5-días.
- ii) Resuspenda las células en EMEM-10 a una concentración final de 1 x 10⁵ células por 0.2 ml.
- iii) Distribuya 0.2 ml de la suspensión de células en cada pozo del portaobjetos e incube a 35°C en una incubadora humedecida con 0.5% CO₂ por 20 horas más.

- **Fijación con acetona y tinción por inmunofluorescencia**

- i) Después de 20 horas, saque los portaobjetos de la incubadora y deseche el medio virtiéndolo sobre una solución virucida.
- ii) Lave los portaobjetos una vez en PBS y después fíjelas por 10 minutos a temperatura ambiente en acetona fría (- 20°C).
- iii) Deje secar los portaobjetos por 10 minutos antes de agregar el suero de conjugado antirrábico con FITC. El conjugado puede ser preparado en EMEM-10 o PBS; no hay necesidad de adsorber el conjugado con papel o células. La dilución del conjugado debe determinarse por titulación. Los portaobjetos deben teñirse durante 20-30 minutos a 37° C y después lavar con PBS y agua destilada, respectivamente.
- iv) Observe los portaobjetos en un microscopio de fluorescencia.

- **Cálculo de los títulos de virus neutralizado por anticuerpos**

El virus residual es detectado usando un microscopio estándar de fluorescencia. El título de neutralización a punto final del suero se define como el factor de dilución de la dilución más alta del suero en la cual el 50% de los campos microscópicos observados contienen una o más células infectadas (es decir una reducción del 97% del virus inoculado). Este valor puede obtenerse por interpolación matemática. Alternativamente, un 100% de título neutralizado puede ser determinado registrando la dilución más alta del suero en la cual el 100% del inóculo del desafío se neutraliza y no hay células infectadas en los campos observados. Por ambos métodos de titulación, el título de anticuerpos en el suero problema (en UI/ml) puede ser obtenido por la comparación con el título de la referencia nacional incluida en cada prueba. Debe observarse que es también válido realizar la prueba RFFIT usando las células BHK-21 en vez de las células del neuroblastoma. Para tal fin se ha publicado un protocolo modificado (37).

c) Neutralización viral en ratones

El principio de esta prueba es la neutralización *in vitro* de una cantidad constante de virus rábico (50 LD₅₀ [dosis letal al 50%] por 0.03 ml de cepa CVS) variando las cantidades del suero a ser titulado durante un paso de incubación de 90 minutos a 37°C. La mezcla de virus/suero (0.03 ml) es inoculado en el cerebro de ratones de 3 semanas de edad. El título del suero es la dilución final del suero en la mezcla del virus/suero que protege al 50% de los ratones (la mortalidad es 100% en ausencia de neutralización). Este título puede expresarse en UI comparándolo con la dilución que neutralizante de un suero estándar bajo mismas condiciones experimentales.

Para realizar la prueba, descongele una ampolla de virus de CVS y prepare una suspensión que contenga 100 LD₅₀/0.03 ml (considere que será diluida dos veces por la adición del mismo volumen del suero antes de ser inyectado). La cantidad de virus usada realmente durante la prueba (límites permitidos: 30-300 LD₅₀/0.03 ml) es comprobado titulando cuatro diluciones de la preparación viral, cada una de las cuales se inoculan en cinco ratones. Los sueros de prueba se calientan a 56°C por 30 minutos para inactivar cualquier complemento.

Se debe incluir un suero estándar para comprobar las condiciones de titulación. La diferencia máxima permitida entre su capacidad neutralizante esperada y la medida durante la titulación es 10^{0.5}. La dilución más grande no debe neutralizar el virus. El diluyente es el mismo que se usa para la preparación viral.

A cada dilución de suero se agrega un volumen igual de la preparación viral conteniendo 100 LD₅₀/0.03 ml. Las mezclas se incuban en un baño de agua a 37°C por 90 minutos y después se colocan en hielo para reducir la inactivación del virus debido a la temperatura. La reacción es detenida por la inmersión en hielo. Durante la inoculación, los tubos que no se utilizan inmediatamente se guardan en 4°C.

Para cada dilución, se inoculan cinco ratones intracerebralmente con 0.03 ml de la mezcla del suero/virus. La mortalidad es registrada durante 21 días después de la inoculación, aunque las muertes que ocurren durante los primeros 4 días son observadas como inespecíficas (debido al choque, a la infección, etc.). El título de suero puede ser calculado en UI por la comparación con un suero estándar internacional.

d) Enzimoimmunoensayo ELISA

Esta prueba de ELISA indirecta permite la detección cualitativa de los anticuerpos de rabia en muestras individuales de suero canino y de gato después de la vacunación. De acuerdo con las recomendaciones de la OMS (36), 0.5 UI por ml de anticuerpos antirrábicos es la medida mínima de título de anticuerpos considerado para representar un nivel de inmunidad que correlaciona con la capacidad de proteger contra una infección de la rabia. Aunque la ELISA indirecta tiene una sensibilidad más baja que el FAVN o el RFFIT, puede utilizarse como prueba de investigación rápida (aproximadamente 4 horas), y que no requiere el manejo del virus vivo de la rabia, para determinar si los perros y los gatos vacunados han seroconvertido. Debido a la baja sensibilidad de la prueba, los resultados negativos deben confirmarse por FAVN o RFFIT.

La reacción está compuesta por tres pasos:

1. Cada muestra de sueros problema es colocada en un pozo de una placa de microtítulo cubierta primero con los antígenos inactivados del virus de la rabia. Los anticuerpos presentes en la muestra se unen a los antígenos virales en la superficie del plástico.
2. Después del lavado, se agrega el conjugado de la proteína A/peroxidase, éste se une a las inmunoglobulinas (anticuerpos) previamente capturadas, formando un complejo: (antígeno de la rabia AG)-(anticuerpo antirrábico Ab)-(proteína A/peroxidasa).
3. El exceso de conjugado es eliminado por lavado. La enzima unida al complejo es revelada por la adición de un sustrato que se transforma en un producto coloreado. Después de detener la reacción, se miden las densidades ópticas.

• Preparación del antígeno

La Cepa de virus rábico G5, 52 Wistar (derivada de la cepa Pasteur) se obtiene en células NIL2 con pocos pasajes, originadas en cultivos celulares de embrión del hámster. La cosecha del virus es clarificado para eliminar restos celulares por filtración en gel y la suspensión del virus se inactiva con betapropiolactone. Para la reacción en placas se utiliza un stock de antígeno de 4.1 µg/ml.

- **Reactivos**

(Available from Synbiotics Europe S.A.S., 2 rue Alexander Fleming, 69367 Lyon Cedex 07, France.)

Microplaca con seis filas de 16 pozos sensibilizados con antígenos de la rabia. Se deben usar en las 4 semanas después de abrir la bolsa, la cual debe estar cerrada después de cada uso;

Conjugado (CJ): Proteína A/peroxidasa (concentrado x 10). Diluir diez veces con el diluyente del conjugado (CD) y utilizarlas en el plazo de 24 horas seguidas a la dilución;

Sustrato de peroxidasa tamponado (PS); 3,3', 5,5'-Tetrametilbenzidina;

Suero control negativo (N), Suero Libre de Patógenos Específicos diluidos en Stabilzyme, un estabilizador comercial proporcionado por Surmodics Inc., MN 55344-3523 USA;

Suero control positivo (P), Suero hiperinmune de caninos vacunados diluidos en Stabilzyme, un estabilizador comercial proporcionado por Surmodics Inc., MN 55344-3523 USA;

Diluyente de la muestra (SD), PBS tamponado, pH 7.8, incluyendo 0.28% de caseína (peso/volumen), (volumen/volumen) Tritón X100 al 0.055%;

PEG al 0.55% (peso/volumen) SDS al 0.056% (peso/volumen) PVP al 1% (peso/volumen), Tetronic al 0.42% (peso/volumen) y Suero bovino inactivado por calor al 1% (volumen/volumen);

Solución de lavado (W), Tris/NaCl tamponado, pH 7.5, incluyendo Tween 20 al 1%;

Diluyente del conjugado (CD), Tris tamponado, pH 8;

Solución de detención (S), Solución de Acido Sulfúrico 4 N + tiomersal al 0.02% (w/v).

Los reactivos diluidos deben ser almacenados a $5^{\circ}\text{C} \pm 3^{\circ}\text{C}$. Coloque todos los reactivos a temperatura del laboratorio por lo menos 1 hora antes de usarse.

- **Muestras**

La reacción se realiza con sueros individuales inactivados por calor (30 minutos a 56°C) diluidos a 1/100. Es necesario probar las diluciones apropiadas del suero estándar de referencia de la OIE que contiene 6.7 UI/ml (disponible en el laboratorio de referencia de la OIE para rabia, Nancy, Francia).

Las muestras de suero deben mantenerse a $5^{\circ}\text{C} \pm 3^{\circ}\text{C}$. Para conservación prolongada, las muestras de suero deberán congelarse a -20°C .

- **Pasos preliminares de predilución**

Seguir estrictamente el procedimiento indicado a continuación. Utilizar controles negativos y positivos por duplicado en cada prueba y/o para cada placa.

- i) Fijar cuidadosamente la identificación y distribución de los controles y las muestras utilizando el protocolo que se señala más abajo.
- ii) Prepare los sueros problema. Las diluciones se realizan con el diluyente de muestras (SD) de modo siguiente: Las muestras primero se prediluyen a 1/10 en una microplaca en blanco (10 μl de muestra en 90 μl de SD).
- iii) Para la titulación del suero, debe hacerse un conjunto de seis diluciones del Suero Estándar de la OIE en un tubo o en una microplaca en blanco con la dilución inicial 1/10, luego 1/30, 1/100, 1/300, 1/1000 hasta la dilución final 1/3000. Estas diluciones del suero Estándar de la OIE deben incluirse en cada prueba y/o microplaca con una dilución inicial de 1/10, 1/30, 1/100, 1/300, 1/1000 y 1/3000.

Se recomienda el siguiente esquema para preparar las diluciones apropiadas:

Dilución OIE	Preparación
1/10	10 µl de Suero Estándar Internacional de la OIE + 90 µl de diluyente de la muestra
1/30	10 µl de Suero Estándar Internacional de la OIE + 290 µl de diluyente de la muestra
1/100	10 µl de la dilución 1/10 + 90 µl de diluyente de la muestra
1/300	10 µl de la dilución 1/30 + 90 µl de diluyente de la muestra
1/1000	10 µl de la dilución 1/100 + 90 µl de diluyente de la muestra
1/3000	10 µl de la dilución 1/300 + 90 µl de diluyente de la muestra

Este rango de diluciones del Suero Estándar de la OIE debe estar presente en todas las placas.

• **Procedimiento de la prueba**

- i) Distribución del control: Deposite 90 µl de diluyente de muestra y añada 10 µl del control negativo en los pozos A1 y A2, y en los pozos B1 y B2. Añada 10 µl del control positivo.
- ii) Distribución de muestras y diluciones del suero estándar de la OIE: Deposite 90 µl de diluyente muestra, añada 10 µl de la predilución de la muestra 1/10 o de cada una de las diluciones de 1/10 a 1/3000 en todos los pozos y mezcle cuidadosamente.

Las diluciones de la muestra y del suero estándar de la OIE deben probarse por duplicado. Se recomienda la siguiente distribución (reporte final de las diluciones probadas):

Cuantificación de anticuerpos (dilución final)

	1	2	3	4
A	N 1/10	N 1/10	S1 1/100	S1 1/100
B	P 1/10	P 1/10	S2 1/100	S2 1/100
C	OIE 1/100	OIE 1/100	S3 1/100	S3 1/100
D	OIE 1/300	OIE 1/300	S4 1/100	S4 1/100
E	OIE 1/1000	OIE 1/1000	S5 1/100	S5 1/100
F	OIE 1/3000	OIE 1/3000	S6 1/100	S6 1/100
G	OIE 1/10000	OIE 1/10000	S7 1/100	S7 1/100
H	OIE 1/30000	OIE 1/30000	S8 1/100	S8 1/100

Deben colocarse siempre las filas marcadas sobre el soporte de modo que se pueda utilizar tanto el lavador como el lector. Los pozos se cubren con cinta adhesiva cortada a la longitud necesaria en función del número de filas utilizadas. Mezclar por agitación manual suave o mediante un agitador de placas.

- iii) Incubar las placas de microtitulación durante 1 hora $\pm$ 5 minutos a $37^{\circ}\text{C} \pm 3^{\circ}\text{C}$.

iv) Dilución del reactivo:

Lavado Tampón: Diluir la solución de lavado concentrada (W) a 1/10 con agua destilada o desmineralizada.

Conjugado: Diluir el concentrado (CJ) a 1/10 con el diluyente del conjugado (CD); se necesitan 2 ml para una fila, es decir 20 µl de CJ en 1.88 ml de CD.

- v) Con cuidado remueva la cinta adhesiva y lave cuatro veces.

- vi) Añada 100 µl de conjugado diluido a todos los pozos y cúbralos con una tira nueva de cinta adhesiva.

- vii) Incube el conjugado por 1 hora $\pm$ 5 minutos a $37^{\circ}\text{C} \pm 3^{\circ}\text{C}$.
- viii) Con cuidado remueva la cinta adhesiva y lave cuatro veces.
- ix) Añada 100 μl de sustrato de peroxidasa tamponado a cada pozo (PS). No cubra con cinta adhesiva en esta fase. Mezcle suavemente la placa por agitación manual o mediante un agitador de placas para asegurar una correcta homogeneización.
- x) Incube por 30 ± 5 minutos a temperatura del laboratorio ($20^{\circ}\text{C} \pm 5^{\circ}\text{C}$), y protegida de la luz.
- xi) Añada a cada pozo 50 μl de solución de parade (S). Mezcle suavemente la placa por agitación manual o mediante un agitador de placas. Asegúrese que no haya burbujas de los pozos. Seque cuidadosamente el fondo de los pozos.
- xii) Mida la densidad óptica (OD) bicromáticamente a 450 y 630 nm o monocromáticamente a 450 nm (en el espectro amarillo).

• **Cuantificación de anticuerpos: Expresión e Interpretación de resultados**

Cálculo del título usando la curva de regresión

- i) Calcular el valor medio de la OD para cada muestra problema y cada dilución del suero de la OIE.
- ii) Calcular el valor del logaritmo natural ($\ln$) de cada OD media y el valor $\ln$ de la concentración de anticuerpos rábicos para cada dilución de la OIE (a partir 6.7 a 0.0223 UI/ml, sin considerar el factor de dilución 1/100 de la prueba).
- iii) Trace el $\ln$ de la (OD) (en ordenadas eje Y) en función del $\ln$ (concentración de anticuerpos antirrábicos) (en abcisas eje X) para obtener la curva de referencia para el suero estándar de la OIE.
- iv) Utilizando todos los resultados individuales obtenidos de las diluciones estándar del suero de la OIE, realice una regresión lineal entre las concentraciones $\ln$ de la concentración de anticuerpos antirrábicos (expresadas en unidades ELISA/ml) y el $\ln$ de la (OD), para establecer el correspondiente modelo matemático:

$$\ln \text{ de la concentración de anticuerpos antirrábicos} = a + b \times \ln \text{ OD}$$

- v) Para cada muestra probada, calcule el valor promedio de la OD y después la concentración de anticuerpos antirrábicos de la muestra expresada como "unidades equivalentes por ml" (EU/ml), a partir del modelo establecido:

$$\text{Concentración de anticuerpos antirrábicos de la muestra (EU/ml)} = e^{(a + b \times \ln \text{ OD})}$$

• **Validación de la Prueba.**

Los resultados de cada prueba corrida (o para cada placa) son válidos:

- Si la densidad óptica obtenida con el control positivo (OD P) es mayor que o igual a 0.300, y
- Si la densidad óptica obtenida con el control negativo (OD N) es menor que 0.50 x OD P.
- El coeficiente de correlación entre $\ln$ ODs y $\ln$ la concentración de anticuerpos antirrábicos para el suero estándar de la OIE Standard Serum es mayor que 0.95.

Ejemplos.

Control positivo:			—
OD pozo B ₁ = 0.610	OD pozo B ₂ = 0.690	→	OD P = 0.650
Control negativo:			—
OD pozo A ₁ = 0.190	OD pozo A ₂ = 0.210	→	OD N = 0.200
			—

Muestra 1:

OD pozo 1 = 1.790 OD pozo 2 = 1.750 → OD = 1.770

Muestra 2: OD pozo 1 = 0.350 OD pozo 2 = 0.390 → OD = 0.370

Validación de la prueba

OD P = 0.650 > 0.300 and OD N = 0.200 < 0.50 x 0.650 = 0.325, de esta forma la prueba es válida.

• **Resultados e interpretación (Titulación cuantitativa de anticuerpos).**

Si el título calculado es ≥ 0.6 , se considera que el animal presenta sero-conversión después de la vacunación.

Si el título calculado es < 0.6 , se considera que el animal no presenta un nivel suficiente de anticuerpos. Como la prueba de ELISA es una prueba de ensayo, una prueba confirmatoria por FAVN o RFFIT deberá realizarse en las muestras de suero que muestren un título < 0.6 .

C. Requerimiento para las Vacunas y los materiales de Diagnóstico

Las vacunas antirrábicas preparadas de la cepa original 1885 de Pasteur y sus cepas derivadas (virus Pasteur, virus de desafío estándar (Challenge), Ptman-Moore, entre otras) y de las cepas aisladas recientemente (Flury, Street Alabama Duffering [SAD], Vnukovo y Kelev), protegen contra todas las cepas del genotipo 1 aisladas hasta la fecha. Las vacunas convencionales contra el virus de la rabia pueden no suministrar una adecuada protección cruzada contra otros Lyssavirus; no existe protección contra el virus Mogola (31). Los principios que rigen la preparación de vacunas inactivadas contra la rabia son idénticos para las que se usan en humanos o en animales, aunque en las vacunas para uso en animales se puede añadir un adyuvante.

En los animales, las vacunas vivas también son eficaces por vía oral y se pueden distribuir en cebos para inmunizar animales salvajes (o domésticos). También resultan eficaces las vacunas vivas recombinantes (por ejemplo, glicoproteína recombinante del virus de la rabia expresada en poxvirus) (25).

Las normas para la producción de vacunas veterinarias se indican en el Capítulo I. 1.7. Principios de producción de vacunas veterinarias. Las directrices dadas aquí y en el Capítulo I.1.7. son de carácter general y pueden suplementarse con requisitos nacionales y regionales.

Se aplican diferentes estándares a las vacunas veterinarias con virus vivos modificados por pases en animales, huevos o cultivos celulares, para reducir su virulencia en el animal, que a las vacunas preparadas con virus inactivados. Ambos tipos de vacunas tienen sus ventajas e inconvenientes (5), pero los dos tipos pueden utilizarse para inmunizar animales por periodos de entre 1 y 3 años. En algunos países no se aceptan las vacunas con virus atenuados. No son adecuados para proteger animales no vacunados previamente que se hayan expuesto a la infección (13). La eficacia de un tratamiento con vacuna sola después de la exposición solamente se ha demostrado en humanos, pero incluso en estos casos se recomienda administrar adicionalmente inmunoglobulina antirrábica.

Toda manipulación del virus durante la producción y ensayo de las vacunas debe adaptarse a las estrictas precauciones de seguridad especificadas por la OMS (36, 37), la OIE (Capítulo I.1.6) y las directrices y normas nacionales.

1. Control de los inóculos.

a) Característica del inóculo.

Cualquier cepa perteneciente a la cepa del serotipo 1 que demuestre proteger contra los virus naturales de la rabia (que se encuentren actualmente en el país donde se va a usar la vacuna). La cepa de virus utilizada debe tener propiedades biológicas (patogenicidad) y antigénicas (caracterizadas por anticuerpos monoclonales) conocidas. Si es empleada como vacuna viva, el inóculo primario de virus no debe causar rabia clínica. Deben probarse al menos en dos animales (preferentemente cinco o seis por grupo) de cada una de las especies a las que va dirigida la vacuna y si fuera posible de cualquier especie que pueda estar en contacto con la vacuna o con animales vacunados. Esto se realiza inoculando en un nervio importante o en sus inmediaciones una dosis diez veces superior al título vírico contenido en una dosis del producto final propuesto. Los animales deben observarse por lo menos durante 90 días para cualquier efecto que se pueda atribuir al inóculo primario.

b) Método de cultivo.

Debe prepararse y mantenerse a -70°C , o a temperatura inferior, un stock de células primarias del virus de inóculo, cuyos subcultivos se utilizarán para la producción de vacuna. La multiplicación del virus se comprueba por titulación durante el crecimiento del virus de inóculo.

c) Validación como vacuna.

Antes que una vacuna sea autorizada, deben establecerse evidencias de su eficacia mediante inoculaciones de desafío en los animales vacunados y en animales control de cada especie determinada. La prueba de desafío debe realizarse después de la vacunación, al final del periodo en que el fabricante manifiesta que se mantiene la inmunidad. La cinética de producción de anticuerpos debe determinarse también para establecer la correlación entre el título de anticuerpos y la resistencia al desafío.

La eficacia de la vacuna producida se determina por estudios con cada especie a la que va dirigida, vacunada como se recomendó. La protección al final del periodo de inmunidad es monitoreada por la medición de anticuerpos neutralizantes específicos y por el desafío con virus de la rabia. Las condiciones experimentales de este desafío deben reflejar las condiciones naturales de la infección, aunque desde un punto de vista práctico, puede resultar más fácil obtener un 100% de mortalidad en los animales control con una cepa de virus de rabia conocida que con una aislada localmente. En los animales vacunados con vacunas inactivadas, el porcentaje de seroconversión y el nivel medio de anticuerpos permiten un buen pronóstico de sobrevivencia al desafío.

Debe establecerse la correlación entre potencia, la especie en cuestión y el valor antigénico determinado en ratones (ver Sección C.4.c. más adelante).

Para efectos de autorizar una vacuna, se deben realizar pruebas de seguridad en la especie a la que va dirigida. En el caso de las vacunas con virus vivos (incluyendo las vacunas recombinantes) que se utilizan en campañas de vacunación oral, las pruebas de seguridad también deben ser realizadas en aquellas otras especies que viven en las áreas de vacunación y que podrían estar expuestas a la vacuna (5).

La estabilidad de la vacuna se determina probando lotes después de un almacenamiento prolongado, usualmente 1 a 2 años. En ocasiones se utiliza un procedimiento de envejecimiento acelerado manteniendo la vacuna a 37°C durante 1 semana. El tiempo de validez o vencimiento manifestado por el fabricante se comprueba por la autoridad nacional. En general es de 12 a 18 meses para las vacunas líquidas y posiblemente de 24 meses para las liofilizadas.

2. Método de producción.

Cualquiera que sea el método adoptado, se debe prestar una especial atención a la calidad del sustrato. Tanto los animales como los huevos deben ser de origen SPF y los cultivos celulares, tales como la línea celular BHK, deben cumplir con los estándares internacionales de esterilidad e inocuidad.

a) En animales.

El virus es inoculado intracerebralmente y cuando el animal muere en las fases terminales de la rabia se retira el tejido nervioso. El virus se inactiva por métodos físicos, como irradiación con luz ultravioleta o químicos como la adición de fenol o betapropiolactona. Las vacunas deben prepararse en animales jóvenes (ratones, corderos, entre otros) para obtener gran rendimiento vírico y reducir el contenido de mielina en la vacuna y otros efectos adversos asociados. En algunos casos el virus no se inactiva por completo, como por ejemplo en las vacunas de tipo Fermi tratadas con fenol, pero tales vacunas no se recomiendan más.

b) En huevos.

Se inocula una cepa de virus adaptada a huevos, en huevos embrionados de pollo SPF, los cuales se incubarán a 38°C por 5 o 6 días. El virus se recoge en forma de tejidos embrionados infecciosos y normalmente se liofiliza y se usa como una vacuna viva. Ejemplos de estas vacunas son las que contiene el Flury de bajo pasaje en huevo (LEP) o la cepa variante y la más deseable la de alto pasaje en huevo (HEP), la cual es más segura para especies animales como el gato.

c) En cultivos celulares.

Los cultivos celulares son infectados con cepas de virus de la rabia adaptadas al cultivo celular y se incuban a 35 o 36°C. Estos pueden ser usados como vacunas de virus vivo (como las vacunas Flury y SAD) o como vacunas inactivadas después de la adición de fenol (vacuna Semple) o cualquier otro compuesto, como la betapropiolactona.

Los cultivos celulares pueden utilizarse para obtener virus vectores (por ejemplo poxvirus) que lleven el gen que codifica la expresión de la glicoproteína del virus de la rabia (25).

Durante la producción se controla la multiplicación de los virus en uno de los sustratos antes mencionados y se recoge el virus al tiempo más apropiado, usualmente de 4 a 6 días después de la inoculación en los animales, los huevos o cultivos celulares. El virus obtenido se suspende en una solución tamponada a una dilución que provoque una antigenicidad óptima. Si se requiere, la suspensión se inactiva o liofiliza. Se recomienda un adyuvante para vacunas con virus inactivados, así como para otros antígenos de la vacuna que puedan incorporarse a vacunas polivalentes.

3. Control del Proceso.

Este consiste en el seguimiento del crecimiento viral para obtener un título óptimo y asegurar la ausencia de contaminación microbiana indeseable.

En las vacunas con virus vivo, debe establecerse la cinética del crecimiento viral para asegurar un título final de virus que se correlacione con la protección deseable de las especies concretas.

En vacunas con virus inactivados, deben evaluarse las propiedades inmunogénicas del producto final por técnicas *in vitro* (por ejemplo ELISA, inmunodifusión en agar de gel, pruebas de unión-anticuerpo o tinción de células infectadas). Estas estimaciones indicarán el mejor tiempo para recoger los virus de los cultivos celulares.

4. Control de lotes.**a) Esterilidad.**

Las pruebas de esterilidad y ausencia de contaminación de materiales biológicos, se encuentran en el Capítulo I.1.5.

b) Inocuidad.

Las pruebas de inocuidad de los lotes de vacunas con virus inactivados se llevan a cabo mediante inoculación en cultivos celulares o intracerebralmente en ratones para detectar virus viables. Para vacunas antirrábicas vivas, debe realizarse una prueba de seguridad adecuada para cada lote de vacuna en la especie hospedadora concreta. Por lo menos tres y preferentemente cinco o seis animales de cada especie hospedadora en cuestión deben recibir una dosis equivalente a diez veces la dosis de campo recomendada por la ruta normal de administración. Los animales deben ser observados durante 90 días para detectar reacciones atribuibles a la vacuna.

c) Potencia.

La cantidad de virus presente en vacunas vivas atenuadas y en las recombinantes se determina por titulación. Una vez establecida una correlación entre la actividad de la vacuna en la especie a la que va dirigida y los títulos virales, las titulaciones representan unos indicadores fiables de la eficacia de la vacuna. Esto se realiza usando cultivos celulares o por inoculación intracerebral de ratones lactantes (en ratones sólo es posible con unos cuantos virus atenuados). Las vacunas recombinantes deben controlarse para la expresión de la proteína de la rabia hasta asegurar que la estabilidad de la expresión se mantiene en el proceso de producción. El título del vector puede usarse entonces como un indicador fiable de la eficacia de la vacuna.

Para las vacunas con virus inactivados, la correlación entre la potencia en la especie a la que van dirigidas y el valor antigénico estimado en ratones representa un indicador fiable de la actividad de la vacuna. En los Estados Unidos la potencia de la vacuna se establece por la prueba de NIH (Nacional Institutes of Health). En otras partes tiene gran aceptación la prueba de la Farmacopea Europea.

De acuerdo a la Farmacopea Europea (20) se inoculan grupos de al menos 10 ratones de 3 a 4 semanas de edad, con dosis decrecientes únicas de vacuna o con dosis separadas por 1 semana, según la prueba del HIH (37). Se compara un número suficiente de diluciones para determinar la dilución a la que el 50% de los ratones se protegen contra una inoculación intracerebral de desafío 14 días después (20, 37).

Para la calibración de estándares nacionales existe una vacuna internacional estándar de la OMS (ver nota 2 a pie de página), de modo que los resultados de la prueba de antigenicidad se pueden expresar en Unidades Internacionales (UI). La prueba no es válida a menos que:

- i) Tanto para la vacuna examinada y la preparación estándar, la PD_{50} (dosis de protección al 50%) se encuentre entre la mayor y la menor dosis dada a los ratones.
- ii) La titulación de la suspensión del virus de desafío muestre que 0.03 ml de la suspensión contenía 10 LD_{50} . La dosis de desafío debe estar entre 12 a 50 LD_{50} para una prueba válida.
- iii) El intervalo de confianza ($p=0.95$) para la prueba no debe ser menor de 25% ni superior al 400% de la potencia estimada: el análisis estadístico debe mostrar una notable pendiente sin desviaciones importantes de la linealidad o paralelismo de las líneas dosis-respuesta.

La vacuna supera la prueba si la potencia estimada es superior a 1 UI por dosis o la potencia demostrada en la prueba de duración de la inmunidad para autorizar el producto es la dosis prescrita más pequeña.

También se puede utilizar una prueba simplificada a efectos de anticipar qué vacunas es probable que tengan un valor antigénico ≥ 1 UI por dosis (4). Esta prueba se emplea como prueba de investigación aproximada para reducir el número de ratones utilizados en las pruebas de control de la potencia de la vacuna.

d) Duración de la inmunidad.

La duración de la inmunidad debe ser establecida por el producto autorizado, en la especie a la que va dirigida, con un protocolo de vacunación definido. Después de esto, no se prueba cada lote (ver anteriormente Sección C.4.c.).

e) Estabilidad.

Debe comprobarse por pruebas adecuadas el vencimiento (la caducidad) que se establece. Estos experimentos incluyen pruebas biológicas y de estabilidad físico-química y deben realizarse sobre un número suficiente de lotes de vacuna mantenidos en las condiciones recomendadas.

La termoestabilidad de las vacunas con virus vivos en forma líquida suele ser baja. En las vacunas liofilizadas con virus inactivados la estabilidad suele garantizarse por 2 años a 4°C.

f) Conservadores.

Las vacunas con virus inactivados pueden tener conservantes (formalina, mertiolato). La naturaleza y cantidad de dichos conservadores debe cumplir las normas de control nacionales.

5. Pruebas sobre el producto final.

a) Inocuidad.

Ver Sección C.4.b.

b) Potencia.

Ver Sección C.4.c.

Referencias

1. Aubert M.F.A. (1982). Sensibilité et fidélité du diagnostic de rage au laboratoire. *Comp. Immunol. Microbiol. Infect. Dis.*, **5**, 369-376.
2. Aubert M.F.A. (1982). Une méthode simple de calcul des titres des suspensions virales, vaccinales ou séroneutralisantes: la méthode graphique. (A simple method for calculating titres of virus, vaccine or serum-neutralising suspensions: the graphic method.) *Rev. sci. tech. Off. int. Epiz.*, **1**, 828-833.
3. Aubert M.F.A. (1992). Practical significance of rabies antibodies in cats and dogs. *Rev. sci. tech. Off. int. Epiz.*, **11**, 735-760.
4. Aubert M.F.A. & Blancou J. (1982). Test simplifié de contrôle d'activité des vaccins antirabiques à virus inactivés. *Rev. sci. tech. Off. int. Epiz.*, **1**, 811-822.
5. Baer G.M. (1991). *The Natural History of Rabies*, Second Edition. CRC Press, Boca Raton, Florida, USA, 620 pp.
6. Barnard B.J.H. & Voges S.F. (1982). A simple technique for the diagnosis of rabies in formalin-preserved brain. *Onderstepoort J. Vet. Res.*, **49**, 193-194.
7. Barrat J. (1992). Experimental diagnosis of rabies. Adaptations to field and tropical conditions. *Proceedings of the International Conference on Epidemiology, Control and Prevention of Rabies in Eastern and Southern Africa*. Lusaka, Zambia, 2-5 June 1992, 72-83.
8. Barrat J. (1993). ELISA systems for rabies antigen detection. *Proceedings of the Southern and Eastern African Rabies Group International Symposium*. Pietermaritzburg, South Africa, 29-30 April 1993, 152-155.
9. Barrat J. & Aubert M.F.A. (1995). Diagnostic de la rage animale en France de 1991 à 1993, bilan de CNEVA laboratoire d'études sur la rage et la pathologie des animaux sauvages en France. *Revue Méd. Vét.*, **146**, 561-566.
10. Barrat J., Barrat M.J., Picard M. & Aubert M.F.A. (1986). Diagnostic de la rage sur culture cellulaire, comparaison des résultats de l'inoculation au neuroblastome murin et de l'inoculation à la souris. *Comp. Immunol. Microbiol. Infect. Dis.*, **11**, 207-214.
11. Barrat J. & Blancou J. (1988). Technique simplifiée de prélèvement, de conditionnement et d'expédition de matière cérébrale pour le diagnostic de rage. *Doc. OMS/Rab. Res.*/88.27.
12. Bingham J. & van der Merwe M. (2002). Distribution of rabies antigen in infected brain material: determining the reliability of different regions of the brain for the rabies fluorescent antibody test. *J. Virol. Methods*, **101**, 85-94.
13. Blancou J., Soria Baltazar R., Molli I. & Stoltz J.F. (1991). Effective postexposure treatment of rabies-infected sheep with rabies immune globulin and vaccine. *Vaccine*, **9**, 432-437.
14. Bourhy H., Kissi B. & Tordo N. (1993). Molecular diversity of the lyssavirus genus. *Virology*, **194**, 70-81.
15. Bourhy H., Rollin P.E., Vincent J. & Sureau P. (1989). Comparative field evaluation of the fluorescent antibody test, virus isolation from tissue culture, and enzymes immunodiagnosis for rapid laboratory diagnosis of rabies. *J. Clin. Microbiol.*, **27**, 519-523.
16. Bourhy H. & Sureau P. (1991). *Méthodes de laboratoire pour le diagnostic de la rage; Métodos de laboratorio para el diagnostic de la rabia; Laboratory methods for rabies diagnosis*. Commission des Laboratoires de référence et d'Expertise de l'Institut Pasteur, Paris, France, 197 pp.
17. Briggs D.J., Smith J.S., Mueller F.L., Schwenke J., Davis R.D., Gordon C.R., Schweitzer K., Orciari L.A., Yager P.A. & Rupprecht C.E. (1998). A comparison of two serological methods for detecting the immune response after rabies vaccination in dogs and cats being exported to rabies-free areas. *Biologicals*, **26**, 347-355.
18. Cliquet F., Aubert M. & Sagne L. (1998). Development of a fluorescent antibody virus neutralisation test (FAVN test) for the quantitation of rabies-neutralising antibody. *J. Immunol. Methods*, **212**, 79-87.

19. Cliquet F., Sagne L., Schereffer J.L. & Aubert M.F.A. (2000). ELISA tests for rabies antibody titration in orally vaccinated foxes sampled in the fields. *Vaccine*, **18**, 3272-3279.
 20. Council of Europe (1997). *Vaccinum rabiei inactivatum ad usum veterinarium*. Inactivated Rabies Vaccine for Veterinary Use. European Pharmacopoeia, Third Edition. Monograph 0451. Editions of the Council of Europe, Strasbourg, France, 1776-1777.
 21. Fekadu M., Shaddock J.H., Sanderlin D.W. & Smith J.S. (1988). Efficacy of rabies vaccines against Duvenhage virus isolated from European house bats (*Eptesicus serotinus*), classic rabies virus and rabies-related viruses. *Vaccine*, **6**, 533-539.
 22. Genovese M.A. & Andral L. (1978). Comparaison de deux techniques utilisées pour le diagnostic de la rage: l'immunofluorescence et l'immunoperoxydase. *Rec. Med. Vet.*, **154** (7-8), 667-671.
 23. Goldwasser R.A. & Kissling R.E. (1958). Fluorescent antibody staining of street and fixed rabies virus antigens. *Proc. Soc. Exp. Biol. Med.*, **98**, 219-223.
 24. Hooper P.T., Lunt R.A., Gould A.R., Samaratunga H., Hyatt A.D., Gleeson L.J., Rodwell B.J., Rupprecht C.E., Smith J.S. & Murray P.K. (1997). A new lyssavirus (the first endemic rabies-related virus recognised in Australia). *Bull. Inst. Pasteur*, **95**, 209-218.
 25. Kieny M.P., Lathe R., Drillien R., Spehner D., Skory S., Schmitt D., Wiktor T., Koprowski H. & Lecocq J.P. (1984). Expression of rabies virus glycoprotein from a recombinant vaccinia virus. *Nature*, **312**, 163-166.
 26. Montano Hirose J.A., Bourhy H. & Sureau P. (1991). Retro-orbital route for brain specimen collection for rabies diagnosis. *Vet. Rec.*, **129**, 291-292.
 27. Perrin P., Lafon M., Versmisse P. & Sureau P. (1985). Application d'une méthode immunoenzymatique au titrage des anticorps antirabiques neutralisants en cultures cellulaires. *J. Biol. Stand.*, **13**, 35-42.
 28. Perrin P., Rollin P.E. & Sureau P. (1986). A rapid rabies enzyme immuno-diagnosis (RREID) useful and simple technique for the routine diagnosis of rabies. *J. Biol. Stand.*, **14**, 217-222.
 29. Rudd R.J. & Trimachi C.V. (1987). Comparison of sensitivity of BHK-21 and murine neuroblastoma cells in the isolation of a street strain rabies virus. *J. Clin. Microbiol.*, **25**, 145-168.
 30. Smith J.S., Yager P.A. & Baer G.C. (1973). A rapid reproducible test for determining rabies neutralizing antibody. *Bull. OMS*, **48**, 535-541.
 31. Von Teichman B.F., De Koker W.C., Bosch S.J., Bishop G.C., Meredith C.D. & Bingham J. (1998). Mokola virus infection: description of recent south African cases and a review of the virus epidemiology. *J. S. Afr. Vet. Assoc.*, **69**, 169-171.
 32. Umoh J.U. & Blenden D.C. (1981). Immunofluorescent staining of rabies virus antigen in formalin fixed tissue after treatment with trypsin. *Bull. OMS*, **59**, 737-744.
 33. Warner C.K., Whitfield S.G., Fekadu M. & Ho H. (1997). Procedures for reproducible detection of rabies virus antigen mRNA and genome *in situ* in formalin-fixed tissues. *J. Virol. Methods*, **67**, 5-12.
 34. Wiktor T.J., Doherty P.C. & Koprowski H. (1977). *In vitro* evidence of cell-mediated immunity after exposure of mice to both live and inactivated rabies virus. *Proc. Natl Acad. Sci. USA*, **74**, 334-338.
 35. World Health Organization Expert Committee on Biological Standards. Thirty-Fifth Report (1985). World Health Organization Technical Report Series No. 725. OMS, Geneva, Switzerland.
 36. World Health Organization Expert Committee on Rabies. Eighth Report (1992). World Health Organization Technical Report Series No. 824, 84 pp.
 37. World Health Organization (1996). *Laboratory Techniques in Rabies*, Fourth Edition, Meslin F.-X., Kaplan M.M. & Koprowski H., eds. OMS, Geneva, Switzerland.
 38. Zalan E., Wilson C. & Pukitis (1979). A microtest for quantitation of rabies virus. *J. Biol. Stand.*, **7**, 213-220.
-

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Puerta del Portillo, expediente número 738760, Municipio de Moris, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738760, Y

RESULTANDOS

- 10.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738760, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PUERTA DEL PORTILLO", CON UNA SUPERFICIE DE 01-27-56 (UNA HECTAREA, VEINTISIETE AREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE MORIS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- 20.- QUE CON FECHA 10 DE ENERO DE 2007 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 30.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716592, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2009, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 28 GRADOS, 10 MINUTOS, 31 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 109 GRADOS, 02 MINUTOS, 02 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ALVARO CLARK ALDAY Y POSESIONARIOS Y SIGIFREDO CLARK VILLA
AL SUR: TOMAS CLARK VILLA
AL ESTE: SIGIFREDO CLARK VILLA Y TOMAS CLARK VILLA
AL OESTE: ALVARO CLARK ALDAY Y POSESIONARIOS Y HECTOR CLARK VILLA

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 17 DE FEBRERO DE 2009, SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716592, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 01-27-56 (UNA HECTAREA, VEINTISIETE AREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 28 GRADOS, 10 MINUTOS, 31 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 109 GRADOS, 02 MINUTOS, 02 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ALVARO CLARK ALDAY Y POSESIONARIOS Y SIGIFREDO CLARK VILLA
AL SUR: TOMAS CLARK VILLA
AL ESTE: SIGIFREDO CLARK VILLA Y TOMAS CLARK VILLA
AL OESTE: ALVARO CLARK ALDAY Y POSESIONARIOS Y HECTOR CLARK VILLA

- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 01-27-56 (UNA HECTAREA, VEINTISIETE AREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 27 de febrero de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Latillas o Cerro Ladino o Cerro Grande o Camichin, expediente número 738737, Municipio de Tlajomulco, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738737, Y

RESULTANDOS

- 1o.-** QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738737, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LATILLAS O CERRO LADINO O CERRO GRANDE O CAMICHIN", CON UNA SUPERFICIE DE 98-21-34 (NOVENTA Y OCHO HECTAREAS, VEINTIUN AREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DEL ESTADO DE JALISCO.
- 2o.-** QUE CON FECHA 6 DE ABRIL DE 2007 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.-** QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716581, DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2009, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 20 GRADOS, 30 MINUTOS, 04 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 103 GRADOS, 25 MINUTOS, 35 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE:	PIEDRERA "LA ROCA", MARTHA ELPIDIA CALDERON HARO, ALFONSO RAMOS Y FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA
AL SUR:	ELENA VILLASEÑOR QUEVEDO
AL ESTE:	ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA TLAJOMULCO-SAN SEBASTIAN EL GRANDE
AL OESTE:	MARTHA ELPIDIA CALDERON HARO Y SOLEDAD GUADALUPE SERRANO RUBIO

CONSIDERANDOS

- I.-** ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 9 DE FEBRERO DE 2009, SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716581, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 98-21-34 (NOVENTA Y OCHO HECTAREAS, VEINTIUN AREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 20 GRADOS, 30 MINUTOS, 04 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 103 GRADOS, 25 MINUTOS, 35 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: PIEDRERA "LA ROCA", MARTHA ELPIDIA CALDERON HARO, ALFONSO RAMOS Y FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA

AL SUR: ELENA VILLASEÑOR QUEVEDO

AL ESTE: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA TLAJOMULCO-SAN SEBASTIAN EL GRANDE

AL OESTE: MARTHA ELPIDIA CALDERON HARO Y SOLEDAD GUADALUPE SERRANO RUBIO

- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 98-21-34 (NOVENTA Y OCHO HECTAREAS, VEINTIUN AREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 27 de febrero de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736337, Municipio de Tzucacab, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 736337, Y

RESULTANDOS

- 1o.-** QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 736337, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", CON UNA SUPERFICIE DE 381-39-80 (TRESCIENTAS OCHENTA Y UNA HECTAREAS, TREINTA Y NUEVE AREAS, OCHENTA CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TZUCACAB DEL ESTADO DE YUCATAN.
- 2o.-** QUE CON FECHA 16 DE AGOSTO DE 2001 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

30.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 713313, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2009, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 19 GRADOS, 44 MINUTOS, 47 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 89 GRADOS, 04 MINUTOS, 06 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
AL SUR: PREDIO "SAN CARLOS" DE CARLOS SABIDO GUTIERREZ Y CAMINO VECINAL A SAN CARLOS
AL ESTE: TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
AL OESTE: PREDIO "SAN SEBASTIAN" DE ANDRES MARIN

CONSIDERANDOS

I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2009, SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 713313, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 381-39-80 (TRESCIENTAS OCHENTA Y UNA HECTAREAS, TREINTA Y NUEVE AREAS, OCHENTA CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 19 GRADOS, 44 MINUTOS, 47 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 89 GRADOS, 04 MINUTOS, 06 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
AL SUR: PREDIO "SAN CARLOS" DE CARLOS SABIDO GUTIERREZ Y CAMINO VECINAL A SAN CARLOS
AL ESTE: TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
AL OESTE: PREDIO "SAN SEBASTIAN" DE ANDRES MARIN

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 381-39-80 (TRESCIENTAS OCHENTA Y UNA HECTAREAS, TREINTA Y NUEVE AREAS, OCHENTA CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 27 de febrero de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

NOTIFICACION del deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Polígono 1 de Terreno Nacional, con una superficie aproximada de 18,985-78-11.203 hectáreas, ubicado en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

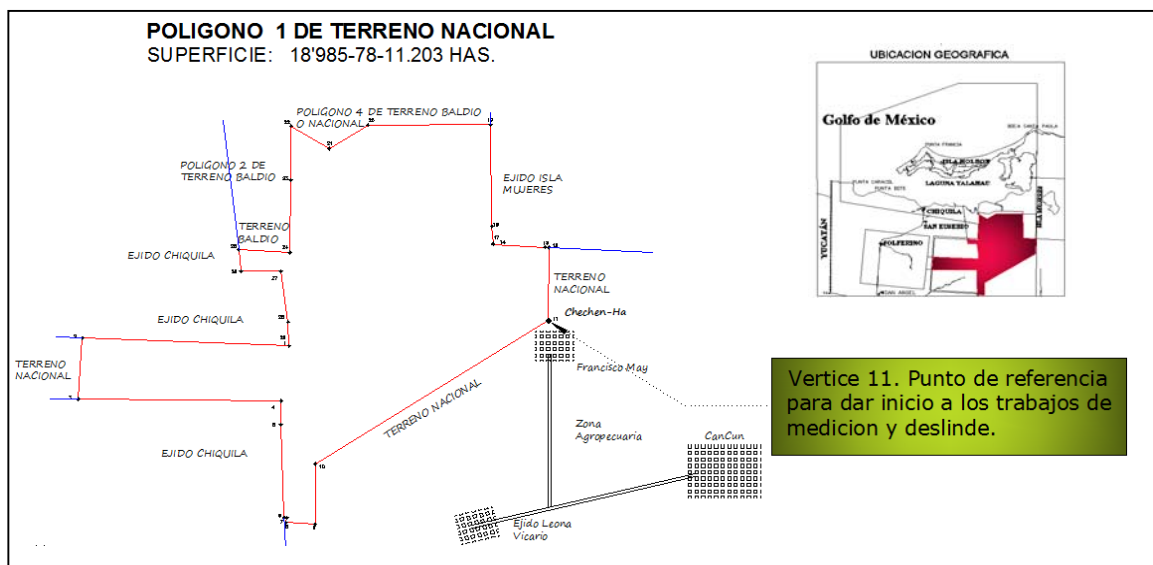
Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Delegación Estatal en Quintana Roo.

NOTIFICACION DEL DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "POLIGONO 1 DE TERRENO NACIONAL" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 31733 de fecha 11 de Junio de 2009, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, por tal motivo la Delegación Estatal, con oficio número ORG/000287/DE.Q.ROO/002833, de fecha 11 de Junio de 2009, me ha comisionado para realizar el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional. Por lo que, en cumplimiento al oficio de comisión en cita, y con fundamento en el artículo 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se les notifica a los ciudadanos JUAN BOSCO ROSAS BARRANCO, GENNY MERCEDES NEGROE SIERRA, ANTONIO ROBERTO MORENO CAPETILLO, ENRIQUE CAMARA VALLADARES, JAIME GUADALUPE AGUILAR BARAHONA, OSCAR ADRIAN GREEN MONCADA, GREGORIO MELCHOR DIAZ OSORIO, GREGORIO ENRIQUE DIAZ CHAVEZ, ENRIQUETA DIAZ HERNANDEZ, SILBET MINELIA MARTIN FERRAEZ, CARLOS MANUEL MORALES CAAMAL, y a aquéllos que pudieran ser interesados, que a las 07:00 horas, del día 07 de Julio de 2009, iniciará la diligencia de medición y deslinde del terreno identificado como de presunta propiedad nacional denominado "POLIGONO 1 DE TERRENO NACIONAL", ubicado en el Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, actividad que concluirá el día 31 de Agosto de 2009, lo que se les comunica a efecto de que se sirvan concurrir personalmente o por medio de sus representantes debidamente acreditados, al sitio conocido como vértice 11, ubicado al este del polígono en cita, lugar donde dará inicio la diligencia de medición y deslinde; en la inteligencia de que su ausencia o retraso no será motivo de suspensión del acto de referencia, lo anterior en virtud de que los interesados no se localizan con domicilio cierto en esta entidad Federativa, imposibilitando su notificación personal; procediendo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, por única vez, para garantizar los derechos de audiencia y legalidad, preceptuados en los artículos 14 y 16 de la Constitución, así como a fijarlo en los Estrados de la Presidencia Municipal, Oficinas de Catastro en Kantunilkin, municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo y en la Delegación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria. Se adjunta croquis de ubicación del predio y del inicio de los trabajos.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Immer Vázquez Estrada**.- Rúbrica.



COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y las Secretarías de Política Comunitaria y Social, y de Fomento Agropecuario y Pesquero del Estado de Yucatán.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR DIANA MERCEDES CANTO MORENO, EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL EN EL ESTADO DE YUCATAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", Y POR OTRA PARTE LA SECRETARIA DE POLITICA COMUNITARIA Y SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATAN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSE LIMBER SOSA LARA, EN SU CARACTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO, ASISTIDO POR ELSY MARIA SAENZ PEREZ, COMO DIRECTORA DE ORGANIZACION Y LA SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO Y PESQUERO, REPRESENTADA POR ALEJANDRO RAFAEL MENENDEZ BOJORQUEZ EN SU CARACTER DE SECRETARIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LAS EJECUTORAS", MISMAS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES NOMBRARA "LAS PARTES" DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, recoge las aspiraciones, demandas y propuestas de los diversos grupos de la sociedad, incluyendo a las comunidades indígenas, los tres órdenes de gobierno y la población en general, estableciendo en su artículo cuarto que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecerán los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concentración con los diversos grupos sociales y de los particulares, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de los objetivos del citado Plan.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 3 Igualdad de Oportunidades, objetivo 15, estrategia 15.1 señala que se constituirá la atención a los indígenas en un objetivo estratégico transversal para toda la Administración Pública Federal.

IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán en su artículo 95 Bis, señala que el Estado garantizará, protegerá y promoverá el desarrollo social, económico, político y cultural del pueblo maya, fortaleciendo las economías locales, para mejorar sus condiciones de vida, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación activa de las comunidades mayas.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".

VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

VII. Con fecha 29 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Contribuir a mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres indígenas que habitan en localidades de alta y muy alta marginación, impulsando y fortaleciendo su organización, vinculada a un proyecto productivo".

IX. Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación con las instancias ejecutoras para la ejecución de "EL PROGRAMA".

X. Que "EL PROGRAMA", considera los siguientes apoyos:

- a)** Proyecto de Organización Productiva
- b)** Acompañamiento
- c)** Promotoras indígenas
- d)** Capacitación
- e)** Operación, seguimiento y evaluación

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1o. de su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2o. de su Ley tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene entre sus funciones establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que Diana Mercedes Canto Moreno, Delegada Estatal en Yucatán cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de su Estatuto Orgánico y el Poder otorgado ante el Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde Notario Público No. 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública número 82499 de fecha 3 de septiembre de 2007.

I.4. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en el predio número 389 planta alta de la Calle 72 (Av. Reforma) por 37 de la Colonia García Ginerés de Mérida, Yucatán, código postal 97100.

II. De "LAS EJECUTORAS":

II.1.1. La Secretaría de Política Comunitaria y Social a través de su representante compareciente declara: Que es una dependencia de la Administración Pública Estatal cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 37 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, publicado mediante decreto 21 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 16 de octubre de 2007, mismo que entró en vigor con fecha 1 de enero de 2008.

II.1.2. Conforme a lo dispuesto por el ordenamiento legal antes mencionado, le corresponde coordinar, conducir y evaluar las políticas de desarrollo comunitario y sociales encaminadas a combatir la pobreza, otorgar el acceso equitativo a las oportunidades de desarrollo, promover la capacitación de desarrollo humano y crear mejores condiciones generales de vida para los habitantes del Estado. De igual forma le corresponde diseñar, coordinar y evaluar programas de política social encaminadas a respaldar a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad a la atención de niños, madres, adultos mayores, migrantes y personas con capacidades diferentes.

II.1.3. Que el Dr. José Limber Sosa Lara, en su carácter de encargado del Despacho de la Secretaría de Política Comunitaria y Social del Estado de Yucatán, tiene facultades legales necesarias para representarla y para suscribir el presente Convenio, correspondiéndole el trámite y resolución de todos los asuntos de su competencia, y establecer las directrices a que deben sujetarse las direcciones y la unidad administrativa de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 6 fracción XI del Reglamento Interior de esa misma Secretaría, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán número 30,931 el día cuatro de septiembre del año dos mil siete, en concordancia con lo establecido en el Decreto número 53 "Por el que se establecen diversas medidas administrativas con motivo de la entrada en vigor del nuevo Código de la Administración Pública de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán número 31,010 el día 1 de enero del año dos mil ocho.

II.1.4. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el predio ubicado en la calle cincuenta y nueve número cuatrocientos sesenta y dos, por calle cincuenta y cuatro, planta alta, Centro, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

II.2.1. La Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, través de su representante compareciente declara: Que es una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 fracción XV del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II.2.2 De conformidad con el artículo 44 del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde entre otras funciones: dirigir, dar seguimiento y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción del desarrollo agropecuario, forestal, pesquero y agroindustrial, así como promover la creación de empleos en el medio rural e impulsar el incremento de la productividad y la rentabilidad de la pesca y de las actividades económicas del campo.

II.2.3 Que el C. Alejandro Rafael Menéndez Bojórquez, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción IV del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II.2.4 Que señala como domicilio para los efectos de este contrato el predio marcado con el número cuatrocientos cuarenta y cuatro de la calle veintiuno de la Ciudad Industrial, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, México.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 17 fracción V, 23, 24 y 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", artículos 1, 12, 44, 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; 4, 6, 8, 12, 14, 22, 23, 27, 37, 44, 66 y 76 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán; 47, 48, 49, 50 y 51 de la Ley Estatal de Planeación "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" a efecto de impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo, en el marco de "EL PROGRAMA", los cuales se detallarán en los Anexos de Ejecución que se formalizarán para la transferencia de los recursos y en el Plan de Trabajo que presentarán "LAS EJECUTORAS", mismos que se considerarán parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. MONTO Y ACCIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio "LA COMISION" se compromete a aportar recursos hasta por la cantidad de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional) para financiar los proyectos de organización productiva y la cantidad de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional) para el acompañamiento a los mismos de conformidad con el objeto del presente instrumento, con apego a las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Sujeto a la disponibilidad presupuestal de "LA COMISION" para el Ejercicio Fiscal 2009 y a la legislación federal aplicable en la materia.

Los recursos se transferirán a "LAS EJECUTORAS" de acuerdo con los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

TERCERA. PLAN DE TRABAJO.- "LAS EJECUTORAS" deberán establecer en un Plan de Trabajo la capacidad operativa, la cobertura geográfica y el número aproximado de proyectos que de acuerdo a la metodología participativa propuesta en "EL PROGRAMA" puede comprometer durante la vigencia del presente instrumento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA COMISION.- "LA COMISION" se compromete a:

a) Dar a conocer a "LAS EJECUTORAS" las "REGLAS DE OPERACION" para el ejercicio fiscal 2009 de "EL PROGRAMA".

b) Revisar y validar el Plan de Trabajo que presente "LAS EJECUTORAS".

c) Revisar y en su caso validar los proyectos de organización productiva y acompañamiento presentados por "LAS EJECUTORAS", que cumplan con los criterios y normatividad aplicable.

d) Aportar los recursos federales en los términos señalados en la Cláusula Segunda, siempre y cuando las propuestas presentadas cumplan con la normatividad establecida.

e) Supervisar durante la operación de "EL PROGRAMA" el cumplimiento de la normatividad, lineamientos y especificaciones técnicas del financiamiento de los proyectos de organización productiva contenidos en los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

f) Apoyar a "LAS EJECUTORAS" con un Sistema Integral de Mujeres para "EL PROGRAMA" y dar seguimiento al registro de los proyectos productivos, y programas de acompañamiento que se ejecuten.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS EJECUTORAS.- "LAS EJECUTORAS" se comprometen a:

a) Presentar un Plan de Trabajo detallado que contenga la capacidad operativa, cobertura, propuesta de asistencia técnica, acompañamiento y recursos humanos, materiales y financieros que aplicará en la ejecución de las acciones de "EL PROGRAMA", asimismo, donde defina su propuesta de zonas de atención, capacidad operativa y propuesta de acompañamiento a los grupos solidarios en todas las acciones previas al desarrollo de proyectos y organización, documento que será soporte del presente instrumento, el cual ya ha sido presentado y autorizado.

b) Cubrir con recursos propios las acciones de la fase de planeación y diseño del proceso de acompañamiento.

c) Aplicar la normatividad y las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

d) Participar en el Programa de Capacitación Institucional que convoque "LA COMISION" por conducto de la Delegación de "LA COMISION" en el Estado de Yucatán y apoyar los gastos de traslado y hospedaje del personal operativo a su cargo.

e) Impulsar la participación de las mujeres indígenas en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto productivo; revisar que los proyectos de organización productiva cumplan con los criterios de viabilidad establecidos en las "REGLAS DE OPERACION", así como integrar el expediente técnico del proyecto objeto del presente Convenio; y entregar una copia de su proyecto y expediente técnico a cada uno de los grupos con los que haya tenido relación en la ejecución de "EL PROGRAMA".

f) Capturar en el Sistema Integral de Mujeres, los datos requeridos para la autorización de los proyectos de organización productiva, el acompañamiento, así como las fases que integren su seguimiento; la captura de este seguimiento será condición para autorizar apoyos de continuidad.

g) Instrumentar el acta de entrega-recepción e incorporarla al expediente.

h) Acompañar, asesorar y capacitar a los grupos de mujeres indígenas beneficiadas, en las distintas fases de la organización productiva: conformación de grupos, elaboración y ejecución del proyecto de organización productiva, así como adquisiciones, asistencia técnica y evaluación de resultados.

i) Avisar a "LA COMISION", de cualquier problema o desastre que afecte al proyecto en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de que la beneficiaria le comunique, para que "LA COMISION" pueda prever las acciones que correspondan.

j) Aportar recursos para el pago de becas de las promotoras y, en su caso, para el gasto administrativo y de operación del personal asignado a los procesos de capacitación y seguimiento de "EL PROGRAMA", de conformidad con la Carta de Becarias, que se agrega al presente instrumento como Anexo 1.

k) Asignar recursos humanos suficientes para atender la normatividad del programa, y brindar el seguimiento a grupos (máximo 10 grupos por persona, considerando la dispersión geográfica de los Proyectos).

l) Integrar y mantener actualizado un expediente técnico por cada proyecto financiado y realizar los procesos de captura necesarios en el Sistema Integral de Mujeres, así como un registro específico sobre las acciones de capacitación y acompañamiento realizadas.

m) Ejercer los recursos federales que se le transfieran por parte de "LA COMISION" única y exclusivamente en "EL PROGRAMA" de acuerdo a los proyectos que se autoricen en los Anexos de Ejecución que se suscriban.

n) Garantizar la correcta aplicación de los recursos del Programa y resguardar la documentación comprobatoria de los mismos.

o) En su caso, informar por escrito a la Dirección del PROGRAMA, el monto de los recursos no ejercidos durante el trimestre y el motivo.

p) Abstenerse de realizar acciones de proselitismo político, sindical o religioso.

q) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de los proyectos bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación de "LA COMISION" en el Estado de Yucatán, en un máximo de cinco días hábiles posteriores al término de cada mes a reportar.

r) Informar a "LA COMISION" sobre el avance físico y financiero de las acciones establecidas, de "EL PROGRAMA" y elaborar un informe al finalizar el presente ejercicio fiscal, sobre las acciones desarrolladas, en el que se establezcan las metas alcanzadas y en su caso los motivos por los que no se realizaron, así como las localidades beneficiadas y los impactos generados.

SEXTA. RESPONSABLES DE "LAS PARTES".- "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente Convenio, designan como responsables a:

"LA COMISION" designa a la licenciada Graciela Osornio Morales, Jefa del Departamento de Fortalecimiento de Capacidades de los Indígenas.

La Secretaría de Política Comunitaria y Social designa a Elsy María Sáenz Pérez, Directora de Organización.

La Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero designa a Genny Candelaria del Socorro Parrao Aguilar, Directora de Apoyo a la Mujer Campesina.

SEPTIMA. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO.- "LAS EJECUTORAS" deberán entregar a "LA COMISION" el plan de acompañamiento junto con el proyecto, mismo que debe incluir: justificación, objetivos y metas, metodología, estructura del personal asignado y perfiles, considerando las acciones específicas en todo el proceso, presupuesto, calendarización de acciones, instrumentos de control y seguimiento, de acuerdo a las exigencias del Programa y conforme a lo siguiente:

a) El plan de acompañamiento se dictaminará por "LA COMISION".

b) El monto máximo destinado para el acompañamiento podrá ser hasta el 10% del monto total de recursos a ejercer por "LAS EJECUTORAS" destinados a cada proyecto.

c) Los rubros permitidos en el plan de acompañamiento son los relacionados con la asesoría o capacitación en aspectos básicos sobre administración, organización, comercialización, tales como: pago de consultorías, capacitación y asistencia técnica, realización de talleres, reuniones de intercambio de experiencias y capacitación a los grupos de mujeres, adquisición o elaboración de material didáctico y de medios impresos de apoyo, renta de locales y equipo electrónico para capacitación, pago de traslado y alimentación de las mujeres indígenas, relacionado a los eventos citados, previa autorización de la Dirección Responsable de "LA COMISION" de "EL PROGRAMA" mediante la operación de cursos, talleres o asistencia técnica, así como los traslados, hospedajes, alimentación y material didáctico, debiendo comprobar dichos gastos con: facturas de consumo, recibos de pequeños contribuyentes, informes de seguimiento al proyecto, memorias de talleres de capacitación, copia de materiales de difusión.

d) Solicitar a "LA COMISION" la gestión de recursos de cada proyecto autorizado una vez firmados el presente Convenio y el Anexo de Ejecución respectivo.

OCTAVA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS EJECUTORAS" deberán documentar con apego a la normatividad federal aplicable, a "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" la comprobación del ejercicio de los recursos transferidos por "LA COMISION".

Asimismo, "LAS EJECUTORAS" deberán recabar el documento comprobatorio de la entrega de los recursos a los grupos beneficiados, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", cuya copia entregará a "LA COMISION", previo cotejo con originales.

NOVENA. CONTABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS.- Como parte del proceso de aprendizaje y para transparencia en el uso de los recursos que reciban los grupos solidarios beneficiados por "EL PROGRAMA", "LAS EJECUTORAS" deberán orientar a los grupos a llevar una contabilidad elemental que les permita control sobre aportaciones, ingresos y gastos y permita soportar documentalmente el ejercicio del recurso mismo que será responsabilidad de cada uno de los grupos solidarios.

DECIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2009, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LAS EJECUTORAS" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrán de realizar "LAS EJECUTORAS" a través de la Delegación estatal de "LA COMISION", en el Estado de Yucatán, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION DE APOYOS.- En caso de que se detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio o transferencia de los recursos "LA COMISION" a través de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" suspenderá los apoyos y solicitará la intervención de las instancias correspondientes.

DECIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

DECIMA TERCERA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

DECIMA CUARTA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA SEPTIMA. SUPREMACIA DE "LAS REGLAS DE OPERACION".- con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas, y en su caso a adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia podrán replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de Convenios Modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo. Cualquier modificación deberá efectuarse de común acuerdo por "LAS PARTES" y por escrito.

DECIMA NOVENA. JURISDICCION.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGESIMA. CONTRALORIA SOCIAL.- "LAS EJECUTORAS" se comprometen a apoyar a "LA COMISION" en la promoción de la contraloría social de "EL PROGRAMA", en acciones que consistirán en capacitar a la(o)s beneficiaria(o)s, elaborar y distribuir material de difusión, colaborar en la instalación de los comités de contraloría social y asesorar a sus integrantes, atender solicitudes de información así como atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias recibidas".

VIGESIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2009.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veintidós días del mes de abril de dos mil nueve.- Por la Comisión: la Delegada Estatal en Yucatán, **Diana Mercedes Canto Moreno.-** Rúbrica.- Asistida por la Jefa del Departamento de Fortalecimiento de Capacidades de los Indígenas, **Graciela Osornio Morales.-** Rúbrica.- Por las Ejecutoras: el Encargado del Despacho de la Secretaría de Política Comunitaria y Social, **José Limber Sosa Lara.-** Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agropecuario y Pesquero, **Alejandro Rafael Menéndez Bojórquez.-** Rúbrica.- Asistido por la Directora de Organización, **Elsy María Sáenz Pérez.-** Rúbrica.- La Directora de Apoyo a la Mujer Campesina, **Genny Candelaria del Socorro Parrao Aguilar.-** Rúbrica.

(R.- 291508)

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los municipios de Calkiní, Hecelchakán, Tenabo, Escárcega y Calakmul del Estado de Campeche.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL LIC. GERARDO RIVADENEYRA, EN SU CARACTER DE ENCARGADO DE LA DELEGACION EN EL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", Y LOS MUNICIPIOS DE CALKINI, HECELCHAKAN, TENABO, ESCARCEGA Y CALAKMUL, REPRESENTADOS POR SUS RESPECTIVOS PRESIDENTES MUNICIPALES, PROFESOR JORGE ANTONIO COCON COLLI, PROFESOR JOSE LUIS MONTERO ROSADO, PROFESOR JULIO CESAR SANCHEZ CAAMAL, M.V.Z. AURELIANO QUIRARTE RODRIGUEZ Y EL ING. LUIS ALFONSO GONZALEZ CAAMAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LAS EJECUTORAS", MISMAS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES NOMBRARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, recoge las aspiraciones, demandas y propuestas de los diversos grupos de la sociedad, incluyendo a las comunidades indígenas, los tres órdenes de gobierno y la población en general, estableciendo en su artículo cuarto que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecerán los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concentración con los diversos grupos sociales y de los particulares, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de los objetivos del citado Plan.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 3 Igualdad de Oportunidades, objetivo 15, Estrategia 15.1 señala que se constituirá la atención a los indígenas en un objetivo estratégico transversal para toda la Administración Pública Federal.

IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".

VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

VII. Con fecha 29 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación "el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Contribuir a mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres indígenas que habitan en localidades de alta y muy alta marginación, impulsando y fortaleciendo su organización, vinculada a un proyecto productivo".

IX. Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación con las instancias ejecutoras para la ejecución de "EL PROGRAMA".

X. Que “EL PROGRAMA”, considera los siguientes apoyos:

- a)** Proyecto de Organización Productiva
- b)** Acompañamiento
- c)** Promotoras indígenas
- d)** Capacitación
- e)** Operación, seguimiento y evaluación

DECLARACIONES

I. De “LA COMISION”:

I.1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1o. de su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2o. de su Ley tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene entre sus funciones establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que el C. Gerardo Rivadeneyra, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en su carácter de Encargado de la Delegación Estatal en Campeche, de conformidad con la designación realizada por el C. Luis H. Alvarez Alvarez, Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en fecha 16 de marzo de dos mil nueve.

I.4. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle 67 número 19 X 12 y 14, colonia Centro Histórico, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

II. De “LA EJECUTORA”:

II.1. Que los municipios en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3o., 4o., y 102, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche, 25 fracción I, y 26 del Código Civil Federal y 29 fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, forman parte de “EL ESTADO” y se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo libres en la administración de su hacienda, recayendo sus gobiernos en sendos Ayuntamientos de elección popular directa, y teniendo la calidad de personas morales oficiales, facultadas para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

II.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, sus respectivos presidentes municipales, son los representantes legales de sus Ayuntamientos, teniendo la facultad de celebrar a nombre de los mismos y por acuerdo de ellos, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

II.3. Que como sus respectivos domicilios señalan los palacios municipales ubicados en las poblaciones cabeceras de “LOS MUNICIPIOS”. Constituyéndose para los efectos del presente instrumento jurídico como “LAS EJECUTORAS”.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 17 fracción V, 23, 24 y 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las “REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”; y en los artículos 1o., 7o., 23 y 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche; y 18, 19, 20 y 29 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, y 46, 47, y 48 de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Campeche; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” a efecto de impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo, en el marco de “EL PROGRAMA”, los cuales se detallarán en los Anexos de Ejecución que se formalizarán para la transferencia de los recursos y en el Plan de Trabajo que presentarán “LAS EJECUTORAS”, mismo que se considerará parte integrante del presente Instrumento.

SEGUNDA. MONTO Y ACCIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio “LA COMISION” se compromete a aportar recursos hasta por la cantidad de \$3'499,999.00 (son: tres millones, cuatrocientos noventa y nueve mil, novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), y “LAS EJECUTORAS” aportarán recursos hasta por la cantidad de \$705,828.30 (son: setecientos cinco mil ochocientos veintiocho pesos 30/100 M.N.), para el financiamiento de los proyectos de organización productiva y acompañamiento a los mismos de conformidad con el objeto del presente instrumento, en apego a las “REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” sujeto a la disponibilidad presupuestal de “LA COMISION” para el Ejercicio Fiscal 2009 y a la legislación federal aplicable en la materia.

Los recursos se transferirán a “LAS EJECUTORAS” de acuerdo con los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a “EL PROGRAMA” una vez autorizados por “LA COMISION”.

TERCERA. PLAN DE TRABAJO.- “LAS EJECUTORAS” deberán establecer en un Plan de Trabajo la capacidad operativa, la cobertura geográfica y el número aproximado de proyectos que de acuerdo a la metodología participativa propuesta en “EL PROGRAMA” puede comprometer durante la vigencia del presente instrumento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA COMISION.- “LA COMISION”.- Se compromete a:

a) Dar a conocer a “LA EJECUTORA” las “REGLAS DE OPERACION” para el ejercicio fiscal 2009 de “EL PROGRAMA”.

b) Revisar y validar el Plan de Trabajo que presenten “LAS EJECUTORAS”.

c) Revisar y en su caso validar los proyectos de organización productiva y acompañamiento presentados por “LAS EJECUTORAS”, que cumplan con los criterios y normatividad aplicable.

d) Aportar los recursos federales en los términos señalados en la cláusula segunda, siempre y cuando las propuestas presentadas cumplan con la normatividad establecida.

e) Supervisar durante la operación de “EL PROGRAMA” el cumplimiento de la normatividad, lineamientos y especificaciones técnicas del financiamiento de los proyectos de organización productiva contenidos en los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a “EL PROGRAMA” una vez autorizados por “LA COMISION”.

f) Apoyar a “LAS EJECUTORAS” con un Sistema Integral de Mujeres para “EL PROGRAMA” y dar seguimiento al registro de los proyectos productivos, y programas de acompañamiento que se ejecuten.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS EJECUTORAS.- “LAS EJECUTORAS” se comprometen a:

a) Presentar un Plan de Trabajo detallado que contenga la capacidad operativa, cobertura, propuesta de asistencia técnica, acompañamiento y recursos humanos, materiales y financieros que aplicará en la ejecución de las acciones de “EL PROGRAMA”, asimismo, donde defina su propuesta de zonas de atención, capacidad operativa y propuesta de acompañamiento a los grupos solidarios en todas las acciones previas al desarrollo de proyectos y organización, documento que será soporte del presente instrumento, el cual ya ha sido presentado y autorizado.

b) Cubrir con recursos propios las acciones de la fase de planeación y diseño del proceso de acompañamiento.

c) Aplicar la normatividad y las “REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

d) Participar en el Programa de Capacitación Institucional que convoque “LA COMISION” por conducto de la Delegación de “LA COMISION” en el Estado de Campeche y apoyar los gastos de traslado y hospedaje del personal operativo a su cargo.

e) Impulsar la participación de las mujeres indígenas en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto productivo; revisar que los proyectos de organización productiva cumplan con los criterios de viabilidad establecidos en las “REGLAS DE OPERACION”, así como integrar el expediente técnico del proyecto objeto del presente Convenio; y entregar una copia de su proyecto y expediente técnico a cada uno de los grupos con los que haya tenido relación en la ejecución de “EL PROGRAMA”.

f) Capturar en el Sistema Integral de Mujeres, los datos requeridos para la autorización de los proyectos de organización productiva, el acompañamiento, así como las fases que integren su seguimiento; la captura de este seguimiento será condición para autorizar apoyos de continuidad.

g) Instrumentar el acta de entrega-recepción e incorporarla al expediente.

h) Acompañar, asesorar y capacitar a los grupos de mujeres indígenas beneficiadas, en las distintas fases de la organización productiva: conformación de grupos, elaboración y ejecución del proyecto de organización productiva, así como adquisiciones, asistencia técnica y evaluación de resultados.

i) Avisar a "LA COMISION", de cualquier problema o desastre que afecte al proyecto en un plazo no mayor a 2 días hábiles, contados a partir de que la beneficiaria le comunique, para que "LA COMISION" pueda prever las acciones que correspondan.

j) Aportar recursos para complementar el gasto administrativo y de operación del personal asignado a los procesos de capacitación y seguimiento de "EL PROGRAMA",

k) Asignar recursos humanos suficientes para atender la normatividad del programa, y brindar el seguimiento a grupos (máximo 10 grupos por persona, considerando la dispersión geográfica de los Proyectos).

l) Integrar y mantener actualizado un expediente técnico por cada proyecto financiado y realizar los procesos de captura necesarios en el Sistema Integral de Mujeres, así como un registro específico sobre las acciones de capacitación y acompañamiento realizadas.

m) Ejercer los recursos federales que se le transfieran por parte de "LA COMISION" única y exclusivamente en "EL PROGRAMA" de acuerdo a los proyectos que se autoricen en los Anexos de Ejecución que se suscriban, así como aportar los recursos municipales comprometidos, en el entendido de que éstos son necesarios para complementar la inversión de los proyectos y garantizar la consecución de metas e impactos.

n) Garantizar la correcta aplicación de los recursos del Programa y resguardar la documentación comprobatoria de los mismos.

o) En su caso, informar por escrito a la Dirección del PROGRAMA, el monto de los recursos no ejercidos durante el trimestre y el motivo.

p) Abstenerse de realizar acciones de proselitismo político, sindical o religioso.

q) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de los proyectos bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación de "LA COMISION" en el Estado de Campeche, en un máximo de 5 días hábiles posteriores al término de cada mes a reportar.

r) Informar a "LA COMISION" sobre el avance físico y financiero de las acciones establecidas, de "EL PROGRAMA" y elaborar un informe al finalizar el presente ejercicio fiscal, sobre las acciones desarrolladas, en el que se establezcan las metas alcanzadas y en su caso los motivos por los que no se realizaron, así como las localidades beneficiadas y los impactos generados.

SEXTA. RESPONSABLES DE "LAS PARTES".- "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente convenio, designan como responsables a:

"LA COMISION" designa al C. Gerardo Rivadeneyra, encargado estatal.

"LAS EJECUTORAS" designan a sus respectivos presidentes municipales.

SEPTIMA. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO.- "LAS EJECUTORAS" deberán entregar a "LA COMISION" el plan de acompañamiento junto con el proyecto, mismo que debe incluir: justificación, objetivos y metas, metodología, estructura del personal asignado y perfiles, considerando las acciones específicas en todo el proceso, presupuesto, calendarización de acciones, instrumentos de control y seguimiento, de acuerdo a las exigencias del Programa y conforme a lo siguiente:

a) El plan de acompañamiento se dictaminará por "LA COMISION".

b) El monto máximo destinado para el acompañamiento podrá ser hasta el 10% del monto total de recursos a ejercer por "LAS EJECUTORAS" destinados a cada proyecto.

c) Los rubros permitidos en el plan de acompañamiento son los relacionados con la asesoría o capacitación en aspectos básicos sobre administración, organización, comercialización, tales como: pago de consultorías, capacitación y asistencia técnica, realización de talleres, reuniones de intercambio de experiencias y capacitación a los grupos de mujeres, adquisición o elaboración de material didáctico y de medios impresos de apoyo, renta de locales y equipo electrónico para capacitación, pago de traslado y alimentación de las mujeres indígenas, relacionado a los eventos citados, previa autorización de la Dirección Responsable de "LA COMISION" de "EL PROGRAMA" mediante la operación de cursos, talleres o asistencia

técnica, así como los traslados, hospedajes, alimentación y material didáctico, debiendo comprobar dichos gastos con: facturas de consumo, recibos de pequeños contribuyentes, informes de seguimiento al proyecto, memorias de talleres de capacitación, copia de materiales de difusión.

d) Solicitar a "LA COMISION" la gestión de recursos de cada proyecto autorizado una vez firmados el presente Convenio y el Anexo de Ejecución respectivo.

OCTAVA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" deberán documentar con apego a la normatividad federal aplicable, a "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" la comprobación del ejercicio de los recursos transferidos por "LA COMISION".

Asimismo, "LAS EJECUTORAS" deberá recabar el documento comprobatorio de la entrega de los recursos a los grupos beneficiados, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", cuya copia entregará a "LA COMISION", previo cotejo con originales.

NOVENA. CONTABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS.- Como parte del proceso de aprendizaje y para transparencia en el uso de los recursos que reciban los grupos solidarios beneficiados por "EL PROGRAMA", "LAS EJECUTORAS" deberán orientar a los grupos a llevar una contabilidad elemental que les permita control sobre aportaciones, ingresos y gastos y permita soportar documentalmente el ejercicio del recurso mismo que será responsabilidad de cada uno de los grupos solidarios.

DECIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2009, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LAS EJECUTORAS" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste. En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LAS EJECUTORAS" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION DE APOYOS.- En caso de que se detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio o transferencia de los recursos "LA COMISION" a través de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" suspenderá los apoyos y solicitará la intervención de las instancias correspondientes.

DECIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

DECIMA TERCERA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- La papelería y documentación oficial para los Programas deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Toda la publicidad que se adquiera para la ejecución de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA CUARTA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA SEPTIMA. SUPREMACIA DE "LAS REGLAS DE OPERACION" con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas, y en su caso a adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia podrán replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de Convenios Modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo. Cualquier modificación deberá efectuarse de común acuerdo por "LAS PARTES" y por escrito.

DECIMA NOVENA. JURISDICCION.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGESIMA. CONTRALORIA SOCIAL.- "LAS EJECUTORAS" se comprometen a apoyar a "LA COMISION" en la promoción de la contraloría social de "EL PROGRAMA", en acciones que consistirán en capacitar a las beneficiarias, elaborar y distribuir material de difusión, colaborar en la instalación de los comités de contraloría social y asesorar a sus integrantes, atender solicitudes de información así como atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias recibidas".

VIGESIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2009.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil nueve.- Por la Comisión: el Encargado de la Delegación, **Gerardo Rivadeneira.-** Rúbrica.- Por las Ejecutoras: el Presidente del H. Ayuntamiento de Calkiní, **Jorge Antonio Cocon Colli.-** Rúbrica.- El Presidente del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, **José Luis Montero Rosado.-** Rúbrica.- El Presidente del H. Ayuntamiento de Tenabo, **Julio César Sánchez Caamal.-** Rúbrica.- El Presidente del H. Ayuntamiento de Escárcega, **Ureliano Quirarte Rodríguez.-** Rúbrica.- El Presidente del H. Ayuntamiento de Calakmul, **Luis Alfonso González Caamal.-** Rúbrica.

(R.- 291510)

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto Estatal de la Juventud del Estado de Chiapas.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL C. JESUS CARIDAD AGUILAR MUÑOZ, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", Y EL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARIA LUISA DIGHERO GUTIERREZ EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", MISMAS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES NOMBRARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, recoge las aspiraciones, demandas y propuestas de los diversos grupos de la sociedad, incluyendo a las comunidades indígenas, los tres órdenes de gobierno y la población en general, estableciendo en su artículo cuarto que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecerán los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concentración con los diversos grupos sociales y de los particulares, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de los objetivos del citado Plan.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 3 Igualdad de Oportunidades, objetivo 15, estrategia 15.1 señala que se constituirá la atención a los indígenas en un objetivo estratégico transversal para toda la Administración Pública Federal.

IV. De acuerdo al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2008, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".

VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

VII. Con fecha 29 de diciembre del año 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdos de modificación a las Reglas de Operación de los programas siguientes: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo de Zonas Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Contribuir a mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres indígenas que habitan en localidades de alta y muy alta marginación, impulsando su participación en la toma de decisiones, a través del desarrollo de un proyecto productivo".

IX. Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación con las instancias ejecutoras para la ejecución de "EL PROGRAMA".

X. Que "EL PROGRAMA", considera los siguientes apoyos:

- a)** Proyecto de Organización Productiva
- b)** Acompañamiento
- c)** Promotoras indígenas
- d)** Capacitación
- e)** Operación, seguimiento y evaluación

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1o. de su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2o. de su Ley tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene entre sus funciones establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que el C. Jesús Caridad Aguilar Muñoz, Delegado Estatal en Chiapas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de su Estatuto Orgánico y el poder otorgado ante el licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público número 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública 82393, libro 2395 de fecha 7 de agosto de 2007.

I.4. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Libramiento Sur Poniente número 500, Fraccionamiento Colinas del Sur, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. De "LA EJECUTORA":

II.1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, con plena autonomía técnica, administrativa, de gestión, operativa, presupuestal y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones; conforme a lo dispuesto por los artículos 1o. y 3o. del Acuerdo de Creación del Instituto Estatal de la Juventud, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 001, segunda sección, tomo III, de fecha 11 de diciembre de 2006.

II.2. Que tiene por objeto implementar un programa de trabajo institucional que permita ofrecer a la juventud de Chiapas acciones consolidadas y viables que permitan formación integral para su incorporación y desarrollo productivo y social.

II.3. Que la Lic. María Luisa Dighero Gutiérrez, acredita su personalidad, como Directora General del Instituto Estatal de la Juventud, a través del nombramiento expedido a su favor de fecha 1 de agosto de 2008, por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, Lic. Juan Sabines Guerrero.

II.4. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Belisario Domínguez número 2980, Delegación Terán, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 17 fracción V, 23, 24 y 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; artículo 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 34 fracciones V, VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas; 3, 11 y 36 fracción VII de la Ley Estatal de Planeación para el Estado de Chiapas; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" a efecto de impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo, en el marco de "EL PROGRAMA", los cuales se detallarán en los Anexos de Ejecución que se formalizarán para la transferencia de los recursos y en el Plan de Trabajo que presentará "LA EJECUTORA", mismo que se considerará parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. MONTO Y ACCIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio "LA COMISION" se compromete a aportar recursos hasta por la cantidad de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) para financiar los proyectos de organización productiva y \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) para acompañamiento a los mismos de conformidad con el objeto del presente instrumento, con apego a las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Sujeto a la disponibilidad presupuestal de "LA COMISION" para el Ejercicio Fiscal 2009 y a la legislación federal aplicable en la materia.

Los recursos se transferirán a "LA EJECUTORA" de acuerdo con los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

TERCERA. PLAN DE TRABAJO.- "LA EJECUTORA" deberá establecer en un Plan de Trabajo la capacidad operativa, la cobertura geográfica y el número aproximado de proyectos que de acuerdo a la metodología participativa propuesta en "EL PROGRAMA" puede comprometer durante la vigencia del presente instrumento.

CUARTA. OBLIGACIONES. DE LA COMISION.- "LA COMISION".- Se compromete a:

a) Dar a conocer a "LA EJECUTORA" las "REGLAS DE OPERACION" para el ejercicio fiscal 2009 de "EL PROGRAMA".

b) Revisar y validar el Plan de Trabajo que presente "LA EJECUTORA".

c) Revisar y, en su caso, validar los proyectos de organización productiva y acompañamiento presentados por "LA EJECUTORA", que cumplan con los criterios y normatividad aplicable.

d) Aportar los recursos federales en los términos señalados en la cláusula segunda, siempre y cuando las propuestas presentadas cumplan con la normatividad establecida.

e) Supervisar durante la operación de "EL PROGRAMA" el cumplimiento de la normatividad, lineamientos y especificaciones técnicas del financiamiento de los proyectos de organización productiva contenidos en los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

f) Apoyar a "LA EJECUTORA" con un Sistema Integral de Mujeres para "EL PROGRAMA" y dar seguimiento al registro de los proyectos productivos, y programas de acompañamiento que se ejecuten.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA EJECUTORA.- “LA EJECUTORA”.- Se compromete a:

a) Presentar un Plan de Trabajo detallado que contenga la capacidad operativa, cobertura, propuesta de asistencia técnica, acompañamiento y recursos humanos, materiales y financieros que aplicará en la ejecución de las acciones de “EL PROGRAMA”, asimismo, donde defina su propuesta de zonas de atención, capacidad operativa y propuesta de acompañamiento a los grupos solidarios en todas las acciones previas al desarrollo de proyectos y organización, documento que será soporte del presente instrumento, el cual ya ha sido presentado y autorizado.

b) Cubrir con recursos propios las acciones de la fase de planeación y diseño del proceso de acompañamiento.

c) Aplicar la normatividad y las “REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

d) Participar en el Programa de Capacitación Institucional que convoque “LA COMISION” por conducto de la Delegación de “LA COMISION” en el Estado de Chiapas y apoyar los gastos de traslado y hospedaje del personal operativo a su cargo.

e) Impulsar la participación de las mujeres indígenas en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto productivo; revisar que los proyectos de organización productiva cumplan con los criterios de viabilidad establecidos en las “REGLAS DE OPERACION”, así como integrar el expediente técnico del proyecto objeto del presente Convenio; y entregar una copia de su proyecto y expediente técnico a cada uno de los grupos con los que haya tenido relación en la ejecución de “EL PROGRAMA”.

f) Capturar en el Sistema Integral de Mujeres, los datos requeridos para la autorización de los proyectos de organización productiva, el acompañamiento, así como las fases que integren su seguimiento; la captura de este seguimiento será condición para autorizar apoyos de continuidad.

g) Instrumentar el acta de entrega-recepción e incorporarla al expediente.

h) Acompañar, asesorar y capacitar a los grupos de mujeres indígenas beneficiadas, en las distintas fases de la organización productiva: conformación de grupos, elaboración y ejecución del proyecto de organización productiva, así como adquisiciones, asistencia técnica y evaluación de resultados.

i) Avisar a “LA COMISION”, de cualquier problema o desastre que afecte al proyecto en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de que la beneficiaria le comunique, para que “LA COMISION” pueda prever las acciones que correspondan.

j) Aportar recursos para el pago de becas de las promotoras y, en su caso, para el gasto administrativo y de operación del personal asignado a los procesos de capacitación y seguimiento de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la Carta de Becarias, que se agrega al presente instrumento como Anexo 1.

k) Asignar recursos humanos suficientes para atender la normatividad del programa, y brindar el seguimiento a grupos (máximo 10 grupos por persona, considerando la dispersión geográfica de los proyectos).

l) Integrar y mantener actualizado un expediente técnico por cada proyecto financiado y realizar los procesos de captura necesarios en el Sistema Integral de Mujeres, así como un registro específico sobre las acciones de capacitación y acompañamiento realizadas.

m) Ejercer los recursos federales que se le transfieran por parte de “LA COMISION” única y exclusivamente en “EL PROGRAMA” de acuerdo a los proyectos que se autoricen en los Anexos de Ejecución que se suscriban.

n) Garantizar la correcta aplicación de los recursos del Programa y resguardar la documentación comprobatoria de los mismos.

o) En su caso, informar por escrito a la Dirección del “EL PROGRAMA”, el monto de los recursos no ejercidos durante el trimestre y el motivo.

p) Abstenerse de realizar acciones de proselitismo político, sindical o religioso.

q) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de los proyectos bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación de “LA COMISION” en el Estado de Chiapas, en un máximo de cinco días hábiles posteriores al término de cada mes a reportar.

r) Informar a “LA COMISION” sobre el avance físico y financiero de las acciones establecidas de “EL PROGRAMA” y elaborar un informe al finalizar el presente ejercicio fiscal, sobre las acciones desarrolladas, en el que se establezcan las metas alcanzadas y, en su caso, los motivos por los que no se realizaron, así como las localidades beneficiadas y los impactos generados.

SEXTA. RESPONSABLES DE "LAS PARTES".- "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente Convenio, designan como responsables a:

Por parte de "LA COMISION" designa al C. Jesús Caridad Aguilar Muñoz, Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en el Estado de Chiapas.

Por parte de "LA EJECUTORA" designa a la Lic. María Luisa Dighero Gutiérrez, Directora General del Instituto de la Juventud de Gobierno del Estado.

SEPTIMA. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO.- "LA EJECUTORA" deberá entregar a "LA COMISION" el plan de acompañamiento junto con el proyecto, mismo que debe incluir: justificación, objetivos y metas, metodología, estructura del personal asignado y perfiles, considerando las acciones específicas en todo el proceso, presupuesto, calendarización de acciones, instrumentos de control y seguimiento, de acuerdo a las exigencias del Programa y conforme a lo siguiente:

- a) El plan de acompañamiento se dictaminará por "LA COMISION".
- b) El monto máximo destinado para el acompañamiento podrá ser hasta el 10% del monto total de recursos a ejercer por "LA EJECUTORA" destinados a cada proyecto.
- c) Los rubros permitidos en el plan de acompañamiento son los relacionados con la asesoría o capacitación en aspectos básicos sobre administración, organización, comercialización, tales como: pago de consultorías, capacitación y asistencia técnica, realización de talleres, reuniones de intercambio de experiencias y capacitación a los grupos de mujeres, adquisición o elaboración de material didáctico y de medios impresos de apoyo, renta de locales y equipo electrónico para capacitación, pago de traslado y alimentación de las mujeres indígenas, relacionado a los eventos citados, previa autorización de la Dirección Responsable de "LA COMISION" de "EL PROGRAMA" mediante la operación de cursos, talleres o asistencia técnica, así como los traslados, hospedajes, alimentación y material didáctico, debiendo comprobar dichos gastos con: facturas de consumo, recibos de pequeños contribuyentes, informes de seguimiento al proyecto, memorias de talleres de capacitación, copia de materiales de difusión.
- d) Solicitar a "LA COMISION" la gestión de recursos de cada proyecto autorizado una vez firmados el presente Convenio y el Anexo de Ejecución respectivo.

OCTAVA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" deberá documentar con apego a la normatividad federal aplicable, a "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" la comprobación del ejercicio de los recursos transferidos por "LA COMISION".

Asimismo, "LA EJECUTORA" deberá recabar el documento comprobatorio de la entrega de los recursos a los grupos beneficiados, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", cuya copia entregará a "LA COMISION", previo cotejo con originales.

NOVENA. CONTABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS.- Como parte del proceso de aprendizaje y para transparencia en el uso de los recursos que reciban los grupos solidarios beneficiados por "EL PROGRAMA", "LA EJECUTORA" deberá orientar a los grupos a llevar una contabilidad elemental que les permita control sobre aportaciones, ingresos y gastos y permita soportar documentalmente el ejercicio del recurso mismo que será responsabilidad de cada uno de los grupos solidarios.

DECIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2009, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION DE APOYOS.- En caso de que se detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio o transferencia de los recursos "LA COMISION" a través de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" suspenderá los apoyos y solicitará la intervención de las instancias correspondientes.

DECIMA SEGUNDA. BUENA FE.- “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

DECIMA TERCERA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- La papelería y documentación oficial para los programas deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad que se adquiera para la ejecución de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”. Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA CUARTA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- “LAS PARTES” convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA SEPTIMA. SUPREMACIA DE “LAS REGLAS DE OPERACION” con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente Instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas y, en su caso, a adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia podrán replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de Convenios Modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo. Cualquier modificación deberá efectuarse de común acuerdo por “LAS PARTES” y por escrito.

DECIMA NOVENA. JURISDICCION.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGESIMA. CONTRALORIA SOCIAL.- “LA EJECUTORA se compromete a apoyar a “LA COMISION” en la promoción de la contraloría social de “EL PROGRAMA”, en acciones que consistirán en capacitar a la(os) beneficiaria(os), elaborar y distribuir material de difusión, colaborar en la instalación de los comités de contraloría social y asesorar a sus integrantes, atender solicitudes de información, así como atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias recibidas”.

VIGESIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2009.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil nueve.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Jesús Caridad Aguilar Muñoz.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Instituto Estatal de la Juventud, **María Luisa Dighero Gutiérrez.-** Rúbrica.

(R.- 291513)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma los artículos 56 y 89 del diverso Acuerdo General que Reglamenta los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y el Seguimiento de la Situación Patrimonial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 56 Y 89 DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL QUE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y EL SEGUIMIENTO DE LA SITUACION PATRIMONIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por los artículos 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones;

TERCERO.- Según lo dispuesto en los artículos 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal está facultado para expedir disposiciones de carácter general en las que regule los procedimientos que deban seguirse para investigar, identificar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral;

CUARTO.- En sesión de 12 de noviembre de 2008, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal resolvió el expediente 190/2008, en el que se abordó el tema del procedimiento previsto en el artículo 89 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y el Seguimiento de la Situación Patrimonial, cuya finalidad es sancionar, hasta con un cincuenta por ciento del daño patrimonial causado, al titular de un órgano jurisdiccional que, en notoria contravención a las disposiciones legales aplicables y mala fe, según lo determinado en la resolución del conflicto laboral incoado al efecto, haya cesado o despedido a un servidor público, y respecto del cual, el Consejo de la Judicatura Federal, como patrón sustituto hubiese cargado con las consecuencias económicas de la condena impuesta por la instancia laboral;

QUINTO.- De la instrumentación del referido precedente, se advierte la necesidad de reformar el texto de dicho artículo y del diverso 56 del propio Acuerdo, para precisar que se podrá iniciar el procedimiento de responsabilidad de conformidad con lo que al respecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el propio Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y el Seguimiento de la Situación Patrimonial, y que su ámbito de aplicación abarca tanto a los titulares de los órganos jurisdiccionales como de los administrativos.

SEXTO.- Asimismo, resulta necesario establecer que sólo después de haberse sustanciado el procedimiento de responsabilidad respectivo al servidor público de que se trate, en el cual se hayan cumplido las formalidades de ley, se determinará si incurrió o no en alguna causa de responsabilidad; de ser así, se procederá a imponerle la sanción que en derecho corresponda y, en su caso, sanción pecuniaria cuando haya quedado establecido que ocasionó al Consejo de la Judicatura Federal un perjuicio en su erario, estimable en dinero.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales indicadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se **reforman** los artículos 56 y 89 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y el Seguimiento de la Situación Patrimonial, para quedar como sigue:

“Artículo 56.- De conformidad con lo que al respecto establecen los artículos 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley y el presente Acuerdo, el Pleno podrá ordenar el inicio de un procedimiento de responsabilidad conforme a este Capítulo cuando, al emitir una resolución en materia de conflictos laborales, de conformidad con el artículo 81, fracción XXV, de la Ley, advierta que el titular de un órgano administrativo pudo haber cesado o despedido a un servidor público en notoria contravención a las disposiciones legales aplicables y mala fe.

En caso de resultar procedente la causa de responsabilidad, se estará a lo dispuesto por el artículo 89 de este Acuerdo.

Artículo 89.- De conformidad con lo que al respecto establecen los artículos 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley y el presente Acuerdo, el Pleno podrá ordenar el inicio de un procedimiento de responsabilidad conforme a este Capítulo cuando, al emitir una resolución en materia de conflictos laborales, de conformidad con el artículo 81, fracción XXV, de la Ley, advierta que el titular de un órgano jurisdiccional pudo haber cesado o despedido a un servidor público en notoria contravención a las disposiciones legales aplicables y mala fe.

Una vez sustanciado el procedimiento de responsabilidad y cumplidas las formalidades legales y normativas correspondientes, en caso de que se compruebe que el servidor público incurrió en alguna de las causas de responsabilidad previstas en las fracciones VIII y XI del artículo 131 de la Ley, en relación con el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se pondrán a consideración del propio Pleno para que éste determine la sanción que corresponda, en apego a lo dispuesto por el artículo 39 de este Acuerdo.

Para la aplicación de la sanción económica que, en su caso, se imponga, se ordenará a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo que aplique los descuentos quincenales que correspondan, los que no podrán exceder del veinticinco por ciento del sueldo del servidor público respectivo, hasta que se cubra la totalidad de la sanción.

En el caso de servidores públicos sancionados que hayan dejado de prestar servicios para el Consejo, se procederá al inicio del procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo previsto por el artículo 126-A, fracción IV, del presente Acuerdo.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El contenido de la presente reforma será aplicable en los conflictos laborales que se pongan a consideración del Pleno, a partir de su entrada en vigor.

TERCERO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

CUARTO.- La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato, el texto de esta reforma, al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y el Seguimiento de la Situación Patrimonial.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reforma los Artículos 56 y 89 del Diverso Acuerdo General que Reglamenta los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y el Seguimiento de la Situación Patrimonial, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de diez de junio de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.2428 M.N. (TRECE PESOS CON DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 3 de julio de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.0300 y 4.9967 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 3 de julio de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales.**- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. ALBERTO DEL RIO LEAL Y EL DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL Y POR LA OTRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. FRANCISCO GERARDO FOURNIER DREW, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34, y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracción I inciso b, V y VI de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; asimismo los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 19 fracción XXVI del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 GRUPOS VULNERABLES, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND, establece en la estrategia No. 17.2: De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que cuando menos el 10% de los mexicanos vive con alguna discapacidad física, mental o sensorial. Por esta razón se promoverá la incorporación de las personas con discapacidad a los diferentes programas sociales que llevan a cabo los tres órdenes de gobierno.

El PND, señala en la estrategia No. 17.6 Otorgar apoyo integral a las personas con discapacidad para su integración a las actividades productivas y culturales, con plenos derechos y con independencia.

Se implementarán acciones diferenciadas según tipos de discapacidad, que permitan a las personas tener un mayor acceso a los servicios educativos y de salud, así como oportunidades de recreación y de inserción en el mercado laboral. Es fundamental incluir a las personas con discapacidad en el diseño de políticas públicas.

De acuerdo con los artículos 12 fracciones I incisos a, e; XII y XIV de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones III, V, X, XI, XVII, XVIII y XXII; 17 fracciones I, II, IV, VIII, XI y 30 fracciones I, III, IV y XVI de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de atención a personas con discapacidad.

I.5 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al programa de atención a personas con discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de atención a personas con discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango, expedida mediante decreto No. 152, publicado en el periódico Oficial número 22 del 15 de Septiembre de 1996.

- II.2** Dentro de sus objetivos se encuentran los de atender a los grupos sociales marginados o más vulnerables de la sociedad; promover la integración familiar y comunitaria en base a la alimentación, nutrición, educación, salud, recreación, deporte y todos aquellos valores que contribuyan a su cultura y bienestar; y promocionar servicios de asistencia social a menores, personas con deficiencia mental, discapacitados, ancianos, personas que sufran violencia intrafamiliar, mujeres en estado de gravidez o maltrato, personas en estado de abandono, y otros casos en circunstancias parecidas.
- II.3** De conformidad con el artículo 34 fracciones VIII y X de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango, el Director General cuenta con amplias facultades para celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos y actos jurídicos, que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.
- II.4** Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Heroico Colegio Militar número 101, de la colonia Nueva Vizcaya, en la ciudad de Durango, Durango.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población con discapacidad del país;
- III.2** Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado Durango, para la realización de acciones en beneficio de “las personas con discapacidad”, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto de materia del presente convenio y están de acuerdo a sujetarse de conformidad con las siguientes:

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, artículo 6o. fracción II, 7o. fracciones I, II, III, IV, V y VI, IX, X y XI de la Ley General de las Personas con Discapacidad, artículo 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII y XV y 15, fracción XVII y 17, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 12 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad y su Acuerdo Modificatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de agosto de 2008 las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre “LAS PARTES” para la ejecución del proyecto específico “Programa Credencial Nacional para Personas con Discapacidad”, contribuyendo al mejoramiento de la economía familiar de dichas personas respaldando su condición social a través de contar con una base de datos sobre la población credencializada, lo que se describe en el documento que es agregado como parte integral del presente convenio e identificado como Anexo 1.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y el oficio número 232.000.00/881/2008 de fecha 6 de octubre de 2008, el “DIF NACIONAL” aportará un monto de \$132,247.62 (ciento treinta y dos mil doscientos cuarenta y siete pesos 62/100 M.N.).

Los recursos serán utilizados para la instalación de un módulo del Programa “Credencial Nacional para Personas con Discapacidad”, la adquisición de impresora, computadora, periféricos y consumibles.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del proyecto se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no sean devengados deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación a través del "DIF NACIONAL", incluyendo rendimientos e intereses financieros por el "DIF ESTATAL".

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", se aplicará para aquellos apoyos que no se destinen a los fines previstos en el proyecto.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, la cual el "DIF ESTATAL", se obliga a aperturar para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico y que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del "DIF ESTATAL" del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL".

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio y su Anexo 1 se realicen conforme a la normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Justificar el ejercicio de los recursos económicos otorgados por el "DIF NACIONAL" a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social mediante un informe de cierre al 31 de diciembre a más tardar los primeros días hábiles del 2009.
- d) Proporcionar y adecuar un área física con accesibilidad para las personas con discapacidad.
- e) Contar con un acceso o conexión a Internet para la transmisión de datos del programa.
- f) Proporcionar los insumos para la operatividad del programa a partir de que se agoten los insumos adquiridos con los recursos proporcionados por el "DIF NACIONAL" con las características señaladas por éste.
- g) Emitir todas las credenciales con las características de diseño autorizadas para la operatividad del programa por "DIF NACIONAL".
- h) Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo, así como contar con el seguro correspondiente contra daños y pérdida total del equipo y accesorios del Programa "Credencial Nacional para Personas con Discapacidad".

- i) Supervisar la ejecución del programa e informar sobre la población atendida y actividades desarrolladas en la forma y periodicidad establecida por "DIF NACIONAL".
- j) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL".
- k) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran devengado y/o aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- l) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- m) Publicar los avances físicos-financieros en las páginas del sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoría y seguimiento, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto; y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio para el objetivo descrito, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asistencia técnica y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con la normativa aplicable.

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

- a) Las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. MARIA CECILIA AMERENA SERNA DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL
"DIF ESTATAL"	LIC. NORMA LETICIA ARRIETA BRISEÑO DIRECTORA DE REHABILITACION Y PROGRAMAS ASISTENCIALES

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de la inviabilidad del proyecto, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará al “DIF NACIONAL” los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio, el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos, a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada a realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento de su objeto, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción, señalando "LAS PARTES" que están de acuerdo en dar por terminado a la fecha de la firma del presente convenio, cualquier instrumento jurídico que se haya celebrado con anterioridad entre "LAS PARTES", respecto a la operación del Programa Credencial Nacional para Personas con Discapacidad.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el nueve de diciembre de dos mil ocho.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Alberto del Río Leal**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: El Director General, **Francisco Gerardo Fournier Drew**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ANEXO 2. DEL CONVENIO DE COORDINACION

CALENDARIO PARA LA RADICACION DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

ENTIDAD FEDERATIVA: Durango

Naturaleza del Presupuesto	Presupuesto Programado	Diciembre
PROGRAMA CREDENCIAL NACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	\$132,247.62	\$132,247.62
TOTAL	\$132,247.62	\$132,247.62

Nota:

Este calendario de ministración de recursos puede variar conforme a la disponibilidad presupuestal

Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- La Directora General de Rehabilitación y Asistencia Social del SNDIF, **María Cecilia Amerena Serna**.- Rúbrica.- El Director General de Programación, Organización y Presupuesto del SNDIF, **Raúl Rafael Anaya Núñez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Francisco Gerardo Fournier Drew**.- Rúbrica.



Unidad de Asistencia e Integración Social.
Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social.

Programa de Atención a Personas con Discapacidad

FORMATO PARA LA IDENTIFICACION Y VALIDACION DE PROYECTOS ESPECIFICOS

PRIMERA PARTE: Identificación del proyecto.

Fecha de recepción	FOLIO
29 de septiembre de 2008	PD-08-10-003

Lugar y Fecha de emisión del proyecto
Durango, Durango. 29 de Septiembre de 2008

1. Datos Generales		
Nombre del Estado	Durango, Dgo.	
Nombre del Director del SEDIF	Dr. Francisco Gerardo Fournier Drew	
Domicilio	H. Colegio Militar No. 101 Col. Nueva Vizcaya	
Teléfono	Correo electrónico	Página Web
618 8291400	direcciongeneral@difdurango.gob.mx	www.difdurango.gob.mx
2. Nombre del Proyecto Integral		
Proyecto de atención integral y equipamiento para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.		

3. Nombre del Proyecto Específico
Programa Credencial Nacional para personas con Discapacidad en Durango.

4. Objetivo del Proyecto Específico
Contribuir al mejoramiento de la economía familiar de las personas con discapacidad del estado de Durango. Respalda socialmente la condición de discapacidad, además de contar con una base de datos sobre la población credencializada en el estado de Durango.

SEGUNDA PARTE: Cobertura y problemática a ser atendida.

5. Localización Geográfica del Programa o Proyecto		
Municipio(s)		Localidad(es)
* Pánuco de Coronado	* Pueblo Nuevo	Se consideran las localidades de los municipios enlistados en las columnas de la izquierda, microrregiones relativamente cercanas a las cabeceras de dichos municipios.
* Guadalupe Victoria	* Nuevo Ideal	
* Peñón Blanco	* Tepehuanes	
* Nombre de Dios	* Tamazula	
* Poanas	* SÚchil	
* San Juan del Río	* Santa Clara	
* Vicente Guerrero	* Santiago Papasquiaro	
* Durango	* Rodeo	
* Canatlán	* Inde	
* Cuencame		
* Gómez Palacio		
* Lerdo		

6. Población que se espera atender, describirla por tipo de discapacidad

Según los resultados del XII Censo de INEGI 2000, en el Estado de Durango viven 1 millón 488 mil 661 personas, 32 mil 052 son personas con discapacidad, obteniéndose un índice de discapacidad de 2.21 de los cuales en el municipio de Durango, vive el 33% de personas con discapacidad, siendo: la motriz con 16438 personas, la visual con 7652, la auditiva con 4530 personas, 4705 con mental, 1171 personas con problemas de lenguaje y 158 personas con otros tipos de discapacidad.

Con este programa se pretende apoyar a un aproximado de dos a tres mil personas con discapacidad por año en todos sus tipos.

7. Descripción de la problemática a ser atendida y sus causas

No siempre es evidente la discapacidad en las personas, por lo que se hace necesario contar con un medio de identificación que respalde socialmente esa condición y al mismo tiempo sirva para acceder a diversos beneficios.

Asimismo, es importante recordar que el poder adquisitivo de las personas con discapacidad y sus familias se ve mermado por los recursos económicos que se destinan para su atención y compra de equipo especializado y transporte, así como la falta de oportunidades para el trabajo.

Por ello resulta necesario apoyar de manera efectiva a la población que presenta algún tipo de discapacidad permanente, y una de estas maneras es mediante el otorgamiento de descuentos y precios preferenciales en productos y servicios a través de una credencial nacional.

No debemos olvidar que la discapacidad es un problema con tendencia creciente, 2 por ciento anualmente según fuentes del INEGI, debido en gran medida a la reducción progresiva de las tasas de mortalidad y al incremento de la esperanza de vida. Aunado a lo anterior, factores como la migración, pobreza y etnicidad y dispersión poblacional, impactan en forma negativa las posibilidades de bienestar y desarrollo de cientos de pobladores de comunidades vulnerables y marginadas, reduciendo en 10 años las posibilidades de una vida saludable.

En las próximas décadas la transición demográfica modificará la estructura por edades de la población, lo que tendrá repercusiones en las necesidades y aumento en la demanda de los servicios en la población adulta mayor con discapacidad secundaria a enfermedades crónicas degenerativas y secuelas de fracturas por el incremento de caídas con repercusiones físicas y psicológicas.

Dado el crecimiento de este grupo vulnerable y las problemáticas que presenta, es necesario que se le apoye con programas integrales para su desarrollo social, por lo que se requiere contar con una base de datos donde nos especifique la realidad socio demográfica en cada localidad del Estado, para la mejor aplicaciones de dichos programas.

8. Vida útil del proyecto y narración de los motivos

La vida útil está proyectada para dar atención en un periodo de 5 años, por lo cual deberá ser revalorada la situación y el desarrollo del fenómeno de la discapacidad.

Implementando estrategias para ampliar la capacidad instalada y promoviendo la firma de Convenios Nacionales para el otorgamiento de descuentos a las personas credencializadas y continuar la firma de convenios en los niveles estatal y municipal nos permitirá incrementar la vida útil del proyecto.

TERCERA PARTE: Obras y acciones.**9. Lista y descripción de las OBRAS**

No aplica

Obras	Fecha de inicio	Fecha de término
No aplica	No aplica	No aplica

Costo estimado de las obras

Obra	Monto
No aplica	
Total	No aplica

10. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las OBRAS
No aplica

11. Lista y descripción de las ACCIONES		
Vertiente A.3. Las destinadas a apoyar la asistencia y rehabilitación de Personas con Discapacidad		
A.3.15 Equipo de cómputo con respecto cada tipo de discapacidad		
A.3.22 Adquisición de impresora, periféricos y consumibles.		
Acciones	Fecha de inicio	Fecha de término
Adquisición de impresora, computadora, periféricos y consumibles. Instalación de módulo para el Programa Credencial Nacional para personas con Discapacidad	Diciembre de 2008	Diciembre de 2009
Costo estimado de las acciones		
Acciones	Monto	
Computadora Laptop (se sugiere adquirir una máquina para uso rudo).	\$26,000.00	
Periféricos (cámara fotográfica, tripié, pad de huella, pad de firma).	\$16,247.00	
Consumibles para 6,000 credenciales.	\$52,000.62	
Mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de cómputo.	\$38,000.00	
Total	\$132,247.62	

12. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las ACCIONES
En el estado de Durango se iniciaron operaciones del Programa Credencial Nacional para personas con Discapacidad el 20 de octubre de 2005. El trámite y la expedición de la credencial no tienen ningún costo para quienes lo solicitan, y con ella las personas con discapacidad tienen acceso a beneficios, tales como: descuentos del 80% en predial, el 50% en placas, agua, pasaporte, hospitales y diferentes servicios y comercios en diferentes municipios del Estado. La población a la que va dirigida el Programa son personas con discapacidad permanente de los siguientes tipos: neuromotora, auditiva, músculo esquelética, visual, lenguaje e Intelectual. Esta credencial está avalada por el Registro Nacional de Población (RENAPO). Los requisitos del programa son: - Asistir personalmente al módulo de credencialización. - Solicitar y llenar con datos completos la cédula de registro. - Presentar original y copia de los siguientes documentos: - Certificado médico de discapacidad permanente, expedido por una institución pública del sector salud. - Acta de nacimiento o documento migratorio. - CURP (Clave única de registro de población). - Comprobante de domicilio. Características de la credencial: - Un mismo diseño, imagen y colores en todo el país. - Impresa en material P.V.C. y con una durabilidad mínima de 5 años. - Impresa a colores por ambas caras. - Con fotografía. - Con huella digital. - Con código de barras. - Con holograma Securit� La población credencializada hasta septiembre de 2008 en el estado de Durango asciende a 5,686. El n�mero de beneficios que a Noviembre de 2008 se cuenta para la poblaci�n que tiene su credencial es 62. Motivo para la adquisici�n de un m�dulo para fortalecer el programa Credencial Nacional para personas con Discapacidad: Impresora Zebra P520i, Computadora Laptop, Perif�ricos (c�mara fotogr�fica, tripi�, pad de huella, pad de firma, Consumibles para 3,000 credenciales).

CUARTA PARTE: Metas e indicadores.

13. Metas específicas del proyecto que espera alcanzar
Actualmente se atiende a un promedio de 140 personas mensuales, ya que el proceso de captura de datos y emisión del plástico tarda aproximadamente 45 minutos por cada persona que solicita el servicio. Por ello, con el aumento de un módulo de atención se prevé incrementar en un 50% la atención de personas con discapacidad que buscan la credencial, dando como resultado el poder credenciar a 3000 personas durante el próximo año.

14. Indicadores que permitan verificar el cumplimiento de las metas (en los términos del punto 6 "Evaluación" de las reglas de operación)	
Indicador	Documento, informe o fuente de verificación
Porcentaje de credenciales otorgadas a personas con discapacidad	Expediente del usuario
Número de credenciales expedidas a personas con discapacidad en el periodo	Informes mensuales de número de credenciales expedidas
_____ x 100	
Número de credenciales para personas con discapacidad programadas en el periodo	

QUINTA PARTE: Relaciones interinstitucionales y factores críticos.

15. Relaciones interinstitucionales	
Institución	Puntos de coordinación o concertación
SNDIF	Supervisión del avance del proyecto.
SEDIF	Seguimiento de la ejecución del proyecto de acuerdo a los compromisos establecidos.

16. Factores críticos de éxito
No existen

SEXTA PARTE: Seguimiento, control y evaluación del proyecto.

17. Cadena de mando del SEDIF responsable del seguimiento, control y evaluación		
Nombre	Cargo o puesto	Teléfono y correo electrónico
Dr. Francisco Gerardo Fournier Drew.	Dirección General de DIF Estatal Durango.	(618) 8291400 direcciongeneral@difdurango.gob.mx
L.T.S. Norma Leticia Arrieta Briseño.	Dirección de Rehabilitación y Programas Asistenciales de DIF Estatal.	(618) 8191400 norma_arrieta@dif.gob.mx

El Director General del SEDIF Durango, **Francisco G. Fournier Drew.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. ALBERTO DEL RIO LEAL Y EL DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL Y POR LA OTRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NAYARIT EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. LILIA ROCIO MONDRAGON PEREZ, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34, y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracción I inciso b, V y VI de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; asimismo los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 19 fracción XXVI del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 GRUPOS VULNERABLES, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND, establece en la estrategia No. 17.2: De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que cuando menos el 10% de los mexicanos vive con alguna discapacidad física, mental o sensorial. Por esta razón se promoverá la incorporación de las personas con discapacidad a los diferentes programas sociales que llevan a cabo los tres órdenes de gobierno.

El PND, señala en la estrategia No. 17.6 Otorgar apoyo integral a las personas con discapacidad para su integración a las actividades productivas y culturales, con plenos derechos y con independencia.

Se implementarán acciones diferenciadas según tipos de discapacidad, que permitan a las personas tener un mayor acceso a los servicios educativos y de salud, así como oportunidades de recreación y de inserción en el mercado laboral. Es fundamental incluir a las personas con discapacidad en el diseño de políticas públicas.

De acuerdo con los artículos 12 fracciones I incisos a, e; XII y XIV de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones III, V, X, XI, XVII, XVIII y XXII; 17 fracciones I, II, IV, VIII, XI y 30 fracciones I, III, IV y XVI de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de atención a personas con discapacidad.

I.5 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al programa de atención a personas con discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de atención a personas con discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Número 5899, de fecha 28 de marzo de 1977, regulado por Decreto Número 6991, con el que se crea la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

II.2 Tiene por objeto la promoción del bienestar social, servicios de promoción de asistencia social, la prestación de servicios en este campo, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

II.3 Su Directora General Lic. Lilia Rocío Mondragón Pérez, quien acredita su personalidad con nombramiento en el Estado de Nayarit de fecha 1 de marzo de 2007, emitido por el Ejecutivo Estatal, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de colaboración, en términos del Artículo 31, fracción VII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Nayarit.

II.4 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 93, Col. Zona Industrial, C.P. 63200, Tepic, Nay.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población con discapacidad del país;

III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado Nayarit, para la realización de acciones en beneficio de "las personas con discapacidad", de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto de materia del presente convenio y están de acuerdo a sujetarse de conformidad con las siguientes:

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, artículo 6o. fracción II, 7o. fracciones I, II, III, IV, V y VI, IX, X y XI de la Ley General de las Personas con Discapacidad, artículo 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII y XV y 15, fracción XVII y 17, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 31 fracción VII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Nayarit; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad y su Acuerdo Modificatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de agosto de 2008 las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para la ejecución del proyecto específico "Programa Credencial Nacional para Personas con Discapacidad", contribuyendo al mejoramiento de la economía familiar de dichas personas respaldando su condición social a través de contar con una base de datos sobre la población credencializada, lo que se describe en el documento que es agregado como parte integral del presente convenio e identificado como Anexo 1.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y el oficio número 232.000.00/881/2008 de fecha 6 de octubre de 2008, el "DIF NACIONAL" aportará un monto de \$132,247.62 (ciento treinta y dos mil doscientos cuarenta y siete pesos 62/100 M.N.).

Los recursos serán utilizados para la instalación de un módulo del Programa "Credencial Nacional para Personas con Discapacidad", la adquisición de impresora, computadora, periféricos y consumibles.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del proyecto se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no sean devengados deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación a través del "DIF NACIONAL", incluyendo rendimientos e intereses financieros por el "DIF ESTATAL".

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", se aplicará para aquellos apoyos que no se destinen a los fines previstos en el proyecto.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, la cual el "DIF ESTATAL", se obliga a aperturar para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico y que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del "DIF ESTATAL" del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL".

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio y su Anexo 1 se realicen conforme a la normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Justificar el ejercicio de los recursos económicos otorgados por el "DIF NACIONAL" a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social mediante un informe de cierre al 31 de diciembre a más tardar los primeros días hábiles de 2009.
- d) Proporcionar y adecuar un área física con accesibilidad para las personas con discapacidad.
- e) Contar con un acceso o conexión a Internet para la transmisión de datos del programa.
- f) Proporcionar los insumos para la operatividad del programa a partir de que se agoten los insumos adquiridos con los recursos proporcionados por el "DIF NACIONAL" con las características señaladas por éste.
- g) Emitir todas las credenciales con las características de diseño autorizadas para la operatividad del programa por "DIF NACIONAL".
- h) Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo, así como contar con el seguro correspondiente contra daños y pérdida total del equipo y accesorios del Programa "Credencial Nacional para Personas con Discapacidad".

- i) Supervisar la ejecución del programa e informar sobre la población atendida y actividades desarrolladas en la forma y periodicidad establecida por "DIF NACIONAL".
- j) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL".
- k) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran devengado y/o aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- l) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- m) Publicar los avances físicos-financieros en las páginas del sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoría y seguimiento, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto; y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio para el objetivo descrito, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asistencia técnica y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con la normativa aplicable.

SEPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. MARIA CECILIA AMERENA SERNA DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL
"DIF ESTATAL"	LIC. LILIA ROCIO MONDRAGON PEREZ DIRECTORA GENERAL

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de la inviabilidad del proyecto, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará al “DIF NACIONAL” los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio, el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos, a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada a realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento de su objeto, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción, señalando "LAS PARTES" que están de acuerdo en dar por terminado a la fecha de la firma del presente convenio, cualquier instrumento jurídico que se haya celebrado con anterioridad entre "LAS PARTES", respecto a la operación del Programa Credencial Nacional para Personas con Discapacidad.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el nueve de diciembre de dos mil ocho.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morín**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Alberto del Río Leal**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Lilia Rocío Mondragón Pérez**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ANEXO 2. DEL CONVENIO DE COORDINACION

CALENDARIO PARA LA RADICACION DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

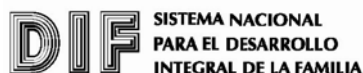
ENTIDAD FEDERATIVA: Nayarit

Naturaleza del Presupuesto	Presupuesto Programado	Diciembre
PROGRAMA CREDENCIAL NACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	\$132,247.62	\$132,247.62
TOTAL	\$132,247.62	\$132,247.62

Nota:

Este calendario de ministración de recursos puede variar conforme a la disponibilidad presupuestal

Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- La Directora General de Rehabilitación y Asistencia Social del SNDIF, **María Cecilia Amerena Serna**.- Rúbrica.- El Director General de Programación, Organización y Presupuesto del SNDIF, **Raúl Rafael Anaya Núñez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Lilia Rocío Mondragón Pérez**.- Rúbrica.



Unidad de Asistencia e Integración Social.
Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social.

Programa de Atención a Personas con Discapacidad

FORMATO PARA LA IDENTIFICACION Y VALIDACION DE PROYECTOS ESPECIFICOS

PRIMERA PARTE: Identificación del proyecto.

Fecha de recepción	FOLIO
28 de septiembre de 2008	PD-E08-18-004

Lugar y Fecha de emisión del proyecto
Tepic, Nayarit, Septiembre de 2008.

1. Datos Generales		
Nombre del Estado	NAYARIT	
Nombre del Director del SEDIF	LIC. LILIA ROCIO MONDRAGON PEREZ	
Domicilio	BLV. LUIS DONALDO COLOSIO 93, CD. INDUSTRIAL, TEPIC, NAYARIT	
Teléfono	Correo electrónico	Página Web
01311129-51-00	rociomondragon@nayarit.gob.mx	www.difnayarit.gob.mx
2. Nombre del Proyecto Integral		
AMPLIACION, MODERNIZACION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL (CREE)		

3. Nombre del Proyecto Específico
Programa Credencial Nacional para personas con Discapacidad

4. Objetivo del Proyecto Específico
Contribuir al mejoramiento de la economía familiar de las personas con discapacidad en el Estado de Nayarit. Respalda socialmente la condición de discapacidad, además de contar con una base de datos sobre la población credencializada en el Estado de Nayarit.

SEGUNDA PARTE: Cobertura y problemática a ser atendida.

5. Localización Geográfica del Programa o Proyecto	
Municipio(s)	Localidad(es)
▪ Acaponeta ▪ Ahuacatlán ▪ Amatlán de Cañas ▪ Compostela ▪ Huajicori ▪ Ixtlán del Río ▪ Jala ▪ Xalisco ▪ El Nayar ▪ Rosamorada ▪ Ruiz ▪ San Blas ▪ San Pedro Lagunillas ▪ Santa María del Oro ▪ Santiago Ixcuintla ▪ Tecuala ▪ Tepic ▪ Tuxpan ▪ La Yesca ▪ Bahía de Banderas	Se consideran las localidades de los municipios que tienen acceso al Municipio de Tepic y al CREE Tepic.

6. Población que se espera atender, describirla por tipo de discapacidad
Según los resultados del XII Censo de INEGI 2000, en el Estado de Nayarit viven 21,600 personas con discapacidad.
Se pretende apoyar con este proyecto alrededor de 4500 personas con credencial elaborada

7. Descripción de la problemática a ser atendida y sus causas
No siempre es evidente la discapacidad en las personas, por lo que se hace necesario contar con un medio de identificación que respalde socialmente esa condición y al mismo tiempo sirva para acceder a diversos beneficios. Asimismo, es importante recordar que el poder adquisitivo de las personas con discapacidad y sus familias se ve mermado por los recursos económicos que se destinan para su atención y compra de equipo especializado y transporte, así como la falta de oportunidades para el trabajo. Por ello resulta necesario apoyar de manera efectiva a la población que presenta algún tipo de discapacidad permanente, y una de estas maneras es mediante el otorgamiento de descuentos y precios preferenciales en productos y servicios a través de una credencial nacional. No debemos olvidar que la discapacidad es un problema con tendencia creciente, 2 por ciento anualmente según fuentes del INEGI, debido en gran medida a la reducción progresiva de las tasas de mortalidad y al incremento de la esperanza de vida. Aunado a lo anterior, factores como la migración, pobreza y etnicidad y dispersión poblacional, impactan en forma negativa las posibilidades de bienestar y desarrollo de cientos de pobladores de comunidades vulnerables y marginadas, reduciendo en 10 años las posibilidades de una vida saludable. En las próximas décadas la transición demográfica modificará la estructura por edades de la población, lo que tendrá repercusiones en las necesidades y aumento en la demanda de los servicios en la población adulta mayor con discapacidad secundaria a enfermedades crónicas degenerativas y secuelas de fracturas por el incremento de caídas con repercusiones físicas y psicológicas. En la actualidad no existe el servicio de transporte adaptado en el Estado de Nayarit.

8. Vida útil del proyecto y narración de los motivos.

La vida útil está proyectada para dar atención en un periodo de 5 años, por lo cual deberá ser revalorada la situación y el desarrollo del fenómeno de la discapacidad.

Implementando estrategias para ampliar la capacidad instalada y promoviendo la firma de Convenios Nacionales para el otorgamiento de descuentos a las personas credencializadas y continuar la firma de convenios en los niveles estatal y municipal nos permitirá incrementar la vida útil del proyecto.

TERCERA PARTE: Obras y acciones.**9. Lista y descripción de las OBRAS**

No aplica

Obras	Fecha de inicio	Fecha de término
No aplica	No aplica	No aplica
Costo estimado de las obras		
Obra	Monto	
No aplica		
Total	No aplica	

10. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las OBRAS

No aplica

11. Lista y descripción de las ACCIONES

Vertiente A.3. Las destinadas a apoyar la asistencia y rehabilitación de Personas con Discapacidad

A.3.15 Equipo de cómputo con respecto cada tipo de discapacidad

A.3.22 Adquisición de impresora, periféricos y consumibles.

Acciones	Fecha de inicio	Fecha de término
Adquisición de impresora, computadora, periféricos y consumibles.	Diciembre de 2008	Diciembre de 2008
Instalación de módulo para el Programa Credencial Nacional para personas con Discapacidad		

Costo estimado de las acciones	
Acciones	Monto
Impresora Zebra P520i	\$70,000.00
Computadora Laptop (se sugiere adquirir un equipo de uso rudo)	\$20,000.00
Periféricos (cámara fotográfica, tripié, pad de huella, pad de firma)	\$16,247.00
Consumibles para 3,000 credenciales	\$26,000.62
Total	\$132,247.62

12. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las ACCIONES
En el estado de Nayarit, se iniciaron operaciones del programa el 15 de febrero de 2006 El trámite y la expedición de la credencial no tienen ningún costo para quienes lo solicitan, y con ella las personas con discapacidad tienen acceso a beneficios, tales como: descuentos en comercios así como la integración al ámbito laboral. Deportivo y cultural del Estado. La población a la que va dirigida el Programa son personas con discapacidad permanente de los siguientes tipos: neuromotora, auditiva, musculoesquelética, visual, lenguaje e Intelectual. Esta credencial está avalada por el Registro Nacional de Población (RENAPO) Los requisitos del programa son: Asistir personalmente al módulo de credencialización. Solicitar y llenar con datos completos la cédula de registro. Presentar original y copia de los siguientes documentos: Certificado médico de discapacidad permanente, expedido por una institución pública del sector salud. Acta de nacimiento o documento migratorio. CURP (Clave única de registro de población). Comprobante de domicilio. Características de la credencial: Un mismo diseño, imagen y colores en todo el país. Impresa en material P.V.C. y con una durabilidad mínima de 5 años. Impresa a colores por ambas caras. Con fotografía. Con huella digital. Con código de barras. Con holograma Securit� La población credencializada hasta noviembre de 2008 en el estado de Nayarit asciende a 3,000. El n�mero de beneficios que a Noviembre de 2008 se cuenta para la poblaci�n que tiene su credencial es de 39 en descuentos en diferentes comercios as� como en servicios de salud. Motivo para la adquisici�n de un m�dulo para fortalecer el programa Credencial Nacional para personas con Discapacidad: Impresora Zebra P520i, Computadora Laptop, Perif�ricos (c�mara fotogr�fica, tripi�, pad de huella, pad de firma, Consumibles para 3,000 credenciales)

CUARTA PARTE: Metas e indicadores.

13. Metas específicas del proyecto que espera alcanzar
Actualmente se atiende a un promedio de 100 personas mensuales en promedio, ya que el proceso de captura de datos y emisión del plástico tarda aproximadamente 45 minutos por cada persona que solicita el servicio. Por ello, con el aumento de un módulo de atención se prevé incrementar en un 30% (la atención de personas con discapacidad que buscan la credencial, dando como resultado el poder credenciar a 4200 personas más durante el próximo año

14. Indicadores que permitan verificar el cumplimiento de las metas (en los términos del punto 6 "Evaluación" de las reglas de operación)	
Indicador	Documento, informe o fuente de verificación
Porcentaje de credenciales otorgadas a personas con discapacidad	Expediente del usuario Informes mensuales de número de credenciales expedidas
Número de credenciales expedidas a personas con discapacidad en el periodo _____ x 100	
Número de credenciales para personas con discapacidad programadas en el periodo	

QUINTA PARTE: Relaciones interinstitucionales y factores críticos.

15. Relaciones interinstitucionales	
Institución	Puntos de coordinación o concertación.
SNDIF	Supervisión del avance del proyecto
SEDIF	Seguimiento de la ejecución del proyecto de acuerdo a los compromisos establecidos.

16. Factores críticos de éxito.
Falta de Recurso Humano

SEXTA PARTE: Seguimiento, control y evaluación del proyecto.

17. Cadena de mando del SEDIF responsable del seguimiento, control y evaluación		
Nombre	Cargo o puesto	Teléfono y correo electrónico
LIC. LILIA ROCIO MONDRAGON PEREZ	DIRECTORA SEDIF	01311129-51-00 rociomondragon@nayarit.gob.mx
LIC. ERIKA RIOS AVILA	COORD. ESTATAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	01311213-22-14 cree_tepic@hotmail.com 0311213-22-14 cree_tepic@hotmail.com

La Directora General del SEDIF, **Lilia Rocío Mondragón Pérez.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. ALBERTO DEL RIO LEAL Y EL DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL Y POR LA OTRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA PROFA. GABRIELA DEL CARMEN CALLES DE GUAJARDO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracción I inciso b, V y VI de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; asimismo los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 19 fracción XXVI del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 GRUPOS VULNERABLES, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND, establece en la estrategia No. 17.2: De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que cuando menos el 10% de los mexicanos vive con alguna discapacidad física, mental o sensorial. Por esta razón se promoverá la incorporación de las personas con discapacidad a los diferentes programas sociales que llevan a cabo los tres órdenes de gobierno.

El PND, señala en la estrategia No. 17.6 Otorgar apoyo integral a las personas con discapacidad para su integración a las actividades productivas y culturales, con plenos derechos y con independencia.

Se implementarán acciones diferenciadas según tipos de discapacidad, que permitan a las personas tener un mayor acceso a los servicios educativos y de salud, así como oportunidades de recreación y de inserción en el mercado laboral. Es fundamental incluir a las personas con discapacidad en el diseño de políticas públicas.

De acuerdo con los artículos 12 fracciones I incisos a, e; XII y XIV de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones III, V, X, XI, XVII, XVIII y XXII; 17 fracciones I, II, IV, VIII, XI y 30 fracciones I, III, IV y XVI de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de atención a personas con discapacidad.

I.5 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al programa de atención a personas con discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de atención a personas con discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 12 de diciembre de 1988, que tiene como objetivo la promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

II.2 Dentro de sus objetivos se encuentra la prestación de servicios de asistencia psicológica y representación jurídica y orientación social a menores, personas víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales, senectas y personas con discapacidad sin recursos, el apoyo al desarrollo de la familia y la comunidad. Así como el impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.

II.3 Su representante legal está facultada para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con su legislación aplicable de manera específica los Artículos 24, fracción VII y 30 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, misma que bajo protesta de decir verdad, no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.

II.4 Señala como su domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en Avenida Morones Prieto No. 600 Ote., Col. Independencia, C.P. 64720, Monterrey, N.L., México.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población con discapacidad del país;

III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado Nuevo León, para la realización de acciones en beneficio de “las personas con discapacidad”, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto de materia del presente convenio y están de acuerdo a sujetarse de conformidad con las siguientes:

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, artículo 6o. fracción II, 7o. fracciones I, II, III, IV, V y VI, IX, X y XI de la Ley General de las Personas con Discapacidad, artículo 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII y XV y 15, fracción XVII y 17, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad y su Acuerdo Modificatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de agosto de 2008 las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre “LAS PARTES” para la ejecución del proyecto específico “Programa Credencial Nacional para Personas con Discapacidad”, contribuyendo al mejoramiento de la economía familiar de dichas personas respaldando su condición social a través de contar con una base de datos sobre la población credencializada, lo que se describe en el documento que es agregado como parte integral del presente convenio e identificado como Anexo 1.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y el oficio número 232.000.00/881/2008 de fecha 6 de octubre de 2008, el “DIF NACIONAL” aportará un monto de \$132,247.62 (ciento treinta y dos mil doscientos cuarenta y siete pesos 62/100 M.N.).

Los recursos serán utilizados para la instalación de un módulo del Programa “Credencial Nacional para Personas con Discapacidad”, la adquisición de impresora, computadora, periféricos y consumibles.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las “REGLAS DE OPERACION”, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del proyecto se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no sean devengados deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación a través del "DIF NACIONAL", incluyendo rendimientos e intereses financieros por el "DIF ESTATAL".

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", se aplicará para aquellos apoyos que no se destinen a los fines previstos en el proyecto.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, la cual el "DIF ESTATAL", se obliga a aperturar para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico y que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del "DIF ESTATAL" del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL".

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio y su Anexo 1 se realicen conforme a la normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Justificar el ejercicio de los recursos económicos otorgados por el "DIF NACIONAL" a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social mediante un informe de cierre al 31 de diciembre a más tardar los primeros días hábiles del 2009.
- d) Proporcionar y adecuar un área física con accesibilidad para las personas con discapacidad.
- e) Contar con un acceso o conexión a Internet para la transmisión de datos del programa.
- f) Proporcionar los insumos para la operatividad del programa a partir de que se agoten los insumos adquiridos con los recursos proporcionados por el "DIF NACIONAL" con las características señaladas por éste.
- g) Emitir todas las credenciales con las características de diseño autorizadas para la operatividad del programa por "DIF NACIONAL".
- h) Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo, así como contar con el seguro correspondiente contra daños y pérdida total del equipo y accesorios del Programa "Credencial Nacional para Personas con Discapacidad".
- i) Supervisar la ejecución del programa e informar sobre la población atendida y actividades desarrolladas en la forma y periodicidad establecida por el "DIF NACIONAL".
- j) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL".

- k) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran devengado y/o aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- l) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoría y seguimiento, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto; y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio para el objetivo descrito, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asistencia técnica y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con la normativa aplicable.

SEPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. MARIA CECILIA AMERENA SERNA DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL
"DIF ESTATAL"	ING. JUAN JOSE MENDEZ FERNANDEZ DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE FINANZAS

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de la inviabilidad del proyecto, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará al "DIF NACIONAL" los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos, a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada a realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento de su objeto, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción, señalando "LAS PARTES" que están de acuerdo en dar por terminado a la fecha de la firma del presente convenio, cualquier instrumento jurídico que se haya celebrado con anterioridad entre "LAS PARTES", respecto a la operación del Programa Credencial Nacional para Personas con Discapacidad.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el nueve de diciembre de dos mil ocho.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Alberto del Río Leal**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Gabriela del Carmen Calles de Guajardo**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ANEXO 2. DEL CONVENIO DE COORDINACION

CALENDARIO PARA LA RADICACION DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

ENTIDAD FEDERATIVA: Nuevo León

Naturaleza del Presupuesto	Presupuesto Programado	Diciembre
PROGRAMA CREDENCIAL NACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	\$132,247.62	\$132,247.62
TOTAL	\$132,247.62	\$132,247.62

Nota:

Este calendario de ministración de recursos puede variar conforme a la disponibilidad presupuestal

Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia de Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- La Directora General de Rehabilitación y Asistencia Social del SNDIF, **María Cecilia Amerena Serna**.- Rúbrica.- El Director General de Programación, Organización y Presupuesto del SNDIF, **Raúl Rafael Anaya Núñez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Gabriela del Carmen Calles de Guajardo**.- Rúbrica.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
PROGRAMA DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FORMATO PARA LA IDENTIFICACION Y VALIDACION DE PROYECTOS ESPECIFICOS

PRIMERA PARTE: Identificación del Proyecto.

Fecha de recepción	FOLIO
29 de septiembre de 2008	PD-E08-19-003

Lugar y Fecha de emisión del proyecto
Monterrey, Nuevo León, 29 de septiembre de 2008

1. Datos Generales		
Nombre del Estado	Nuevo León	
Nombre del Director del SEDIF	Profesora Gabriela Calles de Guajardo	
Domicilio	Ave Morones Prieto No. 600 Colonia Independencia Monterrey Nuevo León	
Teléfono	Correo electrónico	Página Web
01 81 20 20 84 12	gabriela.calles@mail.nl.gob.mx	www.dif.nl.gob.mx
2. Nombre del Proyecto Integral		
Atención, Rehabilitación e Integración de las personas con discapacidad en el Estado de Nuevo León		

2. Nombre del Proyecto Específico
Programa Credencial Nacional para personas con Discapacidad

3. Objetivo del Proyecto Específico
Contribuir al mejoramiento de la economía familiar de las personas con discapacidad en el estado de Nuevo León. Respaldar socialmente la condición de discapacidad, además de contar con una base de datos sobre la población credencializada.

SEGUNDA PARTE: Cobertura y problemática a ser atendida.

10. Localización Geográfica del Programa o Proyecto	
Municipio(s)	Localidad(es)
	Se consideran las localidades de los municipios relativamente cercanas al Municipio de Monterrey y con fácil acceso al CREE DIF NL y al Centro Estatal Paralímpico de Alto Rendimiento (CEPAR)

6. Población que se espera atender, describirla por tipo de discapacidad

Según los resultados del XII Censo de INEGI 2000, en el Estado de Nuevo León hay 69765 personas con discapacidad.

De acuerdo al recuento de población del año 2005, en el estado de Nuevo León existen 75,308 personas con algún tipo de discapacidad, siendo la más frecuente la discapacidad motriz (35,515 personas), seguida de la discapacidad visual (15,212 personas) y la mental (12,060), la auditiva (9167 personas) y de lenguaje (2, 513 personas) y otras no especificadas (831 personas).

Con lo que nuestra intención es alcanzar la máxima cobertura de credencialización a las personas con discapacidad permanente.

7. Descripción de la problemática a ser atendida y sus causas

No siempre es evidente la discapacidad en las personas, por lo que se hace necesario contar con un medio de identificación que respalde socialmente esa condición y al mismo tiempo sirva para acceder a diversos beneficios.

Asimismo, es importante recordar que el poder adquisitivo de las personas con discapacidad y sus familias se ve mermado por los recursos económicos que se destinan para su atención y compra de equipo especializado y transporte, así como la falta de oportunidades para el trabajo.

Por ello resulta necesario apoyar de manera efectiva a la población que presenta algún tipo de discapacidad permanente, y una de estas maneras es mediante el otorgamiento de descuentos y precios preferenciales en productos y servicios a través de una credencial nacional.

No debemos olvidar que la discapacidad es un problema con tendencia creciente, 2 por ciento anualmente según fuentes del INEGI, debido en gran medida a la reducción progresiva de las tasas de mortalidad y al incremento de la esperanza de vida. Aunado a lo anterior, factores como la migración, pobreza y etnicidad y dispersión poblacional, impactan en forma negativa las posibilidades de bienestar y desarrollo de cientos de pobladores de comunidades vulnerables y marginadas, reduciendo en 10 años las posibilidades de una vida saludable.

En las próximas décadas la transición demográfica modificará la estructura por edades de la población, lo que tendrá repercusiones en las necesidades y aumento en la demanda de los servicios en la población adulta mayor con discapacidad secundaria a enfermedades crónicas degenerativas y secuelas de fracturas por el incremento de caídas con repercusiones físicas y psicológicas.

En nuestro Estado, la demanda y solicitud de atención a los grupos en situación de vulnerabilidad es una prioridad, por ello, nos ocupa y preocupa llevar nuestros servicios a las comunidades más necesitadas e incluso alejadas de la zona metropolitana, ampliando nuestra cobertura, gracias al esfuerzo compartido tanto Federal como Estatal y Municipal con una gran responsabilidad, por tanto, y con la finalidad de la integración a la vida familiar, social, recreativa y deportiva de las Personas con Discapacidad, se inician operaciones del Centro Estatal Paralímpico de Alto Rendimiento, establecido como Centro deportivo y recreativo, así como centro de concentración y entrenamiento de atletas de alto rendimiento, por lo que la localización de un módulo de credencialización en esta ubicación, dependiente y operado por el DIF Nuevo León a través del CREE, verá fortalecida la prestación de nuestros servicios ya que se ha instituido como requisito ineludible para el ingreso a dichas disciplinas la presentación de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad. brindando la oportunidad de trámite a las más de 15 instituciones de la sociedad civil que regularmente nos visitan, cifra que se verá incrementada con la participación de los Centros de Atención Múltiple de la Secretaría de Educación además del INDE y sus deportistas de alto rendimiento, por tanto, un nuevo módulo para la emisión de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad en dicho Centro facilitará el acceso a este servicio y brindará además una localización alternativa para su trámite al contar con el personal calificado para la emisión de certificados médicos y de sistemas para la captura adecuada de sus datos.

8. Vida útil del proyecto y narración de los motivos.

La vida útil está proyectada para dar atención en un periodo de 5 años, por lo cual deberá ser revalorada la situación y el desarrollo del fenómeno de la discapacidad.

Implementando estrategias para ampliar la capacidad instalada y promoviendo la firma de Convenios Nacionales para el otorgamiento de descuentos a las personas credencializadas y continuar la firma de convenios en los niveles estatal y municipal nos permitirá incrementar la vida útil del proyecto

TERCERA PARTE: Obras y acciones.

9. Lista y descripción de las OBRAS		
No aplica		
Obras	Fecha de inicio	Fecha de término
No aplica	No aplica	No aplica
Costo estimado de las obras		
Obra	Monto	
No aplica		
Total	No aplica	

10. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las OBRAS
No aplica

11. Lista y descripción de las ACCIONES		
Vertiente A.3. Las destinadas a apoyar la asistencia y rehabilitación de Personas con Discapacidad		
A.3.15 Equipo de cómputo con respecto cada tipo de discapacidad		
A.3.22 Adquisición de impresora, periféricos y consumibles.		
Acciones	Fecha de inicio	Fecha de término
Adquisición de impresora, computadora, periféricos y consumibles.	Diciembre de 2008	Diciembre de 2008
Instalación de módulo para el Programa Credencial Nacional para personas con Discapacidad		
Costo estimado de las acciones		
Acciones	Monto	
Impresora Zebra P520i	\$70,000.00	
Computadora Laptop	\$20,000.00	
Periféricos (cámara fotográfica, tripié, pad de huella, pad de firma)	\$16,247.00	
Consumibles para 3,000 credenciales	\$26,000.62	
Total	\$132,247.62	

12. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las ACCIONES

En el Estado de Nuevo León, se iniciaron operaciones del programa el 15 de noviembre de 2005

El trámite y la expedición de la credencial no tienen ningún costo para quienes lo solicitan, y con ella las personas con discapacidad tienen acceso a beneficios, tales como: Ser la única aceptada como documento oficial para hacer efectiva la tarifa preferencial en el servicio de transporte urbano, además de descuentos en servicios médicos como traumatología, medicina física y rehabilitación, y oftalmología y otorrinolaringología entre otros, además de salas de cine, museos, gasolineras, restaurantes, farmacias, ópticas y laboratorios de análisis clínicos entre otros.

La población a la que va dirigida el Programa son personas con discapacidad permanente de los siguientes tipos: neuromotora, auditiva, músculo esquelética, visual, lenguaje e Intelectual.

Esta credencial está avalada por el Registro Nacional de Población (RENAPO)

Los requisitos del programa son:

Asistir personalmente al módulo de credencialización.

Solicitar y llenar con datos completos la cédula de registro.

Presentar original y copia de los siguientes documentos:

Certificado médico de discapacidad permanente, expedido por una institución pública del sector salud.

Acta de nacimiento o documento migratorio.

CURP (Clave única de registro de población).

Comprobante de domicilio.

Características de la credencial:

Un mismo diseño, imagen y colores en todo el país.

Impresa en material P.V.C. y con una durabilidad mínima de 5 años.

Impresa a colores por ambas caras.

Con fotografía.

Con huella digital.

Con código de barras.

Con holograma Securit 

La población credencializada hasta septiembre de 2008 en el estado de Nuevo León asciende a 4,849. El número de beneficios que a septiembre de 2008 se cuenta para la población que tiene su credencial es de 56 que incluyen beneficios en la adquisición de bienes y servicios entre los que se encuentran servicios médicos, laboratorios, actividades recreativas en museos y salas de cine, farmacias, gasolineras, restaurantes y ópticas, entre otras, además gracias a la intervención del DIF ante el Consejo Estatal para Personas con Discapacidad, la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad es considerada como la única identificación oficial para el otorgamiento de la tarifa preferencial en el servicio de transporte urbano.

Por tanto, la demanda creciente para la emisión de credenciales ha sido notoria, tomando como alternativa la recepción de documentos y la emisión diferida de la misma, para el logro de una parte de nuestra demanda, por lo que un nuevo módulo establecido en el Centro Estatal Paralímpico de Alto Rendimiento operado por el CREE DIF Nuevo León, brindará la oportunidad de facilitar el acceso incrementando nuestros servicios con una mayor cobertura de atención.

Por tanto, es necesaria la adquisición del material adecuado para la instalación de un nuevo módulo para fortalecer el programa Credencial Nacional para Personas con Discapacidad: de una Impresora Zebra P5220i, Computadora Laptop, y Perif ricos (C mara fotogr fica, tripi , pad de huella, pad de firma, adem s de consumibles para 3,000 credenciales)

CUARTA PARTE: Metas e indicadores.

13. Metas específicas del proyecto que espera alcanzar	
Actualmente se atiende a un promedio de 100 a 120 personas mensualmente, ya que el proceso de captura de datos y emisión del plástico tarda aproximadamente 45 minutos por cada persona que solicita el servicio. Por ello, con el aumento de un módulo de atención se prevé incrementar en un 30% la atención de personas con discapacidad que buscan la credencial, dando como resultado el poder credenciar a 2,000 personas más durante el próximo año.	
14. Indicadores que permitan verificar el cumplimiento de las metas (en los términos del punto 6 "Evaluación" de las reglas de operación)	
Indicador	Documento, informe o fuente de verificación
Porcentaje de credenciales otorgadas a personas con discapacidad	Expediente del usuario Informes mensuales de número de credenciales expedidas
Número de credenciales expedidas a personas con discapacidad en el período _____ x 100	
Número de credenciales para personas con discapacidad programadas en el período	

QUINTA PARTE: Relaciones interinstitucionales y factores críticos.

15. Relaciones interinstitucionales	
Institución	Puntos de coordinación o concertación
SNDIF	Supervisión del avance del proyecto
SEDIF	Seguimiento de la ejecución del proyecto de acuerdo a los compromisos establecidos.

16. Factores críticos de éxito.
La demanda de solicitud para la emisión de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad se ha visto incrementada substancialmente, secundario a la cobertura de información, su utilidad al ser considerada identificación oficial y sus beneficios en bienes y servicios, por lo que al contar con opciones de fácil acceso y eficaz proceso, los factores de éxito serán inmediatos.

SEXTA PARTE: Seguimiento, control y evaluación del proyecto.

17. Cadena de mando del SEDIF responsable del seguimiento, control y evaluación		
Nombre	Cargo o puesto	Teléfono y correo electrónico
Profesora Gabriela Calles de Guajardo	Directora General del Sistema Estatal DIF	01(81)20208412 gabriela.calles.nl.gob.mx
CP José Luis Lozano	Coordinador Ejecutivo DIF NL	01(81)20208415
Ing. Juan José Méndez	Director de Administración y Finanzas DIF NL	01(81)20208415

La Directora General del SEDIF, **Gabriela Calles de Guajardo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. ALBERTO DEL RIO LEAL Y EL DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA ING. FLOR AYALA ROBLES LINARES, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34, y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracción I inciso b, V y VI de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2007, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismas que se modificaron mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de agosto de 2008 y que tiene como objetivo general, el de prestar servicios de atención y rehabilitación a las personas con discapacidad o en curso de procesos discapacitantes; apoyarles en su integración social con la finalidad de contribuir a su pleno desarrollo, a la generación de oportunidades. Promover e instrumentar acciones de información y orientación a la población en general para modificar los factores de riesgo, así como de detección temprana, prevención, llevar a cabo la profesionalización de los recursos humanos.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; asimismo los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 19 fracción XXVI del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 GRUPOS VULNERABLES, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND, establece en la estrategia No. 17.2: De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que cuando menos el 10% de los mexicanos vive con alguna discapacidad física, mental o sensorial. Por esta razón se promoverá la incorporación de las personas con discapacidad a los diferentes programas sociales que llevan a cabo los tres órdenes de gobierno.

El PND, señala en la estrategia No. 17.6 Otorgar apoyo integral a las personas con discapacidad para su integración a las actividades productivas y culturales, con plenos derechos y con independencia.

Se implementarán acciones diferenciadas según tipos de discapacidad, que permitan a las personas tener un mayor acceso a los servicios educativos y de salud, así como oportunidades de recreación y de inserción en el mercado laboral. Es fundamental incluir a las personas con discapacidad en el diseño de políticas públicas.

El PND, establece en el objetivo 20: Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.

De acuerdo con los artículos 12 fracciones I incisos a, e; XII y XIV de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones III, V, X, XI, XVII, XVIII y XXII; 17 fracciones I, II, IV, VIII, XI y 30 fracciones I, III, IV y XVI de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de atención a personas con discapacidad.

- I.5** Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al programa de atención a personas con discapacidad con el “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de atención a personas con discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.6** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley de Asistencia Social publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora con fecha 16 de junio de 1986.
- II.2** Dentro de sus objetivos se encuentra el impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, la prestación de servicios de asistencia psicológica y representación jurídica y orientación social a madres de familia, menores de edad, personas víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales, senectas y personas con discapacidad sin recursos, en apoyo al desarrollo de la familia y la comunidad.
- II.3** Su representante legal está facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con el artículo 25 fracción V de la Ley de Asistencia Social, misma que bajo protesta de decir verdad, no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.
- II.4** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Boulevard Luis Encinas esquina Francisco Monteverde sin número, Colonia San Benito, código postal 83190, Hermosillo, Sonora.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población con discapacidad del país;
- III.2** Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado Sonora, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de “las personas con discapacidad”, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto de materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, artículo 6o. fracción II, 7o. fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X y XI de la Ley General de las Personas con Discapacidad, artículo 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII y XV y 15, fracción XVII y 17, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 25 fracción V de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad y su Acuerdo Modificatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de agosto de 2008, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre **"LAS PARTES"** para el apoyo y ejecución de los proyectos específicos denominados "Ortesis, Prótesis y Ayudas Funciones" y "Equipamiento de las Areas de Rehabilitación del CREE del SEDIF Sonora", descritos en el documento que es agregado como parte integral del presente convenio e identificado como Anexo 1, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las **"REGLAS DE OPERACION"**.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, las disposiciones contenidas en las **"REGLAS DE OPERACION"** y el Anexo 1, el **"DIF NACIONAL"** aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las **"REGLAS DE OPERACION"** por un monto de \$2'130,000 (dos millones ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán a lo largo del año conforme al anexo 2.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el **"DIF NACIONAL"** para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las **"REGLAS DE OPERACION"**, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al **"DIF ESTATAL"** y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el **"DIF ESTATAL"** se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del proyecto se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, **"LAS PARTES"** aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de **"DIF NACIONAL"** y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de **"DIF ESTATAL"**, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no sean devengados a más tardar el 31 de diciembre y aplicados así como acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación a través del **"DIF NACIONAL"**, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el **"DIF ESTATAL"**.

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará para aquellos apoyos que no se destinen a los fines previstos en el proyecto.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, la cual el “DIF ESTATAL”, se obliga a aperturar para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico y que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del “DIF ESTATAL” del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”.

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio y su Anexo 1, se realicen de acuerdo a lo señalado en los mismos, a las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;
- d) Informar cuando menos en forma trimestral al “DIF NACIONAL” a través de la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar al “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refieren las presentes Reglas;
- f) Entregar al “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación a través de “DIF NACIONAL”, según sea el caso, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran devengado y/o aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- h) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- i) Publicar los avances físicos-financieros en las páginas del sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido del proyecto materia del presente convenio;
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- l) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el “DIF NACIONAL” a la Unidad de Asistencia e Integración Social.
- m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;

- n) Otorgar la atención que corresponda, conforme a la disponibilidad de sus recursos propios, a las solicitudes de ayudas funcionales y de atención de personas con discapacidad que le sean enviadas por la Unidad de Asistencia e Integración Social, sin que para el efecto tenga que mediar petición mediante oficio en papel. Para este efecto, se conviene que el e-mail será el medio oficial de intercambio, y el SEDIF se obliga a informar de la atención correspondiente en un máximo de 30 días naturales la fecha en que reciba la petición. Para lo cual, dará a conocer al "DIF NACIONAL" el correo electrónico para tal efecto.
- o) Designar a un enlace con el "DIF NACIONAL" para proporcionar información que contribuya a la integración del diagnóstico nacional de discapacidad, en los términos y metodologías que el DIF NACIONAL establezca y comunique por escrito, y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asistencia técnica y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento, una vez concluida la vigencia del mismo;
- b) Las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. MARIA CECILIA AMERENA SERNA DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL
"DIF ESTATAL"	LIC. LAURA CRISTINA ORTIZ MALO SUBDIRECTORA DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de la inviabilidad del proyecto, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará al “DIF NACIONAL” los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio, el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos, a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada a realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2008, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el nueve de septiembre de dos mil ocho.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Alberto del Río Leal**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Flor Ayala Robles Linares**.- Rúbrica.- El Coordinador General del CREE, **Alfredo Ignacio Díaz Gundelfinger**.- Rúbrica.

**PROGRAMA DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD****FORMATO PARA LA IDENTIFICACION Y VALIDACION DE PROYECTOS ESPECIFICOS****PRIMERA PARTE: Identificación del proyecto.**

Fecha de recepción	FOLIO
5 de agosto del 2008	PD-E08-26-002

Lugar y Fecha de emisión del proyecto
HERMOSILLO, SON., 2008.

1. Datos Generales		
Nombre del Estado	SONORA	
Nombre del Director del SEDIF	ING. FLOR DE ROSA AYALA ROBLES LINARES	
Domicilio	Blvd. Luis Encinas y Monteverde, Col. San Benito	
Teléfono	Correo electrónico	Página Web
662 2150351	flor.ayala@difson.gob.mx	www.difson.gob.mx
2. Nombre del Proyecto Integral		
FORTALECIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO DE ORTESIS, PROTESIS Y AYUDAS FUNCIONALES		

3. Nombre del Proyecto Específico
ORTESIS, PROTESIS Y AYUDAS FUNCIONALES.

4. Objetivo del Proyecto Específicos
EFICIENTAR LA ATENCION INTEGRAL.
REINCORPORAR DE MANERA MAS PRONTA A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL PACIENTE.
QUE TODO PACIENTE EN EDAD PRODUCTIVA, TENGA ACCESO A OBTENER PROTESIS.

SEGUNDA PARTE: Cobertura y problemática a ser atendida.

5. Localización Geográfica del Programa o Proyecto	
Municipio(s)	Localidad(es)
ACONCHI 2,452 HABITANTES	6 DISCAPACITADOS
AGUA PRIETA 70,303 HABITANTES	90 DISCAPACITADOS
ALAMOS 24,493 HABITANTES	116 DISCAPACITADOS
ALTAR 8,357 HABITANTES	8 DISCAPACITADOS
ARIVECHI 1,280 HABITANTES	22 DISCAPACITADOS
ARIZPE 2,959 HABITANTES	89 DISCAPACITADOS
ATIL 734 HABITANTES	1 DISCAPACITADO
BACADEHUACHI 1,264 HABITANTES	9 DISCAPACITADOS
BACANORA 767 HABITANTES	3 DISCAPACITADOS
BACERAC 1,346 HABITANTES	11 DISCAPACITADOS
BACOACHI 1,456 HABITANTES	0 DISCAPACITADOS
BACUM 20,892 HABITANTES	105 DISCAPACITADOS
BANAMICHI 1,464 HABITANTES	28 DISCAPACITADOS
BAVIACORA 3,404 HABITANTES	24 DISCAPACITADOS
BAVISPE 1,263 HABITANTES	0 DISCAPACITADOS
BENITO JUAREZ 20,447 HABITANTES	211 DISCAPACITADOS
BENJAMIN HILL 5,285 HABITANTES	35 DISCAPACITADOS
CABORCA 70,113 HABITANTES	167 DISCAPACITADOS
CAJEME 375,800 HABITANTES	1,321 DISCAPACITADOS
CANANEA 32,157 HABITANTES	67 DISCAPACITADOS
CARBO 4,644 HABITANTES	34 DISCAPACITADOS
CUCURPE 798 HABITANTES	6 DISCAPACITADOS
CUMPAS 5,776 HABITANTES	7 DISCAPACITADOS
DIVISADEROS 681 HABITANTES	9 DISCAPACITADOS
EMPALME 50,663 HABITANTES	187 DISCAPACITADOS
ETCHOJOA 55,697 HABITANTES	210 DISCAPACITADOS
FRONTERAS 7,470 HABITANTES	15 DISCAPACITADOS
GRAL. PLUTARCO E. CALLES 12,416 HAB.	7 DISCAPACITADOS
GRANADOS 938 HABITANTES	1 DISCAPACITADO
GUAYMAS 134,153 HABITANTES	748 DISCAPACITADOS
HERMOSILLO 701,838 HABITANTES	3,233 DISCAPACITADOS
HUACHINERA 1,223 HABITANTES	2 DISCAPACITADOS
HUASABAS 865 HABITANTES	1 DISCAPACITADO
HUATABAMPO 74,533 HABITANTES	206 DISCAPACITADOS
HUEPAC 1,032 HABITANTES	1 DISCAPACITADO
IMURIS 10,541 HABITANTES	37 DISCAPACITADOS
LA COLORADA 1,754 HABITANTES	3 DISCAPACITADOS

MAGDALENA 25,500 HABITANTES	59 DISCAPACITADOS
MAZATAN 1,363 HABITANTES	1 DISCAPACITADO
MOCTEZUMA 4,322 HABITANTES	50 DISCAPACITADOS
NACO 6,010 HABITANTES	10 DISCAPACITADOS
NACORI CHICO 1,743 HABITANTES	4 DISCAPACITADOS
NACUZARI 11,961 HABITANTES	60 DISCAPACITADOS
NAVOJOA 144,598 HABITANTES	243 DISCAPACITADOS
NOGALES 193,517 HABITANTES	233 DISCAPACITADOS
ONAVAS 392 HABITANTES	8 DISCAPACITADOS
OPODEPE 2,634 HABITANTES	3 DISCAPACITADOS
OQUITOA 409 HABITANTES	1 DISCAPACITADO
PITIQUEITO 9,117 HABITANTES	38 DISCAPACITADOS
PUERTO PEÑASCO 44,875 HABITANTES	169 DISCAPACITADOS
QUIRIEGO 3,049 HABITANTES	2 DISCAPACITADOS
RAYON 1,543 HABITANTES	4 DISCAPACITADOS
ROSARIO 5,165 HABITANTES	38 DISCAPACITADOS
SAHUARIPA 5,792 HABITANTES	26 DISCAPACITADOS
SN. FELIPE DE JESUS 312 HABITANTES	0 DISCAPACITADOS
SN. IGNACIO RIO MUERTO 13,244 HAB.	50 DISCAPACITADOS
SN. JAVIER 242 HABITANTES	1 DISCAPACITADO
SN. LUIS RIO COLORADO 157,076 HAB.	139 DISCAPACITADOS
SN. MIGUEL DE HORCASITAS 6,036 HAB.	10 DISCAPACITADOS
SN. PEDRO DE LA CUEVA 1,429 HAB.	3 DISCAPACITADOS
SANTA ANA 14,638 HABITANTES	62 DISCAPACITADOS
SANTA CRUZ 1,786 HABITANTES	2 DISCAPACITADOS
SARIC 2,486 HABITANTES	0 DISCAPACITADOS
SOYOPA 1,209 HABITANTES	1 DISCAPACITADO
SUAQUI GRANDE 1,102 HABITANTES	2 DISCAPACITADOS
TEPACHE 1,184 HABITANTES	9 DISCAPACITADOS
TRINCHERAS 1,670 HABITANTES	11 DISCAPACITADOS
TUBUTAMA 1,751 HABITANTES	1 DISCAPACITADO
URES 8,420 HABITANTES	32 DISCAPACITADOS
VILLA HIDALGO 1,565 HABITANTES	2 DISCAPACITADOS
VILLA PESQUEIRA 1,374 HABITANTES	1 DISCAPACITADO
YECORA 6,089 HABITANTES	8 DISCAPACITADOS

6. Población que se espera atender, describirla por tipo de discapacidad

EN EL 2007 SE DIO ATENCION A 617 BENEFICIARIOS CON PROTESIS Y A 302 BENEFICIARIOS CON PROTESIS EN LO QUE VA EN EL 2008; SE ESPERA UN INCREMENTO UN 25% ADICIONAL A ESTAS CIFRAS DE ATENCION EN LA FABRICACION DE PROTESIS EN EXTREMIDADES INFERIORES (ABAJO Y ARRIBA DE RODILLA) Y EN EXTREMIDADES SUPERIORES.

7. Descripción de la problemática a ser atendida y sus causas

SONORA TIENE UN REZAGO CONSIDERABLE EN ATENCION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESTADO DE VULNERABILIDAD, LO CUAL SE VE REFLEJADO EN LA POCA CAPACIDAD ECONOMICA Y DE PODER ADQUISITIVO DE ESTE SECTOR PARA ADQUIRIR PROTESIS. ESTA PROBLEMÁTICA INCLUYE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD TEMPORAL Y CON DISCAPACIDAD.

DE FORMA PERMANENTE. UNO DE LOS APOYOS QUE REGULARMENTE SE SOLICITAN EN LAS OFICINAS DE DIF ESTATAL, ES EL DE RECURSOS ECONOMICOS PARA LA ADQUISICION DE PROTESIS YA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE FABRICACION Y VENTA DE PROTESIS SON A PRECIOS QUE REBASAN LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DE LA MAYORIA DE LA POBLACION CON DISCAPACIDAD.

LOS SERVICIOS QUE OFRECEMOS, INCLUYEN FABRICACION DE PROTESIS, ORTESIS, AYUDAS FUNCIONALES Y REHABILITACION, LO CUAL SE CONVIERTE EN UN SERVICIO INTEGRAL QUE AYUDA A INTEGRAR SOCIALMENTE A LAS PERSONAS AMPUTADAS DE MIEMBROS INFERIORES.

EN EL ESTADO SOLAMENTE HAY UN CREE, EL CUAL DEBE CONTAR CON TODOS LOS ADELANTOS TECNOLOGICOS, PARA SATISFACER LA DEMANDA DEL MISMO.

8. Vida útil del proyecto y narración de los motivos

10 AÑOS, TIEMPO PROMEDIO DE DURACION DEL PRODUCTO FABRICADO.

TERCERA PARTE: Obras y acciones.**9. Lista y descripción de las OBRAS**

NO APLICA

Obras	Fecha de inicio	Fecha de término
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Costo estimado de las obras		
Obra(s)	Monto	
Total	NO APLICA	

10. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las OBRAS

NO APLICA

11. Lista y descripción de las ACCIONES

- Vertiente A.- Acciones de Prevención y Atención de Personas con Discapacidad.
- Acción A.3.- Las destinadas a apoyar la asistencia y rehabilitación de personas con discapacidad.
- Apoyo a financiar A.3.12.- Elaboración de Prótesis y Ortesis.

La lista del equipo aparece abajo en los costos.

	Fecha de inicio	Fecha de término
ADQUISICION DE EQUIPO	SEPTIEMBRE 2008	DICIEMBRE 2008
FABRICACION DE PIEZAS DE ORTESIS Y PROTESIS	NOVIEMBRE 2008	DICIEMBRE 2008
Costo estimado de las acciones		
Acción(es)	Monto	
Máquina de taladro de columna	\$ 146,186.85	
Socket Router Electronic	156,400.00	
Banco de Finisaje Universal	322,000.00	
Mandril de Brocas	1,352.40	
Tornillo de Banco	6,222.65	
Rodillo Lijador	410.55	
Cono de Lija Otto Bock	1,319.05	
Lijador Cerrado	966.00	
Cuba Plástica para Soporte Molde	7,618.75	
Tubería de Aspiración de Apoyo	13,297.99	
Mesa de Modelaje	41,423.00	
Banco de Trabajo con cajonera GR	33,364.95	
Barras Paralelas	42,279.75	
Taburete Giratorio	5,622.43	
Camilla Reconocimiento	14,421.00	
Sistema de Balance Biodex	215,541.63	
Kits para prótesis transfemorales (12)	68,310.00	
Kits. Para prótesis transtibiales (19)	43,263.00	
Total	\$ 1,120,000.00	

12. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las ACCIONES

EL REEQUIPAMIENTO PARA ORTESIS Y PROTESIS QUE SE REQUIERE ADQUIRIR CONSTA DE 18 EQUIPOS DESCRITOS EN EL PUNTO 11, DEL 2003 AL 2007 SE HAN LOGRADO FABRICAR 2,561 PIEZAS DE ORTESIS Y PROTESIS Y ESTE EQUIPAMIENTO CUENTA CON UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A 15 AÑOS, HABIENDO DADO YA SU VIDA UTIL PRODUCTIVA, ASI COMO TAMBIEN EN VIRTUD DE TENER DESCOMPOSTURAS Y FALLAS QUE SE PRESENTAN, PONIENDO EN RIESGO LA OPORTUNIDAD Y CALIDAD DEL FABRICADO.

CUARTA PARTE: Metas e indicadores.

13. Metas específicas del proyecto que espera alcanzar.

SE REQUIERE CUMPLIR CON UNA META PARA LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2008 DE 100 PIEZAS DE ORTESIS Y PROTESIS FABRICADAS Y ENTREGADAS A PACIENTES LAS CUALES SE NECESITAN ESTAR CON LA MAYOR CALIDAD Y EFICIENCIA POSIBLE Y PARA EL 2009 ALCANZAR LA META DE 624 PIEZAS.

14. Indicadores que permitan verificar el cumplimiento de las metas (en los términos del punto 8 "Evaluación" de las reglas de operación)

Indicador	Documento, informe o fuente de verificación
PORCENTAJE DE PIEZAS FABRICADAS DE ORTESIS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. NUMERO DE PIEZAS FABRICADAS DE ORTESIS Y PROTESIS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERIODO. _____ X 100 NUMERO DE PIEZAS DE ORTESIS Y PROTESIS REQUERIDAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERIODO.	REPORTE DE PRODUCTIVIDAD IDEAL POR AREA – TABLA DE TIEMPOS Y MOVIMIENTOS.

QUINTA PARTE: Relaciones interinstitucionales y factores críticos.**15. Relaciones interinstitucionales**

Institución	Puntos de coordinación o concertación
SISTEMA DIF ESTATAL	ATENCION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CONVENIO DE COLABORACION PARA OPERACION DEL CREE. EQUIPAMIENTO Y REEQUIPAMIENTO DE UNIDADES BASICAS DE REHABILITACION.
SISTEMAS DIF MUNICIPALES	OPERATIVIDAD DE LAS UBR

16. Factores críticos de éxito

SEGUIMIENTO Y CONTROL.

SEXTA PARTE: Seguimiento, control y evaluación del proyecto.**17. Cadena de mando del SEDIF responsable del seguimiento, control y evaluación**

Nombre	Cargo o puesto	Teléfono y correo electrónico
ING. FLOR AYALA ROBLES LINARES	Directora General	662-289-26-00 flor.ayala@difson.gob.mx
ING. OCTAVIO EZQUERRA DEL REAL	Director de Atención a Personas con Discapacidad	662-289-26-32 octavio.ezquerra@difson.gob.mx
LIC. LAURA CRISTINA ORTIZ MALO	Subdirectora de Atención a Personas con Discapacidad	662-289-26-62 laura.ortiz@difson.gob.mx
Q.F.B. ALFREDO I. DIAZ GUNDELFINGER	Coordinador General del Centro de Rehabilitación y Educación Especial	662-2157828 alfredo.diaz@difson.gob.mx
DR. JUAN L. HERNANDEZ VAZQUEZ	Coordinador Médico del Centro de Rehabilitación y Educación Especial	662-2157516 ext. 115 valmedcree@yahoo.com.mx
LIC. MARCO A. HUERTA ROMERO	Coordinador Administrativo del Centro de Rehabilitación y Educación Especial	662-2157881 marco.huerta@difson.gob.mx

La Directora General, **Flor de Rosa Ayala Robles Linares**. - Rúbrica.



PROGRAMA DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

FORMATO PARA LA IDENTIFICACION Y VALIDACION DE PROYECTOS ESPECIFICOS

PRIMERA PARTE: Identificación del proyecto.

Fecha de recepción	FOLIO
5 de agosto del 2008	PD-E08-26-001

Lugar y Fecha de emisión del proyecto
HERMOSILLO, SON., 05 DE AGOSTO DEL 2008.

1. Datos Generales		
Nombre del Estado	SONORA	
Nombre del Director del SEDIF	ING. FLOR DE ROSA AYALA ROBLES LINARES	
Domicilio	Blvd. Luis Encinas y Monteverde, Col. San Benito	
Teléfono	Correo electrónico	Página Web
662 2150351	flor.ayala@difson.gob.mx	www.difson.gob.mx
2. Nombre del Proyecto Integral		
FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACION DE LOS SERVICIOS DE MEDICINA DE REHABILITACION Y TERAPIAS FISICAS.		

3. Nombre del Proyecto Específico
EQUIPAMIENTO DE LAS AREAS DE REHABILITACION DEL CREE DEL SEDIF SONORA.

4. Objetivo del Proyecto Específico
EFICIENTAR LA ATENCION INTEGRAL. A PACIENTES EN REHABILITACION Y/O CON DEFICIENCIAS VISUALES PARA REINCORPORARLOS A LA VIDA PRODUCTIVA EN FORMA MAS PRONTA.

SEGUNDA PARTE: Cobertura y problemática a ser atendida.

5. Localización Geográfica del Programa o Proyecto	
Municipio(s)	Localidad(es)
ACONCHI 2,452 HABITANTES	6 DISCAPACITADOS
AGUA PRIETA 70,303 HABITANTES	90 DISCAPACITADOS
ALAMOS 24,493 HABITANTES	116 DISCAPACITADOS
ALTAR 8,357 HABITANTES	8 DISCAPACITADOS
ARIVECHI 1,280 HABITANTES	22 DISCAPACITADOS
ARIZPE 2,959 HABITANTES	89 DISCAPACITADOS
ATIL 734 HABITANTES	1 DISCAPACITADO

BACADEHUACHI 1,264 HABITANTES	9 DISCAPACITADOS
BACANORA 767 HABITANTES	3 DISCAPACITADOS
BACERAC 1,346 HABITANTES	11 DISCAPACITADOS
BACOACHI 1,456 HABITANTES	0 DISCAPACITADOS
BACUM 20,892 HABITANTES	105 DISCAPACITADOS
BANAMICHI 1,464 HABITANTES	28 DISCAPACITADOS
BAVIACORA 3,404 HABITANTES	24 DISCAPACITADOS
BAVISPE 1,263 HABITANTES	0 DISCAPACITADOS
BENITO JUAREZ 20,447 HABITANTES	211 DISCAPACITADOS
BENJAMIN HILL 5,285 HABITANTES	35 DISCAPACITADOS
CABORCA 70,113 HABITANTES	167 DISCAPACITADOS
CAJEME 375,800 HABITANTES	1,321 DISCAPACITADOS
CANANEA 32,157 HABITANTES	67 DISCAPACITADOS
CARBO 4,644 HABITANTES	34 DISCAPACITADOS
CUCURPE 798 HABITANTES	6 DISCAPACITADOS
CUMPAS 5,776 HABITANTES	7 DISCAPACITADOS
DIVISADEROS 681 HABITANTES	9 DISCAPACITADOS
EMPALME 50,663 HABITANTES	187 DISCAPACITADOS
ETCHOJOA 55,697 HABITANTES	210 DISCAPACITADOS
FRONTERAS 7,470 HABITANTES	15 DISCAPACITADOS
GRAL. PLUTARCO E. CALLES 12,416 HAB.	7 DISCAPACITADOS
GRANADOS 938 HABITANTES	1 DISCAPACITADO
GUAYMAS 134,153 HABITANTES	748 DISCAPACITADOS
HERMOSILLO 701,838 HABITANTES	3,233 DISCAPACITADOS
HUACHINERA 1,223 HABITANTES	2 DISCAPACITADOS
HUASABAS 865 HABITANTES	1 DISCAPACITADO
HUATABAMPO 74,533 HABITANTES	206 DISCAPACITADOS
HUEPAC 1,032 HABITANTES	1 DISCAPACITADO
IMURIS 10,541 HABITANTES	37 DISCAPACITADOS
LA COLORADA 1,754 HABITANTES	3 DISCAPACITADOS
MAGDALENA 25,500 HABITANTES	59 DISCAPACITADOS
MAZATAN 1,363 HABITANTES	1 DISCAPACITADO
MOCTEZUMA 4,322 HABITANTES	50 DISCAPACITADOS
NACO 6,010 HABITANTES	10 DISCAPACITADOS
NACORI CHICO 1,743 HABITANTES	4 DISCAPACITADOS
NACOZARI 11,961 HABITANTES	60 DISCAPACITADOS
NAVOJOA 144,598 HABITANTES	243 DISCAPACITADOS
NOGALES 193,517 HABITANTES	233 DISCAPACITADOS
ONAVAS 392 HABITANTES	8 DISCAPACITADOS
OPODEPE 2,634 HABITANTES	3 DISCAPACITADOS
OQUITOA 409 HABITANTES	1 DISCAPACITADO
PITIQUITO 9,117 HABITANTES	38 DISCAPACITADOS

PUERTO PEÑASCO 44,875 HABITANTES	169 DISCAPACITADOS
QUIRIEGO 3,049 HABITANTES	2 DISCAPACITADOS
RAYON 1,543 HABITANTES	4 DISCAPACITADOS
ROSARIO 5,165 HABITANTES	38 DISCAPACITADOS
SAHUARIPA 5,792 HABITANTES	26 DISCAPACITADOS
SN. FELIPE DE JESUS 312 HABITANTES	0 DISCAPACITADOS
SN. IGNACIO RIO MUERTO 13,244 HAB.	50 DISCAPACITADOS
SN. JAVIER 242 HABITANTES	1 DISCAPACITADO
SN. LUIS RIO COLORADO 157,076 HAB.	139 DISCAPACITADOS
SN. MIGUEL DE HORCASITAS 6,036 HAB.	10 DISCAPACITADOS
SN. PEDRO DE LA CUEVA 1,429 HAB.	3 DISCAPACITADOS
SANTA ANA 14,638 HABITANTES	62 DISCAPACITADOS
SANTA CRUZ 1,786 HABITANTES	2 DISCAPACITADOS
SARIC 2,486 HABITANTES	0 DISCAPACITADOS
SOYOPA 1,209 HABITANTES	1 DISCAPACITADO
SUAQUI GRANDE 1,102 HABITANTES	2 DISCAPACITADOS
TEPACHE 1,184 HABITANTES	9 DISCAPACITADOS
TRINCHERAS 1,670 HABITANTES	11 DISCAPACITADOS
TUBUTAMA 1,751 HABITANTES	1 DISCAPACITADO
URES 8,420 HABITANTES	32 DISCAPACITADOS
VILLA HIDALGO 1,565 HABITANTES	2 DISCAPACITADOS
VILLA PESQUEIRA 1,374 HABITANTES	1 DISCAPACITADO
YECORA 6,089 HABITANTES	8 DISCAPACITADOS

6. Población que se espera atender, describirla por tipo de discapacidad

POBLACION DEL ESTADO DE SONORA CON DISCAPACIDAD PERMANENTE O TEMPORAL QUE ACTUALMENTE ACUDE AL CREE Y QUE PERMITE BRINDAR MAS DE 120,000 SERVICIOS AL AÑO. SE ESPERA UN INCREMENTO DEL 20% EN EL NUMERO DE SERVICIOS QUE SE OFRECEN Y SOBRE TODO UNA MAYOR CALIDAD DE ATENCION MOTIVADA POR LA MODERNIZACION DE EQUIPAMIENTO DE REHABILITACION. ESTOS SERVICIOS INCLUYEN TODO TIPO DE DISCAPACIDAD, SIENDO LA MAYORIA LAS PERSONAS QUE PRESENTAN ALGUNA DISCAPACIDAD FISICA.

7. Descripción de la problemática a ser atendida y sus causas

SONORA TIENE UN REZAGO CONSIDERABLE EN ATENCION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESTADO DE VULNERABILIDAD, LO CUAL SE VE REFLEJADO EN LA POCA CAPACIDAD ECONOMICA Y DE PODER ADQUISITIVO DE ESTE SECTOR PARA TRANSPORTARSE A REHABILITACION, ESPECIALMENTE EN ZONAS RURALES DONDE EXISTEN GRANDES DISTANCIAS ENTRE LOS POBLADOS Y LAS UBR. ESTA PROBLEMÁTICA INCLUYE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD TEMPORAL Y CON DISCAPACIDAD.

DE FORMA PERMANENTE. UNO DEL APOYOS QUE REGULARMENTE SE SOLICITAN EN LAS OFICINAS DE DIF ESTATAL, ES EL DE RECURSOS ECONOMICOS PARA LA CONSULTA MEDICA, REHABILITACION Y SERVICIOS DE OFTALMOLOGIA YA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE ESTOS SERVICIOS SON A PRECIOS QUE REBASAN LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DE LA MAYORIA DE LA POBLACION CON DISCAPACIDAD.

LOS SERVICIOS QUE OFRECEMOS AYUDAN A INTEGRAR SOCIALEMENTE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

EN EL ESTADO SOLAMENTE HAY UN CREE, EL CUAL DEBE CONTAR CON TODOS LOS ADELANTOS TECNOLOGICOS, PARA SATISFACER LA DEMANDA DEL MISMO.

DE FORMA PARTICULAR, LA DESCRIPCION DE LA PROBLEMÁTICA SE PUEDE RESUMIR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CALDERAS: EL EQUIPAMIENTO DE CALDERAS PARA LOGRAR LA REHABILITACION FISICA A TRAVES DE HIDROTERAPIA CUENTA CON 20 AÑOS DE USO, PASANDO YA SU VIDA UTIL LO QUE HA OCASIONADO EFECTUAR DIVERSAS REPARACIONES TEMPORALES A MOTORES, TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA, CALENTONES Y OTROS ELEMENTOS DE CONSIDERACION. AUN ASI SE ATENDIERON 600 HIDROTERAPIAS MENSUALES Y EN UN FUTURO TENER MAYOR CAPACIDAD, POR LO QUE SE REQUIERE MODERNIZAR Y EFICIENTAR TODO EL SISTEMA DE CALDERAS.

OFTALMOLOGIA: EL AREA DE OFTALMOLOGIA REQUIERE CONTAR CON EQUIPAMIENTO MINIMO PARA MEJORAR LA CALIDAD DE LA ATENCION, YA QUE CONTINUAMENTE PRESENTA FALLAS, POR LA ANTIGUEDAD Y USO DEL MISMO, ADEMAS DE QUE ES EQUIPO CON MAS DE 15 AÑOS DE USO, ESTE EQUIPAMIENTO ESTARA DANDO ATENCION OFTALMOLOGICA A MAS DE 130 PACIENTES EN FORMA MENSUAL.

TERAPIA FISICA: EL EQUIPO Y ACCESORIOS PARA TERAPIA FISICA NECESITA MODERNIZARSE, LA MAYORIA DE LOS EQUIPOS TIENE 15 AÑOS, ADEMAS DE LA PROBLEMÁTICA DE NO PODER ATENDER A MAS NUMERO DE PACIENTES POR NO CONTAR CON MAS EQUIPO AUXILIAR PARA TERAPIA.

8. Vida útil del proyecto y narración de los motivos

EQUIPO PARA CALDERAS: 20 AÑOS

EQUIPO PARA TERAPIA FISICA: 10 AÑOS

EQUIPO PARA OFTALMOLOGIA: 10 AÑOS

EQUIPO ELECTROTERAPIA/ULTRASONIDO/COMBINACION: 10 AÑOS

EQUIPO ERGOMETRICO ISOCNETICO P/MIEMBROS SUP. E INF.: 10 AÑOS

TERCERA PARTE: Obras y acciones.

9. Lista y descripción de las OBRAS

NO APLICA

Obras	Fecha de inicio	Fecha de término
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Costo estimado de las obras

Obra(s)	Monto
NO APLICA	
Total	NO APLICA

10. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las OBRAS

NO APLICA

11. Lista y descripción de las ACCIONES		
- VERTIENTE C.- ACCIONES DE EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y PROFESIONALIZACION PARA LA ATENCION DE LA DISCAPACIDAD. - ACCION C.1.- LAS DE REMODELACION O CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS Y UNIDADES DE ATENCION Y REHABILITACION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, POR PARTE DE LOS SEDIF Y SMDIF. - APOYO A FINANCIAR C.1.10.- EQUIPO MEDICO ESPECIALIZADO. LA LISTA DEL EQUIPO APARECE ABAJO EN LOS COSTOS.		
	Fecha de inicio	Fecha de término
ADQUISICION DE EQUIPO	SEPTIEMBRE 2008	OCTUBRE 2008
OPERACION DEL EQUIPO	NOVIEMBRE 2008	DICIEMBRE 2008
Costo estimado de las acciones		
Acción(es)	Monto	
TRANSFORMADOR DE PARED S/RELOJ 3.5 WELCH ALLYN	\$ 6,674.39	
OFTALMOSCOPIO HALOGENO 3.5 STANDAR WELCH ALLYN	\$3,167.69	
LAMPARA DE HENDIDURA DE LUXVISION 1100	\$50,485.00	
FOROPTERO MANUAL LUXVISION	\$35,535.00	
AUTORREFRACTOR VIMEDICAL FA-6500	\$60,835.00	
UNIDAD DE REFRACCION TELESTO (POSTE) LUXVISION ET-900	\$21,735.00	
AUTORREFRACTOR CON KERATOMETRO HUVITZ MRK3100P	\$93,035.00	
SILLON VIMEDICAL	\$25,875.00	
CALDERAS	\$231,581.25	
DE FLUIDOTERAPIA PARA TRATAMIENTO SIMULTANEO DE DOS EXTREMIDADES CHATTANOOGA, MOD ULTRA 115D	\$103,991.18	
GRUA ELECTRICA	\$30,109.91	
LAMPARA DE RAYOS INFRARROJOS MARCA INTERFERENCIALES (2)	\$11,109.00	
EQUIPO COMPLEMENTARIO PARA NEUROMAX (ESTUDIOS DE POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS Y VISUALES).	\$87,794.36	
- ET-10068 Unidad de Estimulación Auditiva y Visual. - ET-102610 Audífonos Neuromax. - ET-101487 Googles Neuromax. - ET-102146 1 kit de accesorios para EP (Pasta Ten 20, Pasta NuPrep, Electrodo EEG, Cinta métrica, Cinta transporo, Aplicadores de Algodón, Puentes). - Monitor VGA (para Patrón Inverso).		
ELECTROTERAPIA/ULTRASONIDO/COMBINACION, INTELECT ADVANCED, MARCA CHATTANOOGA. (5)	\$105,800.00	
EQUIPO ERGOMETRICO ISOCNETICO P/MIEMBROS SUP. E INF. (2)	\$142,272.22	
Total	\$1'010,000.00	

12. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las ACCIONES

- EL EQUIPAMIENTO DE OFTALMOLOGIA QUE SE PRETENDE ADQUIRIR CONSTA DE 8 ACCIONES DESCRITAS EN EL PUNTO 11; DEL 2003 AL 2007; SE HA LOGRADO PROPORCIONAR 10,631 CONSULTAS DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGIA EL EQUIPO DE OFTALMOLOGIA CON EL QUE SE CUENTA, EL CUAL TIENE UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A 15 AÑOS Y SU VIDA UTIL ESTA YA EN SUS LIMITES, YA QUE PERIODICAMENTE SE TIENEN DESCOMPOSTURAS Y FALLAS QUE PONEN EN RIESGO LA CALIDAD DE LA ATENCION.
- CON EL EQUIPAMIENTO DE CALDERAS, DESDE EL 2003 HASTA EL 2007 SE HA LOGRADO PROPORCIONAR 31,748 HIDROTERAPIAS CON UN PROMEDIO DE 6,400 SESIONES, TENIENDOSE A LA FECHA 20 AÑOS DE USO (CALDERAS) HABIENDO PASADO YA SU VIDA UTIL, YA QUE AL PRESENTAR DESCOMPOSTURAS SE HAN TENIDO QUE CANCELAR SESIONES DE TERAPIA DEMERITANDO LA CALIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA ATENCION, POR LO TANTO SE NECESITA SU MODERNIZACION Y EFICIENCIA PARA LOGRAR PROPORCIONAR MAS DE 8,000 TERAPIAS AL AÑO.
- FLUIDOTERAPIA PARA TRATAMIENTO DE 2 EXTREMIDADES; NO OBSTANTE QUE SE REQUIERE ESTA MODALIDAD DE TRATAMIENTO, NO SE ESTA DANDO EN ESTE CENTRO POR NO CONTAR CON EL MISMO, POR LO QUE SE PRETENDE ATENDER LA DEMANDA Y MEJORAR LA CALIDAD DE LA ATENCION ASI COMO AMPLIAR SU COBERTURA.
- GRUA ELECTRICA, LAMPARAS DE RAYOS X Y ULTRASONIDOS COMBINADOS; EL EQUIPO CON EL QUE SE CUENTA EN ESTE CENTRO NO ES SUFICIENTE PARA LOGRAR PROPORCIONAR LOS SERVICIOS EN EL MOMENTO REQUERIDO POR LOS PACIENTES POR LO QUE SE NECESITA CONTAR CON LOS EQUIPOS DESCRITOS PARA HACER MAS EFICIENTE LA ATENCION DE REHABILITACION, ASI MISMO TENER EQUIPO DE REEMPLAZO Y NO DETENER LOS SERVICIOS Y CONTINUAR CON LA OPERACION DEL CENTRO.
- EQUIPO PARA NEUROMAX (POTENCIALES EVOCADOS Y VISUALES-EQUIPO ERGOMETRICO ISOCNETICO PARA MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES); EQUIPAMIENTO MEDICO ESPECIALIZADO CON EL QUE NO SE CUENTA Y SE NECESITA PARA ATENDER LA DEMANDA Y HACER MAS EFICIENTE LOS DIAGNOSTICOS MEDICOS Y SU TRATAMIENTO DE REHABILITACION.

CUARTA PARTE: Metas e indicadores.**13. Metas específicas del proyecto que espera alcanzar**

- CON EL EQUIPO DE OFTALMOLOGIA SE PRETENDE PARA LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2008 LOGRAR ALCANZAR UNA META DE 360 CONSULTAS MEDICAS DE OFTALMOLOGIA LA CUAL SE REQUIERE QUE SEA CON LA MAYOR CALIDAD Y EFICIENCIA POSIBLE, Y PARA EL 2009 LOGRAR ALCANZAR UNA META DE 2,280 CONSULTAS MEDICAS DE OFTALMOLOGIA.
- CON EL REEQUIPAMIENTO DE CALDERAS Y LOS 4 DIFERENTES EQUIPOS DE REHABILITACION FISICA QUE SE REQUIERE, ESTAREMOS EN CONDICIONES DE LOGRAR UNA META PARA LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2008 DE 9,500 SESIONES DE TERAPIA FISICA, Y SOBRE TODO MEJORAR LA CALIDAD Y EFICIENCIA EN ATENCION AL USUARIO, Y 51,528 SESIONES DE TERAPIA FISICA PARA EL 2009.
 - CON EL EQUIPO PARA ESTUDIOS DE POTENCIALES EVOCADOS, AUDITIVOS Y VISUALES, ASI COMO CON EL EQUIPO ERGOMETRICO ISOCNETICO PARA MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES, SE REQUIERE CUMPLIR CON UNA META DE 5000 CONSULTAS MEDICAS PARA LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2008 DE MANERA MAS EFICIENTE Y ATINADA PARA LOGRAR DIAGNOSTICOS MEDICOS DE REHABILITACION.

14. Indicadores que permitan verificar el cumplimiento de las metas (en los términos del punto 8 "Evaluación" de las reglas de operación)

Indicador	Documento, informe o fuente de verificación
PORCENTAJE DE SESIONES DE TERAPIA FISICA OTORGADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	REPORTE DE PRODUCTIVIDAD IDEAL POR AREA-TABLA DE TIEMPOS Y MOVIMIENTOS. PROGRAMA DE PRODUCTIVIDAD
NUMERO DE SESIONES DE TERAPIA FISICA OTORGADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERIODO	
X100	
NUMERO DE SESIONES DE TERAPIA FISICA PROGRAMADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERIODO.	

PORCENTAJE DE CONSULTAS MEDICAS DE ESPECIALIDAD OTORGADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	REPORTES DE PRODUCTIVIDAD IDEAL POR AREA-TABLA DE TIEMPOS Y MOVIMIENTOS.
NUMERO DE CONSULTAS MEDICAS DE ESPECIALIDAD OTORGADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERIODO	PROGRAMA DE PRODUCTIVIDAD
X100	
NUMERO DE CONSULTAS MEDICAS DE ESPECIALIDAD PROGRAMADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERIODO.	

QUINTA PARTE: Relaciones interinstitucionales y factores críticos.

15. Relaciones interinstitucionales	
Institución	Puntos de coordinación o concertación.
SISTEMA DIF ESTATAL	ATENCION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CONVENIO DE COLABORACION PARA OPERACION DEL CREE. EQUIPAMIENTO Y REEQUIPAMIENTO DE UNIDADES BASICAS DE REHABILITACION.
SISTEMAS DIF MUNICIPALES	OPERATIVIDAD DE LAS UBR

16. Factores críticos de éxito
SEGUIMIENTO Y CONTROL.

SEXTA PARTE: Seguimiento, control y evaluación del proyecto.

17. Cadena de mando del SEDIF responsable del seguimiento, control y evaluación		
Nombre	Cargo o puesto	Teléfono y correo electrónico
ING. FLOR AYALA ROBLES LINARES	Directora General	662-289-26-00 flor.ayala@difson.gob.mx
ING. OCTAVIO EZQUERRA DEL REAL	Director de Atención a Personas con Discapacidad	662-289-26-32 octavio.ezquerra@difson.gob.mx
LIC. LAURA CRISTINA ORTIZ MALO	Subdirectora de Atención a Personas con Discapacidad	662-289-26-62 laura.ortiz@difson.gob.mx
Q.F.B. ALFREDO I. DIAZ GUNDELFINGER	Coordinador General del Centro de Rehabilitación y Educación Especial	662-2157828 alfredo.diaz@difson.gob.mx
DR. JUAN L. HERNANDEZ VAZQUEZ	Coordinador Médico del Centro de Rehabilitación y Educación Especial	662-2157516 ext. 115 valmedcree@yahoo.com.mx
LIC. MARCO A. HUERTA ROMERO	Coordinador Administrativo del Centro de Rehabilitación y Educación Especial	662-2157881 marco.huerta@difson.gob.mx

La Directora General del Sedif, **Flor de Rosa Ayala Robles Linares.**- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL****DIRECCION GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL****REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD****ANEXO 2. DEL CONVENIO DE COORDINACION****CALENDARIO PARA LA RADICACION DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008****ENTIDAD FEDERATIVA: Sonora**

NATURALEZA DEL PRESUPUESTO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	Septiembre
ORTESIS, PROTESIS Y AYUDAS FUNCIONALES	\$1,120,000.00	\$1,120,000.00
EQUIPAMIENTO DE LAS AREAS DE REHABILITACION DEL CREE DEL SEDIF SONORA	\$1,010,000.00	\$1,010,000.00
TOTAL	\$2,130,000.00	\$2,130,000.00

Nota:

Este calendario de ministración de recursos puede variar conforme a la disponibilidad presupuestal

Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González.-** Rúbrica.- La Directora General de Rehabilitación y Asistencia Social del SNDIF, **María Cecilia Amerena Serna.-** Rúbrica.- El Director General de Programación, Organización y Presupuesto del SNDIF, **Raúl Rafael Anaya Núñez.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Flor Ayala Robles Linares.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. ALBERTO DEL RIO LEAL Y EL DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TLAXCALA EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LA PROFRA. LIDIA FEBE DE CABAZOS LUCIO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracción I inciso b, V y VI de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2007, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismas que se modificaron mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de agosto de 2008 y que tiene como objetivo general, el de prestar servicios de atención y rehabilitación a las personas con discapacidad o en curso de procesos discapacitantes; apoyarles en su integración social con la finalidad de contribuir a su pleno desarrollo, a la generación de oportunidades. Promover e instrumentar acciones de información y orientación a la población en general para modificar los factores de riesgo, así como de detección temprana, prevención, llevar a cabo la profesionalización de los recursos humanos.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; asimismo los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 19 fracción XXVI del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 GRUPOS VULNERABLES, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND, establece en la estrategia No. 17.2: De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que cuando menos el 10% de los mexicanos vive con alguna discapacidad física, mental o sensorial. Por esta razón se promoverá la incorporación de las personas con discapacidad a los diferentes programas sociales que llevan a cabo los tres órdenes de gobierno.

El PND, señala en la estrategia No. 17.6 Otorgar apoyo integral a las personas con discapacidad para su integración a las actividades productivas y culturales, con plenos derechos y con independencia.

Se implementarán acciones diferenciadas según tipos de discapacidad, que permitan a las personas tener un mayor acceso a los servicios educativos y de salud, así como oportunidades de recreación y de inserción en el mercado laboral. Es fundamental incluir a las personas con discapacidad en el diseño de políticas públicas.

El PND, establece en el objetivo 20: Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.

De acuerdo con los artículos 12 fracciones I incisos a, e; XII y XIV de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones III, V, X, XI, XVII, XVIII y XXII; 17 fracciones I, II, IV, VIII, XI y 30 fracciones I, III, IV y XVI de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de atención a personas con discapacidad.

- I.5** Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al programa de atención a personas con discapacidad con el “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de atención a personas con discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.6** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1** Es un organismo descentralizado de la administración de gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio normado por la ley de Asistencia Social publicada en el Diario Oficial del Estado de Tlaxcala, el 31 de marzo del año 2004, teniendo como objetivo entre otros, promover la realización de acciones de apoyo educativo para la integración social, hará impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- II.2** Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones se encuentra previsto en los artículos 13 fracción VI, 32 fracciones V, VI, VIII de la ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos y convenios que requiera el servicio a su cargo.
- II.3** Que la Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene facultades para celebrar el presente convenio en virtud del Poder General que le fue conferido por la junta de gobierno, y lo acredita con el instrumento Notarial número 49029, Volumen número 454, pasado ante la fe del Notario Público número uno de este Distrito Judicial de Hidalgo, Tlaxcala, con fecha 28 de septiembre del año 2006, manifestando bajo protesta de decir verdad, que el mandato que le fue conferido no le ha sido revocado, modificando o limitado a la fecha.
- II.4** Para efectos del presente instrumento, se señala como su Domicilio Legal el ubicado en Calle Morelos número 4, Colonia Centro, de esta Ciudad de Tlaxcala.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población con discapacidad del país;
- III.2** Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;

- III.3** Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Tlaxcala, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de "las personas con discapacidad", de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto de materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, artículo 6o. fracción II, 7o. fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X y XI de la Ley General de las Personas con Discapacidad, artículo 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII y XV y 15, fracción XVII y 17, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 32 fracciones V, VI, VIII de la ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, del 30 de diciembre de 2007 y su Acuerdo Modificatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de agosto de 2008, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución de los proyectos específicos denominados "Creación de UBR" y "Creación de Taller de Prótesis y Ortesis", descritos en el documento que es agregado como parte integral del presente convenio e identificado como Anexo 1, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y el Anexo 1, el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de \$2'138,587.00 (dos millones ciento treinta y ocho mil quinientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán a lo largo del año conforme al anexo 2.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del proyecto se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no sean devengados a más tardar el 31 de diciembre y aplicados así como acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación a través del "DIF NACIONAL", incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL".

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará para aquellos apoyos que no se destinen a los fines previstos en el proyecto.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, la cual el "DIF ESTATAL", se obliga a aperturar para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico y que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa por parte del "DIF ESTATAL" del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL".

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio y su Anexo 1, se realicen de acuerdo a lo señalado en los mismos, a las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;
- d) Informar cuando menos en forma trimestral al "DIF NACIONAL" a través de la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere las presentes Reglas;
- f) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación a través de "DIF NACIONAL", según sea el caso, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran devengado y/o aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- h) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- i) Publicar los avances físicos-financieros en las páginas del sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido del proyecto materia del presente convenio;

- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- l) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL" a la Unidad de Asistencia e Integración Social.
- m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;
- n) Otorgar la atención que corresponda, conforme a la disponibilidad de sus recursos propios, a las solicitudes de ayudas funcionales y de atención de personas con discapacidad que le sean enviadas por la Unidad de Asistencia e Integración Social, sin que para el efecto tenga que mediar petición mediante oficio en papel. Para este efecto, se conviene que el e-mail será el medio oficial de intercambio, y el SEDIF se obliga a informar de la atención correspondiente en un máximo de 30 días naturales la fecha en que reciba la petición. Para lo cual, dará a conocer al "DIF NACIONAL" el correo electrónico para tal efecto.
- o) Designar a un enlace con el "DIF NACIONAL" para proporcionar información que contribuya a la integración del diagnóstico nacional de discapacidad, en los términos y metodologías que el DIF NACIONAL establezca y comunique por escrito, y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asistencia técnica y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento, una vez concluida la vigencia del mismo;
- b) Las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. MARIA CECILIA AMERENA SERNA DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL
"DIF ESTATAL"	LIC. ANA XOCHITL CONTRERAS RODRIGUEZ DIRECTORA DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de la inviabilidad del proyecto, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará al "DIF NACIONAL" los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos, a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada a realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2008, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil ocho.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Alberto del Río Leal**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Lidia Febe de Cabazos Lucio**.- Rúbrica.



Programa de Atención a Personas con Discapacidad

Unidad de Asistencia e Integración Social

Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social

FORMATO PARA LA IDENTIFICACION Y VALIDACION DE PROYECTOS ESPECIFICOS

PRIMERA PARTE: Identificación del proyecto.

Fecha de recepción	FOLIO
7 de agosto de 2008	PD-E08-29-001

Lugar y Fecha de emisión del proyecto
Tlaxcala, Tlaxcala; 2008.

1. Datos Generales		
Nombre del Estado	Tlaxcala	
Nombre del Director del SEDIF	Mtra. Lydia Febe Cavazos Lucio	
Domicilio	Morelos No. 3, Col. Centro, Tlaxcala, Tlaxcala.	
Teléfono	Correo electrónico	Página Web
01 (246) 46 2 02 10	Diftlax12@prodigy.net.mx	
2. Nombre del Proyecto Integral		
Fortalecimiento de los Servicios de Rehabilitación para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala.		

2. Nombre del Proyecto Específico
Creación de Unidades Básicas de Rehabilitación en el Estado de Tlaxcala

3. Objetivo del Proyecto Específico
Proporcionar servicios en materia de prevención, detección y rehabilitación de la discapacidad, en espacios con las instalaciones adecuadas, con el equipo, y con el personal profesional requerido, beneficiando a las personas con discapacidad, cubriendo a Tepetitla de Lardizábal, Yahuquemehcan, Santa Isabel Tetlatlahuca, Atlangatepec, y Cuaxomulco, 5 de 27 municipios del Estado de Tlaxcala que actualmente no cuentan con una Unidad Básica de Rehabilitación.

SEGUNDA PARTE: Cobertura y problemática a ser atendida.

10. Localización Geográfica del Programa o Proyecto	
Municipio(s)	Localidad(es)
Tepetitla de Lardizábal	Cabecera Municipal
Yahuquemehcan	Cabecera Municipal
Santa Isabel Tetlatlahuca	Cabecera Municipal
Atlangatepec	Cabecera Municipal
Cuaxomulco	Cabecera Municipal

11. Población que se espera atender, describirla por tipo de discapacidad

Con el proyecto específico de "Creación de Unidades Básicas de Rehabilitación en el Estado de Tlaxcala", se atenderá a la población de personas que presenten alguna discapacidad temporal o permanente, señalando de acuerdo al último estudio epidemiológico realizado en Tlaxcala por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, durante el año 2000, mismo estudio menciona el resultado de una población de 12,498 personas con discapacidad, de las cuales 5,684 personas su discapacidad fue de tipo motriz, 3,240 personas presentaron discapacidad visual, por otro lado en cuanto a la discapacidad de tipo auditiva afectó a 2,169 personas, mientras que 1,755 personas fueron diagnosticadas con discapacidad intelectual, asimismo 709 personas presentaron discapacidad del lenguaje, quedando registrado como discapacidad "no especificada" a 141 personas. Cabe mencionar que durante el año 2007, de acuerdo al análisis estadístico que corresponde al servicio de las Unidades Básicas de Rehabilitación que existen en el Estado, se atendieron 5,664 personas de discapacidad, con ello y mencionando que año con año aumenta la demanda del servicio, lleva a la conclusión de que la población a atender, al recibir la atención adecuada, dará paso al progreso del Estado y al cumplimiento de lo establecido en el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

12. Descripción de la problemática a ser atendida y sus causas

En el Estado de Tlaxcala actualmente existen 31 UBR's y un Centro de Rehabilitación Integral, por lo que la problemática a la que se pretende atender, se basa en que actualmente existen 27 municipios en el Estado de Tlaxcala que no cuentan con una UBR, lo que equivale a escasez de servicio con los espacios, infraestructura y personal profesional especializado en rehabilitación, lo que aumenta el grado de vulnerabilidad de las personas con discapacidad y de las personas con factor de riesgo a padecer alguna, perjudicando al desarrollo de la cultura social y económica del Estado. Las personas con discapacidad demandantes de la atención requerida, y que radican en dichos municipios carentes del servicio en materia de rehabilitación se ven en la necesidad de trasladarse a otro municipio para poder recibir el tratamiento determinado, perjudicando a la economía familiar. Cabe mencionar que existen condiciones en las que la persona con discapacidad se ve limitada para poder trasladarse y poder recibir el tratamiento de rehabilitación, que en consecuencia lleva a la exacerbación de su propia discapacidad deteriorando y poniendo en riesgo su salud.

De igual forma en los municipios donde no hay UBR, se observa escasez de información en las comunidades para la promoción de la prevención, detección oportuna de la discapacidad, así como del tratamiento de la misma, llegando a ser factor de riesgo que en consecuencia genera aumento de la población con discapacidad.

Frente a la problemática anterior descrita, es propuesto el proyecto para la creación de UBR's en 5 municipios de los 27 que carecen de una UBR en el estado, las cuales contarán con el espacio adecuado para brindar la atención en materia de rehabilitación a través del equipo y personal profesional requerido, beneficiando a las personas con discapacidad ya sea de tipo neuromotriz, musculoesquelética, de lenguaje, intelectual, principalmente que residen en los municipios donde se llevará a cabo el proyecto.

12. Vida útil del proyecto y narración de los motivos.

Es de gran importancia tomar como referencia los 10 años aproximadamente que llevan en servicio las primeras Unidades Básicas de Rehabilitación que iniciaron en el Estado, como es el caso de la UBR de Huamantla y Tlaxcala, puesto que a la fecha siguen en las condiciones óptimas brindando el servicio de rehabilitación a personas con discapacidad, gracias al fomento del servicio que incluye la promoción de los servicios de la UBR en el Estado, además del mantenimiento preciso y adecuado aplicado a las UBR's, sumando las acciones que llevan al crecimiento en infraestructura, adquisición de nuevo equipo y personal profesional, no obstante cabe agregar a lo anterior, la constancia del trabajo del equipo multidisciplinario que labora en UBR's, así como el periodo de duración del equipo de rehabilitación que oscila entre los 5 a 10 años, todo ello potencializa el rendimiento y periodo de vida útil y, por otro lado, la demanda que va en aumento año con año además del impacto causado en la sociedad, motivan a la continuidad y fomento del proyecto, llegando a la conclusión de que una UBR tiene el suficiente potencial para tener un periodo permanente de vida, al servicio con calidad y calidez a las personas con discapacidad.

TERCERA PARTE: Obras y acciones.

13. Lista y descripción de las OBRAS		
No aplica, los espacios para la instalación de UBR's ya están en proceso de construcción o remodelación.		
Obras	Fecha de inicio	Fecha de término
Costo estimado de las obras		
Obra	Monto	
Total		

12. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las OBRAS
En cada uno de los municipios donde se pretende abrir UBR's, se cuenta con el espacio para la instalación de las mismas, actualmente se están llevando a cabo las remodelaciones, adaptaciones e instalaciones necesarias, por lo que en la siguiente etapa para la creación de UBR consiste en el equipamiento de la misma. En Tepetitla de Lardizábal, existe espacio e infraestructura disponible, actualmente se llevan a cabo remodelaciones y adaptaciones para el acceso y uso de personas con discapacidad; en el mismo estado se encuentran las obras en los municipios de Santa Isabel Tetlatlahuca y Atlangatepec. En el municipio de Yahauquemehcan se ha dado inicio a la construcción de la infraestructura destinada a la UBR, de igual forma que en el municipio de Cuaxomulco.

14. Lista y descripción de las ACCIONES
Acción A.3. Las destinadas a apoyar la asistencia y rehabilitación de personas con discapacidad
Tipo de apoyo A.3.2. Equipo de estimulación eléctrica
5 SYS*STIM 226 ELECTROESTIMULADOR DOS CANALES
5 TWIN STIM TENS Y EMS DIGITAL
5 ULTRASONIDO MARCA CHATTANOOGA MODELO INTELECT MOBILE ULTRASOUND
Tipo de apoyo A.3.3. Equipo de hidroterapia
5 TINA DE REMOLINO MODELO TR-MD-604060 PARA TRATAMIENTO DE MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES
5 SILLA MOVIL PARA TINA DE HIDROTERAPIA
Tipo de apoyo A.3.20. Otros sujetos a aprobación. Compra de equipo de mecanoterapia y termoterapia
5 COMPRESERO CALIENTE MARCA CHATTANOOGA MODELO M-2
5 PARAFINERO MARCA CHATTANOOGA MODELO PARACARE
5 ESCALERA PARA DEDOS
5 BARRAS PARALELAS ADULTO-INFANTE.
5 RAMPA CON ESCALERA

5 ESPEJO PARA CORRECCION DE POSTURA MOBIL		
5 MESA DE TRATAMIENTO (SIN GABINETE)		
5 BANDAS EJERCITADORAS DE RESISTENCIA PROGRESIVA PARA EJERCICIOS DE REHABILITACION 3000		
5 BANDA DE 6 YARDAS AMARILLA MEDIDAS 10 CM X 5.5 MTS RESISTENCIA X-SUAVE		
5 BANDAS EJERCITADORAS DE RESISTENCIA PROGRESIVA PARA EJERCICIOS DE REHABILITACION 3002		
5 BANDA DE 6 YARDAS VERDE MEDIDAS 10 CM X 5.5 MTS RESISTENCIA MEDIA		
5 BANDAS EJERCITADORAS DE RESISTENCIA PROGRESIVA PARA EJERCICIOS DE REHABILITACION 3003		
5 BANDA DE 6 YARDAS AZUL MEDIDAS 10 CM X 5.5 MTS RESISTENCIA FIRME		
5 BICICLETA FIJA		
5 SISTEMA DE POLEAS DOBLE		
5 RUEDA PARA HOMBRO		
5 COLCHON 2.5 x 1.25 m		
5 COLCHON 2.5 x 1.25 m		
5 CUÑA (ALTO: 25 cm, ANCHO: 50 cm, LARGO: 50 cm)		
5 CUÑA (ALTO: 30 cm, ANCHO: 60 cm, LARGO: 70 cm)		
5 POLAINA (1 PAR) 500 GRS		
5 POLAINA (1 PAR) 1 KG		
5 POLAINA (1 PAR) 2 KG		
5 BARRAS SUECAS MODELO 775		
5 JUEGO DE RODILLOS (3 PZAS.)		
5 PELOTA TERAPEUTICA BOBATH THERABAND 45 CMS. AMARILLA		
5 PELOTA TERAPEUTICA BOBATH THERABAND 65 CMS. VERDE		
5 BANCO DE ESTABILIDAD		
5 ENTRENADOR DE ESTABILIDAD MCA. THERABAND MOD. ESTABILIDAD FIRME		
5 EJERCITADOR DE MANO THERABAND RESISTENCIA EXTRASUAVE AMARILLO		
5 EJERCITADOR DE MANO THERABAND RESISTENCIA SUAVE ROJO		
5 EJERCITADOR DE MANO THERABAND RESISTENCIA MEDIA VERDE		
5 EJERCITADOR DE MANO THERABAND RESISTENCIA DURA AZUL		
5 EJERCITADOR DE MANO THERABAND RESISTENCIA EXTRA DURA NEGRO		
Acciones	Fecha de inicio	Fecha de término
Adquisición de equipo de electroterapia, hidroterapia y mecanoterapia.	Octubre de 2008	Diciembre de 2008

Costo estimado de las acciones		
Acciones	Monto (PRECIO UNITARIO)	Monto total (5 UBR'S)
SYS*STIM 226 ELECTROESTIMULADOR DOS CANALES	\$27,310.2	\$136,551.00
ESCALERA PARA DEDOS	\$634.8	\$3,174.00
BARRAS PARALELAS ADULTO-INFANTE	\$7,452.00	\$37,260.00
RAMPA CON ESCALERA	\$18,216.00	\$91,080.00
ESPEJO PARA CORRECCION DE POSTURA MOBIL	\$3,795.00	\$18,975.00
MESA DE TRATAMIENTO (SIN GABINETE)	\$5,161.2	\$25,806.00
BANDAS EJERCITADORAS DE RESISTENCIA PROGRESIVA PARA EJERCICIOS DE REHABILITACION 3000 BANDA DE 6 YARDAS AMARILLA MEDIDAS 10 CM X 5.5 MTS RESISTENCIA X-SUAVE	\$167.9	\$839.5
BANDAS EJERCITADORAS DE RESISTENCIA PROGRESIVA PARA EJERCICIOS DE REHABILITACION 3002 BANDA DE 6 YARDAS VERDE MEDIDAS 10 CM X 5.5 MTS RESISTENCIA MEDIA	\$223.1	\$1,115.5
BANDAS EJERCITADORAS DE RESISTENCIA PROGRESIVA PARA EJERCICIOS DE REHABILITACION 3003 BANDA DE 6 YARDAS AZUL MEDIDAS 10 CM X 5.5 MTS RESISTENCIA FIRME	\$264.5	\$1,322.5
BICICLETA FIJA	\$2,469.05	\$12,345.25
SISTEMA DE POLEAS DOBLE	\$10,795.05	\$53,975.25
RUEDA PARA HOMBRO	\$3,067.05	\$15,335.25
COLCHON 2.5 x 1.25 m	\$3,014.15	\$15,070.75
COLCHON 2.5 x 1.25 m	\$3,014.15	\$15,070.75
CUÑA (ALTO: 25 cm, ANCHO: 50 cm, LARGO: 50 cm)	\$1,201.75	\$6,008.75
CUÑA (ALTO: 30 cm, ANCHO: 60 cm, LARGO: 70 cm)	\$1,843.45	\$9,217.25
POLAINA (1 PAR) 500 GRS	\$174.8	\$874.00
POLAINA (1 PAR) 1 KG	\$219.65	\$1,098.25
POLAINA (1 PAR) 2 KG	\$262.2	\$1,311.00
TWIN STIM TENS Y EMS DIGITAL	\$2,070.00	\$10,350.00
BARRAS SUECAS MODELO 775	\$4,255.00	\$21,275.00
JUEGO DE RODILLOS (3 PZAS.)	\$3,565.00	\$17,825.00
PELOTA TERAPEUTICA BOBATH THERABAND 45 CMS. AMARILLA	\$322.00	\$1,610.00
PELOTA TERAPEUTICA BOBATH THERABAND 65 CMS. VERDE	\$460.00	\$2,300.00
BANCO DE ESTABILIDAD	\$1,380.00	\$6,900.00

ENTRENADOR DE ESTABILIDAD MCA. THERABAND MOD. ESTABILIDAD FIRME	\$517.5	\$2,587.5
EJERCITADOR DE MANO THERABAND RESISTENCIA EXTRASUAVE AMARILLO	\$149.5	\$747.5
EJERCITADOR DE MANO THERABAND RESISTENCIA SUAVE ROJO	\$149.5	\$747.5
EJERCITADOR DE MANO THERABAND RESISTENCIA MEDIA VERDE	\$149.5	\$747.5
EJERCITADOR DE MANO THERABAND RESISTENCIA DURA AZUL	\$149.5	\$747.5
EJERCITADOR DE MANO THERABAND RESISTENCIA EXTRA DURA NEGRO	\$149.5	\$747.5
TINA DE REMOLINO MODELO TR-MD-604060 PARA TRATAMIENTO DE MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES	\$48,300.00	\$241,500.00
SILLA MOVIL PARA TINA DE HIDROTERAPIA	\$10,925.00	\$54,625.00
ULTRASONIDO MARCA CHATTANOOGA MODELO INTELECT MOBILE ULTRASOUND	\$19,090.00	\$95,450.00
COMPRESERO CALIENTE MARCA CHATTANOOGA MODELO M-2	\$18,975.00	\$94,875.00
PARAFINERO MARCA CHATTANOOGA MODELO PARACARE	\$3,247.8	\$16,239.00
TOTAL	\$202,998.00	\$1,015,704.00

12. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las ACCIONES

En el Estado de Tlaxcala existen 32 Unidades Básicas de Rehabilitación las cuales operan con el personal profesional necesario y con el equipo y material especializado; actualmente en los municipios de Tepetitla de Lardizábal, Yahuquemehcan, Santa Isabel Tetlatlahuca, Atlangatepec, Cuaxomulco de la entidad de Tlaxcala, se encuentran en proceso las acciones de construcción y/o remodelación para la instalación de UBR's que tendrán fecha finalización en los próximos meses del año en curso, por ello las acciones que incluyen este proyecto específico, destinadas a apoyar la asistencia y rehabilitación de personas con discapacidad comprenden la adquisición del equipo de estimulación eléctrica, equipo de hidroterapia, y equipo de mecanoterapia.

CUARTA PARTE: Metas e indicadores.

15. Metas específicas del proyecto que espera alcanzar

Se pretende la creación de 5 UBR's en los municipios donde actualmente no existe alguna, y se tendrá como meta mínima durante el primer año en cada nueva Unidad Básica de Rehabilitación que sea puesta en servicio con este proyecto, brindar 3,000 sesiones de fisioterapia, 1,500 sesiones de terapia ocupacional, 1,800 sesiones de terapia de lenguaje, 600 de sesiones por el servicio de psicología; por otro lado es importante cumplir con acciones de prevención y detección de la discapacidad a través de campañas en las que se tiene como meta mínima 24 pláticas durante el primer año de cada UBR.

11. Indicadores que permitan verificar el cumplimiento de las metas (en los términos del punto 6 "Evaluación" de las reglas de operación)

Indicador	Fórmula	Documento, informe o fuente de verificación
Porcentaje de personas que reciben prevención y atención para la discapacidad	$\frac{\text{Número de personas que reciben prevención y atención para la discapacidad durante el periodo}}{\text{Número de personas que solicitan prevención y atención para la discapacidad durante periodo}} \times 100$	Informe mensual de actividades de UBR

QUINTA PARTE: Relaciones interinstitucionales y factores críticos.

16. Relaciones interinstitucionales	
Institución	Puntos de coordinación o concertación
SISTEMA NACIONAL DIF	- Celebración del convenio de coordinación - Supervisión y control del cumplimiento de la normatividad federal vigente - Supervisión de la utilización de los apoyos para los fines que fueron autorizados.
SISTEMA MUNICIPAL DIF	- Información oportuna que se solicite por el SEDIF y el SNDIF - Utilización de los apoyos en tiempo y para los fines que fueron autorizados - Cumplimiento de la normatividad federal vigente - Cumplimiento de los acuerdos manifestados en convenio de coordinación. - Entrega oportuna de los reportes de avances trimestrales.

18. Factores críticos de éxito
Los beneficios que otorgan las UBR's pueden tener limitantes, esto puede ocurrir si en las comunidades no existe la difusión y promoción correspondiente de los servicios de rehabilitación. Por otro lado, la escasez del profesional en el estado para laborar en las Unidades Básicas de Rehabilitación, puede limitar el alcance de las metas y objetivos del proyecto específico.

SEXTA PARTE: Seguimiento, control y evaluación del proyecto.

21. Cadena de mando del SEDIF responsable del seguimiento, control y evaluación		
Nombre	Cargo o puesto	Teléfono y correo electrónico
Mtra. Lydia Febe Cabazos Lucio	Dirección General SEDIF	01 (246) 46 2 02 10 ext. 203 diflax12@prodigy.net.mx
Lic. Ana Xochitl Contreras Rodríguez	Dirección Atención Población Vulnerable	01 (246) 46 2 02 10 ext. 208
C. Virginia Eva Contreras Molina	Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad	01 (246) 46 2 02 10 ext. 239

Por la Dirección General SEDIF, **Lydia Febe Cabazos Lucio**.- Rúbrica.



Programa de Atención a Personas con Discapacidad

Unidad de Asistencia e Integración Social

Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social

FORMATO PARA LA IDENTIFICACION Y VALIDACION DE PROYECTOS ESPECIFICOS

PRIMERA PARTE: Identificación del proyecto.

Fecha de recepción	FOLIO
7 de agosto de 2008	PD-E08-29-002

Lugar y Fecha de emisión del proyecto
Tlaxcala, Tlaxcala; 6 de agosto de 2008.

1. Datos Generales		
Nombre del Estado	Tlaxcala	
Nombre del Director del SEDIF	Mtra. Lydia Febe Cabazos Lucio	
Domicilio	Morelos No. 3 Col. Centro, Tlaxcala, Tlaxcala.	
Teléfono	Correo electrónico	Página Web
01 (246) 46 2 02 10	diftlax12@prodigy.net.mx	
2. Nombre del Proyecto Integral		
Fortalecimiento de los Servicios de Rehabilitación para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala.		

2. Nombre del Proyecto Específico
Creación de Taller de Prótesis y Ortesis.

3. Objetivo del Proyecto Específico
Beneficiar a las personas con discapacidad contribuyendo a la mejora de su calidad de vida mediante la fabricación y reparación de prótesis y órtesis de costo mínimo y de buena calidad, que cumplan con las exigencias y especificaciones prescritas por el médico especialista que interactúa con el equipo multidisciplinario que implica la rehabilitación integral.

SEGUNDA PARTE: Cobertura y problemática a ser atendida.

10. Localización Geográfica del Programa o Proyecto	
Municipio(s)	Localidad(es)
Apizaco	Cabecera Municipal

11. Población que se espera atender, describirla por tipo de discapacidad

De acuerdo al análisis de los informes de las 31 UBR's del estado, señala que 17 UBR's que corresponde al 59.62% de las mismas, registró la lumbalgia como principal causa de atención; en segundo lugar pacientes con secuelas de PCI en un 41.37% (12 UBR's); en tercer lugar 34.48% (10 UBR's) registraron pacientes con retraso psicomotor; y quedando como cuarta causa principal de atención, las secuelas de Enfermedad Cerebrovascular con un 24.13% (7 UBR's) , al igual que pacientes con fractura o secuelas de la misma; cabe mencionar que en el estado existen varios casos de personas con ablación de alguno de sus miembros, dichos tipos de discapacidad son candidatos con alto potencial para recurrir al uso de órtesis o prótesis, lo que da una considerable visión acerca de la población que será beneficiada por la creación del Taller de órtesis y prótesis en el Estado de Tlaxcala, la población beneficiada corresponde en parte al padrón inicial de beneficiarios de este proyecto.

En el trayecto de este año 2008, el Centro Regional para la Competitividad Empresarial (CRECE), realizó un estudio de mercado, en donde menciona datos estadísticos del sector salud del Estado de Tlaxcala, estableciendo 8,191 personas con discapacidad motriz existentes en el Estado de Tlaxcala. Dicho estudio se hizo para la mejor planeación del Proyecto de Creación del Taller de Ortesis y Prótesis, el cual estará dirigido la atención de la discapacidad de tipo motriz.

12. Descripción de la problemática a ser atendida y sus causas

Actualmente existen distribuidores regionales, que son los proveedores de aparatos ortopédicos de los establecimientos que se encuentran ubicados en el estado, también abastecen la demanda de las principales instituciones públicas del sector salud en el Estado; no existe ningún sustituto para estos aparatos ya que por prescripción médica, éstos deben ser tal cual lo indique el especialista para atender de manera óptima las necesidades de cada paciente. Descrito lo anterior, lleva a la conclusión de que la economía de muchas de las personas en situación de vulnerabilidad y discapacidad, se ve afectada y en muchas de las ocasiones se ve en la situación de no poder cubrir con el tratamiento de rehabilitación por la imposibilidad de adquirir determinada órtesis o prótesis, agravando la discapacidad del paciente que lo imposibilita de obtener el óptimo nivel de independencia y en consecuencia perjudica a su calidad de vida.

La problemática a atender se dirige en parte a lo anterior descrito, por otro lado a la situación actual ya que no existe en el Estado de Tlaxcala ningún taller de órtesis y prótesis, así como especialistas en la materia. La ubicación del Taller de órtesis y Prótesis se planea en un municipio localizado al centro del Estado, cubriendo así principalmente los 60 municipios de Tlaxcala y complementando parte fundamental en el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad motriz, llevado a cabo en las 31 UBR's del Estado los cuales cuentan entre otros, con Licenciados en Terapia Física y Terapia Ocupacional, a su vez tomando en cuenta los servicios privados de rehabilitación.

Con la creación del Taller de órtesis y prótesis se pretende cubrir en gran parte con la demanda en atención de las personas con discapacidad motriz, para ello cabe mencionar de acuerdo al estudio de mercado realizado en el Estado de Tlaxcala por el Centro Regional para la Competencia Empresarial, en el año 2008, que, dentro de los diferentes tipos de aparatos ortopédicos se tiene aquellos que representan un mayor monto en ventas a nivel estatal son los collarines con el 51% (\$48,695), seguido de los chalecos ortopédicos con un 26% (\$24,501), quedando con el 22% (\$20,998) las rodilleras y coderas mecánicas. En lo que respecta a artículos ortopédicos, el mayor monto de ventas corresponde a las plantillas ortopédicas con el 52% (\$51,035) dejando al calzado ortopédico con el 42% (\$47,328). En el rubro de prótesis, las de tipo fijas representan el 71% (\$292,323) de participación en ventas, y las prótesis móviles en un 16% (\$65,101).

12. Vida útil del proyecto y narración de los motivos

Es importante señalar que la vida útil de una prótesis oscila en periodo entre tres hasta cinco años, con el debido cuidado y mantenimiento, por otra parte, en el promedio de la vida útil de las órtesis, intervienen factores como el material y tipo de órtesis, así como las características del paciente (tipo de discapacidad, edad, actividad), no obstante se sabe que existen órtesis que tienen un mínimo de duración de hasta seis meses, pudiendo llegar al máximo de un año, en este caso cuando la vida útil de una órtesis finaliza, es necesario, de acuerdo a las indicaciones prescritas en el tratamiento, suplantarla por otra, manteniendo la demanda de la misma en el taller; aunando a lo anterior, la vida media del equipo y maquinaria del taller de órtesis y prótesis no es menor a 20 años.

Por lo anterior dicho, se determina que el proyecto específico permitirá la creación de un taller de órtesis y prótesis con una vida útil de 30 años, aunque si se considera que será el primero en el Estado de Tlaxcala, se toma la tentativa afirmación que la demanda de servicio será por parte de la población total de discapacidad Tlaxcalteca aportando y motivando al mantenimiento y mejora de dicho taller, lo que en consiguiente se contará con un taller de órtesis y prótesis en crecimiento al servicio de las personas con discapacidad en un periodo permanente.

TERCERA PARTE: Obras y acciones.**13. Lista y descripción de las OBRAS**

- Vertiente C.- Acciones de Equipamiento, Infraestructura y Profesionalización para la Atención de la Discapacidad.
- Acción C.1.- Las de remodelación o construcción de infraestructura de centros y unidades de atención y rehabilitación a personas con discapacidad, por parte de los SEDIF y SMDIF.
- Apoyo a financiar C.1.7. Construcción de UBR.
 - Comprende la primera etapa del proyecto que consiste en la construcción de la infraestructura e instalaciones necesarias para la creación del taller de órtesis y prótesis, que tendrá lugar en el municipio de Apizaco del Estado de Tlaxcala.

Obras	Fecha de inicio	Fecha de término
Construcción de oficina: (3.75 x 4.50 m)	Octubre de 2008	Diciembre de 2008
Construcción de centro de toma de medidas (6.35 x 3.85 m)	Octubre de 2008	Diciembre de 2008
Construcción de cuarto de adaptación (8.50 x 4.70 m)	Octubre de 2008	Diciembre de 2008
Construcción de cuarto de modificación de yesos (5.80 x 5 m)	Octubre de 2008	Diciembre de 2008
Construcción de cuarto de laminado de resinas (5 x 4.50 m)	Octubre de 2008	Diciembre de 2008
Construcción de cuarto de laminado de termoplásticos (4 x 6 m)	Octubre de 2008	Diciembre de 2008
Construcción de cuarto de maquinado para metal y madera (5 x 4 m)	Octubre de 2008	Diciembre de 2008
Construcción de almacén general (6.80 x 5.70 m)	Octubre de 2008	Diciembre de 2008
Construcción de área de zapatería, talabartería y corsetería (4 x 6 m)	Octubre de 2008	Diciembre de 2008
Construcción de baños para pacientes	Octubre de 2008	Diciembre de 2008
Construcción de baños para stuff	Octubre de 2008	Diciembre de 2008

Costo estimado de las obras	
Obra	Monto
Construcción de oficina: (3.75 x 4.50 m)	\$ 51,950.00
Construcción de centro de toma de medidas (6.35 x 3.85 m)	\$ 652,946.00
Construcción de cuarto de adaptación (8.50 x 4.70 m)	\$ 900,941.50
Construcción de cuarto de modificación de yesos (5.80 x 5 m)	\$ 96,761.00
Construcción de cuarto de laminado de resinas (5 x 4.50 m)	\$ 341,435.00
Construcción de cuarto de laminado de termoplásticos (4 x 6 m)	\$ 226,262.50
Construcción de cuarto de maquinado para metal y madera (5 x 4 m)	\$ 537,165.00
Construcción de almacén general (6.80 x 5.70 m)	\$ 22,140.00
Construcción de área de zapatería, talabartería y corsetería (4 x 6 m)	\$ 162,495.00
Construcción de baños para pacientes	\$ 22,140.00
Construcción de baños para stuff	\$ 22,140.00
Total	\$ 3,043,186.50

OBRAS FINANCIADAS POR EL SENDIF CON BASE EN LAS REGLAS DE OPERACION

Es importante hacer mención que de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de DIF Nacional y al criterio de asignación de recursos establecido en las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, el presupuesto determinado para el proyecto específico de creación del taller de órtesis y prótesis en el estado de Tlaxcala es de \$1,122,883.00, a continuación se hace el listado específico de las obras a las que le será asignado dicho recurso económico.

Obras	Monto
Construcción de cuarto de adaptación (8.50 x 4.70 m)	\$907,752.00
Construcción de oficina: (3.75 x 4.50 m)	\$51,950.00
Construcción de cuarto de modificación de yesos (5.80 x 5 m)	\$96,761.00
Construcción de almacén general (6.80 x 5.70 m)	\$22,140.00
Construcción de baños para pacientes	\$22,140.00
Construcción de baños para stuff	\$22,140.00
TOTAL FINANCIADO POR EL SNDIF	\$1,122,883.00

12. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las OBRAS

En la cabecera municipal de Apizaco, Tlaxcala, se cuenta con el terreno perteneciente a la entidad, lo que favorece a la realización del proyecto, las acciones implican obras para la construcción de la infraestructura del taller de órtesis y prótesis, lo anterior descrito como la primer etapa del proyecto específico de la creación del taller de órtesis y prótesis.

Es importante mencionar que actualmente se cuenta con un estudio de mercado, realizado por el Centro Regional para la Competitividad Empresarial (CRECE), el cual permite determinar una mejor visión acerca de la población demandante del servicio de órtesis y prótesis, entre otras características que darán paso a establecer en la mejor planificación para la creación del taller, asegurando el alcance de éxito del mismo.

Una vez concluida la etapa que corresponde a este año 2008, se dará pauta a la siguiente etapa, en la que intervienen acciones que comprometen la adquisición e instalación del equipo especializado.

14. Lista y descripción de las ACCIONES

NO APLICA

Acciones	Fecha de inicio	Fecha de término
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Costo estimado de las acciones		
Acciones	Monto	
NO APLICA		
Total		NO APLICA

12. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las ACCIONES

NO APLICA

CUARTA PARTE: Metas e indicadores.**15. Metas específicas del proyecto que espera alcanzar**

La meta de esta primera etapa que comprende el proyecto específico de la creación del taller de órtesis y prótesis es la construcción de la infraestructura de dicho taller, cumpliendo con las obras planificadas.

11. Indicadores que permitan verificar el cumplimiento de las metas (en los términos del punto 6 "Evaluación" de las reglas de operación)

Indicador	Fórmula	Documento, informe o fuente de verificación
Porcentaje de avance de la construcción del taller de órtesis y prótesis.	$\frac{\text{Etapas concluidas en la construcción del taller de órtesis y prótesis}}{\text{Número total de etapas para construir completamente el centro}} \times 100$	Bitácora de construcción Programa de obra

QUINTA PARTE: Relaciones interinstitucionales y factores críticos.

16. Relaciones interinstitucionales	
Institución	Puntos de coordinación o concertación.
Instituto Tlaxcalteca para Personas con Capacidades Diferentes	- Se concentrará en parte de las obras correspondientes para la creación del taller de órtesis y prótesis.
SISTEMA NACIONAL DIF	- Celebración del convenio de coordinación - Supervisión y control del cumplimiento de la normatividad federal vigente - Supervisión de la utilización de los apoyos para los fines que fueron autorizados.
SISTEMA MUNICIPAL DIF	- Información oportuna que se solicite por el SEDIF y el SNDIF - Utilización de los apoyos en tiempo y para los fines que fueron autorizados - Cumplimiento de la normatividad federal vigente - Cumplimiento de los acuerdos manifestados en convenio de coordinación. - Entrega oportuna de los reportes de avances trimestrales.

18. Factores críticos de éxito.

NO APLICA.

SEXTA PARTE: Seguimiento, control y evaluación del proyecto.

21. Cadena de mando del SEDIF responsable del seguimiento, control y evaluación		
Nombre	Cargo o puesto	Teléfono y correo electrónico
Mtra. Lydia Febe Cabazos Lucio	Dirección General SEDIF	01 (246) 46 2 02 10 ext. 203 diflax12@prodigy.net.mx
Lic. Ana Xochitl Contreras Rodríguez	Dirección Atención Población Vulnerable	01 (246) 46 2 02 10 ext. 208
C. Virginia Eva Contreras Molina	Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad	01 (246) 46 2 02 10 ext. 239

Por la Dirección General SEDIF, **Lydia Febe Cabazos Lucio**.- Rúbrica.**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA****UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL****DIRECCION GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL****REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD****ANEXO 2. DEL CONVENIO DE COORDINACION****CALENDARIO PARA LA RADICACION DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008****ENTIDAD FEDERATIVA: Tlaxcala**

NATURALEZA DEL PRESUPUESTO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	Septiembre
CREACION DE UBR	\$1,015,704.00	\$1,015,704.00
CREACION DE TALLER DE PROTESIS Y ORTESIS	\$1,122,883.00	\$1,122,883.00
TOTAL	\$2,138,587.00	\$2,138,587.00

Nota:

Este calendario de ministración de recursos puede variar conforme a la disponibilidad presupuestal

Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- La Directora General de Rehabilitación y Asistencia Social del SNDIF, **María Cecilia Amerena Serna**.- Rúbrica.- El Director General de Programación, Organización y Presupuesto del SNDIF, **Raúl Rafael Anaya Núñez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Lidya Febe Cabazos Lucio**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. ALBERTO DEL RIO LEAL Y EL DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL Y POR LA OTRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE YUCATAN EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. TIRZO ROLANDO SUAREZ SAHUI, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34, y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracción I inciso b, V y VI de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; asimismo los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 19 fracción XXVI del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

- I.4** El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND, establece en la línea de acción No. 3.6 GRUPOS VULNERABLES, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND, establece en la estrategia No. 17.2: De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que cuando menos el 10% de los mexicanos vive con alguna discapacidad física, mental o sensorial. Por esta razón se promoverá la incorporación de las personas con discapacidad a los diferentes programas sociales que llevan a cabo los tres órdenes de gobierno.

El PND, señala en la estrategia No. 17.6 Otorgar apoyo integral a las personas con discapacidad para su integración a las actividades productivas y culturales, con plenos derechos y con independencia.

Se implementarán acciones diferenciadas según tipos de discapacidad, que permitan a las personas tener un mayor acceso a los servicios educativos y de salud, así como oportunidades de recreación y de inserción en el mercado laboral. Es fundamental incluir a las personas con discapacidad en el diseño de políticas públicas.

De acuerdo con los artículos 12 fracciones I incisos a, e; XII y XIV de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones III, V, X, XI, XVII, XVIII y XXII; 17 fracciones I, II, IV, VIII, XI y 30 fracciones I, III, IV y XVI de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de atención a personas con discapacidad.

- I.5** Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al programa de atención a personas con discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de atención a personas con discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.6** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1** Que es Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán y los artículos 48 y 49 del código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, creado mediante decreto número 118, publicado en el Diario Oficial del Estado el 6 de abril del año de 1977 y modificado mediante el decreto número 353, publicado en el Diario Oficial del Estado el 12 de septiembre del año de 1986.
- II.2** Que su objeto es el de promover un conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a la familia y al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva de conformidad con el artículo 2o. fracción III del decreto número 118 del creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.
- II.3** Que el Dr. Tirzo Rolando Suárez Sahuí, en su carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, que de acuerdo con la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán Artículo 30 fracción VI y VII, corresponde al Director General la celebración de convenios y contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del organismo, en este caso representado por el Doctor Tirzo Rolando Suárez Sahuí, quien acredita su personalidad mediante copia debidamente certificada del nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado C. Ivonne A. Ortega Pacheco, en fecha primero de agosto del año dos mil siete.
- II.4** Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Alemán número trescientos cincuenta y cinco Colonia Itzimná de esta Ciudad de Mérida, Yucatán.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población con discapacidad del país;

III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado Yucatán, para la realización de acciones en beneficio de “las personas con discapacidad”, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto de materia del presente convenio y están de acuerdo a sujetarse de conformidad con las siguientes:

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, artículo 6o. fracción II, 7o. fracciones I, II, III, IV, V y VI, IX, X y XI de la Ley General de las Personas con Discapacidad, artículo 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII y XV y 15, fracción XVII y 17, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; Artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad y su Acuerdo Modificatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de agosto de 2008 las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para la ejecución del proyecto específico "Programa Credencial Nacional para Personas con Discapacidad", contribuyendo al mejoramiento de la economía familiar de dichas personas respaldando su condición social a través de contar con una base de datos sobre la población credencializada, lo que se describe en el documento que es agregado como parte integral del presente convenio e identificado como Anexo 1.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y el oficio número 232.000.00/881/2008 de fecha 6 de octubre de 2008, el "DIF NACIONAL" aportará un monto de \$132,247.62 (ciento treinta y dos mil doscientos cuarenta y siete pesos 62/100 M.N.).

Los recursos serán utilizados para la instalación de un módulo del Programa "Credencial Nacional para Personas con Discapacidad", la adquisición de impresora, computadora, periféricos y consumibles.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 10. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del proyecto se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no sean devengados deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación a través del "DIF NACIONAL", incluyendo rendimientos e intereses financieros por el "DIF ESTATAL"

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", se aplicará para aquellos apoyos que no se destinen a los fines previstos en el proyecto.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, la cual el "DIF ESTATAL", se obliga a aperturar para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico y que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del "DIF ESTATAL" del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL".

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio y su Anexo 1 se realicen conforme a la normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Justificar el ejercicio de los recursos económicos otorgados por el "DIF NACIONAL" a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social mediante un informe de cierre al 31 de diciembre a más tardar los primeros días hábiles del 2009.
- d) Proporcionar y adecuar un área física con accesibilidad para las personas con discapacidad.
- e) Contar con un acceso o conexión a Internet para la transmisión de datos del programa.
- f) Proporcionar los insumos para la operatividad del programa a partir de que se agoten los insumos adquiridos con los recursos proporcionados por el "DIF NACIONAL" con las características señaladas por éste.
- g) Emitir todas las credenciales con las características de diseño autorizadas para la operatividad del programa por "DIF NACIONAL".
- h) Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo, así como contar con el seguro correspondiente contra daños y pérdida total del equipo y accesorios del Programa "Credencial Nacional para Personas con Discapacidad".
- i) Supervisar la ejecución del programa e informar sobre la población atendida y actividades desarrolladas en la forma y periodicidad establecida por "DIF NACIONAL".
- j) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL".
- k) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran devengado y/o aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- l) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- m) Publicar los avances físicos-financieros en las páginas del sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;
- n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoría y seguimiento, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto; y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación.

SEXTA.- El “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio para el objetivo descrito, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asistencia técnica y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con la normativa aplicable.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a:

- a) Las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. MARIA CECILIA AMERENA SERNA DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL
“DIF ESTATAL”	LIC. SANTIAGO OLIVARES HERRERA PROMOTOR DEL PROGRAMA NACIONAL DE ATENCION A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de la inviabilidad del proyecto, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará al "DIF NACIONAL" los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos, a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada a realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento de su objeto, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción, señalando "LAS PARTES" que están de acuerdo en dar por terminado a la fecha de la firma del presente convenio, cualquier instrumento jurídico que se haya celebrado con anterioridad entre "LAS PARTES", respecto a la operación del Programa Credencial Nacional para Personas con Discapacidad.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el nueve de diciembre de dos mil ocho.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Alberto del Río Leal**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Tirzo Rolando Suárez Sahui**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ANEXO 2. DEL CONVENIO DE COORDINACION

CALENDARIO PARA LA RADICACION DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

ENTIDAD FEDERATIVA: Yucatán

Naturaleza del Presupuesto	Presupuesto Programado	Diciembre
PROGRAMA CREDENCIAL NACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	\$132,247.62	\$132,247.62
TOTAL	\$132,247.62	\$132,247.62

NOTA:

Este calendario de ministración de recursos puede variar conforme a la disponibilidad presupuestal

Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- La Directora General de Rehabilitación y Asistencia Social del SNDIF, **María Cecilia Amerena Serna**.- Rúbrica.- El Director General de Programación, Organización y Presupuesto del SNDIF, **Raúl Rafael Anaya Núñez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Tirzo Rolando Suárez Sahui**.- Rúbrica.



Unidad de Asistencia e Integración Social.
Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social.

Programa de Atención a Personas con Discapacidad

FORMATO PARA LA IDENTIFICACION Y VALIDACION DE PROYECTOS ESPECIFICOS

PRIMERA PARTE: Identificación del proyecto.

Fecha de recepción	FOLIO
28 de septiembre de 2008	PD-E08-31-003

Lugar y Fecha de emisión del proyecto
Mérida, Yucatán, 28 de septiembre de 2008

1. Datos Generales		
Nombre del Estado	Yucatán	
Nombre del Director del SEDIF	DR. TIRZO ROLANDO SUAREZ SAHUI	
Domicilio	Av. Alemán No. 355 Col. Itzimná, Mérida, Yucatán. C.P. 97100	
Teléfono	Correo electrónico	Página Web
9999422030 Ext. 14347	tirzo.suarez@yucatan.gob.mx	http://www.dif.yucatan.gob.mx/
2. Nombre del Proyecto Integral		
Proyecto de atención a personas con discapacidad en el estado de Yucatán		

3. Nombre del Proyecto Específico
Programa Credencial Nacional para personas con Discapacidad

4. Objetivo del Proyecto Específico
Contribuir al mejoramiento de la economía familiar de las personas con discapacidad en el estado de Yucatán. Respaldo socialmente la condición de discapacidad, además de contar con una base de datos sobre la población credencializada.

SEGUNDA PARTE: Cobertura y problemática a ser atendida.

5. Localización Geográfica del Programa o Proyecto	
Municipio(s)	Localidad(es)
	Se consideran las localidades de los municipios relativamente cercanas al Municipio de Yucatán y con fácil acceso al CREE Mérida.

6. Población que se espera atender, describirla por tipo de discapacidad
Según los resultados del XII Censo de INEGI 2000, en el Estado de Yucatán hay 47,774 personas con discapacidad. Con por lo que se pretende atender a un mínimo de 6'000 personas.

7. Descripción de la problemática a ser atendida y sus causas

No siempre es evidente la discapacidad en las personas, por lo que se hace necesario contar con un medio de identificación que respalde socialmente esa condición y al mismo tiempo sirva para acceder a diversos beneficios.

Asimismo, es importante recordar que el poder adquisitivo de las personas con discapacidad y sus familias se ve mermado por los recursos económicos que se destinan para su atención y compra de equipo especializado y transporte, así como la falta de oportunidades para el trabajo.

Por ello resulta necesario apoyar de manera efectiva a la población que presenta algún tipo de discapacidad permanente, y una de estas maneras es mediante el otorgamiento de descuentos y precios preferenciales en productos y servicios a través de una credencial nacional.

No debemos olvidar que la discapacidad es un problema con tendencia creciente, 2 por ciento anualmente según fuentes del INEGI, debido en gran medida a la reducción progresiva de las tasas de mortalidad y al incremento de la esperanza de vida. Aunado a lo anterior, factores como la migración, pobreza y etnicidad y dispersión poblacional, impactan en forma negativa las posibilidades de bienestar y desarrollo de cientos de pobladores de comunidades vulnerables y marginadas, reduciendo en 10 años las posibilidades de una vida saludable.

En las próximas décadas la transición demográfica modificará la estructura por edades de la población, lo que tendrá repercusiones en las necesidades y aumento en la demanda de los servicios en la población adulta mayor con discapacidad secundaria a enfermedades crónicas degenerativas y secuelas de fracturas por el incremento de caídas con repercusiones físicas y psicológicas.

Yucatán, está entre las tasas de incidencia y prevalencia más altas del país, mediante el programa de fotocredencialización obtendremos datos sociodemográficos y un diagnóstico de necesidades de acuerdo al tipo de discapacidad que permitan crear políticas públicas para beneficio de esta población.

8. Vida útil del proyecto y narración de los motivos

La vida útil está proyectada para dar atención en un periodo de 5 años, por lo cual deberá ser revalorada la situación y el desarrollo del fenómeno de la discapacidad.

Implementando estrategias para ampliar la capacidad instalada y promoviendo la firma de Convenios Nacionales para el otorgamiento de descuentos a las personas credencializadas y continuar la firma de convenios en los niveles estatal y municipal nos permitirá incrementar la vida útil del proyecto.

TERCERA PARTE: Obras y acciones.**9. Lista y descripción de las OBRAS**

No aplica

Obras	Fecha de inicio	Fecha de término
No aplica	No aplica	No aplica

Costo estimado de las obras

Obra	Monto
No aplica	
Total	No aplica

10. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las OBRAS

No aplica

11. Lista y descripción de las ACCIONES

Vertiente A.3. Las destinadas a apoyar la asistencia y rehabilitación de Personas con Discapacidad
 A.3.15 Equipo de cómputo con respecto cada tipo de discapacidad
 A.3.22 Adquisición de impresora, periféricos y consumibles.

Acciones	Fecha de inicio	Fecha de término
Adquisición de impresora, computadora, periféricos y consumibles. Instalación de módulo para el Programa Credencial Nacional para personas con Discapacidad	Diciembre de 2008	Diciembre de 2008
Instalación de módulo para el Programa Credencial Nacional para personas con Discapacidad		
Acciones	Monto	
Impresora Zebra P520i	\$70,000.00	
Computadora Laptop (se sugiere adquirir un equipo de uso rudo)	\$20,000.00	
Periféricos (cámara fotográfica, tripié, pad de huella, pad de firma)	\$16,247.00	
Consumibles para 3,000 credenciales	\$26,000.62	
Total	\$132,247.62	

12. Antecedentes, etapas concluidas y/o situación actual de cada una de las ACCIONES

En el estado de Yucatán, se iniciaron operaciones del programa el 29 de mayo de 2006

El trámite y la expedición de la credencial no tienen ningún costo para quienes lo solicitan, y con ella las personas con discapacidad tienen acceso a beneficios, tales como: Acceso a servicios de salud de primer nivel; consultas médicas, psicológicas y odontológicas gratuitas. Atención clínica hospitalaria gratuita en centros de salud del Gobierno del Estado. Descuentos en establecimientos comerciales y descuentos en el sistema de transporte público, entre otros.

La población a la que va dirigida el Programa son personas con discapacidad permanente de los siguientes tipos: neuromotora, auditiva, músculo esquelética, visual, lenguaje e Intelectual.

Esta credencial está avalada por el Registro Nacional de Población (RENAPO)

Los requisitos del programa son:

- Asistir personalmente al módulo de credencialización.
- Solicitar y llenar con datos completos la cédula de registro.
- Presentar original y copia de los siguientes documentos:
 - Certificado médico de discapacidad permanente, expedido por una institución pública del sector salud.
 - Acta de nacimiento o documento migratorio.
 - CURP (Clave única de registro de población).
 - Comprobante de domicilio.
- Características de la credencial:
 - Un mismo diseño, imagen y colores en todo el país.
 - Impresa en material P.V.C. y con una durabilidad mínima de 5 años.
 - Impresa a colores por ambas caras.
 - Con fotografía.
 - Con huella digital.
 - Con código de barras.
 - Con holograma Securit 

La población credencializada hasta Septiembre de 2008 en el estado de Yucatán asciende a 5,925. El n mero de beneficios que a Septiembre de 2008 se cuenta para la poblaci n que tiene su credencial es de 8.

Motivo para la adquisici n de un m dulo para fortalecer el programa Credencial Nacional para personas con Discapacidad: Impresora Zebra P520i, Computadora Laptop, Perif ricos (c mara fotogr fica, tripi , pad de huella, pad de firma, consumibles para 3,000 credenciales)

CUARTA PARTE: Metas e indicadores.

13. Metas específicas del proyecto que espera alcanzar
Actualmente se atiende a un promedio de 250 personas mensuales, ya que el proceso de captura de datos y emisión del plástico tarda aproximadamente 45 minutos por cada persona que solicita el servicio. Por ello, con el aumento de un módulo de atención se prevé incrementar en un 100% la atención de personas con discapacidad que buscan la credencial, dando como resultado el poder credenciar a 6'000 personas más durante el próximo año.

14. Indicadores que permitan verificar el cumplimiento de las metas (en los términos del punto 6 "Evaluación" de las reglas de operación)	
Indicador	Documento, informe o fuente de verificación
Porcentaje de credenciales otorgadas a personas con discapacidad	Expediente del usuario Informes mensuales de número de credenciales expedidas
Número de credenciales expedidas a personas con discapacidad en el periodo _____ x 100	
Número de credenciales para personas con discapacidad programadas en el periodo	

QUINTA PARTE: Relaciones interinstitucionales y factores críticos.

15. Relaciones interinstitucionales	
Institución	Puntos de coordinación o concertación
SNDIF	Supervisión del avance del proyecto
SEDIF	Seguimiento de la ejecución del proyecto de acuerdo a los compromisos establecidos.

16. Factores críticos de éxito
No existen

SEXTA PARTE: Seguimiento, control y evaluación del proyecto.

17. Cadena de mando del SEDIF responsable del seguimiento, control y evaluación		
Nombre	Cargo o puesto	Teléfono y correo electrónico
DR. TIRZO SUAREZ SAHUI	DIRECTOR DIF YUCATAN	9999422030 Ext. 14347 tirzo.suarez@yucatan.gob.mx

El Director General del SEDIF, **Tirzo Suárez Sahui**. - Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco con residencia en Guadalajara

EDICTO

A: TERCERA PERJUDICADA MARICRUZ VIUDA DE ORTIZ.

En el amparo 1195/2008-II, índice JUZGADO PRIMERO DISTRITO MATERIA CIVIL ESTADO DE JALISCO, promovido por SALVADOR RIVIAL VERGARA Y OTROS, contra actos del JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, en el que reclama las diligencias de apeo y deslinde, en vía de jurisdicción voluntaria, expediente 412/2008; se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca, por sí o conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Guadalajara, Jal., a 16 de junio de 2009.

La Secretaria

Lic. María Esther Ponce Arroyo

Rúbrica.

(R.- 290981)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

JUICIO DE AMPARO 432/2009 PROMOVIDO POR "COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA" POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL OMAR ALVAREZ ARRONTE, CONTRA ACTOS DE JUEZ SEXTO CIVIL DE PUEBLA Y OTRA, RESPECTO DE LA RESOLUCION QUE APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE ZEFERINO FLORES GONZALEZ Y JAIME CRUZ ARENAZAS, RESPECTO DEL PREDIO MATERIA DEL JUICIO 1375/2004; SE SEÑALO A GRUPO COMERCIAL MIRAVET, S.A. DE C.V. A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, COMO TERCERO PERJUDICADO, SE EMPLAZA POR EDICTOS, QUE DEBEN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y "EL EXCELSIOR", CON APOYO EN ARTICULOS 30, FRACCION II LEY DE AMPARO Y 315 CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO. QUEDA A SU DISPOSICION EN ACTUARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, Y DE NO HACERLO SUS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE PRACTICARAN POR LISTA INCLUSO PERSONALES, SE LE HACE SABER, QUE SE SEÑALARON LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, PARA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 5 de junio de 2009.

El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Martín Ubaldo Mariscal Rojas

Rúbrica.

(R.- 290340)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México
Sexta Sala Civil
Toca No. 220/2009
EDICTO

SE NOTIFICA A: ERNESTO MORALES VENEGAS.

Por auto de fecha VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 220/2009, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto, se presente ante la autoridad federal, quedando a su disposición las copias simples de la demanda de amparo, interpuesta por la parte quejosa MARIA ADRIANA LOPEZ ALCANTARA APODERADA LEGAL DE CONCRETOS APASCO S.A. DE C.V., en contra de la sentencia de fecha veintisiete de febrero del dos mil nueve, dictada por esta sala, y que obra en el toca antes señalado misma que modifica la sentencia definitiva de fecha veintisiete de noviembre del dos mil ocho, dictada en la tercería excluyente de dominio por el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil, en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, seguido por CONCRETOS APASCO S.A. DE C.V., en contra de MEX FEC ASOCIADOS URBANIZADORES S.A. DE C.V. Y OTROS, habiéndole correspondido al H. Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito amparo Número D.C. 232/2009.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 1 de junio de 2009.
El C. Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Civil
Lic. Juan Ulloa Cruz
Rúbrica.

(R.- 290067)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Sexta Sala Civil
Toca No. 220/2009
EDICTO

SE NOTIFICA A: MEX FEC ASOCIADOS URBANIZADORES S.A. DE C.V.

Por auto de fecha VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 220/2009, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto, se presente ante la autoridad federal, quedando a su disposición las copias simples de la demanda de amparo, interpuesta por la parte quejosa MARIA ADRIANA LOPEZ ALCANTARA APODERADA LEGAL DE CONCRETOS APASCO S.A. DE C.V., en contra de la sentencia de fecha veintisiete de febrero del dos mil nueve, dictada por esta sala, y que obra en el toca antes señalado misma que modifica la sentencia definitiva de fecha veintisiete de noviembre del dos mil ocho, dictada en la tercería excluyente de dominio por el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil, en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, seguido por CONCRETOS APASCO S.A. DE C.V., en contra de MEX FEC ASOCIADOS URBANIZADORES S.A. DE C.V. Y OTROS, habiéndole correspondido el H. Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito amparo Número D.C. 323/2009.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 1 de junio de 2009.
El C. Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Civil
Lic. Juan Ulloa Cruz
Rúbrica.

(R.- 290073)

**Juzgado Segundo de Distrito
Guanajuato
EDICTO**

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en Diario Oficial de la Federación y el de mayor circulación en la República Mexicana, como podrán ser Excelsior o El Universal y Tablero de Avisos de este tribunal federal, éste último durante el tiempo de las publicaciones, a efecto de emplazar a tercera perjudicada Elvira Rico Olvera, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de garantías 78/2009-E radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, promovido por Graciela Rico Ledesma y otros, contra actos de la Novena Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de esta ciudad y otra autoridad, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de última publicación del edicto respectivo a recibir copia de demanda de amparo y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de no hacerlo, las subsecuentes se harán por medio de lista en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Guanajuato, Gto., a 18 de mayo de 2009.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Guadalupe García Torres

Rúbrica.

(R.- 290328)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO**

EDUARDO HABER SAM.

En los autos del juicio de amparo 122/2009-II, promovido por GABRIELA CHAVEZ GONZALEZ, por su propio derecho, contra actos del JUEZ CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 16 de junio de 2009.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Liliana Suárez Gasca

Rúbrica.

(R.- 290777)

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
DIRECTORIO**

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparos
Mesa-IV-B
EDICTO

JOSE GABRIEL VARELA CASTRO.
VICTOR GUILLERMO VARELA CASTRO.
CARLOS ALBERTO VARELA CASTRO.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN EL JUICIO DE GARANTIAS NUMERO 1521/2008-IV (B), PROMOVIDO POR CINTHYA MARGARITA RUIZ DELGADO, EN SU CARACTER DE APODERADA DE LA PARTE QUEJOSA ADMINISTRACION DE CARTERAS EMPRESARIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, Y DE OTRA AUTORIDAD, QUE HACE CONSISTIR EN LA CANCELACION DE LA CEDULA HIPOTECARIA DERIVADA DEL EXPEDIENTE NUMERO 109-3/1997, ORDEN QUE DE ACUERDO A LA IMPRESION DEL FOLIO DE DERECHOS REALES NUMERO 14996 DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, MEDIANTE OFICIO 1090/2005 DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL CINCO, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 508-2/93; SE LES HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LES RESULTA CARACTER DE TERCEROS PERJUDICADOS, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5o., FRACCION III, INCISO A) DE LA LEY DE AMPARO Y CON APOYO EN EL DIVERSO NUMERAL 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA PRIMERA LEGISLACION EN CITA POR DISPOSICION EXPRESA DE SU ARTICULO 2o., SE LES MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO A ESTE JUICIO DE GARANTIAS, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVINIERE SE APERSONEN AL MISMO, DEBIENDOSE PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO EN AVENIDA BOULEVARD DE LAS NACIONES NUMERO 640, GRANJA 39, FRACCION "A", FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUEZ EDIFICIO "A" PISO 2, ACAPULCO, GUERRERO, CODIGO POSTAL 39890, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDOS QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL LE SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA DOS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL COPIAS DE LA DEMANDA DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, SIENDO LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL NUEVE. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Adalberto Covarrubias Guzmán
Rúbrica.

(R.- 290354)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Tribunal Superior de Justicia
Sección Amparos
EDICTO

MARIA DOLORES VILLAREAL
RODRIGUEZ VIUDA DE MARTINEZ

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO DE AMPARO PROMOVIDO POR GUILLERMO ENRIQUE CABALLERO HERRERA, RELATIVO AL TOCA CIVIL NUMERO 0941/2008, DEDUCIDO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, EXPEDIENTE NUMERO 0639/2004, PROMOVIDO POR GUILLERMO ENRIQUE CABALLERO HERRERA EN CONTRA DE BENITO ALVAREZ ORDOÑEZ Y OTROS. POR ACUERDO DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, LOS CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA PRIMERA SALA DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ORDENARON SE LE EMPLACE POR MEDIO DE EDICTOS PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS

A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL QUE SE HAGA LA ULTIMA PUBLICACION, COMPAREZCA ANTE EL TRIBUNAL DE GARANTIAS EN DEFENSA DE SUS INTERESES SI ASI LO ESTIMARE CONVENIENTE. QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECCION DE AMPAROS DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA DE GARANTIAS.

EMPLAZAMIENTO QUE SE VERIFICA POR MEDIO DE EDICTOS EN VIRTUD DE IGNORARSE SU DOMICILIO.

Mexicali, B.C., a 13 de mayo de 2009.

El Secretario General de Acuerdos

Lic. Pedro Amaya Rábago

Rúbrica.

(R.- 290773)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Cuarta Sala
EDICTO

Emplácese CARLOS FRANCISCO ZARATE ARIAS, presentarse Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito en turno asiento esta ciudad capital porque IMPULSORA TURISTICA DE VALLARTA, S.A. DE C.V., presentó Amparo Directo contra actos Sala término de treinta días siguiente última publicación MERCANTIL ORDINARIO Expediente 2180/2005 promueve QUEJOSA contra CARLOS FRANCISCO ZARATE ARIAS toca 756/2008.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y un Diario de mayor circulación Nacional, artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guadalajara, Jal., a 16 de junio de 2009.

La Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala del

Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco

Lic. Socorro Sánchez Solís

Rúbrica.

(R.- 291015)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
Colima, Col.
EDICTO

En el juicio de amparo 119/2009-II que promueve JUAN MANUEL GONZALEZ ANAYA, por sí y ostentándose como endosatario en procuración de SUPERIOR Y TECATE DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de los Magistrados Integrantes del Pleno de la sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Juzgado Primero de lo mercantil, ambos con residencia en esta ciudad, por ignorarse domicilio del tercero perjudicado GABRIEL HERNANDEZ SEPULVEDA, se ordenó este medio para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes de la última publicación, y ante este órgano jurisdiccional por copias de demanda en la secretaría, apercibido de no comparecer, se continuará el juicio y notificaciones personales subsecuentes les serán hechas por lista; audiencia constitucional NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.

Colima, Col., a 12 de junio de 2009.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima

Lic. José L. Miguel Santos Cortés

Rúbrica.

(R.- 291024)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil
SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por Comercializadora Profesional Mexicana, S.A. de C.V. en contra de Tradicafe, S.A. de C.V., expediente número 351/2002, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordeno lo siguiente:

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto de los bienes inmuebles embargados ubicados respectivamente en: **1.-** Predio rústico denominado Cerro de Tulancinguillo (I), ubicado en la Ranchería de Tulancinguillo del municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$301,000.00 (trescientos un mil pesos 00/100 moneda nacional); **2.-** Ultima fracción de un predio rústico denominado Cerro de Tulancinguillo (II), sito en la Ranchería de Tulancinguillo del municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$111,000.00 (ciento once mil pesos 00/100 moneda nacional); **3.-** Ultima fracción de un predio rústico denominado Cerro de Tulancinguillo (III), localizado en la Ranchería de Tulancinguillo del municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$267,000.00 (doscientos sesenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional); **4.-** Predio rústico denominado El Respaldo, ubicado en el Pueblo de Cuauhtepic, Puebla, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional); **5.-** Una fracción de un predio rústico ubicado en el Barrio de Hidalgo, Xicotepec de Juárez, Puebla, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$142,000.00 (ciento cuarenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional); **6.-** Una fracción de Terreno que se segrega de un predio rústico denominado La Aguila, ubicado en Itzatlán, municipio de Tlacuilotepec, perteneciente al Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$47,000.00 (cuarenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional); **7.-** Respecto de la totalidad de tres predios rústicos fusionados, ubicados en Cuetzalingo, pertenecientes al Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$107,000.00 (ciento siete mil pesos 00/100 moneda nacional); **8.-** Respecto de la primera fracción del predio rústico, ubicado en el poblado de Cuahutepec de la comprensión, municipio de Tlacuilotepec, Puebla, denominado "Santa Catalina", cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$234,000.00 (doscientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional); **9.-** Predio Rústico denominado El Zoquital, ubicado dentro del municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$41,000.00 (cuarenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional); **10.-** Respecto de la totalidad de un predio conocido con el nombre de "Pie del Cerro", ubicado en el pueblo de Cuauhtepic del municipio de Tlacuilotepec, Puebla, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$78,000.00 (setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) y **11.-** Predio rústico llamado "Cerro Brujo", ubicado en Cuauhtepic, municipio de Tlacuilotepec de Xicotepec de Juárez, Puebla, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$506,000.00 (quinientos seis mil pesos 00/100 moneda nacional), que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día catorce de julio del año en curso, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, se ordena publicar por tres veces dentro de nueve días, en el tablero de avisos de este juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, el presente edicto, siendo la primera el primer día, la última en el noveno día y la segunda cualquiera de los días existentes entre ambos, debiendo mediar cinco días entre la última publicación y la fecha de la almoneda. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Juez, Maestro en Derecho Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos "A", con quien actúa, autoriza y da fe.- Rúbricas.

México, D.F., a 5 de junio de 2009.

La Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Rosario Adriana Carpio Carpio

Rúbrica.

(R.- 290733)

Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato
Octava Sala Civil
Secretaría
EDICTO

Publíquese por tres veces de siete en siete días Diario Oficial de la Federación y periódico diario de mayor circulación en la República, informándose a KARINA GUTIERREZ JIMENEZ, que ha sido señalada como tercero perjudicada en el juicio de garantías promovido por CELIA ESTRADA DE GUTIERREZ, en contra de la resolución de fecha dieciséis de diciembre del año próximo pasado, pronunciada en el toca número 692/08, relativo a la apelaciones interpuestas por la Notario Público número 47 de Irapuato, Guanajuato, YADIRA BERENICE ALEJANDRO CRUZ y MA. DE LA LUZ MONTECINOS GALVAN apoderado de OPERADORA NACIONAL DE BIENES, S.A. DE C.V., en contra de la SENTENCIA del veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, dictada por el Juez Segundo Civil de Salamanca, Guanajuato, en el Juicio Ordinario Civil número C-445/07 promovido por la quejosa, en contra de las dos primeras apelantes citadas de la sociedad mercantil poderdante de la tercera, de KARINA GUTIERREZ JIMENEZ, SERVICIOS INMOBILIARIOS, J.A. S.R.L. DE C.V. y del Notario Público número 27 de Irapuato, Guanajuato, sobre nulidad de cancelación de escrituras públicas haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días contados a partir de la última publicación para acudir a defender sus derechos al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Turno.- Doy fe.

Guanajuato, Gto., a 24 de marzo de 2009.

La Secretaria de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado

Lic. Claudia López Lira

Rúbrica.

(R.- 290776)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Décimo Primero Menor Civil
León, Gto.
EDICTO

Por este publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad y tabla de avisos de este Tribunal, anúnciese remate en primera almoneda del Juicio Ejecutivo Mercantil Número 728/2007-M, promovido por el Licenciado MIGUEL ANGEL MENDOZA LASSO, en contra de J. JESUS MARTINEZ SALAZAR, sobre pago de pesos, siendo el siguiente bien inmueble:

FINCA UBICADA EN CALLE ARGON NUMERO 217 DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SEÑORA, EN ESTA CIUDAD.

CON SUPERFICIE DE 90.00 METROS CUADRADOS.

CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 6.00 METROS CON LOTE 9.

AL SUR: 6.00 METROS CON CALLE ARGON.

AL ESTE: 15.00 METROS CON LOTE 33.

AL OESTE: 15.00 METROS CON LOTE 35.

Señalando para tal efecto las 11:00 once horas del día 15 quince de Julio del año 2009 dos mil nueve, sirviendo de base las dos terceras partes del precio fijado por el avalúo rendido en la cantidad de \$348,428.13 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 13/100 M.N.) siendo las dos terceras partes la cantidad de \$232,285.42 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 42/100 M.N.), se convocan postores, cítese acreedores.

León, Gto., a 16 de junio de 2009.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Primero Menor Civil

Lic. Jazbek Turín Cortéz Palacios

Rúbrica.

(R.- 290886)

Estado de México

Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia
Texcoco
Segunda Secretaría
Juzgado Tercero Civil de Texcoco, México
Primera Secretaría
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 144/2005, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MIGUEL ANGEL SANTAMARIA TELLEZ, en su carácter de endosatario en procuración de VICENTE FLORES SANCHEZ en contra de IGNACIO MORALES PEREZ, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble, ubicado en CALLE NORTE TREINTA Y TRES ESQUINA PONIENTE DOS GUION A, MANZANA MIL VEINTINUEVE, LOTE SIETE, COLONIA ALFREDO DEL MAZO EN VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 14.50 metros y linda con lote 6; AL SURESTE: 13.48 metros y linda con Calle Niños Héroes; AL SUROESTE: 14.50 metros y linda con Avenida José María Morelos; al NOROESTE: 13.55 metros y linda con lotes 8 y 9, con una superficie total de 195.00 metros cuadrados, por lo que anúnciese la venta del inmueble en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de éste Juzgado, por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha del remate más de cinco días, sirviendo como base para el remate la cantidad determinada por los peritos de las partes y que asciende a \$722,682.00 (SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio indicado.

Por acuerdo de fecha diecisiete de junio del presente año, por almoneda de remate se ordena la publicación de los edictos.

SE EXPIDEN EN TEXCOCO, MEXICO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. DOY FE.

La Secretario de Acuerdos
Lic. Alejandra Jurado Jiménez
Rúbrica.

(R.- 291118)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES:

Que dentro de los autos que integran el expediente número 907/2008 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por LAS CERVEZAS MODELO EN MICHOCAN S.A. DE C.V. frente a AURORA MACIEL MEZA se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

Un lote número 19 diecinueve, manzana 29 veintinueve, zona A, del ejido de San Juanito Itzicuaru, de la colonia Ciudad Jardín de esta ciudad, quien tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie.

AL NORESTE.- 8.00 metros con calle "U".

AL SURESTE.- 16.00 metros con Lote 20.

AL SUROESTE.- 8.00 metros con lote 16.

AL NOROESTE.- 16.00 con lote número 18.

Con una extensión superficial de 128.00 metros cuadrados.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$76,800.00 (SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha cantidad.

Remate, tendrá verificativo en este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete de julio del 2009 dos mil nueve.

Convóquese postores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro de 9 nueve días, en los estrados de este Juzgado, y en el Diario Oficial de la Federación.

Morelia, Mich., a 26 de mayo de 2009.
La Secretaria
Lic. Elizabeth Julieta Chávez Tungüi
Rúbrica.

(R.- 291323)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

UNION DE CREDITO IMPULSORA DEL DESARROLLO EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento a lo ordenado en el considerando quinto de la sentencia definitiva de treinta y uno de marzo de dos mil nueve, dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en los autos del juicio Ordinario Mercantil, expediente 300/2007-IV, promovido por COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, por conducto de su Director General Contencioso y representante legal, RENE TRIGO RIZO contra UNION DE CREDITO IMPULSORA DEL DESARROLLO EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se ordenó realizar la notificación de la sentencia en comento frente a terceros por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el periódico "EL UNIVERSAL", haciéndoles saber que tienen un término de treinta días a partir de la última publicación para que acudan ante diversa vía sumaria judicial, para oponerse a la inscripción sobre la disolución y liquidación de la sociedad mercantil, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 232, último párrafo, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se hace de su conocimiento que en la Secretaria de Acuerdos de la mesa IV de trámite de este juzgado federal, queda a disposición copia autorizada de la sentencia definitiva.

Atentamente
México, D.F., a 19 de mayo de 2009.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Gloria Orta Herrera
Rúbrica.

(R.- 291315)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Décima Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: YUNES SAID MIGUEL.

En el toca número 1082/2007/1, deducido del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por LOPEZ VAZQUEZ JAIME Y OTRA CONTRA YUNES SAID MIGUEL Y OTRO. se EMPLAZA al tercero perjudicado para que en un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por MARTHA AVILES FABIAN quedando a disposición del tercero las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

México, D.F., a 15 de mayo de 2009.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Décima Sala Civil
Lic. María Elena Urrutia Alvarez
Rúbrica.

(R.- 290219)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo de lo Civil
Secretaría "B"
Expediente 70/2004
C. Juez Sexagésimo de lo Civil del Distrito Federal
Lic. Carlos Aguilar Godínez
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en la audiencia de fecha dieciséis de junio del año en curso, en los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por PIROTE, S.A. DE C.V., en contra de RODRIGUEZ PIÑEIRO AUGUSTO, expediente número 70/2004, El C. JUEZ SEXAGESIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, saca a pública subasta en OCTAVA ALMONEDA el día DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, A LAS ONCE HORAS, el INMUEBLE UBICADO EN CALLE CARLOS SANTANA

NUMERO 44, COLONIA MOCTEZUMA PRIMERA SECCION, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15500, EN ESTA CIUDAD, con una superficie total de doscientos ochenta metros cuadrados, para lo cual se deberán publicar los edictos por TRES VECES dentro del término de NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, con una rebaja del diez por ciento del precio que sirvió de base para la séptima almoneda siendo esta la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 90/100 M. N., por lo que efectuada dicha rebaja arroja una cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 01/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta última cantidad, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 475 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la materia Mercantil.

México, D.F., a 18 de junio de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. María Elvira Mendoza Ledesma

Rúbrica.

(R.- 291354)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México

Segunda Secretaría

EDICTO

Que en el expediente marcado con el número 632/2003, JOSE ANTONIO VARGAS VERA, por su propio derecho, promueve juicio EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de JOSE ANGEL HERNANDEZ GARCIA.

Por lo que en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA DIECISITE DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto de los locales doscientos cuarenta y seis y doscientos cuarenta y siete (246 y 247), situados en el interior del mercado del Carmen ubicado en Avenida Centro Urbano Poniente número dieciocho, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de doce metros cuadrados cada uno, sirviendo como precio para la formulación de posturas legales la cantidad de \$291,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo tanto publíquense los edictos correspondientes por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Tribunal, con el fin de convocar postores.

Se expiden a los veintitrés días del mes de junio de dos mil nueve. DOY FE.

El Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. Fernando Zetina Gómez

Rúbrica.

(R.- 291379)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Segundo Civil de Otumba, con residencia en Tecámac

Primera Secretaría

Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba,

con residencia en Tecámac, México

EDICTO

En el expediente número 211/2006, MARGARITO RAMIREZ VARGAS, por conducto de su endosatario en propiedad, promueve en la vía EJECUTIVA MERCANTIL, en contra de LETICIA JIMENEZ PALACIOS Y JUAN FLORES CASTILLO, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 03 de abril del año 2009, se CONVOCAN POSTORES para la TERCERA ALMONEDA de remate que tendrá verificativo a las a las 10 HRS. DEL DIA 09 JULIO DE 2009, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA MORELOS, SIN NUMERO, BARRIO SAN LORENZO, POBLADO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como precio base del remate la cantidad de \$1,353.600.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Y PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN PUERTA O TABLERO DE ESTE JUZGADO, ASI COMO EN LUGAR DONDE SE ENCUENTREN LOS BIENES A REMATAR DOY FE.

La Secretaria Judicial

Lic. Luz María Hernández Ramos

Rúbrica.

(R.- 291466)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Ver.
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia
en Coatzacoalcos, perteneciente al Décimo Circuito
1/2007-I
EDICTO

En los autos del juicio ordinario civil 1/2007-I, promovido por José Antonio Hernández Sandoval, por su propio derecho y en su carácter de apoderado leal de Elia del Carmen Ancira Pérez de Hernández y Elisa Anaya Ruiz, se dictó el siguiente acuerdo:

Coatzacoalcos, Veracruz, quince de junio de dos mil nueve.

Con fundamento en el artículo 62, del Código Federal de Procedimientos Civiles, agréguese a los autos para los efectos legales procedentes, el escrito de cuenta, firmado por José Antonio Hernández Sandoval, parte actora en este juicio.

En atención a lo que solicita, con fundamento en los artículos 304 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a las demandadas Pegaso, Sociedad Anónima de Capital Variable y Desarrollo Industrial de Coatzacoalcos, Sociedad Anónima de Capital Variable, los cuales serán publicados por tres veces consecutivas tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; haciendo saber a las demandadas que José Antonio Hernández Sandoval, Elia del Carmen Ancira Pérez de Hernández y Elisa Anaya Ruiz, les reclaman las siguientes prestaciones en la vía ordinaria civil:

"A).- LA DESOCUPACION Y ENTREGA TOTAL Y DEFINITIVA DE LA PARTE FRONTAL DE LA FRACCION DE LAS (50) CINCUENTA HECTAREAS PROPIEDAD DEL SUSCRITO Y DE MIS REPRESENTADAS CUYOS DATOS Y COLINDANCIAS MAS ADELANTE ENUNCIARE Y QUE SE ENCUENTRA INVADIDA Y OCUPADA INDEBIDAMENTE Y DE MANERA IRREGULAR POR LA PRIMERA DE LAS PERSONAS MORALES NOMBRADAS EN EL INCISO A), CON CORREDORES DE TUBERIAS DE LAS CUALES IGNORO QUE PRODUCTO PASAN POR ELLAS, DE QUE CALIDAD SON DICHOS TUBOS, DE QUE CALIBRE Y MEDIDA, A QUE NIVEL O PROFUNDIDAD SE ENCUENTRAN, ETC, Y DEMAS DATOS QUE EL SUSCRITO IGNORO Y QUE DESDE LUEGO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO OCASIONAN AL SUSCRITO Y A MIS REPRESENTADAS DAÑOS Y PERJUICIOS;

B).- LA RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA, DERIVADA DEL ACCIDENTE QUE SE REGISTRO EL DIA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 1999, APROXIMADAMENTE A LAS 13:50 HORAS, FRENTE AL COMPLEJO PETROQUIMICO DE LA CANGREJERA, UBICADO EN LA CARRETERA COSTERA DEL GOLFO (180) KM. 008 + 00, SINIESTRO QUE AFECTA LA TOTALIDAD DE NUESTRO PREDIO OCASIONANDONOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SERAN DETERMINABLES A JUICIO DE PERITOS EN LA ETAPA PROBATORIA DE ESTE CONTROVERTIDO; ASI COMO, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS Y QUE SE SIGAN CAUSANDO POR LA OCUPACION DIRECTA DE LA SUPERFICIE Y SUBSUELO DE NUESTRO PREDIO SIN AUTORIZACION DE LOS COMPARECIENTES; TODO ESTO ADEMAS LES CONSTA A LOS CC. VICENTE LARA BARROSO Y VICENTE IGNACIO LARA ANTHEL;

C).- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LES DEMANDO A DICHAS PERSONAS MORALES EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 1915 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL EN VIGOR, EL PAGO DE LA INDEMNIZACION POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS EN LA FRACCION DE LAS (50) HECTAREAS PROPIEDAD DEL SUSCRITO Y DE MIS REPRESENTADAS, POR TRABAJOS EN MANTENIMIENTO E INTRODUCCION DE CORREDORES DE TUBERIAS EN NUESTRA PROPIEDAD, ASI COMO LA OCUPACION DIRECTA SIN AUTORIZACION ALGUNA DE LOS COMPARECIENTES, DE LOS CORREDORES DE TUBERIAS EN LA SUPERFICIE Y SUBSUELO DE NUESTRA PROPIEDAD; Y POR CONCEPTOS DE RESTABLECIMIENTO DEL AREA MEDIANTE RELLENO DE ARENA, PAGO DE DAÑOS EN EL AREA AFECTADA POR DESTRUCCION TOTAL DE LA MISMA, ASI COMO DESTRUCCION DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL LUGAR; GENERANDO TALES CONCEPTOS DE DAÑOS Y PERJUICIOS LA CANTIDAD TOTAL DE \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), SEGUN

PERITAJE ADJUNTO REALIZADO POR EL C. ARQUITECTO FERNANDO CESPEDES PALAFOX Y QUE APARECE DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL EXPEDIENTE NO. 31/2000, QUE SE ANEXA COMO PRUEBA CON EL PRESENTE ESCRITO INICIAL DE DEMANDA EN COPIAS CERTIFICADAS;

D).- PARA EL SUPUESTO CASO Y DADA LAS CIRCUNSTANCIAS, DE QUE NO SE CONDENARA A LA DEMANDADA LA ENTREGA Y DESOCUPACION FISICA Y TOTAL DE LA FRACCION DE TERRENO INVADIDA, SE LES CONDENE A LA DEFINICION Y UBICACION CORRECTA DEL AREA QUE ESTA SIENDO AFECTADA DE MANERA CONCRETA Y DEFINITIVA Y DADA LA NATURALEZA DE LOS FLUIDOS CONDUCTIDOS POR LOS CITADOS CORREDORES DE TUBERIAS, SE LES CONDENE ADEMAS A LA EJECUCION DE DOS PASOS DE ENTRADA Y/O SALIDA DEL PREDIO A LA CARRETERA FEDERAL COSTERA DEL GOLFO (180), KM. 008 + 000, DE POR LO MENOS DE 12 METROS DE ANCHO CADA UNO, A MANERA DE SERVIDUMBRE DE PASO, CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SUFICIENTES PARA SOPORTAR EL PASO DE VEHICULOS PESADOS, POR ENCIMA DEL CORREDOR DE TUBERIAS, Y EN EL LUGAR DETERMINADO POR NUESTRO PERITO EL C. FERNANDO CESPEDES PALAFOX, DENTRO DEL JUICIO 31/2000 DEL INDICE DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO Y TAMBIEN ADJUNTO AL PRESENTE, A EFECTO DE QUE LA EXISTENCIA DE LAS MISMAS NO SEA UNA LIMITANTE DEL USO DEL SUELO, O EN SU CASO, SE LES CONDENE AL PAGO DEL COSTO DE SU REALIZACION A LOS SUCRITOS, DEL ORDEN DE \$1'620,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M. N.), CADA UNO, PARA UN COSTO TOTAL POR AMBOS PASOS DE \$3'240,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), SEGUN VALORACION ADJUNTA;

E).- EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS Y LEGALES, EN TERMINOS DEL ARTICULO 2395 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, QUE SE GENEREN Y SE SIGAN GENERANDO SOBRE LA CANTIDAD DETERMINADA COMO INDEMNIZACION A LOS COMPARECIENTES A PARTIR DE LA FECHA DE LA EJECUTORIA DICTADA EN EL PRESENTE ASUNTO HASTA SU PAGO TOTAL EFECTIVO A LOS SUSCRITOS Y/O A LA REALIZACION Y ENTREGA DE LA OBRA A SATISFACCION DE LOS OCURRENTES, ASI COMO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR VICIOS OCULTOS, NEGLIGENCIA, EVICcion, ETC.

F).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS DEL PRESENTE JUICIO INCLUYENDO EL PAGO DEL CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL SUSCRITO Y LOS PROFESIONISTAS SEÑALADOS COMO NUESTROS ABOGADOS PATRONOS EN EL PRESENTE ASUNTO Y QUE SE CALCULARAN SOBRE LA BASE DEL (20%) VEINTE POR CIENTO, DE LAS PRESTACIONES OBTENIDAS, EN SU CASO, POR LOS ACCIONANTE, DE ACUERDO AL ARTICULO 1206 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.

Hágase saber a las demandadas tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana, que en la Secretaría de este Juzgado está a su disposición copia de la demanda y anexos, a fin que en el término de nueve días produzcan su contestación, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos; apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdidas el derecho para dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Congruente con lo anterior, requiérase a la parte actora, para que dentro del término de tres días, contado a partir de que quede debidamente notificado del presente acuerdo, acuda a este Tribunal a recoger los edictos de que se trata y para que dentro del plazo de diez días, que se considera prudente, demuestre haber gestionado su publicación en los periódicos referidos; apercibida que de no hacerlo en esos lapsos sin razón justificada, se entenderá que no tiene interés en la prosecución del juicio.

Notifíquese; hágase personalmente a la parte actora.

Lo proveyó y firma Irma Caudillo Peña, Juez Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, ante Eduardo Aguiñaga Jiménez, Secretario que autoriza y da fe. Firmas.

Dado en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, quince de junio de dos mil nueve.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz

Eduardo Aguiñaga Jiménez

Rúbrica.

(R.- 291359)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio al tercero perjudicado GERMAN ARISTIDES MONTIEL TORRES.

Juicio de amparo 296/2009, promovido por MARIA LUISA GARCIA BAÑUELOS y KARLA MIRELES BAÑUELOS, también conocida como KARLA MAGNOLIA MIRELES BAÑUELOS, contra los actos del juez y secretario ejecutor, adscritos al Juzgado Octavo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y del director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de Guadalajara, Jalisco, que consiste en diligencia de requerimiento, embargo y emplazamiento de 19 de junio de 2002, sentencia definitiva y su ejecución, así como el registro de embargo de una finca, dentro del juicio mercantil ejecutivo 1268/2002. Por acuerdo de veintitrés de junio de 2009, se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado GERMAN ARISTIDES MONTIEL TORRES, mediante edictos. Se señalaron las 10 HORAS CON 30 MINUTOS DEL 17 DE JULIO DE 2009, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado de Distrito. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado de Distrito, dentro del término 30 días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que sí, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista (esto último acorde a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 26 de Junio de 2009.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Mabel Cortez Navarrete

Rúbrica.

(R.- 291450)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Chiapas
Juzgado del Ramo Civil del Distrito Judicial de Cintalapa
Chiapas
Secretario de Acuerdos
Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cintalapa
EDICTO

En los autos del expediente civil número 345/2005, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por RICARDO RAUL TORRES NIÑO en contra de JESUS MARTINEZ URRIETA; mediante proveído de 24 veinticuatro de junio del año 2009 dos mil nueve; y con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en relación con el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio; se ordenó la publicación de EDICTOS por dos veces de cinco en cinco días, publicándose edictos en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del tribunal, en los términos señalados; anunciando la venta en pública subasta y primera almoneda del inmueble embargado en autos, consistente en PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION ubicado en lote número uno, manzana número 18 dieciocho zona dos, del poblado de Lázaro Cárdenas, municipio de Cintalapa, Chiapas; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 39.43 metros con avenida Lázaro Cárdenas; SURESTE: 40.28 metros con solar 2; AL SUROESTE: 13.12 metros con solar 5, 26.49 metros con solar 6; y al NOROESTE 40.08 metros con calle Nueva Independencia; registrado bajo el número 764 (1,177) Libro seis Original Sección Primera(Títulos ejidales) de fecha 06 seis de diciembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco; debiéndose convocar postores; a quienes se les hace saber que el inmueble de mérito fue valuado en \$530,000.00 (QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); diligencia de remate que se señala de conformidad con el artículo 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio, a las 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 11 ONCE DE AGOSTO DE 2009 DOS MIL NUEVE.- Los

postores podrán participar en la subasta cumpliendo el requisito a que se refiere el artículo 479 y 482 del precitado código, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado; en su defecto las dos terceras partes deberá pagarse de contado, debiendo en el acto del remate exhibir de contado por lo menos el 10% diez por ciento de su postura; de conformidad con los diversos numerales 480 y 481 del código en comento lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales a que haya lugar.

Cintalapa, Chis., a 24 de junio de 2009.

La Primer Secretaria de Acuerdos

Lic. Patricia Pon Santos

Rúbrica.

(R.- 291454)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

En el expediente 33/2008-7, relativo al procedimiento de concurso mercantil de PRODUCTOS URMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el día VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, dictó sentencia en la que: declara en concurso mercantil a dicha comerciante, con efectos de retroacción al VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, declara abierta la etapa de conciliación y ordena durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos del concursado, excepto los referidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó conciliador a VICTOR MANUEL AGUILERA GOMEZ y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función "CALLE SAYULA 201-B (ENTRE LA BARCAY ZAPOPAN), COL. MITRAS SUR, C.P. 64020 MONTERREY, NUEVO LEON, TEL. (81) 83332242 Correo Electrónico: concurso.urman@gmail.com a quien se le ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquellos que así lo deseen, le presenten su solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Monterrey, N.L., a 25 de junio de 2009.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado

Lic. Pablo Aníbal Santiago Ley Liy

Rúbrica.

(R.- 291584)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio al tercero perjudicado PAULIN REYES GONZALEZ.

Juicio de amparo 98/2009, promovido por LIDIA ARTEMISA REYES LOPEZ, contra el acto del Juez Primero de lo Civil de Zapotlán El Grande, Jalisco, que consiste en todo lo actuado dentro del juicio sucesorio a bienes de Pablo Reyes Ramírez 37/2006, del índice del juzgado aludido a partir del emplazamiento a juicio realizado por edictos, para llamar posibles herederos; así como la certificación del cómputo realizada el 18 de octubre de 2006, para comparecer a deducir derechos hereditarios. Por acuerdo de dieciocho de junio de 2009, se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado PAULIN REYES GONZALEZ, mediante edictos. Se señalaron las 11 HORAS DEL 7 DE JULIO DE 2009, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado de Distrito. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado de Distrito, dentro del término 30 días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista (esto último acorde a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 25 de Junio de 2009.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Denisse Adriana Sánchez Pozos

Rúbrica.

(R.- 291598)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo Civil
Morelia, Mich.
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial
EDICTO

SEGUNDA ALMONEDA

Dentro de los autos que integran el expediente número 504/2008, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil sobre pago de pesos, promovido por SAUL ROMERO RUEDA frente a LUIS LOERA GOMEZ, se ordeno sacar a remate el siguiente bien inmueble:

1.- UN TERRENO URBANO CON CUARTO, marcado con el número 514 quinientos catorce, de la calle 20 de Enero, del Fraccionamiento San Miguel, en la ciudad de San Francisco del Rincón, en el Estado de Guanajuato, con las medidas y colindancias:

AL NORTE, 8.00 con calle 20 de Enero; AL SUR, 8.00 ocho metros con propiedad privada; ORIENTE, 20.00 veinte metros con propiedad privada, que es de su ubicación; AL PONIENTE, 20.00 veinte metros con propiedad privada, con una superpie total de 160.00 CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS. El terreno cuenta también con un cuarto en obra negra.

Servirá de base para dicho remate la cantidad de \$157,590.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) Y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Convóquese postores mediante la publicación de 1 edicto, 5 cinco días antes de la fecha fijada para tales efectos, en los estrados de este Juzgado, en el de la ubicación del inmueble sujeto a remate y en el Diario Oficial de la Federación.

El remate tendrá verificativo en la secretaria de este Juzgado a las 12:00 doce horas del día 15 quince de julio del año 2009 dos mil nueve.

Morelia, Mich., a 25 de 2009.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Patricia Villanueva Ledesma
Rúbrica.

(R.- 291463)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil
México, D.F.
EDICTO

SE EMPLAZA POR MEDIO DE EDICTOS A LA CODEMANDADA DISEÑOS TEPEJI, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GRUPO ROMAMILLLS, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE COMERCIALIZADORA DE ACTUALIDAD, S.A DE C.V. y DISEÑOS TEPEJI, S.A. DE C.V., expediente número 483/2008, SECRETARIA "A". - - - La C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil en el Distrito Federal, dicto un auto con fecha DOCE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, que en su parte conducente a la letra dice ". . . En consecuencia, se ordena publicar el auto admisorio de demanda de fecha veintidós de mayo de dos mil ocho, por medio de EDICTOS que se publicaran por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico OVACIONES, haciéndole del conocimiento de la parte codemandada DISEÑOS TEPEJI, S.A. DE C.V. la demanda instaurada en su contra y haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el seguro del Juzgado, así como, que cuenta con el término de TREINTA DIAS HABLES contados a partir de la última publicación para dar contestación a la demanda y oponga sus excepciones y defensas si tuviere.- - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL OCHO. - - - En términos del escrito de cuenta, se tiene al promovente desahogando la prevención decretada por auto de fecha catorce de mayo del presente año en consecuencia se procede a proveer su escrito inicial de demanda en los siguientes términos: Se tiene por presentado a: GRUPO ROMAMILLLS, S.A. DE C.V. por conducto de sus endosatarios en procuración, personalidad que se les reconoce en términos del endoso que obra agregado al documento que exhibe como base de su acción; se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica y por autorizada a las personas que

indica para los fines que precisa; demandando en la Vía Ejecutiva Mercantil de: COMERCIALIZADORA DE ACTUALIDAD, S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal el pago de la cantidad de \$4,861,195.79 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 79/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal y demás prestaciones que se indican, de DISEÑOS TEPEJI, S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal e IRVIN YOMTOV YEROHAM ROSSANO el pago de la cantidad de \$4,772,626.01 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 01/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal y demás prestaciones que indica. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; en relación con los artículos 1391 fracción VIII, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, se dicta auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma, en consecuencia, y tomando en cuenta que la parte actora refiere que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción con fundamento en los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio líbrese atento exhorto con los insertos necesarios a costa del promovente al C. JUEZ COMPETENTES EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO para que en caso de encontrarlo ajustado a derecho, ordene a quien corresponda la elaboración de la Cédula respectiva y con esta se constituya el C. Ejecutor adscrito a ese Juzgado en el domicilio de los codemandados para que en el acto de la diligencia les requiera para que hagan pago a la actora o a quien sus derechos represente de las cantidades reclamadas y de no hacerlo, les embargue bienes de su propiedad suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, debiendo ponerlos en depósito de la persona que bajo su más estricta responsabilidad designe la actora, y una vez hecho lo anterior, con las copias simples exhibidas corra traslado y emplace a los codemandados para que en el término de CINCO DIAS, efectúen el pago o se opongan a la ejecución en términos del artículo 1396 del ordenamiento legal antes citado; asimismo los prevenga para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún la de carácter personal les surtirán efectos por Boletín Judicial, con fundamento en el artículo 1069 del ordenamiento legal antes citado, quedando el C. Juez exhortado facultado para que acuerden todo tipo de promociones que tiendan a cumplimentar el presente proveído, - - - Debiendo acompañar con su escrito de contestación copias simples de los documentos que exhiban con la misma para dar cumplimiento a la fracción VI del artículo 1055 del Código de Comercio; y con fundamento en el ordenamiento legal antes invocado proceda la Secretaría de Acuerdos a cotejar la copia simple exhibida del documento base con su original para ser glosada al expediente: - - - Por otra lado, por ofrecidas las pruebas que indica el promovente, mismas que se reservan para proveer respecto de su admisión y desahogo por el Acuerdo Plenario 15-02/2004, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión ordinaria del trece de enero del dos mil cuatro, con apoyo en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y acceso a la información del Distrito Federal, que a la letra dice: "Las autoridades que emitan las resoluciones o sentencias definitivas a que se refiere la fracción XIV de esta Ley, requerirán a las partes en el primer acuerdo que dicten, su consentimiento escrito para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión al desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa, en consecuencia, se requiere a las partes su consentimiento escrito para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa.- - - Finalmente se hace del conocimiento de ambas partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuenta con un Centro de Justicia Alternativa en donde pueden obtener una solución alterna al conflicto planteado en la demanda que se provee, mediante el proceso de mediación que regula la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicado el ocho de enero del año en curso, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal..."

México, D.F., a 18 de junio de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. María Yvonne Pérez López

Rúbrica.

(R.- 291601)

**Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Quinto Civil
Primera Instancia
Nezahualcóyotl
residencia en Chimalhuacán, México
Primera Secretaría
Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl
con residencia en Chimalhuacán, Estado de México
Expediente 435/2007
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES

En el expediente 435/2007 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Marcelo Méndez Báez, en contra de Nabor Villegas Escutia, se convocan postores al remate en primera almoneda que tendrá verificativo a las NUEVE HORAS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, respecto del bien inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en: Calle San Pablo número 54, Lote 2, Manzana 120, en la Colonia Ejidos de San Agustín Atlapulco, del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con una superficie total de 152.00 metros cuadrados, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del demandado Nabor Villegas Escutia, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$930,000.00 (NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra su totalidad. Expedido a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil nueve. DOY FE.

El Secretario de Acuerdos
Lic. Jesús Juan Flores
Rúbrica.

(R.- 291604)

AVISOS GENERALES

**Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y
Banco de Desarrollo de América del Norte
Consejo Directivo**

**SE CELEBRARA REUNION PUBLICA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COCEF
Y DEL BDAN EL PROXIMO 21 DE JULIO EN SAN ANTONIO, TEXAS**

El Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN) y la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza (COCEF) le extienden una cordial invitación a asistir a la reunión pública de su Consejo Directivo que se celebrará el martes 21 de julio de 2009, en San Antonio, Texas. El BDAN y la COCEF son instituciones internacionales creadas por los gobiernos de los Estados Unidos y de México con el fin de desarrollar y financiar obras de infraestructura ambiental en la región fronteriza entre los dos países.

El propósito de la reunión es brindar a los asistentes la oportunidad de intercambiar información directamente con los miembros del Consejo Directivo en relación con el trabajo del BDAN y de la COCEF. Se invita a los promotores de proyectos, líderes locales y residentes fronterizos a asistir y expresar su punto de vista sobre proyectos y otros asuntos ambientales que afectan a sus comunidades, así como a dar sugerencias para mejorar los programas y servicios que ofrecen las dos instituciones.

El evento está programado para realizarse el martes 21 de julio de 2009, de 15:30 a 17:30 horas, en City Council Chamber, Municipal Plaza Building, 103 Main Plaza, San Antonio, Texas.

Para aquellas personas que se ven imposibilitadas de asistir a la reunión, el Consejo Directivo aceptará comentarios por escrito, mismos que deberán ser enviados con anticipación a la dirección o el número de facsímil señalado más adelante.

Puede confirmar su asistencia vía las páginas de Internet de la COCEF y del BDAN en www.cocéf.org y www.nadb.org o puede comunicarse con cualquiera de las instituciones por teléfono a los números indicados a continuación, hasta el 17 de junio de 2009. COCEF en México: 01 (656) 688-4600 y BDAN (210)231-8000.

26 de junio de 2009.
Director de Administración
Lic. Henry Sauvignet
Rúbrica.

(R.- 291597)

**Pemex Exploración y Producción
Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos
EDICTO**

COMUNICACION DE LA DETERMINACION DEL PROCEDIMIENTO DE
RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO No. 418235964 A LA EMPRESA
CONSTRUCCION, INGENIERIA Y MONTAJE INTEGRAL, S.A. DE C.V.

Con fundamento en los artículos 61 fracciones II y III de la Ley de Obras Públicas Servicios Relacionados con las Mismas; 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la citada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y párrafo tercero, incisos b) y c), de la cláusula vigésima del Contrato número 418235964, por ignorarse el domicilio de la empresa Construcción, Ingeniería y Montaje Integral, S.A. de C.V., se comunica lo siguiente:

Determinación del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato número 418235964, referente a la "Construcción de un Módulo entre Plataformas Akal-C7 y Akal-C8 para ubicar obras complementarias que incluyen oficinas administrativas, talleres, baños y bodegas", que Pemex Exploración y Producción tiene celebrado con la empresa Construcción, Ingeniería y Montaje Integral, S.A. de C.V.; de conformidad con lo siguiente:

Una vez que se han considerado los argumentos y pruebas, en términos del artículo 61, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en el tercer párrafo, inciso b) de la cláusula vigésima del Contrato número 418235964, mismas que hace valer la contratista Construcción, Ingeniería y Montaje Integral, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 12 de junio de 2009, se tiene que dichos argumentos y medios probatorios, no desvirtúan los incumplimientos que se le imputaron en el oficio número PEP-SCSM-226-2009, de fecha 30 de marzo de 2009, que le fuera notificado mediante edictos publicados los días 20, 21 y 22 de mayo en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional "El Universal"; por tal motivo, Pemex Exploración y Producción, ratifica en sus términos todos y cada uno de ellos, los cuales se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, quedando debidamente acreditado que la conducta del contratista encuadró en la causal de Rescisión Administrativa marcada con el número III, de la cláusula décima novena del acuerdo de voluntades número 418235964, la cual textualmente dispone lo siguiente:

"DECIMA NOVENA.- RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a cualquiera de las obligaciones del contrato, durante la vigencia del contrato, PEP podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o declarar la rescisión conforme al procedimiento de ley y exigir el pago de las penas convencionales por atraso estipuladas en este contrato.

PEP procederá a la rescisión administrativa del contrato cuando se presente alguna de las siguientes causas en forma enunciativa más no limitativa.

...

III.- Si el CONTRATISTA, no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las ordenes dadas por el Residente de Obra o por el supervisor..."

Por lo anteriormente expuesto, Pemex Exploración y Producción, con fundamento en el artículo 61 fracciones II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 127 de su Reglamento y en el tercer párrafo, inciso c) de la cláusula vigésima del acto jurídico número 418235964, dentro del término señalado en el citado precepto legal y disposición contractual, determina Rescindir Administrativamente el Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios número 418235964, cuyo objeto consiste en "Construcción de un Módulo entre Plataformas Akal-C7 y Akal-C8 para ubicar obras Complementarias que incluyen oficinas administrativas, talleres, baños y bodegas", celebrado con el contratista Construcción, Ingeniería y Montaje Integral, S.A. de C.V.", para todos los efectos a que haya lugar. Esta Determinación de Rescisión Administrativa surtirá sus efectos contractuales, a partir de que sea debidamente notificado el Contratista.

Queda a su disposición, en el domicilio ubicado en: Edificio Administrativo Kikab, Calle 60 sin número entre avenida Concordia y avenida Aviación, colonia Petrolera, código postal 24170, en Ciudad del Carmen, Campeche, en horario de 8:00 a 15:30 horas; que corresponden a las oficinas de la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, el oficio número PEP-SCSM-432-2009 y sus anexos, de fecha 25 de junio de 2009, el cual contiene las consideraciones que motiva la determinación del procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato número 418235964; mismo que podrá ser consultado en días hábiles, en el domicilio y horarios antes mencionados.

Atentamente

Ciudad del Carmen, Camp., a 25 de junio de 2009.

El Subdirector de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción

Ing. Manuel de Jesús Alegría Constantino

Rúbrica.

(R.- 291578)

SOCIEDAD GENERAL DE ESCRITORES DE MEXICO, S.G.C. DE I.P.
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo Directivo de la SOCIEDAD GENERAL DE ESCRITORES DE MEXICO, S.G.C. DE I.P., se convoca a la

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Que tendrá lugar el lunes 3 de agosto de 2009, a las 19:00 horas en su sede, sita en José María Velasco número 59, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, de esta ciudad, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Nombramiento de escrutadores.
2. Verificación de quórum.
3. Lectura y aprobación de la síntesis del acta de la Asamblea anterior de fecha 21 de julio de 2008.
4. Lectura y aprobación del informe del Presidente del Consejo Directivo por el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2008 al 30 de junio de 2009.
5. Presentación y aprobación del balance general del año 2008.
6. Presentación y aprobación del presupuesto del año 2009.
7. Presentación y aprobación del Programa de Austeridad Administrativa.
8. Presentación y aprobación del Programa de Seguridad Social.
9. Presentación y aprobación de las Reglas para los Sistemas de Reparto de la Recaudación de Regalías.
10. Presentación y aprobación de los contratos celebrados por el Consejo Directivo.
11. Presentación de renunciaciones de miembros del Consejo Directivo.
12. Informe del Comité de Vigilancia.
13. Presentación y admisión de nuevos socios.

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor y el artículo 25 de los estatutos de esta Sociedad de Gestión Colectiva, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

Atentamente
México, D.F., a 26 de junio de 2009.
Presidente del Consejo Directivo
Lorena Salazar Machain
Rúbrica.

(R.- 291585)

INMOBILIARIA YSMA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 165 FRACCION VI, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE INMOBILIARIA YSMA, S.A. DE C.V., Y/O A QUIEN O QUIENES SUS DERECHOS REPRESENTEN, PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, QUE TENDRA VERIFICATIVO EL VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE A LAS DIEZ HORAS, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA, SITO EN EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS NUMERO DOCE, COLONIA CENTRO, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F., PARA TRATAR Y RESOLVER LOS PUNTOS QUE CONTIENE EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

1. LISTA DE ASISTENCIA DE ACCIONISTAS Y DECLARATORIA DE INSTALACION LEGAL O NO DE LA ASAMBLEA.
 2. LECTURA DE LA ORDEN DEL DIA.
 3. RENDICION DE CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA UNICA PROVISIONAL SEÑORA ANA ESTHER PERSOVSKI OLECHNOWICZ, RESPECTO DEL EJERCICIO FISCAL 2008.
 4. REVISION Y, EN SU CASO, APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA RESPECTO DEL EJERCICIO FISCAL 2008.
 5. ASUNTOS GENERALES Y NO CONSIDERADOS EN LA ORDEN DEL DIA.
 6. DESIGNACION DE DELEGADO ESPECIAL PARA PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA.
 7. REDACCION, LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACION DEL ACTA DE LA ASAMBLEA CONVOCADA.
- SE HACE MENCION A LOS ACCIONISTAS QUE PARA COMPARECER Y PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA QUE SE CONVOCA, SE DEBERA SATISFACER LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA DECIMA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE INMOBILIARIA YSMA, S.A. DE C.V.

SE EMITE LA PRESENTE CONVOCATORIA POR CONDUCTO DE LA ADMINISTRADORA UNICA DE LA SOCIEDAD SEÑORA ANA ESTHER PERSOVSKI OLECHNOWICZ, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA DECIMA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE Y PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION- CONSTE.

México, D.F., a 25 de junio de 2009.
Administradora Unica de Inmobiliaria YSMA, S.A. de C.V.
Ana Esther Persovski Olechnowicz
Rúbrica.

(R.- 291595)

BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.
SOLICITUD DE EXPRESIONES DE INTERES PARA LA REALIZACION DE LA ENCUESTA

PARA CONOCER LAS PREFERENCIAS Y NECESIDADES DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS DEL SECTOR DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

PROJECT ID:
PRESTAMO No. 7132-ME

1. Este llamado (anuncio específico para expresiones de interés) se emite como resultado del Anuncio General de Adquisiciones para el proyecto publicado en UN Development Business número WB 573-744, del 29 de enero de 2009.

2. BANSEFI a través del Gobierno Federal, ha recibido del Banco Mundial un préstamo para financiar parcialmente el costo del Programa de Fortalecimiento al Ahorro y Crédito Popular y Microfinanzas Rurales, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos estipulados en el contrato.

3. BANSEFI invita a las firmas consultoras interesadas, las cuales serán seleccionadas conforme a los procedimientos de Selección Basada en Calidad y Costo (SBCC), indicado en el documento titulado Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial (emitido por Banco Mundial en mayo de 2004 y revisado en octubre de 2006).

Objetivos generales, servicios y resumen del proyecto

El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANSEFI) es una institución mexicana de participación estatal mayoritaria, incluida en la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento. Con base en lo establecido en su Ley Orgánica, los objetivos de BANSEFI son promover el ahorro, el financiamiento y la inversión entre los integrantes del Sector de Ahorro y Crédito Popular (ACP), ofrecer instrumentos y servicios financieros entre los mismos, así como canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el hábito del ahorro y el sano desarrollo del Sector y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país.

Con el fin de cumplir con sus objetivos estratégicos, BANSEFI realizará una encuesta que le permita mejorar su conocimiento sobre las necesidades y preferencias de los usuarios de servicios financieros del Sector de ACP, dada la oferta financiera existente.

El objetivo general del proyecto consiste en levantar una encuesta a una muestra representativa de los clientes BANSEFI y de Sociedades del Sector de Ahorro y Crédito Popular (SACPs), entendiendo por SACPs aquellas sociedades que están autorizadas conforme con la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP) o que se encuentran en proceso de cumplir con dicha Ley.

A través de la encuesta, se obtendrá información sociodemográfica y sobre el comportamiento de los clientes que permita conocer de mejor forma al mercado en términos del público objetivo, necesidades, preferencias, expectativas y percepciones sobre los productos financieros asociados a los diferentes tipos de instituciones financieras existentes (BANSEFI, SACPs y otras instituciones financieras).

Los objetivos particulares son:

- Determinar el perfil sociodemográfico de los consumidores actuales y potenciales de servicios financieros de BANSEFI y las SACPs, en términos de edad, sexo, nivel socioeconómico y escolaridad, de forma que sea factible la segmentación del mercado.
- Determinar las condiciones y factores que influyen en la decisión de elección de instituciones financieras y productos que selecciona el consumidor de servicios de ahorro y crédito.
- Establecer las condiciones que debieran tener los productos ideales de crédito y ahorro que desea encontrar el público, en términos de plazos, tasas, tipos de pagos o depósitos, atención en sucursal, etc.
- Cuantificar y determinar a los consumidores de servicios de crédito y ahorro, estableciendo la participación de mercado de cada oferente del servicio.
- Determinar a los oferentes líderes de servicios de ahorro y crédito, en el sentido de calidad de productos y presencia de marca.
- Determinar la presencia por tipo de proveedor en la mente de los usuarios actuales.
- Determinar los servicios y productos que se ofertan y las cuotas o comisiones que maneja cada proveedor, así como las opciones de pago y estrategias de captación relacionadas con el manejo publicitario.
- Determinar la efectividad de los medios y estrategias de comunicación que utilizan las diferentes instituciones financieras.
- Determinar el perfil psicográfico de los consumidores actuales y potenciales de servicios financieros de BANSEFI y las SACPs, en términos de hábitos y actitudes hacia diferentes aspectos de la vida como familia, metas, aspiraciones, pasatiempos y diversiones para cada segmento demográfico establecido.
- Identificar las ideas que el consumidor tiene en torno al ahorro y crédito.
- Determinar la fidelidad de los consumidores con respecto a la institución financiera con la cual tienen algún producto de ahorro o crédito, haciendo énfasis en las razones de deserción y cambio de institución financiera.

- Determinar la confianza de los consumidores con respecto a las instituciones financieras con las cuales tienen algún producto de ahorro o crédito.

- Determinar diferencias en elección de productos para población rural y urbana.

El plazo estimado para la ejecución de este proyecto será de cuatro meses, iniciando el mes de agosto de 2009 y terminando a fines de noviembre de 2009.

De forma resumida, los servicios que se solicitan en este proyecto son los siguientes:

1. Determinar la muestra y submuestras representativas de los clientes BANSEFI y de las SACPs.

2. Diseñar el cuestionario que permita lograr el objetivo general y objetivos particulares enlistados previamente.

3. Capacitar a los encuestadores que realizarán el trabajo en campo.

4. Manejo del trabajo de campo: levantar las encuestas en las localidades incluidas en la submuestras (se tienen identificadas un total de 1,156 localidades con presencia de alguna forma de intermediario financiero).

5. Control de calidad del levantamiento en campo.

6. Procesamiento y codificación de los datos.

7. Presentación ejecutiva de resultados

8. Entrega de informe detallado con las actividades realizadas, los resultados obtenidos y la interpretación de la encuesta.

9. Entrega de la base de datos procesada y codificada, así como los cuestionarios requisitados.

10. Coordinar con BANSEFI los aspectos técnicos y administrativos que se requieran durante la prestación de los servicios.

Cabe resaltar que BANSEFI no cuenta con información detallada del número de usuarios de EACP por localidad. La unidad entrevistada será el consumidor, por lo que la encuesta deberá ser respondida por el propio consumidor de productos de ahorro y/o crédito de BANSEFI y SACP.

La empresa encuestadora deberá proponer los tiempos que le tomará realizar el trabajo requerido para cada una de sus etapas. Asimismo, deberá especificar el número de personas que empleará, así como las calificaciones del personal responsable. El personal clave y los encuestadores deberán tener experiencia en levantamiento de encuestas en temas de servicios financieros, así como conocimientos sobre el tipo de servicios que ofrecen las instituciones financieras en México.

Como mínimo, dentro del personal que coordine el levantamiento, la empresa deberá proporcionar un coordinador del estudio, líderes de encuestadores, supervisores, encuestadores, capturistas y analistas.

La empresa encuestadora deberá proponer una metodología que garantice un trabajo en campo óptimo y su posterior captura con los máximos estándares de calidad posibles y para garantizar el mínimo de errores en la captura. La empresa encuestadora deberá ponderar las respuestas en caso de que éstas resulten inconsistentes.

La empresa encuestadora se comprometerá a no divulgar los resultados de la encuesta, a no ser que cuente con autorización expresa de BANSEFI.

Con base en lo anterior, BANSEFI, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, invita a los consultores elegibles a expresar formalmente su interés en prestar los servicios aquí descritos.

Las firmas consultoras interesadas deberán proporcionar la documentación suficiente que indique que están calificados y que cuentan con la experiencia necesaria para suministrar los servicios:

- Carta formal en papel membretado de la firma con la expresión de interés correspondiente, acompañada de la siguiente información y/o documentación:

- Currículum de la firma donde se describan los antecedentes, servicios prestados, objeto social, años de experiencia en el levantamiento de encuestas especializadas.

- Domicilio de la firma.

- Fecha y lugar de constitución.

- Manifestar si cuenta con establecimiento permanente en México.

- Descripción de cuando menos dos trabajos similares (experiencia en el levantamiento de encuestas sobre servicios financieros, preferentemente en el sector financiero popular y otros trabajos similares), así como referencias de estos clientes y autorización para contactarlos.

- Capacidad de coordinación de encuestas especializadas.

- Estados financieros firmados por representante legal y contador público de los últimos dos ejercicios, preferentemente auditados, etc.).

Las manifestaciones de interés, así como el proyecto y los trabajos se realizarán en el idioma español. La firma consultora que no demuestre fluidez y buen manejo del idioma (a través de material escrito y/o referencias de la firma) no será considerada.

Las expresiones de interés se recibirán en el domicilio que a continuación se presenta, a más tardar el 22 de julio de 2009. El horario para recibir las expresiones de interés es de 9:30 a 13:00 horas.

Atención: Lic. Gonzalo Tapia Velasco
 Director de Atención al Sector de ACP
 Teléfono (52) (55)5481-3302
 Fax 5481-33-09
 E-mail: gtapia@bansefi.gob.mx
 Atención: Lic. Beatriz Vaca Domínguez
 Subdirección de Análisis Económico y Social
 Teléfono (52) (55)5481-3582
 Fax 5481-33-09
 E-mail: bvaca@bansefi.gob.mx
 Domicilio: Río Magdalena número 115, piso 2
 Colonia Tizapán San Angel
 Delegación Alvaro Obregón
 Distrito Federal
 Código postal 01090
 México

México, D.F., a 6 de julio de 2009.
 Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.
 Correo electrónico: ejaime@bansefi.gob.mx
 Teléfono 55-5481-3312
 Dirección: Río Magdalena número 115, edificio anexo, 2o. piso
 Colonia Tizapán San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01090
 La Subdirectora de Recursos Materiales
Lic. Elisa Jaime Atri
 Rúbrica.

(R.- 291586)

SERVICIOS COMERCIALES
QUESNAY S.A. DE C.V.
 BALANCE DE LIQUIDACION
 AL 24 DE OCTUBRE DE 2008

Activo
 Efectivo en caja \$ 0
Pasivo
Capital \$ 0

México, D.F., a 19 de enero de 2009.
 Liquidador
Liliana Escalante Mendoza
 Rúbrica.

(R.- 291588)

VELZUSA S.A. DE C.V.
 BALANCE DE LIQUIDACION
 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2008

Activo
 Efectivo en caja \$ 0
Pasivo
Capital \$ 0

México, D.F., a 23 de abril de 2009.
 Liquidador
José Luís Rosales Martínez
 Rúbrica.

(R.- 291589)**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Petróleos Mexicanos
Pemex Gas y Petroquímica Básica

Gerencia de Recursos Materiales
CONVOCATORIA PUBLICA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como con las Bases Generales que Regulan la Enajenación Onerosa de Bienes Muebles No Útiles de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, Pemex Gas y Petroquímica Básica, a través de la Gerencia de Recursos Materiales, llevará a cabo las licitaciones públicas número PGPB-900-09-B-051-GRM a PGPB-900-09-B-071-GRM, en las que podrán participar personas físicas y morales nacionales y extranjeras para la venta de bienes muebles improductivos no útiles para Pemex Gas y Petroquímica Básica. Los bienes motivo de estas licitaciones son:

Licitación PGPB-900-09-B-	Descripción del bien	Cantidad	U. M.	Valor para venta
051-GRM	EMPAQUES Y MATERIAL ELECTRICO	1	LOTE	\$62.10
052-GRM	CONEXIONES Y VALVULAS	1	LOTE	\$174,327.23
053-GRM	ANILLOS	1	LOTE	\$438.56
054-GRM	MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	1	LOTE	\$1,401.09
055-GRM	MATERIAL DE MANTENIMIENTO Y OTROS	1	LOTE	\$435.38
056-GRM	EMPAQUES Y SELLOS MECANICOS	1	LOTE	\$593.81
057-GRM	MATERIAL DE CONSTRUCCION Y ELECTRICO	1	LOTE	\$535.06
058-GRM	EMPAQUETADURAS	1	LOTE	\$220.81
059-GRM	CONEXIONES, TORNILLERIA Y OTROS	1	LOTE	\$56,559.00
060-GRM	FUSIBLES Y CONECTORES	1	LOTE	\$97.99
061-GRM	MATERIAL DE PROCESO Y ELECTRICO	1	LOTE	\$59.66
062-GRM	GRAFICAS	1	LOTE	\$35,106.25
063-GRM	TUBERIAS, MANGUERAS, MATERIAL ELECTRICO Y OTROS	1	LOTE	\$19,133.22
064-GRM	AISLADORES Y OTROS	1	LOTE	\$280.42
065-GRM	JUNTAS Y EMPAQUES	1	LOTE	\$240.50
066-GRM	INSTRUMENTOS Y MATERIAL ELECTRICO	1	LOTE	\$22,388.01
067-GRM	ABRASIVOS	1	LOTE	\$3,220.22
068-GRM	REFACCIONES PARA COMPRESORES	1	LOTE	\$53,222.69
069-GRM	EMPAQUES, JUNTAS Y SELLOS	1	LOTE	\$6,825.54
070-GRM	MATERIAL ELECTRICO	1	LOTE	\$421,107.32
071-GRM	CONSUMIBLES INFORMATICOS	1	LOTE	\$851.66

Localización de los bienes: Complejo Procesador de Gas Ciudad Pemex.

Recepción y apertura de ofertas: lunes 20 de julio de 2009 a las 11:00 horas, avenida Marina Nacional número 329, sala de licitaciones número 2, ubicada en planta baja del edificio "B-1", colonia Huasteca, código postal 11311, México, D.F., teléfono directo lada (01-55) 19-44-55-94.

Fallo: lunes 20 de julio de 2009 al concluir el acto de recepción y apertura de ofertas en el mismo lugar.

Plazo de retiro por licitación: 40 días hábiles.

La Gerencia de Recursos Materiales, proporcionará en avenida Marina Nacional número 329, edificio B-1, 4o. piso, colonia Huasteca, código postal 11311, D.F., teléfono (01-55) 19-44-55-94, a partir del día 6 de julio de 2009, de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas, en días hábiles, la siguiente documentación:

1. Las bases que regirán la enajenación con un costo de \$300.00 -trescientos pesos 00/100 M.N.- IVA incluido, las cuales podrán adquirirse del 6 al 16 de julio de 2009 en el domicilio antes citado. El pago deberá realizarse mediante depósito bancario, en efectivo o mediante cheque de caja a nombre de Pemex Gas y Petroquímica Básica en la cuenta CIE Contrato número 6712-6 de BBVA Bancomer. En el formato CIE del banco, asentará su nombre o razón social en el apartado de referencia y en el apartado de concepto anotará el número de licitación y concepto que paga -Pago Bases de Licitación-. La adquisición de las bases es requisito para participar en el evento.

2. Las autorizaciones de acceso a las instalaciones de los centros de trabajo, para la inspección de los bienes motivo de esta licitación.

3. Formato de cédula de ofertas.

4. Las ofertas deberán presentarse conforme se señala en las bases de licitación.

5. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

El comprador de bases deberá proporcionar nombre, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes.

La presente convocatoria y bases de licitación podrán ser consultadas en las direcciones de Internet: <http://www.sucap.pemex.com> y <http://www.gas.pemex.com>.

México, D.F., a 6 de julio de 2009.
El Gerente de Recursos Materiales
C.P. José Luis Gómez Góngora
Rúbrica.

(R.- 291467)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002/1-SCT/2009, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, instrucciones y uso de envases y embalajes, recipientes intermedios para graneles (RIG's), grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-002/1-SCT/2009, LISTADO DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS, INSTRUCCIONES Y USO DE ENVASES Y EMBALAJES, RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG'S), GRANDES ENVASES Y EMBALAJES, CISTERNAS PORTATILES, CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MULTIPLES Y CONTENEDORES PARA GRANELES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, Subsecretario de Transporte y Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y de Transporte Aéreo, conjuntamente con ALEJANDRO CHACON DOMINGUEZ, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IV, VI, IX, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III, V, XIII, XVI y XVII, 41, 43, 45 y 47 fracción I de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 8o. fracciones VIII, IX, XIII y XIV, 65 y 66 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 6o. fracciones III y V de la Ley de Aviación Civil; 28, 30 fracción III y 33 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 1o., 17 y 20 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 183 del Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima; 45 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil y 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables; y

Que habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002/1-SCT/2009, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, instrucciones y uso de envases y embalajes, recipientes intermedios para graneles (RIG's), grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, fue revisado en el seno del Subcomité de Normalización número 1 "Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos" y aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, en su sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2009, motivo por el cual he tenido a bien ordenar su publicación a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, presenten comentarios a los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y de Transporte Aéreo, así como al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, para los dos primeros Comités, en sus oficinas ubicadas en Xola y avenida Universidad, 1er. piso, Edificio "C" ala Oriente, colonia Narvarte, código postal 03028, Delegación Benito Juárez, teléfonos 56 84 88 31 y 56 84 01 88, correo electrónico: elizalde@sct.gob.mx, iflores@sct.gob.mx y rramirem@sct.gob.mx y para el tercer Comité, en las oficinas ubicadas en avenida Nuevo León 210, piso 19, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06100, teléfonos 57 23 93 00, extensión 14267 y 52 65 31 57, correo electrónico sveradia@sct.gob.mx y mleyvaa@sct.gob.mx.

Durante el plazo señalado, la Manifestación de Impacto Regulatorio, de acuerdo a lo que establece el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, está a disposición del público en general para su consulta, en los domicilios de los Comités en mención.

Atentamente

México, D.F., a 15 de junio de 2009.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre y de Transporte Aéreo, **Humberto Treviño Landois**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **Alejandro Chacón Domínguez**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-002/1-SCT/2009, LISTADO DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS, INSTRUCCIONES Y USO DE ENVASES Y EMBALAJES, RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG'S), GRANDES ENVASES Y EMBALAJES, CISTERNAS PORTATILES, CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MULTIPLES Y CONTENEDORES PARA GRANELES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

PREFACIO

En la elaboración de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

- DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL.
- DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL.
- DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE.
- DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.
- INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE.
- FIDEICOMISO DE FORMACION Y CAPACITACION PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL (FIDENA)

SECRETARIA DE GOBERNACION.

- DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL.
- CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA.

- POLICIA FEDERAL PREVENTIVA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

- ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

- DIRECCION GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

- DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE FUENTES DE CONTAMINACION.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

- DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS.
- DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR.
- DIRECCION GENERAL DE MATERIALES DE GUERRA.

SECRETARIA DE ENERGIA.

- COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS.

- COMISION DE EVIDENCIA Y MANEJO DE RIESGOS.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

- DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

- FACULTAD DE INGENIERIA, DIVISION DE INGENIERIA CIVIL Y GEOMATICA
- FACULTAD DE QUIMICA, COORDINACION DE EDUCACION CONTINUA.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

- GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS/DEPARTAMENTO DE TRAFICO.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION.**CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA.****CONFEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTISTAS MEXICANOS, A. C.****ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A. C.****ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO.****ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA FITOSANITARIA, A. C.****ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PRODUCTOS AROMATICOS, A. C.****ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A. C.****ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A. C.****ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE CARGA DE LA ZONA CENTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ, A. C.****UNION MEXICANA DE FABRICANTES Y FORMULADORES DE AGROQUIMICOS, A. C.****SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S. C.****NACIONAL DE CARROCERIAS, S. A. DE C. V.****GRUPO INTERMEX****DESC CORPORATIVO, S. A. DE C. V.****BAYER DE MEXICO, S. A. DE C. V.****VISAPLAST, S. A. DE C. V.****LIDERAZGO EN TRANSPORTACION, S. A. DE C. V.****FERROCARRIL Y TERMINAL DEL VALLE DE MEXICO, S. A. DE C. V.****FERROCARRIL MEXICANO, S. A. DE C. V.****FERROSUR, S. A. DE C. V.****SERVICIOS FERROVIARIOS PROGRESS, S. DE R.L. DE C.V.****PARADISE****INDICE**

- 1.- OBJETIVO.
- 2.- CAMPO DE APLICACION.
- 3.- REFERENCIAS.
- 4.- DEFINICIONES.
- 5.- ESPECIFICACIONES GENERALES.
 - 5.1 USO DE ENVASES Y EMBALAJES, INCLUIDOS LOS RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG) Y LOS GRANDES ENVASES Y EMBALAJES.
 - 5.1.1 GENERALIDADES.

- 5.1.2 ESPECIFICACIONES GENERALES RELATIVAS AL ENVASE Y EMBALAJE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS EN ENVASES Y EMBALAJES INCLUIDOS LOS RIG Y LOS GRANDES ENVASES Y EMBALAJES.
- 5.1.3 ESPECIFICACIONES GENERALES RELATIVAS AL USO DE RIG.
- 5.1.4 ESPECIFICACIONES GENERALES RELATIVAS A LAS INSTRUCCIONES DE ENVASE Y EMBALAJE.
- 5.1.5 LISTA DE INSTRUCCIONES DE ENVASE Y EMBALAJE.
- 5.1.6 ESPECIFICACIONES ESPECIALES DE ENVASE Y EMBALAJE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS DE LA CLASE 1.
- 5.1.7 ESPECIFICACIONES ESPECIALES DE ENVASE Y EMBALAJE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS DE LA CLASE 2.
- 5.1.8 ESPECIFICACIONES ESPECIALES DE ENVASE Y EMBALAJE PARA LOS PEROXIDOS ORGANICOS (DIVISION 5.2) Y LAS SUBSTANCIAS QUE REACCIONAN ESPONTANEAMENTE DE LA DIVISION 4.1.
- 5.1.9 ESPECIFICACIONES ESPECIALES DE ENVASE Y EMBALAJE DE SUBSTANCIAS INFECCIOSAS (DIVISION 6.2).
- 5.1.10 ESPECIFICACIONES ESPECIALES DE ENVASE Y EMBALAJE PARA LA CLASE 7.
- 5.2 USO DE CISTERNAS PORTATILES Y CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MULTIPLES (CGEM).
 - 5.2.1 ESPECIFICACIONES GENERALES RELATIVAS A LA UTILIZACION DE CISTERNAS PORTATILES PARA EL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS DE LAS CLASES 1 Y 3 A 9.
 - 5.2.2 ESPECIFICACIONES GENERALES RELATIVAS AL USO DE CISTERNAS PORTATILES PARA EL TRANSPORTE DE GASES LICUADOS NO REFRIGERADOS.
 - 5.2.3 ESPECIFICACIONES GENERALES RELATIVAS AL USO DE CISTERNAS PORTATILES PARA EL TRANSPORTE DE GASES LICUADOS REFRIGERADOS.
 - 5.2.4 ESPECIFICACIONES GENERALES RELATIVAS AL USO DE CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MULTIPLES (CGEM).
 - 5.2.5 INSTRUCCIONES Y ESPECIFICACIONES ESPECIALES DE TRANSPORTE EN CISTERNAS PORTATILES.
- 5.3 USO DE CONTENEDORES PARA GRANELES.
 - 5.3.1 ESPECIFICACIONES GENERALES.
 - 5.3.2 ESPECIFICACIONES ADICIONALES RELATIVAS A LAS SUBSTANCIAS A GRANEL DE LAS DIVISIONES 4.2, 4.3, 5.1, 6.2 Y CLASES 7 Y 8.
- 6.- BIBLIOGRAFIA.
- 7.- CONCORDANCIA CON NORMAS Y LINEAMIENTOS INTERNACIONALES.
- 8.- VIGILANCIA.
- 9.- OBSERVANCIA.
- 10.- VIGENCIA.
- 11.- TRANSITORIOS.

1. Objetivo

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, establece las instrucciones y uso de envases y embalajes, recipientes intermedios para graneles (RIG's), grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles a efecto de determinar, considerando las características de peligrosidad de las sustancias y materiales peligrosos, las condiciones de seguridad adecuadas, así como las especificaciones que deberán cumplirse a efecto de que las sustancias y materiales peligrosos sean contenidos y transportados en óptimas condiciones de seguridad.

2. Campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria para los expedidores, transportistas y destinatarios de las sustancias, materiales y residuos peligrosos que transitan por las vías generales de comunicación terrestre, marítima y aérea.

3. Referencias

Para la aplicación de este Proyecto de Norma, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Norma Mexicana, o las que las sustituyan:

NOM-003-SCT/2008	Características de las etiquetas de envases y embalajes, destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-004-SCT/2008	Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-005-SCT/2008	Información de emergencia para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-007-SCT2/2002	Marcado de Envases y Embalajes destinados al Transporte de Sustancias y Residuos Peligrosos.
NOM-009-SCT2/2003	Compatibilidad para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos.
NOM-010-SCT2/2003	Disposiciones de compatibilidad y segregación, para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-011-SCT2/2003	Condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos en cantidades limitadas.
NOM-018-SCT2/1994	Disposiciones para la carga, acondicionamiento y descarga de materiales y residuos peligrosos en unidades de arrastre ferroviario.
NOM-023-SCT2/1994	Información Técnica que debe contener la Placa que portarán los Autotankers, Recipientes Metálicos Intermedios para Granel (RIG) y Envases de capacidad mayor a 450 litros que Transportan Materiales y Residuos Peligrosos.
NOM-024-SCT2/2002	Especificaciones para la Construcción y Reconstrucción, así como los Métodos de Prueba de los Envases y Embalajes de las Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos.
NOM-025-SCT2/1994	Disposiciones Especiales para las Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos de la Clase 1 Explosivos.
NOM-027-SCT2/1994	Disposiciones Generales para el Envase, Embalaje y Transporte de las Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos de la División 5.2 Peróxidos Orgánicos.
NOM-028-SCT2/1998	Disposiciones especiales para los materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables transportados.
NOM-029-SCT2/2004	Especificaciones para la Construcción y Reconstrucción de Recipientes Intermedios para Graneles (RIG's).

NOM-030-SCT2/1994	Especificaciones y Características para la Construcción y Reconstrucción de los Contenedores Cisterna destinados al Transporte Multimodal de Gases Licuados Refrigerados.
NOM-032-SCT2/1995	Para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos. Especificaciones y Características para la Construcción y Reconstrucción de Contenedores Cisterna Destinados al Transporte Multimodal de Materiales de las Clases 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
NOM-043-SCT/2003	Documento de embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-046-SCT2/1998	Características y Especificaciones para la Construcción y Reconstrucción de los Contenedores Cisterna destinados al Transporte Multimodal de Gases Licuados a Presión no Refrigerados.
NOM-051-SCT2/2003	Especificaciones especiales y adicionales para los envases y embalajes de las sustancias peligrosas de la división 6.2 agentes infecciosos.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-008-SCFI-2002	Sistema General de Unidades de Medida.

4.- Definiciones

Acero dulce.- Un acero que tiene una resistencia mínima garantizada a la tracción de 360 N/mm^2 a 440 N/mm^2 y un alargamiento mínimo garantizado de rotura conforme a lo siguiente:

Los aceros utilizados en la construcción de depósitos deben tener un alargamiento a la rotura de por lo menos 10,000/Rm (en %), con un mínimo absoluto del 16% en el caso de los aceros de grano fino y del 20% en el de los demás aceros. El aluminio y las aleaciones de aluminio que se utilicen en la construcción de depósitos de cisternas deben tener un alargamiento a la rotura no inferior a $10,000/6Rm$ (en %), con un mínimo absoluto del 12%.

Bidón (tambor).- Un envase y embalaje cilíndrico de fondo plano o convexo, hecho de metal, cartón, plástico, madera contrachapada u otro material apropiado, incluyendo los envases y embalajes que tengan otras formas, por ejemplo los envases y embalajes redondos de cuello cónico o los envases y embalajes en forma de cubo. Los toneles de madera y los porrones no están incluidos en esta definición.

Bidón (tambor) a presión.- Recipiente a presión transportable y soldado, de una capacidad (en agua) superior a 150 litros, pero de un máximo de 1.000 litros (por ejemplo recipientes cilíndricos provistos de aros de rodadura o esferas sobre rodillos).

Botella: Recipiente a presión transportable con una capacidad (en agua) no superior a 150 litros.

Bloque de Botellas.- Conjunto de botellas unidas e interconectadas por una tubería colectora y transportadas como un conjunto indisoluble. La capacidad total (en agua) no será superior a 3.000 litros, excepto en el caso de los bloques destinados al transporte de gases de la división 2.3, en cuyo caso el límite será de 1,000 litros de capacidad (en agua).

Capacidad Máxima.- Es el volumen máximo que puede contener un recipiente interno o los envases y embalajes, se expresa en litros.

Cierre: Un dispositivo que sirve para cerrar el orificio de un recipiente.

Cisterna Portátil.- Por cisterna, una cisterna portátil, incluido un contenedor cisterna, un camión o vagón cisterna o un recipiente para contener líquidos, sólidos o gases y con una capacidad no inferior a 450 litros cuando se use para el transporte de sustancias de la clase 2;

Por cisterna portátil.-

a) A los efectos del transporte de sustancias de las clases 1 y 3 a 9, una cisterna portátil multimodal. Comprende un depósito provisto del equipo de servicio y elementos estructurales necesarios para el transporte de sustancias peligrosas;

b) A los efectos del transporte de gases licuados no refrigerados de la clase 2, una cisterna multimodal con una capacidad de más de 450 litros. Comprende un depósito con el equipo de servicio y elementos estructurales necesarios para el transporte de gases;

c) A los efectos del transporte de gases licuados refrigerados, una cisterna con aislamiento térmico con una capacidad de más de 450 litros, con el equipo de servicio y elementos estructurales necesarios para el transporte de gases licuados refrigerados;

La cisterna portátil habrá de poder llenarse y vaciarse sin necesidad de desmontar sus elementos estructurales. Tendrá elementos estabilizadores exteriores al depósito y habrá de poder izarse cuando esté llena. Estará diseñada principalmente para ser cargada en un vehículo de transporte o en un buque y equipada con patines, soportes o accesorios que faciliten su manipulación mecánica.

Los vehículos cisterna para el transporte por carretera, los vagones cisterna, las cisternas no metálicas, las botellas, los grandes recipientes y los recipientes intermedios para graneles (RIG) no se consideran cisternas portátiles según esta definición;

Contenedor de Gas de Elementos Múltiples (CGEM).- Montaje multimodal de botellas, tubos y bloques de botellas interconectados por una tubería colectora y montados en un cuadro. El CGEM incluye el equipo de servicio y los elementos estructurales necesarios para el transporte de gases.

Contenedor.- Todo elemento de transporte que revista carácter permanente y sea, por lo tanto, lo bastante resistente para permitir su utilización reiterada, especialmente concebido para facilitar el transporte de mercancías, sin operaciones intermedias de carga y descarga, por uno o varios modos de transporte, que cuenta con dispositivos que facilitan su estiba y manipulación y que ha sido aprobado de conformidad con el "Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores" (CSC), de 1972, en su forma enmendada. El término "contenedor" no engloba a los vehículos ni al embalaje. Sin embargo, comprende los contenedores transportados sobre chasis.

Contenedor para Graneles.- Todo sistema de contención (incluido cualquier revestimiento o forro) destinado a transportar sustancias sólidas que están en contacto directo con dicho sistema de contención. No comprende los embalajes, los recipientes intermedios para graneles (RIG), los grandes envases y embalajes y las cisternas portátiles.

Los contenedores para graneles:

- serán de carácter permanente y, por tanto, suficientemente resistentes para permitir su utilización reiterada;
- estarán especialmente concebidos para facilitar el transporte de mercancías, sin operaciones intermedias de carga y descarga, por uno o varios modos de transporte;
- contarán con dispositivos que faciliten su manipulación;
- tendrán una capacidad no inferior a 1,0 metros cúbicos.

Ejemplos de contenedores para graneles son los contenedores que se usan en el transporte marítimo, incluidos aquellos que se usan para recibir mercancías a granel mar adentro, los contenedores con volquete, las tolvas, las cajas amovibles, los acanalados, los contenedores con sistema de rodadura y los compartimentos para transportar vehículos.

Envases y/o Embalajes y Recipientes Intermedios para Graneles (RIG's) reacondicionados.- Son aquellos que después de usados son sometidos a un proceso mediante el cual le son restituidas en lo posible sus características originales a efecto de que puedan ser utilizados nuevamente, y deben ser:

- a)** Limpiados hasta poner al descubierto el material original de construcción, de manera que se hayan eliminado los restos de cualquier sustancia que haya contenido en su interior, la corrosión interna y externa, y los revestimientos y etiquetas exteriores;
- b)** Restaurados en su forma y contorno originales, con rebordes (si los tiene) rectificadas y cuyos empaques separables se hayan sustituido por otros nuevos;

- c) Inspeccionados después de su limpieza pero antes de pintarlos, y que no presenten picaduras por corrosión, una notable disminución del espesor del material, fatiga del metal, roscas o cierres deteriorados, u otros defectos de importancia.

Envases y/o Embalajes y Recipientes Intermedios para Graneles (RIG's) reconstruidos.- Son aquellos que encontrándose totalmente inhabilitados, son sometidos a un proceso mediante el cual le son restituidas sus características originales, comparables a los envases y embalajes nuevos, y:

- a) Son producidos para un tipo de UN de un tipo que no era de UN.
- b) Son convertidos de un tipo de UN a otro tipo de UN, o
- c) Sufren el reemplazo de los componentes integrales de su estructura (tales como tapas no removibles).

Envases y/o Embalajes y Recipientes Intermedios para Graneles (RIG's) reusados.- Son aquellos que después de usados, han sido descontaminados, limpiados y son utilizados nuevamente en el proceso para el cual fueron diseñados, el término incluye aquellos que son reutilizados con el mismo contenido y son transportados dentro de cadenas de distribución controladas por el destinatario del producto.

Gran envase y embalaje.- Envase y embalaje constituido por un envase y embalaje exterior que contiene objetos o envases y embalajes interiores y que:

- a) Está diseñado para manipulaciones mecánicas
- b) Tiene una masa neta superior a 400 kg o una capacidad superior a 450 litros, pero cuyo volumen no supera los 3 m³.

Masa neta máxima.- Es la masa máxima contenida en un solo envase y embalaje o la máxima masa combinada de envases y embalajes internos y su contenido, expresado en kilogramos (kg).

Presión estabilizada.- La presión alcanzada por el contenido de un recipiente a presión en equilibrio térmico y de difusión.

Presión de prueba.- La máxima presión manométrica a la que se llega dentro del depósito durante la prueba de presión.

Presión de servicio.- La presión estabilizada de un gas comprimido a una temperatura de referencia de 15°C en un recipiente a presión lleno.

Presión de servicio máxima autorizada (PSMA).- una presión no inferior a la mayor de las dos presiones siguientes, medidas en la parte superior del depósito cuando éste se encuentra en su posición normal pero que en ningún caso será inferior a 7 bar:

- a) La presión manométrica efectiva máxima autorizada en el depósito durante el llenado o el vaciado; o
 - b) La presión manométrica efectiva máxima para la que esté diseñado el depósito, que debe ser:
 - i) en el caso de los gases licuados no refrigerados que figuran en la instrucción de transporte en cisternas portátiles T50 del 5.2.5.2.6, la PSMA (en bar) que se especifique en la instrucción T50 para el gas de que se trate;
 - ii) en el caso de otros gases licuados no refrigerados, igual o mayor que la suma de:
 - la presión de vapor absoluta (en bar) del gas licuado no refrigerado a la temperatura de referencia para el cálculo menos 1 bar; y
 - la presión parcial (en bar) del aire o de otros gases que haya en el espacio vacío, determinada por la temperatura de referencia para el cálculo y la dilatación de la fase líquida debida a un aumento de la temperatura media de la carga de $t_r - t_f = t_f$ temperatura de llenado, generalmente 15°C;
- $t_r = 50^\circ\text{C}$, temperatura media máxima de la carga).

Temperatura de referencia para el cálculo.- La temperatura a la que se determina la presión de vapor del contenido a efectos del cálculo de la PSMA. La temperatura de referencia para el cálculo debe ser inferior a la temperatura crítica del gas licuado no refrigerado que se vaya a transportar, a fin de garantizar que dicho gas se encuentre en todo momento en estado líquido. Los valores correspondientes a cada tipo de cisterna portátil son:

- a) Depósitos con diámetro igual o inferior a 1.5 metros: 65°C;
- b) Depósitos con diámetro superior a 1.5 metros:
 - i) sin aislamiento ni parasol: 60°C;
 - ii) con parasol (véase 5.2.5.2.11): 55°C; y
 - iii) con aislamiento (véase 5.2.5.2.11): 50°C.

Recipiente.- Es un receptáculo destinado a contener sustancias u objetos, incluyendo cualquier dispositivo de cierre.

Recipiente a presión.- Categoría genérica que incluye botellas, tubos, tambores a presión, recipientes criogénicos cerrados y bloques de botellas.

Recipiente criogénico.- Recipiente transportable y térmicamente aislado destinado al transporte de gases licuados refrigerados, de una capacidad (en agua) no superior a 1.000 litros.

Sobreenvase/sobreembalaje.- Recipiente utilizado por un mismo expedidor para contener uno o más envases y embalajes y formar una unidad para mayor comodidad de manipulación y almacenamiento durante el transporte. Son ejemplos de sobreenvases/sobreembalajes un conjunto de envases y embalajes, ya sea:

- a) colocados o aplicados en una bandeja de carga, como un palet, y sujetos con flejes, envolturas contráctiles, envolturas estirables u otros medios adecuados; o
- b) colocados en un envase /embalaje exterior, como una caja o una jaula.

5.- Especificaciones generales

5.1 USO DE ENVASES Y EMBALAJES, INCLUIDOS LOS RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG), Y LOS GRANDES ENVASES Y EMBALAJES

5.1.1 Generalidades

5.1.1.1 Las siguientes instrucciones precisan los métodos de envase y embalaje utilizados para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos de las clases 1 a 9, a los cuales se hace referencia en las columnas de la 8 a la 11 de la Tabla 2 de la NOM-002-SCT/2003.

5.1.1.1.1. Estas instrucciones habrán de ser utilizadas para determinar los tipos, así como el grupo de envase y embalaje, y la masa neta máxima que deberá ser contenida, de acuerdo a los tipos y materiales de los envases y embalajes que son destinados a contener a las sustancias y materiales peligrosos, durante su transportación.

5.1.1.2 En la columna 8 se precisan los códigos alfanuméricos que hacen referencia a las correspondientes instrucciones de envase y embalaje. Las instrucciones en cuestión describen el método de envase y embalaje requerido, incluidos los recipientes intermedios a granel (RIG) y los grandes envases y embalajes que pueden utilizarse para el transporte de sustancias y materiales peligrosos.

5.1.1.2.1 Un código que incluya la letra "P" hace referencia a las instrucciones de envase y embalaje aplicables a los envases y embalajes descritos en la Norma respectiva a peróxidos orgánicos.

5.1.1.2.2 Un código que incluya las letras "IBC" hace referencias a las instrucciones de envase y embalaje aplicables a la utilización de RIG's.

5.1.1.2.3 Un código que incluya las letras "LP" hace referencias a las instrucciones de envase y embalaje para el uso de grandes envases y embalajes (contenedores cisterna).

5.1.1.2.4 Cuando no se señale un código específico, se considerará que la sustancia o material no está autorizada para el tipo de envases y embalajes que podrían utilizarse en el marco de las instrucciones de envase y embalaje que llevan ese código.

5.1.1.2.5 Si en la columna figuran las letras N/R, quiere decir que no es necesario envasar y embalar la sustancia o material en cuestión.

5.1.1.3 En la columna 9 mediante las claves alfanuméricas, se hace referencia a las especificaciones especiales de envase y embalaje (incluidos los RIG y los grandes embalajes) que se indican en el numeral 5.1.4.

5.1.1.3.1 Una especificación especial de envase y embalaje que incluya las letras "PP" indicará que hay una especificación especial aplicable al uso de las instrucciones de envase y embalaje que llevan el código E se indican en el numeral 5.1.4.1.

5.1.1.3.2 Una especificación especial de envase y embalaje que lleve la letra "B", se refiere a una especificación especial de envase y embalaje aplicable al uso de las instrucciones de envase y embalaje que llevan el código RIG (IBC) la cual deberá ser consultada en el numeral 5.1.4.2.

5.1.1.3.3 Una especificación especial que incluya la letra "L", hace referencia a las especificaciones especiales de envase y embalaje aplicables a las instrucciones de envase y embalaje que llevan el código "LP", la cual deberá ser consultada en el numeral 5.1.4.3.

5.1.1.4 En la columna 10, se refieren las Instrucciones aplicables para cisternas portátiles, en esta columna figura un número precedido de la letra "C" que remite a la instrucción correspondiente del numeral 5.2.5, que prescribe el tipo o los tipos de cisterna exigidos para el transporte de la sustancia o material en cisternas portátiles.

5.1.1.5 En la columna 11 se precisan Especificaciones Especiales para las Cisternas Portátiles, las cuales se indican mediante un número precedido de las letras "CP".

5.1.2 Especificaciones generales relativas al envase y embalaje de sustancias peligrosas en envases y embalajes incluidos los RIG y los grandes envases y embalajes.

Las especificaciones de este apartado se aplican únicamente al envase y embalaje de las sustancias de la clase 2, de la división 6.2, y de la clase 7, como se indica en 5.1.9.2 (división 6.2), 5.1.10.1.5 (clase 7) y en las instrucciones pertinentes de envase y embalaje de 5.1.5 (Instrucciones de envase y embalaje P201 y P202 para la clase 2 y P620, P621, P650, IBC620 y LP621 para la división 6.2).

5.1.2.1 Las sustancias peligrosas se envasarán y embalarán en envases y embalajes, incluidos RIG's y grandes envases y embalajes, de buena calidad. Estos envases y embalajes deberán ser suficientemente sólidos como para resistir los choques y cargas que se producen normalmente durante el transporte, en particular durante el trasbordo entre distintas unidades y los depósitos de almacenamiento, así como el izado del palet o sobreenvase y sobreembalaje para su posterior manipulación manual o mecánica.

5.1.2.1.1 Los envases y embalajes, incluidos los RIG's y los grandes envases y embalajes, deberán estar fabricados y cerrados de forma que, una vez preparados para el transporte, no se produzcan pérdidas del contenido debido a vibraciones o cambios de temperatura, de humedad o de presión (debido, por ejemplo, a la altitud) en las condiciones normales de transporte. Los envases y embalajes, incluidos los RIG's y los grandes envases y embalajes, estarán cerrados conforme a la información facilitada por el fabricante. Durante el transporte no debe adherirse al exterior de los envases y embalajes, RIG's y grandes envases y embalajes ningún residuo peligroso. Estas especificaciones se aplican, según el caso, tanto a los envases y embalajes nuevos, reusados, reacondicionados o reconstruidos, como a los RIG's nuevos, reutilizados, reparados o reconstruidos y a los grandes envases y embalajes nuevos o reutilizados.

5.1.2.2 Las partes de los envases y embalajes, incluidos los RIG's y los grandes envases y embalajes, que estén directamente en contacto con sustancias peligrosas:

- a) no habrán de ser afectadas o debilitadas en medida significativa por esas sustancias peligrosas; y
- b) no causarán efectos peligrosos, por ejemplo catalizando una reacción o reaccionando con las sustancias peligrosas.

Cuando sea necesario, estarán provistas de un revestimiento interior apropiado o estarán sometidas a un tratamiento interior apropiado.

5.1.2.3 Salvo que se disponga expresamente lo contrario, todos los envases y embalajes, incluidos los RIG'S y los grandes envases y embalajes, a excepción de los embalajes interiores, serán de un modelo que haya superado la prueba conforme a las especificaciones y métodos de prueba establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

5.1.2.4 Cuando los envases y embalajes, incluidos los RIG's y los grandes envases y embalajes, se llenen con líquidos, se dejará un espacio vacío suficiente para evitar cualquier fuga del contenido o deformación permanente del envase y embalaje, debidos a la dilatación del líquido por efecto de las temperaturas que se puedan alcanzar durante el transporte. Salvo requisitos particulares, los líquidos no habrán de llenar completamente un envase y embalaje a la temperatura de 55°C. Sin embargo en los RIG's deberá dejarse un espacio vacío suficiente para asegurar que a una temperatura media de 50°C no se haya llenado más del 98% de su capacidad en agua.

5.1.2.4.1 Los envases y embalajes destinados a contener líquidos que hayan de transportarse por vía aérea, también habrán de poder superar sin fugas una prueba de presión diferencial, conforme a las especificaciones de los reglamentos internacionales aplicables para el transporte aéreo.

5.1.2.5 Los envases y embalajes interiores se colocarán en un envase y embalaje exterior de forma tal que, en las condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse ni derramar su contenido al envase exterior. Los envases y embalajes interiores que contengan líquidos deberán envasarse y embalarse con su cerradura hacia arriba y colocarse en envases y embalajes exteriores de conformidad con las marcas de orientación (flechas de orientación) indicadas en la norma respectiva. Los envases y embalajes interiores que puedan romperse o perforarse fácilmente, tales como los hechos de vidrio, de porcelana o de gres, o de ciertas materias plásticas, irán sujetos dentro de los envases y embalajes exteriores con un material de relleno apropiado. Una fuga del contenido no deberá entrañar ninguna alteración apreciable de las propiedades protectoras del material de relleno o las del envase y embalaje exterior.

5.1.2.5.1 Si el envase y embalaje exterior de un embalaje combinado o el gran envase y embalaje, ha superado con éxito las pruebas con diferentes tipos de envases y embalajes interiores, se pueden también montar dentro de ese envase y embalaje exterior, diversas combinaciones de tales envases y embalajes interiores o grandes envases y embalajes. Además, por lo que se refiere a éstos, y a condición de que se mantenga un nivel de rendimiento equivalente, se admiten las siguientes variaciones sin necesidad de someter el envase y embalaje a nuevas pruebas:

- a) Podrán utilizarse envases y embalajes interiores de tamaño equivalente o menor si:
 - i) Son de diseño similar al de los envases y embalajes interiores sometidos a las pruebas (por ejemplo, en la forma: redonda, rectangular, etc.);
 - ii) El material de que están contruidos (vidrio, plástico, metal, etc.) ofrece una resistencia a los choques y al apilamiento igual o superior a la de los envases y embalajes interiores sometidos originalmente a las pruebas;
 - iii) Tienen orificios de iguales o menores dimensiones, y el cierre es de características similares (por ejemplo, tapa roscada, de tapa encajada, etc.);
 - iv) Se añade material amortiguador en cantidad suficiente para ocupar los espacios vacíos e impedir cualquier desplazamiento apreciable de los envases y embalajes interiores;
 - v) Su posición en el interior del envase y embalaje exterior es la misma que en el envase y embalaje sometido a las pruebas;
- b) Podrá utilizarse un número menor de envases y embalajes interiores sometidos a las pruebas, o un menor número de los tipos opcionales definidos en el apartado a) de este párrafo, a condición de que se añada material amortiguador en cantidad suficiente para llenar el espacio o los espacios vacíos e impedir cualquier desplazamiento apreciable de los envases y embalajes interiores.

5.1.2.6 Las sustancias peligrosas no se envasarán y embalarán juntas en el mismo envase y embalaje exterior o en el mismo gran envase y embalaje, con otras sustancias peligrosas o no, si pueden reaccionar peligrosamente entre sí provocando:

- a) una combustión y un fuerte desprendimiento de calor;
- b) un desprendimiento de gases inflamables, tóxicos o asfixiantes;
- c) la formación de sustancias corrosivas; o
- d) la formación de sustancias inestables.

5.1.2.7 Los cierres de los envases y embalajes que contengan sustancias humidificadas o diluidas serán tales que el porcentaje de líquido (agua, disolvente o flemador) no descienda, durante el transporte.

5.1.2.7.1 Cuando en un RIG's se monten en serie dos o más sistemas de cierre, se cerrará primero el más próximo a la sustancia que se esté transportando.

5.1.2.8 Cuando en un envase y embalaje pueda producirse un aumento de presión como consecuencia de la emanación de gases del contenido (debido a un incremento de la temperatura o por otras causas), el envase y embalaje o el RIG's se podrá dotar de un orificio de ventilación, siempre que el gas emitido no resulte peligroso, por ejemplo, por su toxicidad, su inflamabilidad o la cantidad emitida.

5.1.2.8.1 Deberá haber un orificio de ventilación cuando exista el riesgo de sobre-presión peligroso debido a la descomposición normal de las sustancias. El orificio estará diseñado de tal forma que cuando el envase y embalaje o el RIG's se encuentren en la posición prevista para el transporte, se eviten los escapes de líquido y la penetración de sustancias extrañas en condiciones normales de transporte.

5.1.2.8.2 Los líquidos sólo podrán llenarse en envases y embalajes interiores que posean la resistencia adecuada para resistir a las presiones internas que puedan producirse en condiciones normales de transporte.

5.1.2.8.3 Los orificios de ventilación de los envases y embalajes no están permitidos en el transporte aéreo.

5.1.2.9 Los envases y embalajes nuevos, reconstruidos o reusados, incluidos los RIG's y los grandes envases y embalajes, o los envases y embalajes reacondicionados y los RIG's reparados o que son objeto de un mantenimiento rutinario, habrán de poder superar las pruebas establecidas en las normas aplicables a los diversos tipos de envases y embalajes, según corresponda.

5.1.2.9.1 Todo envase y embalaje, incluidos los RIG's y los grandes envases y embalajes, antes de ser llenados y entregados para su transporte, serán inspeccionados para verificar que no presentan corrosión, contaminación u otros defectos y todos los RIG's deberán ser inspeccionados para comprobar el buen funcionamiento de todos sus elementos de servicio.

5.1.2.9.2 Todo envase y embalaje incluidos los RIG's que presente indicios de haber perdido resistencia, en comparación con el modelo tipo aprobado, dejará de utilizarse o será reacondicionado de forma que pueda superar las pruebas correspondientes al modelo de que se trate.

5.1.2.10 Los líquidos sólo podrán llenarse en envases y embalajes, incluidos los RIG's, que tengan una resistencia suficiente para soportar la presión interna que pueda originarse en las condiciones normales de transporte. Los envases y embalajes y los RIG's en los que se haya marcado la presión hidráulica de prueba de acuerdo a lo establecido en las normas respectivas, se llenarán sólo con un líquido que tenga una presión de vapor tal que:

- a) la presión manométrica total dentro del envase y embalaje o del RIG's (es decir, la suma de la presión de vapor de la sustancia contenida y de la presión parcial del aire o de otros gases inertes, menos 100 kPa) a 55°C, determinada con arreglo a la razón máxima de llenado conforme al 5.1.2.4, a una temperatura de llenado de 15°C, no exceda de dos tercios de la presión de prueba marcada; o
- b) a 50°C sea inferior a los cuatro séptimos de la suma de la presión de prueba marcada más 100 kPa; o
- c) a 55°C, sea inferior a los dos tercios de la suma de la presión de prueba marcada más 100 kPa.

5.1.2.10.1 Los RIG's metálicos destinados al transporte de líquidos no se utilizarán con líquidos que tengan una presión de vapor superior a 110 kPa (1.1 bar) a 50°C o 130 kPa (1.3 bar) a 55°C.

Ejemplos de presiones de prueba prescritas para el marcado de envases y embalajes, incluidos los RIG's, calculadas según 5.1.2.10 c).

*Para los líquidos puros, la presión de vapor a 55°C (Vp55) podrá obtenerse en muchos casos a partir de cuadros científicos existentes.

**El cuadro se refiere únicamente a lo indicado en el punto 5.1.2.10 c) lo que significa que la presión de prueba marcada debe ser una vez y media superior a la presión de vapor a 55°C, menos 100 kPa. Por ejemplo, cuando la presión de prueba para el n-decano se determine con arreglo a lo indicado en 5.1.2.10.2 a), la presión mínima de prueba marcada puede ser inferior.

*** Para el éter dietílico, la presión mínima de prueba requerida en los métodos de prueba establecidos en la Norma Oficial Mexicana respectiva es de 250 kPa.

No. ONU	NOMBRE	CLASE	GRUPO DE ENVASE/EMBALAJE	Vp55 (KPA)	(Vp55X1.5) (KPA)	(Vp55X1.5) MENOS 100 (KPA)	PRESION MINIMA DE PRUEBA REQUERIDA (MANOMETRICA) SEGUN 5.1.2.10.2 C) (KPA)	PRESION MINIMA DE PRUEBA (MANOMETRICA) QUE DEBE INDICARSE EN EL ENVASE/EMBALAJE (KPA)
2056	Tetrahidrofurano	3	II	70	105	5	100	100
2247	n-Decano	3	III	1.4	2.1	-97.9	100	100
1593	Diclorometano	6.1	III	164	246	146	146	150
1155	Eter dietílico	3	I	199	299	199	199	250

5.1.2.10.2 Método de prueba y presión que ha de aplicarse: los envases y embalajes de metal y los compuestos de vidrio porcelana o gres, incluidos sus cierres, se someterán a la presión de prueba durante cinco minutos. Los envases y embalajes de plástico y los compuestos (de plástico), incluidos sus cierres se someterán a la presión de prueba durante 30 minutos. Esta presión es la que se hará constar en el marcado del envase y embalaje. La forma en que se sujeten los envases y embalajes para la prueba no deberá falsear los resultados. La presión de prueba se aplicará de manera continua y regular y se mantendrá constante durante toda la prueba. La presión hidráulica (manométrica) que ha de aplicarse, determinada por cualquiera de los métodos que se indican a continuación, será:

- a) No inferior a la presión manométrica total medida en el envase y embalaje (es decir, la presión de vapor del líquido de llenado, más la presión parcial del aire o de otros gases inertes, menos 100 kPa) a 55°C, multiplicada por un coeficiente de seguridad de 1.5 esta presión manométrica total se determinará con arreglo al grado máximo de llenado prescrito en 5.1.2.4 a una temperatura de llenado de 15°C;
- b) No inferior a 1.75 veces la presión de vapor a 50°C del líquido que se ha de transportar, menos 100 kPa; en todo caso, la presión de prueba será de 100 kPa como mínimo;
- c) Al menos 1.5 veces la presión de vapor a 55°C de líquido que va a transportar, menos 100 kPa; en todo caso, la presión de prueba será de 100 kPa como mínimo.

5.1.2.11 Todo envase y embalaje vacío, incluidos los RIG's y los grandes envases y embalajes, que haya contenido una mercancía peligrosa, estará sometido a las mismas disposiciones aplicables a los envases y embalajes llenos, a no ser que se hayan adoptado medidas adecuadas para neutralizar todo posible riesgo.

5.1.2.12 Todo envase y embalaje, destinado a contener líquidos, habrá de superar una prueba de hermeticidad apropiada y poder satisfacer las especificaciones pertinentes respecto de las pruebas enunciadas en 5.1.5.1.1.3:

- a) antes de ser utilizado por primera vez para el transporte;
- b) después de la reconstrucción o el reacondicionamiento de cualquier envase y embalaje, antes de ser reutilizado para el transporte.

Para esta prueba no es preciso que el envase y embalaje tenga instalado sus propios dispositivos de cierre. El recipiente interior de los envases y embalajes compuestos podrá someterse a la prueba sin el envase y embalaje exterior, a condición de que los resultados de la prueba no resulten afectados. No es necesario someter a esta prueba los envases y embalajes interiores de envases y embalajes combinados.

5.1.2.13 Los envases y embalajes, incluidos los RIG's, que se utilicen para sustancias sólidas que puedan licuarse a las temperaturas a que probablemente estarán expuestos durante el transporte, también habrán de poder contener la sustancias en estado líquido.

5.1.2.14 Los envases y embalajes, incluidos los RIG's, que se utilicen para sustancias pulverulentas o granuladas deberán ser herméticos a los pulverulentos o estar dotados de un forro.

5.1.2.15 Salvo especificación contraria, el tiempo de utilización admitido para el transporte de sustancias peligrosas es de cinco años, a contar desde la fecha de fabricación para los bidones y porrones de plástico, RIG's de plástico rígido y RIG's compuestos, con recipiente interior de plástico, a menos que sea prescrita una duración más corta teniendo en cuenta la sustancia que se haya de transportar.

5.1.2.16 Explosivos, sustancias que reaccionan espontáneamente y peróxidos orgánicos

Salvo especificación contraria expresamente formulada en las disposiciones aplicables al transporte de sustancias y materiales peligrosos, los envases y embalajes, incluidos los RIG's y los grandes envases y embalajes, utilizados para las sustancias de la clase 1, las sustancias que reaccionan espontáneamente de la división 4.1 y los peróxidos orgánicos de la división 5.2, deberán satisfacer las especificaciones aplicables a las sustancias que presentan un peligro intermedio (grupo de envase y embalaje II).

5.1.2.17 Uso de envases y embalajes de socorro

5.1.2.17.1 Los envases y embalajes dañados, defectuosos, con derrames o no conformes, o las sustancias peligrosas que se han vertido o derramado pueden transportarse en los envases y embalajes de socorro especiales mencionados en la norma respectiva. Esto no impide la utilización de envases y embalajes de mayores dimensiones, de un tipo y de un nivel de prestaciones conforme a las condiciones expuestas en el punto 5.1.2.17.2.

5.1.2.17.2 Se adoptarán medidas adecuadas para impedir el desplazamiento excesivo de los envases y embalajes que hayan quedado dañados o sufrido derrames, en el interior del envase y embalaje de socorro. Cuando el envase y embalaje de socorro contenga líquidos, se añadirá una cantidad suficiente de materiales absorbentes inertes para eliminar la presencia de cualquier líquido libre.

5.1.2.17.3 Se adoptarán medidas apropiadas para impedir cualquier incremento peligroso de la presión.

5.1.3 Especificaciones generales relativas al uso de RIG

5.1.3.1 Cuando los RIG's se utilicen para transportar líquidos cuyo punto de inflamación sea igual o inferior a 60°C (en vaso cerrado) o sustancias en polvo que puedan provocar nubes de polvo explosivo, se adoptarán medidas para evitar una descarga electrostática peligrosa.

5.1.3.2 Todo RIG metálico, de plástico rígido o compuesto, deberá ser inspeccionado y sometido a los controles apropiados de conformidad con la norma respectiva.

- a) antes de su entrada en servicio;
- b) seguidamente, a intervalos no superiores a dos años y medio y cinco años según convenga;
- c) después de una reparación o reconstrucción, y antes de ser utilizado de nuevo para el transporte.

5.1.3.2.1 Ningún RIG's será llenado ni presentado para el transporte después de la fecha de vencimiento de la última prueba o inspección periódicas. Sin embargo, un RIG's que se haya llenado antes de la fecha de vencimiento de la última prueba o inspección periódicas se podrá transportar durante un período que no pase de tres meses contado desde la fecha de vencimiento la última prueba o inspección periódicas. Además, un RIG's podrá ser transportado después de la fecha de vencimiento de la última prueba o inspección periódicas:

- a) después de vaciarlo pero antes de limpiarlo, a los efectos de realizar la prueba o inspección requeridos antes de volverlo a llenar; y
- b) salvo especificación contraria, durante un período no superior a seis meses a partir de la fecha de vencimiento la última prueba o inspección periódicas a fin de permitir la devolución de las sustancias peligrosas para su adecuada eliminación o reciclado. La referencia a esta exención constará en el documento de transporte.

5.1.3.3 Los RIG's del tipo 31HZ2 se llenarán al 80%, por lo menos, de la capacidad del receptáculo exterior y se transportarán siempre en unidades de transporte cerradas.

5.1.3.4 Salvo en el caso en que el mantenimiento rutinario de los RIG's metálicos, de los RIG's de plástico rígido, y de los RIG's compuestos o flexibles sea realizado por el propietario del RIG's, en cuyo caso el nombre del Estado al que pertenece y su nombre o símbolo autorizado están marcados de forma durable sobre el RIG's, la parte que realice el mantenimiento rutinario deberá marcar el RIG's de forma durable y cerca de la marca "UN" del modelo tipo del fabricante para mostrar:

- a) el estado en el que se ha realizado el mantenimiento rutinario; y
- b) el nombre o símbolo autorizado de la parte que haya realizado el mantenimiento rutinario.

5.1.4 Especificaciones generales relativas a las instrucciones de envase y embalaje

5.1.4.1 Las instrucciones de envase y embalaje aplicables a las sustancias peligrosas de las clases 1 a 9 se especifican en el apartado 5.1.5 y se desglosan en tres secciones según el tipo de envase y embalaje a que se apliquen:

a) Para los envases y embalajes distintos de los RIG's y de los grandes envases y embalajes; estas instrucciones de envase y embalaje se designan con un código alfanumérico que contiene la letra "P"; numeral 5.1.5.1;

b) Para los RIG's; estas instrucciones de envase y embalaje se designan con un código alfanumérico que contiene las letras "IBC"; numeral 5.1.5.2;

c) Para los grandes envases y embalajes; estas instrucciones de envase y embalaje se designan con un código alfanumérico que contiene las letras "LP", numeral 5.1.5.3.

5.1.4.1.1 En general, las instrucciones de envase y embalaje definen que las especificaciones generales indicadas en los numerales 5.1.2, 5.1.3 y 5.1.4 según corresponda. También pueden requerir, en su caso, el cumplimiento de las especificaciones especiales contenidas en los numerales 5.1.6, 5.1.7, 5.1.8, 5.1.9 o 5.1.10, según corresponda.

En la instrucción de envase y embalaje correspondiente a ciertas sustancias u objetos también pueden establecerse especificaciones especiales de envase y embalaje. Estas se designan también con un código alfanumérico que contiene las letras:

"PP" para los envases y embalajes distintos de los RIG's y de los grandes envases y embalajes;

"B" para los RIG's;

"L" para los grandes envases y embalajes.

5.1.4.1.2 Si no se especifica otra cosa, cada envase y embalaje se ajustará a los requisitos establecidos para la construcción y pruebas para envases y embalajes. En general, las instrucciones de envase y embalaje no dan orientación en materia de compatibilidad y el expedidor no debe seleccionar un envase y embalaje sin comprobar que la sustancia es compatible con el material del envase y embalaje seleccionado (por ejemplo, los recipientes de vidrio no son apropiados para la mayoría de los fluoruros). Cuando las instrucciones de envase y embalaje permiten la utilización de recipientes de vidrio, también son permitidos los envases y embalajes de porcelana, loza o gres.

5.1.4.2 La columna 8 del listado 2 de la NOM-002-SCT/2003, indica las instrucciones de envase y embalaje que deberán utilizarse para cada objeto o sustancia. La columna 9 indica las especificaciones especiales de envase y embalaje aplicables a sustancias u objetos específicos.

5.1.4.3 Cada instrucción de envase y embalaje indica, cuando procede, el uso de envase y embalaje simple o los envases y embalajes combinados aceptables. En el caso de los envases y embalajes combinados, se señalan los envases y embalajes exteriores e interiores aceptables y, cuando corresponde, la cantidad máxima permitida en cada envase y embalaje interior o exterior.

5.1.4.4 Los siguientes envases y embalajes no se utilizarán cuando las sustancias transportadas sean susceptibles de licuarse durante el transporte:

Envases y embalajes

Bidones: 1D y 1G;

Cajas: 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G y 4H1;

Sacos: 5L1, 5L2, 5L3, 5H1, 5H2, 5H3, 5H4, 5M1 y 5M2;

Envases y embalajes compuestos

6HC, 6HD2, 6HG1, 6HG2, 6HD1, 6PC, 6PD1, 6PD2, 6PG1, 6PG2 y 6PH1;

Grandes envases y embalajes

De plástico flexible: 51H (envase y embalaje exterior)

RIG's

Para sustancias del grupo de envase y embalaje I: Todos los tipos de RIG's

Para sustancias de los grupos de envase y embalaje II y III:

De madera: 11C, 11D y 11F

De cartón: 11G

Flexibles: 13H1, 13H2, 13H3, 13H4, 13H5, 13L1, 13L2, 13L3, 13L4, 13M1 y 13M2

Compuestos: 11HZ2 y 21HZ2.

5.1.4.5 Cuando las instrucciones de envase y embalaje autorizan el uso de un tipo específico de envase y embalaje (por ejemplo: 4G; 1A2), los envases y embalajes que lleven el mismo código de identificación del envase y embalaje, seguido de las letras "V", "U" o "W" marcadas conforme a los requisitos aplicables para la construcción, reconstrucción y métodos de prueba y marcado para de los envases y embalajes contenidos en las normas respectivas (por ejemplo: 4GV, 4GU, 4GW, 1A2V, 1A2U o 1A2W) también pueden utilizarse, con las mismas condiciones y limitaciones aplicables al uso de ese tipo de envase y embalaje, según las instrucciones de envase y embalaje pertinentes. Por ejemplo, un envase y embalaje combinado marcado con el código de envase y embalaje "4GV" puede utilizarse siempre que esté autorizado el envase y embalaje combinado marcado "4G", a condición de que se respeten los requisitos fijados en la instrucción de envase y embalaje pertinente con respecto a los tipos de envase y embalaje interior y las limitaciones de cantidad.

5.1.4.6 Recipientes a presión para líquidos y sólidos

5.1.4.6.1 A menos que se indique lo contrario, los recipientes a presión deben cumplir:

- a) las prescripciones relativas a la construcción y la prueba de recipientes a presión, generadores de aerosoles y recipientes de pequeña capacidad que contengan gas (cartuchos de gas); o
- b) las normas nacionales e internacionales sobre diseño, construcción, pruebas, fabricación e inspección, aplicadas por el país de fabricación, con la condición de que se respeten las especificaciones del punto 5.1.4.6 y las aplicables a los recipientes a presión no diseñados, contruidos y probados de conformidad con las prescripciones (UN) de la Organización de las Naciones Unidas.

5.1.4.6.1.1 Podrán transportar cualquier sustancia líquida o sólida excepto explosivos, sustancias térmicamente inestables, peróxidos orgánicos, sustancias que reaccionan espontáneamente, sustancias que pueden causar, por reacción química, un incremento sensible de la presión en el interior del envase y embalaje y sustancias radiactivas distintas de las autorizadas por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de la Secretaría de Energía.

Estas especificaciones no se aplican a las sustancias indicadas en el 5.1.5.1, del cuadro 3 de la instrucción de envase y embalaje P200.

5.1.4.6.2 Todo modelo tipo de recipiente a presión deberá ser aprobado por la autoridad competente del país de fabricación o de conformidad con lo señalado en la norma respectiva, o

5.1.4.6.3 A menos que se indique lo contrario, deberán utilizarse recipientes a presión con una presión mínima de prueba de 0.6 MPa.

5.1.4.6.4 A menos que se indique lo contrario, los recipientes a presión deberán estar dotados de un dispositivo de descompresión de emergencia para evitar que exploten en caso de derrame o incendio.

5.1.4.6.4.1 Las válvulas de los recipientes a presión deberán estar diseñadas y fabricadas para que puedan resistir daños sin que se produzcan fugas o estar protegidas contra cualquier avería que pueda provocar una fuga accidental del contenido del recipiente a presión, según uno de los métodos descritos en 5.1.7.1.8 del inciso a) al e).

5.1.4.6.5 El recipiente a presión no deberá llenarse más del 95% de su capacidad a 50°C. Deberá dejarse un margen de llenado suficiente (en vacío) para garantizar que a una temperatura de 55°C el recipiente a presión no se llene de líquido.

5.1.4.6.6 A menos que se indique lo contrario, los recipientes a presión deberán someterse a inspección y prueba periódicas cada cinco años. La inspección periódica deberá comprender un examen exterior, un examen interior o método alternativo con el acuerdo de la autoridad competente, una prueba de presión o cualquier método de prueba no destructivo equivalente que cuente con el acuerdo de la autoridad competente, incluida la inspección de todos los accesorios (por ejemplo, hermeticidad de las válvulas, dispositivos de descompresión de emergencia o elementos fusibles). Los recipientes a presión no deberán llenarse en fecha ulterior a la señalada para la inspección y pruebas periódicas, pero podrán transportarse tras la fecha límite de expiración. Las reparaciones de los recipientes a presión deberán satisfacer los requisitos especificados en el numeral 5.1.7.1.11.

5.1.4.6.7 Antes del llenado, el encargado de la operación deberá inspeccionar el recipiente a presión y asegurarse de que está autorizado para las sustancias que se vayan a transportar y de que se cumple con las disposiciones aplicables al transporte de materiales peligrosos. Una vez rellenado el recipiente, los obturadores deberán cerrarse y permanecer cerrados durante el transporte. El expedidor comprobará que no se producen escapes ni por los cierres ni en el equipo.

5.1.4.6.8 Los recipientes a presión recargables no deberán llenarse con una sustancia diferente de la que hayan contenido anteriormente, salvo si se han efectuado las operaciones necesarias de cambio de servicio.

5.1.4.6.9 El marcado de los recipientes a presión para líquidos y sustancias sólidas de conformidad con 5.1.4.6 (no diseñados, contruidos y probados de conformidad con las prescripciones (UN) de la Organización de las Naciones Unidas), deberá ajustarse a las prescripciones de la autoridad competente del país de fabricación.

5.1.4.7 Los envases y embalajes o los RIG's no autorizados específicamente por la instrucción de envase y embalaje pertinente no se utilizarán para el transporte de una sustancia u objeto a menos que se apruebe específicamente siempre que:

- a) El envase y embalaje alternativo cumpla los requisitos generales de estas disposiciones;
- b) El envase y embalaje alternativo cumpla los requisitos de construcción, prueba y marcado de los envases y embalajes, cuando la instrucción de envase y embalaje indicada en la lista de sustancias peligrosas lo especifique;
- c) El envase y embalaje alternativo proporcione por lo menos el mismo nivel de seguridad que si la sustancia se envasará y embalará según un método especificado en la instrucción de envase y embalaje indicada en la lista de sustancias peligrosas; y
- d) Una copia de la aprobación acompañe a cada envío o que el documento de embarque contenga una indicación de que el envase y embalaje alternativo ha sido aprobado.

5.1.4.8 Artículos no envasados y embalados distintos de los de la clase 1

5.1.4.8.1 Cuando los objetos de gran tamaño y resistencia no se puedan envasar y embalar de conformidad con las especificaciones relativas a la construcción y la prueba de los envases y embalajes (distintos de los utilizados para las sustancias de la división 6.2) o a la construcción y la prueba de grandes envases y embalajes y se tengan que transportar vacíos, sin limpiar y sin envasar y embalar. Para ello, se tendrá en cuenta que:

- a) Los objetos de gran tamaño y resistencia deberán ser suficientemente fuertes como para resistir los choques y las cargas que se producen normalmente durante la operación del transporte, incluidos los trasbordos entre distintos modos de transporte y entre unidades de transporte y depósitos de almacenamiento, así como el izado de un palet para su ulterior manipulación manual o mecánica;
- b) Todos los cierres y aperturas estarán sellados de manera que en condiciones normales de transporte no pueda producirse ninguna pérdida de contenido causada por vibraciones o por cambios de temperatura, humedad o presión (debido, por ejemplo, a la altitud). No se adherirá ningún residuo peligroso al exterior de los objetos de gran tamaño y resistencia;
- c) Las partes de los objetos de gran tamaño y resistencia que estén en contacto directo con sustancias peligrosas:
 - i) no deberán verse afectadas o debilitadas de forma significativa por dichas sustancias peligrosas; y
 - ii) no provocarán ningún efecto peligroso, por ejemplo catalizando una reacción o reaccionando con las sustancias peligrosas;
- d) Los objetos de gran tamaño y resistencia que contengan líquidos se apilarán y fijarán para asegurar que durante el transporte no sufran pérdidas o deformaciones permanentes; (Un objeto de gran tamaño y resistencia puede ser un depósito flexible de carburante, un equipo militar, una máquina o un equipo que contenga sustancias peligrosas en cantidades superiores al umbral fijado por las cantidades limitadas).
- e) Se fijarán en jaulas o cajones o cualquier otro dispositivo que permita su manipulación, de manera que no se muevan en las condiciones normales de transporte.

5.1.4.8.2 Los objetos no envasados y embalados que cumplan con las especificaciones del punto 5.1.4.8.1, se someterán a los procedimientos de expedición para el transporte de los materiales y sustancias peligrosas. Además, el expedidor de esos objetos deberá asegurarse de que una copia de la aprobación acompañe a los objetos de gran tamaño y resistencia.

Un objeto de gran tamaño y resistencia puede ser un depósito flexible de carburante, un equipo militar una máquina o un equipo que contenga mercancías peligrosas en cantidades superiores al umbral fijado por las cantidades limitadas.

5.1.5 Lista de instrucciones de envase y embalaje

5.1.5.1 Instrucciones de envase y embalaje relativas al uso de envases y embalajes (excepto los RIG's y los grandes envases y embalajes)

P001	INSTRUCCION DE ENVASES Y EMBALAJES (LIQUIDOS)				P001
Se autorizan los siguientes envases y embalajes siempre que se cumplan las especificaciones generales de 5.1.2 y 5.1.4					
Envases y embalajes combinados		Capacidad máxima/Masa neta (véase 5.1.4.3)			
Envase y embalaje Interior	Envase y embalaje exterior	Grupo de envase/embalaje I	Grupo de envase/embalaje II	Grupo de envase/embalaje III	
Vidrio 10 l Plástico 30 l Metal 40 l	Bidones				
	de acero (A2)	250 kg	400 kg	400 kg	
	de aluminio (1B2)	250 kg	400 kg	400 kg	
	de otro metal distinto del acero o del aluminio (1N2)	250 kg	400 kg	400 kg	
	de plástico (1H2)	250 kg	400 kg	400 kg	
	de madera contrachapada (1D)	150 kg	400 kg	400 kg	
	de cartón (1G)	75 kg	400 kg	400 kg	
	Cajas				
	de acero (4A)	250 kg	400 kg	400 kg	
	de aluminio (4B)	250 kg	400 kg	400 kg	
	de madera natural (4C1, 4C2)	150 kg	400 kg	400 kg	
	de madera contrachapada (4D)	150 kg	400 kg	400 kg	
	de aglomerado de madera (4F)	75 kg	400 kg	400 kg	
	de cartón (4G)	75 kg	400 kg	400 kg	
	de plástico expandido (4H1)	60 kg	60 kg	60 kg	
	de plástico rígido (4H2)	150 kg	400 kg	400 kg	
	Porrones				
	de acero (3A2)	120 kg	120 kg	120 kg	
	de aluminio (3B2)	120 kg	120 kg	120 kg	
	de plástico (3H2)	120 kg	120 kg	120 kg	
Envases y embalajes simples					
Bidones					
de acero, de tapa no desmontable (1A1)		250 l	450 l	450 l	
de acero, de tapa desmontable (1A2)		250 l ^(a)	450 l	450 l	
de aluminio, de tapa no desmontable (1B1)		250 l	450 l	450 l	
de aluminio, de tapa desmontable (1B2)		250 l ^(a)	450 l	450 l	
de otro metal, distinto del acero o del aluminio, de tapa no desmontable (1N1)		250 l	450 l	450 l	
de otro metal, distinto del acero o del aluminio, de tapa desmontable (1N2)		250 l ^(a)	450 l	450 l	
de plástico, de tapa no desmontable (1H1)		250 l	450 l	450 l	
de plástico, de tapa desmontable (1H2)		250 l ^(a)	450 l	450 l	

Porriones			
de acero, de tapa no desmontable (3A1)	60 l	60 l	60 l
de acero, de tapa desmontable (3A2)	60 l ^(a)	60 l	60 l
de aluminio, de tapa no desmontable (3B1)	60 l	60 l	60 l
de aluminio, de tapa desmontable (3B2)	60 l ^(a)	60 l	60 l
de plástico, de tapa no desmontable (3H1)	60 l	60 l	60 l
de plástico, de tapa desmontable (3H2)	60 l ^(a)	60 l	60 l
Envases y embalajes compuestos			
Recipiente de plástico con bidón exterior de acero o de aluminio (6HA1, 6HB1)	250 l	250 l	250 l
Recipiente de plástico con bidón exterior de cartón, de plástico o de madera contrachapada (6HG1, 6HH1, 6HD1)	120 l	250 l	250 l
Recipiente de plástico con jaula o caja exterior de acero o de aluminio, o con caja exterior de madera natural, de madera contrachapada, de cartón o de plástico rígido (6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2 o 6HH2)	60 l	60 l	60 l
Recipiente de vidrio con bidón exterior de acero, de aluminio, de cartón, de madera contrachapada, de plástico rígido o plástico expandido (6PA1, 6PB1, 6PG1, 6PD1, 6PH1 o 6PH2) o en caja o jaula exterior de acero, de aluminio, de madera, de cartón o con un cesto exterior de mimbre (6PA2, 6PB2, 6PC, 6PG2 o 6PD2)	60 l	60 l	60 l
Los recipientes a presión pueden utilizarse siempre que se respeten las disposiciones generales de 5.1.4.6			
Disposiciones especiales relativas al envase y embalaje			
PP1	En el caso de los Nos. ONU 1133, 1210, 1263 y 1866, los envases y embalajes para las sustancias de los grupos de envases y embalajes II y III, en cantidades de 5 litros o menos por envases y embalajes metálico o de plástico, no tienen que superar las pruebas previstas en la norma respectiva.		
a)	En cargas paletizadas, en envases y embalajes paletizados o en cualquier carga unitaria, por ejemplo, envases y embalajes individuales colocados o apilados sobre un palet y sujetas por correas, fundas retráctiles o estirables u otro medio adecuado. En cuanto al transporte marítimo, las cargas paletizadas, los envases y embalajes paletizados o las cargas unitarias serán sólidamente embalados y amarrados en unidades cerradas de transporte de carga;		
b)	Como envase y embalaje interior de un embalaje combinado con una masa neta máxima de 40 kg		
PP2	En el caso del No. ONU 3065, pueden utilizarse toneles de madera con una capacidad máxima de 250 litros que no satisfagan las disposiciones de la norma respectiva.		
PP4	En el caso del No. ONU 1774, los envases y embalajes deberán cumplir el nivel de prestaciones previsto para el grupo de envase y embalaje II.		
PP5	En el caso del No ONU 1204, los envases y embalajes se construirán de forma que no puedan explotar a causa del aumento de la presión interna. Para estas sustancias no se utilizarán las botellas de gas ni los recipientes de gas.		
PP6	En el caso de los Nos. ONU 1851 y 3248, la cantidad neta máxima por envase y embalaje será 5 l.		
PP10	En el caso del No. ONU 1791, grupo de envase y embalaje II, el envase y embalaje será ventilado.		
PP31	En el caso del No. ONU 1131, los envases y embalajes estarán herméticamente sellados.		
PP33	En el caso del No. ONU 1308, grupos de envase y embalaje I y II, sólo se permiten los envases y embalajes combinados con una masa bruta máxima de 75 kg.		
PP81	En el caso del No. ONU 1790, con más del 60% pero no más del 85% de ácido fluorhídrico y en el del No. ONU 2031 con más del 55% de ácido nítrico, el período autorizado de utilización de bidones y porrones de plástico como embalajes simples será de dos años a partir de la fecha de fabricación.		

^(a) Sólo se permiten las sustancias con una viscosidad superior a 200 mm²/s.

P002		INSTRUCCIONES DE ENVASE Y EMBALAJE (SOLIDOS)		P002	
Se autorizan los siguientes envases y embalajes siempre que se cumplan las disposiciones generales de 5.1.2 y 5.1.4					
Envases y embalajes combinados					
		Masa neta máxima (véase 5.1.4.3)			
Envase y embalaje Interior	Envase y embalaje exterior	Grupo de envase/ embalaje I	Grupo de envase/ embalaje II	Grupo de Envase/ embalaje III	
De vidrio 10 kg De plástico ^(a) 50 kg De metal 50 kg De papel ^(a,b,c) 50 kg De cartón ^(a,b,c) 50 kg ^(a) Estos envases y embalajes interiores serán herméticos a los pulverulentos ^(b) No se utilizarán estos envases y embalajes interiores cuando las sustancias transportadas puedan licuarse durante el transporte. ^(c) Los envases y embalajes interiores de papel y cartón no se utilizarán para las sustancias del grupo de envases y embalajes I	Bidones de acero (1A2) de aluminio (1B2) de otro metal distinto del acero o del aluminio (1N2) de plástico (1H2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G)	400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg	400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg	400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg	
	Cajas de acero (4A) de aluminio (4B) de madera natural (4C1) de madera natural, con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico expandido (4H1) de plástico rígido (4H2)	400 kg 400 kg 250 kg 250 kg 250 kg 125 kg 60 kg 250 kg	400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 60 kg 400 kg	400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 60 kg 400 kg	
	Porrones de acero (3A2) de aluminio (3B2) de plástico (3H2)	120 kg 120 kg 120 kg	120 kg 120 kg 120 kg	120 kg 120 kg 120 kg	
	Envases y embalajes simples				
	Bidones de acero (1A1 o 1A2 ^(d)) de aluminio (1B1 o 1B2 ^(d)) de metal distinto del acero o del aluminio (1N1 o 1N2 ^(d)) de plástico (1H1 o 1H2 ^(d)) de cartón (1G ^(e)) de madera contrachapada (1D ^(e))	400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg	400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg	400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg	
	Porrones de acero (3A1 o 3A2 ^{(a),(b),(c)}) de aluminio (3B1 o 3B2 ^(d)) de plástico (3H1 o 3H2 ^(d))	120 kg 120 kg 120 kg	120 kg 120 kg 120 kg	120 kg 120 kg 120 kg	
	Envases y embalajes simples				
	Cajas de acero (4A) ^(e) de aluminio (4B) ^(e) de madera natural (4C1) ^(e) de madera contrachapada (4D) ^(e) de aglomerado de madera (4F) ^(e) de madera natural con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) ^(e) de cartón (4G) ^(e) de plástico rígido (4H2)	No permitido No permitido No permitido No permitido No permitido No permitido No permitido No permitido	400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg	400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg 400 kg	
	Sacos Sacos (5H3, 5H4, 5L3, 5M2) ^(e)	No permitido	50 kg	50 kg	

Envases y embalajes compuestos:			
recipiente de plástico con bidón exterior de acero, de aluminio, de madera contrachapada, de cartón o de plástico (6HA1, 6HB1, 6HG1 ^(e) , 6HD1 ^(e) , o 6HH1)	400 kg	400 kg	400 kg
recipiente de plástico con jaula o caja exterior de acero o de aluminio, o con caja exterior de madera natural, de madera contrachapada, de cartón o de plástico rígido (6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2 ^(e) , 6HG2 ^(e) , o 6HH2)	75 kg	75 kg	75 kg
recipiente de vidrio con bidón exterior de acero, de aluminio, de madera contrachapada o de cartón (6PA1, 6PB1, 6PD ^(e) o 6PG1 ^(e) o con caja o jaula exterior de acero, de aluminio, de madera, de cartón o con un cesto exterior de mimbre (6PA2, 6PB2, 6PC, 6PG2 ^(e) o 6PD2 ^(e)), o con envases y embalajes de plástico rígido o expandido (6PH2 o 6PH1 ^(e))	75 kg	75 kg	75 kg
^(e) Estos envases y embalajes no se utilizarán cuando las sustancias transportadas puedan licuarse durante el transporte (véase 5.1.4.4).			
Los recipientes a presión pueden utilizarse siempre que se respeten las especificaciones generales de 5.1.4.6.			
Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje			
PP6 En el caso del No. ONU 3249, la masa neta máxima por envase y embalaje será de 5 kg.			
PP7 En el caso del No. ONU 2000, el celuloide podrá transportarse no embalado en embalajes paletizados, envuelto en una funda de plástico y fijados por medios apropiados, tales como bandas de acero, como plena carga en unidades de transporte cerradas. Cada palet no rebasará los 1.000 kg.			
PP8 En el caso del No. ONU 2002, los envases y embalajes deberán construirse de forma que no puedan explotar por el aumento de la presión interna. Para estas sustancias no se utilizarán botellas de gas ni recipientes de gas.			
PP9 En el caso de los Nos. ONU 3175, 3243 y 3244, los envases y embalajes se ajustarán a un tipo de diseño que haya superado la prueba de hermeticidad exigida para el nivel de prestaciones correspondiente al grupo de envases y embalajes II. En el caso del No. ONU 3175, no se exigirá la prueba de hermeticidad cuando los líquidos estén completamente absorbidos en material sólido contenido en sacos sellados.			
PP11 En el caso del No. ONU 1309, grupo de envase y embalaje III, y en el caso del No. ONU 1362, se permiten los sacos 5H1, 5L1 y 5M1 si están contenidos en sacos de plástico y paletizados debajo de una funda retráctil o estirable.			
PP12 En el caso de los Nos. ONU 1361, 2213 y 3077, se permiten los sacos 5H1, 5L1 y 5M1 cuando son transportados en unidades de transporte cerradas.			
PP13 En el caso de los objetos clasificados dentro del No. ONU 2870, sólo se autorizan los envases y embalajes combinados que superen las pruebas exigidas para el nivel de prestaciones correspondiente al grupo de envase y embalaje I.			
PP14 En el caso de los Nos. ONU 2211, 2698 y 3314, no se exige que los envases y embalajes superen las pruebas previstas en la norma respectiva.			
PP15 En el caso de los Nos. ONU 1324 y 2623, los envases y embalajes deberán superar las pruebas exigidas para el nivel de prestaciones correspondiente al grupo de envase y embalaje III.			
PP20 En el caso del No. ONU 2217, podrá utilizarse cualquier recipiente hermético a los pulverulentos y no desgarrable.			
PP30 En el caso del No. ONU 2471, no se permiten los envases y embalajes interiores de papel o de cartón.			
PP34 En el caso del No. ONU 2969 (como granos enteros), se permiten los sacos 5H1, 5L1 y 5M1.			
PP37 En el caso de los Nos. ONU 2590 y 2212, se permiten los sacos 5M1. Todos los sacos del tipo que sean deberán transportarse en unidades de transporte cerradas o colocarse en sobreenvases/sobreembalajes rígidos cerrados.			
PP38 En el caso del No. ONU 1309, grupo de envase y embalaje II, los sacos sólo se permiten en unidades de transporte cerradas.			
PP84 En el caso del No. ONU 1057, deberán usarse envases y embalajes exteriores rígidos que superen las pruebas exigidas para el nivel de prestaciones correspondiente al grupo de envase y embalaje II. Los envases y embalajes se diseñarán, construirán y dispondrán para impedir que se mueva el contenido, se enciendan por inadvertencia los dispositivos o se desprenda accidentalmente gas o líquido inflamable.			
PP85 En los Nos. ONU 1748, 2208 y 2880, si se usan sacos como envases y embalajes simples deberán estar adecuadamente separados para permitir que se disipe el calor.			

P003	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P003
Las mercancías peligrosas se pondrán en envases y embalajes exteriores adecuados. Los embalajes cumplirán las especificaciones de 5.1.2.1, 5.1.2.2, 5.1.2.4, 5.1.2.8, 5.1.4 y estarán diseñados de forma que cumplan los requisitos de construcción de establecidos en la NOM-024-SCT2/2002. Se utilizarán envases y embalajes exteriores contruidos con material adecuado y de una resistencia y diseño adecuados a la capacidad de embalaje y al uso a que se destinen. En los casos en que esta instrucción se utilice para el transporte de objetos o envases y embalajes interiores contenidos en envases y embalajes combinados, se diseñarán y construirán con miras a impedir el derrame accidental de los objetos en las condiciones normales de transporte.		
Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje		
PP16	En el caso del No. ONU 2800, las baterías se protegerán para evitar cortocircuitos dentro de los embalajes.	
PP17	En el caso de los Nos. ONU 1950 y 2037, los envases y embalajes no rebasarán los 55 kg de masa neta si se trata de envases y embalajes de cartón y los 125 kg de masa neta si trata de otro tipo de envases y embalajes.	
PP18	En el caso del No. ONU 1845, los envases y embalajes se diseñarán y construirán de forma que permitan la liberación del gas dióxido de carbono para evitar una acumulación de presión que pueda romperlos.	
PP19	En el caso de los No. ONU 1327, 1364, 1365, 1856 y 3360 se autoriza el transporte en balas.	
PP20	En el caso de los No. ONU 1363, 1386, 1408 y 2793 puede utilizarse cualquier recipiente hermético a los pulverulentos y no desgarrable.	
PP32	En el caso de los Nos. ONU 2857 y 3358 las mercancías pueden transportarse sin envasar y embalar, en jaulas o sobrenvases/sobreembalajes apropiados.	
PP87	En el caso de los aerosoles de desecho (No. ONU 1950), transportados de acuerdo con la especificación especial 327, los envases y embalajes deberán estar dotados de medios que permitan retener cualquier derrame de líquido que pueda producirse durante el transporte, por ejemplo, un material absorbente. Estarán debidamente ventilados para impedir la formación de una atmósfera inflamable o de una acumulación de presión.	
PP88	En el caso del No. ONU 3473, cuando los cartuchos para pilas de combustible se envasen y embalen con el equipo, deberán colocarse en envases y embalajes interiores o en un envase y embalaje exterior con un material de relleno de manera que estén protegidos contra los daños que pueda ocasionar el movimiento o la colocación del equipo y de los cartuchos en el interior del envase y embalaje exterior.	

P099	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P099
Sólo pueden utilizarse los envases y embalajes aprobados por la autoridad competente (véase 5.1.4.7)		

P101	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P101
Sólo pueden utilizarse los envases y embalajes aprobados por la autoridad competente. En el documento de embarque debe indicarse el Estado al que pertenezca ésta, utilizando al efecto la señal distintiva de los vehículos automóviles en el tráfico internacional, precedida de la fórmula siguiente: "Envase y embalaje aprobado por la autoridad competente de ..."		

P110 a)	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P110 a)
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales de envase y embalaje del 5.1.2, 5.1.4, y las especificaciones especiales de envase y embalaje del 5.1.6		
Envase y embalaje interior	Envase y embalaje intermedio	Envase y embalaje exterior
Sacos de plástico de material textil revestido o forrado de plástico de caucho de material textil recauchutado de material textil	Sacos de plástico de material textil revestido o forrado de plástico de caucho de material textil recauchutado Recipiente de plástico de metal	Bidones de acero, de tapa desmontable (1A2) de plástico, de tapa desmontable (1H2)
Requisitos adicionales: - El envase y embalaje intermedio estará relleno de material saturado con agua, como una solución anticongelante, o de material de relleno humidificado. - El envase y embalaje exterior estará relleno de material saturado con agua, como una solución anticongelante, o de material de relleno humidificado. El envase y embalaje exterior estará construido y sellado para impedir que la solución humidificadora se evapore, excepto en el caso del No. ONU 0224 cuando se transporta en seco.		

P110 b) INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE P110 b)		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales de envase y embalaje del 5.1.2, 5.1.4 y las especificaciones especiales de envase y embalaje del 5.1.6		
Envase y embalaje interior	Envase y embalaje intermedio	Envase y embalaje exterior
Recipientes de metal de madera de caucho conductor de plástico conductor Sacos de caucho conductor de plástico conductor	Tabiques divisorios de metal de madera de plástico de cartón	Cajas de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de madera reconstituida (4F)
Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje PP42 Para los No. ONU 0074, 0113, 0114, 0129, 0130, 0135 y 0224, se cumplirán las condiciones siguientes: a) Ningún envase y embalaje interior contendrá más de 50 g de sustancia explosiva (cantidad correspondiente a la sustancia en seco); b) Ningún compartimento entre tabiques divisorios contendrá más de un envase y embalaje interior, el cual irá firmemente sujeto; c) El envase y embalaje exterior podrá dividirse en un número máximo de 25 compartimentos.		

P111 INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE P111		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales de envase y embalaje del 5.1.2, 5.1.4, y las especificaciones especiales de envase y embalaje del 5.1.6.		
Envase y embalaje interior	Envase y embalaje intermedio	Envase y embalaje exterior
Sacos de papel impermeabilizado de plástico de material textil recauchutado Láminas de plástico de material textil recauchutado	No es necesario	Cajas de acero (4A) de aluminio (4B) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, herméticos a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico expandido (4H1) de plástico rígido (4H2) Bidones de acero, de tapa desmontable (1A2) de aluminio, de tapa desmontable (1B2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico, de tapa desmontable (1H2)
Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje PP43 No se precisa envase y embalaje interior para el No. ONU 0159 cuando se utilizan bidones de metal (1A2 o 1B2) o de plástico (1H2) como envase y embalaje exterior.		

P112 a) INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE (Sólido humidificado, 1.1.D) P112 a)		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales de envase y embalaje del 5.1.2, 5.1.4, y las especificaciones especiales de envase y embalaje del 5.1.6.		
Envase y embalaje interior	Envase y embalaje intermedio	Envase y embalaje exterior
Sacos de papel de varias hojas, resistente al agua de plástico de materia textil de material textil recauchutado de tejido de plástico Recipientes de metal de plástico	Sacos de plástico de materia textil con revestimiento o forro de plástico Recipientes de metal de plástico	Cajas de acero (4A) de aluminio (4B) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, herméticos a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico expandido (4H1) de plástico rígido (4H2) Bidones de acero, de tapa desmontable (1A2) de aluminio, de tapa desmontable (1B2) de cartón (1G) de madera contrachapada (1D) de plástico, de tapa desmontable (1H2) de madera contrachapada (1D)
Requisito adicional: No se precisa envase y embalaje intermedio si se utilizan bidones herméticos de tapa desmontable como envase y embalaje exterior.		
Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje PP26 Para los Nos. ONU 0004, 0076, 0078, 0154, 0219 y 0394, los envases y embalajes no habrán de contener plomo. PP45 No se precisa envase y embalaje intermedio para los Nos. ONU 0072 y 0226		

P112 b) INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE (Sólido seco, distinto de polvo 1.1.D) P112 b)		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales de envase y embalaje del 5.1.2, 5.1.4, y las especificaciones especiales de envase y embalaje del 5.1.6.		
Envase y embalaje interior	Envase y embalaje intermedio	Envase y embalaje exterior
Sacos de papel kraft de papel de varias hojas, resistentes al agua de plástico de materia textil de material textil recauchutado de tejido de plástico	Sacos (sólo para el No. ONU 0150) de plástico de materia textil con revestimiento o forro de plástico	Sacos de tejido de plástico, herméticos a los pulverulentos (5H2) de tejido de plástico, resistentes al agua (5H3) de película de plástico (5H4) de materia textil, herméticos a los pulverulentos (5L2) de materia textil, resistentes al agua (5L3) de papel de varias hojas, resistentes al agua (5M2) Cajas de acero (4A) de aluminio (4B) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, herméticos a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico expandido (4H1) de plástico rígido (4H2) Bidones de acero, de tapa desmontable (1A2) de aluminio, de tapa desmontable (1B2) de cartón (1G) de madera contrachapada (1D) de plástico, de tapa desmontable (1H2)
Especificaciones especiales relativas a envases y embalajes PP26 Para los Nos. ONU 0004, 0076, 0078, 0154, 0216, 0219 y 0386, los envases y embalajes no habrán de contener plomo. PP46 En el caso del No. ONU 0209 se recomiendan sacos herméticos a los pulverulentos (5H2) para el TNT en forma de copos o pepitas en estado seco y con una masa neta máxima de 30 kg. PP47 No se precisa envases y embalaje interior para el No. ONU 0222 cuando el envase y embalaje exterior es un saco.		

P112 c) INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE P112 c)		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales de envase y embalaje del 5.1.2, 5.1.4, y las especificaciones especiales de envase y embalaje del 5.1.6.		
Envase y embalaje interior	Envase y embalaje intermedio	Envase y embalaje exterior
Sacos de papel de varias hojas, resistente al agua de plástico de tejido de plástico Recipientes de cartón de madera de metal de plástico	Sacos de papel de varias hojas, resistentes al agua, con forro interior de plástico Recipientes de metal de plástico	Cajas de acero (4A) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, estancas a los polverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico rígido (4H2) de aluminio (4B) Bidones de metal de plástico de metal de plástico de acero, de tapa desmontable (1A2) de aluminio (4B) de aluminio, de tapa desmontable (1B2) de cartón (1G) de madera contrachapada (1D) de plástico, de tapa desmontable (1H2)
Requisito adicional: 1. No se precisa envase y embalaje interior si se utilizan bidones como envase y embalaje exterior. 2. El envase y embalaje debe ser hermético a los pulverulentos.		
Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje PP26 Para los Nos. ONU 0004, 0076, 0078, 0154, 0219 y 0394, los envases y embalajes no habrán de contener plomo. PP46 En el caso del No. ONU 0209 se recomiendan sacos herméticos a los pulverulentos (5H2) para el TNT en forma de copos o pepitas en estado seco y con una masa máxima de 30 kg. PP48 En el caso del No. ONU 0504 no se utilizarán envases y embalajes metálicos.		

P113 INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE P113		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales de envase y embalaje del 5.1.2, 5.1.4, y las especificaciones especiales de envase y embalaje del 5.1.6.		
Envase y embalaje interior	Envase y embalaje intermedio	Envase y embalaje exterior
Sacos de papel de plástico de material textil recauchutado Recipientes de cartón de madera de metal de plástico	No es necesario	Cajas de acero (4A) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico rígido (4H2) de aluminio (4B) Bidones de acero, de tapa desmontable (1A2) de aluminio, de tapa desmontable (1B2) de cartón (1G) de madera contrachapada (1D) de plástico de tapa desmontable (1H2)
Requisito adicional: El envase y embalaje debe ser hermético a los pulverulentos.		
Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje PP49 En el caso de lo No. ONU 00094 y 0305, no se embararán más de 50 g de sustancia en un envase y embalaje interior. PP50 No es necesario un envase y embalaje interior para el No. ONU 0027 si se utilizan bidones como envase y embalaje exterior. PP51 Para el No. ONU 0028 podrán utilizarse hojas de papel kraft o de papel parafinado como envase y embalaje exterior.		

P114 a) INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE (Sólido humidificado) P114 a)		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales de envase y embalaje del 5.1.2, 5.1.4, y las especificaciones especiales de envase y embalaje del 5.1.6.		
Envase y embalaje interior	Envase y embalaje intermedio	Envase y embalaje exterior
Sacos de plástico de tejido de plástico de materia textil Recipientes de metal de plástico	Sacos de plástico de material textil, con revestimiento o forro de plástico Recipientes de metal de plástico	Cajas de acero (4A) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico rígido (4H2) de aluminio (4B) Bidones de acero, de tapa desmontable (1A2) de aluminio, de tapa desmontable (1B2) de cartón (1G) de madera contrachapada (1D) de plástico de tapa desmontable(1H2)
Requisito adicional: No se precisa envase y embalaje intermedio si se utilizan bidones herméticos de tapa desmontable como envase y embalaje exterior.		
Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje PP26 En el caso de lo No. ONU 0077, 0132, 0234, 0235 y 0236, los envases y embalajes no habrán de contener plomo. PP43 No se necesita envase y embalaje interior para el No. ONU 0342 cuando se utilizan bidones de metal (1 A 2 o 1 B 2) o de plástico (1 H 2) como envase y embalaje exterior.		

P114 b) INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE (Sólido seco) P114 b)		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales de envase y embalaje del 5.1.2, 5.1.4, y las especificaciones especiales de envase y embalaje del 5.1.6.		
Envase y embalaje interior	Envase y embalaje intermedio	Envase y embalaje exterior
Sacos de papel kraft de plástico de tejido de plástico, herméticos a los pulverulentos de materia textil, herméticos a los pulverulentos Recipientes de cartón de metal de papel de plástico de tejido de plástico, herméticos a los pulverulentos	No es necesario.	Cajas De madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) Bidones de acero, de tapa desmontable (1A2) de aluminio, de tapa desmontable (1B2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico de tapa desmontable (1H2)
Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje PP26 En el caso de lo No. ONU 0077, 0132, 0234, 0235 y 0236, los envases y embalajes no habrán de contener plomo. PP50 No se precisa envase y embalaje interior para los Nos. ONU 0160 y 0161 si se utilizan bidones como envase y embalaje exterior. PP52 Para los Nos. ONU 0160 y 0161, cuando se utilicen bidones metálicos (A12 o 1b2) como envases y embalajes exteriores, éstos estarán contruidos de modo que se evite el riesgo de explosión al aumentar la presión interna por causas internas o externas		

P115	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P115
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales de envase y embalaje del 5.1.2, 5.1.4, y las especificaciones especiales de envase y embalaje del 5.1.6.		
Envase y embalaje interior	Envase y embalaje intermedio	Envase y embalaje exterior
Recipientes de plástico	Sacos de plástico en recipientes metálicos Bidones de metal	Cajas de acero (4A) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) Bidones de acero, de tapa desmontable (1A2) de aluminio, de tapa desmontable (1B2) de cartón (1G) de madera contrachapada (1D) de plástico de tapa desmontable (1H2)
Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje PP45 No es necesario envase y embalaje intermedio para el No. ONU 0144. PP53 En el caso de los No. ONU 0075, 0143, 0495 y 0497, envase y embalaje exterior, los embalajes interiores y la capacidad de cada uno de ellos no superará los 5 litros. Los envases y embalajes interiores estarán rodeados de material de relleno absorbente e incombustible. La cantidad de material de relleno debe ser suficiente para absorber el líquido contenido. Los recipientes metálicos estarán separados por material de relleno. La masa neta de propulsante está limitada a 30 kg por envase y embalaje cuando los envases y embalajes exteriores sean cajas. PP54 En el caso de los No. ONU 0075, 0143, 0495 y 0497, cuando se usen bidones como envase y embalaje exterior y los envases y embalajes intermedios sean bidones, éstos estarán rodeados por material de relleno incombustible en cantidad suficiente para absorber el líquido contenido. Puede utilizarse en lugar de los envases y embalajes inferiores e intermedios un envase y embalaje compuesto formado por un recipiente de plástico dentro de un bidón metálico. El volumen neto de propulsante en cada envase y embalaje no superará los 120 litros. PP55 Para el No. ONU 0144, se agregará material de relleno absorbente. PP56 Para el No. ONU 0144, podrán utilizarse recipientes metálicos como envases y embalajes interiores. PP57 Se usarán sacos como envases y embalajes intermedio para los No. ONU 0075, 0143, 0495 y 0497 cuando se utilicen bidones como envase y embalaje exterior. PP58 Se utilizarán bidones como envase y embalaje intermedio para los No. ONU 0075, 0143, 0495 y 0497 cuando se utilicen bidones como envase y embalaje exterior. PP59 Para el No. 0144, las cajas de cartón (4G) podrán utilizarse como envase y embalaje exterior. PP60 No se utilizarán bidones de aluminio de tapa desmontable (1B2) para el No. ONU 0144		

P116	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P116
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales de 5.1.2, 5.1.4 y las especificaciones especiales de envase y embalaje del 5.1.6.		
Envase y embalaje interior	Envase y embalaje intermedio	Envase y embalaje exterior
Sacos de papel, resistentes al agua y al aceite de plástico de tejido de plástico, herméticos a los pulverulentos de materia textil, con revestimiento o forro de plástico Recipientes de cartón, resistentes al agua de madera, herméticos a los pulverulentos de metal de plástico Láminas de papel, resistentes al agua de papel parafinado de plástico	No es necesario	Sacos de tejido de plástico (5H1) de papel de varias hojas, resistentes al agua (5M2) de película de plástico (5H4) de materia textil, herméticos a los pulverulentos (5L2) de tela, resistentes al agua (5L3) Cajas de acero (4A) de aluminio (4B) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico rígido (4H2) Bidones de acero, de tapa desmontable (1A2) de aluminio, de tapa desmontable (1B2) de cartón (1G) de madera contrachapada (1D) de plástico, de tapa desmontable (1H2) Jerricanes de acero, de tapa desmontable (3A2) de plástico, de tapa desmontable (3H2)
Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje PP61 Los envases y embalajes interiores no son necesarios para los Nos. ONU 0082, 0241, 0331 y 0332 si se utilizan bidones herméticos de tapa desmontable como envase y embalaje exterior. PP62 No se precisan envases y embalajes interiores para los Nos. ONU 0082, 0241, 0331 y 0332 cuando el explosivo está contenido en un material impermeable a los líquidos. PP63 No se precisa envase y embalaje interior para el No. ONU 0081 si está contenido en un plástico rígido que sea impermeable a los ésteres nítricos. PP64 No se precisa envase y embalaje interior para el No. ONU 0331 cuando se utilizan sacos (5H2, 5H3 o 5H4) como envase y embalaje exterior. PP65 Para los Nos. ONU 0082, 0241, 0331 y 0332 podrán utilizarse los sacos (5H2 o 5H3) como envase y embalaje exterior. PP66 No se usarán sacos como envase y embalaje exterior para el No. ONU 0081.		

P130 INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE P130		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales de envase y embalaje 5.1.2, 5.1.4 y las especificaciones especiales de envase y embalaje del 5.1.6.		
Envase y embalaje interior	Envase y embalaje intermedio	Envase y embalaje exterior
No es necesario	No es necesario	Cajas de acero (4A) de aluminio (4B) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de plástico expandido (4H1) de plástico rígido (4H2) Bidones de acero, de tapa desmontable (1A2) de aluminio, de tapa desmontable (1B2) de cartón (1G) de madera contrachapada (1D) de plástico, de tapa desmontable (1H2)
Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje PP67 La siguiente especificación se aplica a los Nos. ONU 0006, 0009, 0010, 0015, 0016, 0018, 0019, 0034, 0035, 0038, 0039, 0048, 0056, 0137, 0138, 0168, 0169, 0171, 0181, 0182, 0183, 0186, 0221, 0243, 0244, 0245, 0246, 0254, 0280, 0281, 0286, 0287, 0297, 0299, 0300, 0301, 0303, 0321, 0328, 0329, 0344, 0345, 0346, 0347, 0362, 0363, 0370, 0412, 0424, 0425, 0434, 0435, 0436, 0437, 0438, 0451, 0488 y 0502: Los objetos explosivos resistentes y de gran tamaño, destinados normalmente a usos militares, sin sus medios de cebado o con ellos y que contengan por lo menos dos elementos eficaces de protección podrán transportarse sin envase y embalaje. Cuando esos objetos tengan cargas de propulsión o sean autopropulsados, sus sistemas de inflamación deberán estar protegidos contra toda posible activación en las condiciones normales de transporte. Un resultado negativo en las pruebas de la serie 4 con un objeto no envasado y embalado, indica que puede considerarse la posibilidad de transportar el objeto sin envases y embalajes. Esos objetos no envasados y embalados pueden ir fijados a armaduras o colocados dentro de jaulas o de otros dispositivos adecuados para su manipulación.		

P131 INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE P131		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales de envase y embalaje 5.1.2, 5.1.4, y las especificaciones especiales de envase y embalaje del 5.1.6.		
Envase y embalaje interior	Envase y embalaje intermedio	Envase y embalaje exterior
Sacos Cajas de papel de plástico Recipientes de cartón de madera de metal de plástico Bobinas	No es necesario	Cajas de acero (4A) de aluminio (4B) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) Bidones de acero, de tapa desmontable (1A2) de aluminio, de tapa desmontable (1B2) de cartón (1G) de madera contrachapada (1D) de plástico, de tapa desmontable (1H2)
Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje PP68 No se utilizarán sacos ni bobinas como envase y embalaje interior para los Nos. ONU 0029, 0267 y 0455.		

P132 a) INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE P132 a)		
(Objetos formados por envolturas cerradas de metal, de plástico o de cartón que contienen un explosivo detonante, o formados por explosivos detonantes con envoltura plástica)		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales de envases y embalajes del 5.1.2, 5.1.4, y las especificaciones especiales de envases y embalajes del 5.1.6.		
Envase y embalaje interior	Envase y embalaje intermedio	Envase y embalaje exterior
No es necesario	No es necesario	Cajas de acero (4A) de aluminio (4B) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico rígido (4H2)

P132 b) INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE P132 b)		
(Artículos sin envolturas protectoras cerradas)		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales de envases y embalajes del 5.1.2, 5.1.4, y las especificaciones especiales de envase y embalaje del 5.1.6.		
Envase y embalaje interior	Envase y embalaje intermedio	Envase y embalaje exterior
Recipientes de cartón de metal de plástico Láminas de papel de plástico	No es necesario	Cajas de acero (4A) de aluminio (4B) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico rígido (4H2)

P133 INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE P133		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales de envase y embalaje 5.1.2, 5.1.4 y las especificaciones especiales de envase y embalaje del 5.1.6.		
Envase y embalaje interior	Envase y embalaje intermedio	Envase y embalajes exterior
Recipientes de cartón de metal de plástico de madera Bandejas, provistas de tabiques divisorios de cartón de plástico de madera	Recipientes de cartón de metal de plástico de madera	Cajas de acero (4A) de aluminio (4B) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico rígido (4H2)
Requisitos adicionales: Los recipientes sólo se necesitan como envases y embalajes intermedios cuando los envases y embalajes interiores son bandejas.		
Especificaciones especiales relativas al envases y embalajes PP69 Para los Nos. ONU 0043, 0212, 0225, 0268 y 0306 no se utilizarán bandejas como envases y embalajes interiores.		

P134 INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE P134		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales de envase y embalaje 5.1.2, 5.1.4 y las especificaciones especiales de envase y embalaje del 5.1.6.		
Envase y embalaje interior	Envase y embalaje intermedio	Envase y embalaje exterior
Sacos impermeables Recipientes de cartón de metal de plástico de madera Láminas de cartón ondulado Tubos de cartón	No es necesario	Cajas de acero (4A) de aluminio (4B) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico rígido (4H2) Bidones de acero, de tapa desmontable (1A2) de aluminio, de tapa desmontable (1B2) de cartón (1G) de madera contrachapada (1D) de plástico, de tapa desmontable (1H2)

P135 INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE P135		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales de envase y embalaje 5.1.2, 5.1.4 y las especificaciones especiales de envase y embalaje del 5.1.6.		
Envase y embalaje interior	Envase y embalaje intermedio	Envase y embalaje exterior
Sacos Cajas de papel de plástico Recipientes de cartón de metal de plástico de madera Láminas de papel de plástico	No es necesario	Cajas de acero (4A) de aluminio (4B) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico rígido (4H2) Bidones de acero, de tapa desmontable (1A2) de aluminio, de tapa desmontable (1B2) de cartón (1G) de madera contrachapada (1D) de plástico, de tapa desmontable (1H2)

P136 INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE P136		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales de envase y embalaje 5.1.2, 5.1.4 y las especificaciones especiales de envase y embalaje del 5.1.6.		
Envase y embalaje interior	Envase y embalaje Intermedio	Envase y embalaje exterior
Sacos Cajas de plástico de materia textil Cajas de cartón de plástico de madera Tabiques divisorios en los envases y embalajes exteriores	No es necesario	Cajas de acero (4A) de aluminio (4B) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico rígido (4H2) Bidones de acero, de tapa desmontable (1A2) de aluminio, de tapa desmontable (1B2) de cartón (1G) de madera contrachapada (1D) de plástico, de tapa desmontable (1H2)

P137 INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE P137		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales de envase y embalaje del 5.1.2, 5.1.4 y las especificaciones especiales de envase y embalaje del 5.1.6.		
Envase y embalaje interior	Envase y embalaje intermedio	Envase y embalaje exterior
Sacos de plástico Cajas de cartón Tubos de cartón de metal de plásticos Tabiques divisorios en los envases y embalajes exteriores	No es necesario	Cajas de acero (4A) de aluminio(4B) de madera natural, ordinarias(4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de cartón (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) Bidones de acero, de tapa desmontable (1A2) de aluminio, de tapa desmontable (1B2) de madera contrachapada (1D) de cartón (1G) de plástico, de tapa desmontable (1H2)
Especificaciones especiales relativos al envase y embalaje PP70 Para los Nos. ONU 0059, 0439, 0440 y 0441, si las cargas huecas están envasadas y embaladas individualmente, la cavidad cónica apuntará hacia abajo y en el envase y embalaje figurará la indicación "HACIA ARRIBA". Si las cargas huecas están envasadas y embaladas por pares, las cavidades cónicas estarán colocadas cara a cara para reducir al mínimo el efecto de chorro en caso de cebado accidental.		

P138 INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE P138		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales de envase y embalaje del 5.1.2, 5.1.4 y las especificaciones especiales de envase y embalaje del 5.1.6.		
Envase y embalaje interior	Envase y embalaje intermedio	Envases y embalaje exterior
Sacos de plástico	No es necesario	Cajas de acero (4A) de aluminio (4B) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico rígido (4H2) Bidones de acero, de tapa desmontable (1A2) de aluminio, de tapa desmontable (1B2) de cartón (1G) de madera contrachapada (1D) de plástico, de tapa desmontable (1H2)
Requisito adicional: Si las extremidades de los objetos están selladas, no se necesitan envases y embalajes interiores		

P139 INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE P139		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales de envase y embalaje del 5.1.2, 5.1.4 y las especificaciones espaciales de envase y embalaje del 5.1.6		
Envase y embalaje interior	Envase y embalaje intermedio	Envase y embalaje exterior
Sacos de plásticos Recipientes de cartón de metal de plástico de madera Bobinas Láminas de papel de plástico	No es necesario	Cajas de acero (4A) de aluminio (4B) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico rígido (4H2) Bidones de acero, de tapa desmontable(1A2) de aluminio, de tapa desmontable (1B2) de cartón (1G) de madera contrachapada (1D) de plástico, de tapa desmontable (1H2)
Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje PP71 Para los Nos. ONU 0065, 0102, 0104, 0289, y 0290, los extremos de la mecha detonante estarán sellados, por ejemplo mediante una clavija bien sujeta de modo que el explosivo no pueda salirse. Los extremos de la mecha detonante flexible estarán bien atados. PP72 Para los Nos. ONU 0065 y 0289, no se necesitan envase y embalaje interior cuando los objetos vayan en rollos.		

P140 INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE P140		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales de envase y embalaje del 5.1.2, 5.1.4 y las especificaciones espaciales de envase y embalaje del 5.1.6.		
Envase y embalaje interior	Envase y embalaje intermedio	Envase y embalaje exterior
Sacos de plásticos Bobinas Láminas de papel kraft de plástico	No es necesario	Cajas de acero (4A) de aluminio (4B) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico rígido (4H2) Bidones de acero, de tapa desmontable (1A2) de aluminio, de tapa desmontable (1B2) de cartón (1G) de madera contrachapada (1D) de plástico, de tapa desmontable (1H2)
Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje PP73 Para el No. ONU 0105, no es necesario el envase y embalaje interior si los extremos están sellados. PP74 Para el No. ONU 0101, el envase y embalaje será hermético a los pulverulentos excepto cuando la mecha se encuentra en un tubo de papel y los dos extremos del tubo estén cubiertos con tapas desmontables. PP75 Para el No. ONU 0101, no se utilizarán cajas o bidones de acero o de aluminio.		

P141 INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE P141		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales de envase y embalaje del 5.1.2, 5.1.4 y las especificaciones espaciales de envase y embalaje del 5.1.6		
Envase y embalaje interior	Envase y embalaje intermedio	Envase y embalaje exterior
Recipientes de cartón de metal de plástico de madera Bandejas, provistas de tabiques divisorios de plásticos de madera Tabiques divisorios en el envases y embalajes exterior	No es necesario	Cajas de acero (4A) de aluminio (4B) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico rígido (4H2) Bidones de acero, de tapa desmontable(1A2) de aluminio, de tapa desmontable (1B2) de cartón (1G) de madera contrachapada (1D) de plástico, de tapa desmontable (1H2)

P142 INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE P142		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales de envase y embalaje del 5.1.2, 5.1.4 y las especificaciones espaciales de envase y embalaje del 5.1.6		
Envase y embalaje interior	Envase y embalaje intermedio	Envase y embalaje exterior
Sacos de papel de plásticos Recipientes de cartón de metal de plásticos de madera Láminas de papel Bandejas, provistas de tabiques divisorios de plástico	No es necesario	Cajas de acero (4A) de aluminio (4B) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico rígido (4H2) Bidones de acero, de tapa desmontable(1A2) de aluminio, de tapa desmontable (1B2) de cartón (1G) de madera contrachapada (1D) de plástico, de tapa desmontable (1H2)

P143 INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE P143		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales de envase y embalaje del 5.1.2, 5.1.4 y las especificaciones espaciales de envase y embalaje del 5.1.6		
Envase y embalajes interior	Envase y embalajes intermedio	Envase y embalaje exterior
Sacos de papel kraft de plástico de material textil de material textil recauchutada Recipientes de cartón de metal de plástico Bandejas, provistas de tabiques divisorios de plásticos de madera	No es necesario	Cajas de acero (4A) de aluminio (4B) de madera natural, ordinarias (4C1) de madera natural, de paredes estancas a los pulverulentos (4C2) de madera contrachapada (4D) de aglomerado de madera (4F) de cartón (4G) de plástico rígido (4H2) Bidones de acero, de tapa desmontable(1A2) de aluminio, de tapa desmontable (1B2) de cartón (1G) de madera contrachapada (1D) de plástico, de tapa desmontable (1H2)
Requisito adicional: En lugar de los envases y embalajes interior y exterior indicados anteriormente, podrá utilizarse un envase y embalaje compuesto (6HH2) (recipiente de plástico con una caja exterior de plástico rígido).		
Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje PP76 Para los Nos. ONU 0271, 0272, 0415 v 0491, cuando se utilicen envases y embalajes metálicos, éstos estarán contruidos de modo que se evite el riesgo de explosión al aumentar la presión interna por causas internas o externas.		

P144 INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE P144		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales de envase y embalaje del 5.1.2, 5.1.4 y las especificaciones espaciales de envase y embalaje del 5.1.6		
Envase y embalaje interior	Envase y embalaje intermedio	Envase y embalaje exterior
Recipientes de cartón de metal de plástico de madera Tabiques divisorios en el envases y embalajes exterior	No es necesario	Cajas de acero (4A) de aluminio (4B) de madera natural, ordinarias (4C1) con forro metálico de madera contrachapada (4D) con forro metálico de aglomerado de madera con forro metálico (4F) de plástico expandido (4H1) de plástico rígido (4H2) Bidones de acero, de tapa desmontable(1A2) de aluminio, de tapa desmontable (1B2) de plástico, de tapa desmontable (1H2)
Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje PP77 Para los Nos. ONU 0248 y 0249 los envases y embalajes estarán cerrados para impedir que entre agua. Cuando se transporta sin envasar y embalar dispositivos activados por el agua, habrá de estar provistos, por lo menos, de dos elementos independientes de protección que impidan la penetración del agua.		

P200 INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE P200	
Los recipientes a presión deberán satisfacer las prescripciones generales de envases y embalajes que figuran en 5.1.7.1. Además, los CGEM deberán satisfacer las prescripciones generales de 5.2.4. Además, las botellas, tubos, bidones a presión y bloques de botellas construidos como se especifica en las normas respectivas y los CGEM construidos como se especifica en la norma aplicable están autorizados para el transporte de una sustancia concreta siempre que se especifique en los siguientes cuadros. Las especificaciones especiales de envase y embalaje pueden prohibir un tipo particular de botella, tubo, bidón a presión o bloques de botellas para el transporte.	
1)	Los recipientes a presión que contengan sustancias tóxicas con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m3 (ppm) enumeradas en el cuadro, no habrán de estar equipados de ningún dispositivo de descompresión. Los dispositivos de descompresión deberán instalarse en los recipientes a presión utilizados para el transporte del No. ONU 1013 dióxido de carbono y del No. ONU 1070 óxido nítrico. Otros recipientes a presión estarán provistos de un dispositivo de descompresión siempre que así lo especifique la autoridad competente del país donde se use. El tipo de dispositivo de descompresión, la presión de descarga y la capacidad de reducción de los dispositivos de descompresión, si son necesarios, serán los especificados por la autoridad competente del país donde se usen.
2)	Los 3 cuadros siguientes se aplican a los gases comprimidos (cuadro 1), gases licuados y gases disueltos (cuadro 2) y a las sustancias no incluidas en la clase 2 (cuadro 3). Facilitan: - el número ONU, nombre y descripción, y clasificación de la sustancia; - la CL50 para las sustancias tóxicas; - los tipos de recipientes a presión autorizados para la sustancia en cuestión, señalados por la letra "X"; - la duración máxima de la validez de las inspecciones periódicas de los recipientes a presión; NOTA: En los recipientes a presión en los que se emplea materiales compuestos, la frecuencia de las inspecciones periódicas será determinada por la autoridad competente que apruebe los recipientes. - la presión mínima de prueba de los recipientes a presión, - la presión máxima de servicio de los recipientes a presión para los gases comprimidos (sino da ningún valor la presión de servicio no será superior a las dos terceras partes de la presión de prueba para los gases licuados y gases disueltos; - las especificaciones especiales de envase y embalaje específicas de la sustancias

- 3) **Los recipientes a presión no se llenarán, en ningún caso, por encima del límite permitido por las siguientes prescripciones:**
- Para los gases comprimidos, la presión de servicio no será superior a los dos tercios de la presión de prueba de los recipientes a presión. La especificación especial de envase y embalaje "o" impone restricciones a este límite superior de la presión de servicio. La presión interna a 65°C no debe superar, en ningún caso, la presión de prueba.
 - Para los gases licuados a alta presión, la razón de llenado será tal que la presión estabilizada a 65°C no sea superior a la presión de prueba de los recipientes a presión. La utilización de presiones de prueba y razones de llenado distintas de las que figuran en el cuadro se autorizará siempre que se satisfagan los criterios anteriores, salvo en los casos en que sea aplicable la especificación especial de envase y embalaje "o". Para los gases licuados a alta presión y las mezclas de gas para los que no se disponga de datos pertinentes, la razón máxima de llenado (FR) se determinará de la siguiente manera:

$$FR = 8,5 \times 10^{-4} \times d_g \times P_h$$
 siendo: FR = razón máxima de llenado
 dg = densidad del gas (a 15°C y 1 bar) (en g/l)
 Ph = presión mínima de prueba (en bar)
 Si se desconoce la densidad del gas, la razón máxima de llenado se determinará de la siguiente manera:

$$FR = \frac{P_h \times MM \times 10^{-3}}{R \times 338}$$
 Siendo: FR = razón máxima de llenado
 Ph = presión mínima de prueba (en bar)
 MM = masa molecular (en g/mol)
 R = 8.31451 x 10⁻² bar.l/mol.K (constante de los gases)
 Para las mezclas de gases, se adoptará la masa molecular media teniendo en cuenta la concentración volumétrica de los distintos componentes.
 - Para los gases licuados a baja presión, la masa máxima de contenido por líquidos de capacidad de agua (factor de llenado) equivaldrá a 0.95 veces la densidad de la fase líquida a 50°C; además, la fase líquida no llenará el recipiente a presión será al menos hasta un máximo de 60°C. La presión de prueba del recipiente a presión será al menos igual a la presión de vapor (absoluta) del líquido a 65°C, menos 100KPa (1bar).
 Para los gases licuados a baja presión y las mezclas de gas para los que no se disponga de datos pertinentes, la razón máxima de llenado se determinará de la siguiente manera:

$$FR = 0.0032 \times BP - 0.24 \times d_l$$
 Siendo: FR = razón máxima de llenado
 BP = punto de ebullición (en Kelvin)
 dl = densidad del líquido en el punto de ebullición (en kg/l)
 - Para el No. ONU 1001, acetileno disuelto, y el No. ONU 3374 acetileno exento de solvente, véase la especificación especiales envase y embalaje "p" en aparato 4).
- 4) **Claves para la columna "Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje":**
 Compatibilidad (para gases, véase ISO 11114-1:1997 e ISO 11114-2:2000)
- No se autoriza el uso de recipientes a presión de aleación de aleación de aluminio.
 - No deben usarse válvulas de cobre.
 - Las partes metálicas en contacto con el contenido no contendrán más del 65% de cobre
 - Si se utiliza recipientes a presión de acero, sólo se autorizarán los que lleven la marca "H".
- Requisitos aplicables a las sustancias tóxicas con una CL₅₀ inferior o igual a 200ml /m³ (ppm).
- k: Las salidas de válvula estarán provistas de tapones o cápsulas herméticos.
- Todas las botellas de un mismo bloque deberán estar provistas de su correspondiente válvula, que se mantendrá cerrada durante el transporte. Después del llenado se habrá de vaciar, purgar y tapar la tubería colectora.
- Los bloques de botella que contengan flúor comprimido (No. ONU 1045) podrán estar equipados con una válvula de aislamiento por grupo de botella que no se superen 150 litros de contenido total e agua en el ligar de con una válvula de aislamiento por botella.
- Las botellas aisladas y toda botella aislada de un bloque deberán tener una presión de prueba superior o igual a 200 bar y un espesor de 3.5 mm si son de aleación de aluminio o 2mm si son de acero. Las botellas aisladas que no se ajustan a esta prescripción deberán transportarse con un envase y embalaje exterior rígido capaz de proteger eficazmente las botellas y sus accesorios y satisfacer el nivel de prueba de envase y embalaje I. Las paredes de los recipientes a presión deberán tener un espesor mínimo definido por la autoridad competente.
- Los recipientes a presión no deberán estar provistos de un dispositivo de descompresión.

Las botellas individuales y las botellas reunidas en un bloque tendrán un límite de capacidad máxima (en agua) de 85 litros.

Cada una de las válvulas debe roscarse directamente al recipiente de presión y debe ser capaz de soportar la presión de prueba del recipiente a presión.

Cada una de las válvulas debe ser del tipo de válvula sin empaquetadura, con membrana no perforada o de un tipo de empaquetadura perfectamente hermético.

Una vez llenos, todos los recipientes a presión deberán ser sometidos a una prueba de hermeticidad.

Especificaciones específicas para determinados gases

- l: El No. ONU 1040, óxido de etileno, también se puede envasar en envases y embalajes interiores de vidrio o de metal, herméticamente sellados y adecuadamente protegidos en cajas de cartón, madera o metal, que alcancen el nivel de prestaciones de los envases y embalajes del grupo I. La cantidad máxima permitida para cualquier envase y embalaje interior de vidrio es de 30 g y la cantidad máxima permitida en un envase y embalaje interior metálico es de 200 g. Tras el llenado, deberá determinarse la hermeticidad de cada envase y embalaje interior colocándolo en un baño de agua caliente a la temperatura y durante el tiempo suficiente para asegurarse de que se ha conseguido una presión interna igual a la presión de vapor del óxido de etileno a 55°C. La masa neta máxima en un envase y embalaje exterior no será nunca superior a 2.5 kg.
- m: Los recipientes a presión se llenarán hasta una presión de servicio máxima de 5 bar
- n: Las botellas aisladas y los grupos de botellas en un bloque no deberán contener más de 5 kg de difluoruro de oxígeno comprimido (No. ONU 2190). Las botellas aisladas y los grupos de botellas en un bloque no deberán contener más de 5 kg de flúor comprimido (No. ONU 1045). Los bloques de botellas que contengan flúor comprimido (No. ONU 1045) podrán dividirse en grupos de botellas con un contenido total en agua que no sobrepase 150 l.
- o: En ningún caso se excederán la presión de servicio o la razón de llenado que figuran en el cuadro.
- p: Para el No. ONU 1001 acetileno disuelto, y para el No. ONU 3374 acetileno exento de solvente: las botellas se llenarán con un material poroso, monolítico y homogéneo; la presión de servicio y la cantidad de acetileno no superarán los valores prescritos en la homologación de las normas Internacionales, según corresponda. Para el No. ONU 1001 acetileno disuelto: las botellas contendrán la cantidad de acetona o del solvente adecuado que se especifique en la homologación de normas internacionales según corresponda; las botellas provistas de dispositivos de descompresión o unidas entre ellas por un colector múltiple deberán transportarse en posición vertical. La presión de prueba de 52 bar es aplicable sólo a las botellas que se atengan a la norma internacional (ISO 3807-2:2000).
- q: Las válvulas de recipientes a presión para gases pirofóricos o mezclas de gases inflamables que contengan más del 1% de compuestos pirofóricos deberán estar dotadas de tapones o cápsulas herméticos. Cuando estos recipientes a presión se encuentren en un bloque unidos por una tubería colectora, cada uno de los recipientes a presión deberá estar dotado de su propia válvula que se mantendrá cerrada durante el transporte, y la válvula de salida de la tubería colectora deberá estar provista de tapón o cápsula herméticos.
- s: Los recipientes a presión de aleación de aluminio deberán:
 - Estar equipados sólo de válvulas de latón o de acero inoxidable; y
 - Limpios de acuerdo con la norma internacional (ISO 11621:1997) y sin contaminación por aceite

Inspección periódica

- t: i) El espesor de pared de los recipientes a presión no será inferior a 3 mm.
- ii) Antes del transporte se comprobará que la presión no ha aumentado por la posible generación de hidrógeno.
- u: Los intervalos entre pruebas periódicas pueden alcanzar hasta 10 años si se trata de recipientes a presión de aleación de aluminio y siempre que la aleación del recipiente haya sido sometida a las pruebas de corrosión bajo tensión que se especifican en la norma internacional (ISO 7866:1999).
- v: El intervalo entre inspecciones periódicas para las botellas de acero puede ser hasta de 15 años siempre que así lo autorice la autoridad competente del país donde se utilizan.

Prescripciones aplicables a los epígrafes "n.e.p" y a las mezclas.

- z: Los materiales de construcción de los recipientes a presión y sus accesorios serán compatibles con el contenido y no reaccionarán con éste dando lugar a la formación de compuestos dañinos o peligrosos.

La presión de prueba y la razón de llenado se calcularán de acuerdo con las prescripciones pertinentes del apartado 3).

Las sustancias tóxicas con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m³ no deberán transportarse en tubos, bidones a presión o CGEM y deberán cumplir las prescripciones de la especificación especial de envase y embalaje k". No obstante, la mezcla de óxido nítrico y tetróxido de dinitrógeno (No. ONU 1975) podrá transportarse en bidones a presión.

Los recipientes a presión que contengan gases pirofóricos o mezclas de gases inflamables que contengan más del 1% de compuestos pirofóricos deberán cumplir las prescripciones de la especificación especial de envase y embalaje "q".

Deberán adoptarse las precauciones necesarias para que durante el transporte no se produzcan reacciones peligrosas (por ejemplo, polimerización o descomposición). En caso de necesidad se recurrirá a la estabilización o a la adición de un inhibidor.

En el caso de mezclas que contengan diborano (No. ONU 1911), el valor de la presión de llenado será tal que en caso de descomposición completa del diborano, no se superen los dos tercios de la presión de prueba del recipiente a presión.

Cuadro 1: GASES COMPRIMIDOS													
No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	CL50 ml/m³	Botellas	Tubos	Bidones a presión	Bloques de botellas	CGEM	Periodicidad de las pruebas, años	Presión de prueba, bar ^(a)	Presión máxima de servicio, bar ^(a)	Especificaciones especiales de ENVASE Y EMBALAJE
^(a) En los epígrafes en los que esté en blanco, la presión de servicio no deberá ser superior a dos terceras partes de la presión de prueba.													
1002	AIRE COMPRIMIDO	2.2			X	X	X	X	X	10			
1006	ARGON COMPRIMIDO	2.2			X	X	X	X	X	10			
1016	MONOXIDO DE CARBONO COMPRIMIDO	2.3	2.1	3760	X	X	X	X	X	5			U
1023	GAS DE HULLA COMPRIMIDO	2.3	2.1		X	X	X	X	X	5			
1045	FLUOR COMPRIMIDO	2.3	5.1 8	185	X			X		5	200	30	a, k, n, o
1046	HELIO COMPRIMIDO	2.2			X	X	X	X	X	10			
1049	HIDROGENO COMPRIMIDO	2.1			X	X	X	X	X	10			d
1056	CRIPTON COMPRIMIDO	2.2			X	X	X	X	X	10			
1065	NEON COMPRIMIDO	2.2			X	X	X	X	X	10			
1066	NITROGENO COMPRIMIDO	2.2			X	X	X	X	X	10			
1071	GAS DE PETROLEO COMPRIMIDO	2.3	2.1		X	X	X	X	X	5			
1072	OXIGENO COMPRIMIDO	2.2	5.1		X	X	X	X	X	10			s
1612	MEZCLA DE TETRAFOSFATO DE HEXAETILO Y GAS COMPRIMIDO	2.3			X	X	X	X	X	5			z
1660	OXIDO NITRICO COMPRIMIDO	2.3	5.1 8	115	X			X		5	200	50	k, o
1953	GAS COMPRIMIDO TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1	≤ 5000	X	X	X	X	X	5			z
1954	GAS COMPRIMIDO INFLAMABLE, N.E.P.	2.1			X	X	X	X	X	10			z
1955	GAS COMPRIMIDO TOXICO N.E.P.	2.3		≤ 5000	X	X	X	X	X	5			z
1956	GAS COMPRIMIDO N.E.P.	2.2			X	X	X	X	X	10			z
1957	DEUTERIO COMPRIMIDO	2.1			X	X	X	X	X	10			d
1964	MEZCLA DE HIDROCARBUROS GASEOSOS COMPRIMIDOS, N.E.P.	2.1			X	X	X	X	X	10			z
1971	METANO COMPRIMIDO o GAS NATURAL COMPRIMIDO con alta proporción de metano	2.1			X	X	X	X	X	10			
2034	MEZCLA DE HIDROGENO Y METANO, COMPRIMIDA	2.1			X	X	X	X	X	10			d
2190	2190 DIFLUORURO DE OXIGENO, COMPRIMIDO	2.3	5.1 8	2.6	X			X		5	200	30	a, k, n, o
3156	GAS COMPRIMIDO, COMBURENTE, N.E.P.	2.2	5.1		X	X	X	X	X	10			z
3303	GAS COMPRIMIDO, TOXICO, OXIDANTE, N.E.P.	2.3	5.1	≤ 5000	X	X	X	X	X	5			z
3304	GAS COMPRIMIDO, TOXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	8	≤ 5000	X			X	X	5			z
3305	GAS COMPRIMIDO, TOXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	2.1 8	≤ 5000	X	X	X	X	X	5			z
3306	GAS COMPRIMIDO, TOXICO, OXIDANTE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	5.1 8	≤ 5000	X	X	X	X	X	5			z

Cuadro 2: GASES LICUADOS Y GASES DISUELTOS

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	CL50 ml/m ³	Botellas	Tubos	Bidones a presión	Bloques de botellas	CGEM	Periodicidad de las pruebas, años	Presión de prueba, bar	Razón de llenado	Especificaciones especiales de ENVASE Y EMBALAJE
1001	ACETILENO DISUELTO	2.1			X			X		10	60 52		c, p
1005	AMONIACO, ANHIDRO	2.3			X	X	X	X	X	5	33	0.53	b
1008	TRIFLUORURO DE BORO	2.3	8	4000	X	X	X	X	X	5	225 300	0.715 0.86	
1009	BROMOTRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 13B1)	2.2	8	387	X	X	X	X	X	10	42 120 250	1.13 1.44 1.60	
1010	BUTADIENOS ESTABILIZADOS	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.59	z, v
1010	BUTADIENOS, ESTABILIZADOS (1,3-butadieno) o	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.55	
1010	BUTADIENOS E HIDROCARBUROS EN MEZCLA ESTABILIZADA que contienen más de 40% de butadienos	2.1			X	X	X	X	X	10			
1011	BUTANO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.51	v
1012	BUTILENO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.50	z
1012	BUTILENO (1 – butileno)	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.53	
1012	o	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.55	
1012	BUTILENO (cis –2- butileno) o BUTILENO (trans-2-butileno)	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.54	
1013	DIOXIDO DE CARBONO	2.2			X	X	X	X	X	10	190 250	0.66 0.75	
1017	CLORO	2.3	8	293	X	X	X	X	X	5	22	1.25	a
1018	CLORODIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 22)	2.2			X	X	X	X	X	10	29	1.03	
1020	CLOROPENTAFLUROETANO (GAS REFRIGERANTE R 115)	2.2			X	X	X	X	X	10	25	1.08	
1021	1-CLORO-1,2,2,2 TETRAFLUROETANO (GAS REFRIGERANTE R 124)	2.2			X	X	X	X	X	10	12	1.20	
1022	CLOROTRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 13)	2.2			X	X	X	X	X	10	100 120 190 250	0.83 0.90 1.04 1.10	
1026	CIANOGENO	2.3	2.1	350	X	X	X	X	X	5	100	0.70	u
1027	CICLOPROPANO	2.1			X	X	X	X	X	10	20	0.53	
1028	DICLORODIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 12)	2.2			X	X	X	X	X	10	18	1.15	
1029	DICLOROFUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 21)	2.2			X	X	X	X	X	10	10	1.23	
1030	1,1-DIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 152a)	2.1			X	X	X	X	X	10	18	0.79	
1032	DIMETILAMINA ANHIDRA	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.59	B
1033	ETER METILICO	2.1			X	X	X	X	X	10	18	0.58	
1035	ETANO	2.1			X	X	X	X	X	10	95 120 300	0.25 0.29 0.39	
1036	ETILAMINA	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.61	B
1037	CLORURO DE ETILO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.80	A
1039	ETER METILETILICO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.64	
1040	OXIDO DE ETILENO u OXIDO DE ETILENO CON NITROGENO hasta una presión total de 1 MPa (10 bar) a 50°C	2.3	2.1	2900	X	X	X	X	X	5	15	0.78	1

1041	MEZCLA DE OXIDO DE ETILENO Y DIOXIDO DE CARBONO que contenga más del 9% pero no más del 87% de óxido de etileno	2.1			X	X	X	X	X	10	190 250	0.66 0.75	
1043	SOLUCION AMONACAL FERTILIZANTE que contiene Amoníaco libre	2.2			X		X	X		5			b, z
1048	BROMURO DE HIDROGENO ANHIDRO	2.3	8	2860	X	X	X	X	X	5	60	1.54	a, d
1050	CLORURO DE HIDROGENO ANHIDRO	2.3	8	2810	X	X	X	X	X	5	100 120 150 200	0.30 0.56 0.67 0.74	a, d a, d a, d a, d
1053	SULFURO DE HIDROGENO	2.3	2.1	712	X	X	X	X	X	5	55	0.67	d, u
1055	ISOBUTILENO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.52	
1058	MEZCLAS DE GASES LICUADOS inflamables con nitrógeno, dióxido de carbono o aire	2.2			X	X	X	X	X	10	Presión de prueba = 1,5 x presión de servicio		
1060	MEZCLA ESTABILIZADA DE METILACETILENO Y PROPADIENO	2.1			X	X	X	X	X	10			c, z
1060	MEZCLA ESTABILIZADA DE METILACETILENO Y PROPADIENO (propadieno con 1% a 4% de metilacetileno)	2.1			X	X	X	X	X	10	22	0.52	C
1061	METILAMINA ANHIDRA	2.1			X	X	X	X	X	10	13	0.58	B
1062	BROMURO DE METILO con un máximo de 2% de cloropirina	2.3		850						5	10	1.51	A
1063	CLORURO DE METILO (GAS REFRIGERANTE R 40)	2.1			X	X	X	X	X	10	17	0.81	A
1064	METILMERCAPTANO	2.3	2.1	1350	X	X	X	X	X	5	10	0.78	d, u
1067	TETROXIDO DE DINITROGENO (DIOXIDO DE NITROGENO)	2.3	5.1 8	115	X		X	X		5	10	1.30	k
1069	CLORURO DE NITROSILO	2.3	8	35	X			X		5	13	1.10	k
1070	OXIDO NITROSO	2.2	5.1		X	X	X	X	X	10	180 225 250	0.68 0.74 0.75	
1075	GASES DE PETROLEO, LICUADOS	2.1			X	X	X	X	X	10			v, z
1076	FOSGENO	2.3	8	5	X		X	X		5	20	1.23	k
1077	PROPILENO	2.1			X	X	X	X	X	10	30	0.43	
1078	GAS REFRIGERANTE N.E.P.	2.2			X	X	X	X	X	10			z
1079	DIOXIDO DE AZUFRE	2.3	8	2520	X	X	X	X	X	5	14	1.23	
1080	HEXAFLUORURO DE AZUFRE	2.2			X	X	X	X	X	10	70 140 160	1.04 1.33 1.37	
1081	TETRAFLUOROETILENO ESTABILIZADO	2.1			X	X	X	X	X	10	200		m, o
1082	TRIFLUOROCOROETILENO ESTABILIZADO	2.3	2.1	2000	X	X	X	X	X	5	19	1.13	u
1083	TRIMETILAMINA ANHIDRA	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.56	b
1085	BROMURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	1.37	a
1086	CLORURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1			X	X	X	X	X	10	12	0.81	a
1087	VINIL METIL ETER ESTABILIZADO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.67	
1581	MEZCLA DE CLOROPICRINA Y BROMURO DE METILO con un máximo de 2% de cloropirina	2.3		850	X	X	X	X	X	5	10	1.51	a
1582	MEZCLA DE CLOROPICRINA Y CLORURO DE METILO	2.3			X	X	X	X	X	5	17	0.81	a
1589	CLORURO DE CIANOGENO ESTABILIZADO	2.3	8	80	X			X		5	20	1.03	k
1741	TRICLORURO DE BORO	2.3	8	2541	X	X	X	X	X	5	10	1.19	
1749	TRIFLUORURO DE CLORO	2.3	5.1 8	299	X	X	X	X	X	5	30	1.40	a
1858	HEXAFLUOROPROPILENO (GAS REFRIGERANTE R 1216)	2.2				X	X	X	X	10	22	1.11	

1859	TETRAFLUORURO DE SILICIO	2.3	8	450	X	X	X	X	X	5	200 300	0.74 1.10	
1860	FLUORURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1			X	X	X	X	X	10	250	0.64	a
1911	DIBORANO	2.3	2.1	80	X			X		5	250	0.07	d, k, o
1912	MEZCLAS DE CLORURO DE METILO Y CLORURO DE METILENO	2.1			X	X	X	X	X	10	17	0.81	a
1952	MEZCLA DE OXIDO DE ETILENO Y DIOXIDO DE CARBONO con un máximo del 9% de óxido de etileno	2.2			X	X	X	X	X	10	190 250	0.66 0.75	
1958	1,2-DICLORO-1,1,2,2-TETRAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 114)	2.2			X	X	X	X	X	10	10	1.30	
1959	1,1-DIFLUOROETILENO (GAS REFRIGERANTE R 1132a)	2.1			X		X	X		10	250	0.77	
1962	ETILENO	2.1			X	X	X	X	X	10	225 300	0.34 0.37	
1965	MEZCLA DE HIDROCARBUROS GASEOSOS LICUADOS, N.E.P.	2.1			X	X	X	X	X	10			v, z
1967	INSECTICIDA GASEOSO TOXICO, N.E.P.	2.3			X	X	X	X	X	5			z
1968	INSECTICIDA GASEOSO, N.E.P.	2.2			X	X	X	X	X	10			z
1969	ISOBUTANO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.49	v
1973	MEZCLAS DE CLORODIFLUOROMETANO Y CLOROPENTAFLUROETANO de punto de ebullición constante, con alrededor del 49% de clorodifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 502)	2.2			X	X	X	X	X	10	31	1.05	
1974	CLORODIFLUOROBROMOMETANO (GAS REFRIGERANTE R 12B1)	2.2			X	X	X	X	X	10	10	1.61	
1975	MEZCLA DE OXIDO NITRICO Y TETROXIDO DE DINITROGENO (MEZCLA DE OXIDO NITRICO Y DIOXIDO DE NITROGENO)	2.3	5.1 8	115	X		X	X		5			k, z
1976	OCTAFLUOROCICLOBUTANO (GAS REFRIGERANTE RC 318)	2.2			X	X	X	X	X	10	11	1.34	
1978	PROPANO	2.1			X	X	X	X	X	10	25	0.42	v
1982	TETRAFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 14)	2.2			X	X	X	X	X	10	200 300	0.62 0.94	
1983	1-CLORO-2,2,2-TRIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 133a)	2.2			X	X	X	X	X	10	10	1.18	
1984	TRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 23)	2.2			X		X	X	X	10	190 250	0.87 0.95	
2035	1,1,1-TRIFLUOROETANO(GAS REFRIGERANTE R 143 a)	2.1			X			X	X	10	35	0.75	
2036	XENON	2.2			X	X	X	X	X	10	130	1.24	
2044	2,2-DIMETILPROPANO diferente del pentano y del isopentano	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.53	
2073	AMONIACO EN SOLUCION acuosa de densidad relativa inferior a 0,880 a 15°C, con más del 35% pero no más del 50% de amoniaco con más del 35% pero sin pasar del 40% de amoniaco con más del 40% pero sin pasar del 50% de amoniaco	2.2				X	X	X	X	5	10	0.80	B
						X	X	X	X	5	12	0.77	b
2188	ARSINA	2.3	2.1	20	X			X	X	5	42	1.10	d, k
2189	DICLOROSILANO	2.3	2.1 8	314	X	X	X	X	X	5	10	0.90	
2191	FLUORURO DE SULFURILO	2.3		3020	X	X	X	X	X	5	50	1.10	u
2192	GERMANIO	2.3	2.1	620	X	X	X	X	X	5	250	1.02	d, q
2193	HEXAFLUROETANO (GAS REFRIGERANTE R 116)	2.2			X	X	X	X	X	10	200	1.10	
2194	HEXAFLUROURO DE SELENIO	2.3	8	50	X			X		5	36	1.46	k

2195	HEXAFLUORURO DE TELURIO	2.3	8	25	X			X		5	20	1.00	k
2196	HEXAFLUORURO DE TUNGSTENO	2.3	8	160	X			X		5	10	2.70	a, k
2197	YODURO DE HIDROGENO ANHIDRO	2.3	8	2860	X	X	X	X	X	5	23	2.25	a, d
2198	PENTAFLUORURO DE FOSFORO	2.3	8	190	X			X		5	200 300	0.90 1.34	k k
2199	FOSFAMINA (FOSFINA)	2.3	2.1	20	X			X		5	225 250	0.30 0.45	d, k, q d, k, q
2200	PROPADIENO ESTABILIZADO	2.1			X	X	X	X	X	10	22	0.50	
2202	SELENIURO DE HIDROGENO ANHIDRO	2.3	2.1	2	X			X		5	31	1.60	k
2203	SILANO	2.1			X	X	X	X	X	10	225 250	0.32 0.36	d, q d, q
2204	SULFURO DE CARBONILO	2.3	2.1	1700	X	X	X	X	X	5	26	0.84	u
2417	FLUORURO DE CARBONILO	2.3	8	360	X	X	X	X	X	5	200 300	0.47 0.70	
2418	TETRAFLUORURO DE AZUFRE	2.3	8	40	X			X		5	30	0.91	k
2419	BROMOTRIFLUORETILENO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	1.19	
2420	HEXAFLUOROACETONA	2.3	8	470	X	X	X	X	X	5	22	1.08	
2421	TRIOXIDO DE NITROGENO	2.3	5.1 8	57	X			X		5			k
2422	2-OCTAFLUOROBUTENO (GAS REFRIGERANTE R 1318)	2.2				X	X	X	X	10	12	1.34	
2424	OCTAFLUOROPROPANO (GAS REFRIGERANTE R 218)	2.2			X	X	X	X	X	10	25	1.09	
2451	TRIFLUORURO DE NITROGENO	2.2	5.1		X	X	X	X	X	10	200	0.50	
2452	ETILACETILENO ESTABILIZADO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.57	c
2453	FLUORURO DE ETILO (GAS REFRIGERANTE R 161)	2.1			X	X	X	X	X	10	30	0.57	
2454	2454 FLUORURO DE METILO (GAS REFRIGERANTE R 41)	2.1			X	X	X	X	X	10	300	0.36	
2455	NITRITO DE METILO	2.2			X			X	X				
2517	1-CLORO-1,1 DIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 142 b)	2.1			X	X	X	X		10	10	0.99	
2534	METILCLOROSILANO	2.3	2.1 8	600	X	X	X	X	X	5			z
2548	PENTAFLUORURO DE CLORO	2.3	5.1 8	122	X			X	X	5	13	1.49	a, k
2599	CLOROTRIFLUOROMETANO Y TRIFLUOROMETANO EN MEZCLA AZEOTROPICA con aproximadamente el 60% de clorotrifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 503)	2.2			X	X	X	X		10	31 42 100	0.11 0.20 0.66	
2601	CICLOBUTANO	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.63	
2602	DICLORODIFLUOROMETANO Y DIFLUOROETANO EN MEZCLA AZEOTROPICA con aproximadamente el 74% de diclorodifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 500)	2.2			X	X	X	X	X	10	22	1.01	
2676	ESTIBINA	2.3	2.1	20	X			X		5	20	1.20	k
2901	CLORURO DE BROMO	2.3	5.1 8	290	X	X	X	X	X	5	10	1.50	a
3057	CLORURO DE TRIFLUOROACETILO	2.3	8	10	X			X		5	17	1.17	k
3070	MEZCLA DE OXIDO DE ETILENO Y DICLORODIFLUOROMETANO, con un máximo del 12,5% de óxido de etileno	2.2			X	X	X	X	X	10	18	1.09	
3083	FLUORURO DE PERCLORILO	2.3	5.1	770	X	X	X	X	X	5	33	1.21	u
3153	PERFLUORO(ETER METILVINILICO)	2.1			X	X	X	X	X	10	20	0.75	
3154	PERFLUORO(ETERILVINILICO)	2.1			X	X	X	X	X	10	10	0.98	
3157	GAS LICUADO, COMBURENTE, N.E.P.	2.2	5.1		X	X	X	X	X	10			z

3159	1,1,1,2TETRAFLUOROETANO(GAS REFRIGERANTE R 134a)	2.2			X	X	X	X	X	5	22	1.04	
3160	GAS LICUADO TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1	≤5000	X	X	X	X	X	10			z
3161	GAS LICUADO INFLAMABLE, N.E.P.	2.1			X	X	X	X	X	5			z
3162	GAS LICUADO TOXICO N.E.P.	2.3		≤5000	X	X	X	X	X	10			z
3163	GAS LICUADO, N.E.P.	2.2			X	X	X	X	X	10			z
3220	PENTAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R125)	2.2			X	X	X	X	X	10	46 36	0.95 072	
3252	DIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R32)	2.1			X	X	X	X	X	10	48	0.78	
3296	HEPTAFLUOROPROPANO (GAS REFRIGERANTE R 227)	2.2			X	X	X	X	X	10	15	1.20	
3297	MEZCLA DE OXIDO DE ETILENO Y CLOROTETRAFLUOROETANO con un máximo del 8,8% de óxido de etileno	2.2			X	X	X	X	X	10	10	1.16	
3298	MEZCLA DE OXIDO DE ETILENO Y PENTAFLUOROETANO con un máximo del 7,9% de óxido de etileno	2.2			X	X	X	X	X	10	26	1.02	
3299	MEZCLA DE OXIDO DE ETILENO Y TETRAFLUOROETANO con un máximo del 5,6% de óxido de etileno	2.2			X	X	X	X	X	10	17	1.03	
3300	MEZCLA DE OXIDO DE ETILENO Y DIOXIDO DE CARBONO, con un máximo del 87% de óxido de etileno	2.3	2.1	Más de 2900	X	X	X	X	X	5	28	0.73	
3307	GAS LICUADO, TOXICO, OXIDANTE, N.E.P.	2.3	5.1	≤5000	X	X	X	X	X	5			z
3308	GAS LICUADO, TOXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	8	≤5000	X	X	X	X	X	5			
3309	GAS LICUADO, TOXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	2.1 8	≤5000	X	X	X	X	X	5			z
3310	GAS LICUADO, TOXICO, OXIDANTE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	5.1 8	≤5000	X	X	X	X	X	5			z
3318	SOLUCION ACUOSA DE AMONIACO, con una densidad relativa menor de 0,880 a 15°C, con más del 50% de amoníaco	2.3	8		X	X	X	X	X	5			b
3337	GAS REFRIGERANTE R 404A	2.2			X	X	X	X	X	10	36	0.82	
3338	GAS REFRIGERANTE R 407A	2.2			X	X	X	X	X	10	36	0.94	
3339	GAS REFRIGERANTE R 407B	2.2			X	X	X	X	X	10	38	0.93	
3340	GAS REFRIGERANTE R 407C	2.2			X	X	X	X	X	10	35	0.95	
3354	GAS INSECTICIDA, INFLAMABLE, N.E.P.	2.1			X	X	X	X	X	10			z
3355	GAS INSECTICIDA, TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1		X	X	X	X	X	5			z
3374	ACETILENO EXENTO DE SOLVENTE				X			X		5	60 52		c, p

Cuadro 3: SUBSTANCIAS NO INCLUIDAS EN LA CLASE 2

1051	CIANURO DE HIDROGENO ANHIDRO ESTABILIZADO con menos del 3% de agua	6.1	3	40	X			X		5	100	0.55	k
1052	FLUORURO DE HIDROGENO ANHIDRO	8	6.1	966	X		X	X		5	10	0.84	t
1745	PENTAFLUORURO DE BROMO	5.1	6.1 8	25	X		X	X		5	10	(a)	k
1746	TRIFLUORURO DE BROMO	5.1	6.1 8	50	X		X	X		5	10	(a)	k
2495	PENTAFLUORURO DE YODO	5.1	6.1 8	120	X		X	X		5	10	(a)	k
2983	OXIDO DE ETILENO Y OXIDO DE PROPILENO EN MEZCLA con un máximo del 30% de óxido de etileno	3	6		X			X		5	10		z

(a) Se requiere un espacio vacío mínimo de 8% del volumen.

P201	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P201
Esta instrucción se aplica a los No. ONU 3167, ONU 3168 y ONU 3169		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes:		
1) Botellas de gas comprimido y recipientes de gas que se ajusten a los requisitos de construcción, prueba y llenado aprobados. 2) Además, se autorizan los siguientes envases y embalajes siempre que cumplan las especificaciones generales de 5.1.2 y 5.1.4 : a) Para los gases no tóxicos, envases y embalajes combinados con envases y embalajes interiores de vidrio o de metal sellados herméticamente, con una capacidad máxima de 5 litros por envase y embalaje, que se ajusten al nivel de prestaciones correspondiente al grupo de envase y embalaje III. b) Para los gases tóxicos, envases y embalajes combinados con envases y embalajes interiores de vidrio o de metal sellados herméticamente, con una capacidad máxima de 1 litro por envase y embalaje que se ajusten al nivel de prestaciones correspondiente al grupo de envase y embalaje III.		

P203	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P203
Esta instrucción se aplica a los gases licuados refrigerados en recipientes criogénicos cerrados.		
Los gases licuados refrigerados en recipientes criogénicos abiertos cumplirán los requisitos relativos a la construcción, prueba y llenado aprobados por la autoridad competente.		
En los recipientes criogénicos cerrados, se cumplirán las prescripciones generales de 5.1.7.1.		
Los receptáculos criogénicos cerrados construidos tal como se especifica en la norma respectiva, están autorizados para el transporte de gases licuados refrigerados.		
Los recipientes criogénicos cerrados estarán aislados para que no se recubran de escarcha.		
1) Presión de prueba Los líquidos refrigerados contenidos en recipientes criogénicos cerrados deberán haberse sometido a las presiones de pruebas mínimas siguientes: a) En los recipientes criogénicos cerrados con aislamiento en vacío, la presión de prueba no será inferior a 1.3 veces la suma de la presión interna máxima del recipiente lleno, inclusive durante el llenado y la descarga, más 100 kPa (1 bar); b) En otros recipientes criogénicos cerrados, la presión de prueba no será inferior a 1.3 veces la presión interna máxima del recipiente lleno, tomando en cuenta la presión desarrollada durante el llenado y la descarga. 2) Razón de llenado En los gases licuados refrigerados no tóxicos y no inflamables, el volumen de la fase líquida a la temperatura de llenado y a una presión de 100 kPa (1 bar) no deberá superar el 98% de la capacidad (en agua) del recipiente a presión. En los gases licuados refrigerados inflamables, la razón de llenado se mantendrá por debajo del nivel en el que, cuando el contenido se somete a la temperatura a la cual la tensión de vapor iguala a la presión de abertura de las válvulas, el volumen alcance el 98% de la capacidad (en agua) a esa temperatura. 3) Dispositivos de descompresión Los recipientes criogénicos cerrados deberán estar equipados con al menos un dispositivo de descompresión. 4) Compatibilidad Los materiales utilizados para asegurar la hermeticidad de las juntas o para el mantenimiento de los dispositivos de cierre serán compatibles con el contenido. En el caso de recipientes destinados a transportar gases comburentes (es decir con un riesgo secundario de 5.1), dichos materiales no deberán reaccionar con los gases de manera peligrosa.		

P300	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P300
Esta instrucción se aplica al No. ONU 3064.		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2 y 5.1.4.		
Los envases y embalajes combinados formados por recipientes metálicos que no excedan de 1 litro de capacidad cada uno, como envases y embalajes interiores y por cajas de madera (4C1, 4C2, 4D o 4F) que no contengan más de 5 litros de solución, como envases y embalajes exteriores.		
Requisitos adicionales: 1. Los recipientes metálicos deberán estar totalmente rodeados por material de relleno absorbente. 2. Las cajas de madera estarán completamente forradas con un material adecuado impermeable al agua y a la nitroglicerina.		

P301	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P301
Esta instrucción se aplica al No. ONU 3165.		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2 y 5.1.4:		
1)	Un recipiente constituido por una envoltura presurizada formada de secciones de tubo de aluminio de fondo soldado. El contenedor primario de combustible en el interior de este recipiente consistirá en una cámara soldada de aluminio con una capacidad interior máxima de 46 litros. El recipiente exterior deberá tener una presión manométrica mínima de cálculo de 1.275 kPa y una presión manométrica mínima de ruptura de 2.755 kPa. Cada recipiente deberá superar un control de hermeticidad durante la fabricación y antes de su expedición; no debe presentar fugas. El montaje del recipiente interior debe estar sólidamente calado con un material de relleno incombustible, como la vermiculita, en el interior de un sólido recipiente exterior de metal, herméticamente cerrado, de modo que proteja eficazmente todos los accesorios. La cantidad máxima de combustible por recipiente y por envase y embalaje es de 42 litros.	
2)	Recipiente a presión de aluminio. El contenedor primario de combustible en el interior de este recipiente consistirá en un compartimiento interior herméticamente cerrado por soldadura, hermético a los vapores y dotado de una vejiga de elastómero con un volumen interno máximo de 46 litros. El recipiente a presión deberá tener una presión manométrica de cálculo mínima de 2680 kPa y una presión manométrica mínima de ruptura de 5170 kPa. Cada recipiente deberá superar un control de hermeticidad durante la fabricación y antes de su expedición y debe estar sólidamente calado con un material de relleno incombustible, como la vermiculita, en el interior de un sólido recipiente exterior de metal, herméticamente cerrado, de modo que proteja eficazmente todos los accesorios. La cantidad máxima de combustible por unidad y por envase y embalaje es de 42 litros.	

P302	INSTRUCCION DE ENVASES Y EMBALAJES	P302
Esta instrucción se aplica al No. ONU 3269.		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones del 5.1.2 y del 5.1.4.		
Los envases y embalajes combinados que respondan al nivel de prestaciones correspondiente a los grupos de envases y embalajes II o III, conforme a los criterios para la clase 3, por lo que respecta al material de base.		
El material de base y el activador (peróxido orgánico) se envasarán y embalarán por separado en envases y embalajes interiores.		
Los componentes podrán alojarse en el mismo envase y embalaje exterior siempre que no presenten peligros de interacción en caso de fugas.		
La cantidad máxima de activador por envase y embalaje interior es de 125 ml, si es líquido y de 500 g, si es sólido.		

P400	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P400
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2 y del 5.1.4:		
1)	Los recipientes a presión pueden utilizarse siempre que se respeten las especificaciones generales de 1.3.6. Deberán ser de acero y someterse a una prueba inicial y a pruebas periódicas cada 10 años a una presión que no sea inferior a 1 MPa (10 bar, presión manométrica). Durante el transporte, el líquido deberá estar bajo una capa de gas inerte a una presión manométrica superior a 20 kPa (0.2 bar).	
2)	Las cajas (4A, 4B, 4C1, 4C2, 4D, 4F o 4G), bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1D o 1G) o porrones que contengan recipientes metálicos herméticamente cerrados con envases y embalajes interiores de vidrio o metal, con una capacidad que no exceda de 1 litro por unidad, con cierres atornillados provistos de juntas. Los envases y embalajes interiores estarán totalmente rodeados de material de relleno absorbente incombustible en cantidad suficiente para absorber todo el líquido contenido. Los envases y embalajes interiores no deberán llenarse a más de un 90% de su capacidad. Los envases y embalajes exteriores tendrán un peso neto máximo de 125 kg.	
3)	Los bidones (1A2, 1B2 o 1N2), porrones (3A2 o 3B2) o cajas (4A o 4B) de acero, aluminio o metal, con una masa neta máxima de 150 kg por unidad, con recipientes metálicos interiores herméticamente cerrados cuya capacidad no exceda de 4 litros por unidad, con cierres atornillados provistos de juntas. Los envases y embalajes interiores estarán totalmente rodeados de material de relleno seco, absorbente e incombustible en cantidad suficiente para absorber todo el líquido contenido. Los envases y embalajes interiores irán separados unos de otros por un tabique divisor además del material de relleno. Los envases y embalajes interiores no se llenarán a más del 90% de su capacidad.	
Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje		
PP86:	En los Nos. ONU 3392 y 3394, el aire deberá evacuarse de la fase gaseosa mediante nitrógeno u otro medio	

P401	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P401
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2 y del 5.1.4.		
1)	Los recipientes a presión pueden utilizarse siempre que se respeten las especificaciones generales de 5.1.4.6. Deberán ser de acero y someterse a una prueba inicial y a pruebas periódicas cada 10 años a una presión que no sea inferior a 0,6 MPa (6 bar, presión manométrica). Durante el transporte, el líquido deberá estar bajo una capa de gas inerte a una presión manométrica superior a 20 kPa (0.2 bar).	
	Envase y embalaje Interior	Envase y embalaje Exterior
2)	Envases y embalajes combinados con envases y embalajes interiores de vidrio, metal o plástico, provistos de un tapón roscado rodeados de material de relleno inerte y absorbente en cantidad suficiente para absorber la totalidad del contenido.	1 l masa neta máxima 30 kg.

P402	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P402
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2 y del 5.1.4.		
1)	Los recipientes a presión pueden utilizarse siempre que se respeten las especificaciones generales de 5.1.4.6. Deberán ser de acero y someterse a una prueba inicial y a pruebas periódicas cada 10 años a una presión que no sea inferior a 0,6 MPa (6 bar, presión manométrica). Durante el transporte, el líquido deberá estar bajo una capa de gas inerte a una presión manométrica superior a 20 kPa (0.2 bar).	
	Envase y embalaje Interior	Envase y embalaje Exterior
2)	Envases y embalajes combinados con envases y embalajes interiores de vidrio, metal o plástico con tapones roscados rodeados de material de relleno inerte y absorbente en cantidad suficiente para absorber la totalidad del contenido.	10 kg (vidrio) 15 kg (metal o plástico)
3)	Bidones de acero (1 ^a 1) con una capacidad máxima de 250 litros.	
4)	Envases y embalajes compuestos, consistentes en un recipiente de plástico en el interior de un bidón de acero o aluminio (6HA1 o 6HB1) con una capacidad máxima de 250 litros.	

P403 INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE		P403
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2 y del 5.1.4.:		
Envases y embalajes combinados		
Envases y embalajes interiores De vidrio 2 kg De plástico 15 kg De metal 20 kg Los envases y embalajes interiores deberán estar cerrados herméticamente (por ejemplo, con cinta o con cierres atornillados).	Bidones de acero (1A2) 400 kg de aluminio (1B2) 400 kg de otro metal distinto del acero o el aluminio (1N2) 400 kg de plástico (1H2) 400 kg de madera contrachapada (1D) 400 kg de cartón (1G) 400 kg Cajas de acero (4A) 400 kg de aluminio (4B) 400 kg de madera natural (4C1) 250 kg de madera natural con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) 250 kg de madera contrachapada (4D) 250 kg de aglomerado de madera (4F) 125 kg de cartón (4G) 125 kg de plástico expandido (4H1) 60 kg de plástico rígido (4H2) 250 kg Porrones de acero (3A2) 120 kg de aluminio (3B2) 120 kg de plástico (3H2) 120 kg	Masa neta máxima
Envases y embalajes simples		Masa neta máxima
Bidones de acero (1A1, 1A2) 250 kg de aluminio (1B1, 1B2) 250 kg de metal distinto del acero o el aluminio (1N1, 1N2) 250 kg de plástico (1H1, 1H2) 250 kg Porrones de acero (3A1, 3A2) 120 kg de aluminio (3B1, 3B2) 120 kg de plástico (3H1, 3H2) 120 kg Envases y embalajes compuestos recipiente de plástico con un bidón exterior de acero o de aluminio (6HA1 o 6HB1) 250 kg recipiente de plástico con un bidón exterior de cartón, de plástico o de madera contrachapada (6HG1, 6HH1 o 6HD1) 75 kg recipiente de plástico con caja exterior de acero, de aluminio, de madera, de madera contrachapada, de cartón o de plástico rígido (6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2 o 6HH2) 75 kg		
Los recipientes a presión pueden utilizarse siempre que se respeten las especificaciones generales de 5.1.4.6.		
Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje		
PP83 Para el No. ONU 2813, podrán envasarse y embalsarse para su transporte sacos herméticos que contengan no más de 20 g de sustancia destinada a la formación de calor. Cada saco hermético deberá ser colocado en un saco de plástico sellado y esté colocado dentro de un envase y embalaje intermedio. Ningún envase y embalaje exterior contendrá más de 400 g de sustancia. En el envase y embalaje no deberá haber agua o cualquier otro líquido que pueda reaccionar con la sustancia hidrorreactiva.		

P404	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE		P404
Esta instrucción se aplica a los sólidos pirofóricos: Nos. ONU 1383, 1854, 1855, 2005, 2008, 2441, 2545, 2546, 2846, 2881, 3200, 3391, 3393 y 3461.			
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones del 5.1.2 y del 5.1.4:			
1)	Envases y embalajes combinados		
	Envases y embalajes exteriores:	(1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 4A, 4B, 4C1, 4C2, 4D, 4F o 4H2)	
	Envases y embalajes interiores:	Envases y embalajes metálicos con una masa neta máxima de 15 kg por unidad. Los envases y embalajes interiores estarán herméticamente cerrados y tendrán tapones roscados.	
2)	Envases y embalajes metálicos:		
	(1A1, 1A2, 1B1, 1N1, 1N2, 3A1, 3ª2, 3B1 y 3B2).		
	Masa bruta máxima: 150 kg		
3)	Envases y embalajes combinados:		
	Recipiente de plástico con un bidón exterior de acero o de aluminio (6HA1 o 6HB1).		
	Masa bruta máxima: 150 kg		
Los recipientes a presión pueden utilizarse siempre que se respeten las especificaciones generales de 5.1.4.6.			
Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje			
PP86	En los Nos. ONU 3391 y 3393, el aire deberá evacuarse del espacio gaseoso mediante nitrógeno u otro medio.		

P405	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P405
Esta instrucción se aplica al No. ONU 1381.		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2 y del 5.1.4:		
1)	Para el No. ONU 1381, fósforo recubierto de agua:	
a)	Envases y embalajes combinados	
	Envases y embalajes exteriores:	(4A, 4B, 4C1, 4C2, 4D o 4F). Masa neta máxima: 75 kg
	Envases y embalajes interiores:	
i)	Recipientes metálicos herméticamente cerrados con una masa neta máxima de 15 kg; o	
ii)	Envases y embalajes interiores de vidrio, completamente calados con material de relleno seco, absorbente e incombustible, en cantidad suficiente para absorber la totalidad del contenido, con una masa neta máxima de 2 kg; o	
b)	Bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1 o 1N2) con una masa neta máxima: 400 kg	
	Porrones (3A1 o 3B1) con una masa neta máxima: 120 kg.	
	Estos envases y embalajes deberán superar las pruebas de hermeticidad especificadas en 5.1.5.1.1 correspondiente al nivel de prestaciones del grupo de envase y embalaje II.	
2)	Para el No. ONU 1381, fósforo seco:	
a)	Cuando esté fundido: bidones (1A2, 1B2 o 1N2) con una masa neta máxima de 400 kg; o	
b)	En proyectiles o en objetos de envoltura rígida cuando sean transportados sin componentes de la clase 1: según las especificaciones de la autoridad competente.	

P406	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P406
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones del 5.1.2 y del 5.1.4.		
1)	Envases y embalajes combinados Envases y embalajes exteriores: (4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2, 1G, 1D, 1H2 o 3H2) Envases y embalajes interiores: Envases y embalajes impermeables.	
2)	Bidones (1H2, 1D o 1G) o cajas (4A, 4B, 4C1, 4D, 4F, 4C2, 4G y 4H2) de plástico, de madera contrachapada o de cartón, provistos de un saco interior impermeable, un forro plástico o un revestimiento impermeable.	
3)	Bidones de metal (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1 o 1N2), bidones de plástico (1H1 o 1H2), porrones de metal (3A1, 3A2, 3B1 o 3B2), porrones de plástico (3H1 o 3H2), recipientes de plástico con bidones exteriores de acero o de aluminio (6HA1 o 6HB1), recipientes de plástico con bidones exteriores de cartón, de plástico o de madera contrachapada (6HG1, 6HH1 o 6HD1), recipientes de plástico con cajas exteriores de acero, de aluminio, de madera, de madera contrachapada, de cartón o de plástico rígido (6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2 o 6HH2).	
Requisitos adicionales:		
1.	Los envases y embalajes deberán estar diseñados y contruidos de manera que se impidan las fugas de agua o alcohol o del contenido del flemador.	
2.	Los envases y embalajes estarán diseñados de forma que se impida toda sobrepresión explosiva o toda presión superior a 300 kPa (3 bar).	
3.	El tipo de envase y embalaje y la cantidad máxima permitida por envase y embalaje están limitados por las especificaciones aplicables.	
Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje:		
PP24	Los Nos. ONU 2852, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368 y 3369 no se transportarán en cantidades superiores a 500 g por envase y embalaje.	
PP25	El No. ONU 1347 no se transportará en cantidades que excedan de 15 kg por envase y embalaje.	
PP26	En el caso de los Nos. ONU 1310, 1320, 1321, 1322, 1344, 1347, 1348, 1349, 1517, 2907, 3317, 3344 y 3376 los envases y embalajes no deberán contener plomo.	
PP78	El No. ONU 3370 no se transportará en cantidades superiores a 11.5 kg por envase y embalaje.	
PP80	Para los Nos. ONU 2907 y 3344, los envases y embalajes deberán alcanzar el nivel de prestaciones del grupo de envase y embalaje II. No se utilizarán envases y embalajes que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de envase y embalaje I.	

P407	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P407
Esta instrucción se aplica a los Nos. ONU 1331, 1994, 1945 y 2254.		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2 y del 5.1.4:		
Envases y embalajes combinados que incluyan envases y embalajes interiores perfectamente cerrados para impedir la inflamación accidental en condiciones normales de transporte. La masa bruta máxima de los envases y embalajes no excederá de 45 kg excepto en el caso de las cajas de cartón, que no deberán exceder de 30 kg.		
Requisito adicional:		
Los fósforos deberán estar firmemente sujetos.		
Especificación especial relativa al envase y embalaje:		
PP27	Los fósforos distintos de los de seguridad (No. ONU 1331), no se colocarán en el mismo envase y embalaje exterior que otras mercancías peligrosas, con excepción de los fósforos de seguridad o fósforos de cera Vesta, que podrán envasarse en envases y embalajes interiores separados. Los envases y embalajes interiores no deberán contener más de 700 fósforos inflamables por frotamiento contra cualquier superficie.	

P408	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P408
Esta instrucción se aplica al No. ONU 3292.		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2 y del 5.1.4:		
1)	Para las pilas: Envases y embalajes exteriores con suficiente material de relleno entre las pilas y entre las pilas y las superficies internas de los envases y embalajes exteriores, para evitar que se produzcan movimientos peligrosos de las pilas dentro del envase y embalaje exterior durante el transporte. Los envases y embalajes deberán ajustarse al nivel de prestaciones del grupo de envase y embalaje II.	
2)	Para las baterías: Las baterías podrán transportarse sin envases y embalajes en recipientes de protección (por ejemplo, en jaulas totalmente cerradas o en jaulas hechas de tablillas de madera). Los extremos no deberán soportar el peso de otras baterías o de materiales envasados y embalados con las baterías.	
Requisito adicional:		
Las baterías deberán estar protegidas contra cortocircuitos y se aislarán de forma que se eviten estos cortocircuitos.		

P409	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P409
Esta instrucción se aplica a los Nos. ONU 2956, 3242 y 3251.		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2 y del 5.1.4:		
1)	Bidón de cartón (1G), que podrá ir provisto de un forro o revestimiento; masa neta máxima: 50 kg.	
2)	Envases y embalajes combinados: caja de cartón (4G) con un saco interior único de plástico; masa neta máxima: 50 kg.	
3)	Envases y embalajes combinados: caja de cartón (4G) o bidón de cartón (1G) con envases y embalajes interiores de plástico que contengan cada uno 5 kg como máximo; masa neta máxima: 25 kg.	

P410		INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE		P410	
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2 y del 5.1.4:					
Envases y embalajes combinados					
			Masa neta máxima		
Envase y embalaje interior		Envase y embalaje exterior		Grupo de Envase y embalaje II	Grupo de envase y embalajes III
De vidrio	10 kg	Bidones			
De plástico ^(a)	30 kg	de acero (1A2)		400 kg	400 kg
De metal	40 kg	de aluminio (1B2)		400 kg	400 kg
De papel ^(a,b)	10 kg	de otro metal distinto del acero o el aluminio (1N2)		400 kg	400 kg
De cartón ^(a,b)	10 kg	de plástico (1H2)		400 kg	400 kg
^(a) Los envases y embalajes deberán ser herméticos a los pulverulentos.		de madera contrachapada (1D)		400 kg	400 kg
		de cartón (1G) ^(a)		400 kg	400 kg
^(b) Estos envases y embalajes interiores no deberán utilizarse cuando las substancias que se transporten puedan licuarse durante el transporte.		Cajas			
		de acero (4A)		400 kg	400 kg
		de aluminio (4B)		400 kg	400 kg
		de madera natural (4C1)		400 kg	400 kg
		de madera natural con paredes estancas a los pulverulentos (4C2)		400 kg	400 kg
		de madera contrachapada (4D)		400 kg	400 kg
		de aglomerado de madera (4F)		400 kg	400 kg
		de cartón (4G) ^(a)		400 kg	400 kg
		de plástico expandido (4H1)		60 kg	60 kg
		de plástico rígido (4H2)		400 kg	400 kg
		Porrones			
		de acero (3A2) 120 kg 120 kg		120 kg	120 kg
		de aluminio (3B2)		120 kg	120 kg
		de plástico (3H2)		120 kg	120 kg

Envases y embalajes simples		
Bidones		
de acero (1A1 o 1A2)	400 kg	400 kg
de aluminio (1B1 o 1B2)	400 kg	400 kg
de metal distinto del acero o del aluminio (1N1 o 1N2)	400 kg	400 kg
de plástico (1H1 o 1H2)	400 kg	400 kg
Porriones		
de acero (3A1 o 3A2)	120 kg	120 kg
de aluminio (3B1 o 3B2)	120 kg	120 kg
de plástico (3H1 o 3H2)	120 kg	120 kg
Cajas		
de acero (4A) ^(c)	400 kg	400 kg
de aluminio (4B) ^(c)	400 kg	400 kg
de madera natural (4C1) ^(c)	400 kg	400 kg
de madera contrachapada (4D) ^(c)	400 kg	400 kg
de madera reconstituida (4F) ^(c)	400 kg	400 kg
de madera natural con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) ^(c)	400 kg	400 kg
de cartón (4G) ^(c)	400 kg	400 kg
de plástico rígido (4H2) ^(c)	400 kg	400 kg
^(c) Estos envases y embalajes no se utilizarán cuando las sustancias que se transporten puedan licuarse durante el transporte.		
Sacos		
Sacos (5H3, 5H4, 5L3, 5M2) ^(c,d)	50 kg	50 kg
Envases y embalajes combinados		
Recipientes de plástico con bidón exterior de acero, de aluminio, de madera contrachapada, de cartón o de plástico rígido (6HA1, 6HB1, 6HG1, 6HD1 o 6HH1)	400 kg	400 kg
Recipientes de plástico con jaula o caja exterior de aluminio o acero, cajas de madera, cajas de madera contrachapada, cajas de cartón o cajas de plástico rígido (6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2 o 6HH2)	75 kg	75 kg
Recipientes de vidrio con bidón exterior de acero, de aluminio, de madera contrachapada o de cartón (6PA1, 6PB1, 6PD1 o 6PG1) o en cajas de acero, de aluminio, de madera, en cesta de mimbre o de cartón (6PA2, 6PB2, 6PC, 6PD2 o 6PG2) o en envases y embalajes de plástico rígido o expandido (6PH1 o 6PH2)	75 kg	75 kg
^(c) Estos envases y embalajes no se utilizarán cuando las sustancias que se transporten puedan licuarse durante el transporte (véase 5.1.4.4).		
^(d) Estos envases y embalajes se utilizarán únicamente para sustancias del grupo de envase y embalaje II cuando se transporten en una unidad de transporte cerrada.		
Los recipientes a presión pueden utilizarse siempre que se respeten las especificaciones generales de 5.1.4.6.		
Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje:		
PP39 Para el No. ONU 1378, los envases y embalajes metálicos deberán disponer de un respiradero.		
PP40 Para los Nos. ONU 1326, 1352, 1358, 1437 y 1871, y para el No. ONU 3182, grupo de envase y embalaje II, no se permiten sacos.		
PP83 En el No. ONU 2813, podrán envasarse y embalarse para su transporte sacos herméticos que contengan no más de 20 g de sustancia destinada a la formación de calor. Cada saco hermético deberá ser colocado en un saco de plástico sellado y esté colocado dentro de un envase y embalaje intermedio. Ningún envase y embalaje exterior contendrá más de 400 g de sustancia. En el envase y embalajes no deberá haber agua o cualquier otro líquido que pueda reaccionar con la sustancia hidrorreactiva.		

P411	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P411
Esta instrucción se aplica al No. ONU 3270.		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2 y del 5.1.4:		
1) Cajas de cartón de masa bruta máxima de 30 kg 2) Otros envases y embalajes, siempre que se evite el riesgo de explosión al aumentar la presión interna. La masa neta total no deberá exceder de 30 kg.		

P500	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P500
Esta instrucción se aplica al No. ONU 3356.		
Deberán respetarse las especificaciones generales del 5.1.2 y del 5.1.4.		
Los envases y embalajes deberán ajustarse al nivel de prestaciones del grupo de envase y embalaje II.		
El generador o generadores deberán transportarse en un envase y embalaje que reúna las siguientes condiciones cuando un generador sea accionado en el interior del envase y embalaje:		
a) Que no se activen los otros generadores presentes en el envase y embalaje; b) Que el material del envase y embalaje sea inflamable; y c) Que la temperatura de la superficie exterior del envase y embalaje completo no exceda de 100°C.		

P501	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE		P501
Esta instrucción se aplica al No. ONU 2015.			
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2 y del 5.1.4:			
Envases y embalajes combinados		Capacidad máxima del envase y embalaje interior	Masa neta máxima del envase y embalaje exterior
1)	Cajas (4A, 4B, 4C1, 4C2, 4D, 4H2) o bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D) o porrones (3A2, 3B2, 3H2) con envase y embalaje interior de vidrio, de plástico o de metal.	5/	125 kg
2)	Cajas de cartón (4G) o bidones de cartón (1G), con envase y embalaje interior de plástico o de metal, cada uno de ellos en un saco de plástico.	2/	50 kg
Envases y embalajes simples			Capacidad máxima
Bidones			
de acero (1A1)			250 /
de aluminio (1B1)			250 /
de metal distinto del acero o el aluminio (1N1)			250 /
de plástico (1H1)			250 /
Porrones			
de acero (3A1)			60 /
de aluminio (3B1)			60 /
de plástico (3H1)			60 /
Envases y embalajes compuestos			
Recipiente de plástico con bidón exterior de acero o de aluminio (6HA1, 6HB1)			250 /
Recipiente de plástico con bidón exterior de cartón, de plástico o de madera contrachapada (6HG1, 6HH1, 6HD1)			250 /
Recipiente de plástico con jaula o caja exterior de acero o de aluminio o recipiente de plástico con caja exterior de madera contrachapada, de cartón o de plástico rígido (6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2 o 6HH2)			60 /
Recipiente de vidrio con bidón exterior de acero, de aluminio, de cartón, de madera contrachapada, de plástico rígido o de plástico expandido (6PA1, 6PB1, 6PG1, 6PD1, 6PH1 o 6PH2) o con caja exterior de acero, de aluminio, de cartón o de madera contrachapada (6PA2, 6PB2, 6PC, 6PG2 o 6PD2)			60 l
Requisitos adicionales:			
1. Los envases y embalajes deberán tener un espacio vacío mínimo del 10%.			
2. Los envases y embalajes deberán tener un respiradero.			

P502 INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE P502	
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2 y del 5.1.4:	
Envases y embalajes combinados	Masa neta máxima
Envases y embalajes interiores de vidrio 5/ de metal 5/ de plástico 5/	Bidones de acero (1A2) 125 kg de aluminio (1B2) 125 kg de metal distinto del acero o del aluminio (1N2) 125 kg de plástico (1H2) 125 kg de madera contrachapada (1D) 125 kg de cartón (1G) 125 kg Cajas de acero (4A) 125 kg de aluminio (4B) 125 kg de madera natural (4C1) 125 kg de madera natural con paredes estancas a los pulverulentos (4C2) 125 kg de madera contrachapada (4D) 125 kg de aglomerado de madera (4F) 125 kg de cartón (4G) 125 kg de plástico expandido (4H1) 60 kg de plástico rígido (4H2) 125 kg
Envases y embalajes simples	Capacidad máxima
Bidones de acero (1A1) 250 / de aluminio (1B1) 250 / de plástico (1H1) 250 / Porrones de acero (3A1) 60/ de aluminio (3B1) 60/ de plástico (3H1) 60/	
Envases y embalajes compuestos Recipiente de plástico con un bidón exterior de acero o de aluminio (6HA1, 6HB1) 250 / Recipiente de plástico con un bidón exterior de cartón, de plástico o de madera contrachapada (6HG1, 6HH1, 6HD1) 250 / Recipiente de plástico con una jaula o caja exterior de acero o de aluminio o recipiente de plástico con una caja exterior de madera, de madera contrachapada, de cartón o de plástico rígido (6HA2, 6HB2, 6HC, 6HD2, 6HG2 o 6HH2). 60/ Recipiente de vidrio con un bidón exterior de acero, de aluminio, de cartón, de madera contrachapada, de plástico rígido o de plástico expandido (6PA1, 6PB1, 6PG1, 6PD1, 6PH1 o 6PH2) o con una caja exterior de acero, de aluminio, de madera, de cartón o de madera contrachapada (6PA2, 6PB2, 6PC, 6PG2 o 6PD2) 60/	
Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje:	
PP28 Para el No. ONU 1873, sólo se autorizan envases y embalajes interiores de vidrio en caso de utilización de envases y embalajes combinados y recipientes interiores de vidrio en caso de utilización de envases y embalajes compuestos.	

P503 INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBLAJE		P503
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2 y del 5.1.4:		
Envases y embalajes combinados		Masa neta máxima
Envases y embalajes interiores	Bidones	
de vidrio 5 kg	de acero (1A2)	125 kg
de metal 5 kg	de aluminio (1B2)	125 kg
de plástico 5 kg	de metal distinto del acero o del aluminio (1N2)	125 kg
	de plástico (1H2)	125 kg
	de madera contrachapada (1D)	125 kg
	de cartón (1G)	125 kg
	Cajas	
	de acero (4A)	125 kg
	de aluminio (4B)	125 kg
	de madera natural (4C1)	125 kg
	de madera natural con paredes estancas a los pulverulentos (4C2)	125 kg
	de madera contrachapada (4D)	125 kg
	de aglomerado de madera (4F)	125 kg
	de cartón (4G)	125 kg
	de plástico expandido (4H1)	60 kg
	de plástico rígido (4H2)	125 kg
Envases y embalajes simples		
Bidones de metal (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1 o 1N2) con una masa neta máxima de 250 kg.		
Bidones de cartón (1G) o de madera contrachapada (1D) con un forro interior, con una masa neta máxima de 200 kg.		

P504 INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBLAJE		P504
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2 y del 5.1.4:		
Envases y embalajes combinados		Masa neta máxima
1) Envases y embalajes exteriores: 1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H2 Envases y embalajes interiores: recipientes de vidrio con una capacidad máxima de 5 litros		75 kg
2) Envases y embalajes exteriores: 1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H2 Envases y embalajes interiores: recipientes de plástico con una capacidad máxima de 30 litros		75 kg
3) Envases y embalajes exteriores: 1G, 4F o 4G Envases y embalajes interiores: Recipientes de metal con una capacidad máxima de 40 litros		125 kg
4) Envases y embalajes exteriores: 1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 4A, 4B, 4C1, 4C2, 4D, 4H2 Envases y embalajes interiores: recipientes de metal con una capacidad máxima de 40 litros.		225 kg
Envases y embalajes simples		Capacidad máxima
Bidones		
de acero, de tapa no desmontable (1A1)		250 /
de aluminio, de tapa no desmontable (1B1)		250 /
de metal distinto del acero o del aluminio, de tapa no desmontable (1N1)		250 /
de plástico, de tapa no desmontable (1H1)		250 /
Porriones		
de acero, de tapa no desmontable (3A1)		60 /
de aluminio, de tapa no desmontable (3B1)		60 /
de plástico, de tapa no desmontable (3H1)		60 /

[illegible]

P600	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P600
Esta instrucción se aplica a los Nos. ONU 1700, 2016 y 2017.		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones del 5.1.2 y del 5.1.4:		
Envases y embalajes exteriores: (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H2) que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de envase y embalaje II. Los artículos se envasarán y embalarán individualmente y estarán separados entre sí por tabiques, paredes divisorias, envases y embalajes interiores o material de relleno, para impedir una descarga accidental en condiciones normales de transporte.		
Masa neta máxima: 75 kg		

P601	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P601
Se autorizan los siguientes envases y embalajes siempre, que se respeten las especificaciones del 5.1.2 y del 5.1.4 y que los envases y embalajes estén herméticamente sellados:		
1) Envases y embalajes combinados de una masa bruta máxima de 15 kg, consistentes en - uno o más envases y embalajes interiores de vidrio con una capacidad máxima de 1 litro cada uno y llenados a no más del 90% de su capacidad; su cierre o cierres deberán asegurarse por cualquier medio que impida que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte, colocados individualmente en - recipientes metálicos, con material de relleno absorbente y suficiente para absorber todo el contenido del envase y embalaje interior de vidrio, colocados en - envases y embalajes exteriores : 1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2. Los envases y embalajes combinados constituidos por envases y embalajes interiores de metal o, en el caso del No. ONU 1744 únicamente, en envases y embalajes interiores de polivinildifluorado (PVDF), que no excedan de 5 litros de capacidad, envasados y embalados individualmente con material absorbente suficiente para absorber la totalidad del contenido y con material de relleno inerte, contenidos en envases y embalajes exteriores (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2) con una masa bruta máxima de 75 kg 2) Los envases y embalajes combinados constituidos por envases y embalajes interiores de metal o, en el caso del No. ONU 1744 únicamente, en envases y embalajes interiores de polivinildifluorado (PVDF), que no excedan de 5 litros de capacidad, envasados y embalados individualmente con material absorbente suficiente para absorber la totalidad del contenido y con material de relleno inerte, contenidos en envases y embalajes exteriores (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2) con una masa bruta máxima de 75 kg. Los envases y embalajes interiores no deberán llenarse a más del 90% de su capacidad. Los cierres de cada envase y embalaje interior deberán asegurarse por cualquier medio que impida que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte. 3) Envases y embalajes constituidos por: Envases y embalajes exteriores: bidones de acero o de plástico, de tapa desmontable (1A2 o 1H2), ensayados de conformidad con las prescripciones establecidas en la normatividad aplicable con una masa correspondiente a la del envase y embalaje ensamblado, bien como un envase y embalaje destinado a contener envases y embalajes interiores, bien como un envase y embalaje simple destinado a contener sólidos o líquidos, y marcado en consecuencia. Envases y embalajes interiores: Bidones y envases y embalajes compuestos (1A1, 1B1, 1N1, 1H1 o 6HA1) que reúnan los requisitos de la normatividad aplicable para envases y embalajes simples, y que cumplan las siguientes condiciones: a) La prueba de presión hidráulica se llevará a cabo a una presión de al menos 3 bar (presión manométrica); b) Las pruebas de hermeticidad en las fases de diseño y producción se llevarán a cabo a una presión de prueba de 0.30 bar; c) Los envases y embalajes interiores deberán estar aislados del bidón exterior por medio de un material de relleno inerte que amortigüe los golpes y que rodee completamente el envase y embalaje interior; d) Su capacidad no excederá de 125 litros; y e) Los cierres serán tapones roscados y deberán: i) estar asegurados por cualquier medio que impida que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte; ii) ir provistos de una junta o de un capuchón hermético. f) Los envases y embalajes exteriores e interiores deberán ser periódicamente sometidos a una prueba de hermeticidad de conformidad con lo dispuesto en b), con una periodicidad de dos años y medio como máximo; y g) Los envases y embalajes exteriores e interiores deberán llevar, en caracteres claramente legibles y durables: i) la fecha (mes, año) de la prueba inicial y de la última prueba periódica. ii) el nombre o símbolo autorizado de la parte que realiza las pruebas e inspecciones.		

4)	Los recipientes a presión pueden utilizarse siempre que se respeten las especificaciones generales de 5.1.4.6. Deberán someterse a una prueba inicial y a pruebas periódicas cada 10 años a una presión que no sea inferior a 1 MPa (10 bar) (presión manométrica). Los recipientes a presión no deberán estar dotados de dispositivos de descompresión. Todo recipiente a presión que contenga un líquido tóxico por inhalación con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m³ (ppm) deberá estar cerrado mediante un tapón o una válvula con arreglo a las prescripciones siguientes: a) Los tapones o válvulas deberán estar atornillados directamente en el recipiente a presión y ser capaces de soportar la presión de prueba del recipiente sin riesgo de avería o fuga; b) Las válvulas deberán ser del tipo sin junta de estopa y con membrana no perforada; no obstante, para las sustancias corrosivas, podrán ser del tipo con junta de estopa, asegurándose la hermeticidad del conjunto mediante un capuchón precintador dotado de una junta fijada en el cuerpo de la válvula o del recipiente a presión para evitar que se pierda sustancia a través del envase y embalaje; c) Las salidas de las válvulas deberán disponer de capuchones o de tapones de rosca y de un material inerte y hermético; d) Los materiales de construcción de los recipientes a presión, las válvulas, los tapones, los capuchones de salida, las fijaciones y las juntas de estanqueidad deberán ser compatibles entre sí y con el contenido. Los recipientes a presión cuya pared en un punto cualquiera tenga un espesor inferior a 2.0 mm y los recipientes a presión cuyas válvulas no estén protegidas, deberán transportarse en un envase y embalaje exterior. Los recipientes a presión no deberán estar unidos entre sí por un tubo colector o interconectados.
PP82	Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje Para el No. ONU 1744, podrán usarse envases y embalajes interiores de vidrio con capacidad máxima de 1.3 litros, en un envase y embalaje exterior autorizado con una masa bruta máxima de 25 kg.

P602	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P602
	Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2 y del 5.1.4 y que los envases y embalajes estén herméticamente sellados:	
1)	Envases y embalajes combinados de una masa bruta máxima de 15 kg, consistentes en - uno o más envases y embalajes interiores de vidrio con una capacidad máxima de 1 litro cada uno y llenados a no más del 90 % de su capacidad; su cierre o cierres deberán asegurarse por cualquier medio que impida que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte, colocados individualmente en - recipientes metálicos, con material de relleno absorbente y suficiente para absorber todo el contenido del envase y embalaje interior de vidrio, colocados en - envases y embalajes exteriores: 1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2. 2) Envases y embalajes combinados constituidos por un envase y embalaje interior de metal, embalado individualmente con material absorbente suficiente para absorber la totalidad del contenido y material de relleno inerte, en envases y embalajes exteriores 1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2, con una masa bruta máxima de 75 kg. Los envases y embalajes interiores no se llenarán a más del 90% de su capacidad. Los cierres de cada envase y embalaje interior deberán asegurarse por cualquier medio que impida que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte. Los envases y embalajes interiores no excederán de 5 litros de capacidad. 3) Bidones y envases y embalajes compuestos (1A1, 1B1, 1N1, 1H1, 6HA1 o 6HH1) que cumplan las siguientes condiciones: a) La prueba de presión hidráulica se llevará a cabo a una presión de 3 bar como mínimo (presión manométrica); b) Las pruebas de hermeticidad en las fases de diseño y producción se llevarán a cabo a una presión de prueba de 0,30 bar; y c) Los cierres serán tapones roscados y deberán: i) estar asegurados por cualquier medio que impida que se suelten o aflojen en caso de impacto o vibración durante el transporte; ii) estar provistos de una junta o de un capuchón hermético. 4) Los recipientes a presión pueden utilizarse siempre que se respeten las especificaciones generales de 5.1.4.6. Deberán someterse a una prueba inicial y a pruebas periódicas cada 10 años a una presión que no sea inferior a 1 MPa (10 bar) (presión manométrica). Los recipientes a presión no deberán estar dotados de dispositivos de descompresión. Todo recipiente a presión que contenga un líquido tóxico por inhalación con una CL50 inferior o igual a 200 ml/m³ (ppm) deberá estar cerrado mediante un tapón o una válvula con arreglo a las prescripciones siguientes: a) Los tapones o válvulas deberán estar atornillados directamente en el recipiente a presión y ser capaces de soportar la presión de prueba del recipiente sin riesgo de avería o fuga; b) Las válvulas deberán ser del tipo sin junta de estopa y con membrana no perforada; no obstante, para las sustancias corrosivas, podrán ser del tipo con junta de estopa, asegurándose la hermeticidad del conjunto mediante un capuchón precintador dotado de una junta fijada en el cuerpo de la válvula o del recipiente a presión para evitar que se pierda sustancia a través del envase y embalaje; c) Las salidas de las válvulas deberán disponer de capuchones o de tapones de rosca y de un material inerte y hermético; d) Los materiales de construcción de los recipientes a presión, las válvulas, los tapones, los capuchones de salida, las fijaciones y las juntas de hermeticidad deberán ser compatibles entre sí y con el contenido. Los recipientes a presión cuya pared en un punto cualquiera tenga un espesor inferior a 2.0 mm y los recipientes a presión cuyas válvulas no estén protegidas deberán transportarse en un envase y embalaje exterior. Los recipientes a presión no deberán estar unidos entre sí por un tubo colector o interconectados.	

P620	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P620
Esta instrucción se aplica a los Nos. ONU 2814 y 2900.		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones del 5.1.8:		
Envases y embalajes que reúnan los requisitos de construcción y marcado de acuerdo con las normas oficiales mexicanas aplicables y hayan sido aprobados en consecuencia, consistentes en:		
a) Envases y embalajes interiores que comprendan: i) uno o varios recipientes primarios herméticos; ii) un envase y embalaje secundario hermético; iii) salvo en el caso de las sustancias infecciosas sólidas, un material absorbente colocado entre el recipiente o recipientes primarios y el envase y embalaje secundario, en cantidad suficiente para absorber la totalidad del contenido; si se colocan varios recipientes primarios en un solo envase y embalaje secundario simple, se envolverán tanto individualmente como por separado para evitar todo contacto entre ellos; b) Un envase y embalaje exterior rígido suficientemente resistente en función de su capacidad, peso y uso previsto. La dimensión exterior mínima no será inferior a 100 mm.		
Requisitos adicionales:		
1. Los envases y embalajes interiores que contengan sustancias infecciosas no se agruparán con envases y embalajes interiores que contengan mercancías que no sean afines. Los envases y embalajes completos podrán colocarse en un sobreenvase y sobreembalaje de conformidad con lo dispuesto en "4" y 5.1.5.1.3; ese sobreenvase y sobreembalaje podrá contener hielo seco. No tratándose de envíos excepcionales, como órganos enteros que requieran un envase y embalaje especial, las sustancias infecciosas serán envasadas y embaladas con arreglo a las siguientes especificaciones: a) Sustancias expedidas a temperatura ambiente o a una temperatura superior: los recipientes primarios serán de vidrio, de metal o de plástico. Para asegurar la hermeticidad se utilizarán medios eficaces tales como termosoldaduras, tapones de faldón o cápsulas metálicas engastadas. Si se utilizan tapones roscados, éstos se reforzarán con medios eficaces tales como bandas, cinta adhesiva de parafina o cierres de fijación fabricados con tal fin; b) Sustancias expedidas refrigeradas o congeladas: se colocará hielo, hielo seco o cualquier otro producto refrigerante alrededor del (de los) envase(s) y embalaje (s) secundario(s) o, en el interior de un sobreenvase y sobreembalaje que contenga uno o varios envases y embalajes completos marcados según lo prescrito en la normatividad aplicable. Se colocarán unos calzos interiores para que el (los) embalaje(s) secundario(s) o los envases y embalajes se mantengan en su posición inicial cuando el hielo se haya fundido y el hielo seco se haya evaporado. Si se utiliza hielo, el envase y embalaje exterior o el sobreenvase y sobreembalaje habrán de ser herméticos. Si se utiliza hielo seco, el envase y embalaje exterior o el sobreenvase y sobreembalaje habrán de permitir la salida del gas carbónico. El recipiente primario y el envase y embalaje secundario conservarán su integridad a la temperatura del refrigerante utilizado; c) Sustancias expedidas en nitrógeno líquido: se utilizarán recipientes primarios de plástico capaces de soportar temperaturas muy bajas. El envase y embalaje secundario también habrá de poder soportar temperaturas muy bajas y, en la mayoría de los casos, tendrá que ajustarse sobre el recipiente primario individualmente. Se aplicarán asimismo las especificaciones relativas al transporte de nitrógeno líquido. El recipiente primario y el envase y embalaje secundario conservarán su integridad a la temperatura del nitrógeno líquido. d) Las sustancias liofilizadas también podrán transportarse en recipientes primarios que consistan en ampollas de vidrio termoselladas o viales de vidrio con tapón de caucho y provistos de un precinto metálico; 3. Sea cual fuere la temperatura prevista para la sustancia durante el transporte, el recipiente primario o el envase y embalaje secundario habrán de poder resistir, sin que se produzcan fugas, una presión interna que produzca una diferencia de presión de no menos de 25 kPa y temperaturas de entre -40°C y +55°C.		

P621	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P621
Esta instrucción se aplica al No. ONU 3291.		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2 y del 5.1.4 y las especificaciones especiales del 5.1.9:		
1) Envases y embalajes herméticos rígidos que se ajusten a las especificaciones de construcción de conformidad con la norma respectiva para sólidos al nivel de cumplimiento del grupo II de envase y embalaje, siempre que haya una cantidad suficiente de material absorbente para absorber la totalidad del líquido presente y que el envase y embalaje sea capaz de retener los líquidos. 2) Para los envases y embalajes que contengan cantidades mayores de líquido, envases y embalajes rígidos que se ajusten a las prescripciones de las normas de diseño y construcción aplicables, al nivel de prestaciones del grupo II de envase y embalaje para líquidos.		
Requisito adicional:		
Los envases y embalajes destinados a contener objetos puntiagudos, como fragmentos de vidrio o agujas, habrán de ser resistentes a las perforaciones y retener los líquidos en las condiciones de prueba (pruebas) previstas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.		

P650	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P650
Esta instrucción se aplica al No. ONU 3373		
1) Los envases y embalajes deberán ser de buena calidad, suficientemente fuertes como para resistir los choques y las cargas que pueden producirse normalmente durante el transporte, incluido el transbordo entre distintas unidades de transporte y entre unidades de transporte y almacenes, así como el izado de palets o sobreenvases y sobreembalajes para su ulterior manipulación manual o mecánica. Los envases y embalajes deberán estar fabricados y cerrados de forma que una vez preparados para la expedición y en las condiciones normales de transporte, no se produzcan derrames debido a vibraciones o a cambios de temperatura, de humedad o de presión. 2) El envase y embalaje deberá comprender al menos los tres componentes siguientes: a) un recipiente primario; b) un envase y embalaje secundario; y c) un envase y embalaje exterior, de los que, bien el envase y embalaje secundario, bien el envase y embalaje exterior, deberá ser rígido. 3) Los recipientes primarios se colocarán en un envase y embalaje secundario de forma tal que, en las condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse ni dejar escapar su contenido al envase y embalaje secundario. Los envases y embalajes secundarios irán sujetos dentro de los envases y embalajes exteriores con un material amortiguador apropiado. Un derrame del contenido no menoscabará sensiblemente las propiedades de protección del material amortiguador ni del envase y embalaje exterior. 4) Para el transporte, la marca que se muestra a continuación deberá figurar en la superficie exterior del envase y embalaje exterior sobre un fondo de un color que contraste con ella y que sea fácil de ver y de leer. La marca deberá tener la forma de un rombo del que cada lado tendrá una longitud de al menos 50 mm, el grosor de las líneas deberá ser al menos de 2 mm y la altura de las letras y cifras deberá ser al menos de 6 mm. La designación oficial de transporte "SUBSTANCIA BIOLOGICA, CATEGORIA B", en letras de al menos 6 mm de altura, deberá figurar en el envase y embalaje exterior al lado de la marca en forma de rombo.		
		

- 5) Al menos una cara del envase y embalaje exterior deberá tener unas dimensiones mínimas de 100 mm × 100 mm.
- 6) El envase y embalaje completo deberá superar con éxito la prueba de caída de cada una de las pruebas especificadas en la normatividad respectiva, con una altura de caída de 1.2 m. Después de la prueba de caída, no deberá haber fugas de los recipientes primarios, que deberán mantenerse protegidos por material absorbente, cuando sea necesario, en el envases y embalajes secundario.
- 7) Para sustancias líquidas:
 - a) Los recipientes primarios deberán ser herméticos;
 - b) Los envases y embalajes secundarios deberán ser herméticos;
 - c) Si se introducen varios recipientes primarios frágiles en un envase y embalaje secundario simple, los recipientes primarios irán envueltos individualmente o separados de manera que se evite todo contacto entre ellos;
 - d) El material absorbente se pondrá en cantidad suficiente para que pueda absorber la totalidad del contenido de los recipientes primarios a fin de que el derrame de la sustancia líquida no comprometa la integridad del material amortiguador o del envase y embalaje exterior;
 - e) El recipiente primario o el envase y embalaje secundario deberán resistir sin derrames una presión interna de 95 kPa (0.95 bar).
- 8) Para sustancias sólidas:
 - a) Los recipientes primarios deberán ser herméticos a los pulverulentos;
 - b) El envase y embalaje secundario deberá ser hermético a los pulverulentos;
 - c) Si se introducen recipientes primarios frágiles en un envase y embalaje secundario simple, irán envueltos individualmente o separados de manera que se evite todo contacto entre ellos;
 - d) Cuando haya dudas sobre la presencia de líquido residual en el recipiente primario durante el transporte, deberá utilizarse un envase y embalaje adaptado para líquidos, que comprenda material absorbente.
- 9) Especímenes refrigerados o congelados: hielo, hielo seco y nitrógeno líquido:
 - a) Cuando se use hielo seco o nitrógeno líquido para mantener fríos los especímenes, se cumplirán todos los requisitos aplicables para el transporte de materiales peligrosos. Cuando se usen, el hielo o el hielo seco deberán colocarse fuera de los envases y embalajes secundarios o en el envase y embalaje exterior o en un sobreenvase y sobreembalaje. Se colocarán unos calzos interiores para que los envases y embalajes secundarios se mantengan en su posición inicial cuando el hielo se haya fundido o el hielo seco se haya evaporado. Si se utiliza hielo, el envase y embalaje exterior o el sobreenvase y sobreembalaje habrá de ser hermético. Si se utiliza dióxido de carbono sólido (hielo seco), el envase y embalaje estará diseñado y construido para que permita la salida del dióxido de carbono y prevenir así una acumulación de presión que pudiera romper los envases y embalajes y el envase y embalaje (envase y embalaje exterior o sobreenvase y sobreembalaje), y deberá marcarse con la indicación "Dióxido de carbono sólido" o "Hielo seco";
 - b) El recipiente primario y el envase y embalaje secundario mantendrán su integridad a la temperatura del refrigerante usado así como a las temperaturas y presiones que pudieran producirse si se pierde la refrigeración.
- 10) Cuando los envases y embalajes se coloquen en un sobreenvase y sobreembalaje, la marca de los envases y embalajes prescrita por la presente instrucción de envase y embalaje deberá, bien ser directamente visibles, bien reproducirse en el exterior del sobreenvase y sobreembalaje.
- 11) Las sustancias infecciosas adscritas al No. ONU 3373 que se envasen y embalen y marquen de conformidad con esta instrucción no estarán sujetas a ninguna otra prescripción para su envase y embalaje.
- 12) Los fabricantes de envases y embalajes y los distribuidores ulteriores deberán proporcionar instrucciones claras sobre su llenado y cierre al expedidor o a la persona que prepara el envase y embalaje (un paciente, por ejemplo) a fin de que pueda ser adecuadamente dispuesto para el transporte.
- 13) En el mismo envase y embalaje de las sustancias infecciosas de la división 6.2 no deberá haber otras mercancías peligrosas, a menos que sean necesarias para mantener la viabilidad de las sustancias infecciosas, para estabilizarlas o para impedir su degradación, o para neutralizar los peligros que presenten. En cada recipiente primario que contenga las sustancias infecciosas podrá envasarse y embalarse una cantidad máxima de 30 ml de mercancías peligrosas de las clases 3, 8 o 9. Cuando esas pequeñas cantidades de mercancías peligrosas se envasen y embalen con sustancias infecciosas de conformidad con la presente instrucción de envase y embalaje, no se aplicará ninguna otra disposición.

P800	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P800
Esta instrucción se aplica a los Nos. ONU 2809 y 2803.		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones del 5.1.2 y del 5.1.4:		
1) Los recipientes a presión pueden utilizarse siempre que se respeten las especificaciones generales de 5.1.4.6. 2) Frascos o botellas de acero con cierres de rosca y una capacidad que no supere los 3 l; o 3) Envases y embalajes combinados que reúnan las siguientes condiciones:		
a) Envases y embalajes interiores de vidrio, de metal o de plástico rígido destinados a contener líquidos con una masa neta máxima de 15 kg por envase;		
b) Envases y embalajes interiores con suficiente material de relleno para protegerlos contra la rotura;		
c) Los envases y embalajes interiores o los envases y embalajes exteriores deberán estar provistos de un forro interior o de bolsas de material impermeable, resistente a las perforaciones y hermético, que envuelvan completamente el contenido para evitar fugas, independientemente de la posición u orientación del envase y embalaje;		
d) Se autorizan los envases y embalajes exteriores y las masas netas máximas siguientes:		
Envase y embalaje exterior		Bidones
		Masa neta máxima
de acero (1A2)		400 kg
de otro metal (1N2)		400 kg
de plástico (1H2)		400 kg
de madera contrachapada (1D)		400 kg
de cartón (1G)		400 kg
Cajas		
de acero (4A)		400 kg
de madera natural (4C1)		250 kg
de madera natural con paredes estancas a los pulverulentos (4C2)		250 kg
de madera contrachapada (4D)		250 kg
de aglomerado de madera (4F)		125 kg
de cartón (4G)		125 kg
de plástico expandido (4H1)		60 kg
de plástico rígido (4H2)		125 kg
Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje		
PP41	Para el No. ONU 2803, cuando sea necesario transportar galio a bajas temperaturas para mantenerlo en un estado completamente sólido, los envases y embalajes mencionados podrán sobreenvasarse y sobreembasarse a su vez en otro envase y embalaje exterior resistente y hermético que contenga hielo seco u otro medio de refrigeración. Si se utiliza un refrigerante, todos los materiales mencionados utilizados para el envase y embalaje el galio deberán ser química y físicamente resistentes al refrigerante y ser también resistentes a los choques a las bajas temperaturas del refrigerante utilizado. Si se utiliza hielo seco, el envase y embalaje exterior deberá permitir la liberación de los gases de dióxido de carbono.	

P801	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P801
Esta instrucción se aplica a las baterías nuevas y usadas asignadas a los Nos. ONU 2794, 2795 o 3028.		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2 y del 5.1.4:		
1) Envases y embalajes exteriores rígidos; 2) Jaulas hechas con listones de madera; 3) Palets.		
Los acumuladores usados podrán transportarse también sueltos en cajas para baterías de acero inoxidable o de plástico capaces de contener cualquier líquido.		
Requisitos adicionales:		
1. Las baterías deberán estar protegidas contra los cortocircuitos. 2. Las baterías almacenadas deberán asegurarse debidamente en hileras, separadas por una capa de material no conductor. 3. Los bornes de las baterías no deberán soportar el peso de otros elementos colocados encima. 4. Las baterías deberán embalarse o asegurarse de manera que se impida todo movimiento accidental.		

P802	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P802
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2 y del 5.1.4:		
1)	Envases y embalajes combinados Envases y embalajes exteriores: 1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 4A, 4B, 4C1, 4C2, 4D, 4F o 4H2; Masa neta máxima: 75 kg Envases y embalajes interiores: de vidrio o de plástico; capacidad máxima: 10 litros.	
2)	Envases y embalajes combinados Envases y embalajes exteriores: 1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G, 4A, 4B, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G o 4H2; Masa neta máxima: 125 kg Envases y embalajes interiores: de metal; capacidad máxima: 40 litros.	
3)	Envases y embalajes compuestos Recipiente de vidrio con bidón exterior de acero, de aluminio, de madera contrachapada o de plástico rígido (6PA1, 6PB1, 6PD1 o 6PH2) o con caja exterior de acero, de aluminio, de madera o de madera contrachapada (6PA2, 6PB2, 6PC o 6PD2); Capacidad máxima: 60 litros.	
4)	Bidones de acero (1ª1) con una capacidad máxima de 250 litros.	
5)	Los recipientes a presión pueden utilizarse siempre que se respeten las especificaciones generales de 5.1.4.6.	
Especificación especial relativa al ENVASE Y EMBALAJE		
PP79	Para el No. ONU 1790 con más del 60% pero no más del 85% de fluoruro de hidrógeno, véase la instrucción de envase y embalaje P001.	

P803	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P803
Esta instrucción se aplica al No. ONU 2028.		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2 y del 5.1.4:		
1) Bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G);		
2) Cajas (4A, 4B, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H2);		
Masa neta máxima: 75 kg		
Los objetos se embalarán/envasarán individualmente y estarán aislados unos de otros mediante tabiques, paredes divisorias, envases/embalajes interiores o material de relleno, a fin de impedir toda descarga accidental en condiciones normales de transporte.		

P900	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P900
Esta instrucción se aplica al No. ONU 2216.		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2 y del 5.1.4:		
1) Envases y embalajes conformes a la instrucción de envase y embalaje P002; o		
2) Sacos (5H1, 5H2, 5H3, 5H4, 5L1, 5L2, 5L3, 5M1 o 5M2) con un peso máximo de 50 kg.		
La harina de pescado podrá transportarse también sin envasar y embalar cuando se transporte en unidades de transporte cerradas y el espacio de aire libre se haya limitado al mínimo.		

P901	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P901
Esta instrucción se aplica al No. ONU 3316.		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2 y del 5.1.4:		
Envases y embalajes que respondan a un nivel de prestaciones compatible con el grupo de envase y embalaje asignado al botiquín en su conjunto (ver especificación especial 251 de las especificaciones especiales relativas a sustancias u objetos determinados de la NOM-002-SCT/2003).		
Cantidad máxima de mercancías peligrosas por envase y embalaje exterior: 10 kg.		
Requisito adicional:		
Las mercancías peligrosas en estuches o maletines se embalarán en envases y embalajes interiores que no excedan de 250 ml o 250 g y estarán protegidas de las demás sustancias que contengan dichos estuches o maletines.		

P902	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P902
Esta instrucción se aplica al No. ONU 3268.		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2 y del 5.1.4:		
Envases y embalajes que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de envase y embalaje III. El envase y embalaje deberá ser diseñado y construido de manera que se impida el movimiento de los objetos y su puesta en funcionamiento accidental en condiciones normales de transporte. Los objetos también podrán ser transportados sin envasar y embalar en dispositivos de manipulación, vehículos, contenedores o vagones especiales cuando sean trasladados desde el lugar en que se fabrican a la planta de montaje.		
Requisito adicional:		
Todo recipiente a presión deberá cumplir las especificaciones establecidas para la (las) sustancia(s) que contenga.		

P903	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P903
Esta instrucción se aplica al No. ONU 3090 y 3091.		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2 y del 5.1.4:		
Envases y embalajes que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de envase y embalaje II.		
Cuando las pilas o baterías de litio se envasen y embalen con equipos, deberán ser colocadas en envases y embalajes interiores de cartón que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de envase y embalaje II. Si se transportan pilas o baterías de litio en equipos, clasificadas como objetos de la clase 9, estos últimos deberán ir envasados y embalados en embalajes exteriores robustos, de modo que se impida su funcionamiento accidental durante el transporte.		
Además, las baterías con un embalaje exterior robusto, a prueba de choques, de una masa bruta de 12 kg o más, o conjuntos de esas baterías, podrán colocarse en envases y embalajes exteriores robustos, en envolturas protectoras (por ejemplo, en jaulas totalmente cerradas o con listones de madera) sin envase y embalaje o en palets. Las baterías deberán asegurarse para prevenir todo movimiento accidental, y los extremos no deberán soportar el peso de otros elementos superpuestos.		
Requisito adicional:		
Las baterías deberán estar protegidas contra los cortocircuitos.		

P904	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P904
Esta instrucción se aplica al No. ONU 3245.		
Se autorizan los siguientes envase y embalaje, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2 y del 5.1.4:		
1) Envases y embalajes conformes a las instrucciones de envase y embalaje P001 o P002 y que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de envase y embalaje III. 2) Envases y embalajes exteriores que no necesitan ajustarse a los requisitos de prueba de los envases y embalajes prescritos en la Parte 6, pero que deben reunir las siguientes condiciones: a) Un envase y embalaje interior que comprenda: i) uno o varios recipientes primarios herméticos; ii) un embalaje secundario hermético a prueba de fugas; iii) material absorbente colocado entre el recipiente o recipientes primarios y el envase y embalaje secundario. El material absorbente se dispondrá en cantidad suficiente para absorber la totalidad del contenido del recipiente primario y evitar que una fuga de la sustancia líquida comprometa la integridad del material amortiguador del envase y embalaje exterior. iv) si varios recipientes primarios frágiles son colocados en un solo envase y embalaje secundario, los recipientes primarios deben ser envueltos individualmente de modo que se impida todo contacto entre ellos; b) Un envase y embalaje exterior suficientemente resistente en función de su capacidad, su peso y del uso al que está destinado y con una dimensión exterior mínima de 100 mm.		
Requisito adicional		
<u>Hielo seco y nitrógeno líquido</u>		
Cuando se use dióxido de carbono sólido (hielo seco) como refrigerante, el envase y embalaje deberá estar diseñado y construido para permitir la salida del dióxido de carbono gaseoso e impedir que se acumule una presión que pueda romper el envase y embalaje. Las sustancias que se transporten en nitrógeno líquido o hielo seco deberán estar envasadas y embaladas en recipientes primarios que sean capaces de resistir temperaturas muy bajas. El envase y embalaje secundario también deberá ser capaz de resistir temperaturas muy bajas y en la mayoría de los casos deberá poder ajustarse individualmente sobre cada recipiente primario.		

P905	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P905
Esta instrucción se aplica al No. ONU 3072 y 2990.		
Se autoriza cualquier envase y embalaje adecuado, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2 y del 5.1.4, si bien no es necesario que los envases y embalajes se ajusten a los requisitos de la Parte 6.		
Cuando los dispositivos salvavidas estén contenidos en envolturas exteriores rígidas impermeables (como en el caso de los botes salvavidas) podrán transportarse sin embalar. Requisitos adicionales: 1. Todas las sustancias y objetos peligrosos que forman parte de los dispositivos deberán asegurarse para impedir su desplazamiento accidental, y además: a) Los dispositivos de señalización de la clase 1 se embalarán en envases y embalajes interiores de plástico o de cartón; b) Los gases (división 2.2) deberán estar contenidos en botellas, de acuerdo con las especificaciones de la autoridad competente, que pueden estar colocadas en el dispositivo; c) Los acumuladores eléctricos (clase 8) y las baterías de litio (clase 9) deberán estar desconectados o aislados eléctricamente y asegurados debidamente para evitar que se derrame el líquido; y d) Las cantidades pequeñas de otras sustancias peligrosas (por ejemplo de las clases 3, 4.1 y 5.2, deberán estar envasadas en envases y embalajes interiores resistentes. 2. Los preparativos para el transporte y envase y embalaje deberán incluir especificaciones para evitar el inflado accidental del dispositivo.		

P906	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P906
Esta instrucción se aplica a los Nos. ONU 2315, 3151, 3152 y 3432.		
Se autorizan los siguientes envases y embalajes, siempre que se respeten las especificaciones del 5.1.2 y del 5.1.4:		
1) Para los líquidos y sólidos que contengan o estén contaminados por PCB (bifenilos policlorados) o por bifenilos o terfenilos polihalogenados: Envases y embalajes de conformidad con las instrucciones de envase y embalaje P001 o P002, según el caso. 2) Para los transformadores y condensadores y otros aparatos: Envases y embalajes herméticos que puedan contener, además de los aparatos propiamente dichos, al menos 1.25 veces el volumen de los bifenilos policlorados líquidos o los bifenilos o terfenilos polihalogenados que contengan. Los envases y embalajes deberán estar rodeados de material absorbente suficiente para absorber al menos 1,1 veces el volumen del líquido contenido en los aparatos. En general, los transformadores y condensadores deberán transportarse en envases y embalajes metálicos herméticos que puedan contener, además de los transformadores y los condensadores, al menos 1.25 veces el volumen del líquido presente en ellos. Sin perjuicio de lo anterior, podrán transportarse líquidos y sólidos que no estén envasados y embalados de conformidad con las instrucciones de envases y embalajes P001 y P002, así como transformadores y condensadores sin embalar, en unidades de transporte de mercancías provistas de una cuba metálica estanca de una altura de al menos 800 mm, que contenga suficiente material absorbente inerte para absorber al menos 1.1 veces el volumen de cualquier líquido derramado.		
Requisito adicional:		
Deberán tomarse las especificaciones adecuadas para asegurar la hermeticidad de los transformadores y condensadores a fin de evitar pérdidas en condiciones normales de transporte.		

P907	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	P907
Si la maquinaria o los aparatos están contruidos o diseñados de manera que los recipientes destinados a contener las mercancías peligrosas puedan disponer de la protección adecuada, no se necesitará un envase y embalaje exterior. Si no es así, las mercancías peligrosas contenidas en maquinaria o aparatos estarán embaladas/ensadas en envases y embalajes exteriores contruidos con materiales apropiados y con la resistencia y el diseño adecuados en relación con la capacidad y el uso a que estén destinados, y que satisfagan las especificaciones aplicables de 5.1.2.1		
Los recipientes que contengan mercancías peligrosas deberán cumplir las especificaciones generales expuestas en 5.1.2, excepto las de 5.1.2.3, 5.1.2.4, 5.1.2.12 y 5.1.2.14, que no son aplicables. Para los gases de la división 2.2, la botella o el recipiente interior, su contenido y la densidad de llenado deberán cumplir el criterio de la autoridad competente del país en el que se proceda al llenado de la botella o el recipiente.		
Además, los recipientes se introducirán en la maquinaria o aparato de tal forma que, en condiciones normales de transporte sea poco probable que los recipientes que contengan las mercancías peligrosas sufran daño; y en caso de que los recipientes que contengan mercancías peligrosas sólidas o líquidas hayan sufrido daños, no sea posible que se produzcan fugas de mercancías peligrosas provenientes de la maquinaria o del aparato (para satisfacer este requisito puede utilizarse un forro impermeable). Los recipientes que contengan mercancías peligrosas se han de instalar, afianzar o amortiguar de manera que no puedan producirse roturas ni fugas y se controle el movimiento de tales mercancías peligrosas dentro de la maquinaria o aparato en las condiciones normales de transporte. El material amortiguador no deberá reaccionar peligrosamente con el contenido de los recipientes. Las propiedades protectoras del material amortiguador no se verán perjudicadas por cualquier fuga del contenido que pudiera producirse.		

5.1.5.1.1 Prueba de Hermeticidad

Se someterán a la prueba de hermeticidad todos los tipos de envases y embalajes destinados al transporte de líquidos; sin embargo, no son necesarias estas pruebas para los envases y embalajes interiores de envases y embalajes combinados.

5.1.5.1.1.1 Número de muestras: tres muestras por modelo tipo y por fabricante.

5.1.5.1.1.2 Preparación especial de las muestras para la prueba: si los cierres están provistos de orificios de ventilación, será necesario sustituirlos por cierres similares sin orificios de ventilación o cerrar herméticamente los orificios.

5.1.5.1.1.3 Método de prueba y presión que ha de aplicarse: los envases y embalajes, incluidos sus cierres, se mantendrán bajo el agua durante 5 minutos mientras se les somete a una presión interna de aire; el método que se utilice para mantenerlos sumergidos no habrá de afectar los resultados de la prueba.

La presión de aire (manométrica) aplicada será la siguiente:

GRUPO DE ENVASE/EMBALAJE I	GRUPO DE ENVASE/EMBALAJE II	GRUPO DE ENVASE/EMBALAJE III
Al menos 30 kPa (0.3 bar)	Al menos 20 kPa (0.2 bar)	Al menos 20 kPa (0.2 bar)

Pueden utilizarse otros métodos que sean, como mínimo, igualmente efectivos.

5.1.5.1.1.4 Criterios de superación de la prueba: no se observará ninguna fuga.

5.1.5.1.2 Modelo de etiqueta "Clase 1", Divisiones 1.1, 1.2 y 1.3 Símbolo (bomba explotando): negro; Fondo: anaranjado; cifra "1" en el ángulo inferior.

**5.1.5.1.3 Uso de sobreembalajes**

5.1.5.1.3.1 Todo sobreembalaje llevará, para cada mercancía peligrosa que contenga, una marca con la palabra "SOBREEMBALAJE", que indique la designación oficial de transporte y el número de las Naciones Unidas, así como la etiqueta prevista para los envases y embalajes de conformidad con la NOM-003-SCT2/2008, salvo que estén visibles las marcas y etiquetas representativas de todas las mercancías peligrosas contenidas en el sobreembalaje.

5.1.5.1.3.2 Cada envase y embalaje de mercancías peligrosas contenido en el sobreembalaje cumplirá todas las especificaciones aplicables. La marca de "sobreembalaje" es una indicación de que se cumple esta disposición. El sobreembalaje no comprometerá la función prevista de cada envase y embalaje.

5.1.5.1.3.3 Todo bulto que lleve las marcas de orientación prescritas en la norma respectiva y que esté sobreembalado/sobreenvasado o colocado en un gran envase/embalaje deberá estar orientado de acuerdo con esas marcas.

5.1.5.2 Lista de instrucciones de envase y embalaje relativas al uso de RIG

IBC01	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	IBC01
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2, del 5.1.3 y del 5.1.4: De metal (31A, 31B y 31N).		
Requisito adicional: Solamente se autorizan líquidos con una presión de vapor inferior o igual a 110 kPa a una temperatura de 50°C, o de 130 kPa a una temperatura de 55°C.		

IBC02	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	IBC02
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2, del 5.1.3 y del 5.1.4: 1) De metal (31A, 31B y 31N); 2) De plástico rígido (31H1 y 31H2); 3) Compuestos (31HZ1).		
Requisito adicional: Sólo se autorizan líquidos con una presión de vapor inferior o igual a 110 kPa a una temperatura de 50°C o de 130 kPa a una temperatura de 55°C.		
Especificaciones especiales relativos al envase y embalaje: B5 Para los Nos. ONU 1791, 2014, 2984 y 3149, los RIG deberán ir provistos de un respiradero para su aireación durante el transporte. La boca de este respiradero estará situada en el espacio libre para vapores en condiciones de llenado máximo durante el transporte. B7 Para los Nos. ONU 1222 y 1865, no se permiten RIG de una capacidad superior a los 450 litros, debido al peligro potencial de explosión de estas sustancias cuando se transportan en grandes cantidades. B8 Esta sustancia no se transportará en RIG en su forma pura, ya que se sabe que su presión de vapor es superior a 110 kPa a una temperatura de 50°C o de 130 kPa a una temperatura de 55°C.		

IBC03	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	IBC03
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2, del 5.1.3 y del 5.1.4: 1) De metal (31A, 31B y 31N); 2) De plástico rígido (31H1 y 31H2); 3) Compuestos (31HZ1 y 31HA2, 31HB2, 31HN2, 31HD2 y 31HH2).		
Requisito adicional: Sólo se autorizan líquidos con una presión de vapor inferior o igual a 110 kPa a una temperatura de 50°C, o de 130 kPa a una temperatura de 55°C, a no ser que se trate del No. ONU 2672 (véase B11).		
Especificaciones especiales relativas al ENVASE Y EMBALAJE: B8 Esta sustancia no se transportará en RIG en su forma pura ya que se sabe que su presión de vapor es superior a 110 kPa a una temperatura de 50°C, o de 130 kPa a una temperatura de 55°C. B11 El No. ONU 2672, amoníaco en solución, en concentraciones no superiores al 25% se puede transportar en RIG de plástico rígido o en RIG compuestos con recipiente interior de plástico (31H1, 31H2 y 31HZ1).		

IBC04	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	IBC04
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2, del 5.1.3 y del 5.1.4: De metal (11A, 11B, 11N, 21A, 21B, 21N, 31A, 31B y 31N).		
Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje: B1 Para las sustancias del grupo de envase y embalaje I, los RIG se transportarán en unidades de transporte cerradas. B14 Para los Nos. ONU 3391 y 3393, el aire deberá eliminarse del espacio gaseoso mediante nitrógeno u otros medios.		

IBC05	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	IBC05
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2, del 5.1.3 y del 5.1.4:		
1) De metal (11A, 11B, 11N, 21A, 21B, 21N, 31A, 31B y 31N); 2) De plástico rígido (11H1, 11H2, 21H1, 21H2, 31H1 y 31H2); 3) Compuestos (11HZ1, 21HZ1 y 31HZ1).		
Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje:		
B1 Para las sustancias del grupo de envases y embalajes I, los RIG se transportarán en unidades de transporte cerradas.		
B2 Para las sustancias sólidas del grupo de envase y embalaje II, en RIG que no sean de metal o de plástico rígido, los RIG se transportarán en unidades de transporte cerradas.		

IBC06	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	IBC06
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2, del 5.1.3 y del 5.1.4:		
1) De metal (11A, 11B, 11N, 21A, 21B, 21N, 31A, 31B y 31N); 2) De plástico rígido (11H1, 11H2, 21H1, 21H2, 31H1 y 31H2); 3) Compuestos (11HZ1, 11HZ2, 21HZ1, 21HZ2, 31HZ1 y 31HZ2).		
Requisito adicional:		
No se utilizarán RIG de material compuesto 11HZ2 y 21HZ2 cuando las sustancias transportadas puedan licuarse durante el transporte.		
Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje:		
B1 Para las sustancias del grupo de envase y embalaje I, los RIG deberán transportarse en unidades de transporte cerradas.		
B2 Para las sustancias sólidas del grupo de envase y embalaje II, en RIG que no sean de metal o de plástico rígido, los RIG deberán transportarse en unidades de transporte cerradas.		
B12 Para el No. ONU 2907, los RIG deberán alcanzar el nivel de prestaciones del grupo de envase y embalaje II. No deberán utilizarse los RIG que satisfagan los criterios de prueba correspondientes al nivel de prestaciones del grupo de envase y embalaje I.		

IBC07	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	IBC07
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2, del 5.1.3 y del 5.1.4:		
1) De metal (11A, 11B, 11N, 21A, 21B, 21N, 31A, 31B y 31N); 2) De plástico rígido (11H1, 11H2, 21H1, 21H2, 31H1 y 31H2); 3) Compuestos (11HZ1, 11HZ2, 21HZ1, 21HZ2, 31HZ1 y 31HZ2); 4) De madera (11C, 11D y 11F).		
Requisito adicional:		
Los forros de los RIG de madera deberán ser herméticos a los pulverulentos.		
Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje:		
B1 Para las sustancias del grupo de envase y embalaje I, los RIG se transportarán en unidades de transporte cerradas.		
B2 Para las sustancias sólidas del grupo de envase y embalaje II, en RIG que no sean de metal o de plástico rígido, los RIG se transportarán en unidades de transporte cerradas.		

IBC08	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	IBC08
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2, del 5.1.3 y del 5.1.4:		
1) De metal (11A, 11B, 11N, 21A, 21B, 21N, 31A, 31B y 31N); 2) De plástico rígido (11H1, 11H2, 21H1, 21H2, 31H1 y 31H2); 3) Compuestos (11HZ1, 11HZ2, 21HZ1, 21HZ2, 31HZ1 y 31HZ2); 4) De cartón (11G); 5) De madera (11C, 11D y 11F); 6) Flexibles (13H1, 13H2, 13H3, 13H4, 13H5, 13L1, 13L2, 13L3, 13L4, 13M1 o 13M2).		
Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje:		
B2	Para las sustancias sólidas del grupo de envase y embalaje II, en RIG que no sean de metal o de plástico rígido, los RIG se transportarán en unidades de transporte cerradas.	
B3	Los RIG flexibles deberán ser herméticos a los pulverulentos y resistentes al agua o estar provistos de un forro hermético a los pulverulentos y resistente al agua.	
B4	Los RIG flexibles, de cartón o de madera, deberán ser herméticos a los pulverulentos y resistentes al agua o estar provistos de un forro hermético a los pulverulentos y resistente al agua.	
B6	Para los Nos. ONU 1327, 1363, 1364, 1365, 1386, 1408, 1841, 2211, 2217, 2793 y 3314, no es preciso que los RIG cumplan los requisitos de prueba para los RIG de la norma respectiva.	
B13	Para los Nos. ONU 1748, 2208 y 2880, estará prohibido el transporte por vía marítima en RIG.	

IBC99	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	IBC99
Sólo podrán utilizarse RIG que hayan sido aprobados por la autoridad competente (véase 5.1.4.7).		

IBC100	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	IBC100
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2, del 5.1.3 y del 5.1.4 y las especificaciones especiales del 5.1.6:		
1) De metal (11A, 11B, 11N, 21A, 21B, 21N, 31A, 31B y 31N); 2) Flexibles (13H2, 13H3, 13H4, 13L2, 13L3, 13L4 y 13M2); 3) De plástico rígido (11H1, 11H2, 21H1, 21H2, 31H1 y 31H2); 4) Compuestos (11HZ1, 11HZ2, 21HZ1, 21HZ2, 31HZ1 y 31HZ2).		
Requisitos adicionales:		
1. Los RIG sólo se utilizarán para sustancias que fluyan libremente. 2. Los RIG flexibles sólo se utilizarán para sólidos.		
Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje:		
B9	Para el No. ONU 0082, esta instrucción de envase y embalaje sólo se utilizará cuando las sustancias sean mezclas de nitrato amónico u otros nitratos inorgánicos, con otras sustancias combustibles que no sean ingredientes explosivos. Estos explosivos no deberán contener nitroglicerina, nitratos orgánicos líquidos similares, o cloratos. No se autorizan los RIG de metal.	
B10	Para el No. ONU 0241, esta instrucción de envase y embalaje sólo podrá utilizarse para sustancias que contengan agua como ingrediente esencial y elevadas proporciones de nitrato amónico u otras sustancias oxidantes, algunas de las cuales o todas ellas estén en solución. Los otros componentes podrán incluir hidrocarburos o polvo de aluminio pero no podrán incluir derivados nitrogenados como el trinitrotolueno. No se autorizan los RIG de metal.	

IBC520		INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE			IBC520
Esta instrucción se aplica a los peróxidos orgánicos y a las sustancias que reaccionan espontáneamente del tipo F.					
Se autorizan los RIG que se indican a continuación para los preparados correspondientes, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2, del 5.1.3 y del 5.1.4, y las especificaciones especiales del 5.1.8.2.					
Para los preparados que no figuren a continuación sólo podrán utilizarse RIG aprobados por la autoridad competente (véase 5.1.8.2.2).					
No. ONU	Peróxido orgánico	Tipo de RIG	Cantidad máxima (litros)	Tempe- ratura de control	Tempe- ratura de emergencia
3109	PEROXIDO ORGANICO, TIPO F, LIQUIDO				
	Acido peroxiacético, estabilizado al 17% como Máximo	31H1 31HA1 31A	1.500 1.500 .500		
	1,1-Di-(terc-butilperoxi) ciclohexano, al 42% como máximo en un diluyente tipo A	31H1	1.000		
	Hidroperóxido de terc-butilo, al 72% como máximo, en agua	31A	1.250		
	Hidroperóxido de cumilo, al 90% como máximo, en un diluyente tipo A	31HA1	1.250		
	Hidroperóxido de isopropilcumilo, al 72% como máximo, en un diluyente tipo A	31HA1	1.250		
	Hidroperóxido de p-mentilo, al 72% como máximo, en un diluyente tipo A	31HA1	1.250		
	Peróxido de dilauroilo, al 42% como máximo, en forma de dispersión estable en agua	31HA1	1.000		
	Peroxiacetato de terc-butilo, al 32% como máximo, en un diluyente tipo A	31A 31HA1	1.250 1.000		
	Peróxido de dibenzoilo, al 42%, como máximo, en forma de dispersión estable	31H1	1.000		
	Peróxido de di-terc-butilo, de una concentración máxima del 52%, como máximo, en un diluyente tipo A	31A 31HA1	1.250 1.000		
	Peroxi-3,5,5-trimetilhexanoato de terc-butilo, al 32%, como máximo, en un diluyente tipo A	31A 31HA1	1.250 1.000		
3110	PEROXIDO ORGANICO, TIPO F, SOLIDO Peróxido de dicumilo	31A 31H 31HA1	2.000		
3119	PEROXIDO ORGANICO, TIPO F, LIQUIDO, CON TEMPERATURA REGULADA				
	Peroxi-2-etilhexanoato de terc-butilo, al 32%, como máximo, en un diluyente tipo B	31HA1 31A	1.000 1.250	+30°C +30°C	+35°C +35°C
	Peroxidicarbonato de di-(4-terc-butilciclohexilo),al 42%, como máximo, en forma de dispersión estable en agua	31HA1	1.000	+30°C	+35°C
	Peroxidicarbonato de dicetilo, al 42%, como máximo, en forma de dispersión estable en agua	31HA1	1.000	+30°C	+35°C

3119	PEROXIDO ORGANICO, TIPO F, LIQUIDO, CON TEMPERATURA REGULADA (cont.)				
	Peroxidicarbonato de dicitohexilo, al 42%, como máximo, en forma de dispersión estable en agua.	31A	1.250	+10°C	+15°C
	Peroxidicarbonato de di-(2-etilhexilo), al 52%, como máximo, en forma de dispersión estable en agua	31A	1.250	-20°C	-10°C
	Peroxineodecanoato de terc-butilo, al 32%, como máximo, en un diluyente tipo A	31A	1.250	0°C	+10°C
	Peroxineodecanoato de terc-butilo, al 42%, como máximo, en forma de dispersión estable en agua	31A	1.250	-5°C	+5°C
	Peroxineodecanoato de cumilo, al 52%, como máximo, en forma de dispersión estable en agua	31A	1.250	-15°C	-5°C
	Peroxipivalato de terc-butilo, al 27%, como máximo, en un diluyente tipo B	31HA1	1.000	+10°C	+15°C
		31A	1.250	+10°C	+15°C
	Peroxidicarbonato de dimiristilo, al 42%, como máximo, en forma de dispersión estable en agua	31HA1	1.000	+15°C	+20°C
	Peróxido de di-(3,5,5-trimetilhexanoilo), al 38%, como máximo, en un diluyente tipo A	31HA1	1.000	+10°C	+15°C
		31A	1.250	+10°C	+15°C
	Peróxido de di-(3,5,5-trimetilhexanoilo), al 52%, como máximo, en forma de dispersión estable en agua	31A	1.250	+10°C	+15°C
	Peroxineodecanoato de 1,1,3,3-tetrametilbutilo, al 52%, como máximo, en forma de dispersión estable en agua	31A	1.250	-5°C	+5°C
3120	PEROXIDO ORGANICO, TIPO F, SOLIDO, CON CONTROL DE TEMPERATURA				

Requisitos adicionales:

- Los RIG estarán provistos de un dispositivo que permita la salida de gases durante el transporte. La boca del dispositivo de descompresión estará situada en el espacio libre para vapores del RIG en condiciones de llenado máximo durante el transporte.
- fin de impedir la ruptura por explosión de los RIG de metal o de los RIG compuestos provistos de una envoltura metálica completa, los dispositivos de alivio de emergencia estarán diseñados para evacuar todos los productos de descomposición y vapores que se desprendan durante una descomposición autoacelerada, o estando el RIG totalmente envuelto en llamas, durante una hora como mínimo, según la fórmula del 5.2.1.11.8. Las temperaturas de control y emergencia especificadas en esta instrucción de envase y embalaje se aplican a un RIG sin material aislante. Cuando se transporte un peróxido orgánico en un RIG, de conformidad con esta instrucción, el expedidor tiene la responsabilidad de garantizar que:
 - los dispositivos de emergencia y de descompresión instalados en el RIG estén diseñados para tener en cuenta debidamente la descomposición autoacelerada del peróxido orgánico o una situación en que el RIG esté totalmente envuelto en llamas; y
 - las temperaturas de control y emergencia indicadas son las apropiadas, teniendo en cuenta el diseño (por ejemplo, el aislamiento) del RIG que vaya a utilizarse.

IBC620	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	IBC620
Esta instrucción se aplica al No. ONU 3291.		
Se autorizan los siguientes RIG, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2, del 5.1.3 y del 5.1.4 y las especificaciones especiales del 5.1.9:		
RIG rígidos y herméticos que se ajusten al nivel de prestaciones del grupo de envase y embalaje II.		
Requisitos adicionales:		
- Deberá haber una cantidad suficiente de material absorbente para absorber todo el líquido presente en el RIG. - El RIG deberá ser capaz de retener los líquidos. - Los RIG destinados a contener objetos puntiagudos, como fragmentos de vidrio o agujas, habrán de ser resistentes a las perforaciones.		

5.1.5.3 Lista de instrucciones de envase y embalaje relativas al uso de grandes envases y embalajes

LP01 INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE (LIQUIDOS) LP01				
Se autorizan los grandes envases y embalajes siguientes siempre que se respeten las especificaciones del 5.1.2 y 5.1.4:				
Envases y embalajes interiores	Grandes envases y embalajes Exteriores	Grupo de envase y embalaje I	Grupo de envase y embalaje II	Grupo de envase y embalaje III
De vidrio 10 l De plástico 30 l De metal 40 l	De acero (50A) De aluminio (50B) De metal distinto del acero o del aluminio (50N) De plástico rígido (50H) De madera natural (50C) De madera contrachapada (50D) De aglomerado de madera (50F) De cartón rígido (50G)	No se permite	No se permite	Capacidad máxima: 3 m3

LP02 INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE (SOLIDOS) LP02				
Se autorizan los grandes envases y embalajes siguientes siempre que se respeten las especificaciones del 5.1.2 y 5.1.4:				
Envases y embalajes interiores	Grandes envases y embalajes Exteriores	Grupo de envase y embalaje I	Grupo de envase y embalaje II	Grupo de envase y embalaje III
De vidrio 10 kg De plástico b 50 kg De metal 50 kg De papel a,b 50 kg De cartón a,b 50 kg	De acero (50A) De aluminio (50B) De metal distinto del acero o del aluminio (50N) De plástico rígido (50H) De madera natural (50C) De madera contrachapada (50D) De aglomerado de madera (50F) De cartón rígido (50G) De plástico flexible (51H)c	No se permite	No se permite	Capacidad máxima: 3 m3

A No se emplearán estos envases y embalajes cuando las sustancias que se transporten puedan licuarse durante el transporte.

B Los envases y embalajes deberán ser herméticos a los pulverulentos.

C Se usarán sólo con envases y embalajes interiores flexibles.

Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje:

L2 Para el No. ONU 1950, aerosoles, el gran envase y embalaje deberá satisfacer el nivel de prestaciones del grupo de envase y embalaje III. Los grandes envases y embalajes para aerosoles de desecho transportados conforme a la especificación especial 327 deberán, además, estar provistos de medios (por ejemplo material absorbente) que permitan retener cualquier derrame de líquido que pudiera producirse durante el transporte.

LP99	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	LP99
Podrán utilizarse otros envases y embalajes únicamente cuando sean aprobados (véase 5.1.4.7)		

LP101	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE		LP101
Se autorizan los grandes envases y embalajes siguientes siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2 y del 5.1.4 y las especificaciones especiales del 5.1.6:			
Envases y embalajes interiores	Envases y embalajes Intermedios	Grandes envases y embalajes	
No es necesario	No es necesario	De acero (50A) De aluminio (50B) De metal distinto del acero o del aluminio (50N) De plástico rígido (50H) De madera natural (50C) De madera contrachapada (50D) De aglomerado de madera (50F) De cartón rígido (50G)	
Especificaciones especiales relativas al envase y embalaje:			
L1	Para los Nos. ONU 0006, 0009, 0010, 0015, 0016, 0018, 0019, 0034, 0035, 0038, 0039, 0048, 0056, 0137, 0138, 0168, 0169, 0171, 0181, 0182, 0183, 0186, 0221, 0243, 0244, 0245, 0246, 0254, 0280, 0281, 0286, 0287, 0297, 0299, 0300, 0301, 0303, 0321, 0328, 0329, 0344, 0345, 0346, 0347, 0362, 0363, 0370, 0412, 0424, 0425, 0434, 0435, 0436, 0437, 0438, 0451, 0488 y 0502: Podrán transportarse sin envasar y embalar los objetos explosivos de gran tamaño y resistencia, destinados normalmente a usos militares, que no incluyan medios de iniciación o cebado, o que tengan esos medios dotados al menos de dos dispositivos de seguridad eficaces. Cuando esos objetos tengan cargas de propulsión o sean autopropulsados, sus sistemas de ignición deberán estar protegidos contra toda posible activación en las condiciones normales de transporte. Un resultado negativo de la serie de pruebas 4 con un objeto sin envasar y embalar indica que cabe la posibilidad de transportar el objeto sin envases y embalajes. Estos objetos sin envasar y embalar pueden ir sujetos en armaduras o bien dentro de jaulas u otros dispositivos adecuados de manipulación.		

LP102	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE		LP102
Se autorizan los grandes envases y embalajes siguientes siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2 y del 5.1.4 y las especificaciones especiales del 5.1.6:			
Envases y embalajes Interiores	Envases y embalajes Intermedios	Envases y embalajes exteriores	
Sacos herméticos Recipientes de cartón de metal de plástico de madera Láminas de cartón, onduladas Tubos de cartón	No es necesario	De acero (50A) De aluminio (50B) De metal distinto del acero o del aluminio (50N) De plástico (50H) De madera natural (50C) De madera contrachapada (50D) De aglomerado de madera (50F) De cartón rígido (50G)	

LP621	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	LP621
Esta instrucción se aplica al No. ONU 3291.		
Se autorizan los grandes envases y embalajes siguientes, siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2 y del 5.1.4 y las especificaciones especiales del 5.1.9:		
1) Para los desechos clínicos en envases y embalajes interiores: grandes envases y embalajes herméticos que se ajusten a los requisitos de la normatividad aplicable para los sólidos, al nivel de prestaciones del grupo de envase y embalaje II, siempre que haya material absorbente suficiente para absorber todo el líquido presente y que el gran envase y embalaje pueda retener líquidos. 2) Para los envases y embalajes que contengan grandes cantidades de líquido: grandes envases y embalajes voluminosos que se ajusten a los requisitos de las normas oficiales mexicanas por aplicar, al nivel de prestaciones del grupo de envase y embalaje II para los líquidos.		
Requisito adicional:		
Los grandes envases y embalajes destinados a contener objetos puntiagudos, como fragmentos de vidrio o agujas, habrán de ser resistentes a las perforaciones y retener los líquidos en las condiciones de las pruebas previstas en la norma aplicable.		

LP902	INSTRUCCION DE ENVASE Y EMBALAJE	LP902
Esta instrucción se aplica al No. ONU 3268.		
Se autorizan los grandes envases y embalajes siguientes siempre que se respeten las especificaciones generales del 5.1.2 y del 5.1.4:		
Envases y embalajes que alcanzan el nivel de prestaciones del grupo de envases y embalajes III. Los envases y embalajes deberán estar diseñados y contruidos de manera que se impida el movimiento de los objetos y su descarga accidental en condiciones normales de transporte.		
Los objetos también podrán ser transportados sin embalar en dispositivos de manipulación, vehículos, contenedores o vagones especiales cuando sean trasladados desde el lugar donde se fabrican a la planta de montaje.		
Especificación adicional:		
Todo recipiente a presión deberá respetar las especificaciones establecidas por la autoridad competente para la (las) substancia(s) contenida(s) en el (los) recipiente(s) a presión.		

5.1.6 Especificaciones especiales de envase y embalaje de sustancias peligrosas de la clase 1

5.1.6.1 Se aplicarán las especificaciones generales del numeral 5.1.2.

5.1.6.2 Todos los envases y embalajes para sustancias de la clase 1 estarán diseñados y contruidos de modo que:

- a) Protejan los explosivos, impidan que escapen y no aumenten el riesgo de una ignición o cebado no intencionados en las condiciones normales de transporte, incluidos los cambios previsibles de temperatura, humedad y presión;
- b) El envase y embalaje completo pueda manipularse con seguridad en condiciones normales de transporte;
- c) Los envases y embalaje resistan la carga de cualquier apilamiento previsible a que puedan estar sometidos durante el transporte, de modo que no aumente el riesgo que suponen los explosivos, no se perjudique la función de contención de los envases y embalajes ni éstos queden deformados de un modo o en un grado tal que disminuya su resistencia o provoque la inestabilidad de la pila de envases y embalajes.

5.1.6.3 Todas las sustancias y objetos explosivos preparados para el transporte se habrán clasificado con arreglo a los procedimientos detallados en la norma respectiva.

5.1.6.4 Las sustancias de la clase 1 se envasarán y embalarán con arreglo a las instrucciones de envases y embalajes correspondientes, que figuran en la columna 8 de la lista de materiales y sustancias peligrosas y se detallan en las tablas del 5.1.5.

5.1.6.5 Los envases y embalajes, incluidos los RIG's y los grandes envases y embalajes deberán ajustarse a las especificaciones relativas a la construcción, reconstrucción y métodos de prueba de los envases y embalajes de acuerdo a la norma aplicable, (distintos de los utilizados para las sustancias de la división 6.2), y a las para la construcción y reconstrucción de Recipientes Intermedios a Granel de conformidad con la norma aplicable, y cumplirán las especificaciones aplicables a los métodos de prueba respectivamente para el grupo de envase y embalaje II y se marcarán de acuerdo a lo que establece las normas aplicables. Podrán utilizarse envases y embalajes distintos de los envases y embalajes de metal que satisfagan los criterios de prueba del grupo de envase y embalaje I. Para evitar un confinamiento innecesario, no se utilizarán envases y embalajes metálicos del nivel de prestaciones del grupo de envase y embalaje I.

5.1.6.6 El dispositivo de cierre de los envases y embalajes que contengan explosivos líquidos habrá de ofrecer una doble protección contra las fugas.

5.1.6.7 El dispositivo de cierre de los bidones metálicos tendrá una junta adecuada; si el dispositivo de cierre es de rosca, se evitará la penetración de sustancias explosivas en la rosca.

5.1.6.8 Los envases y embalajes para sustancias hidrosolubles deberán ser resistentes al agua. Los envases y embalajes para sustancias insensibilizadas o con flemador estarán cerrados para evitar variaciones de la concentración durante el transporte.

5.1.6.9 Cuando el envase y embalaje comprenda una doble envoltura llena de agua que pueda helarse durante el transporte, se añadirá al agua la cantidad de anticongelante necesaria para evitar ese riesgo. No se utilizarán anticongelantes que puedan entrañar riesgo de incendio por su inflamabilidad intrínseca.

5.1.6.10 Los clavos, grapas y demás dispositivos metálicos de cierre que no tengan un revestimiento protector no habrán de penetrar dentro del envase y embalaje exterior a menos que el embalaje interior proteja adecuadamente los explosivos del contacto con el metal.

5.1.6.11 Los envases y embalajes interiores, los dispositivos de sujeción y los materiales amortiguadores o de relleno, así como la especificación de las sustancias u objetos explosivos en los envases, se efectuarán de modo que la sustancia explosiva no pueda desprenderse en el embalaje exterior en las condiciones normales de transporte. Se impedirá que los componentes metálicos de los objetos entren en contacto con los envases metálicos. Los objetos que contengan sustancias explosivas y no estén encerrados por una envoltura exterior estarán separados unos de otros para impedir la fricción y el impacto. Pueden utilizarse a este fin acolchados o rellenos aislantes, bandejas, tabiques en el envase y embalaje interior o exterior, molduras o recipientes.

5.1.6.12 Los envases y embalajes se fabricarán con materiales compatibles con los explosivos contenidos en el envase e impermeables a ellos, de modo que no exista interacción entre los explosivos y los materiales de envases y embalajes ni haya escapes que puedan convertir el explosivo en sustancia peligrosa para el transporte o que obliguen a cambiar la división de riesgo o el grupo de compatibilidad.

5.1.6.13 Se impedirá la penetración de sustancias explosivas en los intersticios de las juntas de los envases y embalajes metálicos.

5.1.6.14 Los envases y embalajes de plástico no habrán de generar o acumular electricidad estática suficiente para que una descarga cause el cebado o iniciación, inflamación o accionamiento de las sustancias u objetos explosivos embalados y envasados.

5.1.6.15 Los objetos explosivos de gran tamaño y resistencia, destinados normalmente a usos militares, que no incluyan medios de iniciación o cebado, o que tengan esos medios dotados al menos de dos dispositivos de seguridad eficaces, podrán transportarse sin envase y embalaje. Cuando esos objetos tengan carga de propulsión o sean autopropulsados, sus sistemas de ignición deberán estar protegidos contra toda posible activación en las condiciones normales de transporte. Un resultado negativo de la serie de pruebas establecidas en la norma respectiva para un objeto sin envasar y o embalar indica que cabe la posibilidad de transportar el objeto sin envase y embalaje. Estos objetos sin envasar y embalar pueden ir sujetos en armaduras o bien dentro de jaulas u en otros dispositivos adecuados de manipulación, almacenamiento o lanzamiento, de modo que no puedan desprenderse en las condiciones normales de transporte.

Quando esos objetos explosivos voluminosos estén sujetos, como parte de las pruebas de seguridad operacional y validez, a regímenes de prueba que correspondan a la finalidad de las disposiciones establecidas en la norma respectiva y hayan superado esas pruebas, se podrá llevar a cabo el transporte de esos objetos.

5.1.6.16 Las sustancias explosivas no se embalarán en envases y embalajes interiores o exteriores en los que la diferencia entre la presión interna y externa debida a efectos térmicos o de otra índole pueda provocar una explosión o la rotura del envase.

5.1.6.17 Cuando las sustancias explosivas sueltas o la sustancia explosiva de un objeto no embalado o parcialmente embalado puedan entrar en contacto con la superficie interior de envases y embalajes metálicos (1A2, 1B2, 4A, 4B y recipientes metálicos), el envase y embalaje metálico irá provisto de un forro o revestimiento interior (véase 5.1.2.2)

5.1.6.18 Podrá utilizarse la instrucción de envases y embalajes P101 para cualquier explosivo si una autoridad nacional competente aprobó el envase, independientemente de que el envase y embalaje se ajuste a la instrucción dada en la lista de sustancias peligrosas.

5.1.7 Especificaciones especiales de envase y embalaje de sustancias peligrosas de la clase 2

5.1.7.1 Generalidades

5.1.7.1.1 En este apartado figuran las especificaciones generales aplicables al uso de recipientes a presión para el transporte de gases y otras sustancias peligrosas de la clase 2 en recipientes a presión (por ejemplo el No. ONU 1051, cianuro de hidrógeno, estabilizado). Los recipientes a presión estarán contruidos y cerrados de manera que se evite toda pérdida de contenido que podría producirse en condiciones normales de transporte, debido a vibraciones, cambios de temperatura, humedad o presión (a causa, por ejemplo, de cambios de altitud).

5.1.7.1.2 Las partes de los recipientes a presión que están en contacto directo con las sustancias peligrosas no se verán afectadas ni debilitadas por esas sustancias peligrosas y no causarán ningún efecto peligroso (por ejemplo, al catalizar una reacción o al reaccionar con las sustancias peligrosas). Los recipientes a presión para el No. ONU 1001, acetileno disuelto, y el No. ONU 3374, acetileno exento de solvente, se rellenarán con un material poroso, uniformemente distribuido, de un tipo que satisfaga las prescripciones y pruebas especificados y que:

- a) sea compatible con el recipiente a presión y no forme compuestos dañinos o peligrosos, ni con el acetileno ni con el solvente en el caso del No. ONU 1001; y
- b) pueda evitar la extensión de la descomposición del acetileno en el material poroso.

En el caso del No. ONU 1001, el solvente será compatible con los recipientes a presión.

5.1.7.1.3 Los recipientes a presión, incluidos sus cierres, deberán seleccionarse de manera que contengan un gas o una mezcla de gases conforme a las especificaciones de diseño y construcción de los recipientes, de las instrucciones aplicables de envases y embalajes de las tablas 5.1.5.1 Esta sección es asimismo aplicable a los recipientes a presión que sean elementos de un CGEM.

5.1.7.1.4 Los recipientes a presión rellenables no se deberán llenar de un gas o una mezcla de gases distintos de los que hayan contenido previamente a menos que se realicen las operaciones necesarias para el cambio del tipo de gas. El cambio de servicio para los gases comprimidos y licuados se hará con arreglo a la normatividad aplicable, cuando proceda. Además, un recipiente a presión que haya contenido previamente una sustancia corrosiva de la clase 8 o una sustancia de otra clase, con un riesgo secundario de corrosión, no se autorizará para el transporte de una sustancia de la clase 2 a no ser que se hayan realizado la inspección y las pruebas necesarias que se especifican en 5.1.7.1.4.1.

5.1.7.1.4.1 Inspección y pruebas periódicas

5.1.7.1.4.1.1 Los recipientes a presión rellenables, distintos de los recipientes criogénicos, deberán ser sometidos a inspecciones y pruebas periódicas por una entidad reconocida por la autoridad competente, de la siguiente manera:

- a) Verificación de las condiciones externas del recipiente a presión y del equipo y marcas exteriores;
- b) Verificación de las condiciones internas del recipiente a presión (por ejemplo, inspección interna, comprobación del espesor mínimo de las paredes);
- c) Verificación de las roscas si hay indicios de corrosión o si se desmontan los accesorios;
- d) Prueba de presión hidráulica y, en caso de necesidad, verificación de las características del material mediante las pruebas adecuadas.

La prueba de presión hidráulica puede ser reemplazada por una prueba que utilice un gas siempre que esa operación no entrañe ningún peligro.

La prueba de presión hidráulica de botellas (bombonas) o tubos puede ser reemplazado por un método equivalente basado en pruebas de emisión acústica, examen ultrasónico o una combinación de ambas cosas.

5.1.7.1.4.1.2 Para los recipientes a presión destinados al transporte del No. ONU 1001 acetileno, disuelto, y del No. ONU 3374 acetileno, exento de solvente, sólo será necesario examinar sus condiciones exteriores (corrosión, deformación) y el estado del material poroso (desprendimientos, hundimiento).

5.1.7.1.5 Antes del llenado, el encargado de la operación deberá inspeccionar el recipiente a presión y asegurarse de que éste está autorizado para el gas que se ha de transportar y de que se satisfacen las especificaciones establecidas en las disposiciones aplicables al transporte de materiales peligrosos. Los obturadores se cerrarán tras el llenado y permanecerán cerrados durante el transporte. El expedidor comprobará que no se producen escapes ni por los cierres ni en el equipo.

5.1.7.1.6 Los recipientes a presión se llenarán de acuerdo con las presiones de servicio, las razones de llenado y las especificaciones que se especifican en la correspondiente instrucción de envases y embalajes para la sustancia concreta que se está llenando. Los gases reactivos y las mezclas de gases se llenarán a una presión tal que si se produce una descomposición completa del gas, no se exceda la presión de servicio del recipiente a presión. Los bloques de botellas no se llenarán más allá de la presión de servicio más baja de cualquiera de las botellas que componen el bloque.

5.1.7.1.7 Los recipientes a presión, incluidos sus cierres, deberán respetar el diseño, la construcción y los requisitos de inspección y prueba que se detallan en las especificaciones relativas a la construcción y la prueba de recipientes a presión, generadores de aerosoles y recipientes de pequeña capacidad que contengan gas (cartuchos de gas. Cuando se prescriban envases y embalajes exteriores, es preciso que el recipiente a presión quede firmemente asegurado en su interior. Si en las instrucciones detalladas de envases y embalajes no se especifica otra cosa, en un envase y embalaje exterior podrán introducirse uno o más envases y embalajes interiores.

5.1.7.1.8 Las válvulas deberán estar diseñadas y construidas de modo que sean plenamente capaces de resistir daños sin que se produzca una fuga del contenido y deberán estar protegidas de cualquier daño que pudiera causar la liberación accidental del contenido del recipiente a presión, valiéndose de uno de los siguientes métodos:

- a) Las válvulas están situadas en el interior del cuello del recipiente a presión y van protegidas mediante cápsulas o tapones roscados;
- b) Las válvulas van protegidas por cápsulas. Las cápsulas deben llevar respiraderos de sección suficiente para evacuar el gas si se produce algún escape en la válvula;
- c) Las válvulas están protegidas por collarines u otros dispositivos de seguridad;
- d) Los recipientes a presión son transportados en armaduras protectoras (por ejemplo, bloques de botellas); o
- e) Los recipientes a presión son transportados en un envase y embalaje exterior. El envase y embalaje preparado para el transporte deberá ser capaz de superar la(s) prueba(s) de caída de acuerdo a la norma respectiva, conforme al grupo de envase y embalaje I.

Los recipientes a presión provistos con las válvulas que se describen en b) y c) deberán satisfacer los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

5.1.7.1.9 Los recipientes a presión no rellenables:

- a) deberán transportarse en un envase y embalaje exterior, como una caja, un cajón o en bandejas retráctiles o extensibles;
- b) deberán tener una capacidad, en agua, inferior o igual a 1.25 litros cuando se llenan con un gas tóxico o inflamable;
- c) no deberán usarse para gases tóxicos con una CL_{50} inferior o igual a 200 ml/m^3 ; y
- d) no deberán ser reparados después de su puesta en servicio.

5.1.7.1.10 Los recipientes a presión rellenables, distintos de los recipientes criogénicos, deberán ser objeto de inspecciones periódicas de acuerdo con la normatividad aplicable y con la instrucción de envases y embalajes P200. Los recipientes a presión no deberán llenarse en fecha posterior a la señalada para la inspección periódica, pero se pueden transportar tras la fecha límite de expiración.

5.1.7.1.11 Las reparaciones serán congruentes con los requisitos de fabricación y prueba que figuren en las normas aplicables de diseño y construcción y sólo se permitirán las que se indiquen en las especificaciones relativas a la inspección periódica especificadas en la normatividad aplicable. Los recipientes a presión, distintos de las envolturas de recipientes criogénicos cerrados, no serán reparados si han sufrido alguno de los siguientes daños:

- a) fisuras de soldaduras o algún otro defecto de soldadura;
- b) fisuras en las paredes;
- c) pérdidas o defectos en el material de la pared, o la parte superior o inferior del recipiente a presión.

5.1.7.1.12 Los recipientes a presión no se presentarán para su llenado:

- a) cuando estén dañados hasta tal punto que su integridad o la de sus equipos de servicio pueda estar afectada;
- b) a menos que los recipientes a presión y sus equipos de servicio hayan sido examinados y declarados en buen estado de funcionamiento; o
- c) a menos que sean claramente legibles las marcas requeridas de certificación, nuevas pruebas y llenado.

5.1.7.1.13 No se presentarán para el transporte los recipientes a presión llenos:

- a) si presentan fugas;
- b) cuando estén dañados hasta tal punto que su integridad o la de sus equipos de servicio pueda estar afectada;
- c) a menos que los recipientes a presión y sus equipos de servicio hayan sido examinados y declarados en buen estado de funcionamiento; o
- d) a menos que sean claramente legibles las marcas requeridas de certificación, nuevas pruebas y llenado.

5.1.8 Especificaciones especiales de envase y embalaje para los peróxidos orgánicos (división 5.2) y las sustancias que reaccionan espontáneamente de la división 4.1.

Todos los recipientes destinados a los peróxidos orgánicos deberán ser cerrados "de forma efectiva". Cuando a causa de la evolución del gas puedan originarse presiones internas significativas en el envase, se podrá instalar un dispositivo de purga siempre que el gas emitido no cause ningún peligro, pues en ese caso se habrá de limitar la razón de llenado. El dispositivo de purga deberá estar construido de forma que el líquido no pueda salir del envase cuando éste se encuentre en posición vertical y habrá de poder evitar la entrada de impurezas. El envase y embalaje exterior, si existe, deberá estar diseñado de forma que no interfiera en el funcionamiento del dispositivo de purga.

5.1.8.1 Utilización de los envases y embalajes.

5.1.8.1.1 Los envases y embalajes destinados a los peróxidos orgánicos y las sustancias que reaccionan espontáneamente se ajustarán a las especificaciones relativas a la construcción, reconstrucción y métodos de prueba de los envases y embalajes de acuerdo a la NOM-024-SCT/2002, (distintos de los utilizados para las sustancias de la división 6.2), en el nivel de prestaciones del grupo de envase y embalaje II. Para evitar el confinamiento excesivo, no se utilizarán envases y embalajes de metal que satisfagan los criterios de prueba del grupo de envase y embalaje I.

5.1.8.1.2 Los métodos de envases y embalajes de los peróxidos orgánicos y las sustancias que reaccionan espontáneamente se indican en la instrucción de envases y embalajes P520 y se representan con las claves OP1 a OP8. Las cantidades indicadas para cada método de envases y embalajes son las máximas autorizadas por envase.

5.1.8.1.3 En la tabla 6 de la NOM-002-SCT/2003 Lista de sustancias que reaccionan espontáneamente, y en la Lista de peróxidos orgánicos, en envases y embalajes, clasificados hasta el momento que se incluyen en la norma respectiva, se indican los métodos de envases y embalajes apropiados para cada peróxido orgánico y cada sustancia que reacciona espontáneamente catalogados hasta el momento.

5.1.8.1.4 Con objeto de determinar el método de envases y embalajes apropiado para los peróxidos orgánicos nuevos o las nuevas sustancias de reacción espontánea o para preparados nuevos de peróxidos orgánicos y sustancias de reacción espontánea ya catalogados se aplicará el procedimiento siguiente:

a) **PEROXIDO ORGANICO DE TIPO B o SUBSTANCIA DE REACCION ESPONTANEA DE TIPO B:**

Se le asignará el método de envase y embalaje OP5, a condición de que el peróxido orgánico (o la sustancia de reacción espontánea) satisfaga los criterios enunciados en la NOM-027-SCT2/1994, en un envase y embalaje autorizado por tal método. Si el peróxido orgánico (o la sustancia que reacciona espontáneamente) sólo satisface dichos criterios en un embalaje más pequeño que los autorizados por el método de envases y embalajes OP5 (es decir, uno de los envases indicados para los métodos OP1 a OP4), se le asignará el método de envases y embalajes correspondiente al número OP inferior;

b) PEROXIDO ORGANICO DE TIPO C o SUBSTANCIA DE REACCION ESPONTANEA DE TIPO C:

Se le asignará el método de envases y embalajes OP6, a condición de que el peróxido orgánico (o la sustancia de reacción espontánea) satisfaga los criterios enunciados para la clasificación en la NOM-027-SCT2/1994 en un envase y embalaje autorizado por tal método.

Si el peróxido orgánico (o la sustancia de reacción espontánea) sólo satisface dichos criterios en un embalaje más pequeño que los autorizados por el método de envases y embalajes OP6, se le asignará el método de envases y embalajes correspondiente al número OP inferior;

c) PEROXIDO ORGANICO DE TIPO D o SUBSTANCIA DE REACCION ESPONTANEA DE TIPO D:

Se asignará el método de envases y embalajes OP7;

d) PEROXIDO ORGANICO DE TIPO E o SUBSTANCIA DE REACCION ESPONTANEA DE TIPO E:

Se asignará el método de envases y embalajes OP8;

e) PEROXIDO ORGANICO DE TIPO F o SUBSTANCIA DE REACCION ESPONTANEA DE TIPO F:

Se asignará el método de envases y embalajes OP8.

5.1.8.2 Uso de recipientes intermedios para graneles

5.1.8.2.1 Los peróxidos orgánicos catalogados hasta el momento, que se mencionan expresamente en la instrucción de envase y embalaje IBC520, podrán transportarse en RIG's de conformidad con esa instrucción.

5.1.8.2.2 Los otros peróxidos orgánicos y sustancias de reacción espontánea de tipo F podrán transportarse en RIG's en las condiciones fijadas si sobre la base de los resultados de las pruebas correspondientes, se considera que el transporte se puede realizar sin peligro. Las pruebas aludidas serán tales que permitan:

- a)** Comprobar que el peróxido orgánico (o la sustancia que reacciona espontáneamente) satisface los criterios enunciados para la clasificación en la NOM-027-SCT2/1994 en la casilla terminal F del Diagrama de flujo para la clasificación.
- b)** Verificar la compatibilidad de todos los materiales que normalmente están en contacto con la sustancia durante el transporte;
- c)** Determinar, cuando proceda, la temperatura de regulación y la de emergencia correspondientes al transporte de la sustancia en el RIG de que se trate, en función de la TDAA;
- d)** Proyectar, cuando proceda, los dispositivos de descompresión, y los dispositivos de descompresión de emergencia; y
- e)** Determinar las especificaciones especiales, que eventualmente pueden ser necesarias, para garantizar la seguridad del transporte de la sustancia.

5.1.8.2.3 Para las sustancias que reaccionan espontáneamente se exige regulación de temperatura, si su descomposición autoacelerada (TDAA) es igual o inferior a 55 °C. Para los peróxidos orgánicos se requiere regulación de temperatura de acuerdo con la NOM-027-SCT2/1994 Las especificaciones relativas a la regulación de la temperatura se dan en la norma mencionada.

5.1.8.2.4 Se consideran casos de emergencia la descomposición autoacelerada y la inmersión total en llamas. Para evitar la rotura por explosión de los RIG's metálicos o compuestos y provistos de un revestimiento metálico integral, los dispositivos de descompresión de emergencia deberán estar diseñados de forma que dejen salir todos los productos de descomposición y los vapores que se produzcan durante la descomposición autoacelerada o durante un período de inmersión total en llamas de al menos una hora, calculado según las ecuaciones que se indican en 5.2.1.11.8.

5.1.9 Especificaciones especiales de envase y embalaje de sustancias infecciosas (división 6.2).

5.1.9.1 Los expedidores de sustancias infecciosas se asegurarán de que los envases y embalajes estén preparados de manera que lleguen a su destino en buenas condiciones y no representen un riesgo para las personas o animales durante el transporte.

5.1.9.2 Las definiciones y las especificaciones generales de envases y embalajes de 5.1.2.1.1 a 5.1.2.14, excepto de 5.1.2.10 a 5.1.2.12, son aplicables a los envases de sustancias infecciosas. Sin embargo, los líquidos deberán introducirse en envases y embalajes, incluidos los RIG's, que ofrezcan una resistencia adecuada a la presión interna que puede desarrollarse en las condiciones normales de transporte.

5.1.9.3 Para los Nos. ONU 2814 y 2900 se incluirá una lista detallada del contenido entre el envase y embalaje secundario y el envase y embalaje exterior. Cuando no se conozcan las sustancias infecciosas que se vayan a transportar, pero se sospeche que cumplen los criterios para su inclusión en la categoría A y la adscripción a los Nos. ONU 2814 u ONU 2900, la mención "Sustancia infecciosa de la que se sospecha que pertenece a la categoría A" deberá figurar entre paréntesis tras la designación oficial de transporte en el documento que vaya dentro del envase y embalaje exterior.

5.1.9.4 Antes de devolver al expedidor un envase y embalaje vacío o de enviarlo a otra parte, será desinfectado o esterilizado totalmente y se desprenderá o borrará cualquier etiqueta o marca que indique que ha contenido una sustancia infecciosa.

5.1.9.5 Las especificaciones de esta sección no se aplican al No ONU 3373 MUESTRAS PARA DIAGNOSTICO (véase la instrucción de envases y embalajes P650).

5.1.10 Especificaciones especiales de envase y embalaje para la clase 7

5.1.10.1 Generalidades

5.1.10.1.1 Los materiales radiactivos, los envases y embalajes y los envases deberán satisfacer las especificaciones y contar con autorización y aprobación para su utilización emitida por la autoridad competente. La cantidad de materias radiactivas por envase no sobrepasará los límites especificados por la propia autoridad.

5.1.10.1.2 La contaminación transitoria en las superficies externas de un envase deberá mantenerse tan baja como sea posible y, en condiciones de transporte rutinario, no deberá exceder de los límites siguientes:

- a) 4 Bq/cm² para emisores beta y gamma y emisores alfa de baja toxicidad, y
- b) 0.4 Bq/cm² para todos los demás emisores alfa.

Estos límites son aplicables cuando se promedian sobre cualquier superficie de 300 cm² de cualquier parte de la superficie.

5.1.10.1.3 Un envase no deberá incluir ningún otro artículo distinto de aquellos que sean necesarios para la utilización de los materiales radiactivos. La interacción entre esos artículos y el envase en las condiciones de transporte aplicables al modelo no deberá menoscabar la seguridad del envase.

5.1.10.1.4 Sin perjuicio de lo dispuesto por la autoridad competente para los contenedores cisterna, recipientes intermedios a granel o medios de transporte dedicados al transporte de materiales radiactivos no envasados o embalados en la modalidad de uso exclusivo, el nivel de la contaminación transitoria en las superficies externas e internas de sobreenvases/sobreembalajes, contenedores, cisternas, recipientes intermedios para graneles y medios de transporte no deberá exceder los límites especificados en 5.1.10.1.2.

5.1.10.1.5 El material radiactivo con un riesgo secundario se transportará en envases y embalajes, en RIG's o en cisternas que cumplan plenamente los requisitos de construcción y métodos de prueba establecidos en las normas oficiales mexicanas que correspondan, así como los requisitos aplicables en cuanto al riesgo secundario.

5.1.10.2 Requisitos y controles para el transporte de materiales BAE y OCS

5.1.10.2.1 La cantidad de materiales BAE u OCS en un solo envase del Tipo BI-1, envase del Tipo BI-2, envase del Tipo BI-3 u objeto o colección de objetos, si procede, se limitará de forma que el nivel de radiación externa a 3m de distancia del material u objeto o colección de objetos sin blindaje no exceda de 10 mSv/h.

5.1.10.2.2 Los materiales BAE y OCS que sean o contengan sustancias fisionables cumplirán con los requisitos establecidos por la autoridad competente. Todo grupo de envases, sobreenvases y contenedores que contengan sustancias fisionables almacenadas en tránsito en cualquier zona de almacenamiento se limitará de modo que la suma total de los índices de seguridad del grupo no sea superior a 50. Todo grupo se almacenará de modo que se mantenga un espaciamiento mínimo de 6 metros respecto de otros grupos.

5.1.10.2.3 Los materiales BAE y OCS de los grupos BAE-I y OCS-I podrán transportarse sin envasar y embalar siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Todos los materiales sin envasar y embalar que no sean minerales que contengan exclusivamente radionucleidos presentes naturalmente se transportarán de modo que, en las condiciones de transporte rutinario, no se produzca ninguna fuga del contenido radiactivo del medio de transporte ni pérdida alguna de blindaje;
- b) Todo medio de transporte será de uso exclusivo, excepto cuando transporte solamente OCS-I en los que la contaminación en las superficies accesibles e inaccesibles no sea mayor de 10 veces el nivel aplicable; y
- c) En el caso de OCS-I en que se sospeche que existe contaminación transitoria en las superficies inaccesibles en grado superior a los valores estipulados por la autoridad competente se adoptarán medidas para asegurar que no se liberen materiales radiactivos dentro del medio de transporte.

5.1.10.2.4 Los materiales BAE y OCS, sin perjuicio de lo especificado en 5.1.10.2.3, se envasarán y o embalarán de conformidad con los requisitos del siguiente cuadro.

Requisitos de envases industriales para materiales BAE y OCS.

Contenido radiactivo	Tipo de envase industrial	
	Uso exclusivo	Uso no exclusivo
BAE-I		
Sólido ^(a)	Tipo BI-1	Tipo BI-1
Líquido	Tipo BI-1	Tipo BI-2
BAE-II		
Sólido	Tipo BI-2	Tipo BI-2
Líquido y gas	Tipo BI-2	Tipo BI-3
BAE-III	Tipo BI-2	Tipo BI-3
OCS-I ^(a)	Tipo BI-1	Tipo BI-1
OCS-II	Tipo BI-2	Tipo BI-2

^(a) Si se cumplen las condiciones especificadas en 4.1.10.2.3, los materiales BAE-I y OCS-I podrán transportarse sin envasar y embalar.

5.2 Uso de cisternas portátiles y contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM)

5.2.1 Especificaciones generales relativas a la utilización de cisternas portátiles para el transporte de sustancias de las clases 1 y 3 a 9

5.2.1.1 En este apartado se enuncian especificaciones generales aplicables a la utilización de cisternas portátiles para transportar sustancias de las clases 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9. Además de cumplir estas especificaciones generales, las cisternas portátiles deberán cumplir las relativas a su diseño, construcción, inspección y prueba que se especifican en las normas respectivas. El transporte de sustancias en cisternas portátiles debe ajustarse a las instrucciones de transporte en cisternas portátiles, que figuran en la columna 10 de la lista de sustancias peligrosas y se describen en 5.2.5.2.6 (T1 a T23), y a las especificaciones especiales para cisternas portátiles que se asignan a cada sustancia en la columna 11 de la lista de sustancias peligrosas y se describen en 5.2.5.3.

5.2.1.2 Durante el transporte, las cisternas portátiles deben estar adecuadamente protegidas contra daños al depósito y al equipo de servicio resultantes de choques laterales y longitudinales y de vuelcos. Esa protección no es necesaria si los depósitos y el equipo de servicio están contruidos para resistir los choques o los vuelcos.

5.2.1.3 Ciertas sustancias son químicamente inestables. Sólo deben ser aceptadas para el transporte si se han tomado las medidas necesarias para impedir su descomposición, su transformación o su polimerización peligrosas durante el transporte. Con este fin, se debe de tener especial cuidado para asegurarse de que los depósitos no contengan sustancias que puedan favorecer esas reacciones.

5.2.1.4 La temperatura de la superficie exterior del depósito, con exclusión de las aberturas y sus cierres o de la superficie exterior del aislamiento térmico, no debe exceder de 70°C durante el transporte. Cuando sea necesario, el depósito deberá estar provisto de aislamiento térmico.

5.2.1.5 Las cisternas portátiles vacías, sin limpiar y no desgasificadas deben cumplir las mismas prescripciones que las cisternas portátiles llenas con la sustancia previamente transportada.

5.2.1.6 No deben transportarse en el mismo compartimento o en compartimentos adyacentes de depósitos sustancias que puedan reaccionar peligrosamente entre sí y provocar:

- a) Combustión y desprendimiento considerable de calor;
- b) Desprendimiento de gases inflamables, tóxicos o asfixiantes;
- c) La formación de sustancias corrosivas;
- d) La formación de sustancias inestables;
- e) Un aumento peligroso de la presión.

5.2.1.7 El certificado de homologación de tipo, el informe de prueba y el certificado que indique los resultados de la inspección y las pruebas iniciales de cada cisterna portátil expedidos de conformidad con las disposiciones establecidas en la norma respectiva, deben ser conservados, con el fin de poder presentar esta documentación cuando se solicite.

5.2.1.8 A menos que el nombre de la(s) sustancia(s) transportada(s) figure en la propia cisterna portátil misma o en una placa de metal sólidamente fijada a la cisterna el expedidor, el destinatario o el intermediario, según proceda, deben presentar, cuando la autoridad competente o la entidad por ella autorizada lo soliciten, copia del certificado de construcción y pruebas de diseño de la cisterna portátil.

5.2.1.9 Grado de llenado

5.2.1.9.1 Antes de proceder al llenado, el expedidor debe comprobar que se esté utilizando la cisterna portátil adecuada y que ésta no se cargue con sustancias que, al entrar en contacto con los materiales del depósito, las juntas, el equipo de servicio o los posibles revestimientos protectores, puedan reaccionar peligrosamente con ellos dando lugar a productos peligrosos o debilitando considerablemente estos materiales. El expedidor podrá pedir consejo al fabricante de la sustancia y a la autoridad competente para que le orienten respecto de la compatibilidad de la sustancia con los materiales de la cisterna portátil.

5.2.1.9.1.1 Las cisternas portátiles no deben llenarse por encima de lo dispuesto en 5.2.1.9.2 a 5.2.1.9.6. En las especificaciones especiales para cisternas portátiles o en las especificaciones especiales que figuran en 5.2.5.2.6 o 5.2.5.3 y en las columnas 10 u 11 de la lista de materiales y sustancias peligrosas, se indica cuál de los numerales 5.2.1.9.2, 5.2.1.9.3 o 5.2.1.9.5.1 es aplicable a determinadas sustancias.

5.2.1.9.2 En los casos generales de utilización, el grado máximo de llenado (en %) se determina mediante la fórmula:

$$\text{Grado de llenado} = \frac{97}{1 + \alpha_r - t_f}$$

5.2.1.9.3 El grado máximo de llenado (en %) para los líquidos de la división 6.1 y la clase 8, pertenecientes a los grupos de envase y embalaje I y II, y para los líquidos que tengan una presión de vapor absoluta de más de 175 kPa (1.75 bar) a 65°C, se determina mediante la fórmula:

$$\text{Grado de llenado} = \frac{95}{1 + \alpha_r - t_f}$$

5.2.1.9.4 En estas fórmulas, α representa el coeficiente medio de dilatación cúbica del líquido entre su temperatura media durante el llenado (t_f) y la temperatura media máxima de la carga durante el transporte (t_r) (ambas en°C). Para los líquidos que se transportan en condiciones ambientales, α se puede calcular mediante la fórmula:

$$\alpha = \frac{d_{15} - d_{50}}{35 * d_{50}}$$

donde d_{15} y d_{50} representan la densidad relativa del líquido a 15°C y 50°C, respectivamente.

5.2.1.9.4.1 La temperatura media máxima de la carga (t_r) debe fijarse a 50°C; no obstante, para los transportes efectuados en condiciones climáticas templadas o extremas, las autoridades competentes interesadas podrán aceptar una temperatura inferior o exigir una superior, según proceda.

5.2.1.9.5 Las especificaciones de 5.2.1.9.2 a 5.2.1.9.4.1 no se aplican a cisternas portátiles que contengan sustancias mantenidas a una temperatura superior a los 50°C durante el transporte (por ejemplo, mediante un dispositivo de calentamiento). En el caso de las cisternas portátiles provistas de un dispositivo de calentamiento, se utilizará un regulador de temperatura para asegurar que el grado máximo de llenado no exceda del 95% en ningún momento durante el transporte.

5.2.1.9.5.1 El grado máximo de llenado (en %) para sólidos transportados a temperaturas superiores a su punto de fusión y para líquidos transportados en caliente se determina mediante la fórmula:

$$\text{Grado de llenado} = 95 * \frac{d_r}{d_f}$$

donde d_r y d_f representan las densidades del líquido a su temperatura media durante el llenado y a la temperatura media máxima de la carga durante el transporte, respectivamente.

5.2.1.9.6 No se deben presentar para su transporte cisternas portátiles:

- a) Con un grado de llenado, para líquidos de viscosidad inferior a $2.680 \text{ mm}^2/\text{s}$ a 20°C , o a la temperatura máxima de la sustancia durante el transporte en el caso de una sustancia calentada, de más del 20% pero de menos del 80%, de no estar sus depósitos divididos en secciones de no más de 7,500 litros de capacidad, por medio de tabiques de separación o rompeolas;
- b) Que tengan residuos de sustancias transportadas previamente, adheridos al exterior del depósito o al equipo de servicio;
- c) Que tengan escapes o daños de tal magnitud que puedan afectar a la integridad de la cisterna portátil o de sus elementos de elevación o de fijación; y
- d) Sin que el equipo de servicio haya sido examinado y considerado en buen estado de funcionamiento.

5.2.1.9.7 Los alojamientos para las horquillas elevadoras de las cisternas portátiles deberán permanecer cerrados mientras se llena la cisterna. Esta especificación no se aplica a las cisternas portátiles que estén de acuerdo con el 5.2.1.9.7.1, no necesitan estar dotadas de un mecanismo de cierre de los alojamientos para la horquilla elevadora.

5.2.1.9.7.1 Se deben poder obturar los huecos de entrada de las horquillas elevadoras. Los medios de obturación deben ser un elemento permanente del bastidor o estar permanentemente fijados a éste. No es necesario que las cisternas portátiles de compartimento único con una longitud inferior a 3,65 m estén provistas de huecos obturados, a condición de que:

- a) el depósito y todos sus accesorios estén bien protegidos contra los choques de las horquillas elevadoras; y
- b) la distancia entre los centros de los huecos para las horquillas elevadoras sea por lo menos igual a la mitad de la longitud máxima de la cisterna portátil.

5.2.1.10 Especificaciones adicionales aplicables al transporte de sustancias de la clase 3 en cisternas portátiles

5.2.1.10.1 Todas las cisternas portátiles destinadas al transporte de líquidos inflamables deben estar cerradas completamente y estar provistas de dispositivos de descompresión de conformidad con lo establecido en la norma respectiva.

5.2.1.10.1.1 En el caso de las cisternas portátiles destinadas exclusivamente al transporte por vía terrestre, los reglamentos aplicables a ese modo de transporte pueden permitir la utilización de sistemas de ventilación abiertos.

5.2.1.11 Especificaciones adicionales aplicables al transporte de sustancias de la división 5.2 y sustancias que reaccionan espontáneamente de la división 4.1 en cisternas portátiles

5.2.1.11.1 Cada una de las sustancias deberá haberse sometido a las pruebas correspondientes, y el informe oportuno habrá de someterse a la aprobación de las autoridades competentes del país de origen. Deberá enviarse a las autoridades competentes del país de destino una notificación al respecto, con la información pertinente sobre las condiciones de transporte de la sustancia, y el informe con los resultados de las pruebas. Entre éstos, deberán efectuarse los que permitan:

- a) Verificar la compatibilidad de todos los materiales que, normalmente, están en contacto con la sustancia durante el transporte;
- b) Ofrecer los datos sobre el diseño de los dispositivos de descompresión, y de descompresión de emergencia, teniendo en cuenta las características de diseño de la cisterna portátil.

En el informe se detallarán las especificaciones adicionales que sean necesarias para preservar la seguridad del transporte de la sustancia en cuestión.

5.2.1.11.2 Las especificaciones siguientes se aplican a las cisternas portátiles destinadas al transporte de los peróxidos orgánicos de tipo F o a las sustancias de reacción espontánea de tipo F con una temperatura de descomposición autoacelerada (TDAA) igual o superior a 55°C . En caso de discrepancia con las formuladas en la NOM-032-SCT2/1995 prevalecerán las presentes especificaciones. Las situaciones de emergencia que han de tenerse en cuenta son la descomposición autoacelerada de la sustancia y las situaciones en que la cisterna pueda quedar envuelta en llamas, según se prevé en 5.2.1.11.8.

5.2.1.11.3 Las especificaciones adicionales aplicables al transporte en cisternas portátiles, de peróxidos orgánicos o de sustancias que reaccionan espontáneamente con una TDAA inferior a 55°C, deberán ser establecidas por las autoridades competentes del país de origen, y serán notificadas a las autoridades competentes del país de destino.

5.2.1.11.4 Las cisternas portátiles deberán diseñarse para una presión de prueba de 0.4 MPa (4 bar), como mínimo.

5.2.1.11.5 Las cisternas portátiles deberán ir provistas de dispositivos indicadores de temperatura.

5.2.1.11.6 Las cisternas portátiles deberán ir provistas de dispositivos de descompresión y dispositivos de descompresión de emergencia. Los dispositivos de depresión también podrán utilizarse. Los dispositivos de descompresión deberán funcionar a presiones determinadas en función de las propiedades de la sustancia y de las características de construcción de la cisterna portátil. No se permite instalar elementos fusibles en el depósito.

5.2.1.11.7 Los dispositivos de descompresión deberán llevar válvulas del tipo de resorte, adaptadas de manera que impidan una acumulación excesiva de presión en el interior de la cisterna portátil debida a la emisión de los productos de descomposición y vapores que se desprendan a una temperatura de 50°C. El caudal y la presión de inicio de las válvulas se determinarán en función de los resultados de las pruebas especificadas en 5.2.1.11.1. No obstante, la presión de inicio de abertura no deberá ser, en ningún caso, tal que, el líquido pueda derramarse por la(s) válvula(s) en caso de vuelco de la cisterna portátil.

5.2.1.11.8 Los dispositivos de descompresión de emergencia podrán ser del tipo resorte, de ruptura, o de ambos tipos, y estarán concebidos de manera que permitan la evacuación de todos los productos de descomposición y vapores emitidos estando la cisterna totalmente envuelta en llamas durante una hora como mínimo, según se puede calcular mediante la fórmula siguiente:

$$q = 70961 \times F \times A^{0.82}$$

en la que:

q = absorción de calor (W)

A = superficie en contacto con el líquido [m²]

F = factor de aislamiento;

F = 1, si el depósito no tiene aislamiento, o

$$F = \frac{U(923 - T)}{47032} \quad \text{en los depósitos con aislamiento}$$

siendo:

K = conductividad térmica de la capa aislante [W·m⁻¹·K⁻¹]

L = espesor de la capa aislante [m]

U = K/L = coeficiente de transmisión térmica del aislamiento [W·m⁻²·K⁻¹]

T = temperatura de la sustancia en el momento de la descompresión [K]

La presión de inicio de abertura del o de los dispositivos de descompresión de emergencia deberá ser superior a la especificada en 5.2.1.11.7 y se determinará en función de los resultados de las pruebas indicadas en 5.2.1.11.1. Las dimensiones de los dispositivos de descompresión de emergencia deberán ser tales que la presión máxima en el interior de la cisterna no sobrepase nunca su presión de prueba.

En el apéndice 5 del Manual de Pruebas y Criterios, figura un método para determinar las dimensiones de los dispositivos de descompresión de emergencia.

5.2.1.11.9 Para las cisternas portátiles con aislamiento térmico, el caudal y la tara de los dispositivos de descompresión de emergencia se determinarán suponiendo una pérdida de aislamiento del 1% de la superficie.

5.2.1.11.10 Los dispositivos de depresión y las válvulas del tipo resorte deberán ir provistos de parallamas. Deberá tenerse en cuenta la reducción del caudal causada por los parallamas.

5.2.1.11.11 Los equipos de servicio, tales como las válvulas y tubos exteriores, deberán ir dispuestos de manera que no quede en ellos ningún resto de sustancias tras el llenado de la cisterna portátil.

5.2.1.11.12 Las cisternas portátiles podrán estar provistas de un aislamiento térmico o ir protegidas por un parasol. Si la TDAA de las sustancias en el interior de la cisterna portátil es igual o inferior a 55°C, o si la cisterna portátil es de aluminio, ésta deberá estar completamente aislada. La superficie externa deberá tener un acabado de color blanco o de metal pulido.

5.2.1.11.13 El grado de llenado no sobrepasará el 90% a 15°C.

5.2.1.11.14 En el marcado de acuerdo a lo establecido en la norma respectiva ya sea en el cuerpo de la propia o en una placa de metal sólidamente fijada a la cisterna, se incluirá el número ONU y el nombre técnico, con la concentración que se autorice para la sustancia en cuestión.

5.2.1.11.15 Los peróxidos orgánicos y las sustancias que reaccionan espontáneamente expresamente mencionados en la instrucción sobre cisternas portátiles T23, que figura en el 5.2.5.2.6 (Instrucciones de transporte en cisternas portátiles), pueden transportarse en cisternas portátiles.

5.2.1.12 Especificaciones adicionales aplicables al transporte de sustancias de la clase 7 en cisternas portátiles

5.2.1.12.1 Las cisternas portátiles utilizadas para el transporte de material radiactivo no deben utilizarse para el de otras sustancias.

5.2.1.12.2 El grado de llenado de las cisternas portátiles no debe exceder del 90%, o cualquier otro valor aprobado por las autoridades competentes.

5.2.1.13 Especificaciones adicionales aplicables al transporte de sustancias de la clase 8 en cisternas portátiles

5.2.1.13.1 Los dispositivos de descompresión de las cisternas portátiles utilizadas para el transporte de sustancias de la clase 8 deben ser inspeccionados a intervalos que no excedan de un año.

5.2.1.14 Especificaciones adicionales aplicables al transporte de sustancias sólidas transportadas a temperaturas superiores a su punto de fusión

5.2.1.14.1 Las sustancias sólidas que se transporten o se ofrezcan para su transporte a temperaturas superiores a su punto de fusión y que no estén adscritas a una instrucción sobre cisternas portátiles en la columna (10) de la lista de materiales y sustancias peligrosas o cuando esa instrucción no se aplique al transporte de sustancias a temperaturas superiores a su punto de fusión, podrán transportarse en cisternas portátiles siempre que las sustancias sólidas estén clasificadas en las divisiones 4.1, 4.2, 4.3, 5.1 o 6.1 o en las clases 8 o 9 y no presenten riesgos secundarios distintos de los de la división 6.1 o la clase 8 y pertenezcan a los grupos de envase y embalaje II o III.

5.2.1.14.2 A menos que se indique otra cosa en la lista de materiales y sustancias peligrosas de la norma respectiva, las cisternas portátiles que se usen para el transporte de esas sustancias sólidas a temperaturas superiores a su punto de fusión, se ajustarán a lo dispuesto en la instrucción T4 sobre cisternas portátiles para sustancias sólidas del grupo de envase y embalaje III o T7 para sustancias sólidas del grupo de envase y embalaje II. Podrá emplearse una cisterna portátil que permita un nivel de seguridad equivalente o superior con arreglo a 5.2.5.2.5. El grado máximo de llenado (en %) se determinará de acuerdo con 5.2.1.9.5 (TP3).

5.2.2 Especificaciones generales relativas al uso de cisternas portátiles para el transporte de gases licuados no refrigerados

5.2.2.1 La presente sección contiene especificaciones generales aplicables a la utilización de cisternas portátiles para el transporte de gases licuados no refrigerados.

5.2.2.2 Las cisternas portátiles deben cumplir las especificaciones relativas al diseño, construcción, inspección y prueba que se especifican en la norma respectiva. El transporte en cisternas portátiles de gases licuados no refrigerados debe ajustarse a la instrucción de transporte en cisternas portátiles T50 que figura en 5.2.5.2.6 y a toda especificación especial para cisternas portátiles asignada a determinados gases licuados no refrigerados en la columna 11 de la lista de materiales y sustancias peligrosas y descrita en 5.2.5.3.

5.2.2.3 Durante el transporte, las cisternas portátiles deben estar adecuadamente protegidas contra daños al depósito y al equipo de servicio en caso de choques laterales o longitudinales o de vuelcos. Esa protección no es necesaria si los depósitos y el equipo de servicio están contruidos para resistir los choques o los vuelcos. En 5.2.2.3.1 se dan ejemplos de dicha protección.

5.2.2.3.1 Cuando las cisternas portátiles no estén protegidas durante el transporte, conforme a lo estipulado en 5.2.2.3, los depósitos y los equipos de servicio deben estar protegidos contra los daños resultantes de choques laterales y longitudinales y de vuelcos. Los accesorios externos deben estar protegidos de modo que se impida el escape del contenido del depósito en caso de choque o de vuelco de la cisterna portátil sobre sus accesorios. Constituyen ejemplos de protección:

- a) La protección contra los choques laterales, que puede consistir en barras longitudinales que protejan el depósito por ambos lados a la altura de su eje medio;
- b) La protección de la cisterna portátil contra los vuelcos, que puede consistir en aros de refuerzo o barras fijadas transversalmente sobre el bastidor;
- c) La protección contra los choques por la parte posterior, que puede consistir en un parachoques o un bastidor;
- d) La protección del depósito contra los daños resultantes de choques o vuelcos utilizando un bastidor ISO conforme a la normatividad internacional aplicable.

5.2.2.4 Algunos gases licuados no refrigerados son químicamente inestables. Sólo deben ser aceptados para el transporte cuando se hayan tomado las medidas necesarias para impedir la descomposición, transformación o la polimerización peligrosas durante el transporte. Con este fin, se debe procurar, en especial, que las cisternas portátiles no contengan ningún gas licuado no refrigerado que pueda favorecer esas reacciones.

5.2.2.5 A menos que el nombre del gas o de los gases transportados figure en la placa de metal relativa a la identificación de construcción de la cisterna. En la propia cisterna portátil o en una placa de metal sólidamente fijada a la cisterna se deben marcar, además los siguientes datos: el expedidor, el destinatario o el intermediario, según proceda, deben presentar, cuando la autoridad competente lo solicite, una copia del certificado que se menciona en 5.2.2.5.1.

5.2.2.5.1 Para cada nuevo diseño de cisterna portátil, las autoridades competentes del país de fabricación o la entidad designada por ella deben expedir un certificado de aprobación del diseño. En este certificado debe constar que la cisterna portátil ha sido examinada por esa autoridad, que es adecuada para el fin al que se la destina y que responde a las normas aplicables para la construcción de cisternas y, cuando proceda, a las especificaciones relativas a los gases enunciadas en la instrucción de transporte sobre cisternas portátiles T50 del 5.2.5.2.6. Si se fabrica una serie de cisternas portátiles sin modificación del diseño, el certificado debe ser válido para toda la serie. El certificado debe mencionar el informe de ensayo del prototipo, los gases que se permite transportar, los materiales de construcción del depósito y el número de aprobación. El número de aprobación estará formado por el signo o marca distintivos del Estado en cuyo territorio se haya concedido la aprobación, es decir, del signo distintivo que, conforme a la Convención de Viena sobre la Circulación, de 1968, se utiliza en el tráfico internacional, y por un número de matriculación. En el certificado debe indicarse, si la hubiere, cualquier otra disposición alternativa con arreglo a lo indicado en 5.2.2.5.2. La aprobación de un diseño puede aplicarse a cisternas portátiles más pequeñas hechas de materiales de la misma clase y del mismo espesor, con las mismas técnicas de fabricación, con soportes idénticos y sistemas de cierre y otros accesorios equivalentes.

5.2.2.5.2 Para tener en cuenta el progreso de la ciencia y de la técnica, los requisitos técnicos del presente capítulo podrán modificarse mediante especificaciones alternativas, que deberán ofrecer al menos el mismo nivel de seguridad que garantizan las del presente capítulo en cuanto a la compatibilidad con las sustancias transportadas y la capacidad de la cisterna portátil o del CGEM para resistir choques, cargas y fuego. En el caso del transporte internacional, las cisternas portátiles o los CGEM contruidos según estas especificaciones alternativas deberán ser aprobados por las autoridades competentes.

5.2.2.6 Las cisternas portátiles vacías, sin limpiar y sin desgasificar, deben cumplir los mismos requisitos normativos y de seguridad que las cisternas portátiles llenas del gas licuado no refrigerado, previamente transportado.

5.2.2.7 Llenado

5.2.2.7.1 Antes de proceder al llenado, el expedidor debe comprobar que se esté utilizando la cisterna portátil aprobada para el gas licuado no refrigerado que se va a transportar y que ésta no se cargue con gases licuados no refrigerados que, al entrar en contacto con los materiales del depósito, las juntas o el equipo de servicio, puedan reaccionar peligrosamente con ellos dando lugar a productos peligrosos o debilitando considerablemente estos materiales. Durante el llenado, la temperatura del gas licuado no refrigerado debe permanecer dentro de los límites de la gama de temperaturas de cálculo.

5.2.2.7.2 La masa máxima de gas licuado no refrigerado por litro de capacidad del depósito (kg/l) no debe ser superior a la densidad del gas licuado no refrigerado a 50°C multiplicada por 0.95. Además, el depósito no debe estar enteramente lleno de líquido a 60°C.

5.2.2.7.3 Las cisternas portátiles no deben llenarse por encima de su masa bruta máxima autorizada ni de la carga máxima autorizada para cada gas que vaya a transportarse.

5.2.2.8 No se deben presentar para su transporte cisternas portátiles:

- a) que, por no estar suficientemente llenas, hagan posible un movimiento del contenido en su interior que pueda producir fuerzas hidráulicas inaceptables;
- b) que tengan fugas;
- c) que presenten daños de tal magnitud que puedan afectar a la integridad de la cisterna portátil o de sus elementos de elevación o de fijación; y
- d) sin que el equipo de servicio haya sido examinado y considerado en buen estado de funcionamiento.

5.2.2.9 Los alojamientos para las horquillas elevadoras de las cisternas portátiles deberán permanecer cerrados mientras se llena la cisterna. Esta especificación no se aplica a las cisternas portátiles que, de acuerdo con 5.2.2.9.1, no necesitan estar dotadas de un mecanismo de cierre de los alojamientos para la horquilla elevadora.

5.2.2.9.1 Se deben poder obturar los huecos de entrada de las horquillas elevadoras. Los medios de obturación deben ser un elemento permanente del bastidor o estar permanentemente fijados a éste. No es necesario que las cisternas portátiles de compartimento único con una longitud inferior a 3.65 m estén provistas de huecos obturados, a condición de que:

- a) La cisterna y todos sus accesorios estén bien protegidos contra los choques de las horquillas elevadoras; y
- b) La distancia entre los centros de los huecos para las horquillas elevadoras sea por lo menos igual a la mitad de la longitud máxima de la cisterna portátil.

5.2.3 Especificaciones generales relativas al uso de cisternas portátiles para el transporte de gases licuados refrigerados

5.2.3.1 Las siguientes especificaciones generales se aplican a la utilización de cisternas portátiles para el transporte de gases licuados refrigerados.

5.2.3.2 Las cisternas portátiles deben cumplir las especificaciones relativas al diseño, construcción, inspección y prueba que se especifican en la norma respectiva. El transporte en cisternas portátiles de gases licuados refrigerados debe ajustarse a la instrucción de transporte en cisternas portátiles T75 que figura en 5.2.5.2.6 y a toda especificación especial para cisternas portátiles asignada a cada sustancia en la columna 11 de la lista de materiales y sustancias peligrosas y descrita en 5.2.5.3

5.2.3.3 Durante el transporte, las cisternas portátiles deben estar adecuadamente protegidas contra daños al depósito y al equipo de servicio en caso de choques laterales o longitudinales y de vuelcos. Esa protección no es necesaria si los depósitos y el equipo de servicio están contruidos para resistir los choques o los vuelcos. En el 5.2.3.3.1 se dan ejemplos de dicha protección.

5.2.3.3.1 Cuando las cisternas portátiles no estén protegidas durante el transporte, conforme a lo estipulado en 5.2.3.3, los depósitos y los equipos de servicio deben estar protegidos contra los daños resultantes de choques laterales y longitudinales y de vuelcos. Los accesorios externos deben estar protegidos de modo que se impida el escape del contenido del depósito en caso de choque o de vuelco de la cisterna portátil sobre sus accesorios. Constituyen ejemplos de protección:

- a) La protección contra los choques laterales, que puede consistir en barras longitudinales que protejan el depósito por ambos lados a la altura de su eje medio;
- b) La protección de la cisterna portátil contra los vuelcos, que puede consistir en aros de refuerzo o barras fijadas transversalmente sobre el bastidor;
- c) La protección contra los choques por la parte posterior, que puede consistir en un parachoques o un bastidor;
- d) La protección del depósito contra los daños resultantes de choques o vuelcos utilizando un bastidor ISO conforme a la normatividad internacional aplicable.
- e) La protección de la cisterna portátil contra choques o vuelco mediante una envoltura de aislamiento bajo vacío.

5.2.3.4 A menos que el nombre del gas o de los gases transportados figure en la placa de metal relativa a la identificación de construcción de la cisterna. En la propia cisterna portátil o en una placa de metal sólidamente fijada a la cisterna se deben marcar, además los siguientes datos: el expedidor, el destinatario o el intermediario, según proceda, deben presentar, cuando se solicite, una copia del certificado correspondiente a la fabricación de la cisterna.

5.2.3.5 Las cisternas portátiles vacías, sin limpiar y sin desgasificar, deben cumplir los mismos requisitos normativos y de seguridad que la cisterna portátil cargada con la sustancia, previamente transportada.

5.2.3.6 Llenado

5.2.3.6.1 Antes de proceder al llenado, el expedidor debe comprobar que se esté utilizando la cisterna portátil aprobada para el gas licuado refrigerado que se va a transportar y que ésta no se cargue con gases licuados refrigerados que, al entrar en contacto con los materiales del depósito, las juntas o el equipo de servicio, puedan reaccionar peligrosamente con ellos dando lugar a productos peligrosos o debilitando considerablemente estos materiales. Durante el llenado, la temperatura del gas licuado refrigerado debe permanecer dentro de los límites de la gama de temperaturas de cálculo.

5.2.3.6.2 Al determinar el grado inicial de llenado debe tenerse en cuenta el tiempo de retención necesario para el viaje previsto así como todos los retrasos que podrían producirse. Con la excepción de lo previsto en 5.2.3.6.3 y 5.2.3.6.4, el grado inicial de llenado del depósito debe ser tal que, excepto en el caso del helio, si se eleva la temperatura del contenido a un grado en que la presión de vapor sea igual a la presión de servicio máxima autorizada (PSMA), el volumen ocupado por el líquido no exceda del 98%.

5.2.3.6.3 Los depósitos que se destinen al transporte de helio pueden cargarse, como máximo, hasta la altura del orificio de admisión de la válvula de descompresión.

5.2.3.6.4 Se podrá permitir un grado inicial de llenado más elevado cuando la duración prevista del transporte sea considerablemente más corta que el tiempo de retención.

5.2.3.7 Tiempo de retención real

5.2.3.7.1 El tiempo de retención real se debe calcular para cada viaje conforme al procedimiento aceptado por la autoridad competente y sobre la base de lo siguiente:

- a) El tiempo de retención de referencia para el gas licuado refrigerado que se va transportar. (véase 5.2.3.7.1.1)
- b) La densidad de llenado real;
- c) La presión de llenado real;
- d) La presión de tarado más baja de o de los dispositivos de limitación de la presión.

5.2.3.7.1.1 El tiempo de retención de referencia se debe determinar siguiendo un método, teniendo en cuenta:

- a) La eficacia del sistema de aislamiento, determinada según se indica en 5.2.3.7.1.2;
- b) La presión mínima de funcionamiento a que se hayan ajustado los dispositivos limitadores de presión;
- c) Las condiciones iniciales de llenado;
- d) Una temperatura ambiente teórica de 30°C;
- e) Las propiedades físicas del gas licuado refrigerado que se vaya a transportar.

5.2.3.7.1.2 La eficacia del sistema de aislamiento (absorción de calor, en vatios) se debe determinar mediante pruebas efectuadas en cada tipo de cisterna portátil. Las pruebas deben consistir en:

- a) Un ensayo a presión constante (por ejemplo, a presión atmosférica) en el que se mida la pérdida de gas licuado refrigerado durante un período de tiempo determinado; o
- b) Un ensayo en sistema cerrado en el que se mida el aumento de presión en el depósito durante un período de tiempo determinado.

Al efectuar el ensayo a presión constante deben tenerse en cuenta las variaciones de la presión atmosférica. En ambos tipos de ensayo deben aplicarse correcciones que tengan en cuenta las posibles variaciones de la temperatura ambiente respecto del valor de referencia teórico de 30°C.

Para la determinación del tiempo de retención real antes de cada transporte, véase 5.2.3.7.

5.2.3.7.2 El tiempo de retención real se debe marcar en la propia cisterna portátil o sobre una placa metálica firmemente fijada a la misma, de conformidad con lo especificado en 5.2.3.7.1.2.

5.2.3.8 No se deben presentar para el transporte cisternas portátiles:

- a) que, por no estar suficientemente llenas, hagan posible un movimiento del contenido en su interior que pueda producir fuerzas hidráulicas inaceptables;
- b) que tengan fugas;
- c) que tengan daños de tal magnitud que puedan afectar a la integridad de la cisterna portátil o de sus elementos de elevación o de fijación;
- d) sin que el equipo de servicio haya sido examinado y considerado en buen estado de funcionamiento;
- e) si el tiempo de retención real para el gas licuado refrigerado que se transporta no ha sido determinado de conformidad con lo estipulado en 5.2.3.7 y que la cisterna portátil no haya sido marcada conforme a 5.2.3.7.1.2; y
- f) si la duración del transporte, teniendo en cuenta los retrasos que podrían producirse, es superior al tiempo de retención real.

5.2.3.9 Los alojamientos para las horquillas elevadoras de las cisternas portátiles deberán permanecer cerrados mientras se llena la cisterna. Esta especificación no se aplica a las cisternas portátiles de acuerdo a 5.2.2.9.1, no necesitan estar dotadas de un mecanismo de cierre de los alojamientos para la horquilla elevadora.

5.2.4 Especificaciones generales relativas al uso de contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM)

5.2.4.1 La presente sección contiene especificaciones generales aplicables a la utilización de contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM) para el transporte de gases no refrigerados.

5.2.4.2 Los CGEM deben cumplir las especificaciones relativas al diseño, construcción, inspección y prueba que se especifican en la norma respectiva. Los elementos de los CGEM deberán ser periódicamente inspeccionados de acuerdo con las especificaciones que figuran en la instrucción de envases y embalajes P200 y en 5.1.7.1.4.1.

5.2.4.3 Durante el transporte, los CGEM deberán estar adecuadamente protegidos contra daños a sus elementos y equipo de servicio en caso de choques laterales o longitudinales y de vuelcos. Esta protección no es necesaria si los elementos y equipo de servicio están contruidos para resistir los choques o los vuelcos. En 5.2.4.3.1 se dan ejemplos de dicha protección.

5.2.4.3.1 Cuando los CGEM no estén protegidos durante el transporte, conforme a lo estipulado en 5.2.5.3, los elementos y equipos de servicio deben estar protegidos contra los daños resultantes de choques laterales y longitudinales y de vuelcos. Los accesorios externos deben estar protegidos de modo que se impida el escape del contenido de los elementos en caso de choque o de vuelco del CGEM sobre sus accesorios. Deberá prestarse especial atención a la protección del colector. Constituyen ejemplos de protección:

- a) la protección contra choques laterales, que puede consistir en barras longitudinales;
- b) la protección contra los vuelcos, que puede consistir en aros de refuerzo o barras fijadas transversalmente sobre el bastidor;
- c) la protección contra los choques por la parte posterior, que puede consistir en un parachoques o un bastidor;
- d) la protección de los elementos y equipos de servicio contra los daños resultantes de choques o vuelcos utilizando un bastidor ISO conforme a la normatividad internacional aplicable.

5.2.4.4 En la norma respectiva se especifican los requisitos aplicables a las pruebas e inspecciones periódicas de los CGEM. Los CGEM o sus elementos no deberán cargarse o llenarse en fecha ulterior a la señalada para la inspección periódica pero sí se pueden transportar tras la fecha límite de expiración.

5.2.4.5 Llenado

5.2.4.5.1 Antes de proceder al llenado, será preciso proceder a la inspección del CGEM para asegurarse de que está autorizado para el gas que se va a transportar y que se cumplen las disposiciones de la norma respectiva.

5.2.4.5.2 Los elementos del CGEM deberán llenarse de acuerdo con las presiones de servicio, razones de llenado y especificaciones relativas al llenado que se especifican en la instrucción de envases y embalajes P200 para el gas concreto que va a introducirse en cada elemento. En ningún caso se llenará un CGEM o un grupo de elementos, como unidad, sobrepasando la presión de servicio del elemento que presente la presión más baja.

5.2.4.5.3 Los CGEM no deben llenarse por encima de su masa bruta máxima autorizada.

5.2.4.5.4 Tras el llenado deberán cerrarse las válvulas de aislamiento, que permanecerán cerradas durante el transporte. Los gases tóxicos de la división 2.3 sólo se transportarán en CGEM cuando cada uno de sus elementos esté provisto de una válvula de aislamiento.

5.2.4.5.5 El o los orificios para el llenado deberán cerrarse mediante cápsulas o tapones. Después del llenado, el expedidor comprobará la hermeticidad de los cierres y el equipo.

5.2.4.5.6 Los CGEM no deberán presentarse para su llenado:

- a) cuando estén dañados en tal medida que pueda estar afectada la integridad de los recipientes a presión o su equipo estructural o de servicio;
- b) a menos que los recipientes a presión y su equipo estructural y de servicio hayan sido examinados y hallados en buen estado de funcionamiento; y
- c) a menos que sean claramente legibles las marcas requeridas de certificación, nuevas pruebas y llenado.

5.2.4.6 Los CGEM cargados no deberán ser presentados para su transporte:

- a) si se observan pérdidas;
- b) si están dañados en tal medida que puede estar afectada la integridad de los recipientes a presión o su equipo estructural o de servicio;
- c) a menos que los recipientes a presión y su equipo estructural y de servicio hayan sido examinados y hallados en buen estado de funcionamiento; y
- d) a menos que sean claramente legibles las marcas requeridas de certificación, nuevas pruebas y llenado.

5.2.4.7 Los CGEM vacíos, sin limpiar y sin desgasificar, deberán satisfacer los mismos requisitos normativos y de seguridad que los CGEM llenos de la sustancia, previamente transportada.

5.2.5 Instrucciones y especificaciones especiales de transporte en cisternas portátiles

5.2.5.1 Generalidades

5.2.5.1.1 En este numeral figuran las instrucciones y las especificaciones especiales de transporte en cisternas portátiles aplicables a las sustancias peligrosas cuyo transporte se permite en cisternas portátiles. Cada instrucción se identifica mediante un código alfanumérico (por ejemplo T1). En la columna 10 del listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados por orden numérico de la NOM-002-SCT/2003, se indica la instrucción de transporte en cisternas portátiles que se aplicará a cada una de las sustancias cuyo transporte se permite en cisternas portátiles. Si en la columna 10 no aparece ninguna instrucción para una sustancia peligrosa determinada, el transporte de esa sustancia en cisternas portátiles no está permitido. Las especificaciones especiales de transporte en cisternas portátiles se aplican a determinadas sustancias peligrosas las cuales están enunciadas en la columna 11 del listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados por orden numérico de la NOM-002-SCT/2003. Cada especificación especial se identifica mediante un código alfanumérico (por ejemplo TP1). Una lista de estas especificaciones figura en 5.2.5.3.

Los gases cuyo transporte en CGEM está permitido figuran en la columna "CGEM" de los cuadros 1 y 2 de la instrucción de envases y embalajes P200, en 5.1.5.1.

5.2.5.2 Instrucciones de transporte en cisternas portátiles

5.2.5.2.1 Las instrucciones de transporte en cisternas portátiles se aplican a las sustancias peligrosas de las clases 1 a 9. Dichas instrucciones proporcionan información específica sobre las especificaciones relativas al transporte en cisternas portátiles. Esas especificaciones se deben cumplir adicionalmente a lo establecido en las presentes instrucciones y de los requisitos generales relativos al diseño y construcción de las cisternas portátiles y los contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM).

5.2.5.2.2 En el caso de las sustancias de las clases 1 y 3 a 9, las instrucciones de transporte en cisternas portátiles indican la presión mínima de prueba aplicable, el espesor mínimo del depósito (en acero de referencia), los requisitos en materia de orificios en la parte baja y dispositivos de descompresión. En la instrucción de transporte en cisternas portátiles T23 se enumeran las sustancias que reaccionan espontáneamente de la división 4.1 y los peróxidos orgánicos de la división 5.2 cuyo transporte en cisternas portátiles está permitido, junto con las temperaturas de regulación y de emergencia aplicables.

5.2.5.2.3 Los gases licuados no refrigerados se asignan a la instrucción de transporte en cisternas portátiles T50. En ésta se prevén las presiones de servicio máximas autorizadas y los requisitos en materia de orificios en la parte baja, de dispositivos de descompresión y de grado de llenado en el caso de los gases licuados no refrigerados cuyo transporte en cisternas portátiles está permitido.

5.2.5.2.4 Los gases licuados refrigerados se asignan a la instrucción de transporte en cisternas portátiles T75.

5.2.5.2.5 Determinación de las instrucciones de transporte apropiadas en cisternas portátiles.

Cuando se indique una instrucción de transporte en cisternas portátiles en la columna 10 de la lista de materiales y sustancias peligrosas de la NOM-002-SCT/2003, para una sustancia peligrosa determinada, será posible utilizar otras cisternas portátiles que respondan a otras instrucciones que prescriban una presión de prueba mayor, un espesor del depósito superior y acondicionamientos más estrictos para los orificios en la parte baja y los dispositivos de descompresión. Las instrucciones siguientes se aplican a la determinación de las cisternas portátiles, que pueden utilizarse para el transporte de determinadas sustancias.

Instrucción sobre cisternas portátiles especificada	Otras instrucciones autorizadas para el transporte en cisternas portátiles
T1	T2, T3, T4, T5, T6, T7, T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T2	T4, T5, T7, T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T3	T4, T5, T6, T7, T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T4	T5, T7, T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T5	T10, T14, T19, T20, T22
T6	T7, T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T7	T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T8	T9, T10, T13, T14, T19, T20, T21, T22
T9	T10, T13, T14, T19, T20, T21, T22
T10	T14, T19, T20, T22
T11	T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T12	T14, T16, T18, T19, T20, T22
T13	T14, T19, T20, T21, T22
T14	T19, T20, T22
T15	T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22
T16	T18, T19, T20, T22
T17	T18, T19, T20, T21, T22
T18	T19, T20, T22
T19	T20, T22
T20	T22
T21	T22
T22	Ninguna
T23	Ninguna

5.2.5.2.6 Instrucciones de transporte en cisternas portátiles

Las instrucciones de transporte en cisternas portátiles indican las especificaciones aplicables a una cisterna portátil cuando se usa para el transporte de determinadas sustancias. Las instrucciones de transporte en cisternas portátiles T1 a T22 especifican la presión mínima de prueba aplicable, el espesor mínimo del depósito (en mm de acero de referencia), y las prescripciones relativas a los dispositivos de descompresión y a los orificios en la parte baja.

T1 - T22		INSTRUCCIONES DE TRANSPORTE EN CISTERNAS PORTATILES		T1 - T22
Instrucciones de transporte en cisternas portátiles aplicables a las sustancias líquidas y sólidas de las clases 3 a 9. Se deben cumplir las especificaciones generales del numeral 5.2.1 y los requisitos relativos al diseño, la construcción, la inspección y la prueba de cisternas portátiles destinadas al transporte de las sustancias de las clases 1 y 3 a 9)				
Instrucción de transporte en cisternas portátiles	Presión mínima de prueba (bar)	Espesor mínimo del depósito (en mm de acero de referencia) (véase 5.2.5.2.7)	Dispositivos de descompresión ^(a) (5.2.5.2.9)	Orificios en la parte baja (véase 5.2.5.2.8)
T1	1.5	Véase 5.2.5.2.7.2	Normales	Véase 5.2.5.2.8.2
T2	1.5	Véase 5.2.5.2.7.2	Normales	Véase 5.2.5.2.8.3
T3	2.65	Véase 5.2.5.2.7.2	Normales	Véase 5.2.5.2.8.2
T4	2.65	Véase 5.2.5.2.7.2	Normales	Véase 5.2.5.2.8.3
T5	2.65	Véase 5.2.5.2.7.2	Véase 5.2.5.2.9.3	No permitidos
T6	4	Véase 5.2.5.2.7.2	Normales	Véase 5.2.5.2.8.2
T7	4	Véase 5.2.5.2.7.2	Normales	Véase 5.2.5.2.8.3
T8	4	Véase 5.2.5.2.7.2	Normales	No permitidos
T9	4	6 mm	Normales	No permitidos
T10	4	6 mm	Véase 5.2.5.2.9.3	No permitidos
T11	6	Véase 5.2.5.2.7.2	Normales	Véase 5.2.5.2.8.3
T12	6	Véase 5.2.5.2.7.2	Véase 5.2.5.2.9.3	Véase 5.2.5.2.8.3
T13	6	6 mm	Normales	No permitidos
T14	6	6 mm	Véase 5.2.5.2.9.3	No permitidos
T15	10	Véase 5.2.5.2.7.2	Normales	Véase 5.2.5.2.8.3
T16	10	Véase 5.2.5.2.7.2	Véase 5.2.5.2.9.3	Véase 5.2.5.2.8.3
T17	10	6 mm	Normales	Véase 5.2.5.2.8.3
T18	10	6 mm	Véase 5.2.5.2.9.3	Véase 5.2.5.2.8.3
T19	10	6 mm	Véase 5.2.5.2.9.3	No permitidos
T20	10	8 mm	Véase 5.2.5.2.8.3	No permitidos
T21	10	10 mm	Normales	No permitidos
T22	10	10 mm	Véase 5.2.5.2.8.3	No permitidos

^(a) En los casos en los que aparezca la palabra "Normales", se aplicarán todas las especificaciones de 5.2.5.2.9, excepto las de 5.2.5.2.9.3

5.2.5.2.7 Espesor mínimo del depósito**5.2.5.2.7.1** El espesor mínimo del depósito debe ser el mayor de los siguientes:

- a) El espesor mínimo determinado de conformidad con las especificaciones de 5.2.5.2.7.2 a 5.2.5.2.7.10;
- b) El espesor mínimo determinado conforme al código convenido para recipientes a presión, siempre que se cumpla con las especificaciones de la normatividad correspondiente.

c) El espesor mínimo especificado en la instrucción de transporte pertinente sobre cisternas portátiles indicada en la columna 10 de la lista de mercancías peligrosas de la NOM-002-SCT/2003 y descrita en 5.2.5.2.6 o en una disposición especial de transporte de cisternas portátiles indicada en la columna 11 de la lista de mercancías peligrosas de la NOM-002-SCT/2003 y descrita en 5.2.5.3.

5.2.5.2.7.2 En los depósitos cuyo diámetro no sea superior a 1.80 m, la virola, los fondos y las tapas de las boquillas para hombre deben tener al menos 5 mm de espesor si son de acero de referencia o un espesor equivalente si son de otro metal. En los depósitos cuyo diámetro exceda de 1.80 m, deben tener al menos 6 mm de espesor si son de acero de referencia o el espesor equivalente del metal que se utilice, aunque cuando se trate de sustancias sólidas en polvo o granulares pertenecientes a los grupos de envase/embalaje II o III, este espesor mínimo puede reducirse a un valor no inferior a 5 mm de acero de referencia o al espesor equivalente del metal que se utilice.

5.2.5.2.7.3 Cuando el depósito tenga una protección adicional contra el deterioro, en las cisternas portátiles que tengan una presión de ensayo inferior a 2.65 bar, se puede llevar a cabo una reducción del espesor mínimo del depósito proporcional a la protección adicional. Sin embargo, los depósitos cuyo diámetro sea inferior o igual a 1.80 m deben tener como mínimo 3 mm de espesor si son de acero de referencia o un espesor equivalente si son de otro metal. Los depósitos cuyo diámetro exceda de 1.80 m deben tener como mínimo 4 mm de espesor si son de acero de referencia o un espesor equivalente si son de otro metal.

5.2.5.2.7.4 La virola, las extremidades y las tapas de las bocas de hombre de todos los depósitos deben tener al menos 3 mm de espesor, sea cual fuere el material empleado en su construcción.

5.2.5.2.7.5 La protección adicional mencionada en 5.2.5.2.7.3 puede conseguirse con una protección estructural externa completa, tal como una construcción adecuada de tipo "emparedado" cuya cubierta exterior esté sujeta al depósito, o con una construcción de paredes dobles, o rodeando el depósito con un bastidor completo formado por elementos estructurales longitudinales y transversales.

5.2.5.2.7.6 En el caso de un metal distinto del acero de referencia, el espesor equivalente al prescrito para éste en 5.2.5.2.7.3 se determina mediante la siguiente ecuación:

$$e_1 = \frac{21.4 * e_0}{\sqrt[3]{Rm_1 * A_1}}$$

siendo:

- e_1 = espesor equivalente requerido (en mm) del metal que se utilice;
- e_0 = espesor mínimo (en mm) del acero de referencia especificado en la instrucción de transporte pertinente sobre cisternas portátiles que se indica en la columna 10 de la lista de mercancías peligrosas de la NOM-002-SCT/2003 y se describe en 5.2.5.2.6 o en una disposición especial de transporte para cisternas portátiles indicada en la columna 11 de la lista de mercancías peligrosas de la NOM-002-SCT/2003 y descrita en 5.2.5.3;
- Rm_1 = resistencia mínima garantizada a la tracción (en N/mm²) del metal que se utilice (véase 5.2.5.2.7.6.1);
- A_1 = alargamiento mínimo garantizado a la rotura (en %) del metal que se utilice, conforme a las normas nacionales.

5.2.5.2.7.6.1 Para los metales que tengan un límite de elasticidad claramente definido o que estén caracterizados por un límite de elasticidad garantizado (en general, límite de elasticidad con el 0.2% de alargamiento o el 1% para los aceros austeníticos) el esfuerzo primario de membrana σ (sigma) del depósito, debido a la presión de ensayo, no deberá exceder del menor de los valores siguientes: 0.75 Re o 0.50 Rm.

siendo:

- Re = límite de elasticidad aparente en N/mm² o límite de elasticidad garantizado con el 0.2% de alargamiento o 1% en el caso de los aceros austeníticos;
- Rm = resistencia mínima a la rotura por tracción en N/mm².

5.2.5.2.7.7 En los casos en que la instrucción de transporte sobre cisternas portátiles pertinente del 5.2.5.2.6 especifique un espesor mínimo de 8 mm, o 10 mm, se tendrá en cuenta que esos espesores se basan en las propiedades del acero de referencia y en un depósito de 1.80 m de diámetro. Cuando se utilice un metal distinto del acero dulce o el depósito tenga un diámetro de más de 1.80 m, el espesor se determinará mediante la siguiente ecuación:

$$e_1 = \frac{21.4 * e_0 * d_1}{1.8 * \sqrt[3]{Rm_1 * A_1}}$$

siendo:

- e_1 = espesor equivalente requerido (en mm) del metal que se utilice;
- e_0 = espesor mínimo (en mm) del acero de referencia especificado en la instrucción de transporte sobre cisternas portátiles pertinente que se indica en la columna 10 de la lista de mercancías peligrosas de la NOM-002-SCT/2003 y se describe en 5.2.5.2.6, o en una disposición especial para cisternas portátiles indicada en la columna 11 de la lista de mercancías peligrosas de la NOM-002-SCT/2003 y descrita en 5.2.5.3;
- d_1 = diámetro del depósito (en m), que no debe ser inferior a 1.80 m;
- Rm_1 = resistencia mínima garantizada a la tracción (en N/mm²) del metal que se utilice (véase 5.2.5.2.7.6.1);
- A_1 = alargamiento mínimo garantizado a la rotura del metal que se utilice (en %), conforme a las normas nacionales aplicables.

5.2.5.2.7.8 El espesor de la chapa no debe, en ningún caso, ser inferior al indicado en 5.2.5.2.7.2, 5.2.5.2.7.3 y 5.2.5.2.7.4. Todas las partes del depósito deben tener el espesor mínimo determinado en 5.2.5.2.7.2 a 5.2.5.2.7.4. En este espesor no se incluye una tolerancia por corrosión.

5.2.5.2.7.9 Cuando se utilice acero dulce no es preciso utilizar la ecuación del 5.2.5.2.7.6.

5.2.5.2.7.10 No deber haber una variación brusca del espesor de la chapa en las uniones entre los fondos y la virola del depósito.

5.2.5.2.8 Orificios por el fondo

5.2.5.2.8.1 Ciertas sustancias no deben ser transportadas en cisternas portátiles con orificios por el fondo. Cuando la instrucción pertinente sobre cisternas portátiles indicada en la columna 10 de la lista de mercancías peligrosas de la NOM-002-SCT/2003 y descrita en 5.2.5.2.6 prohíba los orificios por el fondo, no podrá haber orificios por debajo del nivel del líquido en el depósito llenado hasta el límite máximo autorizado. Cuando se obturen los orificios existentes, la operación debe efectuarse soldando una placa interior y exteriormente al depósito.

5.2.5.2.8.2 Los orificios de vaciado por el fondo de las cisternas portátiles utilizadas para el transporte de ciertas sustancias sólidas, cristalizables o muy viscosas deben estar provistos, como mínimo, de dos dispositivos de cierre, montados en serie e independientes entre sí, y debe comprender:

- a) Un obturador externo instalado lo más cerca posible del depósito; y
- b) Un dispositivo de cierre hermético a los líquidos en la extremidad de la tubería de vaciado, que puede ser una brida ciega sujeta por tornillos o un tapón roscado.

5.2.5.2.8.3 Cada abertura de vaciado por el fondo, con la salvedad de lo dispuesto en 5.2.5.2.8.2, debe estar provista de tres dispositivos de cierre, montados en serie e independientes entre sí, y debe comprender:

- a) Un obturador interno de cierre automático, es decir, un obturador montado dentro del depósito, o en una brida soldada o en su contrabrida, de modo que:
 - i) los dispositivos de control del funcionamiento del obturador estén diseñados para impedir cualquier apertura fortuita por choque o por inadvertencia;
 - ii) el obturador pueda ser accionado desde arriba o desde abajo;
 - iii) se pueda verificar desde el suelo, en la medida de lo posible, la posición del obturador (abierto o cerrado);
 - iv) salvo en el caso de las cisternas portátiles con una capacidad no superior a los 1,000 litros, se pueda cerrar el obturador desde un lugar accesible de la cisterna portátil situado a distancia del propio obturador; y
 - v) el obturador conserve su eficacia en caso de avería del dispositivo exterior de control de funcionamiento del obturador;

- b) Un obturador externo situado lo más cerca posible del depósito; y
- c) Un dispositivo de cierre hermético a los líquidos, en la extremidad de la tubería de vaciado, que puede ser una brida ciega sujeta por tornillos o un tapón roscado.

5.2.5.2.8.4 En el caso de los depósitos con revestimiento, el obturador interno que se prescribe en 5.2.5.2.8.3, a) puede ser reemplazado por un obturador externo adicional. El fabricante se atenderá a las especificaciones de la autoridad competente o de la entidad designada por ella.

5.2.5.2.9 Dispositivos de descompresión para instrucciones T1 a T23

5.2.5.2.9.1 Toda cisterna portátil con una capacidad no inferior a 1,900 litros y todo compartimento independiente de una cisterna portátil con una capacidad similar, deben estar provistos de al menos un dispositivo de descompresión de muelle y pueden, además, estar provistos de un disco de ruptura o de un elemento fusible montado en paralelo con los dispositivos de muelle, excepto cuando en la instrucción pertinente de transporte sobre cisternas portátiles del 5.2.5.2.6 haya una referencia 5.2.5.2.9.3 que lo prohíba. Los dispositivos de descompresión deben tener un caudal suficiente para impedir la rotura del depósito como consecuencia de un exceso de presión o de una depresión resultantes del llenado, el vaciado o del calentamiento del contenido.

5.2.5.2.9.2 Los dispositivos de descompresión deben estar diseñados de manera que impidan la entrada de sustancias extrañas, fugas de líquido o todo aumento peligroso de la presión.

5.2.5.2.9.3 Cuando así lo disponga para determinadas sustancias la instrucción pertinente de transporte sobre cisternas portátiles indicada en la columna 10 de la lista de mercancías peligrosas de la NOM-002-SCT/2003 y descrita en 5.2.5.2.6, las cisternas portátiles estarán provistas de un dispositivo de descompresión aprobado por la autoridad competente. Excepto en el caso de las cisternas portátiles destinadas especialmente al transporte de una sustancia y provistas de un dispositivo de descompresión aprobado, que esté construido con materiales compatibles con la carga, tal dispositivo debe llevar un disco de ruptura por encima de un dispositivo de descompresión de muelle. Cuando se inserte en serie un disco de ruptura con el dispositivo de descompresión prescrito, el espacio comprendido entre el disco de ruptura y dicho dispositivo deberá conectarse a un manómetro u otro indicador adecuado que permita detectar una rotura, una perforación o un defecto de hermeticidad del disco, susceptible de perturbar el funcionamiento del sistema de descompresión.

El disco de ruptura debe ceder a una presión nominal superior en un 10% a aquella a la que empieza a funcionar el dispositivo de descompresión.

5.2.5.2.9.4 Toda cisterna portátil de una capacidad inferior a 1,900 litros debe estar provista de un dispositivo de descompresión, que puede consistir en un disco de ruptura si éste reúne los requisitos que se establecen en 5.2.5.2.9.4.1. Si no se utiliza un dispositivo de descompresión de muelle, el disco de ruptura debe ceder a una presión nominal igual a la presión de prueba.

5.2.5.2.9.4.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en 5.2.5.2.9.3, los discos de ruptura se deben ajustar para que cedan a una presión nominal igual a la presión de prueba en toda la gama de temperaturas de cálculo. Si se utilizan discos de ruptura se debe prestar especial atención a las especificaciones de 5.2.5.2.9.4.2 y 5.2.5.2.9.3.

5.2.5.2.9.4.2 Los equipos de servicio deben estar dispuestos de forma que no corran el riesgo de ser arrancados o dañados durante las operaciones de transporte y manipulación. Si la unión entre el bastidor y el depósito permite un movimiento relativo entre ellos, los equipos de servicio deben estar sujetos de forma que ese movimiento no produzca ningún daño a los órganos activos. Los accesorios exteriores de vaciado (conexiones de tubería, dispositivos de cierre), el obturador y su asiento deben estar protegidos contra el riesgo de ser arrancados por fuerzas exteriores (por ejemplo mediante el uso de dispositivos de cizallamiento). Los dispositivos de llenado y vaciado (incluidas las bridas y los tapones roscados) y las tapas protectoras, si las hubiere, deben poder fijarse para evitar su apertura fortuita.

5.2.5.2.9.5 Cuando el depósito está preparado para el vaciado a presión, el conducto de alimentación debe estar provisto de un dispositivo de descompresión adecuado, que se debe ajustar para que funcione a una presión no superior a la PSMA del depósito, y se debe instalar un obturador lo más cerca posible del depósito.

T23		INSTRUCCION DE TRANSPORTE EN CISTERNAS PORTATILES						T23
La presente instrucción se aplica a sustancias que reaccionan espontáneamente de la división 4.1 y a peróxidos orgánicos de la división 5.2. Se deben cumplir las especificaciones generales del 5.2.1 y los requisitos relativos al diseño, la construcción, la inspección y la prueba de cisternas portátiles destinadas al transporte de las sustancias de las clases 1 y 3 a 9. Deben asimismo respetarse las especificaciones específicamente aplicables a las sustancias que reaccionan espontáneamente de la división 4.1 y a los peróxidos orgánicos de la división 5.2, del 5.2.1.11.								
No. ONU	Substancia	Presión mínima de prueba (bar)	Espesor mínimo del depósito (en mm de acero de referencia)	Orificios en la parte baja	Dispositivos de descompresión	Grado de llenado	Temperatura de regulación	Temperatura de emergencia
3109	PEROXIDO ORGANICO LIQUIDO TIPO F Hidroperóxido de terc-butilo ^(a) , al 72%, como máximo, en agua	4	Véase 5.2.5.2.7.2	Véase 5.2.5.2.8.3	Véase 5.2.5.2.9.2 5..2.1.13.6 5..2.1.13.7 5..2.1.13.8	Véase 5..2.1.13.13		
	Hidroperóxido de cumilo, al 90%, como máximo, en Diluyente tipo A							
	Peróxido de di-terc-butilo, al 32%, como máximo en diluyente tipo A							
	Hidroperóxido de isopropilcumilo, al 72%, como máximo, en diluyente tipo A							
	Hidroperóxido de p-mentilo, al 72%, como máximo, en diluyente tipo A							
	Hidroperóxido de pinanilo, al 56%, como máximo, en diluyente tipo A							
3110	PEROXIDO ORGANICO SOLIDO TIPO F Peróxido de dicumilo ^(b)	4	Véase 5.2.5.2.7.2	Véase 5.2.5.2.8.3	Véase 5.2.5.2.9.2 5..2.1.13.6 5..2.1.13.7 5..2.1.13.8	Véase 5..2.1.13.13		
3119	PEROXIDOS ORGANICOS LIQUIDOS TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	4	Véase 5.2.5.2.7.2	Véase 5.2.5.2.8.3	Véase 5.2.5.2.9.2 5..2.1.13.6 5..2.1.13.7 5..2.1.13.8	Véase 5..2.1.13.13	(c)	(c)
	Acido peroxiacético destilado, del tipo F, estabilizado ^(d)						+ 30°C	+ 35°C
	Peroxiacetato de terc-butilo, al 32%, como máximo, en diluyente tipo B						+30°C	+35°C

^(a) A condición de que se haya hecho lo necesario para obtener un grado de seguridad equivalente al de un 65% de hidroperóxido de terc-butilo y un 35% de agua.

^(b) Cantidad máxima por cisterna portátil, 2,000 kg.

^(c) Con la aprobación de la autoridad competente.

^(d) Preparación obtenida mediante la destilación del ácido peroxiacético que se produce a partir del ácido peroxiacético en concentración máxima del 41% en agua, con oxígeno activo total (ácido peroxiacético + H₂O₂) ≤ 9.5%, que satisface los criterios enunciados en la norma aplicable para los peróxidos orgánicos de tipo F.

T23		INSTRUCCION DE TRANSPORTE EN CISTERNAS PORTATILES (cont.)					T23	
La presente instrucción se aplica a sustancias que reaccionan espontáneamente de la división 4.1 y a peróxidos orgánicos de la división 5.2. Se deben cumplir las especificaciones generales del 5.2.1 y los requisitos relativos al diseño, la construcción, la inspección y la prueba de cisternas portátiles destinadas al transporte de las sustancias de las clases 1 y 3 a 9. Deben asimismo respetarse las especificaciones específicamente aplicables a las sustancias que reaccionan espontáneamente de la división 4.1 y a los peróxidos orgánicos de la división 5.2, del 5.2.1.11.								
No. ONU	Substancia	Presión mínima de prueba (bar)	Espesor mínimo del depósito (en mm de acero de referencia)	Orificios en la parte baja	Dispositivos de descompresión	Grado de llenado	Tempera- tura de regulación	Tempera- tura de emergencia
3119 (cont.)	Peroxiethylhexanoato de tercbutilo, al 32%, como máximo, en diluyente tipo B						+15°C	+20°C
	Peroxipivalato de terc- butilo, al 27%, como máximo, en diluyente tipo B						+5°C	+10°C
	Peroxi-3,5,5- trimetilhexanoato de tercbutilo, al 32%, como máximo, en diluyente tipo B						+35°C	+40°C
	Peróxido de di-(3,5,5 trimetilhexanoilo), al 38%, como máximo, en diluyente tipo A						0°C	+5°C
3120	PEROXIDO ORGANICO SOLIDO TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	4	Véase 5.2.5.2.7.2	Véase 5.2.5.2.8.3	Véase 5.2.5.2.9.2 5.2.1.13.6 5.2.1.13.7 5.2.1.13.8	Véase 5.2.1.13.13	(c)	(c)
3229	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO F	4	Véase 5.2.5.2.7.2	Véase 5.2.5.2.8.3	Véase 5.2.5.2.9.2 5.2.1.13.6 5.2.1.13.7 5.2.1.13.8	Véase 5.2.1.13.13		
3230	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO F	4	Véase 5.2.5.2.7.2	Véase 5.2.5.2.8.3	Véase 5.2.5.2.9.2 5.2.1.13.6 5.2.1.13.7 5.2.1.13.8	Véase 5.2.1.13.13		
3239	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	4	Véase 5.2.5.2.7.2	Véase 5.2.5.2.8.3	Véase 5.2.5.2.9.2 5.2.1.13.6 5.2.1.13.7 5.2.1.13.8	Véase 5.2.1.13.13	(c)	(c)
3240	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	4	Véase 5.2.5.2.7.2	Véase 5.2.5.2.8.3	Véase 5.2.5.2.9.2 5.2.1.13.6 5.2.1.13.7 5.2.1.13.8	Véase 5.2.1.13.13	(c)	(c)

^(c) Con la aprobación de la autoridad competente

T50 INSTRUCCION DE TRANSPORTE EN CISTERNAS PORTATILES T50					
La presente instrucción se aplica a los gases licuados no refrigerados. Se deben cumplir las especificaciones generales del 5.2.2 y los requisitos relativos al diseño, la construcción, la inspección y la prueba de cisternas portátiles destinadas al transporte de gases licuados no refrigerados.					
No. ONU	Gases licuados no refrigerados	Presión máxima de servicio autorizada (bar) pequeña; desnuda; con parasol; con aislamiento, respectivamente ^(a)	Orificios por debajo del nivel del líquido	Dispositivos de descompresión ^(b) (véase 5.2.5.2.10)	Razón máxima de llenado
1005	Amoníaco anhidro	29.0 25.7 22.0 19.7	Permitidos	Véase 5.2.5.2.10.3	0.53
1009	Bromotrifluorometano (gas refrigerante R13B1)	38.0 34.0 30.0 27.5	Permitidos	Normales	1.13
1010	Butadienos estabilizados	7.5 7.0 7.0 7.0	Permitidos	Normales	0.55
1010	Butadienos e hidrocarburos en mezcla estabilizada	Véase definición de PSMA	Permitidos	Normales	Véase 5.2.2.7
1011	Butano	7.0 7.0 7.0 7.0	Permitidos	Normales	0.51
1012	Butileno	8.0 7.0 7.0 7.0	Permitidos	Normales	0.53
1017	Cloro	19.0 17.0 15.0 13.5	No permitidos	Véase 5.2.5.2.10.3	1.25
1018	Clorodifluorometano (gas refrigerante R22)	26.0 24.0 21.0 19.0	Permitidos	Normales	1.03
1020	Cloropentafluoroetano (gas refrigerante R115)	23.0 20.0 18.0 16.0	Permitidos	Normales	1.06
1021	1-Cloro-1,2,2,2 tetrafluoroetano (gas refrigerante R124)	10.3 9.8 7.9 7.0	Permitidos	Normales	1.20

(a) "Pequeña" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro igual o inferior a 1.5; "desnuda" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1.5 m, sin aislamiento o parasol (véase 5.2.5.2.11); "con parasol" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1.5 m, con parasol (véase 5.2.5.2.11); "con aislamiento" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro de 1.5 m, con aislamiento térmico (véase 5.2.5.2.11); (Véase la definición de "Temperatura de referencia de cálculo" en definiciones.

(b) La palabra "Normales" en esta columna indica que no se requiere un disco de ruptura como el que se especifica en 5.2.5.2.10.3.

T50 INSTRUCCION DE TRANSPORTE EN CISTERNAS PORTATILES T50					
La presente instrucción se aplica a los gases licuados no refrigerados. Se deben cumplir las especificaciones generales del 5.2.2 y los requisitos relativos al diseño, la construcción, la inspección y la prueba de cisternas portátiles destinadas al transporte de gases licuados no refrigerados.					
No. ONU	Gases licuados no refrigerados	Presión máxima de servicio autorizada (bar) pequeña; desnuda; con parasol; con aislamiento, respectivamente ^(a)	Orificios por debajo del nivel del líquido	Dispositivos de descompresión ^(b) (véase 5.2.5.2.10)	Razón máxima de llenado
1027	Ciclopropano	18.0 16.0 14.5 13.0	Permitidas	Normales	0.53
1028	Diclorodifluorometano (gas refrigerante R12)	16.0 15.0 13.0 11.5	Permitidas	Normales	1.15
1029	Diclorofluorometano (gas refrigerante R21)	7.0 7.0 7.0 7.0	Permitidos	Normales	1.23
1030	1,1-Difluoroetano (gas refrigerante R152a)	16.0 14.0 12.4 11.0	Permitidos	Normales	0.79
1032	Dimetilamina anhidra	7.0 7.0 7.0 7.0	Permitidos	Normales	0.59
1033	Eter metílico	15.5 13.8 12.0 10.6	Permitidos	Normales	0.58
1036	Etilamina	7.0 7.0 7.0 7.0	Permitidos	Normales	0.61
1037	Cloruro de etilo	7.0 7.0 7.0 7.0	Permitidos	Normales	0.80
1040	Oxido de etileno con nitrógeno hasta una presión total de 1 Mpa (10 bar) a 50°C	- - - 10.0	No permitidos	Véase 5.2.5.2.10.3	0.78
1041	Mezcla de óxido de etileno y dióxido de carbono que contenga más del 9% pero no más del 87% de óxido de Etileno	Véase definición de PSMA	Permitidos	Normales	Véase 5.2.2.7

(a) "Pequeña" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro igual o inferior a 1.5; "desnuda" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1.5 m, sin aislamiento o parasol (véase 5.2.5.2.11); "con parasol" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1.5 m, con parasol (véase 5.2.5.2.11); "con aislamiento" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro de 1.5 m, con aislamiento térmico (véase 5.2.5.2.11); (Véase la definición de "Temperatura de referencia de cálculo" en definiciones.

(b) La palabra "Normales" en esta columna indica que no se requiere un disco de ruptura como el que se especifica en 5.2.5.2.10.3.

T50 INSTRUCCION DE TRANSPORTE EN CISTERNAS PORTATILES T50					
La presente instrucción se aplica a los gases licuados no refrigerados. Se deben cumplir las especificaciones generales del 5.2.2 y los requisitos relativos al diseño, la construcción, la inspección y la prueba de cisternas portátiles destinadas al transporte de gases licuados no refrigerados.					
No. ONU	Gases licuados no refrigerados	Presión máxima de servicio autorizada (bar) pequeña; desnuda; con parasol; con aislamiento, respectivamente ^(a)	Orificios por debajo del nivel del líquido	Dispositivos de descompresión ^(b) (véase 5.2.5.2.10)	Razón máxima de llenado
1055	Isobutileno	8,1 7,0 7,0 7,0	Permitidos	Normales	0,52
1060	Mezcla estabilizada de metilacetileno y propadieno	28,0 24,5 22,0 20,0	Permitidos	Normales	0,43
1061	Metilamina anhidra	10,8 9,6 7,8 7,0	Permitidos	Normales	0,58
1062	Bromuro de metilo con un máximo de 2% de cloropicrina	7,0 7,0 7,0 7,0	No Permitidos	Véase 5.2.5.2.10.3	1,51
1063	Cloruro de metilo (gas refrigerante R40)	14,5 12,7 11,3 10,0	Permitidos	Normales	0,81
1064	Metilmercaptano	7,0 7,0 7,0 7,0	No Permitidos	Véase 5.2.5.2.10.3	0,78
1067	Tetróxido de dinitrógeno	7,0 7,0 7,0 7,0	No Permitidos	Véase 5.2.5.2.10.3	1,30
1075	Gases de petróleo, licuados	Véase la definición de PSMA	Permitidos	Normales	Véase 5.2.2.7
1077	Propileno	28,0 24,5 22,0 20,0	Permitidos	Normales	0,43
1078	Gas refrigerante, n.e.p.	Véase la definición de PMSA	Permitidos	Normales	Véase 5.2.2.7

(a) "Pequeña" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro igual o inferior a 1.5; "desnuda" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1.5 m, sin aislamiento o parasol (véase 5.2.5.2.11); "con parasol" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1.5 m, con parasol (véase 5.2.5.2.11); "con aislamiento" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro de 1.5 m, con aislamiento térmico (véase 5.2.5.2.11); (Véase la definición de "Temperatura de referencia de cálculo" en definiciones.

(b) La palabra "Normales" en esta columna indica que no se requiere un disco de ruptura como el que se especifica en 5.2.5.2.10.3.

T50 INSTRUCCION DE TRANSPORTE EN CISTERNAS PORTATILES T50					
La presente instrucción se aplica a los gases licuados no refrigerados. Se deben cumplir las especificaciones generales del 5.2.2 y los requisitos relativos al diseño, la construcción, la inspección y la prueba de cisternas portátiles destinadas al transporte de gases licuados no refrigerados.					
No. ONU	Gases licuados no refrigerados	Presión máxima de servicio autorizada (bar) pequeña; desnuda; con parasol; con aislamiento, respectivamente ^(a)	Orificios por debajo del nivel del líquido	Dispositivos de descompresión ^(b) (véase 5.2.5.2.10)	Razón máxima de llenado
1079	Dióxido de azufre	11,6 10,3 8,5 7,6	No permitidos	Véase 5.2.5.2.10.3	1,23
1082	Trifluorocloroetileno estabilizado (gas refrigerante R 1113)	17,0 15,0 13,1 11,6	No permitidos	Véase 5.2.5.2.10.3	1,13
1083	Trimetilamina anhidra	7,0 7,0 7,0 7,0	Permitidos	Normales	0,56
1085	Bromuro de vinilo estabilizado	7,0 7,0 7,0 7,0	Permitidos	Normales	1,37
1086	Cloruro de vinilo estabilizado	10,6 9,3 8,0 7,0	Permitidos	Normales	0,81
1087	Vinil metil éter estabilizado	7,0 7,0 7,0 7,0	Permitidos	Normales	0,67
1581	Mezcla de cloropicrina y bromuro de metilo con un máximo de 2% de cloropicrina	7,0 7,0 7,0 7,0	No permitidos	Véase 5.2.5.2.10.3	1,51
1582	Mezcla de cloropicrina y cloruro de metilo	19,2 16,9 15,1 13,1	No permitidos	Véase 5.2.5.2.10.3	0,81
1858	Hexafluoropropileno (gas refrigerante R1216)	19,2 16,9 15,1 13,1	Permitidos	Normales	1,11

(a) "Pequeña" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro igual o inferior a 1.5; "desnuda" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1.5 m, sin aislamiento o parasol (véase 5.2.5.2.11); "con parasol" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1.5 m, con parasol (véase 5.2.5.2.11); "con aislamiento" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro de 1.5 m, con aislamiento térmico (véase 5.2.5.2.11); (Véase la definición de "Temperatura de referencia de cálculo" en definiciones.

(b) La palabra "Normales" en esta columna indica que no se requiere un disco de ruptura como el que se especifica en 5.2.5.2.10.3.

T50 INSTRUCCION DE TRANSPORTE EN CISTERNAS PORTATILES T50					
La presente instrucción se aplica a los gases licuados no refrigerados. Se deben cumplir las especificaciones generales del 5.2.2 y los requisitos relativos al diseño, la construcción, la inspección y la prueba de cisternas portátiles destinadas al transporte de gases licuados no refrigerados.					
No. ONU	Gases licuados no refrigerados	Presión máxima de servicio autorizada (bar) pequeña; desnuda; con parasol; con aislamiento, respectivamente ^(a)	Orificios por debajo del nivel del líquido	Dispositivos de descompresión ^(b) (véase 5.2.5.2.10)	Razón máxima de llenado
1912	Mezcla de cloruro de metilo y cloruro de metileno	15,2 13,0 11,6 10,1	Permitidos	Normales	0,81
1958	1,2-Dicloro-1,1,2,2 tetrafluoroetano (gas refrigerante R114)	7,0 7,0 7,0 7,0	Permitidos	Normales	1,30
1965	Mezcla de hidrocarburos gaseosos licuados, n.e.p.	Véase la definición de PSMA	Permitidos	Normales	Véase 5.2.2.7
1969	Isobutano	8,5 7,5 7,0 7,0	Permitidos	Normales	0,49
1973	Mezcla de clorodifluorometano y cloropentafluoroetano, de punto de ebullición constante, con alrededor del 49% de clorodifluorometano (gas refrigerante R502)	28,3 25,3 22,8 20,3	Permitidos	Normales	1,05
1974	Clorodifluorobromometano (gas refrigerante R12B1)	7,4 7,0 7,0 7,0	Permitidos	Normales	1,61
1976	Octafluorociclobutano (gas refrigerante RC318)	8,8 7,8 7,0 7,0	Permitidos	Normales	1,34
1978	Propano	22,5 20,4 18,0 16,5	Permitidos	Normales	0,42
1983	1-Cloro-2,2,2-trifluoroetano (gas refrigerante R133a)	7,0 7,0 7,0 7,0	Permitidos	Normales	1,18
2035	1,1,1-Trifluoroetano (gas refrigerante R143a)	31,0 27,5 24,2 21,8	Permitidos	Normales	0,76

(a) "Pequeña" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro igual o inferior a 1.5; "desnuda" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1.5 m, sin aislamiento o parasol (véase 5.2.5.2.11); "con parasol" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1.5 m, con parasol (véase 5.2.5.2.11); "con aislamiento" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro de 1.5 m, con aislamiento térmico (véase 5.2.5.2.11); (Véase la definición de "Temperatura de referencia de cálculo" en definiciones.

(b) La palabra "Normales" en esta columna indica que no se requiere un disco de ruptura como el que se especifica en 5.2.5.2.10.3.

T50 INSTRUCCION DE TRANSPORTE EN CISTERNAS PORTATILES T50					
La presente instrucción se aplica a los gases licuados no refrigerados. Se deben cumplir las especificaciones generales del 5.2.2 y los requisitos relativos al diseño, la construcción, la inspección y la prueba de cisternas portátiles destinadas al transporte de gases licuados no refrigerados.					
No. ONU	Gases licuados no refrigerados	Presión máxima de servicio autorizada (bar) pequeña; desnuda; con parasol; con aislamiento, respectivamente ^(a)	Orificios por debajo del nivel del líquido	Dispositivos de descompresión ^(b) (véase 5.2.5.2.10)	Razón máxima de llenado
2424	Octafluoropropano (gas refrigerante R218)	23,1 20,8 18,6 16,6	Permitidos	Normales	1,07
2517	1-Cloro-1,1-difluoroetano (gas refrigerante R142b)	8,9 7,8 7,0 7,0	Permitidos	Normales	0,99
2602	Diclorodifluorometano y difluoroetano en mezcla azeotrópica, con aproximadamente el 74% de diclorodifluorometano (gas refrigerante R500)	20,0 18,0 16,0 14,5	Permitidos	Normales	1,01
3057	Cloruro de trifluoroacetilo	14,6 12,9 11,3 9,9	No Permitidos	5.2.5.2.10.3	1,17
3070	Mezcla de óxido de etileno y diclorodifluorometano, con un máximo del 12,5% de óxido de etileno	14,0 12,0 11,0 9,0	Permitidos	5.2.5.2.10.3	1,09
3153	Perfluoro (éter metilvinílico)	14,3 13,4 11,2 10,2	Permitidos	Normales	1,14
3159	1,1,1,2-Tetrafluoroetano (gas refrigerante R134a)	17,7 15,7 13,8 12,1	Permitidos	Normales	1,04
3161	Gas licuado inflamable, n.e.p.	Véase la definición de PMSA	Permitidos	Normales	Véase 5.2.2.7
3163	Gas licuado, n.e.p.	Véase la definición de PMSA	Permitidos	Normales	Véase 5.2.2.7
3220	Pentafluoroetano (gas refrigerante R125)	34,4 30,8 27,5 24,5	Permitidos	Normales	0,95

(a) "Pequeña" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro igual o inferior a 1.5; "desnuda" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1.5 m, sin aislamiento o parasol (véase 5.2.5.2.11); "con parasol" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1.5 m, con parasol (véase 5.2.5.2.11); "con aislamiento" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro de 1.5 m, con aislamiento térmico (véase 5.2.5.2.11); (Véase la definición de "Temperatura de referencia de cálculo" en definiciones.

(b) La palabra "Normales" en esta columna indica que no se requiere un disco de ruptura como el que se especifica en 5.2.5.2.10.3.

T50 INSTRUCCION DE TRANSPORTE EN CISTERNAS PORTATILES T50					
La presente instrucción se aplica a los gases licuados no refrigerados. Se deben cumplir las especificaciones generales del 5.2.2 y los requisitos relativos al diseño, la construcción, la inspección y la prueba de cisternas portátiles destinadas al transporte de gases licuados no refrigerados.					
No. ONU	Gases licuados no refrigerados	Presión máxima de servicio autorizada (bar) pequeña; desnuda; con parasol; con aislamiento, respectivamente ^(a)	Orificios por debajo del nivel del líquido	Dispositivos de descompresión ^(b) (véase 5.2.5.2.10)	Razón máxima de llenado
3252	Difluorometano (gas refrigerante R 32)	43,0 39,0 34,4 30,5	Permitidos	Normales	0,78
3296	Heptafluoropropano (gas refrigerante R 227)	16,0 14,0 12,5 11,0	Permitidos	Normales	1,20
3297	Mezcla de óxido de etileno y clorotetrafluoroetano con un máximo del 8,8% de óxido de etileno	8,1 7,0 7,0 7,0	Permitidos	Normales	1,16
3298	Mezcla de óxido de etileno y pentafluoroetano con un máximo del 7,9% de óxido de etileno	25,9 23,4 20,9 18,6	Permitidos	Normales	1,02
3299	Mezcla de óxido de etileno y tetrafluoroetano con un máximo del 5,6% de óxido de etileno	16,7 14,7 12,9 11,2	Permitidos	Normales	1,03
3318	Solución acuosa de amoníaco con una densidad relativa inferior a 0,880 a 15°C, con más del 50% de amoníaco	Véase la definición de PSMA	Permitidos	Véase 5.2.5.2.10.3	Véase 5.2.2.7
3337	Gas refrigerante R 404A	31,6 28,3 25,3 22,5	Permitidos	Normales	0,82
3338	Gas refrigerante R 407A	31,3 28,1 25,1 22,4	Permitidos	Normales	0,94
3339	Gas refrigerante R 407B	33,0 29,6 26,5 23,6	Permitidos	Normales	0,93
3340	Gas refrigerante R 407C	39,9 26,8 23,9 21,3	Permitidos	Normales	0,95

(a) "Pequeña" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro igual o inferior a 1.5; "desnuda" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1.5 m, sin aislamiento o parasol (véase 5.2.5.2.11); "con parasol" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro superior a 1.5 m, con parasol (véase 5.2.5.2.11); "con aislamiento" se refiere a cisternas que tengan un depósito de un diámetro de 1.5 m, con aislamiento térmico (véase 5.2.5.2.11); (Véase la definición de "Temperatura de referencia de cálculo" en definiciones.

(b) La palabra "Normales" en esta columna indica que no se requiere un disco de ruptura como el que se especifica en 5.2.5.2.10.3.

5.2.5.2.10 Dispositivos de descompresión para la instrucción T50

5.2.5.2.10.1 Las cisternas portátiles deben estar provistas de uno o varios dispositivos de descompresión de muelle. Los dispositivos deben abrirse automáticamente a una presión no inferior a la PSMA y estar completamente abiertos a una presión igual al 110% de la PSMA. Tras la descompresión, los dispositivos deben cerrarse a una presión no inferior en más de un 10% a la presión de comienzo de la apertura y permanecer cerrados a todas las presiones más bajas. Los dispositivos de descompresión deben ser de un tipo que resista los esfuerzos dinámicos, incluidos los debidos al movimiento del líquido. No están permitidos los discos de ruptura que no estén montados en serie con un dispositivo de descompresión de muelle.

5.2.5.2.10.2 Los dispositivos de descompresión deben estar diseñados de manera que impidan la entrada de sustancias extrañas, las fugas de gas y todo aumento peligroso de la presión.

5.2.5.2.10.3 Las cisternas portátiles destinadas al transporte de ciertos gases licuados no refrigerados que se indican en la instrucción de transporte sobre cisternas portátiles T50 del 5.2.5.2.6 deben tener un dispositivo de descompresión. Excepto en el caso de las cisternas portátiles destinadas especialmente al transporte de una sustancia y provistas de un dispositivo de descompresión aprobado, que esté construido con materiales compatibles con la carga, tal dispositivo debe llevar un disco de ruptura por encima de un dispositivo de descompresión de muelle. En el espacio comprendido entre el disco de ruptura y el dispositivo de muelle debe conectarse a un manómetro u otro indicador adecuado. Este sistema permite detectar una ruptura, una perforación o un defecto de hermeticidad del disco susceptible de perturbar el funcionamiento del dispositivo de descompresión. El disco de ruptura debe ceder a una presión nominal superior en un 10% a la presión a la que empieza a funcionar el dispositivo de descompresión.

5.2.5.2.10.4 En el caso de cisternas portátiles para usos múltiples, los dispositivos de descompresión se deben abrir a la presión indicada en 5.2.5.2.10.1 para el gas que tenga la PSMA más elevada de todos los gases cuyo transporte en la cisterna portátil esté autorizado.

5.2.5.2.11 Si el depósito destinado al transporte de gases licuados no refrigerados tiene un sistema de aislamiento térmico, éste debe cumplir los requisitos siguientes:

- a) Debe estar formado por una pantalla que cubra, como mínimo, el tercio superior y como máximo, la mitad superior de la superficie del depósito y que esté separada de éste por una capa de aire de alrededor de 40 mm de espesor, o bien;
- b) Debe estar formado por un revestimiento completo de espesor suficiente, hecho de materiales aislantes protegidos de manera que el revestimiento no pueda impregnarse de humedad ni resultar dañado en las condiciones normales de transporte con objeto de obtener una conductividad térmica máxima de $0.67 \text{ (W} \cdot \text{m}^{-2} \cdot \text{K}^{-1})$;
- c) Si la camisa de protección está cerrada de forma que sea estanca a los gases, debe estar provista de un dispositivo que impida que se acumule una presión peligrosa en la capa aislante en caso de fuga en el depósito o en sus elementos o accesorios;
- d) El aislamiento térmico no debe impedir el acceso a los accesorios ni a los dispositivos de vaciado.

T75	INSTRUCCION DE TRANSPORTE SOBRE CISTERNAS PORTATILES	T75
La presente instrucción se aplica a los gases licuados no refrigerados. Se deben cumplir las especificaciones generales del 5.2.3 y los requisitos relativos al diseño y construcción, inspección y la prueba de cisternas portátiles destinadas al transporte de gases licuados refrigerados.		

5.2.5.3 Especificaciones especiales para el transporte en cisternas portátiles

Las especificaciones especiales para el transporte en cisternas portátiles se asignan a determinadas sustancias para indicar las especificaciones que complementan o sustituyen a las establecidas en las instrucciones para el transporte en cisternas portátiles o los requisitos establecidos en la norma respectiva. Se identifican mediante un código alfanumérico que comienza por las letras TP (por sus siglas en inglés "Tank Provision") y están asignadas a ciertas sustancias en la columna 11 de la lista de sustancias y materiales peligrosos, incluidas en la NOM-002-SCT/2003

5.2.5.3.1 Listado de las especificaciones especiales para el transporte en cisternas portátiles

TP1 Se respetará el grado de llenado prescrito en 5.2.1.9.2. Grado de llenado =
$$\frac{97}{1 + \alpha(t_r - t_f)}$$

TP2 Se respetará el grado de llenado prescrito en 5.2.1.9.3. Grado de llenado =
$$\frac{95}{1 + \alpha(t_r - t_f)}$$

TP3 El grado máximo de llenado (en %) para los sólidos transportados a temperaturas superiores a su punto de fusión y para los líquidos transportados en caliente se determinará según lo prescrito en 5.2.1.9.5.

$$\text{Grado de llenado} = 95 \frac{d_r}{d_f}$$

TP4 El grado de llenado no excederá el 90%, o cualquier otro valor aprobado por las autoridades competentes (véase 5.2.1.9.5).

TP5 Se respetará el grado de llenado prescrito en 5.2.3.6.

TP6 Para que la cisterna no pueda explotar en ninguna circunstancia, ni siquiera en el caso de que esté envuelta en llamas, deberá estar provista de dispositivos de descompresión adecuados a la capacidad de la cisterna y a la naturaleza de la sustancia transportada. Los dispositivos también deberán ser compatibles con la sustancia.

TP7 El aire se eliminará de la fase vapor con nitrógeno o por otro medio.

TP8 La presión de prueba de la cisterna portátil podrá reducirse a 1.5 bar cuando el punto de inflamación de la sustancia transportada sea superior a 0°C.

TP9 Las sustancias correspondientes a esta denominación sólo podrán transportarse en cisternas portátiles.

TP10 Se exigirá un revestimiento de plomo de al menos 5 mm de espesor, que se someterá a prueba una vez al año, o un revestimiento de otro material adecuado aprobado por las autoridades competentes.

TP12 Sustancia sumamente corrosiva para el acero.

TP13 Cuando se transporte esta sustancia se deberá disponer de aparatos autónomos de respiración.

TP16 La cisterna estará provista de un dispositivo especial para evitar que, en las condiciones normales de transporte, se produzca una disminución o un aumento excesivos de la presión. Dicho dispositivo deberá ser aprobado por las autoridades competentes. Las especificaciones relativas a los dispositivos de descompresión para evitar la cristalización de la sustancia en los mismos, son las indicadas en 5.2.5.2.9.3.

TP17 Para el aislamiento térmico de la cisterna deberán emplearse únicamente materiales incombustibles inorgánicos.

TP18 La temperatura se mantendrá entre 18°C y 40°C. Las cisternas portátiles que contengan ácido metacrílico solidificado no deberán recalentarse durante el transporte.

TP19 El espesor calculado del depósito deberá aumentarse en 3 mm. El espesor del depósito se verificará por ultrasonidos a medio intervalo entre las pruebas periódicas de presión hidráulica.

TP20 Esta sustancia sólo se transportará en cisternas aisladas bajo atmósfera de nitrógeno.

TP21 El espesor del depósito no será inferior a 8 mm. Las cisternas se someterán a pruebas de presión hidráulica y a una inspección interna a intervalos no superiores a dos años y medio.

TP22 Los lubricantes para juntas u otros dispositivos serán compatibles con el oxígeno.

TP23 Se permite el transporte en las condiciones especiales que prescriban las autoridades competentes.

TP24 La cisterna portátil podrá estar provista de un dispositivo instalado, en las condiciones máximas de llenado, en el espacio de vapor del depósito para evitar la acumulación de una presión excesiva como resultado de la descomposición lenta de la sustancia transportada. Este dispositivo también impedirá la fuga de una cantidad inaceptable de líquido en caso de vuelco o de que entren en la cisterna materias extrañas.

TP25 El trióxido de azufre de una pureza igual o superior al 99,95% podrá ser transportado en cisternas sin inhibidor a condición de que se mantenga a una temperatura igual o superior a 32,5°C.

TP26 Cuando se transporte la sustancia calentada, el dispositivo de calentamiento deberá estar instalado en el exterior del depósito. Para el No. ONU 3176, este requisito sólo es aplicable cuando la sustancia reaccione peligrosamente con el agua.

TP27 Se podrá utilizar una cisterna portátil cuya presión mínima de prueba sea de 4 bar, si se demuestra que una presión de prueba inferior a este valor, es admisible si la presión manométrica máxima en la parte superior del depósito, medida durante la prueba de presión hidráulica, es al menos igual a la presión de cálculo multiplicada por 1.5. La presión mínima de prueba para las cisternas portátiles destinadas a determinadas sustancias se indica en la instrucción pertinente sobre cisternas portátiles del 5.2.5.2.6.

TP28 Se podrá utilizar una cisterna portátil cuya presión mínima de prueba sea de 2.65 bar, si se demuestra que una presión de prueba inferior a este valor, es admisible si la presión manométrica máxima en la parte superior del depósito, medida durante la prueba de presión hidráulica, es al menos igual a la presión de cálculo multiplicada por 1.5. La presión mínima de prueba para las cisternas portátiles destinadas a determinadas sustancias se indica en la instrucción pertinente sobre cisternas portátiles del 5.2.5.2.6.

TP29 Se podrá utilizar una cisterna portátil cuya presión mínima de prueba sea de 1,5 bar, si se demuestra que una presión de prueba inferior a este valor, es admisible si la presión manométrica máxima en la parte superior del depósito, medida durante la prueba de presión hidráulica, es al menos igual a la presión de cálculo multiplicada por 1.5. La presión mínima de prueba para las cisternas portátiles destinadas a determinadas sustancias se indica en la instrucción pertinente sobre cisternas portátiles del 5.2.5.2.6.

TP30 Esta sustancia deberá ser transportada en cisternas con aislamiento térmico.

TP31 Esta sustancia sólo podrá transportarse en cisternas cuando se encuentre en estado sólido.

TP32 Para los Nos. ONU 0331, 0332 y 3375, podrán usarse cisternas portátiles siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Para evitar todo confinamiento excesivo, toda cisterna portátil metálica estará equipada con un dispositivo de descompresión del tipo de resorte, de un disco de ruptura o de un elemento fusible. La presión a la que se produzca la descarga o la dispersión, según proceda, no será superior a 2.65 bar para cisternas portátiles con presiones mínimas de prueba superiores a 4 bar;
- b) Tendrá que demostrarse la idoneidad para el transporte en cisternas, de conformidad con los métodos de prueba respectivos.
- c) Las sustancias no deberán permanecer en la cisterna portátil más allá de un periodo que pueda conducir a su aglomeración. Deberán adoptarse medidas apropiadas (mediante limpieza, etc.) para evitar la acumulación y el depósito de sustancias en la cisterna.

TP33 La instrucción para el transporte en cisternas portátiles adscrita a esta sustancia se aplica a sólidos granulados o arenosos y a sólidos que se cargan y descargan a temperaturas superiores a su punto de fusión, y que son enfriados posteriormente y transportados como una masa sólida. Para los sólidos que se transportan a temperaturas superiores a su punto de fusión.

TP34 Las cisternas portátiles no tendrán que someterse a la prueba dinámica de impacto longitudinal, cuando la cisterna lleve la indicación "TRANSPORTE FERROVIARIO PROHIBIDO" en la placa especificada de identificación de diseño y construcción de la cisterna la cual deberá estar fijada permanentemente y en un lugar visible de conformidad con la norma respectiva, la indicación deberá ostentarse en caracteres de al menos 10 cm de altura en ambos lados de la envoltura exterior.

5.3 Uso de contenedores para graneles

5.3.1 Especificaciones generales

5.3.1.1 En esta sección se establecen las especificaciones generales para la utilización de contenedores para el transporte de sustancias sólidas a granel. Las sustancias se transportarán en contenedores para graneles de acuerdo con la instrucción correspondiente aplicable a dichos contenedores, identificada con las letras "BK" en la columna 10 de la lista de sustancias y materiales peligrosos de la NOM-002-SCT/2003, atendiendo a lo siguiente:

BK1: se autoriza el transporte en contenedores para graneles, cubiertos

BK2: se autoriza el transporte en contenedores para graneles, cerrados

Todo contenedor para graneles se usará de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

5.3.1.2. Con la excepción de lo que se indica en 5.3.1.3, los contenedores para graneles sólo se usarán para el transporte de sustancias a las que se les ha asignado una instrucción de transporte en contenedores para graneles en la columna 10 de la lista de sustancias y materiales peligrosos de la NOM-002-SCT/2003.

5.3.1.3 Cuando a una sustancia no se le haya asignado una instrucción de transporte en contenedores para graneles en la columna 10 de la lista de sustancias y materiales peligrosos de la NOM-002-SCT/2003, se podrá extender una autorización provisional de transporte. Tal autorización deberá incluirse en la documentación de transporte y contener, como mínimo, la información que figura de ordinario en la instrucción para el transporte en contenedores para graneles y las condiciones en que deberá transportarse la sustancia. Se deberán tomar las medidas pertinentes para que la instrucción correspondiente sea incluida en la lista sustancias y materiales peligrosos.

5.3.1.4 Se prohíbe el transporte, en contenedores para graneles, de sustancias que pudieran transformarse en líquidos a temperaturas susceptibles de ser alcanzadas durante el transporte.

5.3.1.5 Los contenedores para graneles deberán ser herméticos a los arenosos y estar cerrados para que no se produzca ningún escape de su contenido en condiciones normales de transporte, debido por ejemplo, a las vibraciones o a los cambios de temperatura, humedad o presión.

5.3.1.6 Las sustancias sólidas a granel se transportarán en contenedores para graneles en los que la carga estará uniformemente distribuida con el objeto de minimizar en lo posible los riesgos de desplazamiento de la misma que pudieran dañar el contenedor y causar el derrame de las mercancías peligrosas.

5.3.1.7 Cuando estén instalados respiraderos, éstos deberán mantenerse despejados y operativos.

5.3.1.8 Las sustancias sólidas transportadas a granel no deberán provocar reacciones peligrosas con el material del contenedor para graneles, sus juntas, el equipo, incluidos tapas y lonas, y los revestimientos protectores que estén en contacto con el contenido, ni menoscabar su resistencia. Los contenedores para graneles deberán construirse o adaptarse para que las mercancías no puedan penetrar entre los elementos de los revestimientos del suelo de madera o entrar en contacto con aquellas partes del contenedor que puedan verse afectadas por las sustancias o por sus residuos.

5.3.1.9 Antes de que se llene y ofrezca para el transporte, todo contenedor para graneles deberá ser inspeccionado y limpiado para asegurar que no queda ningún residuo en el interior o exterior que pudiera:

- causar una reacción peligrosa con la sustancia que se vaya a transportar;
- dañar la integridad estructural del contenedor; o
- afectar a la capacidad del contenedor de retener las mercancías peligrosas.

5.3.1.10 Durante el transporte, no deberán adherirse residuos peligrosos a las superficies exteriores de los contenedores para graneles.

5.3.1.11 Cuando se monten en serie varios sistemas de cierre, el sistema que esté ubicado más cerca de la sustancia que se vaya a transportar deberá ser el primero en cerrarse.

5.3.1.12 Los contenedores para graneles, vacíos, que hayan contenido una sustancia peligrosa, deberán cumplir los mismos requisitos para el transporte de materiales y residuos peligrosos aplicables a los contenedores para graneles, llenos, a menos que se hayan tomado medidas adecuadas para excluir todo riesgo.

5.3.1.13 Cuando se transportan en un contenedor para graneles, sustancias susceptibles de provocar una nube de polvo explosivo o de desprender vapores inflamables (por ejemplo, determinados residuos), se deberán tomar las medidas adecuadas para descartar toda fuente de ignición y para evitar que se produzcan descargas electrostáticas peligrosas durante el transporte y las operaciones de carga y descarga de la sustancia.

5.3.1.14 Las sustancias, como por ejemplo los residuos, que puedan reaccionar peligrosamente entre sí, sustancias pertenecientes a clases diferentes y sustancias no sujetas a las disposiciones establecidas para las sustancias y materiales peligrosos, que sean susceptibles de reaccionar peligrosamente entre sí, no se mezclarán en el mismo contenedor para graneles.

Se consideran reacciones peligrosas:

- a) una combustión y un fuerte desprendimiento de calor;
- b) un desprendimiento de gases inflamables o tóxicos;
- c) la formación de líquidos corrosivos; o
- d) la formación de sustancias inestables.

5.3.1.15 Antes de proceder al llenado del contenedor para graneles, éste se examinará visualmente para asegurarse de que la estructura está en condiciones de servicio, sus paredes interiores, techo y suelo carecen de salientes o daños y que los forros internos o el equipo para retener la sustancia no presenta laceraciones o desgarros o cualquier daño que pueda comprometer su capacidad de contención. Se considera que la estructura está en condiciones de servicio, cuando el contenedor no presente defectos importantes en sus componentes estructurales, tales como los soportes y travesaños superiores e inferiores, los umbrales y cabezales de las puertas, los travesaños del fondo, los puntales de los ángulos y los herrajes de las esquinas.

Se consideran defectos importantes:

- a) Los pliegues, las fisuras o las roturas en la estructura o los soportes, que afecten a la integridad del contenedor;
- b) Más de un empalme, o la existencia de empalmes defectuosos (por ejemplo, por traslape) en los travesaños superiores o inferiores o los cabezales de las puertas;
- c) Más de dos empalmes en cualquier travesaño superior o inferior;
- d) Todo empalme en el umbral de una puerta o en el puntal de un ángulo;
- e) Bisagras y herrajes de las puertas que estén trabados, doblados, o rotos, o que falten, o que no se puedan utilizar por otros motivos;
- f) Juntas y cierres defectuosos;
- g) Toda distorsión lo bastante grande de la configuración general como para impedir una alineación adecuada del equipo de manipulación, izado y montado en un chasis o vehículo, o su estiba en la bodega de un buque;
- h) Todo daño en los dispositivos de izado o en el equipo de manipulación;
- i) Todo daño en el equipo de funcionamiento o de servicio.

5.3.2 Especificaciones adicionales relativas a las sustancias a granel de las divisiones 4.2, 4.3, 5.1, 6.2 y clase 7 y 8

5.3.2.1 Sustancias a granel de la división 4.2

Sólo podrán usarse contenedores para graneles, cerrados (código BK2). La masa total transportada en un contenedor para graneles deberá ser tal que su temperatura de inflamación espontánea sea superior a 55°C.

5.3.2.2 Sustancias a granel de la división 4.3

Sólo podrán usarse contenedores para graneles, cerrados (código BK2). Esas sustancias se transportarán en contenedores herméticos.

5.3.2.3 Sustancias a granel de la división 5.1

Los contenedores para sustancias a granel se construirán o adaptarán de tal modo que las sustancias no puedan entrar en contacto con la madera o cualquier otro material incompatible.

5.3.2.4 Residuos a granel de la división 6.2

5.3.2.4.1 Residuos a granel de la división 6.2 (Nos. ONU 2814 y 2900 (sólo carcasas animales))

- a) Los residuos de los Nos. ONU 2814 y 2900 podrán transportarse en contenedores para graneles cubiertos (BK1) siempre que no se llenen al máximo de su capacidad para evitar que las sustancias entren en contacto con el toldo que los cubre. También se permiten los contenedores para graneles, cerrados (BK2);
- b) Los contenedores para graneles, cerrados o cubiertos, y sus aberturas, deberán ser herméticos, bien por su fabricación, bien por la adición de un revestimiento adecuado;

- c) Los residuos de los Nos. ONU 2814 y 2900 deberán ser cuidadosamente tratados con un desinfectante apropiado antes de ser cargados para su transporte;
- d) Los residuos de los Nos. ONU 2814 y 2900 que se transporten en un contenedor para graneles, cubierto, deberán ir cubiertos con un revestimiento adicional en la parte superior estabilizado con un material absorbente tratado con un desinfectante apropiado;
- e) Los contenedores, cerrados o cubiertos, para graneles, que se usen para transportar residuos de los Nos. ONU 2814 y 2900 no volverán a usarse hasta que hayan sido cuidadosamente limpiados y desinfectados.

5.3.2.4.2 Residuos a granel de la división 6.2 (No. ONU 3291)

- a) Sólo se permitirán los contenedores para granel cerrados (BK2);
- b) Los contenedores para graneles cerrados y sus aberturas deberán ser herméticos por su diseño. Deberán tener una superficie interior no porosa y carecer de fisuras o de otros defectos que puedan dañar el interior de los envases y embalajes, impedir la desinfección o permitir una fuga accidental de los desechos;
- c) Los residuos del No. ONU 3291 deberán transportarse en el interior de contenedores para graneles cerrados, en sacos de plástico herméticos y herméticamente cerrados según el tipo de modelo aprobado ONU y que hayan superado las pruebas aplicables al transporte de sustancias sólidas del grupo de envase y embalaje II y marcados de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable. Cada uno de los sacos de plástico deberá tener una resistencia a los choques de al menos 165 g y una resistencia al desgarre de al menos 480 g sobre planos perpendiculares y paralelos al plano longitudinal del saco. La masa neta máxima de cada saco de plástico deberá ser de 30 kg;
- d) Los materiales de más de 30 kg, tales como colchones sucios, podrán transportarse sin saco de plástico;
- e) Los residuos del No. ONU 3291 que contengan líquidos deberán transportarse en sacos de plástico que tengan un material absorbente en cantidad suficiente para absorber la totalidad del líquido sin que se produzcan derrames en el contenedor para graneles;
- f) Los residuos del No. ONU 3291 que contengan objetos puntiagudos o cortantes deberán transportarse en envases y embalajes rígidos de un modelo ensayado y aprobado ONU, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones de envase y embalaje P621, IBC620 o LP621;
- g) Los envases y embalajes rígidos que se mencionan en las instrucciones de envase y embalaje P621, IBC620 o LP621 también podrán utilizarse. Deberán asegurarse correctamente para evitar que se produzcan daños en condiciones normales de transporte. Los residuos transportados en envases y embalajes rígidos y en sacos de plástico, en el interior de un mismo contenedor para graneles cerrado, deberán estar convenientemente separados unos de otros, por ejemplo, mediante tabiques o paneles rígidos, redes metálicas, o cualquier otro medio que evite que los envases y embalajes resulten dañados en condiciones normales de transporte;
- h) Los residuos del No. ONU 3291 envasados y embalados en sacos de plástico no deberán amontonarse en el interior del contenedor para graneles cerrado hasta el punto que los sacos puedan perder su hermeticidad;
- i) Después de cada viaje, los contenedores para graneles cerrados deberán inspeccionarse para detectar cualquier fuga o derrame eventual. En caso de que se hayan detectado fugas o derrames de desechos del No. ONU 3291, el contenedor para graneles cerrado donde se hayan transportado no podrá volver a usarse hasta que haya sido cuidadosamente limpiado y, en caso necesario, desinfectado o descontaminado con un agente apropiado. Ninguna otra sustancia, a excepción de residuos médicos o veterinarios, podrá transportarse con desechos del No. ONU 3291. Estos otros desechos transportados en el interior del mismo contenedor para graneles cerrado deberán ser inspeccionados con el objeto de detectar cualquier posible contaminación.

5.3.2.5 Substancias a granel de la clase 7

Para el transporte de material radioactivo no embalado, véase el numeral 5.1.10.2.3.

5.3.2.6 Residuos a granel de la clase 8

Sólo podrán usarse contenedores para graneles, cerrados (código BK2). Estas sustancias se transportarán en contenedores herméticos.

6.- Bibliografía

1. Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
2. Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Reglamentación Modelo, emitida por la Organización de las Naciones Unidas, Decimoquinta Edición revisada, Nueva York y Ginebra, 2007;
3. Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Manual de Pruebas y Criterios, Organización de las Naciones Unidas, cuarta edición revisada, Nueva York y Ginebra, 2003;
4. Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG), Parte 4;
5. Instrucciones de Embalaje del DOC. 9284-AN/905 de las Instrucciones Técnicas para Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea OACI, Parte 4.

7.- Concordancia con normas y lineamientos internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana es equivalente con:

- a) Las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Modelo de Regulaciones, emitidas por la Organización de las Naciones Unidas, Décimoquinta Edición, Parte 4; Nueva York y Ginebra 2007 (Recommendations on The Transport of Dangerous Goods, Model Regulations, Fifteenth revised edition, Part 4, United Nations, New York and Geneva, 2007);
- b) Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG), Parte 4;
- c) Anexo 18 al Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional;
- d) DOC. 9284-AN/905 Instrucciones Técnicas para Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea OACI (2005-2006) Parte 4.

8.- Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de las Direcciones Generales con ingerencia, así como la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a través de la Policía Federal en operación del transporte carretero, son las autoridades competentes para vigilar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

9.- Observancia

Este Proyecto de Norma es de observancia obligatoria en las Vías Generales de Comunicación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento; Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima; Ley de Puertos y su Reglamento y Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y demás documentos internacionales signados por nuestro país para el transporte terrestre, aéreo o marítimo, así como las disposiciones de carácter internacional que México haya firmado para el transporte de materiales y residuos peligrosos.

10.- Vigencia

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

11.- Transitorios

PRIMERO. Las disposiciones establecidas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana forman la parte 1 de la NOM-002-SCT/2003, o de la que la sustituya.

México, D.F., a 15 de junio de 2009.- El Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **Alejandro Chacón Domínguez**.- Rúbrica.